Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol

Edición de enero de 2026

Índice

Introducción 4

1. **Capítulo I: Recursos didácticos**
   - **i)** Reglamentos de la FIFA
     - **a.** Estatutos de la FIFA (edición de mayo de 2024) 7
     - **b.** Código Disciplinario de la FIFA (edición de septiembre de 2025) 50
     - **c.** Código de Ética de la FIFA (edición de 2023) 116
     - **d.** Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA (edición de julio de 2025) 164
     - **e.** Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol de la FIFA (edición de enero de 2026) 216
     - **f.** Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA (edición de enero de 2026) 234
     - **g.** Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol (edición de enero de 2025) 271
   - **ii)** Materiales de la FIFA
     - **a.** Herramienta de Salvaguardia de la Infancia del Programa FIFA Guardians™ para las Federaciones Miembro 312
     - **b.** Fundamentos de Salvaguardia del Programa FIFA Guardians™ (curso 1 del Diploma FIFA Guardians™ de Salvaguardia en el Fútbol) 404
     - **c.** Guía de la FIFA sobre contratación ética 453

2. **Capítulo II: materiales de ayuda**
   - **i)** Circulares de la FIFA
     - **a.** Circular de la FIFA n.º 1827: Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol (edición de 2022) 537
     - **b.** Circular de la FIFA n.º 1867: Incumplimiento de los acuerdos extrajudiciales: competencia de la Comisión Disciplinaria de la FIFA 560
     - **c.** Circular de la FIFA n.º 1873: Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol: información sobre su aplicación 564
     - **d.** Circular de la FIFA n.º 1874: Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol: información sobre licencias y la Cámara de Agentes del Tribunal del Fútbol 567
     - **e.** Circular de la FIFA n.º 1887: Enmiendas al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ) relativas a las disposiciones relacionadas con

jugadoras y entrenadoras, a la ampliación del anexo 7 y al proceso de transferencias internacionales en el fútbol 570
f. Circular de la FIFA n.º 1889: Enmiendas a los Estatutos de la FIFA, al Reglamento de Aplicación de los Estatutos y al Reglamento del Congreso 574
g. Circular de la FIFA n.º 1891: Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol: fechas del examen 576
h. Circular de la FIFA n.º 1892: Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores: categorización de clubes y periodos de inscripción 579
i. Circular de la FIFA n.º 1905: Enmiendas al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores 592
j. Circular de la FIFA n.º 1917: Marco reglamentario provisional: enmiendas al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA y al Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol 595
k. Circular de la FIFA n.º 1918: Enmiendas al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA y al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA 614
l. Circular de la FIFA n.º 1919: Enmiendas al Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol y puesta en marcha de un examen en línea 617
m. Circular de la FIFA n.º 1934: Edición de 2025 del Código Disciplinario de la FIFA 619
n. Circular de la FIFA n.º 1936: Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores: categorización de clubes y periodos de inscripción 622
o. Circular de la FIFA n.º 1937: Enmiendas al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA 636
p. Circular de la FIFA n.º 1942: Enmienda al art. 68 del Código Disciplinario de la FIFA 639

ii) Otros

a. Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol: preguntas frecuentes (edición de marzo de 2023) 641
b. Decisiones de la Secretaría General de la FIFA 697

Introducción

El 16 de diciembre de 2022, el Consejo de la FIFA aprobó el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol, que restablece el requisito de aprobar un examen para obtener la licencia de agente de la FIFA y ejercer como tal. El reglamento entró en vigor el 1 de octubre de 2023.

Después de consultar con el Grupo de trabajo sobre los agentes de fútbol los posibles métodos para llevar a cabo el examen dentro del sistema de licencias vigente, se decidió que, a partir de junio de 2025, este se llevará a cabo en línea con supervisión remota. En consecuencia, el 10 de diciembre de 2024, el Consejo de la FIFA aprobó enmiendas al art. 6 del Reglamento sobre Agentes de Fútbol. El reglamento revisado entró en vigor el 1 de enero de 2025.

De conformidad con el reglamento del examen, la FIFA ofrece recursos didácticos a los aspirantes para que se preparen para el examen, que consta de 20 preguntas disponibles en la plataforma, que se pueden responder en uno de los siguientes idiomas oficiales de la FIFA: alemán, español, francés e inglés.

Estos recursos didácticos se componen de materiales de la FIFA de libre acceso en la página web de la FIFA. Dado que el examen se realizará en línea (de forma remota) y con un formato de «libro abierto», solo se permitirá el uso de los recursos didácticos disponibles en la interfaz del examen. Por lo tanto, no estará permitido el uso de copias impresas de estos recursos durante la prueba.

Además de los recursos didácticos, la FIFA ha puesto a disposición de los aspirantes otros materiales de ayuda que encontrarán en este documento, que les servirán para comprender los recursos y asimilar los nuevos conceptos presentes en el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol, así como para tener a mano datos importantes para responder a ciertas preguntas.

En este documento se han reunido todos los recursos didácticos que los aspirantes deberán estudiar antes del sexto examen.

Los posibles cambios en los reglamentos de la FIFA existentes o en los que entren en vigor entre la publicación de este documento y la fecha del sexto examen no afectarán al contenido del examen ni a los recursos didácticos.

No obstante, la FIFA recomienda encarecidamente a los aspirantes que se informen de los cambios que se produzcan en los reglamentos de la FIFA, ya que, si obtienen la licencia de la FIFA, deberán estar preparados para ejercer como agentes de fútbol.

Tengan en cuenta que no se examinará sobre las disposiciones suspendidas del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol, de las que se informó en la circular de la FIFA n.º 1873.

Para disipar cualquier duda, la FIFA no organizará ni refrendará ningún curso preparatorio, y los aspirantes dispondrán únicamente de los recursos didácticos para prepararse el examen.

Zúrich, enero de 2026

Nota: los términos en mayúsculas y las abreviaturas utilizadas en estos recursos didácticos tienen el significado establecido en los Estatutos de la FIFA, el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol y el Reglamento del examen de la FIFA para agentes de fútbol.

1. Capítulo I: Recursos didácticos

Las preguntas del examen se basarán en los siguientes recursos didácticos:

i) Reglamentos de la FIFA

- **a.** Estatutos de la FIFA (edición de mayo de 2024)
- **b.** Código Disciplinario de la FIFA (edición de septiembre de 2025)
- **c.** Código de Ética de la FIFA (edición de 2023)
- **d.** Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (edición de julio de 2025)
- **e.** Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol de la FIFA (edición de enero de 2026)
- **f.** Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA (edición de enero de 2026)
- **g.** Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol (edición de enero de 2025)

ii) Materiales de la FIFA

- **a.** Herramienta de Salvaguardia de la Infancia del Programa FIFA Guardians™ para las Federaciones Miembro
- **b.** Fundamentos de Salvaguardia del Programa FIFA Guardians™ (curso 1 del Diploma FIFA Guardians™ de Salvaguardia en el Fútbol)
    - **i.** Estos recursos didácticos incluyen la transcripción del curso 1 del Diploma FIFA Guardians™ de Salvaguardia en el Fútbol (Fundamentos de Salvaguardia). También se puede cursar de forma independiente en línea en safeguardinginfootball.fifa.com/comunidad-global-del-futbol/. Aunque no tiene carácter obligatorio, la FIFA recomienda efectuar este curso como preparación del examen. Les recordamos que acceder a dicho curso durante el examen se considerará una infracción del reglamento del examen.
- **c.** Guía de la FIFA sobre contratación ética

Los anexos y adjuntos son igual de importantes, ya que serán de utilidad en casos prácticos que formen parte del examen.

FIFA®

ESTATUTOS DE LA FIFA

Reglamento de aplicación de los Estatutos

Reglamento del Congreso

EDICIÓN DE **MAYO DE 2024**

Fédération Internationale de Football Association
Presidente: Gianni Infantino
Secretario general: Mattias Grafström
Dirección: FIFA
FIFA-Strasse 20
Apdo. de correos
8044 Zúrich
(Suiza)
Teléfono: +41 (0)43 222 7777
Página web: FIFA.com

ÍNDICE

Definiciones 8

ESTATUTOS DE LA FIFA 10

I. Disposiciones generales 11

1. Razón social 11
2. Objetivos 11
3. Derechos humanos 12
4. Lucha contra la discriminación, igualdad y neutralidad 12
5. Fomento de relaciones cordiales 12
6. Jugadores 12
7. Reglas de Juego 13
8. Conducta de órganos, oficiales y otras entidades 13
9. Idiomas oficiales 14

II. Miembros 15

10. Admisión, suspensión y expulsión 15
11. Admisión 15
12. Trámite de solicitud 16
13. Derechos de las federaciones miembro 16
14. Obligaciones de las federaciones miembro 17
15. Estatutos de las federaciones miembro 18
16. Suspensión 19
17. Expulsión 19
18. Renuncia 20
19. Independencia de las federaciones miembro y sus órganos 20
20. Estatus de clubes, ligas u otras agrupaciones de clubes 21

III. Presidencia, vicepresidencia y miembros honorarios 22

21. Presidencia, vicepresidencia y miembros honorarios 22

IV. Confederaciones 23

22. Confederaciones 23
23. Estatutos de las confederaciones 25

V. Organización 26

24. Órganos 26

A. Congreso

25. Congreso 27
26. Derecho de voto, delegaciones y observadores 27
27. Personas candidatas a la presidencia de la FIFA, al Consejo, a los cargos de presidente, vicepresidente y miembro de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y de los órganos judiciales 28
28. Orden del día del Congreso ordinario 30
29. Aprobación y modificación de los Estatutos, del Reglamento de Aplicación de los Estatutos y del Reglamento del Congreso 31
30. Elecciones, otras decisiones y mayorías necesarias 32
31. Acta 33
32. Entrada en vigor de las decisiones 33

B. Consejo

33. Composición, elección de la presidencia de la FIFA, de la vicepresidencia y de los miembros integrantes del Consejo 34
34. Competencias del Consejo 35

C. Presidente

35. Presidente 37

D. Secretaría general

36. Secretaría General 38
37. Secretario general 38

E. Bureau del Consejo

38. Bureau del Consejo 39

F. Comisiones permanentes y paneles de expertos

39. Comisiones permanentes 40
40. Paneles de expertos 42

VI. Conferencia anual de las federaciones miembro 43

41. Conferencia anual de las federaciones miembro 43

VII. Comisiones independientes 44

42. Independencia institucional 44
43. Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad 44
44. Órganos judiciales 46
45. Comisión Disciplinaria 47
46. Comisión de Ética 48
47. Comisión de Apelación 48

VIII. Tribunal del Fútbol 49

48. Tribunal del Fútbol 49

IX. Arbitraje 50

49. Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) 50
50. Jurisdicción del TAS 50
51. Obligaciones relativas a la resolución de disputas 51

X. Acatamiento de las decisiones de la FIFA 52

52. Ejecución de los fallos 52
53. Sanciones 52

XI. Finanzas 53

54. Ejercicio financiero 53
55. Auditores 53
56. Cuota de miembro 53
57. Deducción 54
58. Tasas 54

XII. Derechos en competiciones y actos 55

59. Derechos en competiciones y actos 55
60. Autorización de la distribución 55

XIII. Competiciones 56

A. Competiciones finales de la FIFA
61. Organizador de la competición 56
B. Partidos y competiciones internacionales
62. Calendario internacional 58
63. Partidos y competiciones internacionales 58
64. Relaciones deportivas 58
65. Autorización 59

XIV. Disposiciones finales 60

66. Disolución 60
67. Disposiciones transitorias 60
68. Entrada en vigor 61

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS 62

I. Admisión en la FIFA 63

1. Solicitud de admisión 63
2. Confederaciones 63

II. Comités de regularización 64

3. Comités de regularización 64

III. Agentes organizadores de partidos y agentes de fútbol 65

4. Agentes organizadores de partidos 65
5. Agentes de fútbol 65

IV. Elegibilidad para jugar con las selecciones nacionales 66

6. Principios 66
7. Nacionalidades que permiten representar a más de una federación 67
8. Adopción de una nueva nacionalidad 68
9. Apátridas 68
10. Cambio de federación 69

V. Integridad deportiva 72

11. Ascenso y descenso de categoría 72

VI. Reglas de Juego 73

12. Modificaciones de las Reglas de Juego 73

VII. Árbitros y árbitros asistentes 74

13. Designación de árbitros 74
14. Acta arbitral 74
15. Gastos y remuneración 75

VIII. Disposiciones finales 76

16. Objetivos 76
17. Entrada en vigor 77

REGLAMENTO DEL CONGRESO 78

1. Participación en el Congreso 79
2. Presidencia 79
3. Escrutadores 80
4. Intérpretes 80
5. Debates 80
6. Oradores 80
7. Propuestas 81
8. Mociones de procedimiento y cierre de los debates 81
9. Votaciones 81
10. Elecciones 82
11. Cálculo de mayorías 82
12. Entrada en vigor 83

DEFINICIONES

Los términos que figuran a continuación se definen de la forma siguiente:

1. **FIFA:** Fédération Internationale de Football Association.
2. **Federación:** asociación de fútbol reconocida como tal por la FIFA. Es miembro de la FIFA, salvo que el contexto evidencie otro significado.
3. **Liga:** organización subordinada a una federación.
4. **Federaciones británicas:** las cuatro federaciones del Reino Unido, la Federación Inglesa de Fútbol, la Federación Escocesa de Fútbol, la Federación Galesa de Fútbol y la Federación Irlandesa de Fútbol (Irlanda del Norte).
5. **IFAB:** International Football Association Board.
6. **País:** todo Estado que una mayoría de miembros de las Naciones Unidas ha reconocido como independiente.
7. **Confederación:** agrupación de federaciones reconocidas por la FIFA que pertenecen al mismo continente (o espacio geográfico similar).
8. **Congreso:** órgano legislativo e instancia suprema de la FIFA.
9. **Consejo:** órgano estratégico y supervisor de la FIFA.
10. **Bureau del Consejo:** órgano definido en el artículo 38 de los presentes Estatutos.
11. **Reglas de Juego:** normativa rectora del fútbol asociación promulgada por el IFAB de conformidad con el artículo 7 de los presentes Estatutos.
12. **Federación miembro:** federación admitida en la FIFA por el Congreso.
13. **Oficial:** toda persona miembro de una junta (incluidas las del Consejo) o comisión, árbitro y árbitro asistente, gerente deportivo, entrenador o cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de la FIFA en una confederación, federación miembro, liga o club, así como todos aquellos obligados a cumplir con los Estatutos de la FIFA (excepto los jugadores, agentes de fútbol y agentes organizadores de partidos).
14. **Club:** miembro de una federación (a su vez, miembro de la FIFA) o de una liga reconocida por una federación miembro que aporta al menos un equipo al campeonato.
15. **Jugador:** todo futbolista con licencia expedida por una federación.
16. **Fútbol asociación:** deporte regido por la FIFA y organizado por la FIFA, las confederaciones y las federaciones miembro de acuerdo con las Reglas de Juego.
17. **Competición oficial:** torneo de selecciones organizado por la FIFA o por una confederación.
18. **Grupo de interés:** personas, entidades u organismos que, sin ser federaciones miembro de la FIFA o de alguno de sus órganos, tienen intereses en las actividades, acciones, objetivos y políticas de la FIFA o se ven en alguna forma afectados por estas, en particular los clubes, jugadores, entrenadores, ligas profesionales y aficionados al fútbol.

N.B.: los términos referidos a personas físicas se aplican tanto al masculino como al femenino. El uso del singular presupone el plural y viceversa.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

ESTATUTOS DE LA FIFA

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Razón social

1. La Fédération International de Football Association (FIFA) es una asociación constituida de acuerdo con los artículos 60 y ss. del Código Civil Suizo.
2. La sede de la FIFA y su domicilio legal se fijarán mediante una decisión que apruebe el Congreso.

2. Objetivos

Los objetivos de la FIFA son:

a) mejorar constantemente el fútbol y promoverlo en todo el mundo, considerando su carácter universal, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, particularmente mediante programas juveniles y de desarrollo;

b) organizar competiciones internacionales propias;

c) elaborar disposiciones y reglamentos rectores del fútbol y de todo aquello relacionado con este deporte y garantizar su aplicación;

d) controlar todas las formas del fútbol, adoptando las medidas adecuadas para evitar la violación de los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA, así como de las Reglas de Juego;

e) hacer todo lo posible por garantizar que todos aquellos que quieran practicar este deporte lo hagan en las mejores condiciones, independientemente del género o la edad;

f) fomentar el desarrollo del fútbol femenino y la participación de las mujeres en todos los niveles de gobernanza del fútbol;

g) promover la integridad, el comportamiento ético y la deportividad con el fin de impedir que ciertos métodos o prácticas, tales como la corrupción, el dopaje o la manipulación de partidos, pongan en peligro la integridad de partidos, competiciones, jugadores, oficiales y federaciones miembro o den lugar a abusos en el fútbol asociación;

h) reglamentar, desarrollar y fomentar todas las demás modalidades del fútbol, como el futsal, el fútbol playa y las competiciones de los *esports* de fútbol.

3. Derechos humanos

La FIFA tiene el firme compromiso de respetar los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional y se esforzará por garantizar el respeto de estos derechos.

4. Lucha contra la discriminación, igualdad y neutralidad

1. Está prohibida la discriminación de cualquier país, persona o grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o por cualquier otra razón, y será sancionable con suspensión o expulsión.
2. La FIFA se declara neutral en materia de política y religión. Se contemplan excepciones en los casos que afecten a los objetivos estatutarios de la FIFA.

5. Fomento de relaciones cordiales

1. La FIFA fomentará las relaciones cordiales
   a) entre federaciones miembro, confederaciones, clubes, oficiales y jugadores;
   b) en la sociedad, con una finalidad humanitaria.
2. La FIFA ofrecerá los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa que pueda surgir entre federaciones miembro, confederaciones, clubes, oficiales y jugadores.

6. Jugadores

El Consejo regulará cada cierto tiempo y por medio de un reglamento específico la categoría profesional de los jugadores y las disposiciones relativas a sus traspasos, así como toda cuestión relacionada con estos aspectos, en particular el fomento de la formación de jugadores por parte de los clubes y la protección de las selecciones.

7. Reglas de Juego

1. Todas las federaciones miembro jugarán al fútbol asociación según las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB, único organismo autorizado a elaborarlas o modificarlas.
2. Los miembros del IFAB son la FIFA y las cuatro federaciones británicas.
3. La organización, los deberes y las responsabilidades del IFAB se estipularán en los estatutos del IFAB.
4. Todas las federaciones miembro jugarán al futsal según las Reglas de Juego del Futsal promulgadas por el Consejo.
5. Todas las federaciones miembro de la FIFA jugarán al fútbol playa según las Reglas de Juego del Fútbol Playa promulgadas por el Consejo.

8. Conducta de órganos, oficiales y otras entidades

1. Todos los órganos y oficiales deberán observar los Estatutos, reglamentos, decisiones y el Código de Ética de la FIFA en sus actividades.
2. En circunstancias excepcionales y tras consultarlo con la confederación correspondiente, el Consejo podrá retirar de su función a los órganos ejecutivos de federaciones miembro y reemplazarlos por un comité de regularización durante un periodo determinado, como se establece en el artículo 3 del Reglamento de Aplicación de los Estatutos.
3. Todas aquellas personas y entidades involucradas en el fútbol estarán obligadas a observar los Estatutos y la normativa de la FIFA, así como los principios del juego limpio.

9. Idiomas oficiales

1. Los idiomas oficiales de la FIFA son alemán, árabe, español, francés, inglés, portugués y ruso. Las actas, la correspondencia oficial, los reglamentos, las decisiones y los comunicados se publicarán en inglés, español y francés, y, cuando se considere necesario, en alemán, árabe, portugués y ruso. Si existiera alguna divergencia en los textos, la versión en inglés será vinculante. Cada una de las federaciones miembro será responsable de traducir los textos al idioma o idiomas de su país.

2. En el Congreso, las traducciones a los idiomas oficiales de la FIFA correrán a cargo de intérpretes con la formación adecuada . Los integrantes de la delegación podrán utilizar su lengua materna siempre que contraten los servicios de un intérprete profesional que traduzca sus discursos a uno de los idiomas oficiales de la FIFA.

II. MIEMBROS

10. Admisión, suspensión y expulsión

El Congreso decidirá sobre la admisión, la suspensión o la expulsión de las federaciones miembro siempre que así lo recomiende el Consejo.

11. Admisión

1. Todas aquellas federaciones miembro responsables de organizar y supervisar el fútbol en todas sus formas en su país podrán convertirse en miembro de la FIFA. Por esta razón, se recomienda a las federaciones miembro que integren en su seno a todos los grupos de interés determinantes en el fútbol. Se reconocerá como federación miembro a una sola por país, bajo reserva de lo estipulado en el apartado 5 del presente artículo.

2. Únicamente podrán convertirse en miembros aquellas federaciones afiliadas a la confederación correspondiente. El Consejo podrá promulgar las directrices pertinentes que regulen el proceso de admisión.

3. Toda federación que desee convertirse en miembro deberá presentar una solicitud por escrito a la Secretaría General de la FIFA.

4. A la solicitud se adjuntarán los estatutos vigentes de la federación, que deberán contener las siguientes disposiciones obligatorias:
   a) observar en todo momento los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la confederación correspondiente;
   b) observar las Reglas de Juego en vigor;
   c) reconocer, conforme a los Estatutos, la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS).

5. Se reconocerá como federaciones miembro de la FIFA a cada una de las cuatro federaciones británicas.

6. El presente artículo no afectará el estatus de las actuales federaciones miembro.

12. Trámite de solicitud

1. El Consejo requerirá al Congreso la admisión o desestimación de la federación solicitante, que podrá defender dicha solicitud ante el propio Congreso.

2. La nueva federación miembro adquirirá los derechos y obligaciones inherentes a su nuevo estatus en cuanto sea admitida. A partir de ese preciso instante, los integrantes de su delegación podrán votar y ser elegidos.

13. Derechos de las federaciones miembro

1. Las federaciones miembro tendrán derecho a:
   a) participar en el Congreso;
   b) formular propuestas para su inclusión en el orden del día del Congreso;
   c) nominar a las personas candidatas a la presidencia de la FIFA y al Consejo;
   d) de conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, participar en todas las elecciones de la FIFA y ejercer su derecho a voto;
   e) participar en las competiciones organizadas por la FIFA;
   f) participar en los programas de asistencia y desarrollo de la FIFA;
   g) ejercer todo derecho establecido en los presentes Estatutos y otros reglamentos.

2. El ejercicio de estos derechos estará sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los presentes Estatutos y en otros reglamentos aplicables.

14. Obligaciones de las federaciones miembro

1. Las federaciones miembro estarán obligadas a:
   a) observar en todo momento los Estatutos, los reglamentos, las disposiciones y las decisiones de los órganos de la FIFA, así como las decisiones del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) adoptadas en recurso conforme al artículo 49, apartado 1 de los Estatutos de la FIFA;
   b) participar en las competiciones organizadas por la FIFA;
   c) pagar la cuota de miembro;
   d) velar por que sus propios miembros respeten los Estatutos, reglamentos, disposiciones y decisiones de los órganos de la FIFA;
   e) convocar a su órgano legislativo supremo de forma regular, al menos cada dos años;
   f) ratificar unos estatutos en concordancia con los requisitos estipulados en los presentes Estatutos;
   g) crear una comisión de árbitros directamente subordinada a la federación miembro;
   h) respetar las Reglas de Juego;
   i) de conformidad con el artículo 19 de estos Estatutos, administrar sus asuntos de forma independiente y procurar que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros en sus asuntos internos;
   j) prevenir la discriminación en todas sus formas y luchar contra ella;
   k) fomentar el desarrollo del fútbol femenino y la plena participación de las mujeres en todos los estamentos;
   l) cumplir todas las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y otros reglamentos.

2. La violación de estas obligaciones por parte de las federaciones miembro podrá dar lugar a las sanciones previstas en los presentes Estatutos.

3. La violación del apartado 1, letra i) del presente artículo también podría conllevar sanciones, incluso si la injerencia de un tercero no pudiera imputarse a la federación miembro. Ante la FIFA, las federaciones miembro serán responsables de todos y cada uno de los actos que los integrantes de sus órganos puedan causar por negligencia o conducta dolosa.

15. Estatutos de las federaciones miembro

Los estatutos de las federaciones miembro deberán cumplir con los principios de gobernanza y, en particular, deberán incluir como mínimo determinadas disposiciones relativas a las materias siguientes:

a) declaración de neutralidad en cuanto a política y religión;

b) prohibición de toda forma de discriminación;

c) independencia y prevención de injerencias políticas;

d) garantía de la independencia de los órganos judiciales (separación de poderes);

e) aceptación de las Reglas de Juego, de los principios de lealtad, integridad, deportividad y juego limpio por parte de los grupos de interés, además de los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la confederación correspondiente;

f) reconocimiento de la jurisdicción y autoridad del TAS por parte de los grupos de interés y concesión de prioridad a la mediación como vía de resolución de disputas;

g) responsabilidad de las federaciones miembro a la hora de regular materias tales como arbitraje, lucha contra el dopaje, registro de jugadores, licencias de clubes, imposición de medidas disciplinarias — incluidas las resultantes de conductas éticas inapropiadas— o medidas destinadas a proteger la integridad de las competiciones;

h) definición de las competencias de los órganos responsables de la toma de decisiones;

i) prevención de conflictos de interés en la toma de decisiones;

j) constitución de los órganos legislativos de acuerdo con los principios de representatividad democrática, teniendo presente la importancia de la igualdad de género en el fútbol;

k) auditoría de cuentas independiente todos los años.

16. Suspensión

1. El Congreso podrá suspender a una federación miembro únicamente a petición del Consejo. No obstante, sin el voto del Congreso el Consejo podrá suspender temporalmente y con efecto inmediato a aquellas federaciones miembro que violen gravemente sus obligaciones. La suspensión del Consejo mantendrá su vigencia hasta el Congreso siguiente, salvo que el Consejo levante la sanción antes de la celebración del Congreso.

2. La suspensión de una federación miembro por parte del Congreso requerirá la mayoría de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros presentes y con derecho a voto. La suspensión de una federación miembro por parte del Congreso o el Consejo deberá confirmarse en el Congreso siguiente por una mayoría de las tres cuartas partes (3/4) de las federaciones miembro presentes y con derecho a voto. De no confirmarse, se levantará automáticamente dicha suspensión.

3. Las federaciones miembro suspendidas no podrán ejercer sus derechos como miembro. El resto de federaciones miembro no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con los suspendidos. La Comisión Disciplinaria podrá imponer otras sanciones.

4. Se privará de su derecho a voto en el Congreso a las federaciones miembro que no participen en al menos dos competiciones de la FIFA durante cuatro años consecutivos, hasta que no cumplan con sus obligaciones a este respecto.

17. Expulsión

1. Únicamente a petición del Consejo, el Congreso podrá expulsar a una federación miembro si:

a) incumple sus obligaciones económicas con la FIFA;

b) viola gravemente los Estatutos, reglamentos o decisiones de la FIFA;

c) pierde la categoría de federación representante del fútbol asociación de su país.

2. Para que la exclusión de una federación miembro sea válida, se requerirá la presencia en el Congreso de la mayoría absoluta (más del 50 %) de las federaciones miembro con derecho a voto; además, la propuesta deberá ser aprobada por una mayoría de tres cuartos (3/4) de los votos emitidos válidos.

18. Renuncia

1. Las federaciones miembro de la FIFA podrán abandonar este organismo con efecto al término del año civil. La carta certificada de renuncia deberá llegar a la Secretaría General con una antelación mínima de seis meses antes del término del año civil.

2. La renuncia no será válida hasta que la federación miembro que desea abandonar la FIFA salde sus obligaciones económicas con la FIFA y sus federaciones miembro.

19. Independencia de las federaciones miembro y sus órganos

1. Todas las federaciones miembro administrarán sus asuntos de forma independiente y sin la injerencia de terceros.

2. Los órganos de las federaciones miembro se designarán únicamente mediante elección o nombramiento interno. Los estatutos de la federación estipularán un procedimiento electoral democrático para la elección o los nombramientos.

3. La FIFA no reconocerá a ningún órgano de una federación miembro que no haya sido elegido o nombrado de acuerdo con las disposiciones del apartado 2. Esta disposición es también válida para los órganos elegidos o nombrados con carácter interino.

4. La FIFA no reconocerá las decisiones adoptadas por órganos que no hayan sido elegidos o nombrados de acuerdo con el apartado 2 del presente artículo.

20. Estatus de clubes, ligas u otras agrupaciones de clubes

1. Clubes, ligas u otras entidades afiliadas a una federación miembro estarán subordinadas a esta y solo podrán existir con el consentimiento de dicha federación. Los estatutos de la federación miembro establecerán el ámbito de competencia y los derechos y deberes de estas entidades. La federación miembro aprobará los estatutos y reglamentos de estas entidades.

2. Las federaciones miembro deberán garantizar que sus clubes afiliados pueden tomar las decisiones inherentes a su afiliación, con independencia de cualquier otra entidad externa. Esta obligación será válida independientemente de la forma jurídica del club. En todo momento, la federación miembro deberá garantizar que ninguna persona física o jurídica (incluidas empresas matrices y filiales) controla de manera alguna (en particular, mediante la mayoría de accionistas, de derechos de voto, de asientos en la junta directiva o de cualquier otro tipo de dependencia o control económico) más de un club si esto atentara contra la integridad de partidos o competiciones.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

III. PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y MIEMBROS HONORARIOS

21. Presidencia, vicepresidencia y miembros honorarios

1. El Congreso podrá otorgar el cargo de presidente, vicepresidente o miembro honorario a aquellos antiguos miembros del Consejo que se hayan distinguido por sus servicios en favor del fútbol.
2. El Consejo propondrá las personas candidatas.
3. Las personas con cargo de presidente, vicepresidente y miembro honorario podrán participar en el Congreso y los debates, pero no tendrán derecho a voto.

IV. CONFEDERACIONES

22. Confederaciones

1. Las federaciones miembro pertenecientes a un mismo continente han formado las siguientes confederaciones, reconocidas por la FIFA:
   a) Confederación Sudamericana de Fútbol: CONMEBOL;
   b) Confederación Asiática de Fútbol: AFC;
   c) Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol: UEFA;
   d) Confederación Africana de Fútbol: CAF;
   e) Confederación de Fútbol de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe: Concacaf;
   f) Confederación de Fútbol de Oceanía: OFC.

   Tal y como se establece en los presentes Estatutos, el reconocimiento de las confederaciones por parte de la FIFA conlleva el respeto mutuo de la autoridad de cada una de las instituciones en su área de competencia institucional.
2. En circunstancias excepcionales, la FIFA podrá permitir a una confederación aceptar como miembro a una federación que pertenezca geográficamente a otro continente y no esté afiliada a la confederación de ese continente. En ese caso, se requerirá la opinión de la confederación a la que pertenece geográficamente.

3. Los derechos y obligaciones de cada confederación serán los siguientes:
   a) respetar y hacer respetar los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA;
   b) colaborar estrechamente con la FIFA en todos los sectores relacionados con la consecución de los objetivos estipulados en el artículo 2 y con la organización de competiciones internacionales;
   c) proponer personas candidatas al cargo de presidente, vicepresidente y miembro de las comisiones permanentes;
   d) organizar todas sus propias competiciones de clubes de acuerdo con el calendario internacional;
   e) organizar sus propias competiciones internacionales de acuerdo con el calendario internacional;
   f) garantizar que las ligas internacionales u otras organizaciones análogas de clubes o de ligas no se constituyan sin su consentimiento o sin la aprobación de la FIFA;
   g) por recomendación de la FIFA, conceder a las federaciones la condición de miembro provisional. Esta condición concede a las federaciones el derecho a participar en las competiciones y congresos de la confederación. En los estatutos y reglamentos de cada confederación, se estipulan otros derechos y deberes de los miembros provisionales. Estos no podrán participar en las competiciones o fases finales de la FIFA;
   h) cuidar de manera activa y constructiva la relación y la cooperación con la FIFA mediante reuniones consultivas y, por el bien del fútbol, debatir y resolver cualquier problema relacionado con los intereses de las confederaciones y de la FIFA;
   i) garantizar que las personas nombradas para los órganos de la FIFA o elegidas para el Consejo cumplan sus deberes en estos órganos con respeto mutuo, solidaridad, reconocimiento y probidad, siempre en consonancia con estos Estatutos y con todos aquellos reglamentos de la FIFA relativos a este ámbito;
   j) constituir comisiones que trabajen en estrecha colaboración con las comisiones correspondientes de la FIFA;
   k) excepcionalmente, y con el consentimiento de la FIFA, permitir a una federación de otra confederación (o a clubes afiliados a esa federación) participar en una de sus competiciones;
   l) de manera coordinada con la FIFA, adoptar las medidas necesarias para promover el fútbol en el continente (como programas de desarrollo, organización de cursos, conferencias, etc.);
   m) constituir los órganos necesarios para cumplir los deberes que les correspondan;
   n) procurar los fondos necesarios para llevar a cabo sus tareas.

4. El Consejo puede delegar otros deberes o poderes en las confederaciones tras alcanzar un acuerdo con una o varias de ellas.

5. Los estatutos y reglamentos de las confederaciones, revisados con regularidad, se notificarán a la FIFA.

23. Estatutos de las confederaciones

Los estatutos de las confederaciones deberán cumplir con los principios de gobernanza y, en particular, deberán incluir como mínimo, determinadas disposiciones relativas a las materias siguientes:

a) declaración de neutralidad en cuanto a política y religión;
b) prohibición de toda forma de discriminación;
c) independencia y prevención de injerencias políticas;
d) garantía de la independencia de los órganos judiciales (separación de poderes);
e) aceptación de las Reglas de Juego, de los principios de lealtad, integridad, deportividad y juego limpio por parte de los grupos de interés, además de los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la confederación correspondiente;
f) reconocimiento de la jurisdicción y autoridad del TAS por parte de los grupos de interés y concesión de prioridad a la mediación como vía de resolución de disputas;
g) responsabilidad de las federaciones miembro a la hora de regular materias tales como arbitraje, lucha contra el dopaje, registro de jugadores, licencias de clubes, imposición de medidas disciplinarias —incluidas las resultantes de conductas éticas inapropiadas— o medidas destinadas a proteger la integridad de las competiciones;
h) definición de las competencias de los órganos responsables de la toma de decisiones;
i) prevención de conflictos de interés en la toma de decisiones;
j) constitución de los órganos legislativos de acuerdo con los principios de representatividad democrática, teniendo presente la importancia de la igualdad de género en el fútbol;
k) auditoría de cuentas independiente todos los años.

V. ORGANIZACIÓN

24. Órganos

1. El Congreso es el órgano legislativo supremo.
2. El Consejo es el órgano estratégico y supervisor.
3. La Secretaría General es el órgano ejecutivo, operativo y administrativo.
4. Las comisiones permanentes y especiales asesorarán y asistirán al Consejo y a la Secretaría General en el cumplimiento de sus deberes. Su composición, funcionamiento y tareas se establecen en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.
5. Las comisiones independientes cumplirán sus obligaciones en consonancia con estos Estatutos y los reglamentos de la FIFA aplicables.
6. El Tribunal del Fútbol cumplirá su función siguiendo estos Estatutos y los reglamentos de la FIFA en vigor.
7. En cumplimiento de lo estipulado por la legislación suiza, los auditores independientes llevarán a cabo las auditorías de las cuentas y de los informes financieros de la FIFA.

A. CONGRESO

25. Congreso

1. Los congresos podrán ser ordinarios o extraordinarios. Podrán celebrarse en persona, por teleconferencia, por videoconferencia o por otro medio de comunicación.
2. El Congreso ordinario se celebrará cada año. El Consejo fijará el lugar y la fecha de este congreso, y notificará esta información por escrito a las federaciones miembro al menos con cuatro meses de antelación. La convocatoria oficial se realizará por escrito al menos un mes antes del comienzo del Congreso. En esta convocatoria se incluirá el orden del día, el informe del presidente, las cuentas anuales, incluidas las consolidadas, y el informe de auditoría.
3. El Consejo podrá convocar un Congreso extraordinario cuando lo considere oportuno.
4. El Consejo convocará un Congreso extraordinario si una quinta parte (1/5) de las federaciones miembro lo solicita mediante un escrito en el que se establecerán los temas a tratar. El Congreso extraordinario se celebrará en un plazo de tres meses tras la recepción de la solicitud.
5. Se notificará a las federaciones miembro el lugar, la fecha y el orden del día al menos dos meses antes de la fecha del Congreso extraordinario. No se podrá alterar el orden del día del Congreso extraordinario.

26. Derecho de voto, delegaciones y observadores

1. Las federaciones miembro dispondrán de un voto en el Congreso y estarán representadas por una delegación de un máximo de tres personas . Se recomienda que al menos una de esas personas sea mujer. Solo las federaciones miembro presentes podrán votar. También se considerará presencia la asistencia por teleconferencia, videoconferencia u otro medio de comunicación. No se permitirá el voto por poderes ni por carta en caso de que el Congreso se celebre en persona. En los Congresos celebrados por teleconferencia, videoconferencia u otro medio de comunicación, se permitirá el voto por correspondencia u online.
2. Los integrantes de una delegación deberán pertenecer a la federación miembro a la cual representan y el órgano competente de la misma efectuará su nombramiento.
3. Los integrantes de las delegaciones de las confederaciones podrán participar en el Congreso como observadores, sin derecho a voto.

4. Durante su mandato, los miembros del Consejo no podrán formar parte de la delegación de su federación.

5. El presidente presidirá el Congreso de conformidad con el Reglamento del Congreso.

27. Personas candidatas a la presidencia de la FIFA, al Consejo, a los cargos de presidente, vicepresidente y miembro de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y de los órganos judiciales

1. Únicamente las federaciones miembro propondrán candidaturas al cargo de presidente de la FIFA. Para dar por válida toda candidatura a la presidencia de la FIFA, será necesario que cuente con el apoyo de al menos cinco federaciones miembro. Las federaciones miembro deberán notificar por escrito a la Secretaría General de la FIFA la candidatura a la presidencia de la FIFA al menos cuatro meses antes de la apertura del Congreso junto con la declaración de apoyo de al menos cinco federaciones miembro. La persona candidata al cargo de presidente de la FIFA deberá haber participado de forma activa en el fútbol asociación (p. ej. jugador, oficial de la FIFA, de una confederación o de una federación, etc.) durante dos de los últimos cinco años antes de ser propuesta como persona candidata y, de conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, deberá superar un examen de idoneidad, que llevará a cabo la Comisión de Control.

2. La Secretaría General notificará a las federaciones miembro los nombres de las personas candidatas propuestas al cargo de presidente de la FIFA al menos un mes antes de la fecha de apertura del Congreso.

3. Sujeto al cumplimiento del apartado 4 de este artículo, únicamente las federaciones miembro podrán proponer candidaturas al Consejo. Las respectivas confederaciones deberán recibir las candidaturas propuestas por las federaciones miembro al menos tres meses antes del inicio del congreso de su confederación en el que tendrá lugar la mencionada elección. A la conclusión del plazo de presentación de tres meses, las confederaciones dispondrán de un plazo de cinco días para informar por escrito a la Secretaría General de la FIFA sobre todas las candidaturas que le fueron presentadas. Asimismo, deberán proporcionar a la FIFA los documentos justificativos de la presentación de las candidaturas dentro del plazo estipulado. Cada federación miembro podrá presentar una única propuesta a miembro del Consejo. Si una federación miembro propusiera más de una persona candidata, quedarán invalidadas todas sus propuestas. Por último, las federaciones miembro solo podrán proponer personas candidatas afiliadas a su confederación.

4. La elección por parte de las federaciones miembro de las candidatas al Consejo (como mínimo, una por confederación) queda estipulada en el apartado 5 del artículo 33 de estos Estatutos.

5. De conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, las federaciones miembro elegirán a los miembros del Consejo con ocasión de los congresos de sus respectivas confederaciones. Todas las personas candidatas al Consejo deberán superar un examen de idoneidad, que llevará a cabo la Comisión de Control de conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA. La FIFA supervisará la elección de los integrantes del Consejo.

6. El Reglamento de Gobernanza de la FIFA estipulará los requisitos vigentes para las candidaturas a la presidencia y a integrante del Consejo.

7. El Consejo podrá proponer al Congreso personas candidatas al cargo de presidente, vicepresidente o miembro de la Comisión de Auditoría y Conformidad, la Comisión de Gobernanza y de los órganos judiciales, pero deberá decidir el número de plazas por comisión que se asignarán por confederación. Las propuestas deberán remitirse por escrito a la Secretaría General al menos cuatro meses antes del inicio del Congreso. El procedimiento correspondiente quedará recogido en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

8. Las personas candidatas a los cargos de presidente, vicepresidente o miembro de los órganos judiciales deberán superar un examen de idoneidad que, de conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, llevará a cabo la Comisión de Control.

9. Las personas candidatas a los cargos de presidente, vicepresidente o miembro de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad deberán superar un examen de idoneidad que llevará a cabo el órgano de instrucción de la Comisión de Ética de conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

28. Orden del día del Congreso ordinario

1. El secretario general elaborará el orden del día sobre la base de las propuestas del Consejo y de las federaciones miembro. Las propuestas que deseen presentar las federaciones miembro ante el Congreso deberán enviarse por escrito a la Secretaría General, con una breve explicación, al menos dos meses antes de la fecha de apertura del Congreso.

2. El orden del día del Congreso incluirá los siguientes apartados obligatorios, como proceda:
   a) declaración de que el Congreso ha sido convocado y está compuesto de conformidad con los Estatutos;
   b) aprobación del orden del día;
   c) alocución del presidente;
   d) nombramiento de cinco federaciones miembro encargadas de verificar el acta;
   e) nombramiento de los escrutadores;
   f) suspensión o exclusión de una federación miembro (en caso necesario);
   g) aprobación del acta del Congreso precedente;
   h) Informe de Actividades (con las actividades desde el Congreso anterior);
   i) informe de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad;
   j) presentación de las cuentas anuales auditadas, lo que incluirá las cuentas anuales consolidadas, el balance anual y la auditoría correspondiente;
   k) aprobación de las cuentas anuales auditadas, lo que incluirá las cuentas anuales consolidadas y el balance anual;
   l) aprobación del presupuesto;
   m) admisión de miembros (en caso necesario);
   n) votación de las propuestas de aprobación o enmienda de los Estatutos, el Reglamento de Aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso (en caso necesario);
   o) debate de las propuestas sometidas debidamente por las federaciones miembro o el Consejo dentro del periodo estipulado en el apartado 1 (en caso necesario);
   p) elección de auditores (en caso necesario);
   q) elección o destitución del presidente de acuerdo con estos Estatutos (en caso necesario);
   r) a propuesta del Consejo, elección o destitución de las personas con cargo de presidente, vicepresidente y miembro de las comisiones siguientes (en caso necesario):
      - Comisión Disciplinaria
      - Comisión de Ética
      - Comisión de Apelación
      - Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad
   s) votación sobre la designación del país o países organizadores de las fases finales de la Copa Mundial de la FIFA™ y la Copa Mundial Femenina de la FIFA™ (en caso necesario).

3. El orden del día del Congreso ordinario podrá alterarse siempre que tres cuartas partes (3/4) de las federaciones miembro presentes en el Congreso con derecho a voto acuerden la moción pertinente.

29. Aprobación y modificación de los Estatutos, del Reglamento de Aplicación de los Estatutos y del Reglamento del Congreso

1. El Congreso será responsable de aprobar y modificar los Estatutos, el Reglamento de Aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso.

2. Toda propuesta de modificación en los Estatutos se someterá por escrito a la Secretaría General, con una breve explicación, por intermedio de una federación miembro o del Consejo. La propuesta de una federación miembro solo será válida cuando sea secundada, por escrito, por al menos otras dos federaciones miembro.

3. Para que el voto de una modificación en los Estatutos sea válido, será necesario contar en el Congreso con la presencia de la mayoría absoluta (más del 50 %) de los miembros con derecho a voto.

4. Se considerará aprobada una propuesta de enmienda a los Estatutos o estos se darán por promulgados cuando así lo aprueben tres cuartas partes (3/4) de los miembros presentes con derecho a voto.

5. Toda propuesta de aprobación o enmienda al Reglamento de Aplicación de los Estatutos y al Reglamento del Congreso se someterá por escrito a la Secretaría General, con una breve explicación, por intermedio de una federación miembro o del Consejo.

6. Para aprobar una propuesta de aprobación o enmienda al Reglamento de Aplicación de los Estatutos y al Reglamento del Congreso, será necesaria la mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos.

30. Elecciones, otras decisiones y mayorías necesarias

1. Las elecciones se celebrarán mediante voto secreto.
2. Cualquier otra decisión que requiera una votación se adoptará a mano alzada o mediante dispositivos electrónicos de votación. Si el voto a mano alzada no establece una clara mayoría a favor de una propuesta, la votación se efectuará por llamamiento, nombrando a las federaciones miembro por orden alfabético en inglés.
3. Para la elección del presidente, cuando solo haya una persona candidata, el Congreso podrá decidir elegir al presidente por aclamación. De lo contrario, en el caso de haber una o dos personas candidatas, será necesaria la mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos. Si hay más de dos personas candidatas para la elección del presidente, se precisarán las dos terceras partes (2/3) de los votos de los miembros presentes con derecho a voto en la primera vuelta. En una segunda vuelta, se elimina después de cada votación a quien obtiene el menor número de votos, continuando hasta que no haya más que dos personas candidatas.
4. De conformidad con el apartado 5 del artículo 27 de los presentes Estatutos, las federaciones miembro elegirán a los integrantes del Consejo.
5. Toda persona que ocupe el cargo de presidente de una confederación será vicepresidente *ex officio* del Consejo.
6. De conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, cada una de las personas con el cargo de vicepresidente y miembro del Consejo deberá superar un examen de idoneidad, que llevará a cabo la Comisión de Control.
7. Para la elección de los cargos de presidentes, vicepresidentes y miembros de cada uno de los órganos judiciales y de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad, se elegirá a aquellas personas candidatas que reciban más votos en relación con el número de vacantes.
8. La elección de los cargos de presidente, vicepresidente y miembro de cada uno de los órganos judiciales y de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad podrá tener lugar en bloque. Si un mínimo de diez federaciones miembro lo solicitaran, se podrá votar por separado a una persona candidata determinada.
9. Salvo que se estipule otra cosa en los Estatutos, será suficiente la mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos para que las elecciones, votaciones u otro tipo de decisiones sean válidas.
10. El resto de pormenores quedarán recogidos en el Reglamento del Congreso.

31. Acta

1. El secretario general será el responsable del acta del Congreso.
2. Las federaciones miembro designadas a tal efecto verificarán el acta del Congreso.

32. Entrada en vigor de las decisiones

Las decisiones adoptadas por el Congreso entrarán en vigor para las federaciones miembro a los sesenta (60) días de la clausura del Congreso, salvo que el Congreso estableciera otra fecha para la entrada en vigor de una decisión.

B. CONSEJO

33. Composición, elección de la presidencia de la FIFA, de la vicepresidencia y de los miembros integrantes del Consejo

1. El Consejo estará formado por 37 miembros:
   - 1 presidente, elegido por el Congreso,
   - 8 vicepresidentes,
   - 28 miembros más.

   Tras su elección en el cargo, todos los integrantes del Consejo asumirán y aceptarán la responsabilidad de actuar con fidelidad, lealtad e independencia defendiendo los intereses de la FIFA y promoviendo y fomentando el fútbol en todo el mundo.

2. El Congreso elegirá al presidente de la FIFA por un periodo de cuatro años en el año posterior a una Copa Mundial de la FIFA™. El mandato comenzará al término del Congreso en el que se haya elegido al presidente. Nadie podrá ejercer de presidente más de tres mandatos (consecutivos o no). Los mandatos previos en calidad de vicepresidente o miembro del Consejo no se considerarán en el cálculo de mandatos como presidente.

3. Las federaciones miembro elegirán a los integrantes del Consejo en sus respectivos congresos por confederación por un periodo de cuatro años, que comenzará a la finalización del congreso en el que fueron nombrados. Los miembros integrantes del Consejo no podrán ocupar el cargo más de tres mandatos (consecutivos o no).

4. El reparto de plazas por confederación queda como sigue:

a)	CONMEBOL	vicepresidente (1)	miembros (4)
b)	AFC	vicepresidente (1)	miembros (6)
c)	UEFA	vicepresidentes (3)	miembros (6)
d)	CAF	vicepresidente (1)	miembros (6)
e)	Concacaf	vicepresidente (1)	miembros (4)
f)	OFC	vicepresidente (1)	miembros (2)

5. Para la elección del Consejo, las confederaciones velarán por presentar al menos la candidatura de una mujer. Si se diera el caso de que en una confederación no resultara elegida ninguna candidata, los miembros de la confederación deberán asumir la pérdida de la plaza asignada, que quedará vacante hasta la siguiente elección de miembros integrantes del Consejo.

6. Una misma federación miembro no podrá estar representada por más de una persona en el seno del Consejo.

7. Si el presidente cesara definitivamente o no estuviera en disposición de ejercer sus funciones oficiales, la persona que ocupe el cargo de vicepresidente decano asumirá la autoridad y las responsabilidades del presidente hasta el Congreso siguiente. En este Congreso se elegirá, en caso necesario, un nuevo presidente. Si el vicepresidente decano no pudiera asumir la autoridad y las responsabilidades del presidente, las deberá asumir el siguiente vicepresidente por años de servicio.

8. Las personas que ocupen el cargo de vicepresidente o de miembro integrante del Consejo que, de forma permanente o temporal, no estén en disposición de ejercer su cargo oficial, serán reemplazadas para el resto del mandato por los miembros de la confederación que las eligieron como vicepresidentes o integrantes.

9. El presidente puede invitar al Consejo a representantes de los grupos de interés en calidad de observadores para los puntos pertinentes del orden del día. Estas personas tendrán derecho a la palabra en el punto específico del orden del día, pero no derecho de voto.

34. Competencias del Consejo

1. El Consejo definirá los objetivos de la FIFA, su dirección estratégica y sus políticas y valores, en particular en lo que se refiere a la organización y el desarrollo del fútbol a escala mundial y a todo lo relacionado con él.

2. Por lo que respecta a cuestiones comerciales y económicas, el Consejo definirá, entre otros, los siguientes aspectos:
   - los estándares, las políticas y los procedimientos que regirán la concesión de los contratos comerciales de la FIFA;
   - los estándares, las políticas y los procedimientos que regirán las subvenciones destinadas al desarrollo del fútbol;
   - los estándares, las políticas y los procedimientos por los que se regirán los costes operativos de la FIFA;
   - los estándares, las políticas y los procedimientos que regirán el resto de cuestiones comerciales y económicas de la FIFA.

El Consejo delegará la ejecución de las cuestiones comerciales y económicas a la Secretaría General, cuya actuación estará supeditada a la autoridad y la supervisión del presidente y del Consejo, ante los cuales deberá rendir cuentas.

3. El Consejo supervisará la administración general de la FIFA que llevará a cabo la Secretaría General.

4. El Consejo aprobará el presupuesto, las cuentas anuales auditadas elaboradas por la Comisión de Finanzas y el balance anual, que se presentarán ante el Congreso para su aprobación.

5. El Consejo nombrará a las personas que ocupen los cargos de presidentes, vicepresidentes e integrantes de las comisiones permanentes y de los órganos del Tribunal del Fútbol.

6. Para su posterior elección, el Consejo propondrá al Congreso a las personas que ocupen los cargos de presidentes, vicepresidentes y miembros de la Comisión Disciplinaria, la Comisión de Ética, la Comisión de Apelación y la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad.

7. En caso necesario, el Consejo podrá decidir sobre la creación de comisiones especiales *ad hoc*.

8. El Consejo nombrará a las tres personas que representen a la FIFA que participarán, junto con su presidente, en la asamblea general del IFAB. Además, el Consejo estará autorizado a decidir el voto de aquellas personas que representen a la FIFA en el IFAB.

9. El Consejo nombrará al secretario general a partir de la propuesta del presidente. El Consejo, actuando en solitario, podrá destituir al secretario general.

10. El Consejo decidirá el lugar de celebración y las fechas de las competiciones o fases finales de los torneos de la FIFA, así como el número de equipos participantes por confederación. La decisión del país o países organizadores de las fases finales de la Copa Mundial de la FIFA™ y de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™ recae en el Congreso, que los elegirá mediante votación.

11. El Consejo promulgará los diferentes reglamentos de la FIFA, en particular, el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

12. De conformidad con los presentes Estatutos, el Consejo se ocupará de todas aquellas cuestiones vinculadas a la FIFA que no sean responsabilidad de otros órganos.

13. Las competencias y responsabilidades del Consejo podrán quedar especificadas en detalle en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

C. PRESIDENTE

35. Presidente

1. El presidente representa a la FIFA.

2. El presidente tendrá por objetivos promover la buena imagen de la FIFA y garantizar la protección y la implementación, en especial por parte de la Secretaría General, de los objetivos, los valores, las políticas y la dirección estratégica de la FIFA, definidos todos ellos por el Consejo.

3. El presidente velará por mantener y fomentar relaciones cordiales entre la FIFA y las confederaciones, las federaciones miembro, las instancias políticas y los organismos internacionales.

4. El presidente dirigirá el Congreso y las reuniones del Consejo. No tendrá derecho a voto en el Congreso, si bien tendrá un voto en el Consejo.

5. Las competencias y responsabilidades del presidente podrán quedar especificadas en detalle en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

D. SECRETARÍA GENERAL

36. Secretaría General

1. La Secretaría General llevará a cabo su cometido bajo la dirección del secretario general. Sus principales tareas serán las siguientes:
   - de conformidad con las decisiones adoptadas por el Consejo, organizar competiciones y todos los aspectos relativos a las mismas;
   - de conformidad con los estándares, políticas y procedimientos establecidos por el Consejo, negociar, ejecutar y satisfacer todos los contratos comerciales;
   - ofrecer soporte administrativo a las comisiones permanentes de la FIFA, concretamente, en lo que respecta a la adjudicación de las subvenciones destinadas al desarrollo del fútbol;
   - administrar todo el operativo y la gestión diaria de la FIFA, según los parámetros establecidos por el Consejo y respetando el presupuesto elaborado por la Comisión de Finanzas;
   - realizar todas aquellas labores administrativas, solicitadas y autorizadas por el Consejo, necesarias para el funcionamiento y la organización de la FIFA.
2. Por lo que respecta al desempeño de sus funciones, la Secretaría General estará supervisada por el presidente y el Consejo, ante los cuales deberá rendir cuentas.
3. Las competencias y responsabilidades de la Secretaría General podrán quedar definidas en detalle en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

37. Secretario general

1. El secretario general es el responsable de la organización, gestión y dirección de la Secretaría General.
2. De conformidad con el apartado 9 del artículo 34 de los presentes Estatutos, el Consejo nombrará al secretario general, al que también podrá destituir. Por su parte, el secretario general rendirá cuentas al presidente y al Consejo.
3. El secretario general podrá ser sometido a un examen de idoneidad, que llevará a cabo la Comisión de Control.
4. Las competencias y responsabilidades del secretario general podrán quedar definidas en detalle en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

E. BUREAU DEL CONSEJO

38. Bureau del Consejo

1. El Bureau del Consejo se ocupará, en el ámbito de competencias del Consejo, de todos aquellos asuntos que requieran una decisión inmediata entre dos reuniones del Consejo. Estará constituido por un máximo de siete miembros. El presidente de la FIFA y los de las seis confederaciones serán miembros integrantes *ex officio* del Bureau del Consejo.
2. El presidente convocará las reuniones del Bureau del Consejo. Si no pudiera convocarse una de estas reuniones en una fecha apropiada, las decisiones podrán adoptarse mediante el empleo de otras vías de comunicación. Estas decisiones entrarán en vigor con efecto inmediato. El presidente notificará sin dilación al Consejo las decisiones adoptadas por el Bureau del Consejo.
3. Todas las decisiones adoptadas por el Bureau del Consejo deberán ser ratificadas per el Consejo en su siguiente reunión.
4. Si el presidente no pudiera asistir a una reunión, el vicepresidente del Consejo con más años de servicio disponible para asistir a la reunión ejercerá de presidente de la misma.
5. El presidente tendrá la potestad de nombrar a una persona para sustituir a un miembro que no pueda asistir o cuya presencia plantee un conflicto de intereses. Dicha persona deberá pertenecer al Consejo y a la misma confederación que el miembro que no haya podido asistir o cuya presencia planteara un conflicto de intereses.

F. COMISIONES PERMANENTES Y PANELES DE EXPERTOS

39. Comisiones permanentes

1. Las comisiones permanentes son las siguientes:

1) Comisión de Finanzas
2) Comisión de Desarrollo
3) Comisión de Competiciones Masculinas de Selecciones
4) Comisión de Competiciones Femeninas de Selecciones
5) Comisión de Competiciones Masculinas de Clubes
6) Comisión de Competiciones Femeninas de Clubes
7) Comisión de Fútbol Olímpico
8) Comisión de Competiciones Juveniles Masculinas
9) Comisión de Competiciones Juveniles Femeninas
10) Comisión de Futsal
11) Comisión de Fútbol Playa
12) Comisión de Grupos de Interés del Fútbol Masculino
13) Comisión de Grupos de Interés del Fútbol Femenino
14) Comisión de Federaciones Miembro
15) Comisión de Árbitros
16) Comisión de Medicina
17) Comisión de Jugadores
18) Comisión de Jugadoras
19) Comisión de Entrenadores de Fútbol Masculino
20) Comisión de Entrenadores de Fútbol Femenino
21) Comisión de los Aficionados
22) Comisión de Desarrollo Técnico
23) Comisión de Desarrollo del Fútbol Femenino
24) Comisión del Futbol Base y Amateur
25) Comisión de Relaciones Institucionales
26) Comisión Jurídica
27) Comisión de Estadios y Seguridad
28) Comisión contra el Racismo y la Discriminación
29) Comisión de Responsabilidad Social del Fútbol
30) Comisión de Tecnología, Innovación y Transformación Digital del Fútbol
31) Comisión de Asesoría Comercial y de Marketing
32) Comisión de Medios y Comunicación
33) Comisión de *Esports* de Fútbol
34) Comisión del Futuro del Fútbol
35) Comisión de las Reglas de Juego

2. El Reglamento de Gobernanza de la FIFA especificará las funciones y responsabilidades de las comisiones permanentes, así como su composición y estructura.

3. El Consejo puede decidir crear nuevas comisiones de manera provisional hasta su inclusión en la lista anterior.

4. Las comisiones permanentes rendirán cuentas ante el Consejo, al que asesorarán y apoyarán en sus diferentes ámbitos de acción.

5. Los miembros de las comisiones permanentes podrán formar parte simultáneamente del Consejo.

6. El Consejo designará a las personas que ocupen los cargos de presidentes, vicepresidentes e integrantes de cada una de las comisiones permanentes a propuesta de las federaciones miembro, del presidente de la FIFA, de las confederaciones o del secretario general de la FIFA. El Consejo velará por que las comisiones permanentes cuenten con un número apropiado de representantes femeninas. Su mandato será de cuatro años, y comenzará en la fecha de su nombramiento por el Consejo. Los miembros integrantes de las comisiones permanentes podrán ser destituidos en cualquier momento por el Consejo.

7. Las personas candidatas a las comisiones deberán superar un examen de idoneidad, que llevará a cabo la Comisión de Control.

8. En caso necesario, el Consejo y las comisiones tendrán la potestad de crear un bureau o una subcomisión para tratar los asuntos urgentes o específicos.

40. Paneles de expertos

1. El Consejo, el presidente de la FIFA o el secretario general de la FIFA podrán, si fuera necesario, designar paneles de expertos para que lleven a cabo cometidos técnicos especiales en asuntos relevantes para el fútbol internacional.
2. Los miembros de los paneles de expertos serán nombrados durante el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.
3. El Consejo, el presidente de la FIFA o el secretario general de la FIFA determinarán la composición y la estructura de los paneles de expertos.
4. El Consejo, el presidente de la FIFA o el secretario general de la FIFA nombrarán a las personas que ocuparán los cargos de presidente, vicepresidente y miembros de los paneles de expertos, a propuesta de las federaciones miembro, el presidente de la FIFA, las confederaciones o el secretario general de la FIFA.
5. Las personas candidatas a los paneles de expertos deberán superar un examen de idoneidad que llevará a cabo la Comisión de Control.
6. El Reglamento de Gobernanza de la FIFA detallará las tareas, responsabilidades y funcionamiento de los paneles de expertos.

VI. CONFERENCIA ANUAL DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO

41. Conferencia anual de las federaciones miembro

La FIFA organizará al menos una vez al año y cubriendo los gastos una conferencia para las personas que ocupen los cargos de presidentes de las federaciones miembro o para sus principales directivos. El objetivo de dicha conferencia será abordar asuntos de gran relevancia para el mundo del fútbol, tales como el desarrollo, la integridad, la responsabilidad social, la gobernanza, los derechos humanos, el racismo, el amaño de partidos, la igualdad de género, la protección de la probidad de los deportistas, la protección de los jugadores juveniles y la seguridad.

VII. COMISIONES INDEPENDIENTES

42. Independencia institucional

Las comisiones independientes de la FIFA, así como sus integrantes, deberán llevar a cabo sus actividades y cumplir con sus obligaciones de manera totalmente independiente, pero siempre defendiendo los intereses de la FIFA y de conformidad con los Estatutos y la reglamentación de la FIFA.

43. Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad

1. La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad estará compuesta por la cantidad de miembros que se considere necesaria. Ninguno de ellos podrá pertenecer a ningún otro órgano de la FIFA. Asimismo, todos ellos deberán tener conocimientos y experiencia en gobernanza, en el ámbito financiero o legal y no podrán haber participado en decisión alguna que afectara a las operaciones de la FIFA.

2. Tanto las personas candidatas a integrar la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad como sus miembros ya titulares deberán cumplir con los requisitos de independencia definidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA y deberán superar un examen de idoneidad que llevará a cabo el órgano de instrucción de la Comisión de Ética.

3. El Congreso elegirá a las personas que ocupen los cargos de presidente, vicepresidente e integrantes de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad por un mandato de cuatro años, que comenzará a la finalización del Congreso en el que fueron elegidos. Dichos cargos únicamente podrán ser destituidos por el Congreso.

4. Las personas que ocupen los cargos de presidente, vicepresidente e integrante de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad podrán permanecer en sus cargos un máximo de tres mandatos (consecutivos o no).

5. Si la persona que ocupa el cargo de presidente, vicepresidente o integrante de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad dimitiera o pasara a estar permanentemente incapacitada para el desempeño de sus funciones durante su mandato, el Consejo nombrará a una persona sustituta que ocupará el cargo hasta el Congreso siguiente, momento en el que el Congreso elegirá a una persona para su sustitución por el resto de su mandato.

6. La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad rendirá cuentas ante el Congreso.

7. La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad asesorará, asistirá y apoyará al Consejo a la hora de realizar el seguimiento de todos los aspectos económicos, de gobernanza y de cumplimiento del orden interno, además de hacer cumplir el Reglamento de Gobernanza de la FIFA. Asimismo, supervisará las actividades de la Secretaría General de la FIFA.

8. La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad examinará las declaraciones de partes vinculadas presentadas por los miembros de las comisiones de la FIFA de conformidad con las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

9. La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad se ocupará de verificar la fiabilidad y corrección de la contabilidad y de revisar las cuentas anuales, las consolidadas y el informe de los auditores externos. Asimismo, esta comisión supervisará el cumplimiento de la FIFA en materia económica, de gobernanza y de orden interno, concretamente en lo relativo a la distribución y flujo de los fondos destinados al desarrollo y, como consecuencia de dicha supervisión, recomendará a los órganos de la FIFA pertinentes las acciones que estime necesarias.

10. La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad establecerá lo siguiente:
    a) la Comisión de Control;
    b) la Subcomisión de Derechos Humanos y Sustentabilidad;
    c) la Subcomisión de Honorarios.

11. La Comisión de Control realizará los exámenes de idoneidad a las personas candidatas y miembros titulares del Consejo (incluido el presidente), de las comisiones permanentes, de los órganos judiciales, del Tribunal del Fútbol, así como al secretario general. También llevará a cabo exámenes de independencia de las personas candidatas y miembros titulares de los órganos judiciales y comisiones permanentes que deban cumplir los criterios de independencia, de conformidad con los presentes Estatutos y el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

12. La Subcomisión de Derechos Humanos y Sustentabilidad asesorará a la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad en sus informes al Consejo sobre asuntos relacionados con los derechos humanos, la salvaguardia y protección de la infancia, eventos sustentables y el medio ambiente.

13. La Subcomisión de Honorarios se ocupará concretamente de definir el marco regulatorio de las remuneraciones y de determinar la retribución del presidente de la FIFA, de los integrantes del Consejo y del secretario general de la FIFA, que se harán públicas.

14. Las competencias concretas de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad, de la Comisión de Control, de la Subcomisión de Derechos Humanos y Sustentabilidad y de la Subcomisión de Honorarios, su composición, su funcionamiento interno y otras cuestiones procedimentales quedarán recogidas en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

44. Órganos judiciales

1. Los órganos judiciales de la FIFA son los siguientes:
   a) la Comisión Disciplinaria;
   b) la Comisión de Ética; y
   c) la Comisión de Apelación.

2. La Comisión Disciplinaria y la Comisión de Apelación estarán compuestas por un presidente, un vicepresidente y un número determinado de miembros. Por su parte, los dos órganos de la Comisión de Ética estarán compuestos por un presidente, dos vicepresidentes y un número determinado de miembros, que se corresponderá con un reparto equitativo de los cargos y que tendrá en consideración a las federaciones miembro. A la hora de presentar ante el Congreso a las personas que ocupen los cargos de presidentes, vicepresidentes y otros miembros de los órganos judiciales, el Consejo deberá tener en cuenta que las mujeres estén representadas en los órganos judiciales de manera apropiada.

3. Los órganos judiciales se conformarán de tal modo que todos sus miembros posean los conocimientos, las facultades y la experiencia específica necesaria que el desempeño del cargo requiere. Las personas que ocupen los cargos de presidente y vicepresidente de los órganos judiciales deberán contar con la titulación académica correspondiente que las acredite como juristas habilitadas.

4. Las personas que ocupen los cargos de presidente y vicepresidente de la Comisión Disciplinaria, así como de presidentes, vicepresidentes y miembros de ambos órganos de la Comisión de Ética y de la Comisión de Apelación deberán cumplir con los criterios de independencia definidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA y superar un examen de idoneidad que llevará a cabo el órgano de instrucción de la Comisión de Control.

5. El Congreso elegirá a las personas que ocupen los cargos de presidente, vicepresidente y miembro de los órganos judiciales, que no podrán formar parte de ningún otro órgano de la FIFA. Sus mandatos serán de cuatro años, y comenzarán a la finalización del Congreso en el que sean elegidos. Únicamente el Congreso podrá dispensar de sus obligaciones a dichas personas.

6. Las personas que ocupen los cargos de presidente, vicepresidente y resto de integrantes de los órganos judiciales podrán permanecer en sus cargos un máximo de tres mandatos (consecutivos o no).

7. Si una persona que ocupa el cargo de presidente, vicepresidente o integrante de los órganos judiciales dimitiera o pasara a estar permanentemente incapacitada para el desempeño de sus funciones durante su mandato, el Consejo nombrará a una persona sustituta que ocupará el cargo hasta el Congreso siguiente, momento en el que el Congreso elegirá a una persona para su sustitución por el resto de su mandato.

8. El órgano de instrucción de la Comisión de Ética realizará los exámenes de idoneidad y de independencia a las personas candidatas y titulares en el seno de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad.

9. Las competencias decisorias de ciertas comisiones permanecerán inalteradas.

45. Comisión Disciplinaria

1. Las competencias de la Comisión Disciplinaria se especifican en el Código Disciplinario de la FIFA.

2. La Comisión Disciplinaria podrá imponer las sanciones descritas en el Código Disciplinario de la FIFA a federaciones miembro, clubes, oficiales, jugadores, agentes de fútbol y agentes organizadores de partidos.

3. La competencia disciplinaria para dictar suspensiones y expulsiones de federaciones miembro se reservará al Congreso y al Consejo.

4. El Consejo será el encargado de promulgar el Código Disciplinario de la FIFA.

5. La Comisión Disciplinaria podrá proponer al Consejo modificaciones y enmiendas a sus reglamentos.

46. Comisión de Ética

1. La Comisión de Ética se regirá por el Código de Ética de la FIFA. Estará dividida en un órgano de instrucción y otro de decisión.
2. La Comisión de Ética podrá sancionar a oficiales, jugadores, agentes de fútbol y agentes organizadores de partidos. Dicha sanción deberá estar recogida en el Código de Ética.
3. El Consejo será el encargado de promulgar el Código de Ética de la FIFA.
4. La Comisión de Ética podrá proponer al Consejo modificaciones y enmiendas a sus reglamentos.

47. Comisión de Apelación

1. Las competencias de la Comisión de Apelación se especifican en el Código Disciplinario de la FIFA y en el Código de Ética de la FIFA.
2. La Comisión de Apelación será responsable de los recursos presentados ante los fallos de la Comisión Disciplinaria que los presentes Estatutos o los pertinentes reglamentos de la FIFA no establezcan como firmes.
3. Las decisiones adoptadas por la Comisión de Apelación serán firmes y vinculantes para las partes implicadas. Quedan reservados los recursos de apelación ante el TAS.

VIII. TRIBUNAL DEL FÚTBOL

48. Tribunal del Fútbol

1. El Tribunal del Fútbol resolverá disputas relacionadas con el fútbol y decidirá sobre solicitudes regulatorias. Constará de tres órganos:
   a) la Cámara de Resolución de Disputas;
   b) la Cámara del Estatuto del Jugador; y
   c) la Cámara de Agentes.
2. Las funciones del Tribunal del Fútbol se regirán por el Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol aprobado por el Consejo.
3. El Tribunal del Fútbol puede imponer las sanciones descritas en los Estatutos y en el Código Disciplinario de la FIFA a federaciones miembro, clubes, oficiales, jugadores, agentes de fútbol y agentes organizadores de partidos.
4. La competencia disciplinaria para dictar suspensiones y expulsiones de federaciones miembro se reservará al Congreso y al Consejo.
5. El Tribunal del Fútbol podrá proponer al Consejo modificaciones y enmiendas a sus reglamentos.

IX. ARBITRAJE

49. Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS)

1. La FIFA reconocerá al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) con sede en Lausana (Suiza) a la hora de resolver disputas entre la FIFA y las federaciones miembro, las confederaciones, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales, los agentes de fútbol y los agentes organizadores de partidos.
2. El procedimiento arbitral se regirá por las disposiciones del código de arbitraje en materia deportiva del TAS. En primer lugar, el TAS aplicará los diversos reglamentos de la FIFA y, de manera complementaria, el derecho suizo.
3. La FIFA podrá publicar todos los fallos que pronuncie el TAS relacionados con decisiones de la FIFA.

50. Jurisdicción del TAS

1. Los recursos contra los fallos adoptados en última instancia por la FIFA y sus órganos deberán interponerse ante el TAS en un plazo de 21 días tras la recepción de la decisión.
2. Únicamente se podrá presentar recurso de apelación ante el TAS cuando se hayan agotado el resto de vías judiciales internas.
3. El TAS no se ocupará de recursos relacionados con:
   a) violaciones de las Reglas de Juego;
   b) suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses (con la excepción de decisiones sobre dopaje);
   c) fallos del Tribunal del Fútbol sobre el reconocimiento de una cámara nacional de resolución de disputas;
   d) fallos contra los que quepa interponer un recurso de apelación ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido por la normativa de una federación o de una confederación.
4. El recurso no tendrá efecto suspensivo. El órgano competente de la FIFA o, en su caso, el TAS, podrá otorgar efecto suspensivo al recurso.
5. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Antidopaje de la FIFA, la FIFA podrá interponer recurso de apelación ante el TAS en contra de los fallos internos y firmes en casos de dopaje de las confederaciones, las federaciones miembro o las ligas.
6. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Antidopaje de la FIFA, la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) podrá interponer recurso de apelación ante el TAS en contra de los fallos internos y firmes en casos de dopaje de la FIFA, las confederaciones, las federaciones miembro o las ligas.

51. Obligaciones relativas a la resolución de disputas

1. Las confederaciones, las federaciones miembro y las ligas se comprometerán a reconocer al TAS como autoridad judicial independiente. Deberán garantizar que sus miembros, jugadores afiliados y oficiales acaten las sentencias del TAS. Esta obligación será igualmente de aplicación en el caso de los agentes de fútbol y los agentes organizadores de partidos con licencia de la FIFA.
2. Queda prohibida la vía del recurso ante los tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA. Queda excluida igualmente la vía ordinaria en el caso de medidas cautelares de toda índole.
3. Las federaciones tendrán la obligación de incorporar a sus estatutos o su normativa una cláusula que, en el caso de litigios internos de la federación o de litigios con ligas, miembros de una liga, clubes, miembros de un club, jugadores, oficiales o cualquier otra persona adscrita a la federación, prohíba ampararse en los tribunales ordinarios, a no ser que la reglamentación de la FIFA o las disposiciones vinculantes de la ley prevean o prescriban expresamente el sometimiento a tribunales ordinarios. En lugar de los tribunales ordinarios, se deberán prever procedimientos arbitrales. Los litigios mencionados se someterán a un tribunal de arbitraje independiente, debidamente constituido y reconocido por la reglamentación de la federación o de la confederación, o al TAS.

   Asimismo, las federaciones se comprometerán a garantizar que esta disposición se cumpla cabalmente en su seno y, siempre que sea necesario, imponiendo una obligación vinculante a sus miembros. En caso de incumplimiento de esta obligación, las federaciones impondrán a quien corresponda las sanciones pertinentes; además, los recursos de apelación contra dichas sanciones se someterán estrictamente y de igual modo a la jurisdicción arbitral y no a los tribunales ordinarios.

X. ACATAMIENTO DE LAS DECISIONES DE LA FIFA

52. Ejecución de los fallos

1. Las confederaciones, las federaciones miembro y las ligas se comprometerán a acatar íntegramente las decisiones de las autoridades competentes de la FIFA que, conforme a sus Estatutos, sean firmes y no estén sujetas a recurso.
2. Se comprometerán a adoptar todas las precauciones necesarias para que sus miembros, jugadores y oficiales acaten estas decisiones.
3. Esta obligación se aplicará igualmente a agentes de fútbol y agentes organizadores de partidos.

53. Sanciones

Toda violación de las disposiciones anteriores se sancionará de acuerdo con el Código Disciplinario de la FIFA.

XI. FINANZAS

54. Ejercicio financiero

1. El ejercicio financiero de la FIFA tendrá carácter cuatrienal y comenzará el 1 de enero del año siguiente al de la competición o fase final de la Copa Mundial de la FIFA™.
2. Los ingresos y gastos de la FIFA se gestionarán de tal manera que estén equilibrados durante todo el ejercicio financiero. La responsabilidad más importante de la FIFA será garantizar su futuro mediante la creación de reservas.
3. El secretario general será el responsable de elaborar las cuentas anuales consolidadas de la FIFA y sus filiales a 31 de diciembre.

55. Auditores

De conformidad con el Código Civil suizo en vigor, los auditores revisarán las cuentas y los balances anuales, incluidas las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por el Consejo y presentarán el correspondiente informe ante el Congreso. Serán nombrados por un periodo de tres años y su mandato podrá renovarse.

56. Cuota de miembro

1. Las federaciones miembro abonarán su cuota el 1 de enero de cada año. La cuota anual de las nuevas federaciones miembro deberá abonarse en el plazo de los 30 días posteriores a la conclusión del Congreso en el que fueron admitidas.
2. El Congreso establecerá el importe de la cuota anual cada cuatro años, a propuesta del Consejo. Esta cuota será idéntica para todas las federaciones miembro y no superará los 1000 USD.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

57. Deducción

La FIFA podrá deducir una cantidad determinada de la cuenta de una federación miembro para saldar las deudas que esta pudiera tener.

58. Tasas

1. De conformidad con los estatutos y normativas de las confederaciones, estas entidades podrán solicitar el pago de una tasa por partidos internacionales disputados por dos selecciones «A».
2. Independientemente de la confederación a la que pertenezcan, las federaciones miembro podrán reclamar una tasa propia por los partidos que se disputen en su territorio, conforme a sus estatutos y reglamentos.

XII. DERECHOS EN COMPETICIONES Y ACTOS

59. Derechos en competiciones y actos

1. La FIFA, sus federaciones miembro y las confederaciones serán las propietarias originales de todos los derechos de competiciones y otros actos que emanen de sus respectivas jurisdicciones, sin restricción alguna en lo que respecta al contenido, el tiempo, el lugar o la legislación. Estos derechos incluyen, entre otros, todo tipo de derechos patrimoniales, de grabación y difusión audiovisuales, multimedia, promocionales y de comercialización y marketing, así como los derechos inmateriales tales como los derechos de marcas y los de autor.
2. El Consejo decidirá la manera y la extensión de la aplicación de estos derechos y aprobará una reglamentación especial con esta finalidad. Decidirá también en solitario si ejerce exclusivamente estos derechos o si lo hace de manera conjunta o completa con terceros.

60. Autorización de la distribución

1. La FIFA, sus federaciones miembro y las confederaciones tendrán la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de partidos de fútbol y actos bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales.
2. El Consejo aprobará una reglamentación especial con esta finalidad.

XIII. COMPETICIONES

A. COMPETICIONES FINALES DE LA FIFA

61. Organizador de la competición

1. El Consejo determinará la federación miembro que organizará las competiciones o fases finales de la FIFA, a excepción de las fases finales de la Copa Mundial de la FIFA™ y la Copa Mundial Femenina de la FIFA™, ya que, de conformidad con el apartado 2 del presente artículo, será el Congreso quien lo determine.

2. La decisión de la federación miembro organizadora de las fases finales de la Copa Mundial de la FIFA™ y la Copa Mundial Femenina de la FIFA™ tendrá por objetivo garantizar las mejores condiciones de organización en el país o países que las acojan. Se deberá seguir el siguiente procedimiento:
   a) A partir del reglamento específico promulgado por el Consejo, que definirá detalladamente los requisitos necesarios y los criterios de selección de la candidatura, la Secretaría General de la FIFA abrirá un concurso de candidaturas imparcial y transparente en el que podrán participar todas aquellas federaciones miembro que reúnan los criterios estipulados.
   b) La Secretaría General de la FIFA elaborará para el Consejo un informe a su leal saber y entender sobre las candidaturas presentadas, que será de acceso público y en el que evaluará el grado de cumplimiento de los requisitos estipulados y de los criterios de selección.
   c) El Consejo estudiará este informe y, a su leal saber y entender, elegirá por votación pública un máximo de tres candidaturas, que presentará al Congreso para la elección definitiva. Los resultados de cada una de las votaciones y los votos de los miembros del Consejo serán públicos.
   d) El Congreso seleccionará la federación miembro organizadora de la Copa Mundial de la FIFA™, elegida entre las candidaturas propuestas por el Consejo. En la primera vuelta de esta votación, será necesaria la mayoría absoluta (más del 50 %) de los miembros presentes con derecho a voto. Si en esta primera ronda no se alcanzara la mayoría absoluta, quedará eliminada aquella candidatura que en la primera ronda hubiera conseguido el menor número de votos. En la segunda ronda o si al Congreso se presentaran menos de tres candidaturas, será suficiente obtener mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos. Tanto el resultado de las votaciones como los votos de los miembros del Congreso de la FIFA se harán públicos.

3. Solo se podrá determinar la federación miembro organizadora de una única Copa Mundial de la FIFA™ por Congreso, salvo que el Consejo adopte específicamente una decisión a este respecto.

4. Los derechos de organización de la Copa Mundial de la FIFA™ no podrán recaer de forma consecutiva en dos federaciones miembro pertenecientes a la misma confederación.

B. PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES

62. Calendario internacional

El Consejo, tras consultar a las confederaciones, elaborará un calendario de partidos internacionales, vinculante para confederaciones, federaciones miembro y ligas.

63. Partidos y competiciones internacionales

1. El Consejo promulgará reglamentos transparentes, objetivos, no discriminatorios y proporcionados para organizar partidos y competiciones internacionales entre selecciones y entre ligas, clubes o equipos combinados. De conformidad con el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, no se podrán disputar dichos partidos ni dichas competiciones sin la autorización previa de la FIFA, las confederaciones o las federaciones miembro pertinentes.
2. El Consejo podrá establecer otras disposiciones para dichos partidos y competiciones.
3. El Consejo establecerá los criterios para autorizar composiciones de equipos que no contemple el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA.
4. Independientemente de las competencias de autorización especificadas en el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, esta entidad podrá tomar la decisión final sobre la autorización de un partido o competición internacional.

64. Relaciones deportivas

1. Sin la pertinente autorización de la FIFA, ni los jugadores, ni los equipos afiliados a las federaciones miembro ni los miembros provisionales de las confederaciones podrán disputar partidos o mantener relaciones deportivas ni con jugadores, ni con equipos no afiliados a miembros de la FIFA o que no sean miembros provisionales de las confederaciones.
2. Las federaciones miembro y sus clubes no podrán disputar partidos en el territorio de otra federación miembro sin la aprobación de esta última.

65. Autorización

Las federaciones, ligas o clubes afiliados a una federación miembro solo podrán unirse a otra federación miembro o participar en competiciones en el territorio de esa federación miembro en circunstancias excepcionales. En cada caso, ambas federaciones miembro, la confederación o confederaciones correspondientes y la FIFA deberán conceder la pertinente autorización.

XIV. DISPOSICIONES FINALES

66. Disolución

En el caso de que la FIFA se disolviera, sus activos se transferirían al tribunal supremo del país en el que se encuentra su sede, el cual conservará los activos en fideicomiso como «bonus pater familiae» hasta la reconstitución de la FIFA.

67. Disposiciones transitorias

1. Para los miembros de las comisiones elegidos o nombrados antes del 27 de abril de 2016, serán de aplicación las limitaciones de mandato establecidas en los artículos 33, 43 y 44 de estos Estatutos únicamente a partir de la fecha de finalización de sus mandatos respectivos.

2. La sede de la FIFA y su domicilio legal se encuentran en Zúrich (Suiza) hasta que el Congreso adopte una decisión con respecto al artículo 1, apartado 2 de los presentes Estatutos.

68. Entrada en vigor

Estos Estatutos fueron aprobados en el Congreso del 17 de mayo de 2024 y entraron en vigor sesenta (60) días después de la clausura de dicho Congreso.

17 de mayo de 2024

En nombre de la FIFA

Presidente
Gianni Infantino

Secretario general
Mattias Grafström

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

I. ADMISIÓN EN LA FIFA

1. Solicitud de admisión

El Consejo podrá establecer el procedimiento de admisión en un reglamento específico.

2. Confederaciones

1. El Consejo decidirá si una federación cumple los requisitos de admisión en la FIFA sobre la base del informe final de la confederación.
2. En el caso de que se cumplan las condiciones de admisión, el Congreso siguiente decidirá admitir o rechazar a la federación candidata.

II. COMITÉS DE REGULARIZACIÓN

3. Comités de regularización

1. El objetivo de un comité de regularización es ayudar y asistir a la federación miembro, y proteger sus derechos e intereses.
2. La Secretaría General llevará a cabo el proceso de nombramiento e implantación de un comité de regularización en consultas y colaboración con la confederación pertinente. Durante él se abordarán, en concreto, las funciones del comité de regularización, la duración de su mandato y los criterios de elección y designación de los miembros.
3. Los cometidos del comité de regularización variarán en función de la situación concreta por la que atraviese la federación miembro en cuestión. Sin embargo, por regla general, los cometidos del comité de regularización incluirán, entre otros:
   a) gestionar la actividad diaria de la federación miembro;
   b) decidir, junto con la administración de la FIFA, si es preciso revisar los estatutos y la reglamentación de la federación miembro que fuera necesaria para conseguir el cumplimiento de los principios y requisitos establecidos en los Estatutos de la FIFA;
   c) organizar y llevar a cabo elecciones para constituir el nuevo comité ejecutivo de la federación miembro.
4. En todos los casos, el comité de regularización se nombrará para que ejerza sus funciones durante un tiempo determinado. La duración del mandato será razonable y se adaptará a la situación concreta por la que atraviese la federación miembro. El Consejo de la FIFA podrá ampliar el mandato de un comité de regularización si las circunstancias lo requieren.
5. Un comité de regularización constará de una cantidad proporcionada y apropiada de miembros. Las personas candidatas a integrar un comité de regularización deberán superar el correspondiente examen de idoneidad que llevará a cabo la Comisión de Control de conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.
6. El Consejo de la FIFA podrá dictar disposiciones reglamentarias relativas al proceso de nombramiento e implantación de un comité de regularización.

III. AGENTES ORGANIZADORES DE PARTIDOS Y AGENTES DE FÚTBOL

4. Agentes organizadores de partidos

1. Se permitirá la contratación de agentes organizadores de partidos amistosos.
2. Los agentes deberán poseer una licencia de la FIFA.
3. El Consejo promulgará un reglamento de agentes de partidos que regule la labor de los agentes organizadores de partidos.

5. Agentes de fútbol

1. A la hora de cerrar un contrato de trabajo o un acuerdo de transferencia, jugadores, entrenadores, clubes, ligas y federaciones podrán contratar los servicios de un agente de fútbol que preste servicios relacionados con el traspaso o la contratación de jugadores o entrenadores.
2. Los agentes de fútbol deberán poseer una licencia de la FIFA.
3. El Consejo promulgará un reglamento de agentes de fútbol que regule la labor de los agentes de fútbol.

IV. ELEGIBILIDAD PARA JUGAR CON LAS SELECCIONES NACIONALES

6. Principios

1. Toda persona que posea la nacionalidad permanente de un país no vinculada al lugar de residencia será seleccionable para jugar en los equipos de la federación de dicho país.

2. Se debe distinguir entre poseer la nacionalidad de un país y ser apto para obtener la nacionalidad. Al aplicar la legislación nacional de un país, el jugador poseerá su nacionalidad si:
   a) se le otorgara automáticamente la nacionalidad (p. ej. por nacimiento) sin tener la obligación de realizar ningún otro trámite administrativo (p. ej. renunciar a la nacionalidad de otro país); o
   b) adoptara la nacionalidad de ese país sometiéndose a un proceso de naturalización.

3. Con excepción de las condiciones estipuladas en el artículo 10, aquellos jugadores que hayan participado —ya sea de forma parcial o total— con una federación en un partido de competición oficial en cualesquiera categorías o disciplinas futbolísticas no podrán participar en un partido internacional con la selección de otra federación.

4. A los efectos de los artículos del 7 al 10 que figuran más abajo, por la frase «ha vivido (...) en el territorio de la federación» se entiende un periodo de presencia física en el territorio de dicha federación. De conformidad con la disposición pertinente, este periodo deberá definirse (en años).
   a) El periodo de presencia física no se verá interrumpido por ninguna de las circunstancias siguientes:
      i) ausencias cortas en el extranjero por motivos personales;
      ii) vacaciones en el extranjero fuera de la temporada futbolística;
      iii) tratamiento o rehabilitación en el extranjero por lesión o enfermedad;
      iv) viajes al extranjero debido a actividades laborales futbolísticas.
   b) Se considerará interrumpido el periodo de presencia física —y, por tanto, se perderá el tiempo acumulado hasta ese momento— siempre que:
      i) el jugador sea transferido a un club afiliado a otra federación; o
      ii) el jugador se ausente del país por motivos distintos a los previstos en el apartado a) precedente.

5. Sin perjuicio del artículo 6 . apartado 4 a), a menos que concurran circunstancias excepcionales, el jugador deberá hallarse físicamente en el territorio de la federación durante al menos 183 días en un periodo de doce meses para que se considere que «ha vivido (...) en el territorio» de dicha federación ese año.

6. A los efectos de los artículos del 7 al 10 que figuran más abajo, el Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol será de aplicación en las solicitudes de elegibilidad o de cambio de federación.

7. Nacionalidades que permiten representar a más de una federación

1. Todo jugador que, por su nacionalidad y conforme al artículo 6 , sea seleccionable con más de una federación, únicamente podrá defender a una de ellas en un partido internacional si, además de poseer la nacionalidad en cuestión, cumple al menos una de las siguientes condiciones:
   a) nació en el territorio de la federación;
   b) uno de sus padres biológicos nació en el territorio de la federación;
   c) uno de sus abuelos nació en el territorio de la federación;
   d) ha vivido al menos durante cinco años en el territorio de la federación.

2. Independientemente de lo estipulado en el apartado 1 del presente artículo, aquellas federaciones que compartan una misma nacionalidad pueden llegar a acuerdos específicos entre ellas, según los cuales la letra d) del apartado 1 del presente artículo puede suprimirse por completo, o bien modificarse de manera tal que especifique un plazo mayor. Estos acuerdos deberán someterse al Consejo de la FIFA para su aprobación.

3. La Secretaría General de la FIFA indicará las federaciones que comparten nacionalidad y actualizará el listado de las mismas en una circular, según proceda.

8. Adopción de una nueva nacionalidad

1. Todo jugador que se ampare en el artículo 6, apartado 1 para adoptar una nueva nacionalidad y que no haya jugado ningún partido internacional, conforme a lo estipulado en el artículo 6, apartado 3, será seleccionable para jugar en los equipos de la nueva federación si cumple con una de las siguientes condiciones:
   a) nació en el territorio de la federación;
   b) uno de sus padres biológicos nació en el territorio de la federación;
   c) uno de sus abuelos nació en el territorio de la federación;
   d) ha vivido en el territorio de la federación:
      i) en el caso de jugadores que comenzaron a vivir en ese territorio antes de cumplir 10 años: al menos tres años;
      ii) en el caso de jugadores que comenzaron a vivir en ese territorio entre los 10 y los 18 años: al menos cinco años;
      iii) en el caso de jugadores que comenzaron a vivir en ese territorio tras cumplir 18 años: al menos cinco años.

2. El jugador que desee ampararse en el apartado 1 d) ii), deberá:
   a) demostrar que el traslado al territorio de la federación no estuvo motivado por la participación en sus selecciones nacionales; y
   b) presentar al Tribunal del Fútbol, a través de la federación pertinente, una solicitud de elegibilidad.

9. Apátridas

1. Aquel jugador que:
   a) no posea nacionalidad alguna y
   b) en virtud de la legislación vigente en el país de su residencia, nunca se le vaya a otorgar la nacionalidad de dicho país,

   podrá ser declarado seleccionable para jugar con los equipos de la federación en cuestión, siempre que:
   c) haya vivido al menos durante cinco años en el territorio de la federación; y
   d) pueda demostrar que el traslado al territorio de la federación no estuvo motivado por la participación en sus selecciones nacionales.

2. El jugador que desee ampararse en el apartado 1 deberá presentar al Tribunal del Fútbol, a través de la federación pertinente, una solicitud de elegibilidad.

10. Cambio de federación

1. Un jugador podrá solicitar una única vez el cambio de la federación para la que sea seleccionable con la federación de otro país de la cual posea la nacionalidad, bajo las condiciones que se estipulan a continuación:

2. Únicamente se aprobará la solicitud de cambio de federación si concurren las circunstancias siguientes:
   a) el jugador:
      i) ya jugó un partido de competición oficial (a excepción de partidos internacionales «A») de cualquier disciplina futbolística con su federación actual;
      ii) en el momento de jugar su primer partido de competición oficial con su federación actual de cualquier disciplina futbolística, ya poseía la nacionalidad de la federación a la que desea representar.
   b) el jugador:
      i) ya jugó un partido de competición oficial de cualquier categoría (a excepción de partidos internacionales «A») y disciplina futbolística con su federación actual;
      ii) en el momento de jugar su primer partido de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, no poseía la nacionalidad de la federación a la que desea representar;
      iii) en el momento de jugar su último partido de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, no había cumplido aún los 21 años; y
      iv) cumple cualquiera de los requisitos estipulados en el artículo 7 o el artículo 8.
   c) el jugador:
      i) ya jugó un partido internacional «A» de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual;
      ii) en el momento de jugar su primer partido de competición oficial con su federación actual de cualquier categoría y disciplina futbolística, ya poseía la nacionalidad de la federación a la que desea representar;
      iii) en el momento de jugar su último partido de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, no había cumplido aún 21 años;
      iv) jugó un máximo de tres partidos internacionales «A» de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, tanto en competición oficial como no oficial;

v) han transcurrido al menos tres años desde que jugó el último partido internacional «A» de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, tanto en competición oficial como no oficial; y

vi) jamás participó en ningún partido internacional «A» en la fase final de una Copa Mundial de la FIFA™ o de un torneo de confederaciones.

d) el jugador:

i) desea representar a otra federación que haya sido admitida como miembro de la FIFA tras jugar su primer partido de competición oficial de cualquier categoría y disciplina futbolística con su federación actual;

ii) nunca jugó ningún partido de competición oficial, de cualquier categoría o disciplina futbolística, para su federación actual con posterioridad a la admisión como miembro de la FIFA de la federación a la que desea representar;

iii) en el momento de jugar su primer partido de competición oficial de cualquier categoría y disciplina futbolística con su federación actual:

a. poseía la nacionalidad de la federación a la que desea representar, u

b. obtuvo la nacionalidad de la federación a la que desea representar tan pronto como fue posible después de que el país fuera reconocido por la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas.

iv) cumple cualquiera de los requisitos estipulados en el artículo 7 o el artículo 8.

e) el jugador:

i) ya jugó un partido internacional «A» de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual;

ii) perdió la nacionalidad de manera permanente sin su consentimiento o contra su voluntad a causa de una decisión de las autoridades gubernamentales; y

iii) ya posee la nacionalidad de la federación a la que desea representar.

3. El jugador que cambie de federación no podrá jugar para la nueva en ninguna competición en la que ya haya jugado con la anterior.

4. El jugador que desee ampararse en el apartado 2 deberá presentar al Tribunal del Fútbol, a través de la federación pertinente, una solicitud de cambio de federación.

5. El jugador:

a) al que se le haya concedido el cambio de federación, y

b) que no haya jugado partido alguno de competición oficial o no oficial de cualquier disciplina futbolística con su nueva federación

podrá solicitar el cambio de federación, es decir, la vuelta a su primera federación siempre que aún posea la nacionalidad del país de dicha federación.

6. El jugador que desee ampararse en el apartado 5 deberá presentar al Tribunal del Fútbol, a través de la federación pertinente, una solicitud de cambio de federación.

7. El jugador que solicite dicho cambio de conformidad con el presente artículo no será seleccionable para formar parte de los equipos de ninguna federación hasta que no se tome una decisión con respecto a su solicitud.

V. INTEGRIDAD DEPORTIVA

11. Ascenso y descenso de categoría

1. El derecho de los clubes a participar en campeonatos nacionales derivará, en primer lugar, de los resultados meramente deportivos. La clasificación por méritos deportivos para un determinado campeonato nacional se alcanzará mediante la permanencia, el ascenso o el descenso al final de la temporada deportiva.

2. Además de la clasificación por méritos deportivos, la participación de los clubes en campeonatos nacionales puede depender del cumplimiento de otros criterios en el marco de la tramitación de una licencia. En este sentido, tendrán prioridad los criterios deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos y económicos. Una instancia de apelación en el seno de la federación miembro deberá poder examinar las decisiones sobre la concesión de licencias.

3. Quedan prohibidas las medidas encaminadas a favorecer la clasificación por méritos deportivos o la concesión de la licencia para un campeonato nacional a través de modificaciones en la forma jurídica o cambios en la estructura jurídica de una sociedad, en detrimento de la integridad deportiva de la competición. Puede tratarse de cambios de la razón social, de nombre o cambios en la participación accionarial, con la posible implicación de dos clubes. Una instancia de apelación en el seno de la federación miembro deberá poder examinar las decisiones sobre estas prohibiciones.

4. Será responsabilidad de las federaciones miembro decidir sobre los asuntos de ámbito nacional que no puedan delegarse a las ligas. Por su parte, las confederaciones se encargarán de decidir sobre los asuntos de su territorio que conciernen a más de una federación. Responsabilidad de la FIFA será decidir sobre los asuntos de ámbito internacional que involucren a más de una confederación.

VI. REGLAS DE JUEGO

12. Modificaciones de las Reglas de Juego

1. La FIFA notificará a las federaciones miembro en el plazo de un mes las modificaciones y decisiones relativas a las Reglas de Juego aprobadas por el IFAB en la reunión anual ordinaria de esta instancia.

2. Las federaciones miembro estarán obligadas a aplicar estas modificaciones y decisiones no más tarde del 1 de julio siguiente a la reunión anual ordinaria del IFAB. Sin embargo, podrán admitirse excepciones para los miembros cuya temporada futbolística no haya concluido para esa fecha.

3. Las federaciones miembro estarán autorizadas a aplicar las modificaciones y decisiones tras su promulgación por el IFAB.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

VII. ÁRBITROS Y ÁRBITROS ASISTENTES

13. Designación de árbitros

1. El equipo arbitral de un partido internacional (árbitro y sus asistentes) deberá pertenecer a una federación miembro neutral, a menos que se llegue a un acuerdo previo entre las federaciones miembro interesadas.
2. El equipo arbitral designado para dirigir un encuentro internacional deberá figurar en la Lista oficial de árbitros y árbitros asistentes internacionales de la FIFA.

14. Acta arbitral

1. En el plazo de las 48 horas posteriores a la disputa del encuentro, el equipo arbitral que dirija partidos internacionales de selecciones absolutas «A» deberá remitir el correspondiente informe —el acta arbitral— a la FIFA y a la federación miembro del territorio en que se haya disputado el encuentro.
2. El acta se consignará en un formulario oficial que el árbitro recibe de la federación miembro en cuyo territorio se disputa el partido.
3. El acta registrará todas las medidas disciplinarias impuestas con su correspondiente justificación.

15. Gastos y remuneración

1. El equipo arbitral (árbitros y sus asistentes) de los partidos internacionales tendrá derecho a las siguientes compensaciones:
   a) una remuneración diaria;
   b) el reembolso de los gastos de viaje.

   La FIFA fijará las cantidades, las clases de viaje y las jornadas remuneradas a las que tienen derecho.
2. La federación miembro organizadora del partido abonará las cantidades estipuladas el mismo día del partido y en moneda de fácil conversión.
3. Los gastos de alojamiento y manutención de los árbitros y los asistentes de partidos internacionales correrán a cargo de la federación miembro organizadora del encuentro.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

16. Objetivos

1. De conformidad con los Estatutos de la FIFA, la FIFA podrá garantizar la consecución y consolidación de sus objetivos únicamente con el empleo del material y los recursos humanos adecuados, sean estos propios o delegando tareas en las federaciones miembro o las confederaciones o a través de la colaboración con las confederaciones.
2. En relación con el artículo 2 g) de los Estatutos de la FIFA, este organismo emprenderá acciones principalmente —aunque no de manera exclusiva— contra aquellas actividades irregulares en los ámbitos de las apuestas, el dopaje y el racismo. Estas actividades están prohibidas y sujetas a sanciones.

17. Entrada en vigor

El presente Reglamento de Aplicación de los Estatutos fue aprobado por el Congreso celebrado el 17 de mayo de 2024 y entró en vigor inmediatamente tras su aprobación.

17 de mayo de 2024

En nombre de la FIFA

Presidente
Gianni Infantino

Secretario general
Mattias Grafström

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

REGLAMENTO DEL CONGRESO

1. Participación en el Congreso

1. Las federaciones miembro podrán estar representadas en el Congreso por una delegación de un máximo de tres personas, quienes tendrán derecho a participar en los debates. Se recomienda que al menos una de esas personas sea mujer.

2. Los nombres de los integrantes de la delegación, incluido el integrante con derecho a voto, deberán facilitarse a la Secretaría General antes de la apertura del Congreso. La Secretaría General incluirá a estas personas en una lista, numerados del 1 al 3. La persona con derecho a voto recibirá el número 1. Si la persona con derecho a voto abandonara el Congreso durante los debates, el derecho a voto recaerá en la persona con el número 2 en la lista de integrantes de la delegación. Si la segunda persona designada se encontrara también ausente, el derecho a voto recaerá en la persona con el número 3.

3. La FIFA sufragará los gastos de viaje y alojamiento de tres integrantes de la delegación por federación miembro participante en el Congreso. El Consejo elaborará las directivas en la materia.

2. Presidencia

1. El presidente de la FIFA presidirá el Congreso. Si el presidente no pudiera asistir, el vicepresidente presente con más años de servicio ocupará su puesto. Si ninguno de los vicepresidentes estuviera presente, el Congreso elegirá a un miembro del Consejo para que ejerza las funciones de presidente del Congreso.

2. La persona que presida el Congreso velará por la estricta aplicación del presente reglamento, abrirá y cerrará las sesiones y los debates, a menos que el Congreso decida lo contrario, concederá la palabra y dirigirá los debates.

3. La persona que presida el Congreso será responsable de mantener el orden durante los debates. Podrá proponer las siguientes sanciones contra aquellos participantes en el Congreso que perturben la buena marcha de la sesión:
   a) llamamiento al orden;
   b) apercibimiento;
   c) exclusión de una o varias sesiones.

4. En caso de objeción, el Congreso decidirá inmediatamente y sin deliberación.

3. Escrutadores

Al inicio de la primera reunión, el Congreso nombrará un número adecuado de personas para realizar el escrutinio de los votos, así como para ayudar al secretario general en la distribución y el escrutinio de las papeletas. El Consejo podrá decidir la utilización de dispositivos electrónicos para realizar el escrutinio de la votación.

4. Intérpretes

El secretario general designará a los intérpretes con la formación adecuada para la interpretación simultánea a los idiomas oficiales del Congreso.

5. Debates

1. Los debates incluidos en el orden del día se abrirán con un breve informe:
   a) de la persona a cargo de la presidencia del Congreso o de un miembro del Consejo elegido a tal efecto;
   b) de la persona que represente a una comisión elegida por el Consejo para rendir informe;
   c) de un integrante de la delegación de la federación miembro que solicitó la inclusión del asunto en el orden del día.
2. A continuación, la presidencia abrirá el debate.

6. Oradores

1. La palabra se concederá en el mismo orden en que se solicite. No se podrá tener la palabra hasta obtener el permiso pertinente, y se hablará desde la tribuna prevista a tal efecto.
2. Una persona no podrá hablar por segunda vez sobre un mismo asunto antes de que aquellos integrantes de la delegación que hayan solicitado la palabra tengan la oportunidad de hacer uso de la misma.

7. Propuestas

1. Todas las propuestas deberán formularse y presentarse por escrito. Aquellas que no tengan relación con el objeto de la deliberación se descartarán del debate.
2. Las enmiendas deberán presentarse por escrito y entregarse a la persona con cargo de presidente del Congreso antes de someterlas a debate.

8. Mociones de procedimiento y cierre de los debates

1. Si se presentara una moción de procedimiento, se suspendería el debate sobre el asunto principal hasta que se vote sobre la moción.
2. Si se presenta una moción de cierre del debate, se someterá inmediatamente a votación y sin deliberación alguna. Si se aceptara la moción, se concederá la palabra solamente a las federaciones miembro que la solicitaron antes de la votación.
3. La persona que ocupe el cargo de presidente del Congreso será la encargada de dar por terminados los debates, a menos que el Congreso decida de otro modo por mayoría simple (más del 50 %) de votos válidos emitidos.

9. Votaciones

1. En las votaciones, el voto secreto queda prohibido. No se permitirá el voto por poderes ni por carta en caso de que el Congreso se celebre en persona. En los congresos celebrados por teleconferencia, videoconferencia u otras vías de comunicación, se permitirá el voto por correspondencia u *online*.
2. Antes de cada votación, la presidencia o la persona que esta designe, leerá en voz alta el texto de la propuesta y expondrá al Congreso el procedimiento de votación (*quorum*). Si se presentaran objeciones, el Congreso deberá decidir de manera inmediata.
3. La votación podrá efectuarse por llamamiento nominal si así lo solicitan al menos quince de las federaciones miembro presentes y con derecho a voto.
4. El voto no será obligatorio.
5. Las votaciones se efectuarán a mano alzada con papeletas o mediante dispositivos electrónicos de votación.

6. Las propuestas se someterán a votación en el orden en que hayan sido presentadas. Si hubiera más de dos propuestas principales, se someterán a votación de forma sucesiva. Los integrantes de la delegación solo podrán votar por una propuesta.

7. Las mociones se someterán a votación antes que las enmiendas, y estas antes que la propuesta principal.

8. Las propuestas que no obtengan votos en contra se considerarán aceptadas.

9. La presidencia certificará el resultado de la votación y lo anunciará al Congreso.

10. No se concederá turno de palabra alguno durante la votación y hasta que se haya anunciado el resultado.

10. Elecciones

1. Las elecciones se harán por voto secreto, bien con papeletas, bien mediante dispositivos electrónicos que garanticen el voto secreto a la hora de su recuento (el llamado «televoter»). No se hará uso de los «televoters» en la elección del presidente de la FIFA. Asistido por las personas que realicen el escrutinio, el secretario general dirigirá la distribución y el escrutinio de las papeletas o la distribución y el escrutinio de los dispositivos electrónicos («televoter»).

2. Antes del escrutinio, la presidencia anunciará el número de papeletas distribuidas.

3. Si se recolectara el mismo número de papeletas o menos que las distribuidas, la elección será válida. En caso contrario, será inválida y el procedimiento se deberá repetir inmediatamente.

4. La persona que ocupe el cargo de presidente del Congreso anunciará el resultado de cada una de las votaciones.

5. El secretario general colocará en sobres especiales las papeletas reunidas y contadas y lo sellará inmediatamente. La Secretaría General conservará los sobres, que destruirá transcurridos cien días desde la clausura del Congreso.

11. Cálculo de mayorías

1. En el caso de elecciones, votaciones y otras decisiones, la mayoría simple (más del 50 %) se calculará en función del número de papeletas válidas depositadas o de votos electrónicos válidos emitidos. No se tendrán en cuenta en el cómputo de la mayoría simple los votos en blanco, los nulos o, en las votaciones electrónicas, aquellos que puedan haber sido manipulados, así como tampoco las abstenciones.

2. La mayoría absoluta (más del 50 %) se calculará en función del número de federaciones miembro presentes con derecho a voto.

3. En el caso de que a la hora de emitir el voto por una persona candidata o de confirmar a un miembro a un cargo determinado se hayan introducido dos o más papeletas en el mismo sobre o, en el caso de la votación electrónica, se vote más de una vez, se computará como válido el último voto emitido.

12. Entrada en vigor

El presente Reglamento del Congreso fue aprobado por el Congreso celebrado el 17 de mayo de 2024 y entró en vigor inmediatamente tras su aprobación.

17 de mayo de 2024

Por la FIFA

Presidente
Gianni Infantino

Secretario general
Mattias Grafström

FIFA

FIFA®

Código Disciplinario de la FIFA

EDICIÓN DE SEPTIEMBRE DE 2025

Fédération Internationale de Football Association
Presidente: Gianni Infantino
Secretario general: Mattias Grafström
Dirección: FIFA
FIFA-Strasse 20
C.P. 8044
Zúrich (Suiza)
Teléfono: +41 (0)43 222 7777
Página web: FIFA.com

ÍNDICE

I.

DISPOSICIONES GENERALES **7**

1. Objeto 8
2. Ámbito de aplicación material 8
3. Ámbito de aplicación personal 8
4. Ámbito de aplicación temporal 8
5. Derecho aplicable 9
6. Medidas disciplinarias 9
7. Directivas 11
8. Responsabilidad 11
9. Decisiones arbitrales 11
10. Prescripción de las infracciones 12
11. Deber de denunciar 12
12. Obligación de colaborar 13

II.

INFRACCIONES **14**

CAPÍTULO 1. INFRACCIONES DE LAS REGLAS DE JUEGO **15**

13. Conducta ofensiva y violaciones de los principios del juego limpio 15

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES EN PARTIDOS O COMPETICIONES **16**

14. Conducta incorrecta de los jugadores y los oficiales 16
15. Discriminación y agresiones racistas 17
16. Partido no disputado y suspensión definitiva de un partido 20
17. Orden y seguridad en los partidos 20
18. Protestas 21

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

19. Alineación indebida 22
20. Manipulación de partidos o competiciones de fútbol 22

CAPÍTULO 3. OTRAS DISPOSICIONES 24
21. Incumplimiento de decisiones 24
22. Falsificación de documentos 27
23. Procedimientos específicos 27

CAPÍTULO 4. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS 28
24. Ejecución de sanciones 28
25. Determinación de las medidas disciplinarias 28
26. Reincidencia 28
27. Suspensión de la aplicación de medidas disciplinarias 29
28. Derrota por retirada o renuncia 29
29. Partidos a puerta cerrada 29

III.

ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS 31

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES 32
30. Normas generales 32
31. Composición de los órganos judiciales de la FIFA 33
32. Independencia e imparcialidad 33
33. Sesiones 34
34. Confidencialidad 34
35. Secretaría 35
36. Procuradores en casos disciplinarios y de ética 36
37. Exención de responsabilidad 36
38. Plazos 36
39. Pruebas, apreciación de las pruebas y estándar probatorio 37
40. Informes de los oficiales de partido 37
41. Carga de la prueba 37

42. Testigos 37
43. Participantes anónimos en el procedimiento 38
44. Identificación de participantes anónimos en el procedimiento 38
45. Representación y asesoramiento legales 39
46. Asistencia jurídica gratuita 39
47. Idiomas de los procedimientos 39
48. Comunicación con las partes 40
49. Costas y gastos 40
50. Efecto de las decisiones 41
51. Medidas provisionales 41
52. Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) 41

CAPÍTULO 2. PROCESO DECISORIO 42

53. Comparecencia, derechos de las partes, audiencias, decisiones, comunicación y confidencialidad 42
54. Decisiones 43

CAPÍTULO 3. COMISIÓN DISCIPLINARIA 45

55. Inicio del procedimiento 45
56. Jurisdicción 45
57. Jurisdicción de los jueces únicos de la Comisión Disciplinaria 46
58. Propuesta de la secretaría 46
59. Clausura del procedimiento 47

CAPÍTULO 4. COMISIÓN DE APELACIÓN 48

60. Jurisdicción 48
61. Admisibilidad de los recursos de apelación 48
62. Legitimación para recurrir decisiones 49
63. Deliberaciones y toma de decisiones 49
64. Jurisdicción del presidente para actuar a título individual 50
65. Efectos de los recursos de apelación 50

IV.

PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ESPECIAL **51**

66. Expulsión y suspensión por partidos 52
67. Traslado de amonestaciones 53
68. Anulación de amonestaciones 53
69. Traslado de suspensiones por partidos 54
70. Ampliación de las sanciones al ámbito mundial 55
71. Revisión 56

V.

DISPOSICIONES FINALES **57**

72. Idiomas oficiales 58
73. Género y número 58
74. Normas disciplinarias específicas 58
75. Códigos disciplinarios de las federaciones miembro 58
76. Adopción y entrada en vigor 59

ANEXO **60**

Anexo 1. Lista de medidas disciplinarias 61

I.

Disposiciones generales

1. OBJETO

Este código describe las infracciones de las disposiciones contenidas en la reglamentación de la FIFA, establece las sanciones que estas conllevan y regula la organización y el funcionamiento de los órganos judiciales de la FIFA responsables de adoptar decisiones, así como los procedimientos que deberán seguirse ante dichos órganos.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL

1. El presente código es de aplicación a todos los partidos y competiciones organizados por la FIFA, así como a todos los partidos y competiciones de fútbol asociación que no pertenezcan a la jurisdicción de las confederaciones y/o las federaciones miembro, salvo que en este código se estipule lo contrario.
2. El presente código también se aplicará en casos de incumplimiento de los objetivos estatutarios de la FIFA, así como de cualquier norma de la FIFA, que no sean competencia de otro órgano de esta.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

Están sujetos a este código:

a) las federaciones miembro;

b) los miembros de las federaciones miembro, en especial los clubes;

c) los oficiales;

d) los jugadores;

e) los oficiales de partido;

f) los agentes de fútbol con licencia de la FIFA;

g) los agentes organizadores de partidos con licencia de la FIFA;

h) las ligas jurídicamente independientes;

i) las personas a las que la FIFA haya elegido o asignado para ejercer una función, especialmente con ocasión de un partido, de una competición o de cualquier otro evento organizado por ella.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL

1. Este código se aplicará a todas las infracciones disciplinarias cometidas con posterioridad a su fecha de entrada en vigor.

2. Este código se aplicará también a todas las infracciones disciplinarias cometidas con anterioridad a su fecha de entrada en vigor; si la normativa anterior hubiera previsto una sanción más leve para la misma infracción, será esta la que prevalecerá sobre lo que disponga el presente código.

3. Los órganos judiciales de la FIFA no anularán los procedimientos disciplinarios iniciados contra una persona que se hallase bajo la jurisdicción de la FIFA conforme al artículo 3 en la fecha en que la presunta infracción disciplinaria fuese cometida, únicamente por el hecho de que dicha persona haya dejado de estar bajo la jurisdicción de la FIFA.

5. DERECHO APLICABLE

Los órganos judiciales de la FIFA basan sus decisiones:

a) principalmente, en los Estatutos de la FIFA, así como en los reglamentos, las circulares, las directivas y las decisiones de la FIFA, además de en las Reglas de Juego;

b) de manera subsidiaria, en el derecho suizo y en cualquier otra ordenación jurídica aplicable a juicio del órgano judicial competente.

6. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

1. Las siguientes medidas disciplinarias podrán imponerse tanto a personas físicas como a personas jurídicas:

   a) advertencia;

   b) apercibimiento;

   c) multa u otra medida pecuniaria;

   d) devolución de premios;

   e) retirada de un título;

   f) orden de cumplir una obligación económica que se plantee o exista en el contexto de unas pruebas.

2. Las siguientes medidas disciplinarias podrán imponerse únicamente a personas físicas:

a) suspensión durante un número determinado de partidos o durante un periodo determinado;

b) prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar una plaza en el banquillo;

c) prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol;

d) servicios comunitarios a través del fútbol;

e) suspensión o retirada de la licencia de agente de fútbol;

f) suspensión o retirada de la licencia de agente organizador de partidos.

3. Las siguientes medidas disciplinarias podrán imponerse únicamente a personas jurídicas:

a) prohibición de inscribir nuevos jugadores;

b) partido a puerta cerrada;

c) partido con un número limitado de espectadores;

d) partido en terreno neutral;

e) prohibición de jugar en un estadio determinado;

f) anulación del resultado de un partido;

g) deducción de puntos;

h) descenso de categoría;

i) exclusión de competiciones en curso o futuras;

j) derrota por retirada o renuncia;

k) repetición del partido;

l) implementación de un plan de prevención;

m) pérdida del derecho a recibir la compensación por formación que se adeude;

n) pago de una indemnización a un club afiliado;

o) pago de un importe concreto a un club o federación miembro.

4. En general, las multas no serán inferiores a 100 CHF ni superiores a 1 000 000 de CHF. Sin embargo, las multas relacionadas con disposiciones concretas de este código podrán exceder ese límite.

5. Las federaciones miembro asumirán de forma solidaria las multas impuestas a los jugadores y a los oficiales de las selecciones nacionales. Esta disposición se aplicará también a los clubes con respecto a sus jugadores y oficiales.

6. Las medidas disciplinarias que establece el presente código pueden combinarse.

7. DIRECTIVAS

1. Las directivas exigen una conducta determinada por parte de las personas a las que se dirigen.
2. Además de las medidas disciplinarias, los órganos judiciales de la FIFA podrán decretar directivas en las que se estipule la manera en la que debe aplicarse una medida disciplinaria, incluida la fecha y las condiciones en las que debe ejecutarse.
3. Los órganos judiciales de la FIFA también podrán decretar una indemnización por daños y perjuicios en caso de que la responsabilidad de los daños recaiga en una federación o en un club en virtud del artículo 8 o 16 de este código.

8. RESPONSABILIDAD

1. Salvo que el presente código disponga lo contrario, se sancionarán las infracciones cometidas tanto intencionalmente como por negligencia. En particular, las federaciones miembro y los clubes podrán ser responsables de la conducta de sus miembros, jugadores, oficiales o seguidores o de cualquier otra persona que desempeñe una función en su nombre, aunque la federación o el club en cuestión pueda demostrar la ausencia de culpa o negligencia por su parte.
2. La tentativa también es punible.
3. Asimismo, podrá ser sancionada toda persona que participe en la comisión de una infracción o induzca a alguien a cometerla, ya sea como instigador o como cómplice.

9. DECISIONES ARBITRALES

1. Las decisiones que tome el árbitro sobre el terreno de juego son definitivas y no serán revisadas por los órganos judiciales de la FIFA.
2. En los casos en los que una decisión arbitral esté basada en un error manifiesto (como puede ser confundir la identidad de la persona penalizada), los órganos judiciales de la FIFA solo podrán revisar las consecuencias disciplinarias de dicha decisión. En los casos de confusión de identidad, podrá iniciarse un procedimiento disciplinario conforme al presente código únicamente contra la persona que haya actuado realmente de forma antirreglamentaria.
3. Únicamente serán admisibles las protestas por una amonestación o una expulsión del terreno de juego tras doble amonestación si el error del árbitro consistió en confundir la identidad del jugador.
4. En los casos graves de conducta incorrecta, podrán tomarse medidas disciplinarias, aunque el árbitro y sus asistentes no hayan visto lo sucedido y, por tanto, no hayan tenido la posibilidad de emprender ninguna acción.

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

5. Serán de aplicación las disposiciones del presente código relativas a las protestas sobre el resultado de un partido afectado por una decisión arbitral manifiestamente antirreglamentaria.

10. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

1. Se enumeran a continuación los plazos de prescripción de las infracciones:
   a) dos años para las infracciones cometidas en los partidos;
   b) diez años para las infracciones de las normas antidopaje (definidas en el Código Antidopaje de la FIFA), las infracciones relativas a las transferencias internacionales de jugadores menores de edad y la manipulación de partidos;
   c) cinco años para el resto de infracciones.
2. El cómputo de la prescripción comienza:
   a) el día en que el autor haya cometido la infracción;
   b) en caso de reincidencia, el día en que se haya cometido la última infracción;
   c) si la infracción hubiera tenido una cierta duración, el día en que haya cesado la misma;
   d) el día en que la decisión del Tribunal del Fútbol o del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) sea firme y vinculante.
3. Todas las diligencias tendrán como consecuencia la interrupción de los plazos de prescripción antedichos, que comenzarán nuevamente con cada una de las interrupciones.

11. DEBER DE DENUNCIAR

1. Las personas sujetas al presente código deberán comunicar inmediatamente a la secretaría de la Comisión Disciplinaria cualquier violación o tentativa de violación del mismo por parte de un tercero.
2. Las personas sujetas al presente código que formulen una acusación infundada o irresponsable podrán ser sancionadas.

12. OBLIGACIÓN DE COLABORAR

1. Las partes actuarán de buena fe durante el procedimiento.
2. Las partes o personas sujetas al presente código colaborarán para esclarecer los hechos y, en particular, responderán a las solicitudes de información de los órganos, comisiones, filiales o instancias de la FIFA, así como de la administración de la FIFA.
3. En particular, las personas sujetas al presente código facilitarán el esclarecimiento de los hechos del caso o de posibles infracciones del presente código y, en particular, presentarán las pruebas que se les requiera.
4. El incumplimiento del presente artículo por parte de toda persona sujeta a este código podrá implicar que el órgano judicial pertinente imponga las sanciones adecuadas.
5. Si las partes no prestan su colaboración y, particularmente, si no respetan los plazos concedidos, el órgano judicial tomará una decisión basándose en el expediente que obre en su poder.

II.

Infracciones

CAPÍTULO 1. INFRACCIONES DE LAS REGLAS DE JUEGO

13. CONDUCTA OFENSIVA Y VIOLACIONES DE LOS PRINCIPIOS DEL JUEGO LIMPIO

1. Las federaciones miembro y los clubes, así como sus jugadores, oficiales o cualquier otro miembro o persona que desempeñe una función en su nombre deberán respetar las Reglas de Juego, los Estatutos de la FIFA y los reglamentos, las directivas, las directrices, las circulares y las decisiones de la FIFA; asimismo, deberán cumplir con los principios del juego limpio, la lealtad y la integridad.

2. Por ejemplo, podrán imponerse medidas disciplinarias a toda persona que lleve a cabo alguna de las siguientes acciones:

   a) violar las normas básicas de la conducta cívica;

   b) insultar a una persona física o jurídica de alguna manera, especialmente mediante lenguaje o gestos ofensivos;

   c) servirse de un evento deportivo para realizar manifestaciones de índole distinta a la deportiva;

   d) adoptar una conducta que desprestigie al fútbol o a la FIFA;

   e) modificar activamente la edad de los jugadores en los documentos de identidad que estos últimos presenten en las competiciones en las que existe un límite de edad.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES EN PARTIDOS O COMPETICIONES

14. CONDUCTA INCORRECTA DE LOS JUGADORES Y LOS OFICIALES

1. Los jugadores y los oficiales serán suspendidos conforme se especifica a continuación, y se les podrán imponer las multas correspondientes:

   a) un partido para los jugadores expulsados por evitar un gol o una ocasión manifiesta de gol del equipo adversario;

   b) al menos un partido o un periodo de tiempo adecuado por conducta antideportiva hacia un adversario o cualquier otra persona que no sea un oficial de partido;

   c) al menos un partido para los oficiales expulsados por mostrar desaprobación con palabras o acciones;

   d) al menos un partido por recibir intencionalmente una tarjeta amarilla o roja, al objeto de estar suspendido para el partido siguiente o de limpiar su historial de tarjetas;

   e) al menos dos partidos por juego brusco y grave;

   f) al menos dos partidos por cualquier tipo de provocación a los espectadores de un encuentro;

   g) al menos dos partidos o un periodo determinado por actuar con la intención clara de provocar que un oficial de partido tome una decisión incorrecta, o por reafirmarlo en un error de juicio, provocando así que tome una decisión incorrecta;

   h) al menos tres partidos por conducta violenta;

   i) al menos tres partidos o un periodo de tiempo adecuado por agredir (se incluye propinar codazos, puñetazos, patadas o mordiscos; escupir o golpear) a un adversario u otra persona que no sea un oficial de partido;

   j) al menos cuatro partidos o un periodo de tiempo adecuado por conducta antideportiva hacia un oficial de partido;

   k) al menos diez partidos o un periodo de tiempo adecuado por intimidar o amenazar a un oficial de partido;

   l) al menos quince partidos o un periodo de tiempo adecuado por agredir (se incluye propinar codazos, puñetazos, patadas o mordiscos; escupir o golpear) a un oficial de partido.

2. La conducta incorrecta que se describe en los apartados 1 b), f), j) y k) estará también sujeta a las respectivas sanciones de este código, aunque la infracción se cometa fuera del terreno de juego (entre otros, a través de las redes sociales).

3. Cuando la suspensión sea por partidos, solo se computarán a efectos de la ejecución de la suspensión los partidos efectivamente disputados por el equipo correspondiente. No será necesario que el jugador conste en la convocatoria del partido o competición respectivos para que se considere cumplida la suspensión por partidos.

4. Un jugador u oficial que con ocasión de un partido (incluido el periodo previo y posterior al partido) o de una competición incite públicamente al odio o a la violencia será sancionado con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante al menos seis meses, y con una multa de 5000 CHF como mínimo. Además de lo anterior, en casos graves —especialmente si la infracción se comete a través de redes sociales o medios de comunicación de masas (como prensa, radio o televisión), o durante el día del partido en el estadio o sus inmediaciones— la cuantía de la multa será como mínimo de 20 000 CHF.

5. Si una selección nacional o un club se comporta de manera inadecuada (por ejemplo, si un árbitro impone durante un partido sanciones disciplinarias individuales a cinco o más jugadores, o a tres o más jugadores en el caso del futsal), también podrán imponerse medidas disciplinarias a la federación o al club correspondientes.

6. En todos los casos se podrán imponer adicionalmente otras medidas disciplinarias.

15. DISCRIMINACIÓN Y AGRESIONES RACISTAS

1. Toda persona que atente contra la dignidad o la integridad de un país, una persona o un colectivo de personas empleando palabras o acciones despectivas, discriminatorias o vejatorias por motivos de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, orientación sexual, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o por cualquier otro estatus o razón será sancionada con una suspensión que durará al menos diez partidos o un periodo determinado, o con cualquier otra medida disciplinaria adecuada.

2. Las federaciones miembro y clubes tomarán las medidas necesarias y razonables para prohibir la entrada a los estadios a toda persona que haya sido acusada —o declarada culpable— de haber cometido una agresión racista contra un jugador, miembro del equipo arbitral, entrenador, integrante del cuerpo técnico u otra persona que desempeñe un cargo oficial en un partido, mediante el empleo de palabras o acciones despectivas, discriminatorias o vejatorias por motivos de raza, color de piel, ascendencia, nacionalidad u origen étnico, entre otros, en las redes sociales o en cualquier otra plataforma digital o medio de comunicación escrito.

3. Si se observa una agresión racista durante un partido, el árbitro aplicará el procedimiento en tres niveles de la FIFA para la lucha contra la discriminación, de conformidad con los reglamentos y circulares pertinentes. Este procedimiento permite al árbitro 1) interrumpir el partido, 2) suspender el partido de manera temporal y 3) suspender el partido de manera definitiva.

4. Los jugadores o personas con un cargo oficial que sufran agresiones racistas por parte del público en un partido podrán informar al árbitro mediante el gesto correspondiente, tal y como se estipula en la normativa pertinente de la FIFA, o de cualquier otra forma. Acto seguido, el árbitro podrá aplicar de inmediato el primer nivel del procedimiento de la FIFA para la lucha contra la discriminación, tal y como se describe en el apdo. 3 del presente artículo. A continuación, el club o federación miembro anfitriones, o la autoridad organizadora desplegará inmediatamente el personal necesario a la sección del estadio pertinente con el objetivo de poner fin a la agresión racista. El jugador o persona con un cargo oficial también podrá identificar a las personas implicadas en la agresión y solicitar que sean expulsadas del estadio cuando sea posible. Si, por motivos de seguridad, no pueden ser expulsadas y siguen cometiendo la agresión racista, el árbitro podrá implementar el segundo nivel del procedimiento de la FIFA para la lucha contra la discriminación hasta que dejen de cometer dicha agresión.

5. En los casos en los que el árbitro constate en persona que la agresión racista se ha cometido y se haya aplicado el segundo el segundo nivel del procedimiento de la FIFA para la lucha contra la discriminación (esto es, suspender el partido de manera temporal) con arreglo al apdo. 3 del presente artículo, el jugador o persona con un cargo oficial que haya sufrido dicha agresión podrá proporcionar a la Comisión Disciplinaria de la FIFA una declaración de víctima. Si el club o federación miembro en cuestión no puede proporcionar pruebas o aclaraciones suficientes para desmentir la agresión racista denunciada por el jugador o persona con un cargo oficial, se aceptará la declaración de la víctima. En dicho caso, una vez que se hayan considerado todas las circunstancias pertinentes, la Comisión Disciplinaria podrá adoptar la decisión de declarar la derrota del partido por retirada o renuncia para el club o federación miembro responsable.

6. Si uno o más seguidores de una selección o un club adoptan el comportamiento descrito en el apartado 1 del presente artículo, se podrán imponer las siguientes medidas disciplinarias a la federación miembro o al club responsable, aunque la federación miembro o el club en cuestión puedan demostrar la ausencia de culpa o negligencia por su parte:

   a) cuando se trate de la primera infracción, la disputa de un partido con un número limitado de espectadores y una multa de al menos 20 000 CHF a no ser que esto acarree consecuencias económicas desproporcionadas a dicha federación miembro o club, en cuyo caso la multa se podrá reducir a un mínimo de 1000 CHF, de manera excepcional. Como excepción al art. 6, apdo. 4 del presente código, se podrá imponer una multa de una cuantía máxima de

5 000 000 de CHF en caso de una agresión racista contra un jugador, miembro del equipo arbitral, entrenador, integrante del cuerpo técnico u otra persona que desempeñe un cargo oficial en un partido;

b) cuando se trate de personas reincidentes o de incidentes repetidos, o si las circunstancias del caso lo requieren, medidas disciplinarias como la implementación de un plan de prevención, una multa, la deducción de puntos, la disputa de uno o más partidos a puerta cerrada, la prohibición de jugar en un estadio determinado, una derrota por retirada o renuncia, la exclusión de una competición o el descenso de categoría.

7. El órgano judicial competente puede divergir de las sanciones mínimas descritas anteriormente si la federación y/o club afectado se compromete a trabajar, junto con la FIFA, en un plan exhaustivo que garantice que actuará en casos de discriminación y evitará la reincidencia. El plan deberá ser aprobado por la FIFA y deberá incluir, al menos, los siguientes tres ámbitos:

   a) Actividades educativas (incluida una campaña de comunicación destinada a la afición y el público en general). Se revisará con frecuencia la eficacia de la campaña.

   b) Seguridad del estadio y medidas de diálogo (incluidos un protocolo para identificar a los infractores y tratar con ellos mediante sanciones en materia de fútbol, otro protocolo para determinar cuándo derivar el caso a las autoridades judiciales, y un diálogo con la afición e *influencers* para lograr el cambio).

   c) Alianzas (se incluye trabajar con la afición, ONG, expertos y grupos de interés para asesorar y respaldar el plan de acción y garantizar una implementación eficaz y continua).

8. Las personas sujetas a este código que hayan sido víctimas de un posible comportamiento discriminatorio podrán ser invitadas por el respectivo órgano judicial a realizar una declaración oral o escrita, y tendrán derecho a solicitar la decisión motivada en el procedimiento ante los órganos judiciales, así como a presentar un recurso de apelación a la misma y actuar como parte en el procedimiento de apelación de acuerdo con las disposiciones aplicables de este código.

9. Salvo en circunstancias excepcionales, si el árbitro decreta la suspensión definitiva del partido por comportamiento discriminatorio y/o agresión racista, se declarará la derrota por renuncia o retirada.

16. PARTIDO NO DISPUTADO Y SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE UN PARTIDO

1. Si un partido no puede disputarse o no puede jugarse íntegramente por motivos que no son de fuerza mayor, sino que se derivan de la conducta de uno de los equipos o de una conducta de la cual es responsable una federación o un club, se sancionará a la federación o al club con una multa de al menos 10 000 CHF. Se declarará la derrota por retirada o renuncia, o bien se repetirá el partido.

2. Adicionalmente, se podrán imponer otras medidas disciplinarias a la federación o al club en cuestión.

3. En el supuesto de que un partido se suspenda definitivamente y se repita posteriormente en su totalidad, quedarán anuladas las amonestaciones que se hayan impuesto durante el mismo. En el caso de que se suspenda definitivamente un partido, en particular, por causas de fuerza mayor, y se deba reanudar el encuentro desde el minuto en que hubiera quedado suspendido, las amonestaciones que se hubieran impuesto antes de la suspensión seguirán siendo válidas durante el tiempo de juego restante. Si el partido no se va a repetir, se mantendrán en vigor las amonestaciones que hayan recibido los equipos.

17. ORDEN Y SEGURIDAD EN LOS PARTIDOS

1. Las federaciones miembro y los clubes que jueguen como locales serán responsables del orden y la seguridad en los estadios y en sus inmediaciones antes, durante y después de los partidos. Sin perjuicio de la responsabilidad que tienen respecto de la conducta inadecuada de su propia afición, serán responsables de cualquier tipo de incidentes, entre los que se hallan los enumerados en el apartado 2, y se les podrán imponer medidas disciplinarias y directivas, salvo que puedan demostrar que no ha habido negligencia por su parte al organizar el partido. En particular, las federaciones miembro, los clubes o los agentes organizadores de partidos con licencia deberán:

   a) evaluar el nivel de riesgo que planteen los encuentros e indicar a los órganos de la FIFA aquellos que entrañen un riesgo especialmente alto;

   b) cumplir y aplicar las normas de seguridad existentes (reglamentación de la FIFA, legislación nacional, convenios internacionales) y tomar todas aquellas medidas de seguridad que requieran las circunstancias que se den en el estadio y en sus inmediaciones antes, durante y después del partido; lo mismo será de aplicación en el supuesto de que se produjeran incidentes

   c) garantizar la seguridad de los oficiales de partido y la de los jugadores y oficiales del equipo visitante durante su estancia;

d) informar a las autoridades locales y colaborar con ellas de forma activa y eficaz;

e) garantizar el orden en los estadios y en sus inmediaciones, así como la correcta organización de los partidos.

2. Si uno o varios seguidores de una federación miembro o club adoptan las conductas inadecuadas descritas a continuación, las federaciones y los clubes correspondientes serán responsables y, por ende, se les podrán imponer medidas disciplinarias y directivas, incluso si pueden demostrar que no ha habido negligencia por su parte vinculada con la organización del partido:

a) la invasión o la tentativa de invasión del terreno de juego;

b) el lanzamiento de objetos;

c) prender fuegos artificiales u otros objetos;

d) el uso de punteros láser o dispositivos electrónicos similares;

e) el empleo de gestos, palabras, objetos o cualquier otro medio para transmitir mensajes improcedentes en un evento deportivo, en particular, mensajes de naturaleza política, ideológica, religiosa u ofensiva;

f) actos que causen daños;

g) causar disturbios mientras suenan los himnos nacionales;

h) cualquier otra falta de orden o disciplina observada en el estadio o en sus inmediaciones.

18. PROTESTAS

1. Las federaciones miembro y sus clubes tendrán derecho a presentar protestas. Dichas protestas deberán presentarse ante la Comisión Disciplinaria por escrito a través del portal jurídico de la FIFA en un plazo de 24 horas desde el final del partido en cuestión, y deberán incluir una exposición de motivos.

2. Este plazo de 24 horas no podrá ampliarse. En aras del desarrollo sin contratiempos de las competiciones, los reglamentos de estas podrán estipular un plazo más breve.

3. La tasa de presentación de protestas asciende a 1000 CHF, y deberá abonarse en el momento en que se presente. Dicho importe se devolverá en caso de que la protesta sea admitida en su totalidad.

4. Las protestas únicamente serán admisibles si se abona la tasa de presentación de conformidad con el apdo. 3 del presente artículo y si tienen como objeto:

a) la participación en un partido de un jugador no eligible por no cumplir con las condiciones definidas en la reglamentación de la FIFA correspondiente;

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

b) un terreno de juego impracticable, siempre y cuando el árbitro haya sido informado en cuanto el problema se haya comunicado u observado (por escrito antes del partido, de viva voz durante el partido, por parte de uno de los capitanes en presencia del capitán del equipo adversario);

c) un error manifiesto del árbitro según se define en el artículo 9 de este código, en cuyo caso la protesta solo podrá referirse a las consecuencias disciplinarias de dicho error.

19. ALINEACIÓN INDEBIDA

1. En caso de que un jugador participe en un partido y/o competición para el cual no es elegible, los órganos judiciales de la FIFA podrán imponer medidas disciplinarias adecuadas, teniendo en cuenta la integridad de la competición en cuestión.

2. En caso de que un jugador que participe en un partido sea declarado inelegible tras una protesta, se sancionará a su equipo con la derrota por retirada o renuncia y una multa de 6000 CHF como mínimo. Dicho jugador también podrá ser sancionado.

3. La Comisión Disciplinaria podrá actuar de oficio.

20. MANIPULACIÓN DE PARTIDOS O COMPETICIONES DE FÚTBOL

1. Las personas que, directa o indirectamente, por acción u omisión, influyan de forma ilícita o manipulen el curso de un partido o competición, su resultado o cualquier otro aspecto de los mismos, o las personas que conspiren o traten de hacerlo por el medio que sea serán sancionadas con al menos cinco años de prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol, así como con una multa mínima de 100 000 CHF. En los casos graves, el período de vigencia de dicha prohibición será más largo o incluso vitalicio.

2. En caso de que un jugador u oficial adopte la conducta descrita en el apartado 1, el club o la federación a la que pertenezca el jugador u oficial podrá ser sancionado con la derrota del partido por retirada o renuncia, o podrá ser excluido de otra competición, siempre y cuando quede protegida la integridad de esta última. Adicionalmente, se podrán imponer otras medidas disciplinarias.

3. Las personas sujetas al presente código deberán cooperar sin reservas con la FIFA, en todo momento, en su lucha contra este tipo de conductas y, por tanto, comunicarán de inmediato y de manera voluntaria a la secretaría de la Comisión Disciplinaria cualquier contacto en relación con actividades o información vinculadas, directa o indirectamente, con la posible manipulación de un partido o de una competición de fútbol, tal y como se han descrito en el apartado

precedente. El incumplimiento de la presente disposición se sancionará con al menos dos años de prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol y una multa mínima de 15 000 CHF.

4. La Comisión Disciplinaria de la FIFA tendrá competencia para investigar y juzgar todas las conductas adoptadas dentro y fuera del terreno de juego relacionadas con la manipulación de partidos y competiciones de fútbol.

CAPÍTULO 3. OTRAS DISPOSICIONES

21. INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES

1. En caso de impago total o parcial de una suma de dinero a un jugador, entrenador, club o a la FIFA, pese a que el pago haya sido impuesto por un órgano, una comisión, una filial o una instancia de la FIFA o en virtud de una decisión del TAS (decisión de naturaleza económica), o en caso de incumplimiento de una decisión firme de naturaleza no económica pronunciada por un órgano, una comisión, una filial o una instancia de la FIFA, o por parte del TAS:

   a) se podrá imponer una multa por haber incumplido la decisión, y se adoptarán las medidas disciplinarias oportunas; y si fuera necesario:

   b) se concederá un plazo de gracia último y definitivo para que se abone la cuantía adeudada o, si se trata de una decisión no económica, para que se cumpla;

   c) se podrá decretar el pago de un tipo de interés del 18 % anual al acreedor desde la fecha de la decisión de la Comisión Disciplinaria adoptada en relación con un fallo del TAS previo recurso de una decisión (económica) aprobada por un órgano, comisión, filial o instancia de la FIFA;

   d) en el caso de los clubes, tras el vencimiento del plazo de gracia último y definitivo y en caso de que persista el impago o el incumplimiento total o parcial de la decisión dentro del periodo establecido, se decretará la prohibición de inscribir nuevos jugadores hasta el pago de la cantidad total adeudada o, si la decisión no es de naturaleza económica, hasta su cumplimiento. También podrá decretarse la deducción de puntos y el descenso de categoría, además de la prohibición de inscribir nuevos jugadores, en caso de que persista el impago (es decir, cuando se haya cumplido la prohibición de inscribir jugadores durante más de tres periodos de inscripción consecutivos y completos tras la notificación de la decisión), de reincidencia o de infracciones graves, o de no haber sido posible cumplir, por cualquier motivo, con la prohibición de inscribir jugadores en su totalidad;

   e) por lo que respecta a las federaciones miembro, tras el vencimiento del plazo de gracia último y definitivo y en caso de que persista el impago o de incumplimiento total o parcial de una decisión dentro del periodo establecido, se les podrá imponer adicionalmente otras medidas disciplinarias;

   f) en lo tocante a las personas físicas, tras el vencimiento del plazo de gracia último y definitivo y en caso de que persista el impago o de incumplimiento total o parcial de una decisión dentro del periodo establecido, se les prohibirá ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo determinado, y se les podrán imponer adicionalmente otras medidas disciplinarias.

2. En relación con las decisiones de índole económica adoptadas por un órgano, una comisión, una filial o una instancia de la FIFA, o por el TAS, el procedimiento disciplinario se iniciará únicamente a petición del acreedor o de otra parte afectada, quienes tendrán el derecho a ser informados sobre el resultado final de dicho procedimiento, incluida la decisión fundamentada si así lo solicitan.

3. Si la persona sancionada no respeta el plazo de gracia último y definitivo, la FIFA y/o la federación correspondiente (en el caso de clubes y personas físicas) deberá aplicar las sanciones impuestas. Se podrá levantar la suspensión con carácter provisional cuando, conforme al presente artículo, se haya impuesto al deudor la prohibición de inscripción (en el caso de clubes) o de ejercer actividades relacionadas con el fútbol (en el caso de personas físicas), o una medida disciplinaria (en el caso de federaciones miembro) en relación con una obligación económica derivada de una decisión del TAS o la FIFA, y cuando el deudor presente a la FIFA pruebas fehacientes de que ha cumplido dicha decisión.

   A continuación se invitará al acreedor a confirmar que se ha realizado el pago.

   a) Si el deudor presenta información precisa y ha satisfecho íntegramente su obligación financiera, se considerará que la prohibición o medida se ha levantado con carácter permanente.

   b) Si el deudor presenta información imprecisa y/o no cumple íntegramente su obligación financiera, la Comisión Disciplinaria podrá decidir:

      i. restablecer la prohibición o medida;

      ii. imponer otras medidas disciplinarias.

4. El sucesor deportivo de una parte infractora también se considerará parte infractora y, por tanto, estará sujeto a las obligaciones de la presente disposición. Los criterios para decidir si una entidad puede considerarse sucesora deportiva de otra son, entre otros, la sede, el nombre, la forma jurídica, los colores del equipo, los jugadores, los accionistas o grupos de interés o propietarios y la categoría competitiva.

5. En relación con las decisiones de índole económica adoptadas por un órgano, una comisión, una filial o una instancia de la FIFA, o por el TAS, se espera que los acreedores estén atentos y emprendan acciones legales de inmediato para que se ejecuten las reclamaciones de carácter económico resultantes de dichas decisiones, lo que incluye interponer una reclamación de conformidad con los procedimientos nacionales de insolvencia o quiebra pertinentes, a menos que dichas reclamaciones se interpongan de oficio en tales procedimientos.

   a) Los deudores informarán a los acreedores de manera oportuna y razonable sobre la incoación de los procedimientos nacionales de insolvencia o quiebra en un plazo de 15 días tras tener conocimiento de la incoación de dichos procedimientos. Asimismo, estipularán los derechos de los acreedores en los procedimientos y los medios a su alcance para interponer una reclamación.

b) Se considerará que los acreedores han actuado con negligencia si, tras haber sido informados por el deudor sobre la incoación de los procedimientos nacionales de insolvencia o quiebra, no interponen la reclamación y no presentan una justificación válida para ello.

c) Se considerará que los acreedores no han actuado con negligencia si no pueden interponer la reclamación en el marco de los procedimientos nacionales de insolvencia o quiebra pertinentes y en caso de que la decisión de índole económica adoptada por un órgano, una comisión, una filial o una instancia de la FIFA, o por el TAS, se emita cuando el periodo nacional para interponer reclamaciones haya vencido y no se pueda volver a iniciar.

6. Toda decisión, de naturaleza económica o no, que adopte un órgano decisorio competente de la federación correspondiente contra un club deberá ser ejecutada por la federación a la que pertenezca el órgano decisorio que haya adoptado la decisión conforme a los principios establecidos en el presente artículo y en cumplimiento de la normativa disciplinaria aplicable. La federación será multada por no ejecutar la decisión conforme a este artículo y, si persiste en dicho incumplimiento, podrían imponerse adicionalmente otras medidas disciplinarias a la federación.

7. Toda decisión, de naturaleza económica o no, que adopte un órgano decisorio competente de la federación correspondiente contra una persona física deberá ser ejecutada por la federación a la que pertenezca el órgano decisorio que haya pronunciado la decisión, o por la nueva federación de la persona física, en caso de que esta haya sido entre tanto inscrita o haya obtenido la licencia de otra federación, o haya sido contratada por un club afiliado a otra federación o por otra federación, conforme a los principios establecidos en el presente artículo y en cumplimiento de la normativa disciplinaria vigente. La federación será multada por no ejecutar la decisión conforme a este artículo y, si persiste en dicho incumplimiento, podrían imponerse adicionalmente otras medidas disciplinarias a la federación.

8. Cualquier decisión económica emitida por el Tribunal del Fútbol o por la FIFA que imponga medidas disciplinarias, tales como la prohibición de inscribir a nuevos jugadores, ya sea a nivel nacional o internacional, o la restricción de jugar en partidos oficiales, será ejecutada automáticamente por la FIFA y la asociación miembro correspondiente. La FIFA será competente para tratar cualquier cuestión relacionada con la ejecución de dichas decisiones, incluyendo, pero sin limitarse a ello, el posible reconocimiento del sucesor deportivo y la evaluación de posibles procedimientos de insolvencia o quiebra.

9. Cuando una decisión del Tribunal del Fútbol de la FIFA o una propuesta de la Secretaría General de la FIFA contengan consecuencias en caso de impago de las sumas correspondientes, y el deudor no haya presentado el comprobante de pago una vez cumplidas íntegramente tales consecuencias, la Comisión Disciplinaria

podrá decidir ampliar con carácter provisional dichas consecuencias hasta que este órgano judicial adopte una decisión definitiva conforme al presente artículo.

10. La Comisión Disciplinaria tendrá la facultad para decidir sobre aquellos casos relacionados con el incumplimiento de los acuerdos extrajudiciales alcanzados entre el deudor y el acreedor durante el transcurso de un procedimiento disciplinario abierto contra el deudor respecto a una decisión de carácter económico, firme y vinculante, dictaminada por un órgano, una comisión, una filial o una instancia de la FIFA o el TAS. Esto incluirá acuerdos privados suscritos tras cualquier decisión adoptada por un órgano, una comisión, una filial o una instancia de la FIFA o el TAS a fin de resolver la disputa.

11. Un procedimiento disciplinario por no respetar una decisión final del TAS, dictada en el marco de un procedimiento ordinario, únicamente podrá iniciarse siempre que dicho procedimiento ante el TAS se haya iniciado después del 15 de julio de 2019.

22. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Toda persona que, en el ámbito de cualquier actividad relacionada con el fútbol, cree un documento falso, falsifique un documento existente o utilice un documento falsificado será sancionada con una multa y con una suspensión que dure al menos seis partidos o un periodo determinado que en ningún caso será inferior a doce meses.

2. Se podrá responsabilizar a las federaciones o a los clubes de la falsificación de documentos cometida por sus oficiales o jugadores.

23. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

1. El dopaje se sancionará conforme a lo dispuesto en el Reglamento Antidopaje de la FIFA y en el presente código.

2. Las infracciones del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol se sancionarán conforme a dicho reglamento y al presente código.

3. Las infracciones del Reglamento sobre Agentes Organizadores de Partidos de la FIFA se sancionarán conforme a dicho reglamento y al presente código.

4. Las infracciones del Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA se sancionarán conforme a dicho reglamento y al presente código.

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

CAPÍTULO 4. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

24. EJECUCIÓN DE SANCIONES

1. El plazo de prescripción para la ejecución de sanciones es de cinco años.
2. El plazo de prescripción comienza el día de la entrada en vigor de la decisión firme.

25. DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

1. Los órganos judiciales determinan el tipo y la extensión de las medidas disciplinarias que proceda imponer en función de los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, teniendo para ello en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes.
2. Las medidas disciplinarias podrán limitarse a una zona geográfica, así como a una o más categorías concretas de partidos o competiciones.
3. Al determinar las medidas disciplinarias, los órganos judiciales tendrán en consideración todos los factores relevantes del caso, incluida la asistencia y el nivel de cooperación del infractor a la hora de revelar o esclarecer la contravención de una norma de la FIFA, las circunstancias del caso y el grado de culpa del infractor, así como cualquier otro dato relevante.
4. Al ejercer sus facultades discrecionales, el órgano judicial de la FIFA competente podrá rebajar una medida disciplinaria o incluso prescindir de ella.

26. REINCIDENCIA

1. Se considerará que ha habido reincidencia cuando se haya cometido una segunda infracción de naturaleza y gravedad similares con posterioridad a la notificación de una decisión anterior conforme a los siguientes plazos:
   a) un año desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción hubiera sido sancionada con una suspensión de hasta dos partidos;
   b) dos años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con el orden y la seguridad;
   c) diez años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con la manipulación de partidos o la corrupción;
   d) tres años desde la infracción anterior en el resto de casos.
2. La reincidencia constituye una circunstancia agravante.

3. La reincidencia en materia de dopaje se rige por las disposiciones del Código Antidopaje de la FIFA.

27. SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

1. Los órganos judiciales podrán optar por suspender total o parcialmente la aplicación de una medida disciplinaria.
2. Al suspender la aplicación de la sanción, los órganos judiciales someterán al sancionado a un periodo de prueba, con una duración de entre uno y cuatro años.
3. Si una persona a quien se le haya suspendido una sanción cometiese una infracción de naturaleza y gravedad similares durante el periodo de prueba, los órganos judiciales revocarán la suspensión, y la sanción se ejecutará sin perjuicio de que se le imponga una sanción adicional con motivo de la nueva infracción.
4. No podrán suspenderse las medidas disciplinarias derivadas de la manipulación de partidos.

28. DERROTA POR RETIRADA O RENUNCIA

1. Cuando un equipo sea sancionado con la derrota por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de 3-0 a favor del equipo adversario en fútbol once, 5-0 en futsal y 10-0 en fútbol playa. En caso de que el equipo adversario hubiera logrado una diferencia de goles más favorable al final del partido, se mantendrá el resultado obtenido en el campo.
2. No se anularán las amonestaciones impuestas en un partido en el que posteriormente se declare la derrota de un equipo por retirada o renuncia.

29. PARTIDOS A PUERTA CERRADA

Siempre que el órgano judicial competente no decida lo contrario, nadie podrá asistir a aquellos partidos que deban cumplir la medida disciplinaria de disputarse sin público, a excepción de:

a) un máximo de 200 personas con entradas de categoría 1 del club o federación visitante y un máximo de 20 invitados VIP de cada federación;

b) un máximo de 55 personas por delegación del equipo, incluidos los jugadores;

c) personal de medios acreditados (periodistas y fotógrafos);

d) policías y personal de seguridad con labores específicas relativas a la seguridad del partido;

e) personas cuya labor se relacione con la infraestructura del estadio (terrenos, iluminación, carteles, etc.) y personas cuya labor se relacione con el partido (recogepelotas, niños que participan en la ceremonia previa al partido, así como los adultos que los acompañen);

f) un máximo de 75 representantes de la confederación/FIFA que ejerzan labores en el partido;

g) personas de la confederación/FIFA y socios de la confederación/FIFA con entradas de cortesía;

h) un máximo de 1000 niños de hasta 14 años (debidamente acompañados) de escuelas y/o academias de fútbol invitados al partido de forma gratuita.

III.

Organización y competencias

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

30. NORMAS GENERALES

1. Los órganos judiciales de la FIFA tendrán competencias para investigar, procesar y sancionar las conductas que recaigan en el ámbito de aplicación del presente código.

2. Las confederaciones, federaciones miembro y otras organizaciones deportivas son responsables de investigar, procesar y sancionar las conductas mantenidas en sus respectivas jurisdicciones. En particular, las confederaciones tendrán competencia en cuestiones disciplinarias relativas a los partidos amistosos y las competiciones entre selecciones nacionales o clubes que pertenezcan a la misma confederación, siempre y cuando la competición no esté organizada por la FIFA.

3. La FIFA tendrá competencia en cuestiones disciplinarias relativas a los partidos y las competiciones que organice, los partidos internacionales «A» (partidos internacionales de primer nivel), los partidos amistosos y las competiciones entre selecciones nacionales o clubes que pertenezcan a distintas confederaciones; asimismo, la FIFA tendrá competencia en cuestiones disciplinarias relativas los partidos que disputen equipos por invitación compuestos por jugadores inscritos en clubes que pertenezcan a federaciones miembro de distintas confederaciones.

4. Las federaciones miembro tienen el deber de colaborar con otras federaciones miembro reenviándoles documentos o informándoles de la existencia de los mismos, así como proporcionándoles información requerida en procedimientos disciplinarios nacionales o relacionada con estos. La falta de cooperación en este sentido podrá dar lugar a las sanciones previstas en el presente código.

5. Las confederaciones y federaciones miembro informarán a la FIFA de inmediato de las sanciones que dicten sus órganos judiciales respectivos en relación con infracciones graves (incluidas, entre otras, el dopaje, la manipulación de partidos y competiciones de fútbol y el abuso o acoso sexual).

6. En circunstancias excepcionales, y tras llevar a cabo un proceso de consultas con el correspondiente panel o la comisión competente para respaldar la postura global de la FIFA contra el racismo, la FIFA podrá decidir interponer un recurso ante el TAS contra toda decisión del órgano judicial pertinente de una federación miembro en caso de agresiones racistas contra un jugador, miembro del equipo arbitral, entrenador, integrante del cuerpo técnico u otra persona que desempeñe un cargo oficial en un partido, siempre que dicha decisión parezca contravenir el art. 15 del presente código.

7. Los órganos judiciales de la FIFA se reservan el derecho a investigar, procesar y sancionar las infracciones graves, en particular los casos de dopaje, manipulación de partidos y racismo, que recaigan en el ámbito de aplicación de este código y en la jurisdicción de las confederaciones, federaciones u otros órganos deportivos,

si lo consideran adecuado en un caso determinado y si no se ha emprendido una investigación formal en la confederación correspondiente, federación miembro u organismo deportivo en un plazo de 90 días desde el momento en el que la FIFA tenga constancia de la infracción, o en caso de que la confederación, federación u organismo deportivo acuerde con la FIFA facultar a esta para ocuparse del caso.

8. En concreto, en caso de agresiones racistas contra un jugador, miembro del equipo arbitral, entrenador, integrante del cuerpo técnico u otra persona que desempeñe un cargo oficial en un partido, la FIFA se reserva el derecho de investigar, procesar y sancionar al infractor o infractores pertinentes si no se ha emprendido una investigación oficial tras catorce días desde el momento en el que la FIFA tuvo constancia del caso o si la federación miembro correspondiente no ha adoptado ninguna decisión con arreglo a las disposiciones correspondientes del art. 15 del presente código.

9. Los órganos judiciales de la FIFA no se ocuparán de casos que hayan sido previamente objeto de una decisión definitiva por parte de otro órgano de la FIFA que impliquen a la misma parte o partes y se basen en misma causa procesal. En tales casos, la demanda se considerará inadmisible.

31. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE LA FIFA

1. A los efectos del presente código, estos son los órganos judiciales de la FIFA:

   a) la Comisión Disciplinaria;

   b) la Comisión de Apelación.

2. Los órganos judiciales estarán formados por un presidente, un vicepresidente y un número indeterminado de miembros.

3. El Congreso elegirá, a propuesta del Consejo, a los presidentes, vicepresidentes y miembros de los órganos judiciales de la FIFA por un periodo de cuatro años.

32. INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD

1. Los presidentes, vicepresidentes y miembros de los órganos judiciales de la FIFA deberán cumplir los criterios de independencia e imparcialidad recogidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

2. Los miembros de los órganos judiciales de la FIFA no podrán decidir en asuntos para los que existan motivos legítimos que pongan en duda su imparcialidad o en caso de que exista un conflicto de intereses. Revelarán toda circunstancia que pueda generar dichas dudas.

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

3. Los miembros que se abstengan de participar en una sesión por uno de los motivos antes citados informarán de ello al presidente de inmediato.

4. Si las circunstancias dan pie a dudas legítimas sobre la independencia o imparcialidad de uno de los miembros del órgano judicial de la FIFA, las partes podrán recusar a dicho miembro al menos dos días antes de la fecha de convocatoria del órgano judicial para decidir sobre el caso.

5. En el supuesto de que se solicite la recusación de un miembro, el presidente decidirá al respecto. En caso de que se solicite la recusación del presidente, tomará la decisión el vicepresidente o, en su ausencia, el miembro más veterano que se halle presente.

33. SESIONES

1. A instancias del presidente, el vicepresidente o, en ausencia de este, el miembro más veterano disponible y en función de la gravedad de la presunta infracción, la secretaría convocará al número de miembros que considere necesarios para cada sesión.

2. Podrán celebrarse sesiones con un juez único.

3. El presidente, el vicepresidente o, en ausencia de estos, el juez único, presidirán las sesiones y pronunciarán las decisiones que estén autorizados a adoptar en virtud del presente código.

34. CONFIDENCIALIDAD

1. Los miembros de los órganos judiciales de la FIFA están obligados a guardar secreto sobre todo cuanto se les haya dado a conocer en el ejercicio de sus funciones (antecedentes del caso, el contenido de las deliberaciones y las decisiones adoptadas).

2. La FIFA podrá hacer públicas la apertura del procedimiento y las decisiones ya notificadas a las partes implicadas.

3. Las personas que participen o estén sujetas a una instrucción o procedimiento disciplinario mantendrán la información en secreto en todo momento, a menos que el presidente del órgano judicial indique expresamente por escrito lo contrario. El incumplimiento de esta obligación podrá ser sancionado.

4. En caso de incumplimiento del presente artículo por parte de un miembro de un órgano judicial, la Comisión Disciplinaria suspenderá a dicho miembro hasta el siguiente Congreso de la FIFA.

35. SECRETARÍA

1. La Secretaría General de la FIFA pondrá a disposición de los órganos judiciales de la FIFA una secretaría, dotada con el soporte, la infraestructura y el personal necesarios, en la sede de la FIFA. Los órganos judiciales de la FIFA podrán contar con la asistencia de asesores jurídicos o expertos.

2. La secretaría se encargará del trabajo administrativo y redactará las decisiones.

3. Asimismo, la secretaría gestionará los expedientes. En este sentido, las decisiones adoptadas y sus expedientes se conservarán al menos durante diez años.

4. La secretaría llevará un registro de amonestaciones, expulsiones y suspensiones por partidos en el sistema central de almacenamiento de datos de la FIFA. La secretaría de la Comisión Disciplinaria informará por escrito acerca de los datos registrados a las federaciones, clubes o bien —durante las fases finales— a los jefes de delegación correspondientes (o a las personas que estos indiquen en cada competición). A fin de garantizar que los datos estén completos, las confederaciones tienen la obligación de informar a la FIFA sobre todas las sanciones impuestas en el marco de sus competiciones y que puedan tener repercusión en una competición de la FIFA o en una futura competición organizada por una confederación.

5. La secretaría realizará de oficio las investigaciones que sean pertinentes.

6. Los principios generales que se aplicarán a la investigación son:

   a) La FIFA puede investigar posibles infracciones que recaigan en el ámbito del presente código.

   b) En principio, cuando se inicie una instrucción, se informará a las partes. Se harán excepciones cuando se considere que la notificación resulta inapropiada. La instrucción se efectuará mediante consultas por escrito, indagaciones con terceros, como empresas forenses y, cuando sea necesario, interrogando a particulares. También se pueden emplear otros procedimientos de investigación, como inspecciones sobre el terreno, solicitud de documentación y obtención de dictámenes de expertos, entre otros.

   Se podrán reabrir una investigación si aparecen nuevas pruebas o hechos que impliquen que se pueden haber cometido contravenciones dentro del ámbito del presente código.

36. PROCURADORES EN CASOS DISCIPLINARIOS Y DE ÉTICA

1. La secretaría podrá nombrar a un procurador en casos disciplinarios y de ética para que preste su ayuda en las instrucciones necesarias para esclarecer posibles contravenciones de la reglamentación de la FIFA.
2. El procurador en casos disciplinarios y de ética podrá solicitar la incoación de procedimientos disciplinarios y proponer la imposición de medidas disciplinarias a federaciones miembro, clubes y particulares.
3. Dicha persona deberá ser imparcial en todo momento y cumplir los requisitos de independencia definidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA. Los requisitos y condiciones de su nombramiento, así como de su cargo, se fijarán conforme a la circular al respecto. El mandato del procurador en casos disciplinarios y de ética será de cuatro años. Se presentará una lista de procuradores en casos disciplinarios y de ética ante el Consejo de la FIFA para su aprobación.

37. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Salvo en supuestos de falta grave, ni los miembros de los órganos judiciales de la FIFA ni la secretaría incurrirán en responsabilidad alguna derivada de actos u omisiones relacionados con los procedimientos disciplinarios.

38. PLAZOS

1. Los plazos empezarán a contar a partir del día siguiente a la notificación del documento correspondiente. Los plazos se considerarán cumplidos si la acción pertinente se completa como muy tarde en la medianoche (hora central europea) del último día del plazo fijado.
2. Las festividades oficiales y los días no laborables estarán incluidos en los plazos. Los plazos quedarán interrumpidos entre el 20 de diciembre y el 5 de enero incluidos.
3. Los plazos que hayan de respetar otras personas distintas a las federaciones miembro comenzarán el día siguiente a la recepción del documento por parte de la federación responsable de remitirlo a la parte en cuestión, a menos que el documento se haya enviado también o únicamente a la persona en cuestión o a su representante legal. En caso de que el documento se haya enviado también o únicamente a las partes o a sus representantes legales, el plazo comenzará a contar al día siguiente de la recepción del documento por parte de los interesados.
4. Cuando un plazo venza en sábado, en domingo o en una festividad del cantón suizo de Zúrich, en el que está situada la sede de la FIFA, se trasladará al siguiente día laborable.

5. Toda persona que no respete un plazo perderá el derecho procesal en cuestión.
6. Los plazos previstos en el presente código no podrán ampliarse.

39. PRUEBAS, APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS Y ESTÁNDAR PROBATORIO

1. Se podrá presentar cualquier medio de prueba.
2. El órgano judicial competente apreciará las pruebas a su entera discreción.
3. En los procedimientos disciplinarios de la FIFA se aplicará el estándar de la satisfacción suficiente del órgano judicial competente.

40. INFORMES DE LOS OFICIALES DE PARTIDO

Los hechos consignados en los informes o actas de los oficiales de partido gozan de presunción de exactitud, pese a que cabe la posibilidad de demostrar lo contrario.

41. CARGA DE LA PRUEBA

1. La carga de la prueba con respecto a las infracciones disciplinarias recae en los órganos judiciales de la FIFA.
2. En caso de que una parte reclame algún derecho sobre la base de un supuesto hecho, recaerá en ella la carga de la prueba de dicho hecho. Mientras dure el procedimiento, las partes entregarán todas las pruebas y comunicarán los hechos que les consten en ese momento o que les consta- rían de haber actuado de manera diligente.
3. Las infracciones de las normas antidopaje se regirán por el Código Antidopaje de la FIFA.

42. TESTIGOS

1. Los testigos declararán toda la verdad y nada más que la verdad y responderán según su mejor saber y entender.
2. Las partes serán responsables de la comparecencia de los testigos que hayan citado, y deberán pagar las costas y gastos correspondientes.

43. PARTICIPANTES ANÓNIMOS EN EL PROCEDIMIENTO

1. En el caso de que el testimonio de una persona en un procedimiento abierto conforme al presente código pudiese suponer una amenaza para dicha persona o pusiera en peligro su integridad física o la de su círculo personal, el presidente o el vicepresidente del órgano judicial competente podrá ordenar que, entre otros:

   a) no se identifique al testigo en presencia de las partes;

   b) la persona no comparezca en la audiencia;

   c) se distorsione la voz de la persona;

   d) se interrogue a la persona fuera de la sala de audiencias;

   e) se interrogue a la persona por escrito;

   f) toda o parte de la información que pudiese identificar al testigo se archive en un expediente confidencial aparte.

2. Si no se dispone de ninguna prueba para corroborar el testimonio pre- sentado por dicha persona, solo se utilizará el testimonio para imponer sanciones conforme al presente código cuando:

   a) las partes y sus representantes legales, hayan tenido la oportunidad de realizar preguntas a la persona por escrito;

   b) los miembros del órgano judicial hayan tenido la oportunidad de entrevistar a la persona directamente, en pleno conocimiento de su identidad, y de valorar su identidad e historial por completo.

3. Se impondrán medidas disciplinarias a todo aquel que revele la identidad de cualquier persona a la que se haya concedido anonimidad en virtud de la presente disposición, o cualquier información que pudiese identificar a esa persona.

44. IDENTIFICACIÓN DE PARTICIPANTES ANÓNIMOS EN EL PROCEDIMIENTO

1. Con objeto de garantizar su protección, se identificará a los participantes anónimos a puerta cerrada, en ausencia de las partes. La identificación estará solamente a cargo del presidente o del vicepresidente del órgano judicial competente, o de todos los miembros del órgano judicial competente que se hallen presentes, y quedará registrada en el acta que contenga los datos personales de la persona.

2. Esta acta no se divulgará a las partes.

3. Las partes recibirán una notificación breve, que:

   a) confirme que se ha identificado formalmente a la persona en cuestión;

   b) no contenga datos que pudiesen usarse para identificar a dicha persona.

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2020

45. REPRESENTACIÓN Y ASESORAMIENTO LEGALES

1. En virtud del artículo 46 del presente código, las partes tendrán absoluta libertad para disponer de representación legal por su propia cuenta, en cuyo caso deberá presentarse un poder notarial debidamente firmado, específico y reciente.
2. Asimismo, podrán ser representadas cuando no se exija su comparecencia personal.

46. ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

1. Las personas sujetas al presente código que no dispongan de los medios económicos suficientes podrán solicitar asistencia jurídica gratuita a la FIFA para el procedimiento llevado ante los órganos judiciales de la FIFA, quedando así garantizados sus derechos.
2. Los solicitantes de asistencia jurídica gratuita deberán presentar una petición argumentada acompañada de documentación que la respalde.
3. La secretaría elaborará un listado de abogados *pro bono*.
4. En función de las necesidades de cada solicitante, y siempre y cuando la FIFA lo confirme previamente por escrito, la asistencia jurídica gratuita se proporcionará de la manera siguiente:
   a) el solicitante podrá quedar exento del pago de las costas procesales;
   b) el solicitante podrá seleccionar al abogado *pro bono* del listado elaborado por la secretaría;
   c) la FIFA podrá cubrir los gastos de viaje y alojamiento, dentro de un margen razonable, del solicitante y de los testigos y expertos a los que este último cite. La FIFA también podrá asumir los gastos de viaje y alojamiento del abogado *pro bono* seleccionado del listado que proporcione la secretaría.
5. El presidente del órgano judicial correspondiente resolverá las solicitudes de asistencia jurídica gratuita, y sus decisiones serán definitivas.
6. Las condiciones y requisitos específicos aplicables a la asistencia jurídica gratuita y a los abogados *pro bono* se comunicarán en una circular.

47. IDIOMAS DE LOS PROCEDIMIENTOS

1. Los idiomas que podrán utilizarse en los procedimientos son el español, el francés y el inglés. Tanto los órganos judiciales de la FIFA como las partes podrán expresarse en cualquiera de dichos idiomas.
2. Las decisiones se dictarán en cualquiera de esos idiomas.
3. Si el idioma empleado en la decisión no es la lengua materna del afectado, la federación a la que pertenezca dicha persona deberá ocuparse de su traducción.

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

48. COMUNICACIÓN CON LAS PARTES

1. Las decisiones se notificarán a todas las partes.
2. Todas las notificaciones entre la FIFA y la parte afectada que tengan lugar durante los procedimientos ante los órganos judiciales de la FIFA se enviarán exclusivamente a través del portal jurídico de la FIFA. Las notificaciones enviadas a través del portal jurídico de la FIFA se considerarán un medio de comunicación válido y vinculante para establecer plazos y exigir su observancia.
3. Las partes y las federaciones miembro deberán comprobar que sus datos de contacto, es decir, la dirección, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico, sean correctos y estén siempre actualizados.
4. Las decisiones, así como cualquier otro documento cuyos destinatarios sean los jugadores, los clubes o los oficiales, se remitirán a la federación correspondiente, y será obligación de esta trasladar el documento a los interesados. En el caso de que la federación actúe en nombre de la parte correspondiente, se entenderá que los documentos han sido trasladados a su destinatario final al día siguiente a la notificación a la federación. En caso de que se desconozca la dirección de correo electrónico de la parte y los documentos se hayan enviado a la federación correspondiente a través del portal jurídico de la FIFA, se entenderá que los documentos han sido debidamente comunicados al último destinatario transcurridos cuatro días de haberse efectuado dicha notificación a la federación. En caso de que la federación no cumpla con la obligación anteriormente mencionada, se podrán iniciar procedimientos disciplinarios de acuerdo con lo dispuesto en este código.

49. COSTAS Y GASTOS

1. Las costas y gastos se impondrán a la parte que haya sido sancionada, salvo que este código establezca lo contrario.
2. La FIFA asumirá las costas procesales ante la Comisión Disciplinaria, excepción hecha de los casos de protesta, en los cuales se impondrán a la parte cuya petición haya sido desestimada.
3. Si ninguna de las partes fuera sancionada, las costas y los gastos correrán a cargo de la FIFA. En el supuesto de que la conducta de una de las partes genere gastos innecesarios, su pago se le podrá imponer a esta, independientemente del resultado del procedimiento.
4. El órgano judicial que haya resuelto sobre el fondo de la cuestión decidirá acerca de la imposición de las costas y gastos. El presidente del órgano judicial correspondiente establecerá las cuantías, y no cabrá recurso alguno contra esta decisión.

5. Cada parte asumirá sus propios gastos, incluidos los gastos derivados de sus testigos, representantes, asesores jurídicos, intérpretes y abogados, salvo en los casos recogidos por el artículo 46.

50. EFECTO DE LAS DECISIONES

1. Las decisiones entrarán en vigor en cuanto se notifiquen.
2. Las amonestaciones, expulsiones y suspensiones por partidos automáticas tendrán efecto inmediato a partir de los siguientes encuentros, aunque la federación, el club o el jefe de la delegación correspondiente aún no hayan sido notificados.

51. MEDIDAS PROVISIONALES

1. El presidente del órgano judicial competente o el miembro en quien este delegue estará facultado para adoptar medidas provisionales cuando lo considere necesario a fin de garantizar una buena administración de la justicia, mantener la disciplina deportiva o evitar daños irreparables, o bien por motivos de seguridad. El presidente o el miembro en quien este delegue no estará obligado a oír a las partes.
2. Las medidas provisionales que decrete el presidente de la Comisión Disciplinaria o el miembro en quien este delegue podrán ser recurridas con arreglo a las disposiciones del presente código. A este respecto, la FIFA deberá recibir el recurso de apelación por escrito a través del portal jurídico de la FIFA, que incluirá una exposición de motivos, en un plazo de tres días a partir de la notificación de la medida recurrida. La presentación de estos recursos está exenta del pago de tasas. El presidente de la Comisión de Apelación, o el miembro en quien este delegue, decidirá al respecto en calidad de juez único, y sus decisiones serán definitivas.
3. Las medidas provisionales tendrán una vigencia máxima de 90 días, y su duración podrá deducirse de la sanción disciplinaria definitiva. En casos excepcionales, el presidente del órgano judicial competente, o el miembro en quien este delegue, podrá extender la vigencia de una medida provisional por otros 90 días como máximo.

52. TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO (TAS)

Contra las decisiones adoptadas por la Comisión Disciplinaria y la Comisión de Apelación cabrá la interposición de un recurso de apelación ante el TAS, conforme a lo establecido en los artículos 49 y 50 de los Estatutos de la FIFA.

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

CAPÍTULO 2. PROCESO DECISORIO

53. COMPARECENCIA, DERECHOS DE LAS PARTES, AUDIENCIAS, DECISIONES, COMUNICACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

1. Como norma general, no se prestarán declaraciones orales y los órganos judiciales de la FIFA resolverán sobre la base de los expedientes.

2. A petición debidamente motivada de una de las partes o si el presidente, su vicepresidente o el juez único competente lo consideran oportuno, se podrá celebrar una audiencia, para lo cual se citará a todas las partes.

3. Salvo que este código prevea lo contrario, las partes tendrán derecho a presentar por escrito su posición, examinar el expediente del caso y solicitar copias del mismo antes de que se pronuncie la decisión.

4. Las audiencias se grabarán y archivarán. Las partes no tendrán acceso a las grabaciones; no obstante, si una parte afirmase que, durante la audiencia, se han incumplido las normas procesales que le asistían, el presidente del órgano judicial competente, o el miembro en quien este delegue, podrá permitir que esa parte tenga acceso a la grabación. Las grabaciones se destruirán transcurridos cinco años.

5. Los órganos judiciales de la FIFA podrán celebrar audiencias y tomar decisiones en ausencia de una o de todas las partes.

6. En caso de que se hubieran iniciado varios procedimientos contra la misma federación, club o persona, el órgano judicial competente podrá combinar los casos y pronunciar una única decisión aplicable a todos ellos.

7. Las audiencias de los órganos judiciales de la FIFA no estarán abiertas al público, a excepción de los casos de infracción de las normas antidopaje por parte de personas, si así lo solicita debidamente el demandado y lo aprueba el presidente del órgano judicial competente o el miembro en quien este delegue. En los casos de manipulación de partidos, el presidente del órgano judicial competente o el miembro en quien este delegue decidirá acerca de la audiencia pública y determinará, a su entera discreción, si se celebra o no y, en caso afirmativo, en qué condiciones.

8. Las partes podrán admitir su responsabilidad y solicitar al órgano judicial de la FIFA competente la imposición de una sanción determinada en cualquier momento antes de que se celebre la sesión en la que se vaya a decidir sobre el caso. Los órganos judiciales de la FIFA podrán tener en cuenta tales peticiones o bien adoptar la decisión que consideren adecuada en el contexto del presente código.

9. Las notificaciones que afecten a una federación, un club o un particular (incluida la notificación de la apertura de un procedimiento contra ellos y la comunicación de las decisiones adoptadas por los órganos judiciales de la FIFA) se dirigirán a la federación o al club correspondientes, los cuales a su vez informarán, según el caso, al club o al particular en persona. A tales efectos, la FIFA y los órganos judiciales de la FIFA se comunicarán mediante notificaciones remitidas por la secretaría a través del portal jurídico de la FIFA.

10. Las federaciones, los clubes y los particulares también deberán comunicarse por escrito con la FIFA a través del portal jurídico de la FIFA.

54. DECISIONES

1. Las decisiones las tomará el juez único o bien se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

2. Los órganos judiciales de la FIFA podrán tomar decisiones en sesiones presenciales, por teleconferencia, por videoconferencia o utilizando cualquier otro medio similar.

3. En principio, los órganos judiciales de la FIFA emitirán su veredicto y se lo notificarán a las partes sin incluir la fundamentación del mismo. Al efectuar la notificación, informarán a las partes de que estas disponen de un plazo de diez días para solicitar por escrito la decisión motivada a través del portal jurídico de la FIFA. Si las partes no cursan solicitud alguna, la decisión será firme y vinculante, y se considerará que las partes han renunciado a sus derechos de apelación.

4. Las decisiones fundamentadas deberán incluir como mínimo:

   a) un breve resumen de los hechos, sin que sea necesario incluir todos y cada uno de los argumentos;

   b) el artículo o artículos que se han infringido;

   c) las consideraciones pertinentes sobre la posible contravención de la reglamentación de la FIFA;

   d) los criterios utilizados para decidir la posible sanción.

5. Si se solicita una decisión motivada dentro del plazo estipulado en el apartado 3, el plazo para la interposición de un recurso de apelación comenzará a partir de la notificación de los motivos. Solo podrán solicitar los motivos las partes que hayan recibido la decisión.

6. Todo recurso de apelación presentado con anterioridad a la notificación de la decisión motivada se considerará exclusivamente como una solicitud de motivación.

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

7. Las decisiones en materia de dopaje incluirán la fundamentación. En casos urgentes, o si se produjera cualquier otra circunstancia especial, el órgano judicial correspondiente podrá notificar a la parte en cuestión únicamente el fallo de la decisión, que será aplicable de inmediato. La decisión fundamentada se notificará por escrito en un plazo de 60 días.

8. La secretaría de la FIFA publicará las decisiones pronunciadas por los órganos judiciales de la FIFA. Cuando una decisión contenga información confidencial, la FIFA podrá decidir, de oficio o a petición de las partes, publicarla sin los nombres y datos personales o tras realizar cualquier otro tipo de cambios.

9. Las solicitudes para recibir una decisión motivada no afectarán a la ejecución de la decisión, la cual tendrá efecto tan pronto como se notifique. La única excepción a este respecto serán las órdenes de abono de sumas de dinero.

10. El órgano judicial competente podrá rectificar en todo momento los errores de cálculo o cualquier otro error manifiesto contenido en una decisión.

CAPÍTULO 3. COMISIÓN DISCIPLINARIA

55. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

1. La secretaría de la Comisión Disciplinaria iniciará los procedimientos:
   a) sobre la base de los informes o actas de los oficiales de partido;
   b) cuando se haya presentado una protesta;
   c) a instancias del Consejo de la FIFA;
   d) a instancias del procurador en casos disciplinarios y de ética;
   e) a instancias de la Comisión de Ética de la FIFA;
   f) sobre la base de los informes presentados por un órgano, una comisión, una filial o la administración de la FIFA;
   g) sobre la base del artículo 21 del presente código;
   h) sobre la base de la documentación remitida por las autoridades públicas;
   i) de oficio.
2. Cualquier persona o autoridad podrá dar parte a los órganos judiciales de la FIFA de las conductas que considere contrarias a la reglamentación de la FIFA. Tales denuncias deberán formularse por escrito. La FIFA puede iniciar una investigación y nombrar a un procurador en casos disciplinarios y de ética para que investigue dichas denuncias.

56. JURISDICCIÓN

1. La Comisión Disciplinaria es competente para sancionar todas las contravenciones de la reglamentación de la FIFA que no recaigan en la jurisdicción de otro órgano.
2. En particular, la Comisión Disciplinaria es responsable de:
   a) sancionar las infracciones graves que no hayan advertido los oficiales de partido;
   b) rectificar errores manifiestos que pueda haber cometido un árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias;
   c) prolongar la duración de una suspensión por partidos impuesta de forma automática por una expulsión;
   d) pronunciar otras sanciones adicionales.

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

3. Si se considera oportuno, el presidente o vicepresidente podrán trasladar directamente el caso, independientemente del asunto de que se trate, a la Comisión de Apelación, para que esta lo valore y adopte una decisión al respecto.

57. JURISDICCIÓN DE LOS JUECES ÚNICOS DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

1. El presidente podrá fallar a título individual en calidad de juez único, así como delegar sus funciones en otro miembro de la Comisión Disciplinaria. En particular, el presidente o el miembro en quien este delegue y que actúe en calidad de juez único estará facultado para decidir sobre los asuntos contemplados en este código, incluidos, entre otros:

   a) casos urgentes o protestas;

   b) si cabe iniciar, suspender o cerrar un procedimiento disciplinario;

   c) imponer hasta cinco partidos de suspensión o una suspensión de hasta tres meses;

   d) imponer una multa de hasta 100 000 CHF;

   e) ampliar el ámbito de aplicación de sanciones;

   f) resolver las peticiones de recusación de los miembros de la Comisión Disciplinaria;

   g) pronunciar, modificar o anular medidas provisionales;

   h) casos relativos a los arts. 21, 23.2, 23.3 y 23.4 del presente código;

   i) casos relativos al orden y la seguridad en los partidos;

   j) casos de partidos no disputados o suspendidos definitivamente.

2. La secretaría, bajo la dirección del presidente o de su vicepresidente, se encargará de asignar los casos a los jueces únicos. Los procedimientos ante los jueces únicos se llevarán a cabo conforme al presente código. Un panel decidirá sobre los casos relacionados con la discriminación, la manipulación de partidos y la infracción de las normas antidopaje cuya sanción no se recoja en el apdo. 1 del presente artículo.

58. PROPUESTA DE LA SECRETARÍA

En los casos reservados al juez único, la secretaría podrá proponer una sanción sobre la base del expediente existente. La parte afectada podrá declinar la sanción propuesta y presentar su postura ante el órgano judicial correspondiente en el plazo estipulado; de no hacerlo, la sanción propuesta será firme y vinculante.

59. CLAUSURA DEL PROCEDIMIENTO

Los procedimientos se clausurarán cuando se den las siguientes circunstancias:

a) las partes llegan a un acuerdo;

b) una de las partes está inmersa en un procedimiento concursal o de quiebra conforme a la legislación nacional y no esté legitimado para cumplir con una orden;

c) un club deja de estar afiliado a una federación;

d) la presunta infracción no ha sido demostrada.

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

CAPÍTULO 4. COMISIÓN DE APELACIÓN

60. JURISDICCIÓN

1. La Comisión de Apelación es competente para resolver sobre los recursos interpuestos contra las decisiones de la Comisión Disciplinaria que no hayan sido declaradas firmes o no sean susceptibles de ser trasladadas a otro órgano en virtud de la reglamentación de la FIFA, así como sobre los recursos remitidos por el presidente o vicepresidente de la Comisión Disciplinaria.

2. La Comisión de Apelación también es competente para decidir sobre los recursos interpuestos contra las decisiones de la Comisión de Ética, conforme prevé el Código de Ética de la FIFA.

3. Las partes deberán anunciar a la Comisión de Apelación de la FIFA su intención de recurrir la decisión, mediante escrito remitido a través del portal jurídico de la FIFA en el plazo de tres días, a contar desde la notificación de los fundamentos de la decisión.

4. Transcurrido el plazo para comunicar su intención de recurrir, el apelante tendrá cinco días para presentar a través del portal jurídico de la FIFA el escrito de apelación. En él, deberán constar las peticiones del apelante, una exposición de los hechos, pruebas, un listado de los testigos propuestos (con un breve resumen del testimonio previsible) y las conclusiones del apelante. Este último no estará autorizado a presentar más documentación o pruebas una vez que haya vencido el plazo para entregar el escrito de apelación.

5. En caso de urgencia y en las fases finales de las competiciones, el presidente podrá reducir el plazo para presentar los documentos mencionados.

6. Los recursos de apelación están sujetos al pago de una tasa de 1000 CHF, que deberá abonarse, como muy tarde, en el momento en que se entregue el escrito.

7. El incumplimiento de cualquiera de los plazos o requisitos antes mencionados dará lugar a que no se admita el recurso.

61. ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

1. Las decisiones de la Comisión Disciplinaria podrán ser recurridas ante la Comisión de Apelación, salvo que la medida disciplinaria impuesta por aquella fuera alguna de las siguientes:

   a) advertencia;

   b) apercibimiento;

c) una suspensión de hasta dos partidos o dos meses (con excepción de las decisiones en materia de dopaje);

d) multas de hasta 15 000 CHF para federaciones o clubes, o de hasta 7500 CHF en los demás casos;

e) decisiones pronunciadas en cumplimiento de los arts. 21, 23.2, 23.3 o 23.4 del presente código.

2. Solo podrán ser recurridas las decisiones motivadas.

3. Si la Comisión Disciplinaria combina medidas disciplinarias, solo se admitirá recurso si al menos una de ellas supera los límites mencionados. En ese caso, las instancias subsiguientes solo podrán examinar las sanciones que superen los límites.

62. LEGITIMACIÓN PARA RECURRIR DECISIONES

1. Cualquier persona que haya sido parte en un procedimiento juzgado por la Comisión Disciplinaria podrá interponer un recurso ante la Comisión de Apelación, siempre y cuando dicha parte tenga un interés legalmente protegido que lo justifique.

2. Las federaciones miembro y los clubes están legitimados para recurrir las decisiones sancionadoras que tengan como objeto a sus jugadores, oficiales o miembros.

63. DELIBERACIONES Y TOMA DE DECISIONES

1. La Comisión de Apelación deliberará a puerta cerrada.

2. Además, durante el procedimiento de apelación, dicha comisión tendrá plena competencia para revisar cualquier hecho o cuestión jurídica.

3. Las decisiones de la Comisión de Apelación confirmarán, modificarán o anularán las decisiones contestadas. En caso de vicio de procedimiento, la Comisión de Apelación podrá anular la decisión apelada y trasladar el caso nuevamente a la Comisión Disciplinaria para que vuelva a estudiar el caso.

4. En caso de que únicamente haya interpuesto un recurso el acusado, la sanción no podrá incrementarse.

5. Si, mientras el procedimiento de apelación siga pendiente, se descubriesen más infracciones disciplinarias, estas podrán ser juzgadas en el transcurso del mismo procedimiento. En ese caso, la sanción sí podrá incrementarse.

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

64. JURISDICCIÓN DEL PRESIDENTE PARA ACTUAR A TÍTULO INDIVIDUAL

El presidente (o, en su ausencia, el vicepresidente) de la Comisión Apelación podrá, a título individual:

a) decidir sobre los aspectos procesales del recurso de apelación y otras cuestiones procedimentales preliminares, incluida la admisión del recurso de apelación;

b) decidir en casos urgentes o protestas;

c) decidir sobre recursos contra la decisión de ampliar el ámbito de aplicación de sanciones;

d) resolver disputas derivadas de las solicitudes de recusación de los miembros de la Comisión de Apelación;

e) fallar sobre los recursos contra las decisiones provisionales adoptadas por el presidente de Comisión Disciplinaria;

f) imponer, modificar o anular medidas provisionales;

g) decidir en aquellos casos en los que la sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria sea una multa de hasta 500 000 CHF o una suspensión de hasta cinco partidos (ya sea como jugador o desempeñando cualquier otra función) o de hasta doce meses;

h) a instancia de las partes.

65. EFECTOS DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

1. Los recursos de apelación no suspenden los efectos de las decisiones apeladas, a excepción de los requerimientos de pago.

2. El presidente, el vicepresidente o, en su ausencia, el miembro más veterano disponible podrá, tras recibir una petición fundamentada, decretar la suspensión de la ejecución.

IV.

Procedimientos de carácter especial

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

66. EXPULSIÓN Y SUSPENSIÓN POR PARTIDOS

1. Si un jugador es expulsado:

   a) se quedará en el vestuario o en la sala de control de dopaje, acompañado por un escolta, hasta que se informe de los nombres de los jugadores seleccionados para el control. Podrá sentarse en las gradas, siempre que queden garantizadas su integridad y seguridad y ya no vista el uniforme deportivo, a menos que se le seleccione para el control de dopaje;

   b) no podrá participar en la rueda de prensa posterior al partido ni en ninguna otra actividad con la prensa que se celebre en el estadio.

2. Los jugadores que cumplen una suspensión por partidos:

   a) podrán sentarse en las gradas, pero no en las inmediaciones del terreno de juego, siempre que queden garantizadas su integridad y seguridad;

   b) no podrán acceder al vestuario, al túnel ni al área técnica, participar en el calentamiento ni sentarse en el banquillo. Una vez finalizado el encuentro, los jugadores suspendidos podrán reunirse con el equipo en el vestuario;

   c) no podrán participar en la rueda de prensa posterior al partido ni en ninguna otra actividad con la prensa que se celebre en el estadio.

3. Si un oficial ha sido expulsado o está cumpliendo una suspensión por partidos:

   a) podrá sentarse en las gradas, pero no en las inmediaciones del terreno de juego, siempre que queden garantizadas su integridad y seguridad;

   b) no podrá entrar al vestuario, al túnel ni al área técnica; tampoco podrá comunicarse ni ponerse en contacto con ninguna persona que participe en el encuentro —en particular, jugadores o cuerpo técnico— por ningún medio, ni antes ni durante el partido;

   c) no podrá participar en la rueda de prensa posterior al partido ni en ninguna otra actividad con la prensa que se celebre en el estadio.

4. Las expulsiones conllevarán automáticamente la suspensión durante el siguiente partido. Los órganos judiciales de la FIFA podrán imponer adicionalmente otras suspensiones por partidos y otras medidas disciplinarias.

5. Deberán cumplirse tanto las suspensiones automáticas por partidos como cualquier otra suspensión por partidos adicional, aunque la expulsión haya sido impuesta en un partido que con posterioridad haya sido suspendido definitivamente, anulado y/o repetido, o en el que se haya declarado la derrota de uno de los equipos por retirada o renuncia.

6. Si un partido se suspendiera definitivamente o se anulase, o en él se declarase la derrota de uno de los equipos por retirada o renuncia (excepto si se ha producido una la violación del artículo 19), la suspensión solo se considerará cumplida en

caso de que el equipo al que pertenezca el jugador suspendido no haya sido responsable de los hechos que hubieran dado lugar a la suspensión definitiva, la anulación o la declaración de derrota por retirada o renuncia.

7. La suspensión por partidos se considerará cumplida si en un partido se declara la derrota de un equipo por retirada o renuncia de forma retroactiva debido a que un jugador haya participado en dicho partido a pesar de no ser convocable. Este principio se aplicará también a la suspensión por partidos impuesta al jugador que haya participado en el encuentro a pesar de no ser convocable.

67. TRASLADO DE AMONESTACIONES

1. Si una persona es amonestada en dos partidos diferentes de una misma competición de la FIFA, quedará suspendida automáticamente para el siguiente partido de la competición. Estas suspensiones se deberán cumplir antes que cualquier otra suspensión. Excepcionalmente, la Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá decidir, antes de que comience una competición, que esta norma no se aplique, o que se aplique con ciertas modificaciones durante dicha competición. Esta decisión por parte de la Comisión Disciplinaria será definitiva.

2. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.

3. No obstante, las amonestaciones recibidas en una competición sí se trasladarán a la siguiente ronda de la misma. Excepcionalmente, la Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá decidir, antes de que comience una competición, que esta norma no se aplique durante la misma. La presente disposición está sujeta al artículo 68 de este código, y a las excepciones que la FIFA pueda establecer con ocasión de sus competiciones.

4. Quienes sean expulsados por tarjeta roja directa mantendrán el resto de amonestaciones que hayan recibido en el mismo partido.

68. ANULACIÓN DE AMONESTACIONES

1. La Comisión Disciplinaria podrá, a su entera discreción y por propia iniciativa o a petición justificada y razonable de una confederación, anular amonestaciones que no hayan dado lugar a expulsión o suspensión; dicha decisión no será recurrible.

2. Cuando evalúe la anulación de amonestaciones, la Comisión Disciplinaria deberá tener en cuenta, entre otros principios generales, sus repercusiones en la integridad de la competición y el trato igualitario a los participantes.

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

69. TRASLADO DE SUSPENSIONES POR PARTIDOS

1. Como norma general, todas las suspensiones por partidos (de jugadores u otras personas) se trasladarán de una ronda a otra de la misma competición.

2. Las suspensiones por partidos impuestas a los jugadores por una expulsión pronunciada fuera de una competición (partido o partidos independientes) o que no se hayan cumplido durante la competición en cuyo transcurso se hubiesen impuesto (por eliminación del equipo o por tratarse del último encuentro del torneo), se cumplirán del siguiente modo:

   a) Copa Mundial de la FIFA™ y Copa Mundial Femenina de la FIFA™: en el siguiente partido oficial de la selección nacional afectada;

   b) competiciones con límite de edad: en el siguiente partido oficial de la selección nacional de la misma categoría de edad. Cuando no pueda cumplirse la suspensión en la misma categoría de edad, se trasladará a la categoría inmediatamente superior;

   c) Copa Mundial de Clubes de la FIFA™: en el siguiente partido oficial del club afectado;

   d) Torneo Olímpico de Fútbol Femenino: en el siguiente partido oficial de la selección nacional afectada;

   e) Torneo Olímpico de Fútbol Masculino: en el caso de los jugadores que cumplan con el límite de edad, en el siguiente partido oficial de la selección nacional de la misma categoría de edad. Cuando no pueda cumplirse la suspensión en la misma categoría de edad, se trasladará a la categoría inmediatamente superior. En el caso de los jugadores que no cumplan con el límite de edad, se trasladará al siguiente partido oficial de la selección nacional;

   f) competiciones de selecciones nacionales de las confederaciones: en el siguiente partido oficial de la selección nacional afectada;

   g) competiciones en que se ha escogido a los equipos conforme a ciertos criterios (culturales, geográficos, históricos, etc.): a menos que el reglamento de dichas competiciones estipule lo contrario, la suspensión se trasladará al siguiente partido oficial de la selección nacional afectada;

   h) partidos amistosos: en el siguiente partido amistoso de la selección nacional afectada.

3. Si una selección nacional es la anfitriona de la fase final de una competición y por ello no tiene que disputar los partidos clasificatorios y su siguiente partido oficial tendrá lugar en esa fase final, las suspensiones por partidos se trasladarán al siguiente partido amistoso de la selección nacional afectada.

4. Las suspensiones por partidos que sean consecuencia de varias amonestaciones a un jugador en partidos distintos de una misma competición no serán aplicables en otra.

5. Los oficiales de los clubes y de las federaciones cumplirán las suspensiones por partidos con el club o la federación de los que formen parte.

6. Serán únicamente las personas sancionadas, y nadie más, quienes cumplan las suspensiones por partidos que se deban trasladar a otra competición, independientemente de que la situación de dicha persona haya cambiado — de jugador a oficial o viceversa—.

70. AMPLIACIÓN DE LAS SANCIONES AL ÁMBITO MUNDIAL

1. Cuando la infracción cometida se califique de grave, en particular, aunque no exclusivamente, en casos de discriminación, manipulación de partidos y competiciones, conducta incorrecta hacia los oficiales de partido o falsificación de documentos, así como abuso o acoso sexual, las federaciones miembro, confederaciones y otras entidades deportivas organizadoras de competiciones deberán solicitar a la Comisión Disciplinaria la extensión al ámbito mundial de las sanciones que hayan impuesto (ampliación de la sanción al ámbito mundial).

2. La FIFA adoptará de forma automática toda sanción legalmente vinculante derivada de casos de dopaje e impuesta por otra federación deportiva nacional o internacional, organización nacional antidopaje o cualquier otra autoridad estatal que cumpla los principios de derecho fundamentales y, siempre que se satisfagan las condiciones descritas en el presente documento y en el artículo 74 del Código Antidopaje de la FIFA, la sanción será reconocida automáticamente por todas las confederaciones y federaciones miembro.

3. La solicitud se presentará por escrito a través del portal jurídico de la FIFA y se deberá adjuntar lo siguiente:

   a) una copia certificada de la decisión;

   b) el nombre, la dirección de correo electrónico, la nacionalidad y la fecha de nacimiento de la persona sancionada o el nombre, la dirección completa y la dirección de correo electrónico del club sancionado;

   c) el nombre de la federación pertinente;

   d) la fecha de inicio y finalización de la sanción que se desea presentar para su ampliación al ámbito mundial;

   e) prueba de que se ha citado como procede a la parte y que ha podido ejercer su derecho de defensa (con la excepción de las medidas cautelares);

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

f) prueba de que se ha informado a dicha parte de la decisión de manera correspondiente;

g) prueba de que se ha informado a dicha parte de que la sanción se ha presentado para su ampliación al ámbito mundial.

4. Si la Comisión Disciplinaria comprobase que las federaciones miembro, las confederaciones o las organizaciones deportivas no han solicitado ampliar al ámbito internacional las sanciones, podrá adoptar la decisión que proceda de oficio.

5. Se aprobará la ampliación al ámbito mundial si la solicitud cumple los criterios estipulados en el apdo. 3 del presente artículo, la decisión se atiene a la reglamentación de la FIFA y la ampliación no entra en conflicto con el orden público ni las normas básicas de conducta.

6. En principio, el presidente de la Comisión Disciplinaria adoptará la decisión basándose únicamente en el expediente, sin deliberar y sin audiencia de las partes.

7. Excepcionalmente, el presidente podrá citar a las partes.

8. El presidente se limitará a verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente artículo. No revisará los fundamentos de la decisión.

9. El presidente concederá o denegará la solicitud de ampliación del ámbito de la sanción.

10. La sanción impuesta por la federación o confederación tendrá en todas y cada una de las federaciones miembro de la FIFA, las confederaciones y la propia FIFA los mismos efectos que si hubiera sido impuesta por cualquiera de ellas.

11. Si una decisión que aún no es firme se amplía al ámbito mundial, toda decisión en materia de ampliación deberá concordar con el resultado de la decisión vigente adoptada por una federación o confederación.

71. REVISIÓN

1. Si, tras la adopción de la decisión definitiva, una de las partes averigua o descubre hechos o pruebas que podrían haber dado lugar a una decisión más favorable a la parte pero que, a pesar de la debida diligencia, no pudo presentar a tiempo, podrá solicitar la revisión ante el órgano judicial competente.

2. La solicitud de revisión deberá presentarse dentro de los diez días posteriores al momento en que se hayan constatado los motivos que justifiquen la revisión.

3. El plazo de prescripción para presentar la solicitud de revisión es de un año a partir de que la decisión sea firme y vinculante.

V.

Disposiciones finales

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

72. IDIOMAS OFICIALES

1. Este código se publica en español, francés e inglés.
2. En caso de discrepancia entre los tres textos, prevalecerá la versión inglesa.

73. GÉNERO Y NÚMERO

Los términos referidos a personas físicas se aplican a ambos géneros. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

74. NORMAS DISCIPLINARIAS ESPECÍFICAS

Podrán aplicarse normas disciplinarias específicas durante las fases finales de las competiciones de la FIFA. Se deberán comunicar dichas normas a las federaciones miembro o a los clubes participantes antes del primer partido de la competición final como muy tarde.

75. CÓDIGOS DISCIPLINARIOS DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO

1. En aras de la armonización en materia disciplinaria, las federaciones miembro deberán adaptar sus propias disposiciones disciplinarias a los principios del presente código. El artículo 15 y el artículo 66, apartado 4 del presente código se consideran de obligado cumplimiento en las competiciones nacionales.
2. A petición de la FIFA, las federaciones miembro deberán remitirle una copia de su reglamentación actualizada.
3. Las federaciones miembro también garantizarán que no forme parte de la dirección de clubes o federaciones ninguna persona que esté siendo procesada por actos contrarios a la dignidad propia de su posición, o que haya sido condenados penalmente en los cinco años precedentes.

76. ADOPCIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El Bureau del Consejo adoptó este código el 5 de septiembre de 2025, y entró en vigor de inmediato.

Zúrich, 5 de septiembre de 2025

En nombre de la FIFA:

Presidente:

Gianni Infantino

Secretario general:

Mattias Grafström

Anexo

ANEXO 1. LISTA DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

El artículo 6 del presente código establece la lista de medidas disciplinarias que los órganos judiciales de la FIFA están facultados para imponer a personas físicas y jurídicas.

Este anexo ofrece una lista de medidas disciplinarias concretas que el órgano judicial correspondiente puede tener en cuenta a la hora de decidir sobre un caso.

En aras del buen funcionamiento, cabe señalar que la lista de medidas disciplinarias aquí contenida no es ni exhaustiva ni vinculante. Tampoco menoscaba los principios generales recogidos en el artículo 25 del presente código. De hecho, las decisiones se adoptan caso por caso y el tipo y la extensión de las medidas disciplinarias se establecen conforme a los elementos objetivos y subjetivos de la infracción que considere el órgano judicial, teniendo en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes.

I. INCUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES ECONÓMICAS (ART. 21 DEL PRESENTE CÓDIGO)

Suma adeudada (en CHF)	Multa (en CHF)	Plazo final para cumplir la decisión	Otras medidas disciplinarias en caso de incumplimiento transcurrido el plazo		
			Clubes	Federaciones miembro	Personas físicas
0-10 000	1000	30 días	Prohibición de inscribir nuevos jugadores hasta que se abone toda la suma[1]	Otras medidas disciplinarias	Prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol [2]
10 001-20 000	2000				
20 001-50 000	5000				
50 001-75 000	7500				
75 001-100 000	10 000				
100 001-250 000	15 000				
250 001-500 000	20 000				
500 001-750 000	25 000				
750 001-1 500 000	30 000				
1 500 000-3 000 000	30 000				
> 3 000 000	30 000				

[1] También podrá decretarse la deducción de puntos y el descenso de categoría, además de la prohibición de inscribir jugadores, en caso de que persista el impago, de reincidencia o de infracciones graves, o de no haber sido posible ejecutar o cumplir, por algún motivo, el pago o la decisión en su totalidad.

[2] Se podrán imponer más medidas disciplinarias.

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

II. ORDEN Y SEGURIDAD EN LOS PARTIDOS (ART. 17 DEL PRESENTE CÓDIGO)

A. Responsabilidades de los clubes y federaciones miembro anfitriones

Infracción	Sanción primera infracción	Sanción segunda infracción	Sanción más infracciones
No evaluar el nivel de riesgo que planteen los encuentros y no indicar a los órganos de la FIFA aquellos que entrañen un riesgo especialmente alto	5000 CHF	7500 CHF	15 000 CHF
Incumplir y no aplicar las normas de seguridad existentes; no tomar todas aquellas medidas de seguridad que requieran las circunstancias que se den en el estadio y en sus inmediaciones antes, durante y después del partido; lo mismo será de aplicación en el supuesto de que se produjeran incidentes	5000 CHF	7500 CHF	15 000 CHF
No garantizar la seguridad de los oficiales de partido y la de los jugadores y oficiales del equipo visitante durante su estancia	5000 CHF	7500 CHF	15 000 CHF
No informar a las autoridades locales ni colaborar con ellas de forma activa y eficaz	5000 CHF	7500 CHF	15 000 CHF
No garantizar el orden en los estadios y en sus inmediaciones, ni la correcta organización de los partidos.	10 000 CHF	15 000 CHF	30 000 CHF

B. Responsabilidades de federaciones miembro y clubes en caso de conducta inadecuada de la afición

Infracción	Sanción primera infracción	Sanción segunda infracción	Sanción más infracciones
Invasión o tentativa de invasión del terreno de juego	5000 CHF *(menos de 5 personas)* 7500 CHF *(entre 5 y 10)* 10 000 CHF *(entre 10 y 20)* 20 000 CHF *(más de 20)*	7500 CHF	Multa anterior aumentada en un 100 %
Lanzamiento de objetos	N.º de objetos x 500 CHF	N.º de objetos x 750 CHF	N.º de objetos x 1000 CHF
Prender fuegos artificiales u otros objetos	N.º de fuegos artificiales x 500 CHF *Con un mínimo de 1000 CHF*	N.º de fuegos artificiales x 750 CHF *Con un mínimo de 1500 CHF*	N.º de fuegos artificiales x 1000 CHF *Con un mínimo de 2000 CHF*
Uso de punteros láser o dispositivos electrónicos similares	5000 CHF	7500 CHF	Multa anterior aumentada en un 100 %
Empleo de gestos, palabras, objetos o cualquier otro medio para transmitir mensajes improcedentes en un evento deportivo	5000 CHF *(poca gravedad)* 10 000 CHF *(mucha gravedad)*	10 000 CHF *(poca gravedad)* 20 000 CHF *(mucha gravedad)*	Multa anterior aumentada en un 100 %
Actos vandálicos	5000 CHF + daños	7500 CHF + daños	Multa anterior aumentada en un 100 %
Disturbios mientras suenan los himnos nacionales	5000 CHF	7500 CHF	Multa anterior aumentada en un 100 %
Drones	15 000 CHF *(si no se interrumpe ni afecta al partido)* 25 000 CHF *(si afecta al partido: interrupción o retraso)*	-	-

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

III. CONDUCTA INCORRECTA DE JUGADORES Y OFICIALES (ART. 14 DEL PRESENTE CÓDIGO)

	Multa			
Competición de la FIFA	**Tarjeta amarilla (amonestación)**	**Tarjeta roja indirecta**	**Tarjeta roja directa**	**Conducta inapropiada del equipo [3]**
Copa Mundial de la FIFA™	10 000 CHF	15 000 CHF	20 000 CHF	15 000 CHF
Copa Mundial Femenina de la FIFA™	5000 CHF	7500 CHF	10 000 CHF	7500 CHF
Copa Mundial de Clubes de la FIFA™	10 000 CHF	15 000 CHF	20 000 CHF	15 000 CHF
Copa Mundial Sub-20 de la FIFA™	500 CHF	1000 CHF	1500 CHF	1000 CHF
Copa Mundial Femenina Sub-20 de la FIFA™	500 CHF	1000 CHF	1500 CHF	1000 CHF
Copa Mundial Sub-17 de la FIFA™	500 CHF	1000 CHF	1500 CHF	1000 CHF
Copa Mundial Femenina Sub-17 de la FIFA™	500 CHF	1000 CHF	1500 CHF	1000 CHF
Copa Mundial de Beach Soccer de la FIFA™	500 CHF	1000 CHF	1500 CHF	1000 CHF
Copa Mundial de Futsal de la FIFA™	500 CHF	1000 CHF	1500 CHF	1000 CHF
Torneo Olímpico de Fútbol masculino	500 CHF	1000 CHF	1500 CHF	1000 CHF
Torneo Olímpico de Fútbol femenino	500 CHF	1000 CHF	1500 CHF	1000 CHF
Torneo masculino de Futsal de los Juegos Olímpicos de la Juventud	No procede	No procede	No procede	500 CHF
Torneo femenino de Futsal de los Juegos Olímpicos de la Juventud	No procede	No procede	No procede	500 CHF

[3] Esta multa se impondría además de las multas particulares cuando el árbitro imponga sanciones disciplinarias personales a cinco o más jugadores del equipo en el partido correspondiente.

IV. OTROS ASUNTOS RELACIONADOS CON PARTIDOS

Reglamento de Equipamiento de la FIFA

Infracción	Sanción primera infracción	Sanción segunda infracción [4]	Sanción más infracciones [4]
Infracciones de Reglamento de Equipamiento de la FIFA	Advertencia	5000 CHF	Multa anterior aumentada en un 50 %

Reglamento de Marketing y Medios de Comunicación de la FIFA

Infracción	Sanción primera infracción	Sanción segunda infracción [4]	Sanción más infracciones [4]
Publicidad en el equipamiento no aprobada en zonas controladas	Advertencia	5000 CHF	Multa anterior aumentada en un 50 %
Consumo de bebidas de la competencia en zonas controladas	Advertencia	500 CHF	Multa anterior aumentada en un 50 %
Publicidad no aprobada en las instalaciones oficiales de entrenamiento	Advertencia	5000 CHF	Multa anterior aumentada en un 50 %
Incumplimiento de las obligaciones en materia de actividad con la prensa en zonas controladas	Advertencia	2000 CHF	Multa anterior aumentada en un 50 %
Muestar distribución de material promocional en zonas controladas	Advertencia	1000 CHF	Multa anterior aumentada en un 50 %
Uso no aprobado de las marcas de la competición de la FIFA	Advertencia	2000 CHF	Multa anterior aumentada en un 50 %

Otros

Infracción	Sanción primera infracción	Sanción segunda infracción	Sanción más infracciones
Inicio retrasado	Advertencia	10 000 CHF	Multa anterior aumentada en un 100 %

4 Las sumas anteriores se deberían reducir un 20 % en el caso de torneos juveniles, de futsal y fútbol playa.

5 Las sumas anteriores se deberían reducir un 20 % en el caso de torneos juveniles, de futsal y fútbol playa.

6 Las sumas anteriores se deberían reducir un 20 % en el caso de torneos juveniles, de futsal y fútbol playa.

7 Las sumas anteriores se deberían reducir un 20 % en el caso de torneos juveniles, de futsal y fútbol playa.

FIFA®

Código de Ética

Edición de 2023

Fédération Internationale de Football Association
Presidente: Gianni Infantino
Secretaria general: Fatma Samoura
Dirección: FIFA
FIFA-Strasse 20
Apartado de correos 8044
Zúrich (Suiza)
Teléfono: +41 (0)43 222 7777
Sitio web: FIFA.com

ÍNDICE

DEFINICIONES 7

PARTE I. ÁMBITO DE APLICACIÓN 9

1. Ámbito de aplicación material 10
2. Ámbito de aplicación personal 10
3. Ámbito de aplicación temporal 10
4. Ámbito del código, lagunas legales, costumbre, doctrina y jurisprudencia 11
5. División de la Comisión de Ética, división del procedimiento 11

PARTE II. DERECHO MATERIAL 12

Sección 1: Base para la imposición de sanciones 13

6. Base para la imposición de sanciones 13

Sección 2: Medidas disciplinarias 13

7. Tipos de sanciones 13
8. Suspensión de sanciones 13

Sección 3: Determinación de la sanción 14

9. Normas generales 14
10. Concurso de infracciones 14
11. Reiteración de infracciones 14
12. Reincidencia 15

Sección 4: Prescripción 15

13. Prescripción de las infracciones 15

Sección 5: Normas de conducta 15

Subsección 1: Deberes 16

14. Deberes generales 15
15. Deber de neutralidad 16
16. Deber de lealtad 16
17. Deber de confidencialidad 17
18. Deber de denunciar 17
19. Deber de cooperación 17

Subsección 2: Conflicto de intereses, beneficios económicos y protección de los derechos personales 18

20. Conflicto de intereses 18
21. Ofrecimiento y aceptación de obsequios u otros beneficios 19
22. Comisiones 19
23. Discriminación y difamación 20
24. Protección de la integridad física y mental 20

Subsección 3: Falsificación de documentos, abuso de cargo, apuestas y juegos de azar 21
25. Falsificación de documentos 21
26. Abuso de cargo 21
27. Implicación en apuestas, juegos de azar o actividades similares 21
Subsección 4: Cohecho y corrupción, apropiación indebida y malversación de fondos, y manipulación de partidos o competiciones 22
28. Cohecho y corrupción 22
29. Apropiación indebida y malversación de fondos 22
30. Manipulación de partidos o competiciones de fútbol 23

PARTE III. ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO 24

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN 25
Sección 1: Competencia de la comisión de ética 25
31. Competencia de la Comisión de Ética 25
Sección 2: Normas comunes de los órganos de instrucción y de decisión 25
32. Composición de los órganos de instrucción y de decisión 25
33. Suplencia 25
34. Secretarías 25
35. Independencia 26
36. Abstención y solicitud de recusación 26
37. Confidencialidad 27

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO 28
Sección 1: Normas procedimentales 28
Subsección 1: Normas generales 28
38. Partes 28
39. Representación jurídica 28
40. Asistencia jurídica gratuita 28
41. Falta de cooperación 29
42. Idiomas de los procedimientos 29
43. Notificación de decisiones y otros documentos 29
44. Efecto de las decisiones 30
Subsección 2: Presentación de pruebas 30
45. Medios de prueba 30
46. Participantes anónimos en el procedimiento 31
47. Identificación de participantes anónimos en el procedimiento 31
48. Medios de prueba inadmisibles 32
49. Libre apreciación de las pruebas 32
50. Estándar probatorio 32
51. Carga de la prueba 32

Subsección 3: Plazos **32**
52. Inicio y fin de los plazos 32
53. Cumplimiento 33
54. Ampliación 33
Subsección 4: Suspensión del procedimiento **33**
55. Suspensión o continuación del procedimiento 33
Subsección 5: Costas procesales **33**
56. Costas procesales 33
57. Costas procesales en caso de clausura del procedimiento o absolución 34
58. Costas procesales en caso de sanción 34
59. Indemnización 34
Sección 2: Procedimiento de instrucción **34**
Subsección 1: Procedimiento preliminar **34**
60. Derecho a denunciar 34
61. Investigaciones preliminares 35
62. Apertura del procedimiento de instrucción 35
Subsección 2: Inicio y dirección del procedimiento **35**
63. Inicio de la instrucción 35
64. Obligaciones y competencias del órgano de instrucción 36
65. Dirección del procedimiento 36
66. Competencias del jefe de instrucción 36
Subsección 3: Cierre de la instrucción **37**
67. Cierre de la instrucción 37
68. Informe final 38
69. Aplicación de una sanción de mutuo acuerdo 38
Sección 3: Procedimiento de decisión **39**
Subsección 1: Inicio y dirección del procedimiento **39**
70. Obligaciones y competencias del órgano de decisión 39
71. Procedimiento de decisión 39
72. Competencias del presidente del órgano de decisión para actuar a título individual 40
73. Derecho a ser oído 40
74. Desestimación de mociones de admisión de medios de prueba 40
Subsección 2: Composición del panel, audiencias **40**
75. Composición del panel 40
76. Audiencias: principios generales 41
77. Audiencias: procedimiento 41
Subsección 3: Deliberaciones, decisiones **42**
78. Deliberaciones 42
79. Toma de decisiones 42
80. Fundamentación de la decisión 43

81. Forma y contenido de las decisiones 43
82. Ejecución de las decisiones 43
Sección 4: Apelación y revisión **43**
83. Comisión de Apelación 43
84. Tribunal de Arbitraje Deportivo 44
85. Revisión 44
Sección 5: Sanciones provisionales **44**
86. Sanciones provisionales 44

PARTE IV. DISPOSICIONES FINALES **47**

87. Exención de responsabilidad 46
88. Idiomas oficiales 46
89. Adopción y entrada en vigor 46

DEFINICIONES

En el presente reglamento, los términos que figuran a continuación tienen el siguiente significado:

1. **FIFA:** Fédération Internationale de Football Association.
2. **Oficial:** todo miembro de una junta (incluidos los del Consejo) o comisión, árbitro y árbitro asistente, gerente deportivo, entrenador o cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de la FIFA, de las confederaciones, federaciones miembro, ligas o clubes, así como todos aquellos obligados a cumplir con los Estatutos de la FIFA (excepto los jugadores, agentes organizadores de partidos con licencia FIFA y los agentes de fútbol).
3. **Agente organizador de partidos con licencia de la FIFA:** tal como se define en el Reglamento sobre Agentes Organizadores de Partidos de la FIFA.
4. **Agente de fútbol:** tal como se define en el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol.
5. **Jugador:** todo futbolista con licencia de una federación.
6. **Parte vinculada:** los terceros relacionados con personas sujetas al presente código se considerarán partes vinculadas si cumplen uno o varios de los siguientes criterios:
   a) representantes o empleados;
   b) cónyuges o convivientes;
   c) personas que compartan la misma vivienda, independientemente de la relación personal entre ellas;
   d) otros miembros de la familia con los que tengan una relación estrecha hasta tercer grado de parentesco;
   e) entidades legales, sociedades o cualquier otra institución fiduciaria, si la persona sujeta al presente código o la persona que recibe un beneficio indebido:
      i) ejerce un cargo directivo en dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria;
      ii) controla de forma directa o indirecta dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria;
      iii) es beneficiaria de dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria;
      iv) presta servicios en nombre de dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria, independientemente de que exista un contrato formal.

7. **Eventos de la FIFA:** cualquier evento, incluidos, pero no exclusivamente, el Congreso de la FIFA, sesiones del Consejo o de las comisiones, las competiciones de la FIFA y cualquier otro acto que recaiga dentro de las competencias de la FIFA o esté organizado por esta.
8. **Comisión de Ética:** las referencias a la Comisión de Ética en el presente código comprenden el órgano de instrucción y el órgano de decisión.

Nota: los términos referidos a personas físicas se aplican a ambos géneros. El uso del singular incluye el plural y viceversa.

También es de aplicación la sección de definiciones de los Estatutos de la FIFA.

I.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Ámbito de aplicación material

1. El presente código se aplicará a aquellas conductas —que no estén reguladas específicamente en otros reglamentos y que no estén relacionadas con el terreno de juego— que perjudiquen la integridad y reputación del fútbol, particularmente cuando se trate de un comportamiento ilegal, inmoral o carente de principios éticos que se corresponda con lo estipulado en el artículo 2 de este código.

2. Las confederaciones y federaciones miembro deberán incorporar las normas de conducta definidas en la parte II, sección 5 del presente código (artículos 14-30) a sus respectivos reglamentos en vigor, a menos que dicho sistema sancionador ya esté incluido dentro de sus respectivos reglamentos actualmente vigentes.
   Los principios del sistema sancionador a los que se hace referencia en la parte II, sección 5 del presente Código (artículos 14-30), se utilizarán como guía de requisitos mínimos por las confederaciones y las asociaciones miembro.

2. Ámbito de aplicación personal

1. El presente código se aplicará a todos los oficiales y jugadores, así como a los agentes organizadores de partidos y a los agentes de fútbol, según las condiciones que fija el artículo 1 del mismo.

2. La Comisión de Ética está facultada para investigar y juzgar la conducta de las personas sujetas a este u otro código vigente en el momento en que se produjo, al margen de si la persona siga estando sujeta al Código cuando se inicie el procedimiento o con posterioridad a este momento.

3. Ámbito de aplicación temporal

El presente código se aplica con independencia del momento en el cual se produjo la conducta, incluso si fue antes de la publicación del mismo. Una persona podrá ser sancionada por incumplir el presente código solo si la conducta pertinente ha contravenido el código aplicable en el momento en el que se ha producido. La sanción no podrá exceder la sanción máxima prevista según el código aplicable en ese momento.

4. Ámbito del código, lagunas legales, costumbre, doctrina y jurisprudencia

1. El presente código rige todas las materias contenidas en la letra o en el espíritu de las disposiciones que lo conforman.
2. Si hubiere lagunas legales con respecto a las normas procedimentales, y en caso de que se planteen dudas sobre la interpretación del código, la Comisión de Ética decidirá de acuerdo con la costumbre de la FIFA.
3. En el contexto general de su actividad, la Comisión de Ética podrá recurrir a los precedentes y principios establecidos en la doctrina y jurisprudencia deportiva.

5. División de la Comisión de Ética, división del procedimiento

1. La Comisión de Ética cuenta con un órgano de instrucción y un órgano de decisión.
2. Los procedimientos de la Comisión de Ética constarán de un procedimiento de instrucción y un procedimiento de decisión.

II.

DERECHO MATERIAL

SECCIÓN 1: BASE PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

6. Base para la imposición de sanciones

1. La Comisión de Ética podrá imponer las sanciones previstas en el presente código, en el Código Disciplinario de la FIFA y en los Estatutos de la FIFA.

2. Salvo disposición contraria, las contravenciones del presente código estarán sujetas a las sanciones que se enumeran en el mismo, se trate de acciones u omisiones, se hayan cometido intencionalmente o por negligencia, se trate o no de una infracción que constituya un acto o una tentativa y hayan actuado las partes como autores, cómplices o instigadores.

SECCIÓN 2: MEDIDAS DISCIPLINARIAS

7. Tipos de sanciones

1. Se podrán imponer las siguientes sanciones en caso de incumplimiento del presente código o de cualquier otra norma o reglamento de la FIFA:
   a) advertencia;
   b) apercibimiento;
   c) programa de formación en cumplimiento;
   d) devolución de premios;
   e) multa;
   f) servicios comunitarios a través del fútbol;
   g) partido de suspensión;
   h) prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar una plaza en el banquillo;
   i) prohibición de acceso a estadios;
   j) prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol.
2. También será de aplicación lo dispuesto en el Código Disciplinario de la FIFA en relación con cada sanción.

8. Suspensión de sanciones

1. A petición de la parte afectada, el órgano de decisión podrá decidir suspender una sanción impuesta en virtud del artículo 7, apartado j) del presente código. El periodo de prueba durará entre uno y cinco años.

2. Si en el transcurso del periodo de prueba fijado, la persona favorecida por la suspensión de su sanción volviese a infringir el código, la suspensión será automáticamente revocada y la sanción original recobrará plenamente su vigencia, ello sin perjuicio de la sanción que se le imponga por la nueva infracción.

SECCIÓN 3: DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

9. Normas generales

1. Al imponer una sanción, la Comisión de Ética deberá tener en cuenta todos los factores relevantes del caso, incluida la naturaleza de la infracción; el interés sustancial en impedir conductas similares; la ayuda y cooperación del infractor con la Comisión de Ética; el motivo; las circunstancias, el grado de culpabilidad del infractor y el alcance de responsabilidad que acepta el infractor. Asimismo, la sanción podrá reducirse de manera proporcional cuando la persona sujeta al presente código atenúe su culpa devolviendo el beneficio o ventaja recibida.
2. Si concurren circunstancias atenuantes, y si se considera oportuno habida cuenta de todas las circunstancias del caso, la Comisión de Ética podrá optar por una sanción menor al mínimo establecido o imponer sanciones alternativas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1 del presente código.
3. Salvo que este código disponga lo contrario, la Comisión de Ética determinará el alcance y duración de la sanción.
4. Las sanciones podrán limitarse a un ámbito geográfico o solo tener efecto en alguna o algunas categorías específicas de partidos o competiciones.
5. La Comisión de Ética podrá compartir u ordenar al órgano de la FIFA competente que comparta información sobre un caso con las autoridades públicas pertinentes, sin menoscabo de la legislación aplicable y los cauces legales a disposición.

10. Concurso de infracciones

1. Cuando se haya cometido más de una infracción, se impondrá la sanción prevista para la infracción más grave, salvo si se trata de una sanción económica.
2. El concurso de infracciones se considerará una circunstancia agravante.

11. Reiteración de infracciones

1. La reincidencia se considerará una circunstancia agravante y permitirá que la Comisión de Ética opte por una sanción mayor a la máxima establecida por la disposición correspondiente de este código.
2. Hay reiteración de infracciones cuando se comete otra infracción de naturaleza y gravedad similares de manera repetida durante un periodo. Se aplicará la prescripción del procedimiento únicamente a partir de la fecha de la infracción más reciente y, por tanto, se aplicará al resto de infracciones anteriores.

12. Reincidencia

1. La reincidencia se considerará una circunstancia agravante y permitirá que la Comisión de Ética opte por una sanción mayor a la máxima establecida por la disposición correspondiente de este código.
2. Hay reincidencia cuando, en un plazo de 15 años tras la notificación de una decisión anterior respecto a una infracción, se comete otra infracción de naturaleza y gravedad similares.

SECCIÓN 4: PRESCRIPCIÓN

13. Prescripción de las infracciones

1. Por regla general, las contravenciones del presente código prescriben a los cinco años.
2. Las infracciones relativas al cohecho y a la corrupción (artículo 28), y a la apropiación indebida y malversación de fondos (artículo 29) no podrán enjuiciarse transcurridos diez años.
3. Las infracciones tales como amenazas, promesas de ventajas, coacción y todas las formas de abuso sexual, acoso y explotación (artículo 24) no están sujetas a dicha prescripción.
4. El plazo de prescripción se ampliará, cuando proceda, en la mitad de su duración en el caso de haberse iniciado una investigación formal antes de que este haya finalizado.
5. El plazo de prescripción se interrumpirá, si procede, cuando se haya abierto formalmente un procedimiento penal contra una persona sujeta al presente código durante dicho procedimiento.
6. En caso de reincidencia, el plazo de prescripción descrito anteriormente no comenzará hasta el final de la última infracción cometida en más de una ocasión.

SECCIÓN 5: NORMAS DE CONDUCTA

Subsección 1: Deberes

14. Deberes generales

1. Las personas sujetas al presente código deberán ser conscientes de la importancia de su función y de las obligaciones y responsabilidades concomitantes. En particular, las personas sujetas a este código deberán cumplir y ejercer sus deberes y responsabilidades diligentemente, en especial en relación con las cuestiones de carácter económico.

2. Las personas sujetas a este código deberán respetar el marco regulador de la FIFA en la medida en que les afecte.

3. Las personas sujetas a este código deberán valorar el impacto que su conducta pueda tener en la reputación de la FIFA y deberán, por lo tanto, comportarse con dignidad y de manera ética y actuar con absoluta credibilidad e integridad en todo momento.

4. Las personas sujetas al presente código deberán abstenerse de ejercer o tratar de ejercer toda actividad o de adoptar un comportamiento que pudiera interpretarse como una conducta inapropiada o pudiera despertar sospechas de ello, tal y como se describe en las secciones siguientes.

5. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

15. Deber de neutralidad

1. En sus relaciones con instituciones gubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales, asociaciones y agrupaciones, las personas sujetas al presente código, además de observar las normas generales del artículo 13, tendrán la obligación de mantener una posición política neutral, conforme a los principios y los objetivos de la FIFA, las confederaciones, las federaciones, las ligas y los clubes y, en general, actuar de una manera que sea compatible con su función e integridad.

2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

16. Deber de lealtad

1. Las personas sujetas al presente código tienen una obligación fiduciaria hacia la FIFA, las confederaciones, las federaciones, las ligas o los clubes. Se infringe la obligación fiduciaria cuando, entre otros, una persona con posición de responsabilidad o confianza actúa en perjuicio de los intereses de la FIFA, las confederaciones, las federaciones, las ligas o los clubes, o se comporte de manera que resulte probable que perjudique la imagen de los anteriores.

2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

17. Deber de confidencialidad

1. Dependiendo de la función que ejerzan, las personas sujetas al presente código deberán tratar como confidencial o secreta la información de esta índole que se les comunique en el ejercicio de sus funciones, en caso de que la información les sea transmitida con carácter confidencial y sea conforme a los principios de la FIFA.
2. La obligación de respetar la confidencialidad mantendrá su vigencia aun después de que concluya la relación por la cual la persona está vinculada al presente código.
3. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

18. Deber de denunciar

1. Las personas sujetas al presente código deberán comunicar cualquier contravención del presente código sobre la que tengan conocimiento directamente por escrito a la secretaría y/o al presidente del órgano de instrucción de la Comisión de Ética.
2. La falta de esta comunicación será sancionada con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de participar en actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

19. Deber de cooperación

1. Las personas sujetas al presente código asistirán y cooperarán incondicionalmente y de buena fe con la Comisión de Ética en todo momento, sin importar si están involucradas en un asunto en particular como partes, testigos o de alguna otra forma. Esto exige, entre otros deberes, cumplir plenamente con las solicitudes de la Comisión de Ética, incluyendo, entre otras, las peticiones de clarificación de hechos; prestar testimonio oral o escrito; presentar información, documentos u otro material, y revelar información sobre sus ingresos y transacciones financieras, si la Comisión de Ética lo considerase oportuno.
2. Cuando la Comisión de Ética requiera que una persona sujeta a este código coopere en un caso concreto, dicha persona, independientemente de que esté involucrada en el asunto como parte, testigo o de alguna otra forma, deberá tratar la información que se le proporcione y su participación con absoluta confidencialidad, salvo que la Comisión de Ética le solicite lo contrario.
3. Las personas sujetas al presente código no emprenderán acción alguna que, en apariencia o de hecho, tenga como objeto obstaculizar, evadir o interferir en un procedimiento en curso de la Comisión de Ética, o susceptible de iniciarse.

4. Las personas sujetas al presente código no deberán ocultar los hechos sustanciales, prestar declaraciones o testimonios falsos o que induzcan a error o presentar información u otro material incompleto, falso o que induzca a error en relación con un procedimiento de la Comisión de Ética en curso o susceptible de iniciarse.

5. Las personas sujetas al presente código no acosarán, intimidarán, amenazarán ni tomarán represalias contra persona alguna por motivos vinculados a su asistencia o cooperación con la Comisión de Ética, sea esta potencial, real o supuesta.

6. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

Subsección 2: Conflicto de intereses, beneficios económicos y protección de los derechos personales

20. Conflicto de intereses

1. Las personas sujetas a este código no podrán ejercer sus funciones (en particular, preparar y participar en la toma de decisiones) en situaciones en las que haya un conflicto de intereses, sea este real o posible, que pueda afectar a su actuación. Un conflicto de intereses surge cuando las personas sujetas al presente código tienen, o dan la impresión de tener, intereses secundarios que puedan influir en el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente, íntegra y objetiva. Se entiende por intereses secundarios toda posible ventaja que redunde en beneficio de las personas sujetas al presente código o sus partes vinculadas, según la definición de este código.

2. Antes de su elección, nombramiento o contratación, las personas sujetas al presente código deberán dar a conocer todas las relaciones e intereses que puedan generar situaciones de conflicto de intereses relacionadas con las actividades que vayan a desempeñar.

3. Las personas sujetas a este código no podrán ejercer sus funciones (en particular, preparar y participar en la toma de decisiones) cuando exista el riesgo de que se produzca un conflicto de intereses que pueda afectar a su actuación. Se deberá poner de manifiesto dicho conflicto inmediatamente y notificarlo a la organización para la que la persona sujeta al presente código ejerza sus funciones.

4. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años. En los casos más graves o en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de cinco años.

21. Ofrecimiento y aceptación de obsequios u otros beneficios

1. Las personas sujetas al presente código solo podrán ofrecer o aceptar obsequios u otros beneficios de personas de la FIFA o ajenas a esta, o en relación con intermediarios u otras partes vinculadas, según la definición de este código, en caso de que dichos obsequios o beneficios:

   a) tengan un valor simbólico o irrelevante;

   b) no se ofrezcan o acepten como medio de influencia para que personas sujetas a este código lleven a cabo o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus actividades oficiales o sobre el que tengan poder de decisión;

   c) no se ofrezcan o acepten en contravención de las obligaciones que deben cumplir las personas sujetas a este código;

   d) no generen beneficios económicos indebidos u otras ventajas;

   e) no causen un conflicto de intereses.

   Todo obsequio o beneficio que no cumpla todos estos criterios estará prohibido.

2. En caso de duda, no se aceptarán ni se entregarán, ofrecerán, prometerán, recibirán, pedirán o solicitarán obsequios u otros beneficios. En todo caso, las personas sujetas al presente código no aceptarán ni entregarán, ofrecerán, prometerán, recibirán, pedirán o solicitarán a ninguna persona de la FIFA o ajena a esta, o por mediación de un intermediario, dinero en efectivo ni de ninguna otra forma. Si rechazar el obsequio o beneficio pudiera ofender a la persona que lo ofrece por motivos culturales, las personas sujetas a este código podrán aceptar el obsequio o beneficio en nombre de su respectiva organización y deberán informar de ello y entregarlo a la entidad competente de inmediato, según proceda.

3. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años. La cantidad recibida indebidamente se incluirá en el cálculo de la multa. Además de la imposición de la multa, el obsequio o beneficio indebido deberá devolverse, si procede. En los casos más graves o en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de cinco años.

22. Comisiones

1. Salvo que así esté establecido en un contrato comercial legítimo, las personas sujetas al presente código no deberán aceptar, entregar, ofrecer, prometer, recibir, pedir o solicitar comisiones, en su beneficio o en el de terceros, por negociar o cerrar acuerdos u otras transacciones en relación con sus funciones.

2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años. Cualquier cantidad recibida indebidamente se incluirá en el cálculo de la multa. En los casos más graves o en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de cinco años.

23. Discriminación y difamación

1. Las personas sujetas al presente código no atentarán contra la dignidad o integridad de un país, de una persona o de un grupo de personas mediante palabras o acciones despectivas, discriminatorias o denigrantes, por razón de su raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, orientación sexual, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, o cualquier otra razón.

2. Las personas sujetas a este código tienen prohibido realizar declaraciones públicas difamatorias sobre la FIFA o sobre cualquier otra persona sujeta a este código en el contexto de los eventos de la FIFA.

3. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años. En los casos más graves o en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de cinco años.

24. Protección de la integridad física y mental

1. Las personas sujetas al presente código deberán proteger, respetar y salvaguardar la integridad y la dignidad de los demás.

2. Las personas sujetas al presente código no utilizarán gestos y lenguaje ofensivos destinados a insultar a alguien de alguna forma o a incitar a otros al odio y a la violencia.

3. Las personas sujetas al presente código deberán abstenerse de toda forma de abuso físico o mental, toda forma de acoso y cualesquiera otras agresiones destinadas a aislar o excluir a una persona o perjudicar su dignidad.

4. En particular, están prohibidas las amenazas, la promesa de ventajas, la coacción y todas las formas de abuso sexual, acoso y explotación.

5. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años. En los casos de explotación o abusos sexuales, en casos graves y en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de diez años.

6. Las personas sujetas al presente código que hayan podido ser víctimas de un posible acoso o abuso sexual pueden recurrir ante el TAS la decisión adoptada por el órgano de decisión en los procedimientos correspondientes conforme a lo estipulado en el presente código. En concreto, recibirán la decisión, el informe definitivo del órgano de instrucción, así como toda documentación o prueba que presenten las partes ante el órgano de decisión. El plazo para recurrir la decisión correspondiente ante el TAS comenzará a contar el día de la notificación de dicha documentación.

7. Las confederaciones y federaciones notificarán de inmediato a la FIFA toda decisión adoptada por cualquiera de sus órganos que sancionen a una persona por las conductas descritas en este artículo.

Subsección 3: Falsificación de documentos, abuso de cargo, apuestas y juegos de azar

25. Falsificación de documentos

1. Está prohibido que las personas sujetas al presente código creen un documento falso, falsifiquen documentos auténticos o empleen documentos falsos.

2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años.

26. Abuso de cargo

1. Las personas sujetas al presente código no deberán abusar en forma alguna de su cargo, en especial para obtener beneficios o ventajas personales.

2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años. Esta sanción podrá aumentarse de manera proporcional si la persona ostenta un alto cargo del fútbol, así como en función de la relevancia y la cantidad del beneficio o ventaja recibida.

27. Implicación en apuestas, juegos de azar o actividades similares

1. Las personas sujetas a este código tienen prohibido participar, directa o indirectamente, en apuestas, juegos de azar, loterías y actividades o negocios similares relacionados con partidos o competiciones de fútbol y/u otras actividades relacionadas con el fútbol.

2. Se prohíbe a las personas sujetas al presente código participar directa o indirectamente en actividades como apuestas, juegos de azar, loterías o hechos similares relacionadas con partidos de competición o que tenga un interés financiero directo o indirecto en dichas actividades.

3. Siempre y cuando la conducta sancionada no constituya otra violación del presente código, el incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 100 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de tres años. Cualquier cantidad recibida indebidamente se incluirá en el cálculo de la multa.

Subsección 4: Cohecho y corrupción, apropiación indebida y malversación de fondos, y manipulación de partidos o competiciones

28. Cohecho y corrupción

1. Las personas sujetas al presente código no deberán aceptar, conceder, ofrecer, prometer, recibir, pedir o solicitar beneficios personales o económicos indebidos ni otras ventajas, a fin de conseguir o mantener un negocio o cualquier otro beneficio deshonesto en beneficio o por medio de cualquier persona de la FIFA o ajena a esta. Estos actos están prohibidos, indistintamente de que se lleven a cabo de forma directa o indirecta o en colaboración con terceros. En particular, las personas sujetas al presente código no deberán aceptar, conceder, ofrecer, prometer, recibir, pedir o solicitar beneficios personales o económicos indebidos ni otras ventajas por la ejecución u omisión de un acto relacionado con sus actividades oficiales y que dé lugar a un incumplimiento de sus obligaciones o sobre el que tengan poder de decisión.

2. Las personas sujetas al presente código se abstendrán de toda actividad o comportamiento que pudiera dar la impresión o despertar sospechas de una contravención del presente artículo.

3. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 100 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de cinco años. Cualquier cantidad recibida indebidamente se incluirá en el cálculo de la multa. Esta sanción podrá aumentarse de manera proporcional si la persona ostenta un alto cargo del fútbol, así como en función de la relevancia y la cantidad de la ventaja recibida.

29. Apropiación indebida y malversación de fondos

1. Las personas sujetas al presente código no se apropiarán de manera indebida ni malversarán los fondos de la FIFA, las confederaciones, federaciones, ligas o los clubes, sea de forma directa o indirecta, mediante o en colaboración con terceros.

2. Las personas sujetas al presente código se abstendrán de toda actividad o comportamiento que pudiera dar la impresión o despertar sospechas de una contravención del presente artículo.

3. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 100 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de cinco años. La cantidad de fondos apropiados de manera indebida se incluirá en el cálculo de la multa. Esta sanción podrá aumentarse de manera proporcional si la persona ostenta un alto cargo del fútbol, así como en función de la relevancia y la cantidad de los fondos en cuestión o de la ventaja recibida.

30. Manipulación de partidos o competiciones de fútbol

1. Se prohíbe a las personas sujetas al presente código involucrarse en la manipulación de partidos o de competiciones de fútbol. Asimismo, deberán comunicar de inmediato a la Comisión de Ética cualquier tentativa de contacto en relación con actividades y/o información vinculadas, directa o indirectamente, con la posible manipulación de un partido o una competición de fútbol.

2. La Comisión Disciplinaria de la FIFA será competente para juzgar toda conducta relacionada con la manipulación de partidos o de competiciones, dentro o fuera del terreno de juego.

3. El órgano de instrucción comunicará a la Comisión Disciplinaria la información obtenida durante las investigaciones que pudiera guardar relación con una violación del presente artículo por parte de personas sujetas a este código.

III.

ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN

SECCIÓN 1: COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

31. Competencia de la Comisión de Ética

1. La Comisión de Ética tiene atribuidas competencias exclusivas para investigar y juzgar la conducta de todas las personas sujetas al presente código, en los casos en los que dicha conducta:

   a) haya sido cometida por una persona elegida o nombrada por la FIFA para ejercer una función, o para que se encargue de realizarla;

   b) afecte directamente las obligaciones o responsabilidades de esa persona hacia la FIFA; o

   c) esté relacionada con el uso de los fondos de la FIFA.

2. La Comisión de Ética tiene competencia para decidir sobre casos que afectan a jugadores, entrenadores o cualquier otro oficial sujeto al presente código, cuando dicha conducta no recaiga en las competencias de las confederaciones o federaciones miembro, o cuando la confederación o federación correspondiente no hubiera iniciado ninguna investigación oficial en un plazo de 90 días desde que la FIFA tuvo conocimiento del caso o desde que la confederación o federación correspondiente acuerde con la FIFA concederle la competencia sobre el caso.

SECCIÓN 2: NORMAS COMUNES DE LOS ÓRGANOS DE INSTRUCCIÓN Y DE DECISIÓN

32. Composición de los órganos de instrucción y de decisión

La composición de los órganos de instrucción y de decisión se establecerá en consonancia con los Estatutos de la FIFA.

33. Suplencia

En caso de impedimento del presidente de uno de los órganos (por circunstancias personales o de hecho), lo sustituirá uno de los vicepresidentes. En caso de que los vicepresidentes tampoco puedan realizar dichas funciones, actuará como presidente un miembro del órgano correspondiente, que será elegido en función de su antigüedad.

34. Secretarías

1. La Secretaría General de la FIFA pondrá a disposición de los órganos de instrucción y de decisión una secretaría, dotada con el personal necesario, de la cual será responsable el director de la Secretaría de las Comisiones Independientes. La secretaría de cada órgano será responsable del archivo de los expedientes de procedimiento, que se preservarán durante al menos diez años.

2. Bajo la autoridad del presidente del órgano de instrucción o del jefe de instrucción, la secretaría del órgano de instrucción se encargará de las tareas administrativas y jurídicas relacionadas con los procedimientos, y apoyará al órgano de instrucción en las diligencias correspondientes, en particular, la redacción de actas, informes definitivos y otros documentos solicitados por los miembros del órgano de instrucción.

3. Bajo la autoridad del presidente del órgano de decisión, la secretaría del órgano de decisión se encargará de las tareas administrativas y jurídicas relacionadas con los procedimientos, y apoyará al órgano de decisión en las diligencias correspondientes, en particular, la redacción de actas y otros documentos solicitados por el presidente del órgano de decisión.

35. Independencia

1. Los miembros de la Comisión de Ética gestionarán sus investigaciones y procedimientos y adoptarán sus decisiones con absoluta independencia e imparcialidad y evitarán toda influencia de terceros.

2. Los miembros de la Comisión de Ética y sus parientes cercanos no podrán pertenecer a ningún otro órgano judicial de la FIFA, al Consejo ni a ninguna otra comisión permanente de la FIFA.

3. Los miembros de la Comisión de Ética no podrán pertenecer a ningún otro órgano de la FIFA ni desempeñar cargos relacionados con la FIFA, las confederaciones o las federaciones miembro, salvo el de miembro de los órganos judiciales de la FIFA, de las confederaciones o del ámbito nacional.

36. Abstención y solicitud de recusación

1. Los miembros de la Comisión de Ética deberán abstenerse de participar en una investigación o procedimiento decisorio cuando concurran motivos de peso que pongan en entredicho su independencia o imparcialidad y/o cuando tengan conflictos de interés. Comunicarán toda circunstancia que pueda ser motivo para ello.

2. Lo anterior se aplicará, entre otros, a los siguientes casos:

   a) si el miembro en cuestión tiene intereses directos en el resultado del caso;

   b) si un miembro es parcial o tiene prejuicios personales respecto a una parte; o tiene conocimiento personal de primera mano de hechos probatorios que hayan sido cuestionados en relación con el procedimiento; o ha expresado una opinión sobre su resultado de otra forma que no sea como miembro del procedimiento en cuestión; o si un pariente cercano del miembro en cuestión es una de las partes implicadas o forma parte del procedimiento o tiene algún otro interés que pudiera verse sustancialmente afectado por el resultado del procedimiento y su imparcialidad;

c) si el miembro posee la misma nacionalidad que la parte investigada o encausada;

d) si el miembro ya ha tratado el caso asumiendo una función que no fuera la de miembro de la Comisión de Ética.

3. Los miembros que se abstengan de participar informarán al presidente de inmediato.

4. La solicitud de recusación de un miembro de la Comisión de Ética que se considere no independiente o parcial deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes al descubrimiento del motivo de la recusación; de lo contrario, se considerará que se renuncia a la posibilidad de presentar dicha solicitud. La solicitud deberá fundamentarse y, siempre que sea posible, acompañarse de pruebas.

5. El presidente del órgano en cuestión decidirá sobre la validez de las solicitudes de recusación en caso de que el miembro en cuestión no se abstenga por sí mismo. En el caso de que se solicite la recusación del presidente, decidirá al respecto la Comisión de Apelación de la FIFA.

37. Confidencialidad

1. En cumplimiento del Reglamento sobre la Protección de Datos de la FIFA, los miembros de la Comisión de Ética y de las secretarías deberán guardar secreto sobre toda información de la que hayan tenido conocimiento durante el ejercicio de sus funciones, en particular, sobre el contenido de las deliberaciones y los datos personales privados.

2. Sin perjuicio del apartado 1 anterior, si se considera necesario y siempre y cuando se realice de una forma apropiada, el órgano de instrucción o el órgano de decisión podrán publicar o confirmar información relativa a los procedimientos en curso o cerrados, así como rectificar datos erróneos o desmentir rumores. Al divulgar este tipo de información, se deberán respetar la presunción de inocencia y los derechos de la personalidad de los interesados.

3. El órgano de instrucción o el órgano de decisión podrán publicar, de una forma apropiada y/o a través de la página FIFA.com, los motivos en los que se funda una decisión y/o el cierre de una investigación. En particular, el presidente del órgano de decisión podrá decidir publicar, en parte o en su totalidad, la decisión adoptada, siempre y cuando se hayan ocultado los nombres mencionados en la decisión (que no sean los nombres de las partes), así como cualquier otra información considerada por el presidente del órgano de decisión de naturaleza confidencial.

4. Si un miembro de la Comisión de Ética incumpliese el presente artículo, será suspendido por decisión de la mayoría del resto de miembros del órgano correspondiente hasta el siguiente Congreso de la FIFA.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO

SECCIÓN 1: NORMAS PROCEDIMENTALES

Subsección 1: Normas generales

38. Partes

Solo los encausados se consideran partes.

39. Representación jurídica

1. En su relación con la Comisión de Ética, las partes y otras personas sujetas al presente código podrán disponer de representación legal por su cuenta.
2. Las partes y otras personas sujetas al presente código podrán elegir libremente a su asesor o representante legal.
3. La Comisión de Ética podrá solicitar que los representantes de las partes y otras personas sujetas al presente código presenten un poder notarial debidamente firmado.
4. La Comisión de Ética podrá limitar el número de representantes legales de una parte si se considera que su cantidad es excesiva.

40. Asistencia jurídica gratuita

1. Las personas sujetas al presente código que no dispongan de los medios económicos suficientes podrán solicitar asistencia jurídica gratuita a la FIFA para el procedimiento llevado ante los órganos judiciales de la FIFA, quedando así garantizados sus derechos.
2. Los solicitantes de asistencia jurídica gratuita deberán presentar una petición argumentada acompañada de documentación que la respalde.
3. La secretaría elaborará un listado de abogados *pro bono*.
4. En función de las necesidades de cada solicitante, y siempre y cuando la FIFA lo confirme previamente por escrito, la asistencia jurídica gratuita se proporcionará de la manera siguiente:
   a) el solicitante podrá quedar exento del pago de las costas procesales;
   b) el solicitante podrá seleccionar al abogado *pro bono* del listado elaborado por la secretaría;
   c) la FIFA podrá cubrir los gastos de viaje y alojamiento, dentro de un margen razonable, del solicitante y de los testigos y expertos a los que este último cite. La FIFA también podrá asumir los gastos de viaje y alojamiento del abogado *pro bono* seleccionado del listado que proporcione la secretaría.

5. El presidente de la Comisión Disciplinaria resolverá las solicitudes de asistencia jurídica gratuita, y sus decisiones serán definitivas.

6. Las condiciones y requisitos específicos aplicables a la asistencia jurídica gratuita y a los abogados *pro bono* se comunicarán en una circular.

7. En los casos en que no se pueda establecer contacto con la parte, el órgano de decisión podrá designar a un abogado *pro bono in absentia* que actuará en su nombre. La ausencia de la parte se constata cuando el órgano de decisión ha tratado en vano de presentar el informe definitivo por correo electrónico a través de la federación miembro, y no se ha recibido respuesta transcurrido un plazo de 15 días tras la notificación a la federación miembro, conforme al artículo 43 del presente código.

41. Falta de cooperación

1 Si las partes u otras personas sujetas a este código no cooperan de alguna manera o responden con dilación a alguna de las peticiones de la Comisión de Ética, el presidente del órgano correspondiente podrá, previa advertencia, acusarles de haber violado el artículo 19 del mismo.

2. Si las partes no prestaran su cooperación, el órgano de instrucción y el órgano de decisión podrán, al preparar un informe final o al tomar una decisión, respectivamente, a partir del expediente que obre en su poder, tener en cuenta este comportamiento y añadir la omisión de la obligación de cooperación como cargo adicional por contravenir el artículo 19 del presente código.

42. Idiomas de los procedimientos

1. Los idiomas que podrán utilizarse en los procedimientos son el español, el francés y el inglés. Tanto la Comisión de Ética como las partes podrán expresarse en cualquiera de dichos idiomas.

2. En caso necesario, la FIFA pondrá a disposición servicios de interpretación.

3. Las decisiones se tomarán en el idioma empleado durante el procedimiento. En la medida de lo posible, se intentará usar el idioma de las partes.

43. Notificación de decisiones y otros documentos

1. Las decisiones y otro tipo de documentos que intercambien la FIFA y la parte afectada se enviarán exclusivamente a través del portal jurídico de la FIFA.

2. Las decisiones se notificarán a todas las partes.

3. Las decisiones, así como cualquier otro documento cuyos destinatarios sean las personas sujetas a este código, podrán ser remitidas directamente a la persona y/o a la federación correspondiente, con la condición de que la misma remita o reenvíe dichos documentos a los destinatarios previstos.

Se entenderá que los documentos han sido válidamente notificados a su destinatario final transcurridos cuatro días de la notificación a la federación, siempre que no hubiesen sido enviados también o únicamente a la parte correspondiente. El plazo comenzará en la medianoche (hora central europea) del día siguiente de la comunicación del documento en cuestión.

4. Las decisiones se notificarán mediante su publicación en la página web de la FIFA cuando:

   a) la parte en cuestión se halle en paradero desconocido y no pueda localizarse pese a haber realizado una búsqueda razonable;

   b) sea imposible notificarlas o ello generaría inconveniencias excepcionales; o

   c) una parte no ha informado sobre el medio para contactar con ella a pesar de habérsele ordenado que lo hiciera.

5. Se considerará que la decisión se ha notificado a través de FIFA.com en la fecha de su publicación.

44. Efecto de las decisiones

1. Las decisiones de la Comisión de Ética entrarán en vigor en el momento de su notificación.
2. La Comisión de Ética está facultada para subsanar, en todo momento, los errores manifiestos.

Subsección 2: Presentación de pruebas

45. Medios de prueba

1. Se podrá presentar cualquier medio de prueba.
2. En particular, se consideran medios de prueba:

   a) documentos;

   b) informes de oficiales;

   c) declaraciones de las partes;

   d) declaraciones de testigos;

   e) grabaciones de audio o vídeo;

   f) informes periciales;

   g) cualquier otro medio de prueba pertinente.

3. Durante el procedimiento de instrucción, en los casos en los que se aporten testimonios orales, estos podrán prestarse en persona, por teléfono o en vídeo.

46. Participantes anónimos en el procedimiento

1. En el caso de que el testimonio de una persona en un procedimiento de ética abierto conforme al presente código pudiese suponer una amenaza para dicha persona o pusiera en peligro su integridad física o la de su círculo personal, el presidente del órgano competente o su vicepresidente podrá ordenar que, entre otros:

   a) no se identifique a la persona en presencia de las partes;

   b) la persona no comparezca en la audiencia;

   c) se distorsione la voz de la persona;

   d) se interrogue a la persona fuera de la sala de audiencias;

   e) el presidente o el vicepresidente del órgano competente interrogue a la persona por escrito;

   f) toda o parte de la información que pudiese identificar a la persona se archive en un expediente confidencial aparte.

2. Si no se dispone de ninguna prueba para corroborar el testimonio presentado por dicha persona, solo se utilizará el testimonio para imponer sanciones conforme al presente código cuando:

   a) las partes, así como sus representantes legales, hayan tenido la oportunidad de realizar preguntas a la persona, al menos por escrito; y

   b) los miembros del órgano judicial hayan tenido la oportunidad de entrevistar a la persona directamente, en pleno conocimiento de su identidad, y de valorar su identidad e historial por completo.

3. Se impondrán medidas disciplinarias a todo aquel que revele la identidad de cualquier persona a la que se le haya concedido anonimidad en virtud de la presente disposición o cualquier información que pudiese identificarla.

47. Identificación de participantes anónimos en el procedimiento

1. Con objeto de garantizar su protección, se identificará a los participantes anónimos que prevé el artículo 46 a puerta cerrada, en ausencia de las partes. La identificación estará solamente a cargo del presidente o del vicepresidente del órgano competente, o de todos los miembros del órgano juntos, y quedará registrada en el acta que contiene los datos personales de la persona.

2. Esta acta no se divulgará a las partes.

3. Las partes recibirán una notificación breve, que:

   a) confirme que se ha identificado formalmente a la persona en cuestión; y

   b) no contenga datos que pudiesen usarse para identificar a dicha persona.

48. Medios de prueba inadmisibles

Se rechazarán aquellos medios de prueba contrarios a la dignidad humana o que carezcan notoriamente de valor para establecer los hechos como probados.

49. Libre apreciación de las pruebas

La Comisión de Ética apreciará libremente las pruebas.

50. Estándar probatorio

Los miembros de la Comisión de Ética juzgarán y decidirán sobre la base del estándar de satisfacción suficiente.

51. Carga de la prueba

La carga de la prueba en relación con las infracciones del código recae en la Comisión de Ética.

Subsección 3: Plazos

52. Inicio y fin de los plazos

1. Los plazos comunicados a una parte directamente o al representante designado por ella comenzarán en la medianoche (hora central europea) del día siguiente de recibir la notificación.
2. Cuando un documento se envíe a una persona a través de la respectiva federación miembro y no se envíe también a la persona afectada o a su representante legal, el plazo comenzará en la medianoche (hora central europea), a los cuatro días de la recepción del documento por parte de la federación responsable de reenviarlo. En caso de que el documento se haya enviado también a la persona afectada o a su representante legal, el plazo comenzará en la medianoche (hora central europea) del día siguiente de la recepción del documento en cuestión.
3. Si el último día del plazo cayera en día festivo reconocido en el lugar del domicilio de la parte a la que se ha fijado el plazo, el plazo expirará el siguiente día hábil.
4. Los plazos se considerarán cumplidos si la acción pertinente se completa como muy tarde en la medianoche (hora central europea) del último día del plazo fijado.

53. Cumplimiento

1. Solo se considerarán respetados los plazos si la acción requerida se cumple antes de que venza el plazo.
2. El documento deberá presentarse a la atención del órgano competente a través del portal jurídico de la FIFA y antes de la media noche del día en que venza el plazo.
3. Las costas y los gastos impuestos a las partes se considerarán satisfechos dentro de plazo si la orden de pago irrevocable ha sido abonada en la cuenta de la FIFA a más tardar a las doce de la noche del último día del plazo.

54. Ampliación

1. Los plazos previstos en el presente código no podrán ampliarse.
2. Los plazos fijados por la Comisión de Ética podrán ampliarse previa solicitud fundamentada. Podrán ampliarse una segunda vez solo cuando concurran circunstancias excepcionales.
3. En el caso de que se rechazara la solicitud de ampliación del plazo, se podrán conceder al solicitante dos días adicionales. En casos urgentes, se podrá comunicar la denegación de la ampliación de forma oral.

Subsección 4: Suspensión del procedimiento

55. Suspensión o continuación del procedimiento

1. En el caso de que una persona sujeta al presente código cese en sus funciones, la Comisión de Ética mantendrá su competencia para continuar el procedimiento de instrucción y/o adoptar una decisión.
2. En el caso de que una persona sujeta al presente código cese en sus funciones, el órgano de instrucción podrá abrir y llevar a cabo las investigaciones y redactar un informe final que entregará al órgano de decisión. El órgano de decisión podrá suspender el procedimiento o tomar una decisión en cuanto al fondo del asunto e imponer las sanciones adecuadas.

Subsección 5: Costas procesales

56. Costas procesales

Las costas procesales se componen de los costos y gastos generados por la Comisión de Ética en relación con los procedimientos de instrucción y de decisión.

57. Costas procesales en caso de clausura del procedimiento o absolución

1. Salvo disposición contraria, en el caso de clausura del procedimiento o absolución, las costas procesales correrán a cargo de la FIFA.
2. En el caso de clausura del procedimiento o absolución, el pago total o parcial de las costas procesales podrá imponerse a una de las partes si, de manera culpable, es responsable de haber iniciado el procedimiento o haber dificultado su desarrollo.

58. Costas procesales en caso de sanción

1. Las costas se impondrán a la parte que haya sido sancionada.
2. Si se sanciona a varias partes, las costas se impondrán de manera proporcional, según el grado de culpabilidad de cada parte.
3. La FIFA podrá asumir parte de las costas procesales, en particular los gastos derivados del procedimiento de instrucción, según corresponda en función de la imposición de sanciones.
4. En circunstancias excepcionales, las costas procesales podrán rebajarse o condonarse, en particular, teniendo en consideración las condiciones económicas de las partes.

59. Indemnización

En los procedimientos de la Comisión de Ética, no se concederán indemnizaciones.

SECCIÓN 2: PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN

Subsección 1: Procedimiento preliminar

60. Derecho a denunciar

1. Cualquier persona puede denunciar ante la secretaría del órgano de instrucción posibles contravenciones del presente código. Tales denuncias deberán formularse por escrito, incluyendo las pruebas disponibles. La secretaría comunicará al presidente del órgano de instrucción las denuncias y actuará conforme a sus instrucciones.
2. La presentación de una denuncia no da derecho a la instrucción de un procedimiento.

3. Cualquier persona sujeta al presente código que presente una denuncia contra otra persona de la que sepa que es inocente, o que adopte de cualquier otra forma medidas dolosas en relación con la incoación de un procedimiento en virtud de este código será sancionada con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años.

61. Investigaciones preliminares

1. A petición del presidente del órgano de instrucción, la secretaría del órgano de instrucción someterá los expedientes adjuntos a la denuncia a una primera evaluación.

2. La secretaría del órgano de instrucción podrá emprender investigaciones preliminares respecto de una posible contravención del presente código basándose en una denuncia presentada y actuará siguiendo instrucciones del presidente del órgano de instrucción. Esto podría implicar, en particular, confiar las diligencias a terceros (bajo la dirección del presidente), el nombramiento del experto en integridad (v. artículo 36 del Código Disciplinario de la FIFA), la recopilación de información por escrito, la solicitud de documentación y la obtención de las declaraciones de los testigos.

3. El presidente del órgano de instrucción podrá iniciar en todo momento investigaciones preliminares a discreción y por su cuenta.

62. Apertura del procedimiento de instrucción

1. Si, sobre la base de la investigación preliminar, se considera que se trata de un caso prima facie, el presidente del órgano de instrucción abrirá un procedimiento de instrucción. Dicho órgano analizará por igual las circunstancias agravantes y las atenuantes.

2. Se notificará a las partes la apertura del procedimiento de instrucción y la presunta contravención de las normas. Por motivos de seguridad, o si tal divulgación pudiera interferir en el desarrollo del procedimiento, se podrán hacer excepciones concretas a esta disposición.

3. El presidente del órgano de instrucción informará con regularidad a este órgano sobre los casos que no hayan sido abiertos.

Subsección 2: Inicio y dirección del procedimiento

63. Inicio de la instrucción

1. El presidente del órgano de instrucción decidirá sobre el inicio de la instrucción.

2. No tendrán que comunicarse los fundamentos de dicha decisión, que además será irrevocable.

64. Obligaciones y competencias del órgano de instrucción

1. El órgano de instrucción podrá, a su entera discreción, investigar las posibles contravenciones del presente código de oficio o basándose en denuncias.
2. Si el órgano de instrucción considera que no hay caso prima facie, no incoará un procedimiento de instrucción y cerrará el caso. Además de la clausura interna del procedimiento, el órgano de instrucción podrá i) enviar un escrito a la parte interesada recordándole sus obligaciones y/o ii) enviar un escrito a la parte interesada informándole de que no existen motivos para considerar que se ha incumplido el código. El órgano de instrucción podrá pronunciarse en este sentido cuando lo considere oportuno.
3. Una vez completada la investigación, el órgano de instrucción redactará un informe final sobre el procedimiento en el que especificará las normas concretas que han sido infringidas y que precisan de un fallo por parte del órgano de decisión. El informe se trasladará junto con el expediente de investigación al órgano de decisión. Si se celebrase una audiencia, uno o más miembros del órgano de instrucción podrán presentar el caso ante el órgano de decisión.
4. En el marco del procedimiento de instrucción, el órgano de instrucción podrá también investigar contravenciones del Código Disciplinario de la FIFA relacionadas con una conducta inmoral o poco ética.

65. Dirección del procedimiento

El presidente del órgano de instrucción dirigirá el procedimiento como jefe de la investigación o delegará esta función formalmente en un vicepresidente o en un miembro del órgano de instrucción. Esta persona se denominará jefe de instrucción.

66. Competencias del jefe de instrucción

1. En colaboración con la secretaría, el jefe de instrucción investigará mediante requerimientos por escrito o interrogando —oralmente o por escrito— a las partes y los testigos. El jefe de instrucción también podrá realizar otras pesquisas que contribuyan al procedimiento; en particular, podrá verificar la autenticidad de los documentos aportados mediante declaraciones bajo juramento.
2. Si el jefe de instrucción es el presidente del órgano de instrucción, podrá solicitar a otro miembro de dicho órgano que le asista. Cuando el jefe de instrucción no sea el presidente del órgano de instrucción, aquel podrá solicitar a este último que asigne el caso a más miembros del órgano de instrucción para que lleven a cabo la investigación con él. El presidente también podrá, cuando sea el caso, asignar el caso a más miembros a su entera discreción.

3. Si el jefe de instrucción es el presidente del órgano de instrucción, este podrá, cuando se presenten casos complejos, confiar las diligencias a terceros que actúen bajo su dirección. Las diligencias de dichos terceros deberán estar claramente definidas. Cuando el jefe de instrucción no sea el presidente del órgano de instrucción, aquel podrá presentar la solicitud que corresponda al presidente.
4. Si las partes y otras personas sujetas al presente código se muestran reacias a cooperar en el esclarecimiento de los hechos, el jefe de instrucción podrá solicitar al presidente del órgano de instrucción la imposición de una advertencia y, en caso de reincidencia, la imposición de medidas disciplinarias, incluida la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol por un periodo de hasta 90 días. Si el jefe de instrucción es el presidente del órgano de instrucción, decidirá el vicepresidente.

Subsección 3: Cierre de la instrucción

67. Cierre de la instrucción

1. Si el jefe del procedimiento considera suficientes los resultados de las investigaciones, comunicará a las partes la conclusión de las mismas y les hará llegar la copia de los expedientes, incluido un resumen de los principales cargos que se podrían imputar. A partir de ese momento, las partes dispondrán de diez días para presentar observaciones o comentarios.
2. Si el jefe de instrucción considera que el resultado de la instrucción es suficientemente concluyente para determinar que se han infringido el presente código, remitirá el informe final junto con el expediente de la investigación al órgano de decisión. El jefe de la investigación también podrá informar al órgano de decisión sobre la existencia de otras alegaciones, que podrían estar contenidas en el expediente y que estén pendientes de ser investigadas.
3. Si el jefe del procedimiento considera que no existen suficientes motivos para afirmar que se ha infringido la normativa, cerrará el caso. Además de cerrar internamente el procedimiento, el órgano de instrucción enviará un escrito a la parte en el que se le recuerden sus obligaciones y se le informe del resultado de la investigación, así como de que se levantan las posibles sanciones provisionales.
4. Si el procedimiento ha sido cerrado, el órgano de instrucción podrá retomar la investigación si se conocen nuevos hechos o pruebas que probablemente hagan suponer una posible infracción.

68. Informe final

1. El informe final contendrá los hechos y las pruebas relevantes recopilados, y en él se mencionarán las normas que hayan podido ser infringidas.

2. El informe final deberá estar firmado por el presidente del órgano de instrucción. Si el jefe de instrucción no ha sido el presidente del órgano de instrucción, aquel también deberá firmar el informe.

69. Aplicación de una sanción de mutuo acuerdo

1. En cualquier momento de la investigación, como tarde hasta que el órgano de instrucción esté a punto de tomar una decisión o antes de que se celebre la audiencia conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del presente código, las partes podrán llegar a un acuerdo con el presidente del órgano de instrucción para aplicar una sanción de mutuo acuerdo.

2. Si el presidente del órgano de decisión considera que el acuerdo cumple con lo dispuesto en el presente código y conlleva una aplicación adecuada de la sanción pactada, el acuerdo tendrá efecto de inmediato, y la sanción será firme y vinculante y no podrá ser recurrida.

3. Si se acuerda una sanción pecuniaria y la parte implicada no la cumple en su totalidad en un plazo de 15 días desde la fecha de la decisión, el acuerdo quedará revocado automáticamente.

4. Si se acuerda como sanción la participación en un programa de formación en cumplimiento y/o la realización de servicios comunitarios a través del fútbol y la sanción no se ejecutase en su totalidad conforme a lo pactado, el acuerdo quedará revocado automáticamente.

5. Si el acuerdo quedase revocado, el órgano de decisión deberá adoptar una decisión en un plazo de 60 días, basándose para ello en el expediente del caso, y quedará excluida la posibilidad de que las partes en cuestión y el presidente del órgano de instrucción negocien un nuevo acuerdo.

6. Queda prohibido la aplicación de una sanción de mutuo acuerdo en materia de protección de la integridad física y mental, o de infracciones como el cohecho y la corrupción, la apropiación indebida y la malversación de fondos, y la manipulación de partidos o competiciones, a menos que la parte ofrezca una ayuda sustancial. Se podrá considerar «ayuda sustancial» si la parte:

   a) revela mediante declaración por escrito y firmada o entrevista grabada toda la información de que dispone sobre la infracción en cuestión;

   b) coopera totalmente con la investigación y decisión de todos los casos o asuntos relativos a la información facilitada, incluidos, entre otros, prestar testimonio en una audiencia si así lo solicita la FIFA o el órgano decisorio pertinente;

c) aporta información fiable que supone una gran parte del caso o procedimiento que se inicia posteriormente o, al menos, que habría constituido base suficiente para entablar un caso o procedimiento.

Sin menoscabo de lo anterior, se prohíbe la aplicación de una sanción de mutuo acuerdo en casos de abuso sexual con los principales autores u otras personas que hayan participado directamente del abuso.

SECCIÓN 3: PROCEDIMIENTO DE DECISIÓN

Subsección 1: Inicio y dirección del procedimiento

70. Obligaciones y competencias del órgano de decisión

1. El presidente del órgano de decisión examinará, con la ayuda de la secretaría, el informe final y los expedientes.
2. Si el presidente del órgano de decisión estima que no existen pruebas suficientes para proceder, podrá cerrar el caso e informar a la parte como corresponde.
3. Si el presidente del órgano de decisión considera que es preciso tomar una decisión sobre el caso, seguirá adelante con el procedimiento y solicitará que la secretaría envíe una copia del informe final y los expedientes a las partes implicadas.
4. El órgano de decisión puede recabar pruebas, documentos o información, así como solicitar aclaraciones, en cualquier momento previo a la audiencia o las deliberaciones sobre el asunto.

71. Procedimiento de decisión

1. El presidente del órgano de decisión comunicará a todas las partes implicadas que el caso se decidirá, ya sea basándose en el informe del órgano de instrucción y los expedientes de investigación o —a petición de cualquiera de las partes— sobre la base de una audiencia que se celebrará en un momento posterior.
2. De no solicitarse una audiencia, el presidente del órgano de decisión comunicará a las partes del procedimiento y al órgano de instrucción que el caso se resolverá a partir de los documentos existentes y presentados, y fijará un plazo final para presentar sus respectivas peticiones finales.
3. Si se celebra una audiencia, la secretaría del órgano de decisión informará a todas las partes afectadas al respecto, y les remitirá una orden procesal con la normativa de la audiencia que fije el presidente del órgano de decisión.
4. Todas las partes y sus representantes, según lo dispuesto en el artículo 38, apartado 4 del presente código, así como los representantes del órgano de instrucción, tendrán derecho a asistir a la audiencia para debatir y presentar verbalmente sus respectivas peticiones.

5. En el marco del procedimiento de decisión, el órgano de decisión podrá también resolver sobre contravenciones del Código Disciplinario de la FIFA relacionadas con una conducta inmoral o poco ética.

72. Competencias del presidente del órgano de decisión para actuar a título individual

1. El presidente del órgano de decisión podrá adoptar decisiones a título individual únicamente en los casos relacionados con sanciones pecuniarias o cuando proceda imponer como sanción una advertencia, un apercibimiento o la participación en un programa de formación en cumplimiento.

2. El presidente del órgano de decisión también es responsable de ratificar la sanción negociada entre las partes y el órgano de instrucción, dado el caso.

73. Derecho a ser oído

Antes de que el órgano de decisión emita una decisión firme, las partes tendrán derecho a presentar sus posiciones, presentar pruebas e inspeccionar las pruebas que vaya a considerar el órgano de decisión para pronunciarse. Estos derechos se podrán restringir en circunstancias excepcionales, como en caso de que se necesite preservar la confidencialidad de determinados asuntos, proteger a testigos o si es necesario para establecer los elementos del procedimiento.

74. Desestimación de mociones de admisión de medios de prueba

1. De conformidad con los artículos 48 y 49 y otras disposiciones pertinentes del código, el presidente del órgano de decisión podrá desestimar las mociones fundamentadas de admisión de pruebas presentadas por las partes.

2. Se notificará a las partes si su moción ha sido rechazada con un resumen de los fundamentos de la decisión. La desestimación no admitirá recurso.

Subsección 2: Composición del panel, audiencias

75. Composición del panel

1. El presidente del órgano de decisión decidirá sobre la composición y el número de miembros que integrarán el panel y les entregará los expedientes. Se informará a las partes sobre la composición del panel.

2. Las decisiones del panel se considerarán legalmente válidas cuando estén presentes como mínimo tres de sus miembros, sin perjuicio de lo dispuesto en al artículo 72.

76. Audiencias: principios generales

1. Las audiencias se realizarán a puerta cerrada y en presencia de la parte solicitante.
2. Las audiencias del órgano de decisión no estarán abiertas al público, salvo que así lo solicite debidamente el demandado. El presidente, o la persona en quien este delegue determinará, a su entera discreción, si se celebra o no y, en caso afirmativo, en qué condiciones.
3. Si una parte se comporta de manera inapropiada tras la presentación del informe final, el órgano de instrucción podrá incluir el hecho en sus alegatos finales. Para ello, el órgano de instrucción podrá presentar los hechos y las pruebas pertinentes, indicar la norma que ha podido ser infringida y recomendar al órgano de decisión las medidas oportunas. La parte aludida tendrá derecho a responder a estos nuevos cargos durante la audiencia. De no celebrarse una audiencia, el órgano de instrucción podrá enviar una recomendación en un plazo de dos días tras el posicionamiento de la parte, la cual tendrá derecho a presentar una réplica por escrito dentro del plazo fijado por el órgano de decisión.
4. De no celebrarse una audiencia, el presidente fijará la fecha de las deliberaciones, así como el número de miembros y la composición del panel. Las partes serán informadas al respecto.

77. Audiencias: procedimiento

1. El presidente del órgano de decisión dirigirá la audiencia de la forma que considere oportuna, siempre y cuando lo haga conforme a los preceptos del presente código.
2. Será responsabilidad de las partes garantizar la comparecencia de los testigos citados y sufragar los costes y gastos asociados con dicha comparecencia de las partes y los testigos.
3. En principio, los testigos solicitados por las partes y/o el órgano de instrucción deberán presentarse en persona. No obstante, el presidente del órgano de decisión o su vicepresidente podrá decidir escuchar a las partes por videoconferencia, la cual se realizará en las condiciones que indique el presidente o vicepresidente/presidente en funciones.
4. Siempre que sea posible, la audiencia se desarrollará conforme a la siguiente secuencia:
   a) testimonio de los testigos convocados por la parte acusada y aprobados por el órgano de decisión;
   b) testimonio de los testigos convocados por el órgano de instrucción y aprobados por el órgano de decisión;
   c) testimonio de los testigos convocados por el órgano de decisión;

d) alegatos finales del órgano de instrucción;

e) alegatos finales del representante legal, si lo hubiera, de la parte acusada;

f) réplica del órgano de instrucción y las partes, dado el caso;

g) última oportunidad de hablar para la parte acusada.

5. De manera excepcional, el presidente del órgano de decisión (o el vicepresidente/presidente en funciones de un determinado procedimiento) podrá optar por convocar una audiencia por videoconferencia.

Subsección 3: Deliberaciones, decisiones

78. Deliberaciones

1. Al término de la audiencia, el órgano de decisión se retirará a deliberar a puerta cerrada.
2. Cuando lo permitan las circunstancias, la deliberación y la toma de decisiones podrán realizarse a través de teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro sistema similar.
3. Salvo en circunstancias excepcionales, las deliberaciones se llevarán a cabo sin interrupción.
4. El presidente decidirá el orden en el que se discutirán las cuestiones que se vayan a tratar.
5. El órgano de decisión no está obligado a seguir la valoración jurídica de los hechos presentada por el órgano de instrucción. En particular, el órgano de decisión podrá ampliar o limitar las contravenciones señaladas por el órgano de instrucción.
6. Los miembros presentes intervendrán según el orden que establezca el presidente, el cual lo hará siempre en último lugar.
7. Las deliberaciones deberán llevarse a cabo en presencia de un miembro de la secretaría.

79. Toma de decisiones

1. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes.
2. Todos los miembros presentes estarán obligados a emitir su voto.
3. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

80. Fundamentación de la decisión

1. El órgano de decisión comunicará su decisión en su totalidad y por escrito.
2. En casos urgentes, o si se produjera cualquier otra circunstancia especial, el órgano de decisión podrá notificar únicamente el fallo de la decisión a la parte en cuestión, que será aplicable de inmediato. La decisión completa se notificará por escrito en un plazo de 60 días.

81. Forma y contenido de las decisiones

1. La decisión deberá contener:
   a) la composición del panel;
   b) la identidad de las partes;
   c) la fecha de la decisión;
   d) un resumen de los hechos;
   e) los fundamentos de la decisión;
   f) las disposiciones normativas en las que se basa la decisión;
   g) el fallo;
   h) la indicación de las vías de recurso.
2. El presidente firmará las decisiones y el secretario las comunicará.

82. Ejecución de las decisiones

La responsabilidad de garantizar que las decisiones adoptadas y notificadas por la Comisión de Ética se ejecutan adecuadamente conforme a los Estatutos de la FIFA recae en las federaciones miembro, así como en los oficiales del fútbol competentes.

SECCIÓN 4: APELACIÓN Y REVISIÓN

83. Comisión de Apelación

1. Si una parte tiene un interés legalmente protegido que justifique la modificación o la cancelación de la decisión, podrá interponer un recurso de apelación ante la Comisión de Apelación con respecto a cualquier decisión adoptada por la Comisión Disciplinaria relacionada con infracciones del artículo 30 del presente código.
2. El Código Disciplinario de la FIFA recoge otras disposiciones referentes a la interposición de recursos y el desarrollo del procedimiento ante la Comisión de Apelación (v. artículo 60 y ss.).

84. Tribunal de Arbitraje Deportivo

1. El órgano de decisión constituye, en principio, la última instancia, sin perjuicio de los recursos que quepa interponer ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD), conforme a los Estatutos de la FIFA.
2. Estas decisiones también podrán ser recurridas ante el TAD por parte del jefe de instrucción.

85. Revisión

1. El órgano de instrucción de la Comisión de Ética podrá reabrir un caso cerrado tras la adopción de una decisión firme y vinculante si una de las partes descubre hechos relevantes o pruebas que, a pesar de la investigación llevada a cabo, no habría sido posible presentar antes y podrían haber dado lugar a una decisión más favorable a la parte. De reabrirse el caso, serán de aplicación las disposiciones que regulan los procedimientos de instrucción.
2. La parte en cuestión deberá presentar la solicitud de revisión dentro de los diez días siguientes al momento en que se descubrieron los motivos que justifican la revisión; en caso contrario, no se tendrá en consideración.
3. El plazo de prescripción para presentar una revisión es de un año a partir de la entrada en vigor de la decisión.

SECCIÓN 5: SANCIONES PROVISIONALES

86. Sanciones provisionales

1. En cualquier momento de la investigación, el presidente del órgano de instrucción o el jefe del procedimiento podrán solicitar al presidente del órgano de decisión que imponga sanciones provisionales a fin de garantizar que nadie obstaculice el procedimiento de instrucción, o en caso de que aparentemente se haya cometido una infracción del código y no sea posible decidir sobre el fondo del asunto con la celeridad suficiente.
2. La parte interesada podrá oponerse a la solicitud de sanciones provisionales ante el presidente del órgano de decisión en un plazo de cinco días desde la notificación de la solicitud de sanciones provisionales.
3. El presidente del órgano de decisión resolverá sin demora a partir del expediente, o bien optará por oír a las partes interesadas o sus representantes.
4. La suspensión provisional comenzará el día de su notificación (o el día que se dé por notificada) por parte del presidente del órgano de decisión, y concluirá coincidiendo con la decisión definitiva del órgano de decisión, a menos que se levante antes de conformidad con el artículo 67 del presente código. No obstante, el periodo de la sanción provisional no superará la duración máxima de la sanción que podría imponerse según la infracción de que se trate.
5. El tiempo cumplido de una sanción provisional se tendrá en consideración en la decisión firme.

IV.

DISPOSICIONES FINALES

87. Exención de responsabilidad

Salvo en supuestos de negligencia grave o dolo, no se podrá exigir responsabilidad personal a los miembros de la Comisión de Ética y tampoco a los empleados de las secretarías de acciones relacionadas con los procedimientos.

88. Idiomas oficiales

1. El presente código se publica en español, francés e inglés.
2. En caso de discrepancia entre los tres textos, prevalecerá la versión inglesa.

89. Adopción y entrada en vigor

1. El Consejo de la FIFA adoptó esté código el 16 de diciembre de 2022.
2. Entró en vigor el 1 de febrero de 2023.
3. Las normas procesales promulgadas mediante el presente código entrarán en vigor de inmediato y se aplicarán a todos los procedimientos para los cuales no se haya abierto formalmente un procedimiento de decisión en la fecha estipulada en el apartado 2 de este artículo.

Doha, 16 de diciembre de 2022

En nombre del Consejo de la FIFA

Presidente	Secretaria general
Gianni Infantino	Fatma Samoura

FIFA®

Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores

incl. marco reglamentario provisional

JULIO DE 2025

ÍNDICE

DEFINICIONES 6

01. DISPOSICIÓN PRELIMINAR 12

1. Ámbito de aplicación 13

02. ESTATUTO DE JUGADORES 15

2. Estatuto de jugadores: jugadores aficionados y profesionales 16
3. Reasunción de la calidad de aficionado 16
4. Cese de actividades 16

03. INSCRIPCIÓN DE JUGADORES 17

5. Inscripción 18
5bis. Transferencia puente 19
6. Periodos de inscripción 19
7. Pasaporte del jugador 21
8. Solicitud de inscripción 22
9. Certificado de transferencia internacional 22
10. Préstamo de profesionales 23
11. Jugadores no inscritos 25
12. Cumplimiento de sanciones disciplinarias 25
12bis. Deudas vencidas 25

04. ESTABILIDAD CONTRACTUAL ENTRE JUGADORES PROFESIONALES Y CLUBES 27

13. Cumplimiento de contratos 28
14. Rescisión de contratos por causa justificada 28
14bis. Rescisión de contratos por causa justificada debido a la existencia de salarios pendientes 28
15. Rescisión de contratos por causa deportiva justificada 29
16. Restricción de rescisión de contratos durante el periodo de competición 29
17. Consecuencias de la ruptura de contratos sin causa justificada 29
18. Disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes 31

Fédération Internationale de Football Association

Presidente: Gianni Infantino
Secretario general: Mattias Grafström
Dirección: FIFA
FIFA-Strasse 20
Apartado de correos 8044
Zúrich (Suiza)
Teléfono: +41 (0)43 222 7777
Sitio web: FIFA.com

05. INFLUENCIA DE TERCEROS Y PROPIEDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE JUGADORES 33

18bis. Influencia de terceros en los clubes 34
18ter. Propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros 34

06. DISPOSICIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LAS JUGADORAS 35

18quater Disposiciones especiales relacionadas con el embarazo, el permiso por adopción y el permiso parental 36
18quinquies Salud menstrual 38

07. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE MENORES DE EDAD 39

19. Protección de menores 40
19bis. Inscripción y notificación de la presencia de menores de edad en academias 42
19ter. Pruebas 44

08. INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN Y MECANISMO DE SOLIDARIDAD 46

20. Indemnización por formación 47
21. Mecanismo de solidaridad 47

09. JURISDICCIÓN 48

22. Competencia de la FIFA 49
23. Tribunal del Fútbol 50
24. Consecuencias de la omisión del pago puntual de cantidades adeudadas 50
25. Aplicación de decisiones y cartas de confirmación 52

10. DISPOSICIONES FINALES 53

26. Disposiciones transitorias 54
27. Casos no previstos 54
28. Idiomas oficiales 55
29. Entrada en vigor 55

A. ANEXOS 56

ANEXO 1 LIBERACIÓN DE JUGADORES PARA EQUIPOS REPRESENTATIVOS DE LA ASOCIACIÓN 57

ANEXO 2 REGLAMENTO SOBRE LA CONTRATACIÓN DE ENTRENADORES 66

ANEXO 3 TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE JUGADORES Y SISTEMA DE CORRELACIÓN DE TRANSFERENCIAS 72

ANEXO 4 INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN 86

ANEXO 5 MECANISMO DE SOLIDARIDAD 90

ANEXO 6 REGLAS SOBRE EL ESTATUTO Y LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES DE FUTSAL 92

ANEXO 7 DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELATIVAS A LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL DERIVADA DE LA GUERRA EN UCRANIA 99

DEFINICIONES

En el presente reglamento, los términos que figuran a continuación se definen del siguiente modo:

1. Asociación anterior: la asociación en la que el club anterior está afiliado.
2. Club anterior: el club que el jugador abandona.
3. Nueva asociación: la asociación a la que está afiliado el nuevo club.
4. Nuevo club: el club al que cambia el jugador.
5. Partidos oficiales: partidos jugados en el ámbito del fútbol organizado, tales como los campeonatos nacionales de liga, las copas nacionales y los campeonatos internacionales de clubes, con excepción de los partidos de prueba y los partidos amistosos.
6. Fútbol organizado: el fútbol asociación, organizado bajo los auspicios de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones o autorizado por estas entidades.
7. Periodo protegido: un periodo de tres temporadas completas o de tres años, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato; si el contrato se firmó antes de que el jugador profesional cumpliese 28 años, o por un periodo de dos temporadas completas o de dos años, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato, si el contrato se firmó después de que el jugador profesional cumpliese 28 años.
8. Periodo de inscripción: un periodo fijado por la asociación correspondiente conforme al art. 6.
9. Temporada: periodo de 12 meses consecutivos fijado por una asociación y durante el que se disputan sus competiciones oficiales, como las ligas y copas nacionales.
10. Indemnización por formación: los pagos efectuados en concepto de desarrollo de jóvenes jugadores conforme al anexo 4.
11. Jugadores menores de edad: jugadores que aún no han cumplido 18 años.
12. Academia: organización o entidad jurídicamente independiente, cuyo objetivo principal es formar deportivamente y a largo plazo a jugadores, mediante la puesta a disposición de instalaciones e infraestructura adecuadas. El término incluye, entre otros, los centros de formación para futbolistas, los campamentos de fútbol, las escuelas de fútbol, etc.

13. Transfer Matching System (TMS): el sistema de correlación de transferencias, denominado Transfer Matching System (TMS), es un sistema para el almacenamiento de datos basado en la web, cuyo objetivo principal es simplificar el proceso de los traspasos internacionales de jugadores, así como mejorar la transparencia y el flujo de información.

14. Tercero: parte ajena al jugador siendo traspasado, a los dos clubes entre los cuales se traspasa al jugador, o a cualquiera de los clubes anteriores en los que el jugador estuvo inscrito previamente.

15. Fútbol de once jugadores: fútbol que se disputa de acuerdo con las Reglas del Juego de la FIFA, promulgadas por el International Football Association Board.

16. Futsal: fútbol que se disputa de acuerdo con las Reglas de Juego del Futsal de la FIFA, que han sido elaboradas por la FIFA en colaboración con la Subcomisión del International Football Association Board.

17. Inscripción: acto de registrar por escrito los datos de un jugador, entre otros:

- fecha de inicio de la inscripción (formato: dd/mm/aaaa);
- nombre completo (todos los nombres y apellidos) del jugador;
- fecha de nacimiento, género, nacionalidad, estatus de aficionado o profesional (conforme al art. 2, apdo. 2 del presente reglamento); y tipo de inscripción (permanente o en préstamo);
- tipo(s) de fútbol que practicará (fútbol once/futsal/fútbol playa);
- nombre del club en la asociación donde jugará (incluida la FIFA ID del club);
- categoría de formación del club en el momento de la inscripción;
- FIFA ID del jugador;
- FIFA ID de la asociación.

18. Sistema electrónico de registro de jugadores: sistema informático en línea en el que se registra la inscripción de todos los jugadores de una asociación. El sistema electrónico de registro de jugadores deberá estar integrado con el Sistema FIFA Connect ID y la Interfaz de FIFA Connect, a fin de intercambiar información electrónicamente. El sistema electrónico de registro de jugadores deberá suministrar todos los datos de inscripción de todos los jugadores con edad a partir de 12 años a través de la Interfaz de FIFA Connect y, en concreto, deberá asignar a cada jugador una FIFA ID utilizando el Servicio de FIFA Connect ID.

19. Servicio FIFA Connect ID: servicio proporcionado por la FIFA que asigna identificadores únicos con validez global (FIFA ID) a personas, organizaciones e instalaciones. En caso de un segundo registro de la misma entidad, alerta sobre el duplicado y mantiene un registro central con las fichas de todas las entidades que disponen de un FIFA ID.

20. FIFA ID: identificación única en el ámbito mundial que asigna el servicio ID FIFA Connect a cada club, asociación, futbolista y agente de fútbol.

21. Transferencia internacional: traslado de la inscripción de un jugador de una asociación a otra asociación.

22. Transferencia nacional: el traslado de la inscripción nacional de un jugador en una asociación de un club a otro dentro de la misma asociación.

23. Sistema electrónico de transferencias nacionales: sistema informático en línea capaz de administrar y supervisar todas las transferencias nacionales de una asociación, conforme a los principios del modelo implementado en el ámbito internacional a través del sistema de correlación de transferencias (v. anexo 3). Este sistema deberá, como mínimo, recopilar el nombre completo, género, nacionalidad, fecha de nacimiento y FIFA ID del jugador, su estatus (aficionado o profesional, conforme al art. 2, apdo. 2 del presente reglamento), el nombre y la FIFA ID de los dos clubes implicados en la transferencia nacional, así como los pagos entre los clubes, si procede. El sistema electrónico de transferencias nacionales deberá estar integrado con el sistema electrónico de registro de la asociación y con la Interfaz de FIFA Connect, a fin de intercambiar información electrónicamente.

24. Transferencia puente: dos transferencias consecutivas del mismo jugador (nacionales o internacionales) vinculadas entre sí y con una inscripción de ese jugador en un club intermedio para evitar la aplicación de la reglamentación o legislación pertinente y/o con el objeto de defraudar a otras personas o entidades.

25. Club exclusivamente aficionado: club que no tenga vínculo jurídico, económico o de facto con un club profesional que:

i. solo pueda inscribir a jugadores aficionados;

ii. no tenga inscritos a jugadores profesionales; o

iii. no haya inscrito a jugadores profesionales en los tres años anteriores a una fecha determinada.

26. Interfaz de FIFA Connect: interfaz técnica facilitada por la FIFA en el marco del Programa FIFA Connect, empleada en el intercambio electrónico de mensajes cifrados de extremo a extremo entre las asociaciones miembro y entre las asociaciones miembro y la FIFA.

27. Compensación por formación: mecanismos que permiten retribuir a los clubes formadores por su papel en la formación y educación de los jugadores jóvenes. Se incluyen la indemnización por formación (v. art. 20) y el mecanismo de solidaridad (v. art. 21).

28. Entrenador: persona empleada por un club profesional o asociación que desempeña una labor específica del fútbol y:

    i. cuyas obligaciones laborales consisten en una o más de las siguientes: entrenar a jugadores, seleccionar a jugadores para partidos y competiciones, tomar decisiones tácticas durante los partidos y competiciones; o

    ii. cuyo empleo requiere estar en posesión de una licencia de entrenador conforme a la normativa nacional o continental de licencias.

29. Club profesional: club que no es meramente un club aficionado.

30. Baja por maternidad: periodo de descanso laboral retribuido de 14 semanas como mínimo que se concede a una jugadora o entrenadora en caso de quedarse embarazada. Como mínimo, ocho de estas semanas deberán tener lugar tras dar a luz.

31. Jugador formado por un club: jugador que, entre las edades de 15 (o el comienzo de la temporada en la que cumple 15 años) y 21 años (o el final de la temporada en la que cumple 21 años), e independientemente de su nacionalidad y edad, estuvo inscrito en su club actual durante un periodo, continuo o no, de tres temporadas completas o de 36 meses.

32. Prueba: periodo de tiempo durante el cual un jugador no inscrito en un club es evaluado por dicho club.

33. Cámara de Compensación de la FIFA: entidad que actúa como intermediaria en relación con el procesamiento de determinados pagos efectuados en el sistema de transferencias del fútbol.

34. Pasaporte deportivo electrónico (EPP, por sus siglas en inglés): documento electrónico que contiene información consolidada de la inscripción de un jugador a lo largo de su carrera, incluida la federación miembro correspondiente, su estatus (aficionado o profesional), el tipo de inscripción (permanente o préstamo) y el club o los clubes (incluida la categoría de formación) en los que ha estado inscrito desde el año natural en que cumplió 12 años.

35. Indemnización por transferencia: indemnización que el nuevo club de un jugador paga, o se compromete a pagar, al club anterior del futbolista a cambio de que el club anterior acepte liberar al jugador de la relación contractual que lo vincula a él. La retribución por incumplimiento de contrato contenida en el artículo 17 del presente documento no se considera indemnización por transferencia.

36. Excepción de correlación: estado de una transferencia internacional que consta en el TMS cuando ambos clubes han introducido correctamente la información básica (jugador, clubes y orden de transferencia) pero todavía quedan ciertos datos (datos del pago o fechas del préstamo) que no se corresponden entre ambas órdenes de transferencia. Este error de correlación impide que la transferencia avance.

37. Usuario del TMS: persona formada y autorizada para acceder al TMS en nombre de un club o asociación. Todos los usuarios del TMS tienen unas credenciales únicas para iniciar sesión.

38. Responsable del TMS: principal usuario del TMS y persona de contacto para el club o la asociación con acceso al TMS.

39. Orden de transferencia: información introducida en el TMS para traspasar a un jugador de un club a otro. El tipo de orden de transferencia se define en función de la información introducida:

    i. «contratar» o «liberar»;

    ii. «permanentemente» o «en préstamo»;

    iii. «jugador profesional» o «jugador aficionado»;

    iv. «con acuerdo de transferencia» o «sin acuerdo de transferencia»;

    v. «con pago» o «sin pago».

40. Excepción de validación: problema relativo a una transferencia internacional del TMS que le impide pasar al siguiente estado y requiere la intervención de la FIFA.

41. Periodo de competición: lapso de tiempo que comienza con el primer partido oficial de una liga o copa nacional, el que se dispute primero, y que termina con el último encuentro oficial de dichas competiciones.

42. Permiso por adopción: periodo de descanso laboral retribuido de ocho semanas como mínimo que se concede a una jugadora o entrenadora en caso de adoptar a un niño menor de dos años. El periodo de descanso laboral retribuido se reduce a cuatro semanas si se trata de un niño de entre dos y cuatro años, y a dos semanas en el caso de niños mayores de cuatro. El permiso por adopción se podrá disfrutar durante los primeros seis meses tras la fecha de adopción oficial, pero no se podrá combinar con un permiso parental para el mismo niño.

43. Permiso parental: periodo de descanso laboral retribuido de ocho semanas como mínimo que se concede a una jugadora o entrenadora que no sea la madre biológica, tras el nacimiento del niño. El permiso parental se podrá disfrutar durante los primeros seis meses tras la fecha de nacimiento del niño, pero no se podrá combinar con el permiso por adopción para el mismo niño.

También se hace referencia a la sección «Definiciones» en los Estatutos de la FIFA.

Nota: todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y a mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

01.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

1. Ámbito de aplicación

1. Este reglamento establece las normas mundiales y obligatorias concernientes al estatuto de los jugadores y su elegibilidad para participar en el fútbol organizado, así como su transferencia entre clubes de distintas asociaciones.

2. La transferencia de jugadores entre clubes de una misma asociación está sujeta a un reglamento específico, redactado por la asociación correspondiente conforme al art. 1, apdo. 3 del presente reglamento, el cual debe ser aprobado por la FIFA. Dicho reglamento establecerá las disposiciones para la resolución de disputas entre clubes y jugadores, de acuerdo con los principios estipulados en el presente reglamento. Asimismo, establecerá un sistema para recompensar a los clubes afiliados a la asociación correspondiente que invierten en la formación y la educación de jugadores jóvenes.

   El uso de un sistema electrónico de transferencias nacionales es obligatorio para toda transferencia nacional de jugadores profesionales y aficionados (hombres y mujeres) de fútbol once. Una transferencia nacional deberá introducirse en el sistema electrónico de transferencias nacionales cada vez que se inscriba a un jugador en un nuevo club de la misma asociación. Toda inscripción de un jugador en un nuevo club de la misma asociación que se efectúe sin utilizar el sistema electrónico de transferencias nacionales se considerará nula.

3.

   a) Las siguientes disposiciones son obligatorias en el ámbito nacional y deben incorporarse sin modificación al reglamento de la asociación: artículos 2 al 8, 10 (de conformidad con el artículo 1, apartado 3 b) del presente reglamento), 11, 12bis, 18, 18 apartado 7, 18bis, 18ter, 18quater, 18quinquies, 19 y 19bis.

      En relación con los artículos 18, apartado 7, 18quater y 18quinquies, en los casos en los que un convenio colectivo negociado de forma válida contenga disposiciones relacionadas con una jugadora profesional, las disposiciones correspondientes del convenio colectivo prevalecerán en su totalidad frente a este reglamento y el reglamento de la federación deberá recoger una referencia clara a dicho convenio colectivo. Si no existe un convenio colectivo, pero la legislación nacional ofrece condiciones más favorables, la federación deberá incluir dichas condiciones favorables en su reglamento.

   b) Las asociaciones tendrán tres años a partir del 1 de julio de 2022 para implantar, de mutuo acuerdo con los grupos de interés nacionales, normas sobre un sistema de préstamos que obedezca a los principios de la integridad de las competiciones y el desarrollo juvenil y evite el acaparamiento de jugadores. A modo de aclaración, siempre y cuando se respeten estos principios, la limitación del número de préstamos en el ámbito nacional podrá diferir de aquella estipulada en el art. 10.c).

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

c) Cada asociación deberá establecer en su reglamento los medios apropiados para proteger la estabilidad contractual, con el debido respeto a la legislación nacional obligatoria y a los convenios colectivos. En particular, deberían considerarse los siguientes principios:

- art. 13: el principio del cumplimiento obligatorio de los contratos;
- art. 14: el principio de que cualquier parte puede rescindir un contrato sin consecuencias en el caso de una causa justificada;
- art. 15: el principio de que un jugador profesional puede rescindir un contrato por causa deportiva justificada;
- art. 16: el principio de que los contratos no pueden rescindirse en el transcurso de un periodo de competición;
- art. 17, apdos. 1 y 2: el principio de que en caso de rescisión de un contrato sin causa justificada se deberá pagar una indemnización que se estipulará en el contrato;
- art. 17, apdos. 3-5: el principio de que en caso de rescisión de un contrato sin causa deportiva justificada se impondrán sanciones deportivas a la parte infractora.

4. El presente reglamento se aplica a la liberación de jugadores para los equipos representativos de las asociaciones conforme a las disposiciones del anexo 1. Estas disposiciones son vinculantes para todas las asociaciones y clubes.

5. Este reglamento también incluye disposiciones específicas que regulan los contratos entre entrenadores y clubes profesionales o asociaciones (v. anexo 2).

6. Este reglamento también incluye disposiciones transitorias relativas a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania (v. anexo 7).

02

ESTATUTO DE JUGADORES

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

2. Estatuto de jugadores: jugadores aficionados y profesionales

1. Los jugadores que forman parte del fútbol organizado son aficionados o profesionales. No se reconocerá ningún otro estatus.

2. Un jugador profesional es aquel que tiene un contrato escrito con un club y percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística. Cualquier otro jugador se considera aficionado.

3. Reasunción de la calidad de aficionado

1. Un jugador inscrito como profesional no podrá inscribirse de nuevo como aficionado hasta que transcurran al menos 30 días después de su último partido como profesional.

2. No deberá pagarse ninguna indemnización en el caso de reasunción de la calidad de aficionado. Si un jugador se inscribe de nuevo como profesional dentro de los 30 meses siguientes a la reasunción de la calidad de aficionado, el nuevo club deberá pagar una indemnización por formación conforme al art. 20.

4. Cese de actividades

1. El jugador profesional que finaliza su carrera al vencimiento de su contrato y el jugador aficionado que cesa en su actividad permanecerán inscritos durante 30 meses en la asociación de su último club.

2. Este plazo comienza a contar a partir del día en el que el jugador jugó su último partido oficial por el club.

03

INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

5. Inscripción

1. Cada asociación deberá contar con un sistema electrónico de registro de jugadores que asignará a cada jugador una FIFA ID en el momento en que se realice la primera inscripción. Un jugador debe inscribirse en una asociación como profesional o aficionado, conforme a lo estipulado en el art. 2 del presente reglamento. Salvo aquellos jugadores que disputen partidos amistosos durante una prueba, solo los jugadores inscritos electrónicamente e identificados con un FIFA ID son elegibles para participar en el fútbol organizado. Mediante la inscripción o la conformidad con participar en un proceso de prueba, el jugador se obliga a aceptar los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones.

2. Un jugador solo puede estar inscrito en un club con el fin de jugar al fútbol organizado. Como excepción a esta regla, puede ser necesario inscribir a un jugador en un club por motivos simplemente técnicos, a fin de garantizar la transparencia en transacciones individuales consecutivas (v. anexo 3). Un jugador a prueba (v. art. 19ter) no necesita estar inscrito para participar en partidos amistosos disputados en el contexto de una prueba.

3. Un jugador solo puede estar inscrito en un club.

4. Los jugadores pueden estar inscritos en un máximo de tres clubes durante una temporada. Durante este periodo, el jugador es elegible para jugar partidos oficiales solamente por dos clubes. Como excepción a esta regla, un jugador que juega en dos clubes pertenecientes a asociaciones cuyas temporadas se crucen (es decir, donde la temporada comience en el verano/otoño mientras la otra comience en invierno/primavera), puede ser elegible para jugar partidos oficiales en un tercer club durante la temporada que corresponda, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones contractuales con sus clubes anteriores, y que se respeten las disposiciones sobre los periodos de inscripción (art. 6), así como la duración mínima de un contrato (art. 18, apdo. 2). Las restricciones que figuran en este apartado no se aplican si el jugador desea inscribirse y acogerse a la excepción descrita en el artículo 6, apartado 3 a). Los reglamentos de competición de los Mundiales de Clubes FIFA™ podrán establecer otras excepciones.

5. En cualquier caso, se tendrá en cuenta la integridad deportiva de la competición. En particular, el jugador no será elegible para jugar en partidos oficiales por más de dos clubes durante la misma temporada en el mismo campeonato nacional o copa, a reserva de estipulaciones más rigurosas en los reglamentos individuales de competiciones de las asociaciones miembro.

6. Por lo que respecta al FIFA ID de un jugador y a la integración de sus sistemas electrónicos de registro de jugadores, cada asociación miembro:

   a) asignará un FIFA ID a todos los jugadores inscritos en ella que no hubieran recibido un FIFA ID en el momento en que se integra el sistema electrónico de registro de jugadores en el servicio FIFA Connect ID;

   b) en el caso de que se hubiera asignado un FIFA ID tal y como indica el servicio FIFA Connect ID, se asegurará de que se utilice el mismo FIFA ID para inscribir al jugador en su sistema electrónico de registro de jugadores;

   c) si el servicio FIFA Connect ID determinara que un jugador está, o parece estar, inscrito en más de un sistema electrónico de registro, resolverá el problema en el plazo de cinco días a partir del momento en el que se detecte, y actualizará el servicio FIFA Connect ID sin dilación; y

   d) proporcionará la información personal pertinente de un jugador a los sistemas electrónicos de registro de jugadores de las demás asociaciones miembro a través de la interfaz FIFA Connect, siempre que así se le solicite con la finalidad de registrar y determinar el FIFA ID del jugador en cuestión.

5bis. Transferencia puente

1. Ningún club o jugador se verá involucrado en una transferencia puente.

2. Si se llevan a cabo dos transferencias consecutivas del mismo jugador (nacionales o internacionales) en un plazo de 16 semanas, se dará por supuesto, a menos que se establezca lo contrario, que las partes (clubes y jugador) involucrados en esas dos transferencias han participado en una transferencia puente.

3. De conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA, la Comisión Disciplinaria impondrá sanciones a las partes sujetas a los reglamentos y Estatutos de la FIFA que se hayan visto involucradas en una transferencia puente.

6. Periodos de inscripción

1. Un jugador podrá inscribirse durante uno de los dos periodos anuales de inscripción fijados por la asociación correspondiente. Las asociaciones podrán fijar distintos periodos de inscripción para sus competiciones masculinas y femeninas.

2. El primer periodo de inscripción podrá comenzar, como muy pronto, en el primer día posterior al final del periodo de competición de la temporada anterior y, como muy tarde, el primer día de la nueva temporada. Este primer periodo de inscripción deberá durar entre ocho y 12 semanas. El segundo periodo de inscripción comenzará a mediados de temporada y no deberá durar ni menos de cuatro semanas ni más de ocho. En total, ambos periodos no superarán las

16 semanas. Las fechas de los periodos de competición y de los dos periodos de inscripción de la temporada deberán introducirse en el TMS al menos con 12 meses de antelación antes de que entren en vigor (v. anexo 3). Todas las transferencias, ya sean nacionales o internacionales, deberán efectuarse dentro de estos periodos de inscripción, salvo en los casos excepcionales previstos en el artículo 6, apartado 3. La FIFA fijará las fechas de los periodos de cualquier asociación que no los comunique.

3. Las asociaciones miembro están autorizadas excepcionalmente a inscribir jugadores fuera de los periodos de inscripción en los siguientes casos:

a) Se podrá inscribir fuera del periodo de inscripción al jugador profesional que haya rescindido unilateralmente su contrato con causa justificada, o cuyo contrato haya sido rescindido unilateralmente por su club sin causa justificada. Tras recibir la solicitud del CTI, la Secretaría General de la FIFA deberá evaluar prima facie y con urgencia si la rescisión unilateral tuvo o no causa justificada y, en función de ello, permitir o denegar la inscripción. Dicha evaluación prima facie se hará sin perjuicio de futuras decisiones del Tribunal del Fútbol sobre las consecuencias de la rescisión del contrato.

b) Se podrá inscribir con el club contratante después de que expire el periodo de inscripción respectivo, al jugador profesional cuyo contrato haya terminado de forma natural o se haya rescindido de mutuo acuerdo antes de que finalice el periodo de inscripción aplicable al club contratante.

c) Se podrá inscribir a una jugadora fuera del periodo de inscripción para reemplazar temporalmente a otra jugadora que esté disfrutando de sus derechos relacionados con el embarazo, el permiso por adopción o el permiso parental. A menos que se acuerde de otro modo, el contrato de la jugadora sustituta temporal estará vigente desde el día de la inscripción hasta el día previo al inicio del primer periodo de inscripción que tenga lugar tras el regreso de la jugadora que haya disfrutado de la baja pertinente.

d) Se podrá inscribir a una jugadora fuera del periodo de inscripción tras finalizar el permiso parental, el permiso por adopción o la baja por maternidad o el periodo de recuperación tras el embarazo (v. artículo 18, apartado. 7 y artículo 18quater), dependiendo de su situación contractual.

e) Con independencia de la fecha de vencimiento o rescisión del contrato, tendrá derecho a ser inscrito por una FM fuera del periodo de inscripción el jugador profesional cuyo contrato haya vencido o se haya rescindido a consecuencia de la COVID-19.

f) Los reglamentos de competición de los Mundiales de Clubes FIFA™ podrán establecer otras excepciones.

4. Siempre que se autorice la inscripción de un jugador fuera del periodo estipulado para ello, las asociaciones miembro deberán tener en cuenta la integridad deportiva de la competición que corresponda. Puede que los acuerdos colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional ofrezcan más información sobre los criterios de la integridad deportiva.

5. Si la Secretaría General de la FIFA autoriza la inscripción de un jugador fuera del periodo estipulado con base en la excepción presente en el apdo. 3 a), quedarán sin validez las disposiciones nacionales y los acuerdos contractuales que hagan referencia al consentimiento del club anterior para inscribir al jugador. En aquellos casos en que expire el contrato del jugador, no será necesario contar con el permiso del club anterior para inscribir al jugador.

6. En cuanto a las excepciones que figuran en los apdos. 3 c) y d), las asociaciones deberán adaptar sus reglamentos nacionales como corresponda. Sin embargo, siempre se deberá garantizar de manera prioritaria tanto la elegibilidad para participar en las competiciones nacionales de la jugadora que se reincorpora tras la baja por maternidad como la integridad deportiva de la competición correspondiente.

7. Los jugadores solo podrán inscribirse, sujetos a las excepciones previstas en el art. 6, apdo. 3 tras presentar una solicitud válida a través del sistema electrónico de registro de futbolistas a la asociación correspondiente durante un periodo de inscripción.

8. Las disposiciones sobre los periodos de inscripción no se aplican a competiciones en las que participan solo aficionados. Para tales competiciones, la asociación correspondiente establecerá los periodos de inscripción de los jugadores, teniendo en cuenta la integridad deportiva de la competición en cuestión.

7. Pasaporte del jugador

1. Para aquellos derechos relacionados con las compensaciones por formación que no estén sujetos al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, las obligaciones existentes relativas al pasaporte del jugador no sufrirán modificaciones; es decir, la asociación que realiza la inscripción tiene la obligación de entregar al club en el que se ha inscrito el jugador un pasaporte del jugador con los datos relevantes de este último. El pasaporte del jugador indicará el club o los clubes en que el jugador ha estado inscrito desde el año natural de su 12.º cumpleaños.

2. Para aquellos derechos relacionados con las compensaciones por formación que estén sujetos al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, se generará un EPP que se usará como se establece a continuación.

3. El EPP es un documento electrónico que contiene información consolidada de la inscripción de un jugador a lo largo de su carrera, incluida la federación miembro correspondiente, su estatus (aficionado o profesional), el tipo de inscripción (permanente o préstamo) y el club o los clubes (incluida la categoría de formación) en los que ha estado inscrito desde el año natural en que cumplió 12 años. Se generará en las circunstancias definidas en el Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA.

4. A fin de crear el EPP, las asociaciones miembro transmitirán electrónicamente a la FIFA información correcta, veraz y completa sobre la inscripción del jugador a través de la interfaz FIFA Connect, siempre que la FIFA la solicite por este método.

8. Solicitud de inscripción

La solicitud de inscripción deberá presentarse con una copia del contrato del jugador profesional. El órgano competente tendrá potestad discrecional para considerar cualquier enmienda en el contrato o acuerdos adicionales que no se hayan presentado debidamente.

9. Certificado de transferencia internacional

1. Los jugadores inscritos en una asociación únicamente podrán inscribirse en una nueva asociación únicamente cuando esta última haya recibido el certificado de transferencia internacional (en adelante, «el CTI») de la asociación anterior. El CTI se expedirá gratuitamente, sin condiciones ni plazos. Cualquier disposición en contra se considerará nula y sin efecto. La asociación que expide el CTI remitirá una copia a la FIFA. Los procedimientos administrativos para la expedición del CTI se encuentran definidos en el anexo 3 del presente reglamento.

2. Está prohibido que las asociaciones soliciten que se expida un CTI a fin de permitir a los jugadores que participen en partidos amistosos en el contexto de una prueba.

3. Salvo en los casos sujetos al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, la nueva asociación deberá informar por escrito a la asociación o asociaciones del club o clubes que formaron y educaron al jugador entre los 12 y los 23 años de edad (v. art. 7) acerca de la inscripción del jugador como profesional una vez recibido el CTI.

4. Los jugadores menores de 10 años no necesitan el CTI.

10. Préstamo de profesionales

1. Un club («club anterior») podrá ceder en préstamo a un profesional a otro club («nuevo club») sobre la base de un acuerdo por escrito. Las siguientes normas se aplican a la cesión de profesionales:

   a) Los clubes deberán firmar un acuerdo por escrito en el que se definan los términos del préstamo («contrato de préstamo»), en particular, su duración y condiciones económicas. El profesional podrá ser una de las partes del contrato de préstamo.

   b) El profesional y el nuevo club deberán firmar un contrato que comprenda la totalidad del periodo de préstamo. Este contrato reflejará que el profesional está cedido en préstamo.

   c) Durante el periodo de préstamo acordado, las obligaciones contractuales entre el profesional y su club anterior quedarán suspendidas, excepto si se especifica locontrario por escrito.

   d) De conformidad con el art. 5, apdo. 4, se podrá firmar un contrato de préstamo con una duración mínima equivalente al tiempo entre dos periodos de inscripción y una duración máxima de un año. La fecha de finalización deberá situarse dentro de uno de los periodos de inscripción de la asociación a la que pertenece el club anterior. No se reconocerá cláusula alguna que estipule una duración superior del préstamo.

   e) Un contrato de préstamo podrá prolongarse, en función de la duración mínima y máxima, con el consentimiento por escrito del profesional.

   f) Se prohibirá al nuevo club llevar a cabo un subpréstamo o transferencia permanente de un profesional a un tercer club.

2. Los contratos de préstamo con una duración superior a un año que precedan a la entrada en vigor de este reglamento preservarán su validez hasta el vencimiento, y solo podrán prolongarse de conformidad con el art. 10, apdo. 1 e).

3. El préstamo de un profesional está sujeto a los procedimientos administrativos descritos en los arts. 5 a 9 y en el anexo 3.

4. En caso de que el contrato entre el profesional y el nuevo club haya sido rescindido unilateralmente antes de que concluya la duración acordada en el contrato de préstamo:

   a) el profesional tendrá derecho a volver al club anterior;

   b) el profesional deberá informar de inmediato al club anterior de la rescisión prematura y comunicarle si pretende regresar a dicho club;

   c) si el profesional decide volver al club anterior, este deberá reintegrar de inmediato al profesional. El contrato, que quedó suspendido durante el préstamo, se restablecerá a partir de la fecha de reincorporación y, en particular, el club anterior deberá remunerar al profesional; y

d) la asociación determinará, de mutuo acuerdo con los grupos de interés nacionales, las normas que rigen las inscripciones en el ámbito nacional.

5. Los términos del art. 10, apdo. 4 se aplicarán sin prejuicio de lo siguiente:

a) la vigencia del art. 17, en relación con la rescisión del contrato entre el profesional y el nuevo club;

b) la vigencia del art. 17, en caso de que el club anterior no logre reintegrar de inmediato al profesional; y

c) el derecho del club anterior a solicitar una compensación, derivada de su obligación de reintegrar al profesional. La compensación mínima pagadera será equivalente a la cantidad que el club anterior deba pagar al profesional entre la fecha de reincorporación y la fecha original de conclusión del contrato de préstamo.

6. A partir del 1 de julio de 2024, se aplicarán las siguientes limitaciones:

a) en cualquier momento de la temporada, un club podrá ceder en préstamo un máximo de seis profesionales;

b) en cualquier momento de la temporada, un club podrá tener en plantilla un máximo de seis profesionales cedidos en préstamo.

7. Las restricciones anteriores no se aplicarán al préstamo de un profesional si:

a) el préstamo se produce antes del final de la temporada del club anterior en la que el profesional cumpla 21 años; y

b) el profesional es un jugador formado por el club anterior.

8. Las siguientes restricciones se aplican independientemente de la edad del jugador o de si ha sido formado por el club:

a) en cualquier momento de la temporada, un club podrá ceder en préstamo a un club específico un máximo de tres profesionales;

b) en cualquier momento de la temporada, un club podrá tener en plantilla un máximo de tres profesionales cedidos en préstamo por un club específico.

9. El siguiente periodo de transición se aplicará a las limitaciones del art. 10, apdo. 6:

a) del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023: un máximo de ocho profesionales para cada una de las limitaciones;

b) del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024: un máximo de siete profesionales para cada una de las limitaciones.

11. Jugadores no inscritos

Si un jugador que no ha sido inscrito en la asociación participa con un club en cualquier partido oficial, la participación se considerará ilegal. Podrán imponerse sanciones contra el jugador o el club, sin perjuicio de cualquier medida necesaria para rectificar las consecuencias deportivas de dicha participación. En principio, la asociación correspondiente o el organizador de la competición en cuestión tiene el derecho a imponer dichas sanciones.

12. Cumplimiento de sanciones disciplinarias

1. La nueva asociación en la que se haya inscrito al jugador ejecutará toda sanción de hasta cuatro partidos o tres meses que haya impuesto al jugador la asociación anterior, pero que aún no haya sido cumplida (íntegramente) en el momento de la transferencia, a fin de que la sanción se cumpla en el ámbito nacional. Al expedir el CTI, la asociación anterior notificará a la nueva asociación a través del TMS las sanciones disciplinarias que aún no se hayan cumplido (íntegramente).

2. La nueva asociación en la que se haya inscrito al jugador ejecutará toda sanción disciplinaria de más de cuatro partidos o superior a tres meses que aún no haya cumplido (íntegramente) el jugador, solo en el caso de que la Comisión Disciplinaria de la FIFA haya extendido su validez al ámbito internacional. Asimismo, al expedir el CTI, la asociación anterior notificará a la nueva asociación a través del TMS toda sanción disciplinaria pendiente.

12bis. Deudas vencidas

1. Se solicita a los clubes que cumplan con las obligaciones económicas contraídas con jugadores y otros clubes, conforme a las condiciones estipuladas en los contratos firmados con los jugadores profesionales y en los acuerdos de transferencia.

2. De conformidad con el apdo. 4 del presente artículo, podrá sancionarse a aquellos clubes que se retrasen en sus pagos más de 30 días sin la existencia de, prima facie, base contractual que lo contemple.

3. Para considerar que un club tiene deudas vencidas en el sentido recogido en el presente artículo, el acreedor (jugador o club) deberá haber puesto en mora al club deudor por escrito y haberle otorgado un plazo de 10 días como mínimo para cumplir con sus obligaciones económicas.

4. En el ámbito de sus competencias (v. arts. 22 al 24), el Tribunal del Fútbol podrá

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

imponer las siguientes sanciones:

a) advertencia;

b) apercibimiento;

c) multa;

d) prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante uno o dos periodos de inscripción completos y consecutivos.

5. Las sanciones previstas en el apdo. 4 anterior se podrán imponer de manera acumulativa.

6. La reincidencia en una infracción se considerará como agravante y conllevará una pena más severa.

7. En caso de rescisión unilateral de la relación contractual, los términos del presente artículo se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras medidas recogidas en el art. 17.

04

ESTABILIDAD CONTRACTUAL ENTRE JUGADORES PROFESIONALES Y CLUBES

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

13. Cumplimiento de contratos

Un contrato entre un jugador profesional y un club podrá rescindirse solo al vencimiento del contrato o de común acuerdo.

14. Rescisión de contratos por causa justificada

1. En el caso de que exista una causa justificada, cualquier parte puederescindir un contrato sin ningún tipo de consecuencias (pago de una indemnización o imposición de sanciones deportivas). En general, se considerará una causa justificada cualquier circunstancia en la que ya no pueda esperarse razonablemente y de buena fe que una de las partes continúe una relación contractual.

2. Cualquier conducta abusiva de una parte que tenga como objetivo forzar a su contraparte a rescindir un contrato o modificar los términos de este, constituirá una causa justificada de rescisión para la contraparte (jugador o club).

14bis. Rescisión de contratos por causa justificada debido a la existencia de salarios pendientes

1. En caso de que, contraviniendo la legalidad, un club adeude a un jugador al menos dos salarios mensuales vencidos, se considerará que el jugador tiene causa justificada para rescindir el contrato, siempre y cuando haya puesto en mora al club deudor por escrito y le haya otorgado un plazo de al menos quince días para cumplir con sus obligaciones económicas. En este sentido, podrán ser tomadas en cuenta las estipulaciones divergentes con lo anterior que consten en contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de la presente disposición.

2. En el caso de los salarios cuya periodicidad no sea mensual, se calculará de manera prorrateada la cantidad equivalente a dos meses. El retraso en el pago de una cantidad equivalente a un mínimo de dos mensualidades también se considerará como causa justificada de rescisión del contrato por parte del jugador, siempre y cuando haya notificado su rescisión conforme al apartado 1 precedente.

3. Los acuerdos colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados en los apartados 1 y 2 precedentes. Los términos de dichos acuerdos prevalecerán frente al presente reglamento.

15. Rescisión de contratos por causa deportiva justificada

Un jugador profesional que en el transcurso de una temporada participe en menos del 10 % de los partidos oficiales disputados por su club puede rescindir prematuramente su contrato argumentando causa deportiva justificada. En el examen de estos casos, se considerarán debidamente las circunstancias del jugador. La existencia de una causa deportiva justificada se establecerá individualmente en cada caso. En tal caso, no se impondrán sanciones deportivas, aunque podrá exigirse indemnización. Un jugador profesional podrá rescindir su contrato sobre esta base en los 15 días siguientes a su último partido oficial de la temporada con el club en el que está inscrito.

16. Restricción de rescisión de contratos durante el periodo de competición

Un contrato no puede rescindirse unilateralmente en el transcurso de un periodo de competición.

17. Consecuencias de la ruptura de contratos sin causa justificada

Se aplicarán las siguientes disposiciones siempre que un contrato se rescinda sin causa justificada:

1. En todos los casos, la parte que haya sufrido como consecuencia de un incumplimiento de contrato de la otra parte tendrá derecho a recibir una indemnización. Bajo reserva de las disposiciones sobre la indemnización por formación del art. 20 y el anexo 4, y salvo que no se estipule lo contrario en el contrato, la indemnización por incumplimiento se calculará teniendo en cuenta el perjuicio sufrido, de acuerdo con el principio del «interés positivo», en consideración de los hechos y circunstancias particulares de cada caso, y teniendo debidamente en cuenta la legislación del país de que se trate.

Teniendo en cuenta los principios mencionados, la indemnización debida a un jugador se calculará como sigue:

i. En caso de que el jugador no haya firmado un nuevo contrato tras la rescisión de su contrato anterior, por regla general, la indemnización será equivalente al valor residual del contrato que haya sido rescindido prematuramente.

ii. En caso de que el jugador hubiera firmado un nuevo contrato antes de la decisión, el valor del nuevo contrato durante el periodo correspondiente al tiempo restante del contrato rescindido prematuramente se deducirá del valor residual del contrato que haya sido rescindido prematuramente (la «indemnización reducida»). Asimismo, y siempre y cuando el contrato se haya rescindido prematuramente por la existencia de deudas vencidas, además de la indemnización reducida, el jugador tendrá derecho a percibir una cantidad correspondiente a tres salarios mensuales (la «indemnización adicional»). En caso de circunstancias graves, la indemnización adicional podrá incrementarse hasta un máximo de seis salarios mensuales. La indemnización total no superará, bajo ningún concepto, el valor residual del contrato rescindido prematuramente.

iii. Los acuerdos colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados en los puntos i. y ii. precedentes. Los términos de dichos acuerdos prevalecerán frente al presente reglamento.

2. El derecho a una indemnización no puede cederse a terceros. El nuevo club de un jugador será responsable conjunto del pago de indemnizaciones si, teniendo en cuenta los hechos y circunstancias particulares de cada caso, puede establecerse que el nuevo club indujo al jugador a incumplir su contrato.

3. Además de la obligación de pago de una indemnización, deberán imponerse sanciones deportivas a un jugador que rescinda un contrato durante el periodo protegido. La sanción consistirá en una restricción de cuatro meses en su elegibilidad para jugar en cualquier partido oficial. En el caso de circunstancias agravantes, la restricción será de seis meses. Estas sanciones deportivas entrarán en vigor inmediatamente después de que se haya notificado la decisión al jugador. Dichas sanciones deportivas quedarán suspendidas durante el periodo comprendido entre el último partido oficial de la temporada y el primer partido oficial de la siguiente temporada, incluidos en ambos casos las copas nacionales y los campeonatos internacionales de clubes. No obstante, dicha suspensión de las sanciones deportivas no se aplicará si el jugador es miembro habitual del equipo representativo de la asociación que es elegible para representar, y la asociación en cuestión participa en la competición final de un torneo internacional durante el periodo entre el último y el primer partido de la temporada. El incumplimiento unilateral sin causa justificada o causa deportiva justificada tras el periodo protegido no implicará sanciones deportivas. Fuera del periodo protegido podrán imponerse medidas disciplinarias si la rescisión no se notifica con la debida antelación dentro de los quince días siguientes al último partido oficial de la temporada (incluyendo las copas nacionales) con el club en el que está registrado el jugador. El periodo protegido comienza de nuevo cuando, al renovar el contrato, se extiende la duración del contrato previo.

4. Se impondrá una sanción deportiva (i) a cualquier club que haya incumplido el contrato durante el periodo protegido o (ii) al nuevo club de un jugador si, teniendo en cuenta los hechos y circunstancias particulares de cada caso, puede establecerse que el nuevo club indujo al jugador a incumplir el contrato durante el periodo protegido. La sanción consistirá en prohibir al club la inscripción de nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante dos periodos de inscripción completos y consecutivos. El club podrá inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, solo a partir del periodo de inscripción posterior al cumplimiento íntegro de la sanción deportiva respectiva. En particular, el club no podrá hacer uso de las excepciones establecidas en el art. 6, apdo. 3 del presente reglamento para inscribir jugadores antes del plazo.

5. Se sancionará a toda persona sujeta a los Estatutos y reglamentos de la FIFA que actúe de cualquier forma que induzca a la rescisión de un contrato entre un jugador profesional y un club con la finalidad de facilitar la transferencia del jugador.

18. Disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes

1. De conformidad con el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol, en los contratos de trabajo que se formalicen tras la prestación de los servicios del agente de fútbol deberán figurar el nombre del agente, su cliente, su número de licencia de la FIFA y su firma.

2. La duración mínima de un contrato será a partir de la fecha de inscripción al final de la temporada; la duración máxima será de cinco años. Cualquier otro contrato de una duración distinta se permitirá solamente si se ajusta a la legislación nacional. Los jugadores menores de 18 años no pueden firmar un contrato de profesionales de una duración mayor de tres años. No se aceptará cualquier cláusula de un periodo mayor.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

3. Un club que desee concertar un contrato con un jugador profesional debe comunicar por escrito su intención al club del jugador antes de iniciar las negociaciones con el jugador. Un jugador profesional tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis meses. Cualquier violación de esta disposición estará sujeta a las sanciones pertinentes.

4. La validez de un contrato no puede supeditarse a los resultados positivos de un examen médico o a la concesión de un permiso de trabajo.

5. Si un jugador profesional concierta más de un contrato para el mismo periodo, se aplicarán las disposiciones del capítulo IV.

6. Las cláusulas contractuales que concedan al club un plazo adicional para pagar al jugador profesional las cantidades vencidas según lo estipulado en el contrato (los llamados «periodos de gracia») no serán reconocidas. No obstante, los periodos de gracia contenidos en los acuerdos colectivos negociados de forma válida por representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional serán jurídicamente vinculantes y reconocidos. Los contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de esta disposición no se verán afectados por la presente prohibición.

7. Las jugadoras tienen derecho a disfrutar de la baja por maternidad, del permiso por adopción y del permiso parental durante el periodo de vigencia de su contrato; percibirán dos terceras partes del salario que estipule el contrato. Si un convenio colectivo negociado de forma válida incluye disposiciones relacionadas con la baja por maternidad, el permiso por adopción y/o el permiso parental, las disposiciones correspondientes del convenio colectivo prevalecerán frente a este reglamento. Si no existe un acuerdo colectivo, pero la legislación nacional ofrece condiciones más favorables, dichas condiciones favorables prevalecerán frente a este reglamento.

05

INFLUENCIA DE TERCEROS Y PROPIEDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE JUGADORES

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

18bis. Influencia de terceros en los clubes

1. Ningún club concertará un contrato que permita al/los club(es) contrario(s) y viceversa o a terceros, asumir una posición por la cual pueda influir en asuntos laborales y sobre transferencias relacionadas con la independencia, la política o la actuación de los equipos del club.

2. La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer sanciones disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.

18ter. Propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros

1. Ningún club o jugador podrá firmar un contrato con un tercero que conceda a dicho tercero el derecho de participar, parcial o totalmente, del valor de un futuro traspaso de un jugador de un club a otro, o que le otorgue derechos relacionados con futuros fichajes o con el valor de futuros fichajes.

2. La prohibición del apdo. 1 entrará en vigor el 1 de mayo de 2015.

3. Los contratos que se vean afectados por el apartado 1, suscritos con anterioridad al 1 de mayo de 2015, seguirán siendo válidos hasta su fecha de vencimiento contractual. Sin embargo, no se podrá prolongar su vigencia.

4. La duración de los acuerdos contemplados en el apartado 1, suscritos entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de abril de 2015, no podrá exceder de un año a partir de la fecha de su entrada en vigor.

5. A finales de abril de 2015, todos los contratos en vigor afectados por el apdo. 1 deberán registrarse en el TMS. Todos los clubes que hayan firmado este tipo de contratos deberán cargarlos íntegramente —incluyendo posibles anexos y enmiendas— en el TMS, especificando los datos del tercero involucrado, el nombre completo del jugador y la duración del contrato.

6. La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer medidas disciplinarias a los clubes y jugadores que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.

06.

DISPOSICIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LAS JUGADORAS

18quater Disposiciones especiales relacionadas con el embarazo, el permiso por adopción y el permiso parental

Validez de un contrato laboral

1. La validez de un contrato no puede supeditarse a la realización de una prueba de embarazo ni a sus resultados, ni al hecho de que la jugadora esté o se quede embarazada durante el periodo de vigencia del contrato, esté de baja por maternidad, de permiso por adopción o de permiso parental, o disfrutando de sus derechos relacionados con la baja por maternidad, el permiso por adopción o el permiso parental.

Rescisión de un contrato sin causa justificada y sus consecuencias

2. Si un club rescinde unilateralmente un contrato sobre la base de que una jugadora se niegue a someterse a una prueba de embarazo, esté o se quede embarazada, esté de baja por maternidad, de permiso por adopción o de permiso parental, o disfrutando de sus derechos relacionados con la baja por maternidad, el permiso por adopción o el permiso parental, se considerará que el club ha rescindido el contrato sin causa justificada.

   a) A menos que se demuestre lo contrario, se dará por supuesto que la rescisión unilateral de un contrato por parte de un club durante un embarazo o una baja por maternidad, un permiso por adopción o un permiso parental se produjo como consecuencia del embarazo de una jugadora, de la adopción de un niño o del uso de los derechos relacionados con el permiso parental.

3. Si se rescinde un contrato por los motivos expuestos en el apartado anterior, como excepción al artículo 17, apartado 1:

   a) la indemnización a favor de una jugadora se calculará como sigue:

      i. en caso de que la jugadora no haya firmado ningún nuevo contrato tras la rescisión de su contrato anterior, por norma general, la indemnización equivaldrá al valor residual del contrato que se haya rescindido de forma prematura;
      ii. en caso de que la jugadora haya firmado un nuevo contrato en el momento de la decisión, el valor del nuevo contrato durante el periodo correspondiente al tiempo restante del contrato rescindido prematuramente se deducirá del valor residual del contrato rescindido prematuramente;
      iii. en cualquiera de los casos anteriores, la jugadora tendrá derecho a percibir una indemnización adicional correspondiente a seis salarios mensuales según conste en el contrato que se haya rescindido de forma prematura;
      iv. los convenios colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados en los apartados precedentes. Los términos de dichos convenios prevalecerán frente al presente reglamento.

   b) además de la obligación de abonar una indemnización, se impondrán sanciones deportivas a todo club que rescinda unilateralmente un contrato sobre la base de que una jugadora esté o se quede embarazada, esté de baja por maternidad, de permiso por adopción o de permiso parental, o disfrutando de sus derechos relacionados con la baja por maternidad, el permiso por adopción o el permiso parental. Se prohibirá al club inscribir nuevas jugadoras, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante dos periodos de inscripción completos y consecutivos. El club podrá inscribir nuevas jugadoras, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, solo a partir del periodo de inscripción posterior al cumplimiento íntegro de la sanción deportiva respectiva. En particular, el club no podrá hacer uso de la excepción ni de las medidas provisionales establecidas en el artículo 6, apartado 3 c) del presente reglamento con el fin de inscribir antes a nuevas jugadoras;

   c) la sanción estipulada en b) se podrá imponer de manera acumulativa junto con una multa.

Derechos relacionados con el embarazo, el permiso por adopción y el permiso parental

4. Si una jugadora se queda embarazada durante el periodo de vigencia de su contrato, se aplicarán las siguientes disposiciones:

   a) La jugadora tendrá derecho a seguir prestando servicios deportivos a su club (esto es, jugar y entrenar). El club tendrá la obligación de respetar la decisión y de elaborar un plan oficial a fin de que la jugadora siga participando en las actividades deportivas de forma segura, siempre priorizando su salud y la del nonato. La jugadora tendrá derecho a percibir su salario completo hasta el momento en que decida comenzar la baja por maternidad.

   b) Si la jugadora considera que no es seguro continuar prestando servicios deportivos o si decide no ejercer su derecho a seguir prestando servicios deportivos, el club deberá ofrecerle la posibilidad de prestar otros servicios laborales. Si la jugadora ofrece otros servicios laborales o si el club no puede ofrecer otros servicios laborales que sean razonables en el contexto del contrato vigente, la jugadora tendrá derecho a percibir su salario completo hasta el momento en que decida comenzar la baja por maternidad.

   c) Si, por motivos médicos relacionados con el embarazo, la jugadora no puede prestar otros servicios deportivos o laborales, la jugadora tendrá derecho a una baja médica, previa presentación de un certificado médico válido expedido por su ginecólogo privado o el médico especialista. La jugadora tendrá derecho a percibir su salario completo hasta el momento en que decida comenzar la baja por maternidad.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

5. Una jugadora embarazada, un progenitor adoptivo o una jugadora que disfrute de los derechos relacionados con el permiso parental, tendrá derecho, durante la vigencia del contrato, a lo siguiente:

   a) determinar, de manera independiente, la fecha de inicio de la baja por maternidad, del permiso por adopción y del permiso parental, teniendo en cuenta los periodos mínimos previstos (v. Definiciones). Todo club que presione u obligue a una jugadora a comenzar su baja por maternidad, su permiso por adopción o su permiso parental en un momento concreto será sancionado por la Comisión Disciplinaria de la FIFA;

   b) retomar la actividad futbolística tras la baja por maternidad, el permiso por adopción o el permiso parental. En el caso de las jugadoras que finalicen su baja por maternidad, el club tiene la obligación de facilitar su incorporación a la actividad futbolística [v. artículo 6, apartado 3 d)], acordar con la jugadora un plan posparto y ofrecerle apoyo médico continuo.

   Cuando retome la actividad futbolística, la jugadora tendrá derecho a percibir su salario completo.

Lactancia

6. Mientras esté prestando servicios deportivos a su club, la jugadora deberá poder amamantar al bebé o extraerse leche. El club deberá poner a su disposición un lugar adecuado a tales efectos de conformidad con la legislación nacional aplicable en el país donde esté domiciliado el club o con los convenios colectivos. La reducción de la jornada laboral se considerará justificada por estos motivos, sin que se dé pie a la reducción del salario.

18quinquies Salud menstrual

Los clubes respetarán en todo momento las necesidades de las jugadoras en relación con su ciclo y salud menstrual. Previa presentación de un certificado médico válido expedido por su ginecólogo privado o el médico especialista, una jugadora tendrá derecho a ausentarse de los entrenamientos o partidos por motivos de salud menstrual. La jugadora tendrá derecho a percibir su salario completo cuando disfrute de estos derechos relacionados con la salud menstrual.

07.

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE MENORES DE EDAD

19. Protección de menores

1. Las transferencias internacionales de jugadores se permiten solo cuando el jugador alcanza la edad de 18 años.

2. Se permiten las siguientes cinco excepciones:

   a) Si los padres del jugador cambian su domicilio al país donde el nuevo club tiene su sede por razones no relacionadas con el fútbol.

   b) El jugador tiene entre 16 y 18 años, y:

      i. la transferencia se efectúa dentro del territorio de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE); o

      ii. la transferencia se efectúa entre dos asociaciones dentro del mismo país.

      El nuevo club debe cumplir las siguientes obligaciones mínimas:

      iii. Proporcionar al jugador una formación o entrenamiento futbolístico adecuado que corresponda a los mejores estándares nacionales (v. artículo 4 del anexo 4).

      iv. Además de la formación o capacitación futbolística, garantizar al jugador una formación académica o escolar, o una formación o educación y capacitación conforme a su vocación, que le permita iniciar una carrera que no sea futbolística en caso de que cese en su actividad de jugador profesional.

      v. Tomar todas las previsiones necesarias para asegurar que se asiste al jugador de la mejor manera posible (condiciones óptimas de vivienda en una familia o en un alojamiento del club, puesta a disposición de un tutor en el club, etc.).

      vi. En relación con la inscripción del jugador, aportará a la asociación correspondiente la prueba de cumplimiento de las citadas obligaciones.

   c) El jugador vive en su hogar a una distancia menor de 50 km de la frontera nacional, y el club de la asociación vecina está también a una distancia menor de 50 km de la misma frontera en el país vecino. La distancia máxima entre el domicilio del jugador y el del club será de 100 km. En tal caso, el jugador deberá seguir viviendo en su hogar y las dos asociaciones en cuestión deberán otorgar su consentimiento.

   d) El jugador cuenta con un permiso de residencia, al menos temporal, en el país de destino y/o ha sido reconocido como persona vulnerable que necesita de la protección del Gobierno de dicho país tras haber huido de su país de origen (o de su país de residencia anterior), sin sus padres, por alguna de las siguientes razones de carácter humanitario:

      i. su vida o su libertad están amenazadas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o por su posicionamiento político; o

      ii. cualquier otra circunstancia que pudiera poner en grave peligro su vida.

      Si el menor ha sido reconocido oficialmente como refugiado o persona vulnerable podrá ser inscrito tanto por un club profesional como por un club exclusivamente aficionado. No se aplicarán restricciones a las transferencias nacionales posteriores que se realicen antes de que el menor cumpla 18 años.

      Si el menor ha sido reconocido oficialmente como solicitante de asilo o ha sido reconocido por las autoridades estatales competentes como persona vulnerable de conformidad con el artículo 19, apartado d), solo podrá ser inscrito por un club exclusivamente aficionado. Dicho jugador podrá ser traspasado en el ámbito nacional, pero no podrá inscribirse en un club profesional hasta cumplir 18 años.

   e) El jugador es un estudiante y se muda sin sus padres temporalmente a otro país por motivos académicos para participar en un programa de intercambio. La duración de la inscripción del jugador en el nuevo club hasta que cumpla los 18 años o hasta el final del programa académico o escolar no podrá superar un año. El nuevo club del jugador solo podrá ser un club exclusivamente aficionado sin un equipo profesional ni relación de derecho, de hecho o económica con un club profesional.

3. Las disposiciones de este artículo se aplicarán también a todo jugador que no haya sido previamente inscrito en ningún club, no sea natural del país en el que tiene su sede la asociación en la que desea inscribirse por primera vez y no haya vivido en dicho país de manera ininterrumpida los últimos cinco años como mínimo.

4. Si un jugador menor tiene al menos diez años de edad, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol deberá aprobar:

   a) su transferencia internacional conforme al apdo. 2;

   b) su primera inscripción conforme al apdo. 3; o

   c) su primera inscripción en caso de que el jugador menor de edad no sea natural del país en el que tiene su sede la asociación en la que desea inscribirse por primera vez y haya vivido de manera ininterrumpida durante al menos los últimos cinco años en ese país.

5. Es necesario contar con la aprobación de conformidad con el apdo. 4 antes de que la asociación presente la solicitud del CTI o de la primera inscripción.

6. Si un jugador menor no ha cumplido diez años, la asociación que desee inscribir al jugador —a instancias de su club afiliado— será responsable de comprobar y asegurarse de que, sin lugar a dudas, las circunstancias del jugador se ciñan estrictamente al tenor de las excepciones estipuladas en los apdos. 2, 3 o 4 c). Tales comprobaciones deberán hacerse antes de la inscripción.

7. Una asociación podrá solicitar a la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol una exención limitada para menores («ELM»).

a) La ELM, en caso de que se conceda, eximirá a la asociación miembro de las obligaciones relativas a la solicitud que se estipulan en el apdo. 4., conforme a términos y condiciones específicos y solo para jugadores menores aficionados que vayan a ser inscritos en clubes exclusivamente aficionados.

b) En ese caso, antes de solicitar el CTI y/o la primera inscripción, la asociación en cuestión deberá comprobar y asegurarse de que, sin lugar a dudas, las circunstancias del jugador se correspondan con alguna de las excepciones estipuladas en los apdos. 2, 3 y 4 c).

8. Todo club que inscriba a un jugador menor de edad tras una transferencia nacional, una transferencia internacional o una primera inscripción deberá:

- cumplir con el deber de diligencia con respecto al menor;
- adoptar las medidas necesarias para proteger y salvaguardar al menor ante cualquier posible abuso; y
- garantizar que el menor tenga la oportunidad de recibir una formación académica (de conformidad con los más altos estándares a nivel nacional) que le permita emprender una carrera profesional más allá del fútbol.

9. El procedimiento de solicitud a la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol en relación con las cuestiones descritas en este artículo se recoge en las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol.

19bis. Inscripción y notificación de la presencia de menores de edad en academias

1. Aquellos clubes que operen una academia (dentro de la propia estructura del club y con la cual tengan una relación de derecho, de hecho y/o económica) deberán notificar la presencia de jugadores menores de edad en la academia (inscritos o no inscritos en el club) a la asociación en cuyo territorio desempeñe su actividad el club. Si la academia opera en un territorio ajeno al de la asociación a la que pertenece el club, este deberá notificar a la asociación del territorio en el que opera la academia.

2. Cada asociación deberá solicitar a aquellas academias que no tengan una relación de derecho, de hecho y/o económica con un club (academias privadas) y que operen en su territorio que informen a la asociación de todos los menores que asisten a la academia. Cada asociación será responsable de denunciar cualquier irregularidad que se produzca en las academias privadas ante las autoridades locales, así como de adoptar las medidas necesarias para proteger y salvaguardar a los menores ante cualquier tipo de abuso.

3. Cada asociación deberá llevar un registro de los jugadores menores de edad que clubes o academias le hayan notificado con, al menos, los siguientes datos: nombre completo (nombre y apellidos), nacionalidad, fecha de nacimiento, país de origen (o país de residencia anterior), agente (cuando proceda) y club que opera la academia.

4. Si un club desea colaborar con una academia privada, deberá:

i. informar de dicha colaboración a la asociación a la que esté afiliado;

ii. asegurarse de que la academia privada informe sobre sus jugadores a la asociación en la que opera la academia;

iii. antes de firmar un contrato de colaboración con una academia privada, asegurarse de que dicha academia adopte las medidas necesarias para proteger y salvaguardar a los menores; y

iv. denunciar ante las autoridades pertinentes cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento y adoptar las medidas necesarias para proteger y salvaguardar a los menores ante cualquier tipo de abuso.

5. Al notificar los nombres de sus jugadores, tanto la academia como los jugadores se comprometen a practicar el fútbol según los Estatutos de la FIFA y a observar y compartir los valores éticos del deporte del fútbol organizado.

6. El art. 19 también se aplicará a la notificación de jugadores menores de edad que no sean ciudadanos del país en el que desean que se notifique su presencia.

Las asociaciones deberán informar a la FIFA de cada menor que asista a una academia en su territorio siempre que dicho menor:

i. no sea ciudadano del país en el que esté domiciliada la asociación; y

ii. no haya vivido de forma continua durante al menos cinco años en ese país.

Estos informes deberán incluir una evaluación prima facie que determine si el menor cumple los requisitos expuestos en el art. 19.

7. La Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá sanciones conforme al Código Disciplinario de la FIFA en caso de cualquier violación de esta disposición.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

19ter. Pruebas

Condiciones generales para los jugadores a prueba

1. Cualquier club puede invitar a un jugador a participar en una prueba durante un periodo determinado. Un profesional (en el sentido del art. 2 del presente reglamento) solo podrá participar en las pruebas con el consentimiento previo por escrito de su club actual.

2. Antes de que comience la prueba, el club y el jugador invitado deberán acordar las condiciones de esta (p. ej., el pago del alojamiento, los gastos de viaje y de comidas, y las dietas) y registrarlas en el formulario de la FIFA para las pruebas. El club deberá registrar en el TMS el formulario debidamente rellenado y firmado como mínimo diez días antes del comienzo de la prueba.

3. Durante una prueba, el club deberá cumplir con el deber de diligencia con respecto al jugador en cuestión. Concretamente, el club deberá proporcionar a dicho jugador la atención médica necesaria para tratar las lesiones sufridas durante las actividades incluidas en la prueba, que correrá a cargo del propio club.

4. La duración máxima de una prueba para jugadores menores de 21 años será de ocho semanas por club, consecutivas o no consecutivas, en una misma temporada. La duración máxima de una prueba para jugadores mayores de 21 años será de tres semanas por club, consecutivas o no consecutivas, en una misma temporada.

5. Un jugador a prueba solo podrá participar en partidos amistosos y en aquellas actividades que no recaigan en el ámbito del fútbol organizado. Dichos partidos amistosos deberán celebrarse durante la duración de la prueba.

6. Ninguna persona sujeta a los Estatutos de la FIFA podrá solicitar, ofrecer y/o recibir cualquier tipo de pago relacionado con una prueba, sin perjuicio del acuerdo alcanzado entre el club y el jugador a prueba con respecto a las condiciones de la prueba, conforme al apdo. 2 del presente artículo.

7. Los clubes con un jugador a prueba no tendrán derecho a percibir compensación por formación por el periodo en el que dicho jugador hubiera estado a prueba.

Condiciones específicas para menores a prueba

8. Además de las condiciones generales anteriormente expuestas, un menor solo podrá estar a prueba con un club si:

   a) el periodo de prueba comienza durante la misma temporada en la que:

      i. el menor a prueba cumple 16 años; o

      ii. el menor a prueba cumple 15 años si tanto el menor como el domicilio del club se encuentran en Europa.

   b) el club obtiene el consentimiento por escrito de los padres del menor a prueba;

   c) empleado como persona de contacto del menor a prueba;

   d) el club garantiza que el menor a prueba reciba condiciones óptimas de vivienda y alojamiento, y cubre los gastos relevantes; y

   e) en el caso de jugadores aficionados menores de 16 años, se informa de la prueba al club actual del menor y se le proporciona el formulario de la FIFA para las pruebas, cumplimentado y debidamente firmado.

9. Un menor podrá asistir tan solo a dos pruebas por año natural, cada una de ellas sujeta a la duración máxima estipulada en el art. 19ter, apdo. 4.

Otros asuntos

10. Los acuerdos colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los estándares mínimos estipulados en disposiciones anteriores y/o establecer requisitos adicionales cuando un jugador abandone su club actual para asistir a una prueba.

Sanciones

11. La Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá sanciones conforme al Código Disciplinario de la FIFA en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones acordadas en el formulario de la FIFA para las pruebas, de no registrar un formulario cumplimentado y debidamente firmado y/o de toda infracción de esta disposición. En tales procedimientos, tanto el jugador a prueba como el club correspondiente tendrán la condición procesal de parte ante la Comisión Disciplinaria.

08

INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN Y MECANISMO DE SOLIDARIDAD

20. Indemnización por formación

La indemnización por formación se pagará al club o clubes formadores de un jugador: 1) cuando el jugador se inscriba por primera vez como profesional y 2) por cada transferencia del jugador profesional hasta el fin del año natural en el que cumple 23 años. La obligación de pagar una indemnización por formación surge, aunque la transferencia se efectúe durante o al término del contrato. Las disposiciones sobre la indemnización por formación se establecen en el anexo 4 del presente reglamento. Los principios de la indemnización por formación no serán aplicables al fútbol femenino.

21. Mecanismo de solidaridad

Si un jugador profesional es transferido antes del vencimiento de su contrato, el club o los clubes que contribuyeron a su educación y formación recibirán una parte de la indemnización pagada al club anterior (contribución de solidaridad). Las disposiciones sobre la contribución de solidaridad se establecen en el anexo 5 del presente reglamento.

09.

JURISDICCIÓN

22. Competencia de la FIFA

1. Sin perjuicio del derecho de cualquier jugador, entrenador, asociación o club a elevar un caso ante un tribunal ordinario de disputas laborales, la FIFA tiene la competencia para tratar:

   a) disputas entre clubes y jugadores en relación con el mantenimiento de la estabilidad contractual (art. 13-18) si se ha expedido una solicitud del CTI y si existe una demanda de una parte interesada en relación con dicho CTI, en particular por lo que se refiere a su expedición, concerniente a sanciones deportivas o a la indemnización por incumplimiento de contrato;

   b) disputas con respecto a la relación laboral entre un club y un jugador que cobren una dimensión internacional; no obstante, las partes anteriormente mencionadas podrán optar, explícitamente y por escrito, a que estas disputas las resuelva una cámara nacional de resolución de disputas (CNRD) o un órgano nacional de resolución de disputas con una denominación equivalente que la FIFA haya reconocido oficialmente, de conformidad con los Principios para el reconocimiento de las cámaras nacionales de resolución de disputas. Esta cláusula de jurisdicción será exclusiva y se incluirá directamente en el contrato o en el convenio colectivo por el que se rijan las partes;

   c) disputas con respecto a la relación laboral entre un club o una asociación y un entrenador que cobren una dimensión internacional; no obstante, los clubes y entrenadores podrán optar, explícitamente y por escrito, a que las disputas entre ellos las resuelva una CNRD o un órgano nacional de resolución de disputas con una denominación equivalente que la FIFA haya reconocido oficialmente, de conformidad con los Principios para el reconocimiento de las cámaras nacionales de resolución de disputas. Esta cláusula de jurisdicción será exclusiva y se incluirá directamente en el contrato o en el convenio colectivo por el que se rijan las partes;

   d) disputas relacionadas con la indemnización por formación (art. 20) y el mecanismo de solidaridad (art. 21) entre clubes que pertenecen a asociaciones distintas, que no están sujetas al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA;

   e) disputas relacionadas con la indemnización por formación (art. 20) y el mecanismo de solidaridad (art. 21) entre clubes que pertenezcan a la misma asociación, siempre que la transferencia del jugador que ocasione la disputa haya ocurrido entre clubes que pertenezcan a diferentes asociaciones, que no están sujetas al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA;

   f) asuntos de complejidad jurídica o fáctica en el proceso de revisión del EPP, de acuerdo con el art. 10, apdo. 3 del Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, y disputas entre clubes, de acuerdo con el art. 18, apdo. 2 del Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA; y

   g) disputas entre clubes de distintas asociaciones que no corresponden a los casos previstos en las letras a), d), e) y f).

2. La FIFA tiene competencia para decidir en relación con las solicitudes en materia

regulatoria especificadas en este reglamento o en otros reglamentos de la FIFA.

23. Tribunal del Fútbol

1. La Cámara de Resolución de Disputas del Tribunal del Fútbol decidirá sobre los casos descritos en el art. 22, apdos. 1 a), b), d), e) y f).

2. La Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol decidirá sobre los casos descritos en el art. 22, apdos. 1 c) y g) y 2.

3. El Tribunal del Fútbol no tratará ningún caso sujeto al presente reglamento si han transcurrido más de dos años desde los hechos que dieron origen a la disputa. La aplicación de este límite temporal debe verificarse de oficio en cada caso.

4. Los procedimientos para presentar reclamaciones en relación con las disputas descritas en el art. 22 se recogen en las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol.

24. Consecuencias de la omisión del pago puntual de cantidades adeudadas

1. Cuando:

   a) el Tribunal del Fútbol ordene a una parte (club o jugador) que efectúe el pago de una suma de dinero (sumas pendientes o indemnización) a otra parte (club o jugador), también deberá incluir en su decisión las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas;

   b) las partes en una disputa acepten (o no rechacen) una propuesta de la Secretaría General de la FIFA conforme a las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol, también se deberán incluir en la carta de confirmación las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas.

2. Tales consecuencias serán las siguientes:

   a) Para un club, la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, hasta que se abonen las cantidades adeudadas. Laduración total máxima de dicha prohibición será de hasta tres periodos de inscripción completos y consecutivos, con sujeción al apdo. 7 del presente artículo;

   b) Para un jugador, la restricción de disputar cualquier partido oficial hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha restricción, será de hasta seis meses sin participar en partidos oficiales, con sujeción al apdo. 7 del presente artículo.

3. Estas consecuencias podrán omitirse cuando el Tribunal del Fútbol:

   a) haya impuesto una sanción deportiva al amparo del art. 12bis, del art. 17 o del art. 18quater en el mismo caso; o

   b) haya sido informado de que el club deudor esté en situación deinsolvencia en virtud de la legislación nacional pertinente y no esté legitimado para cumplir con una orden.

4. Si se aplican dichas consecuencias, el deudor deberá pagar al completo la cantidad adeudada (incluidos todos los intereses aplicables) al acreedor en el plazo de 45 días desde la notificación de la decisión.

5. El plazo de 45 días empezará en cuanto se notifique la decisión o se envíe la carta de confirmación.

   a) El plazo quedará detenido si se solicita debidamente el fundamento íntegro de la decisión. Tras la notificación del fundamento íntegro de la decisión, el plazo se reanudará.

   b) El plazo también se verá detenido por un recurso ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

6. El deudor abonará el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en la cuenta bancaria indicada por el acreedor, según se estipule en la decisión o en la carta de confirmación.

7. Si el deudor no abona el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en el plazo fijado, y la decisión es firme y vinculante:

   a) el acreedor podrá solicitar a la FIFA que imponga la ejecución de las consecuencias;

   b) tras recibir dicha solicitud, la FIFA informará al deudor sobre la aplicación de las consecuencias;

   c) as consecuencias serán de aplicación inmediata tras la notificación de la FIFA, incluso, para disipar cualquier duda, si se aplican mientras esté abierto el periodo de inscripción. En tales casos, el tiempo restante de ese periodo de inscripción será el primer periodo de inscripción «completo» a efectos del apdo. 2 a);

   d) las consecuencias solo se revocarán de conformidad con el apdo. 8 del presente artículo.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

8. Para que se revoquen las consecuencias una vez ejecutadas, el deudor deberá proporcionar un comprobante de pago a la FIFA por la cuantía completa (incluidos todos los intereses aplicables).

   a) Tras recibir el comprobante de pago, la FIFA solicitará inmediatamente al acreedor que confirme la recepción del pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en un plazo de cinco días.

   b) Tras recibir la confirmación del acreedor, o tras la finalización del plazo si no se recibiese respuesta, la FIFA notificará a las partes la revocación de las consecuencias.

   c) Las consecuencias se revocarán inmediatamente tras la notificación de la FIFA.

   d) Sin perjuicio de lo anterior, si no se ha abonado el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables), las consecuencias seguirán en vigor hasta que se cumplan en su totalidad.

25. Aplicación de decisiones y cartas de confirmación

1. El sucesor deportivo de un deudor se considerará el deudor, y estará sujeto a toda decisión o carta de confirmación emitidas por el Tribunal del Fútbol. Los criterios para decidir si una entidad es sucesora deportiva de otra son, entre otros, la sede, el nombre, la forma jurídica, los colores del equipo, los jugadores, los accionistas o grupos de interés o propietarios y la categoría competitiva.

2. Si el Tribunal del Fútbol ordena a un deudor que efectúe el pago de una suma de dinero (sumas pendientes o indemnización) a un acreedor:

   a) el pago se efectuará cuando el deudor abone al completo el importe total exigido (incluidos todos los intereses aplicables) al acreedor;

   b) el pago no se considerará saldado si el deudor efectúa unilateralmente deducciones al importe total exigido (incluidos todos los intereses aplicables).

3. Las acciones siguientes no contravienen la prohibición de inscribir nuevos jugadores descrita en los arts. 12bis, 17, 18quater o 24:

   a) el regreso del préstamo de un jugador profesional, únicamente si el contrato de préstamo vence de forma natural;

   b) la ampliación del préstamo de un jugador profesional, después del vencimiento natural del contrato de préstamo;

   c) la contratación definitiva de un jugador profesional que haya estado inscrito temporalmente en el club justo antes de que se impusiera la prohibición de inscribir nuevos jugadores;

   d) la inscripción de un jugador profesional que ya estaba inscrito en el club como jugador aficionado justo antes de que se impusiera la prohibición de inscribir nuevos jugadores.

10. DISPOSICIONES FINALES

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

26. Disposiciones transitorias

1. Todo caso sometido a la FIFA antes de la entrada en vigor del presente reglamento se decidirá conforme al reglamento anterior.

   a) Aquellos casos presentados ante la FIFA que a 1 de octubre de 2021 todavía estén pendientes de una decisión de la Comisión del Estatuto del Jugador, la Cámara de Resolución de Disputas o una de sus subcomisiones, deberá resolverlos la cámara correspondiente del Tribunal del Fútbol de conformidad con las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol.

   b) Para esos casos, se aplicarán las disposiciones transitorias de las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol.

   c) Los apdos. 1 b) y c). del art. 22 solo se aplicarán para los casos presentados ante la FIFA a partir del 1 de enero de 2025. Los demás casos se decidirán conforme al reglamento anterior.

   d) Los principios para el fútbol femenino que rigen la cesión de jugadoras a las selecciones nacionales, tal y como se establecen en el art. 1bis del anexo 1, no entrarán en vigor hasta el 1 de enero de 2026. Hasta entonces, se seguirán los principios para la cesión de jugadoras en el fútbol femenino establecidos en la versión de febrero de 2024 del presente reglamento, aprobada por el Consejo de la FIFA el 17 de diciembre de 2023.

2. En principio, cualquier otro caso se decidirá conforme al presente reglamento. Los siguientes casos se exceptúan de dicho principio:

   a) disputas relacionadas con la indemnización por formación;

   b) disputas relacionadas con el mecanismo de solidaridad.

   Los casos que son una excepción a este principio se decidirán conforme al reglamento que haya estado vigente en el momento de la firma del contrato objeto de la disputa, o bien en el momento en que se presentaron los hechos materia de la disputa.

3. Las asociaciones miembro enmendarán sus reglamentos de acuerdo con el art. 1 a fin de garantizar que cumplan con lo estipulado en el presente reglamento y los someterán a la FIFA para aprobación. No obstante, cada asociación miembro implementará el art. 1, apdo. 3 a).

27. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente reglamento, así como todo caso de fuerza mayor, serán resueltos por el Consejo de la FIFA, cuyas decisiones serán definitivas.

28. Idiomas oficiales

En caso de discrepancias relativas a la interpretación de los textos inglés, francés y español del reglamento, el texto inglés hará fe.

29. Entrada en vigor

El presente reglamento fue aprobado por el Bureau del Consejo de la FIFA el 30 de junio de 2025 y entra en vigor el 1 de julio de 2025. El reglamento se aplicará a los casos pendientes ante el Tribunal del Fútbol y a cualquier nuevo caso que se interponga ante este tribunal a partir del 1 de enero de 2025.

ANEXOS

ANEXO 01

Liberación de jugadores para equipos representativos de la asociación

1. Principios para el fútbol masculino

1. Los clubes se obligan a liberar a sus jugadores inscritos en favor de los equipos representativos del país para el que tienen derecho a jugar debido a su nacionalidad, si la asociación en cuestión convoca al jugador. Se prohíbe cualquier acuerdo divergente entre un jugador y un club.

2. En el sentido del apartado precedente, la liberación de jugadores es obligatoria para los partidos que figuren en el calendario internacional (v. apartados 3 y 4), así como para los partidos de competiciones finales de la Copa Mundial de la FIFA™, de la Copa FIFA Confederaciones y campeonatos de equipos representativos «A» de las confederaciones, siempre que la asociación en cuestión sea miembro de la confederación organizadora.

3. Tras consultar con las partes interesadas pertinentes, la FIFA publicará el calendario internacional para cuatro u ocho años, que incluirá los periodos internacionales correspondientes (v. apartado 4). Tras la publicación del calendario internacional, solo se añadirán las competiciones finales de la Copa Mundial de la FIFA™, la Copa FIFA Confederaciones y los campeonatos de equipos representativos «A» de las confederaciones.

4. Un periodo internacional es un periodo de nueve días, que comienza el lunes por la mañana y termina el martes por la noche de la semana siguiente (sujeto a la excepción temporal siguiente), reservado para actividades de los equipos representativos. En estos periodos internacionales, cada equipo representativo podrá disputar como máximo dos partidos (sujeto a la excepción temporal siguiente), independientemente de si se trata de partidos de clasificación para un torneo internacional o de encuentros amistosos. Los partidos podrán programarse a partir del miércoles para cualquier día del periodo internacional,

siempre que se deje un mínimo de dos días naturales completos entre los dos partidos (p. ej. jueves/domingo o sábado/martes).

i. A partir de 2026, el periodo internacional de septiembre y octubre constará de 16 días en los que cada selección nacional podrá disputar un máximo de cuatro partidos.

5. Los equipos representativos disputarán los partidos durante un periodo internacional en el territorio de la misma confederación, salvo en el caso de partidos eliminatorios intercontinentales. Si al menos uno de los dos partidos es amistoso, podrán disputarse en dos confederaciones, a condición de que la distancia entre las sedes no exceda el total de cinco horas de vuelo, según el horario oficial de la línea aérea, ni dos husos horarios.

6. No es obligatoria la liberación de jugadores fuera de un periodo internacional o fuera de las competiciones finales del calendario internacional, conforme al apartado 2. No es obligatorio liberar al mismo jugador para más de una competición final anual del equipo representativo «A». El Consejo de la FIFA puede confirmar excepciones a esta regla solo en el caso de la Copa FIFA Confederaciones.

7. Durante los periodos internacionales, se deberá liberar a los jugadores, quienes iniciarán su viaje para integrarse en el equipo representativo a más tardar la mañana del lunes y emprenderán el viaje de vuelta a su club a más tardar la mañana del siguiente miércoles, después de que termine el periodo internacional. Durante las competiciones finales, según los apartados 2 y 3, se deberá liberar a los jugadores, quienes iniciarán su viaje para integrarse en el equipo representativo a más tardar la mañana del lunes de la semana que precede el inicio de la competición final en cuestión y la asociación los liberará la mañana del día posterior al último partido de su equipo en el torneo.

8. Los clubes y asociaciones correspondientes podrán acordar un periodo de liberación más largo o llegar a varios acuerdos con respecto a lo estipulado en el apartado 7.

9. Los jugadores que acudan a una convocatoria de su asociación de acuerdo con el presente artículo reasumirán sus deberes con sus clubes a más tardar 24 horas después de que termine el periodo para el que fueron convocados. Este plazo se ampliará a 48 horas si las actividades de los equipos representativos en cuestión se desarrollan en una confederación distinta a aquella en la que el club del jugador está inscrito. Se notificará por escrito a los clubes las fechas del itinerario del jugador diez días antes del inicio de la liberación. Las asociaciones deberán garantizar que los jugadores regresen puntualmente a sus clubes después del partido.

10. Si un jugador no se reincorpora a su club en el plazo previsto en este artículo, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol reducirá el periodo de liberación en la siguiente ocasión en que la asociación convoque al jugador. La reducción se hará de la manera siguiente:

a) para el periodo internacional: en dos días;

b) para la competición final de un torneo internacional: en cinco días.

11. En caso de incumplimiento repetido de estas disposiciones, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol podrá decidir:

a) imponer una multa;

b) reducir aún más el periodo de liberación;

c) prohibir a la asociación convocar al jugador o jugadores para actividades subsiguientes con el equipo representativo.

12. Los reglamentos de competición de los Mundiales de Clubes FIFA™ podrán establecer excepciones.

1bis. Principios para el fútbol femenino

1. Los clubes estarán obligados a ceder a sus jugadoras a las selecciones del país por cuya federación pueden ser convocadas atendiendo a su nacionalidad. Se prohíbe todo acuerdo en sentido contrario entre jugadoras y clubes.

2. La cesión de las jugadoras, en los términos recogidos en el apdo. 1 del presente artículo, es obligatoria en todos los periodos internacionales —reservados para la disputa de partidos internacionales— establecidos en el calendario internacional femenino (v. apdo. 3 y 4 siguientes), así como para las fases finales de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™, el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino, los campeonatos de las confederaciones para selecciones absolutas —siempre que la federación en cuestión sea miembro de la confederación organizadora— y la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino.

3 Tras consultar con las partes interesadas pertinentes, la FIFA publicará el calendario internacional femenino válido por un periodo de cuatro años, que incluirá todos los periodos internacionales del cuatrienio (v. apdo. 4), así como periodos bloqueados para las fases finales de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™, el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino y los campeonatos de las confederaciones para selecciones absolutas y la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino. Tras la publicación del calendario internacional femenino, solo se añadirán a los respectivos periodos bloqueados las fechas de las fases finales de la Copa Mundial Femenina de la FIFA, el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino y los campeonatos de selecciones absolutas femeninas de las confederaciones, así

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

como de la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino. Las fases finales de la Copa Mundial Femenina de la FIFA, el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino y los campeonatos de selecciones absolutas femeninas de las confederaciones, así como la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino deberán disputarse en los periodos bloqueados respectivos; además, las confederaciones deberán notificar a la FIFA por escrito y un mínimo de dos años antes las fechas de sus campeonatos de selecciones femeninas absolutas o de la ronda final de torneos clasificatorios.

4. Existen dos tipos de periodos internacionales, y ambos están reservados para las diferentes actividades de las selecciones:

   a) El tipo I hace referencia al periodo de nueve días que comienza el lunes por la mañana y termina el martes por la noche de la semana siguiente. En estos periodos de tipo I, las selecciones podrán disputar un máximo de dos partidos, ya sean estos clasificatorios para un torneo internacional o amistosos. Los partidos podrán programarse a partir del primer miércoles del periodo internacional, siempre que se deje un mínimo de dos días naturales completos entre partidos (p. ej. jueves/domingo o sábado/martes).

   b) El tipo II hace referencia al periodo de doce días que comienza el martes por la mañana y termina el sábado por la noche de la semana siguiente. En estos periodos de tipo II, las selecciones podrán disputar un máximo de tres partidos. Los partidos podrán programarse a partir del primer jueves del periodo internacional, siempre que se deje un mínimo de dos días naturales completos entre partidos (p. ej. jueves/domingo/miércoles o viernes/lunes/jueves).

5. No será obligatorio ceder a las jugadoras fuera de los mencionados periodos internacionales o de las competiciones recogidas en el apdo. 2 precedente incluidas en el calendario internacional femenino.

6. Durante los periodos internacionales de tipo I, se deberá ceder a las jugadoras, quienes iniciarán su viaje para integrarse en la selección nacional a más tardar la mañana del lunes y emprenderán el viaje de vuelta a su club a más tardar la mañana del siguiente miércoles a la conclusión del periodo internacional.

   Durante los periodos internacionales de tipo II, se deberá liberar a las jugadoras, quienes iniciarán su viaje para integrarse en la selección nacional a más tardar la mañana del martes y emprenderán el viaje de vuelta a su club a más tardar la mañana del siguiente domingo, a la conclusión del periodo internacional.

   En las fases finales de campeonatos clasificatorios de confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino, será obligatorio ceder a las jugadoras, que iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección a más tardar la mañana del lunes anterior al partido inaugural del torneo clasificatorio y la asociación deberá cederlas por la mañana del día posterior al último partido de la selección en el torneo.

   En el caso de los clasificatorios, el número máximo de días de duración de la cesión —entre el lunes de incorporación y el día de vuelta al club— será de 16. En el caso de las otras fases finales recogidas en los apartados 2 y 3, las jugadoras se cederán para integrarse en su selección a más tardar la mañana del lunes de la semana precedente a la semana de inicio de la fase final en cuestión y la federación las liberará la mañana del día posterior al último partido de su selección en el torneo.

7. Los clubes y federaciones correspondientes podrán acordar un periodo de cesión más largo o alcanzar distintos acuerdos con respecto a lo estipulado en el apdo. 6.

8. Las jugadoras que acudan a una convocatoria de su federación en los términos estipulados en el presente artículo retomarán sus obligaciones con sus clubes en el plazo de las 24 horas posteriores al periodo para el que fueron convocadas. Este plazo se ampliará a 48 horas si la actividad de su selección se desarrolló en una confederación distinta a aquella a la que pertenece el club de la jugadora. Diez días antes del inicio del periodo de cesión, se notificará por escrito a los clubes las fechas de los desplazamientos de la jugadora. Las federaciones deberán garantizar que las jugadoras regresen puntualmente a sus clubes después del partido.

9. Si una jugadora no se reincorporara a su club en el plazo previsto en este artículo, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol reducirá el periodo de cesión en la siguiente ocasión en que la federación convoque a la jugadora de la manera siguiente:

   a) para el periodo internacional: en dos días;

   b) para la competición final de un torneo internacional: en cinco días.

10. En caso de reincidencia en el incumplimiento de estas disposiciones, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol podrá decidir:

    a) imponer una multa;

    b) reducir aún más el periodo de cesión;

    c) prohibir a la asociación convocar a la jugadora o jugadoras a posteriores convocatorias con su selección.

11. En las rondas finales de las fases finales de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™, el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino y las competiciones de selecciones absolutas de las confederaciones, se recomienda a las federaciones miembro que ofrezcan a las jugadoras con hijos un entorno adaptado para familias.

1ter. Principios del futsal

1. Los clubes estarán obligados a ceder a sus jugadores a las selecciones del país por cuya federación pueden ser convocados atendiendo a su nacionalidad. Se prohíbe todo acuerdo en sentido contrario entre jugadores y clubes.

2. La cesión de los jugadores, en los términos recogidos en el apdo. 1 del presente artículo, es obligatoria en todos los periodos internacionales —reservados para la disputa de partidos internacionales— establecidos en el calendario internacional de futsal (v. apdo. 3 y 4), así como para las fases finales de la Copa Mundial de Futsal de la FIFA™ y de los campeonatos de selecciones nacionales «A» o absolutas de las diferentes confederaciones, siempre que la federación convocante sea miembro de la confederación organizadora.

3. Tras la correspondiente consulta con las partes interesadas pertinentes, la FIFA publicará el calendario internacional para un periodo de cuatro años, que incluirá todos los periodos internacionales en esos cuatro años (v. apdo. 4). Tras la publicación del calendario internacional de futsal, solo se le añadirán las fases finales de la Copa Mundial de Futsal de la FIFA™ y los campeonatos de selecciones nacionales absolutas de las diferentes confederaciones.

4. Existen dos tipos de periodos internacionales:

   a) El tipo I hace referencia al periodo de diez días que comienza el lunes por la mañana y termina el miércoles por la noche de la semana siguiente, reservado para las diferentes actividades de las selecciones. En estos periodos de tipo I, las selecciones podrán disputar un máximo de cuatro partidos, ya sean estos partidos clasificatorios para un torneo internacional o amistosos, pero nunca en más de dos confederaciones.

   b) El tipo II hace referencia al periodo de cuatro días que comienza el domingo por la mañana y termina el miércoles por la noche de la semana siguiente, reservado para las diferentes actividades de las selecciones. En estos periodos de tipo II, las selecciones podrán disputar un máximo de dos partidos, ya sean estos partidos clasificatorios para un torneo internacional o amistosos, y siempre en la misma confederación.

5. No será obligatorio ceder a los jugadores fuera de los mencionados periodos internacionales o de las fases finales recogidas en el apdo. 2 precedente incluidas en el calendario internacional de futsal.

6. Durante los dos tipos de periodos internacionales, será obligatorio ceder a los jugadores; estos iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección no más tarde de la primera mañana del periodo (es decir, el domingo o el lunes), y emprenderán el viaje de vuelta a su club la mañana del siguiente jueves como muy tarde, una vez concluido el periodo internacional. En las fases finales de campeonatos de confederaciones para selecciones nacionales «A» o absolutas, será obligatorio ceder a los jugadores; estos iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección la mañana del duodécimo día previo al inicio de la competición. La federación deberá permitir su regreso al club la mañana del día posterior al último encuentro de su selección en el torneo. En el caso de la Copa Mundial de Futsal de la FIFA™, también será obligatorio ceder a los jugadores; estos iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección la mañana del decimocuarto día previo al inicio del Mundial. La federación deberá permitir su regreso al club el día posterior al último encuentro de su selección en el torneo.

7. Los clubes y asociaciones correspondientes podrán acordar un periodo de cesión más largo o alcanzar distintos acuerdos con respecto a lo estipulado en el apdo. 6 precedente.

8. Los jugadores que acudan a una convocatoria de su federación en los términos estipulados en el presente artículo retomarán sus obligaciones con sus clubes en el plazo de las 24 horas posteriores al periodo para el que fueron convocados. Este plazo se ampliará a 48 horas si la actividad de su selección se desarrolló en una confederación distinta a aquella en la que pertenece el club del jugador. Diez días antes del inicio del periodo de cesión,se notificará por escrito a los clubes las fechas de los desplazamientos del jugador. Las federaciones deberán garantizar que los jugadores regresen puntualmente a sus clubes después del último partido.

9. Si un jugador no se reincorporara a su club en el plazo previsto en este artículo, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol reducirá el periodo de cesión en la siguiente ocasión en que la federación convoque al jugador de la manera siguiente:

   a) para el periodo internacional: en dos días;

   b) para la competición final de un torneo internacional: en cinco días.

10. En caso de reincidencia en el incumplimiento de estas disposiciones, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol podrá decidir:

    a) imponer una multa;

    b) reducir aún más el periodo de cesión;

    c) prohibir a la asociación convocar al jugador o jugadores a posteriores convocatorias con su selección.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

2. Disposiciones financieras y seguros

1. Los clubes que liberen a un jugador según las disposiciones del presente anexo no tienen derecho a una indemnización financiera.

2. La asociación que convoca a un jugador sufragará los gastos de viaje del jugador ocasionados por la convocatoria.

3. El club en el que está inscrito el jugador en cuestión contratará para el jugador un seguro de enfermedad y accidentes que cubra todo el periodo de su liberación. El seguro cubrirá también cualquier tipo de lesiones que el jugador pueda sufrir en un partido internacional para el que ha sido liberado.

4. La FIFA indemnizará al club en que esté inscrito aquel jugador profesional de fútbol once que, a consecuencia de un accidente, sufra una lesión física durante el periodo de liberación para disputar partidos internacionales «A» y se vea temporalmente afectado por una incapacidad total. Los términos y condiciones de la indemnización, incluida la gestión de pérdidas, se establecen en el boletín técnico del Programa de Protección de Clubes.

3. Convocatoria de jugadores

1. Por regla general, todo jugador inscrito en un club se obliga a responder afirmativamente a la convocatoria para formar parte de uno de los equipos representativos de la asociación del país cuya nacionalidad ostenta.

2. La asociación que desee convocar a un jugador deberá hacerlo por escrito al menos 15 días antes del primer día del periodo internacional (v. art. 1, apdo. 4 del anexo 1) en el que se lleven a cabo las actividades del equipo representativo para el que se le necesita. Las asociaciones que deseen convocar a un jugador para la competición final de un torneo internacional deberán notificarlo por escrito al jugador al menos 15 días antes del comienzo del periodo de liberación correspondiente. Al mismo tiempo, se deberá comunicar por escrito la convocatoria al club del jugador. Asimismo se aconseja a las asociaciones incluir a la asociación del club en cuestión en la convocatoria. El club deberá confirmar la liberación del jugador dentro de los seis días siguientes.

3. La asociación que desee la asistencia de la FIFA para obtener la liberación de un jugador que juega en el extranjero podrá conseguirla únicamente cumpliendo las dos condiciones siguientes:

   a) que se haya solicitado sin éxito la intervención de la asociación en la que el jugador está inscrito;

   b) que se haya presentado el caso a la FIFA a más tardar cinco días antes de que se celebre el partido para el que se necesita al jugador.

4. Jugadores lesionados

Un jugador que, debido a lesión o enfermedad, no pueda asistir a una convocatoria de la asociación del país cuya nacionalidad ostenta, deberá, si esta asociación lo solicita, someterse a un examen médico realizado por un médico designado por la asociación. Si el jugador así lo desea, dicho examen médico se hará en el territorio de la asociación donde está inscrito.

5. Restricciones sobre el juego

Un jugador convocado por su asociación para una de sus selecciones representativas no tiene derecho, a menos que la asociación en cuestión acuerde lo contrario, a jugar para el club al que pertenece durante el periodo que dure o debiera durar su liberación, conforme a las disposiciones del presente anexo, más un periodo adicional de cinco días.

6. Medidas disciplinarias

Las infracciones de cualesquiera de las disposiciones establecidas en el presente anexo se sancionarán con medidas disciplinarias que adoptará la Comisión Disciplinaria de la FIFA basándose en el Código Disciplinario.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

ANEXO

Reglamento sobre la contratación de entrenadores

02

1. Ámbito de aplicación

1. Este anexo establece las normas que rigen los contratos entre entrenadores y clubes profesionales o asociaciones.

2. El presente anexo es de aplicación a los entrenadores que:
   a) perciben por su actividad un monto superior a los gastos que realmente generan; y
   b) están contratados por un club profesional o asociación.

3. Este anexo se aplica por igual a los entrenadores de fútbol y de futsal.

4. Cada asociación deberá establecer en su reglamento los medios apropiados para proteger la estabilidad de los contratos otorgados por entrenadores y clubes o asociaciones, con el debido respeto a la legislación nacional obligatoria y a los convenios colectivos.

5. Las siguientes disposiciones relacionadas con las jugadoras también se aplican a las entrenadoras: artículos 18, apartados 7 y 18quater [a excepción del apartado 4 a) y b)].

2. Contrato de trabajo

1. El entrenador debe tener un contrato por escrito con un club o una asociación, formalizado a título individual.

2. Dicho contrato incluirá los elementos esenciales de un contrato de trabajo, como, entre otros, el objeto del mismo, los derechos y obligaciones de las partes, así como su estatus y ocupación, la remuneración acordada, la duración del contrato y las firmas de todas las partes.

3. De conformidad con el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol, en los contratos de trabajo que se formalicen tras la prestación de los servicios del agente de fútbol deberán figurar el nombre del agente, su cliente, su número de licencia de la FIFA y su firma.

4. La validez del contrato no podrá depender de los siguientes factores:
   a) la concesión de un permiso de trabajo o de residencia;
   b) la obligación de poseer una licencia de entrenadores específica; o
   c) cualquier otro requisito de índole administrativa o regulatoria.

5. En el proceso de contratación, los clubes y las asociaciones deben actuar con la debida diligencia para garantizar que el entrenador reúna los requisitos necesarios para ser contratado (p. ej. poseer la licencia de entrenador requerida) y cumpla sus obligaciones.

6. Las cláusulas contractuales que concedan al club o a la asociación un plazo adicional para pagar al entrenador las cantidades vencidas según lo estipulado en el contrato (los llamados «periodos de gracia») no serán reconocidas. No obstante, los periodos de gracia contenidos en los convenios colectivos negociados de forma válida por representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional serán jurídicamente vinculantes y reconocidos. Los contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de esta disposición no se verán afectados por la presente prohibición.

3. Cumplimiento de contratos

Los contratos solo podrán rescindirse en su fecha de vencimiento o de mutuo acuerdo.

4. Rescisión de contratos por causa justificada

1. En el caso de que exista una causa justificada, cualquier parte puede rescindir un contrato sin pagar indemnización.

2. Cualquier conducta abusiva de una parte que tenga como objetivo forzar a su contraparte a rescindir un contrato o modificar los términos de este, constituirá una causa justificada de rescisión para la contraparte.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

5. Rescisión de contratos por causa justificada debido a la existencia de salarios pendientes

1. En caso de que, contraviniendo la legalidad, un club o asociación adeude a un entrenador al menos dos salarios mensuales vencidos, se considerará que el entrenador tiene causa justificada para rescindir el contrato, siempre y cuando haya puesto en mora al club o asociación deudora por escrito y le haya otorgado un plazo de al menos quince días para cumplir con sus obligaciones económicas. En este sentido, podrán ser tomadas en cuenta las estipulaciones divergentes con lo anterior que consten en contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de la presente disposición.

2. En el caso de los salarios cuya periodicidad no sea mensual, se calculará de manera prorrateada la cantidad equivalente a dos meses. El retraso en el pago de una cantidad equivalente a un mínimo de dos mensualidades también se considerará como causa justificada de rescisión del contrato por parte del entrenador, siempre y cuando haya notificado su rescisión conforme al apdo. 1 precedente.

3. Los convenios colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados en los apdos. 1 y 2 precedentes. Los términos de dichos acuerdos prevalecerán frente al presente reglamento.

6. Consecuencias de la rescisión de contratos sin causa justificada

1. En todos los casos, la parte que incumple el contrato se obliga a pagar una indemnización.

2. Salvo que se estipule lo contrario en el contrato, la indemnización por incumplimiento contractual se calculará como sigue:

Indemnización a favor del entrenador

a) En caso de que el entrenador no haya firmado ningún contrato tras la rescisión de su contrato anterior, por norma general, la indemnización equivaldrá al valor residual del contrato que se haya rescindido de forma prematura.

b) En caso de que el entrenador haya firmado un nuevo contrato en el momento de la decisión, el valor del nuevo contrato durante el periodo correspondiente al tiempo restante del contrato rescindido prematuramente se deducirá del valor residual del contrato que haya sido rescindido prematuramente (la «indemnización reducida»). Asimismo, y siempre y cuando el contrato se haya rescindido prematuramente por la existencia de deudas vencidas, además de la indemnización reducida, el entrenador tendrá derecho a percibir una cantidad correspondiente a tres salarios mensuales (la «indemnización adicional»). En caso de circunstancias graves, la indemnización adicional podrá incrementarse hasta un máximo de seis salarios mensuales. La indemnización total no superará, bajo ningún concepto, el valor residual del contrato rescindido prematuramente.

c) Los convenios colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados con anterioridad. Los términos de dichos convenios prevalecerán frente al presente reglamento.

Indemnización a favor del club o de la asociación

d) La indemnización se calculará teniendo en cuenta el perjuicio sufrido, de acuerdo con el principio del «interés positivo», en consideración de los hechos y circunstancias particulares de cada caso y teniendo debidamente en cuenta la legislación del país de que se trate.

3. El derecho a una indemnización no puede cederse a terceros.

4. Se sancionará a toda persona sujeta a los Estatutos de la FIFA que actúe de cualquier forma que induzca al incumplimiento de un contrato entre un entrenador y un club o asociación.

7. Deudas vencidas

1. Se solicita a los clubes y asociaciones que cumplan con las obligaciones económicas contraídas con entrenadores conforme a las condiciones estipuladas en los contratos firmados con estos últimos.

2. De conformidad con el apdo. 4 del presente artículo, podrá sancionarse a aquellos clubes o asociaciones que se retrasen en sus pagos más de 30 días sin la existencia, prima facie, de base contractual que lo contemple.

3. Para considerar que un club o asociación tiene deudas vencidas en el sentido recogido en el presente artículo, el acreedor (entrenador) deberá haber puesto en mora al club o asociación deudora por escrito y haberle otorgado un plazo de diez días como mínimo para cumplir con sus obligaciones económicas.

4. En el ámbito de sus competencias, el Tribunal del Fútbol podrá imponer las siguientes sanciones:

a) advertencia;

b) apercibimiento;

c) multa.

5. Las sanciones previstas en el apdo. 4 anterior se podrán imponer de manera acumulativa.

6. La reincidencia en una infracción se considerará como agravante y conllevará una pena más severa.

7. En caso de rescisión unilateral de la relación contractual, los términos del presente artículo se entienden sin perjuicio del pago de una indemnización conforme al art. 6, apdo. 2 de este anexo.

8. Consecuencias de la omisión del pago puntual de cantidades adeudadas

1. Cuando:
   a) el Tribunal del Fútbol ordene a una parte (un club, un entrenador o una asociación) que efectúe el pago de una suma de dinero (sumas pendientes o indemnización) a otra parte (un club, un entrenador o una asociación), también deberá incluir en su decisión las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas;
   b) las partes en una disputa acepten (o no rechacen) una propuesta de la Secretaría General de la FIFA conforme a las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol, también se deberán incluir en la carta de confirmación las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas.

2. Dichas consecuencias serán las siguientes:
   a) para un club: la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha prohibición, incluidas las posibles sanciones deportivas, será de hasta tres periodos de inscripción completos y consecutivos, con sujeción al apdo. 7 del presente artículo;
   b) para una asociación: restricción para recibir un porcentaje de los fondos de desarrollo hasta que se abonen las cantidades adeudadas, con sujeción al apdo. 7 del presente artículo;
   c) para un entrenador: restricción para participar en cualquier actividad relacionada con el fútbol hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha restricción, incluidas las posibles sanciones deportivas, será de hasta seis meses, con sujeción al apdo. 7 del presente artículo.

3. Tales consecuencias podrán omitirse cuando el Tribunal del Fútbol haya sido informado de que el club o la asociación deudora esté en situación de insolvencia en virtud de la legislación nacional pertinente y no esté legitimada para cumplir con una orden.

4. Si se aplican dichas consecuencias, el deudor deberá pagar al completo la cantidad pendiente (incluidos todos los intereses aplicables) al acreedor en el plazo de 45 días desde la notificación de la decisión.

5. El plazo de 45 días empezará en cuanto se notifique la decisión o se envíe la carta de confirmación.
   a) El plazo quedará detenido si se solicita debidamente el fundamento íntegro de la decisión. El plazo se reanudará tras la notificación del fundamento íntegro de la decisión.
   b) El plazo también se verá detenido por un recurso ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

6. El deudor abonará el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en la cuenta bancaria indicada por el acreedor, según se estipule en la decisión o en la carta de confirmación.

7. Si el deudor no abona el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en el plazo fijado, y la decisión es firme y vinculante:
   a) el acreedor podrá solicitar a la FIFA que imponga el cumplimiento de las consecuencias;
   b) tras recibir dicha solicitud, la FIFA informará al deudor sobre la aplicación de las consecuencias;
   c) las consecuencias serán de aplicación inmediata tras la notificación de la FIFA, incluso, para disipar cualquier duda, si se aplican mientras esté abierto el periodo de inscripción. En tales casos, el tiempo restante de ese periodo de inscripción será el primer periodo de inscripción «completo» a efectos del apdo. 2 a);
   d) las consecuencias solo se revocarán de conformidad con el apdo. 8 del presente artículo.

8. Para que se revoquen las consecuencias una vez impuestas, el deudor debe proporcionar un comprobante de pago a la FIFA por la cuantía completa (incluidos todos los intereses aplicables).
   a) Tras recibir el comprobante de pago, la FIFA solicitará inmediatamente al acreedor que confirme la recepción del pago completo en un plazo de cinco días.
   b) Tras recibir la confirmación del acreedor, o tras la finalización del plazo si no se recibiese respuesta, la FIFA notificará a las partes la revocación de las consecuencias.
   c) Las consecuencias se revocarán inmediatamente tras la notificación de la FIFA.
   d) Sin perjuicio de lo anterior, si no se ha abonado el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables), las consecuencias seguirán en vigor hasta que se cumplan en su totalidad.

9. En aras de la claridad, las disposiciones del art. 25 también son de aplicación al presente anexo.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

ANEXO

Transferencias internacionales de jugadores y sistema de correlación de transferencias

TÍTULO I. REGLAS GENERALES

1. Objetivos

1. El sistema de correlación de transferencias (TMS) está diseñado para cumplir los objetivos del sistema de transferencias del fútbol.

2. Además, el TMS tiene los siguientes objetivos específicos:

   a) supervisar y regular el procedimiento de las b. transferencias internacionales de jugadores;

   b) informar a las autoridades futbolísticas sobre el sistema de transferencias del fútbol;

   c) mejorar la transparencia, la eficiencia y la credibilidad del sistema de transferencias internacionales del fútbol;

   d) distinguir claramente entre los diversos pagos relativos a las transferencias internacionales de jugadores de fútbol; y

   e) garantizar la protección de los menores de edad.

2. Ámbito de aplicación

1. El presente anexo regula el procedimiento para las transferencias internacionales de jugadores en el TMS.

2. Es obligatorio que las asociaciones y clubes utilicen el TMS para las transferencias internacionales de jugadores profesionales y aficionados de fútbol once.

3. La FIFA permite a las asociaciones y clubes acceder al TMS sin coste alguno. No se cobrará a nadie por ninguna actividad realizada en el TMS.

TÍTULO II. USUARIOS DEL TMS

3. Disposiciones generales

1. En el marco de las transferencias internacionales de jugadores, los usuarios del TMS estarán autorizados a ejecutar acciones en el TMS en nombre del club o la asociación, conforme a los permisos que les hayan sido concedidos por la FIFA.

2. La Secretaría General de la FIFA está autorizada a ejecutar las acciones previstas en este anexo.

4. Procedimiento para obtener acceso al TMS

1. Solo los usuarios autorizados por la FIFA tienen acceso al TMS.

Asociaciones

2. Para acceder al TMS por primera vez, la asociación deberá nombrar al menos a dos usuarios del TMS, que deberán recibir una formación específica por parte de la FIFA.

3. Las asociaciones podrán nombrar a un nuevo usuario del TMS en todo momento. El nuevo usuario del TMS deberá ser formado por un usuario autorizado ya existente en la asociación. Al finalizar la formación, la asociación deberá enviar una solicitud de nuevo usuario a través del TMS.

Clubes

4. Para acceder al TMS por primera vez, el club nombrará al menos a un usuario del TMS, que recibirá la formación de la asociación a la que esté afiliado el club. Al finalizar la formación, la asociación deberá enviar una solicitud de nuevo usuario a través del TMS.

5. Los clubes podrán nombrar a un nuevo usuario del TMS en todo momento. El nuevo usuario del TMS deberá ser formado por un usuario autorizado ya existente en el club. A falta de usuarios del TMS ya en activo, será la asociación a la que esté afiliado el club quien imparta la formación. Al finalizar la formación, la asociación deberá enviar una solicitud de nuevo usuario a través del TMS.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

5. Requisitos del usuario del TMS

1. Los requisitos que debe reunir la persona para ser usuaria del TMS son:

   a) ser empleada directa del club o asociación. A falta de empleados, podrían permitirse voluntarios o miembros de los órganos ejecutivos;

   b) haber sido formada para usar el TMS por un usuario del TMS de la asociación o club en cuestión, o haber cursado el programa de formación en línea del TMS;

   c) tener nociones básicas de informática;

   d) tener un buen nivel de al menos uno de los siguientes idiomas oficiales de la FIFA: español, francés o inglés;

   e) superar un control de antecedentes de la FIFA que constate que la persona no ha sido condenada por un delito penal relacionado con, entre otros, asuntos como: crimen organizado, tráfico de drogas, corrupción, cohecho, blanqueo de capitales,evasión fiscal, fraude, amaño o manipulación de partidos, malversación de fondos, apropiación indebida, incumplimiento de obligaciones fiduciarias, falsificación, mala praxis legal, abuso sexual, agresiones físicas, acoso, explotación o tráfico de niños o jóvenes en situación vulnerable;

   f) no puede ser usuaria activa del TMS de más de una entidad al mismo tiempo;

   g) no puede ejercer un cargo ni realizar actividades que puedan generar un conflicto de intereses;

   h) no puede ser jugador de fútbol profesional;

   i) no puede ser agente de fútbol;

   j) proporcionar una dirección de correo electrónico personal (corporativa, a ser posible) que no sea general ni compartida; y

   k) tener al menos 18 años.

2. Las asociaciones podrán añadir requisitos mínimos para los usuarios del TMS de su jurisdicción.

TÍTULO III. OBLIGACIONES

6. Obligaciones generales: clubes y asociaciones

1. Los clubes y asociaciones son responsables de todas las acciones que realicen sus usuarios del TMS.

2. Los clubes y asociaciones siempre deberán:

   a) actuar de buena fe;

   b) cumplir los Estatutos de la FIFA y toda la reglamentación de la FIFA;

   c) comunicar a la FIFA toda sospecha de incumplimiento de la reglamentación de la FIFA;

   d) respetar la confidencialidad de todos los datos contenidos en el TMS, emplear el mayor cuidado posible para garantizar la confidencialidad absoluta y solo usar los datos confidenciales con el objetivo de completar las transferencias de jugadores en las que participan directamente;

   e) asegurarse de que solo sus usuarios del TMS autorizados accedan al TMS en su nombre;

   f) acceder el TMS periódicamente para asegurarse de cumplir con sus obligaciones en todo momento;

   g) realizar las acciones pendientes del TMS sin demora;

   h) asegurarse de contar con el equipo, la formación y los conocimientos necesarios para cumplir con sus obligaciones;

   i) usar el TMS solo con los objetivos establecidos en la reglamentación de la FIFA;

   j) comprobar que la dirección de correo electrónico de todos los usuarios del TMS autorizados sea válida y esté en funcionamiento;

   k) solicitar la desactivación de una cuenta de usuario del TMS si este ya no está autorizado a usar el TMS en su nombre;

   l) velar por que la información introducida sea veraz y correcta;

   m) velar por que la documentación introducida en el TMS sea veraz, completa y legible. Los documentos que se carguen deberán corresponderse con el tipo de documentación solicitada (es decir, no debe cargarse un «contrato de trabajo» en el apartado «contrato de transferencia»). Los documentos deberán estar en formato PDF; y

   n) si así lo solicita la Secretaría General de la FIFA, se deberá cargar la traducción de un documento (o un fragmento del mismo) en uno de los siguientes idiomas oficiales de la FIFA: español, francés o inglés.

3. A fin de garantizar que tanto los clubes como las asociaciones cumplan con sus obligaciones con arreglo al presente anexo, la Secretaría General de la FIFA investigará los asuntos relacionados con transferencias internacionales de jugadores. Los clubes y asociaciones deberán colaborar con todas las posibles investigaciones que realice la FIFA sobre las transferencias internacionales de jugadores y el uso que hagan los clubes y asociaciones del TMS. En particular, deberán colaborar con el esclarecimiento de los hechos y responder, dentro de los plazos establecidos, a las solicitudes de documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que obre en su poder o, si no fuera el caso, que legítimamente esté a su alcance, dentro de los plazos establecidos por la FIFA.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

7. Obligaciones específicas: clubes

Los clubes con acceso al TMS deberán:

a) tener siempre al menos un usuario del TMS;

b) comprobar que sus datos de contacto, es decir, la dirección, el teléfono y el correo electrónico, sean correctos y estén siempre actualizados;

c) comprobar que sus datos bancarios sean válidos y estén siempre actualizados;

d) introducir y confirmar las órdenes de transferencia y, cuando corresponda, comprobar que la información solicitada coincida (v. art. 10 del presente anexo); y

e) declarar todos los pagos efectuados en el marco de las transferencias internacionales.

8. Obligaciones específicas: asociaciones

1. Las asociaciones deberán:

a) supervisar la actividad de sus clubes afiliados en el TMS para verificar que cumplan con este anexo, e informar a la FIFA de todo posible incumplimiento;

b) tener siempre al menos dos usuarios del TMS autorizados;

c) impartir formación continua sobre el TMS a sus clubes afiliados;

d) comprobar que sus datos de contacto, es decir, la dirección, el número de teléfono y el correo electrónico, así como los de sus clubes afiliados, sean correctos y estén siempre actualizados;

e) comprobar que sus datos bancarios sean válidos y estén siempre actualizados;

f) indicar la categoría de formación de sus clubes afiliados;

g) comprobar que sus clubes afiliados y sus jugadores inscritos reciban un FIFA ID y, cuando se requiera, resolver los duplicados de sus clubes afiliados y jugadores inscritos sin demora;

h) confirmar o rechazar jugadores de reciente creación (v. art. 13 del presente anexo);

i) llevar a cabo el procedimiento del CTI (v. art. 11 del presente anexo);

j) introducir las transferencias de jugadores aficionados en nombre de sus clubes afiliados sin acceso al TMS (v. art. 10 del presente anexo); y

k) introducir la información correspondiente a las fechas de los periodos de competición, la temporada y el periodo de inscripción, según corresponda (v. art. 6 del reglamento), al menos doce meses antes del primer partido de la temporada en cuestión de las siguientes competiciones, si corresponde;

i. competiciones masculinas profesionales;

ii. competiciones femeninas profesionales;

iii. competiciones de aficionados (masculinas y femeninas).

2. La asociación podrá modificar en el TMS las fechas de los periodos de inscripción que ya se hayan introducido en el sistema antes de que comiencen. Estas modificaciones se notificarán a la FIFA. Una vez iniciado el periodo de inscripción, no podrán alterarse las fechas.

9. Función de la FIFA

La Secretaría General de la FIFA será responsable de:

a) asistir a los usuarios del TMS en asuntos técnicos y de normativa;

b) gestionar el acceso de los usuarios del TMS;

c) brindar formación y apoyo continuos a las asociaciones y clubes;

d) introducir en el TMS las sanciones aplicadas a clubes o asociaciones;

e) gestionar los procedimientos especiales indicados en este anexo;

f) investigar posibles infracciones de la normativa de la FIFA relativa al uso del TMS;

g) imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de este anexo (v. art. 17 del presente anexo).

TÍTULO IV. PROCESO DE TRANSFERENCIA DE JUGADORES

10. Clubes: creación de la orden de transferencia

1. Al crear órdenes de transferencia, los clubes deberán introducir los datos y cargar la documentación justificativa sobre:

a) el tipo de orden;

b) los jugadores que se traspasan;

c) los datos de la transferencia;

d) las partes implicadas en la transferencia.

2. Respecto a la orden de transferencia, los clubes deberán especificar si:

   a) es para contratar o liberar a un jugador;

   b) es permanente o en préstamo;

   c) en su nuevo club, el jugador tendrá un d. contrato profesional o aficionado; y

   d) si está vinculada a una orden de transferencia de préstamo anterior, deberán señalar el motivo de la nueva transferencia:

      i. regreso del préstamo;

      ii. prolongación del préstamo;

      iii. cesión en préstamo que pasa a ser una transferencia permanente;

      iv. finalización del préstamo (esto es, el contrato de préstamo entre los clubes ha finalizado y el contrato de trabajo del jugador en el club anterior también ha finalizado).

3. Respecto al jugador objeto de la transferencia, los clubes indicarán la siguiente información, según corresponda por el tipo de orden de transferencia:

   a) estatus del jugador (aficionado o profesional) en el club anterior;

   b) nombre, nacionalidad(es), fecha de nacimiento y sexo;

   c) en caso de préstamos, si el jugador fue formado por un club (v. definición 31 del reglamento) y si el préstamo se produce antes del final dela temporada del club anterior en la que el profesional cumple los 21 años;

   d) fechas de inicio y finalización del contrato del jugador con el club anterior;

   e) fechas de inicio y finalización del contrato del jugador con el nuevo club;

   f) remuneración fija estipulada en el contrato de trabajo con el nuevo club; y

   g) motivo de la terminación del contrato de trabajo del jugador con el club anterior.

4. Respecto a los datos de la transferencia, los clubes indicarán la siguiente información, según corresponda por el tipo de orden de transferencia:

   a) si existe un acuerdo de transferencia con el club anterior; para que no haya lugar a dudas, se incluye todo acuerdo según el cual el club anterior renuncie al derecho a percibir compensaciones por formación a cambio de otro pago conforme al art. 10, apdo. 4 d) del presente anexo;

   b) la fecha de celebración del acuerdo de transferencia;

   c) las fechas de inicio y finalización del contrato de préstamo;

   d) si la transferencia se realiza a cambio de alguno de los siguientes pagos:

      i. pago fijo por la transferencia, incluidos el importe y las cuotas, de haberlas;

      ii. cuota de liberación (compra), incluidos el importe y las cuotas, de haberlas;

      iii. variables por transferencia, incluidos el importe y las condiciones detalladas; o

      iv. prima de reventa, incluido el porcentaje acordado.

   e) moneda en que se realiza el pago;

   f) datos de la cuenta bancaria del club; y

   g) declaración sobre la influencia y declaración sobre la propiedad de los derechos económicos del jugador por parte de terceros (v. arts. 18bis y 18ter del presente reglamento).

5. En cuanto a las partes implicadas en la transferencia, los clubes deberán indicar la siguiente información, según corresponda:

   a) el club anterior del jugador;

   b) la asociación anterior del jugador;

   c) el nuevo club del jugador;

   d) la nueva asociación del jugador;

   e) el nombre del agente del club, comisión y toda comisión pagada al agente de fútbol; y

   f) el nombre del agente del jugador.

6. Los clubes están obligados a cargar la siguiente documentación justificativa obligatoria sobre la información introducida en el TMS, según corresponda por el tipo de orden de transferencia.

   a) el nuevo club:

      i. prueba de la identidad del jugador (pasaporte o documento nacional de identidad);

      ii. prueba de la fecha de finalización del último contrato de trabajo del jugador y motivo de la rescisión;

      iii. el contrato de trabajo del jugador con el nuevo club;

      iv. el contrato de transferencia (si es permanente o en préstamo) entre el nuevo club y el anterior. Cuando corresponda, deberá cargarse en el TMS cualquier enmienda introducida nada más realizarse.

v. copia del contrato de representación formalizado con un agente de fútbol, si corresponde, en un plazo de 14 días a partir de darse dicha circunstancia. Cuando corresponda, deberán cargarse en el TMS copias de las modificaciones del contrato en cuestión, en un plazo de 14 días a partir de darse dicha circunstancia.

vi. copia de otros contratos formalizados con agentes de fútbol que no sean contratos de representación, si corresponde, en un plazo de 14 días a partir de darse dicha circunstancia. Cuando corresponda, deberán cargarse en el TMS copias de las modificaciones del contrato en cuestión, en un plazo de 14 días a partir de darse dicha circunstancia.

b) el club anterior:

i. cuando se declare propiedad de los derechos económicos del jugador por parte de terceros (v. art. 10, apdo. 4 g) del presente anexo), el acuerdo con terceros;

ii. en caso de préstamos, prueba de que el profesional es un jugador formado por un club (v. art. 10, apdo. 3 c) del presente anexo).

iii. copia del contrato de representación formalizado con un agente de fútbol, si corresponde, en un plazo de 14 días a partir de darse dicha circunstancia. Cuando corresponda, deberán cargarse en el TMS copias de las modificaciones del contrato en cuestión, en un plazo de 14 días a partir de darse dicha circunstancia.

iv. copia de otros contratos formalizados con agentes de fútbol que no sean contratos de representación, si corresponde, en un plazo de 14 días a partir de darse dicha circunstancia. Cuando corresponda, deberán cargarse en el TMS copias de las modificaciones del contrato en cuestión, en un plazo de 14 días a partir de darse dicha circunstancia.

7. Una vez introducida toda la información y con toda la documentación obligatoria cargada, el club o clubes confirmarán la transferencia en el TMS sin demora y antes de que finalice el periodo de inscripción de la nueva asociación (salvo para las excepciones previstas en el art. 6, del presente reglamento).

8. En el caso de transferencias internacionales con acuerdo de transferencia (ya sea permanente o en préstamo), ambos clubes deberán:

a) con independencia del otro, introducir y confirmar la orden de transferencia en cuanto se concrete el acuerdo;

b) comprobar que la información solicitada coincide; y

c) colaborar para resolver posibles excepciones de correlación.

9. Este artículo también se aplica cuando las asociaciones introducen la transferencia de un jugador aficionado en nombre de un club afiliado sin acceso al TMS.

11. Asociaciones: procedimiento del CTI e inscripción del jugador

1. Una vez creada la orden de transferencia (v. art. 10 del presente anexo) y, si corresponde, cuando se haya confirmado al jugador (v. art. 13 del presente anexo):

a) se notificará a través del TMS a la nueva asociación que la orden de transferencia espera la solicitud del CTI;

b) una vez recibida esta notificación, la nueva asociación podrá solicitar en el TMS que la asociación anterior entregue el CTI del jugador;

c) a más tardar, el CTI se solicitará el último día del periodo de inscripción de la nueva asociación para que se haga la transferencia durante dicho periodo. Si se realiza la solicitud del CTI una vez cerrado el periodo de inscripción pertinente de la nueva asociación (salvo para las excepciones previstas en el art. 6, del presente reglamento), su estado cambiará a «excepción de validación» (v. art. 14, apdo. 1 c) del presente anexo); y

d) en las transferencias internacionales de jugadores menores de edad, solo se podrá solicitar el CTI cuando el Tribunal del Fútbol haya aprobado la solicitud de menores correspondiente o cuando se haya inscrito al jugador conforme a la exención limitada para menores (v. art. 19 del presente reglamento).

2. En los casos en que el jugador fuera profesional en su club anterior, tras la notificación de la solicitud del CTI la asociación anterior pedirá de inmediato al club anterior que confirme si:

a) el contrato de trabajo ha vencido; o

b) la rescisión anticipada fue de mutuo acuerdo.

3. En un plazo de 72 horas a partir de la solicitud del CTI, la asociación anterior entregará el CTI a la nueva asociación.

4. Al entregar el CTI, la asociación anterior cargará una copia de toda documentación pertinente relativa a las sanciones disciplinarias impuestas al jugador y, si procede, su extensión al ámbito mundial (v. art. 12 del presente reglamento).

5. Al entregar el CTI, la nueva asociación acusará recibo, introducirá la información de la inscripción del jugador en cuestión en el TMS e inscribirá al jugador en el sistema electrónico de registro de jugadores sin demora.

6. Si la asociación anterior no responde a la solicitud de CTI en un plazo de 72 horas, la nueva asociación podrá inscribir al jugador en el nuevo club e introducir en el TMS la información de la inscripción del jugador en cuestión. En circunstancias excepcionales, el jugador, la anterior asociación o la nueva asociación podrán solicitar la intervención de la FIFA. En todos los casos, la emisión de un CTI no afectará a cualquier disputa contractual entre el jugador, su antiguo club y/o su nuevo club.

7. La nueva asociación solo acusará recibo del CTI (v. apdo. 5) o confirmará la inscripción en el TMS (v. apdo. 6) si el jugador va a ser inscrito en el nuevo club.

8. El jugador no podrá jugar con su nuevo club hasta que la nueva asociación cumpla una de las siguientes opciones:

   a) acuse recibo del CTI, introduzca la información de la inscripción del jugador en el TMS e inscriba al jugador en el sistema electrónico de registro de jugadores;

   b) inscriba al jugador en el sistema electrónico de registro de jugadores e introduzca la información de la inscripción del jugador en el TMS en ausencia de respuesta a la solicitud del CTI en un plazo de 72 horas.

9. Todas las inscripciones descritas en el apdo. 8 tienen el mismo efecto y validez.

12. Pagos

1. Los clubes deberán declarar todos los pagos de club a club efectuados en el marco de las transferencias internacionales (v. artículo 11, apartado. 4 del Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA), incluidas las enmiendas a las condiciones de pago, que también se deberán declarar una vez se hayan acordado. Al declarar la ejecución del pago, el nuevo club deberá cargar el comprobante de pago pertinente en el TMS en un plazo de 30 días.

2. Cuando un pago entre clubes deje de tener validez, los clubes implicados deberán solicitar el cierre forzoso de la transferencia sin demora.

3. Los clubes deberán declarar todo pago en relación con un acuerdo de representación formalizado con un agente de fútbol. Al declarar la ejecución del pago, el club en cuestión deberá cargar el comprobante de pago pertinente en el TMS en un plazo de 14 días.

4. Los clubes deberán declarar todo pago en relación con un acuerdo con un agente de fútbol que no esté vinculado con un acuerdo de representación. Al declarar la ejecución del pago, el club en cuestión deberá cargar el comprobante de pago pertinente en el TMS en un plazo de 14 días.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ESPECIAL

13. Confirmación del jugador

1. Si el jugador objeto de la transferencia no consta en el TMS, el club que primero introduzca la orden de transferencia en el sistema creará su perfil. Lo mismo se aplica en el caso de las asociaciones que introduzcan órdenes de transferencia de jugadores aficionados en nombre de sus clubes afiliados sin acceso al TMS.

2. Solo se iniciará el proceso del CTI cuando la asociación anterior haya verificado, corregido (de ser necesario) y confirmado los datos del jugador recientemente creado. Al confirmar al jugador, la asociación anterior confirma que esta fue la última donde estuvo inscrito el jugador en cuestión y que los datos sobre su identidad (nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento y sexo) son correctos.

3. La asociación anterior deberá rechazar al jugador recién creado si este no estuviera inscrito en ella en el momento de producirse la transferencia.

4. La confirmación del jugador deberá hacerse sin demora.

14. Excepciones de validación

1. La excepción de validación podrá aparecer en los siguientes casos:

   a) el jugador tiene menos de 18 años y no se ha aceptado aún la solicitud de menores correspondiente;

   b) el nuevo club está sancionado y no puede inscribir nuevos jugadores;

   c) el nuevo club y/o el club anterior han superado el límite de préstamos (v. art. 10 del presente reglamento);

   d) la fecha de solicitud del CTI está fuera del periodo de inscripción de la nueva asociación, y no se aplican las excepciones del art. 6, del reglamento; o

   e) la asociación anterior ha rechazado la solicitud de CTI y la nueva asociación ha impugnado esa decisión.

2. Las solicitudes de intervención en las excepciones de validación se presentarán a través del TMS. Una vez recibida la solicitud de la asociación afectada, la Secretaría General de la FIFA la valorará y, si se requiere, remitirá el caso a la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol. Este tipo de solicitudes, así como la documentación justificativa, se presentarán exclusivamente en uno de los siguientes idiomas oficiales de la FIFA: español, francés o inglés. Cada caso se valorará de forma individual según sus características y circunstancias particulares.

15. Cancelación

1. Por regla general, las órdenes de transferencia con información incorrecta deberán cancelarse.

2. Los clubes, o la nueva asociación que actúe en nombre de un club en una transferencia de aficionados, podrán cancelar la orden de transferencia antes de que se solicite el CTI.

3. Si ya se ha solicitado el CTI, solo las asociaciones pertinentes podrán solicitar la cancelación en el TMS, indicando el motivo y especificando la información correcta.

4. En este caso, la asociación contraria aceptará o cuestionará la solicitud de cancelación.

   a) Si acepta la solicitud, se cancelará la transferencia.

   b) Si cuestiona la solicitud, la asociación correspondiente cargará una declaración justificativa en el TMS y contactará con la Secretaría General de la FIFA para resolver la disputa.

TÍTULO VI. ENTRADA EN VIGOR

16. Aspectos generales

1. Se impondrán sanciones a los clubes y asociaciones que infrinjan lo dispuesto en el presente anexo, incluidas las infracciones cometidas por sus usuarios del TMS.

2. Será responsabilidad de la Secretaría General de la FIFA investigar las infracciones de las disposiciones contenidas en el presente anexo.

3. Será responsabilidad de la Comisión Disciplinaria de la FIFA imponer sanciones por las infracciones de las disposiciones contenidas en el presente anexo conforme a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la FIFA.

17. Procedimiento de sanción administrativa

1. Sin perjuicio de las competencias de la Comisión Disciplinaria de la FIFA, la Secretaría General de la FIFA tendrá competencia para imponer las sanciones contempladas en el procedimiento de sanción administrativa (PSA) detallado a continuación.

2. El PSA se ocupa de las infracciones del presente anexo de naturaleza principalmente técnica o administrativa.

3. De detectarse este tipo de infracción, se procederá de la siguiente manera:

   a) la Secretaría General de la FIFA contactará con la asociación o club para identificar la infracción, solicitar una declaración u otra información dentro de un plazo establecido y, si corresponde, solicitar que se rectifique la situación;

   b) una vez recibida la declaración o información, o una vez transcurrido el plazo para enviarlas, la Secretaría General de la FIFA podrá remitir una carta de sanción administrativa con la sanción impuesta, si corresponde;

   c) la parte podrá aceptar o rechazar la sanción y, en este caso, solicitar la apertura de procedimientos disciplinarios ante la Comisión Disciplinaria de la FIFA. Si la parte acepta la sanción, la misma será ejecutable a partir de la fecha de la aceptación;

   d) si la parte acepta la sanción, la cumple (cuando corresponda) y rectifica la situación dentro del plazo establecido, se cerrará el caso;

   e) si la parte no responde a la carta de sanción administrativa, responde con imprecisiones o de forma incompleta y/o no rectifica la situación o no cumple la sanción, se remitirá el caso a la Comisión Disciplinaria de la FIFA para que lo evalúe y adopte una decisión en consecuencia.

4. Sin perjuicio de otras sanciones que podrá imponer la Comisión Disciplinaria de la FIFA, mediante el PSA podrán imponerse las siguientes sanciones:

   a) advertencia;

   b) reprensión o apercibimiento; o

   c) multa de hasta 30 000 CHF.

18. Plazos y notificaciones

Las cartas o decisiones notificadas por la Secretaría General de la FIFA a las partes a través del TMS o de la dirección de correo electrónico indicada por las partes en el TMS se considerarán medios válidos de notificación y serán suficientes para establecer plazos.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

ANEXO

Indemnización por formación

04

1. Objetivo

1. La formación y la educación de un jugador se realizan entre los 12 y los 23 años. Por regla general, la indemnización por formación se pagará hasta la edad de 23 años por la formación efectuada hasta los 21 años de edad, a menos que sea evidente que un jugador ha terminado su proceso de formación antes de cumplir los 21 años. En tal caso, se pagará una indemnización por formación hasta el final del año natural en el que el jugador cumpla los 23 años, pero el cálculo de la suma de indemnización pagadera se basará en los años comprendidos entre los 12 años y la edad en que el jugador ha concluido efectivamente su formación.

2. La obligación de pagar una indemnización por formación existe sin perjuicio de cualquier otra obligación a pagar una indemnización por incumplimiento de contrato.

2. Pago de la indemnización por formación

1. Se debe una indemnización por formación:
   a) cuando un jugador se inscribe por primera vez en calidad de profesional; o
   b) cuando un jugador profesional es transferido entre clubes de dos asociaciones distintas (ya sea durante la vigencia o al término de su contrato) antes de finalizar el año natural de su 23.er cumpleaños.

2. No se debe una indemnización por formación:
   a) si el club anterior rescinde el contrato del jugador sin causa justificada (sin perjuicio de los derechos de los clubes anteriores);
   b) si el jugador es transferido a un club de la 4.ª categoría, o
   c) si el jugador profesional reasume su calidad de aficionado al realizarse la transferencia.

3. En los casos que estén sujetos al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, el pago de la indemnización por formación se efectuará conforme a dicho reglamento.

3. Responsabilidad de pago de la indemnización por formación

1. En los casos que no rija el Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, cuando se realice la primera inscripción como jugador profesional, el club en el que se inscribe el jugador es responsable del pago de la indemnización por formación, en un plazo de 30 días a partir de la inscripción, a todos los clubes en los que estuvo inscrito el jugador (de acuerdo con el historial de la carrera del jugador que figura en el pasaporte del jugador) y que han contribuido a la formación del jugador a partir del año natural en el que el jugador cumplió 12 años de edad. El monto pagadero se calculará prorrata, en función del periodo de formación del jugador con cada club. En el caso de transferencias subsiguientes del jugador profesional, la indemnización por formación se deberá solo al club anterior del jugador por el tiempo que efectivamente entrenó con ese club.

2. En los dos casos anteriores, y en aquellos que no rija el Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, el pago de una indemnización por formación se efectuará en el plazo de los 30 días siguientes a la inscripción del jugador profesional en la nueva federación.

3. Una asociación tendrá derecho a recibir la indemnización por formación, la cual en principio se debería a uno de sus clubes afiliados, si logra aportar prueba irrefutable de que el club en el cual el profesional estuvo inscrito y se formó ya no participa en el fútbol organizado y/o ya no existe; en particular, por motivo de bancarrota, liquidación, disolución o pérdida de afiliación. Esta indemnización se destinará a programas de desarrollo del fútbol juvenil de la asociación o asociaciones en cuestión.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

4. Costos de formación

1. A fin de calcular la indemnización de los costos de formación y educación, las asociaciones clasificarán a sus clubes en un máximo de 4 categorías, de acuerdo con sus inversiones financieras en la formación de jugadores. Los costos de formación se establecen para cada categoría y corresponden a la suma requerida para formar a un jugador durante un año, multiplicada por un «factor jugador», que es la relación entre el número de jugadores que deben formarse para producir un jugador profesional.

2. Los costos de formación, que se establecen por confederación para cada categoría de un club, así como la categorización de clubes de cada asociación, se publican en el sitio de internet oficial de la FIFA (www.fifa.com). Estos datos se actualizan al final de cada año civil. Las asociaciones deberán mantener al día en todo momento los datos referentes a la categoría de formación de sus clubes en el TMS (v. anexo 3).

5. Cálculo de la indemnización por formación

1. Por regla general, para calcular la indemnización por formación para el club o los clubes anteriores es necesario considerar los gastos que el nuevo club hubiese efectuado en caso de haber formado al jugador.

2. En consecuencia, la primera vez que un jugador se inscribe como profesional, la indemnización por formación pagadera se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación; en principio, a partir del año natural del 12.º cumpleaños del jugador al año natural de su 21.er cumpleaños. En el caso de transferencias subsiguientes, la indemnización por formación se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación con el club anterior.

3. Para garantizar que la indemnización por formación de jugadores muy jóvenes no se fije en niveles irracionalmente altos, los costos de formación de jugadores de los años naturales de sus 12 a 15 años de edad, es decir, cuatro años naturales, se basarán en los costos de formación y educación de clubes de la 4.ª categoría.

4. La Cámara de Resolución de Disputas podrá revisar disputas sobre el monto de una indemnización por formación y decidir un ajuste si el monto es obviamente desproporcionado en el caso revisado.

6. Disposiciones especiales para la UE/EEE

1. En la transferencia de jugadores de una asociación a otra dentro de la UE/ EEE, el monto de la indemnización por formación se definirá de la manera siguiente:

   a) Si el jugador pasa de un club de una categoría inferior a otro de categoría superior, el cálculo se realizará conforme a los gastos promedio de los costos de formación de los dos clubes.

   b) Si el jugador pasa de una categoría superior a una inferior, el cálculo se realizará conforme a los costos de formación del club de categoría inferior.

2. En el territorio de la UE/EEE, el último año natural de formación puede realizarse antes del año natural en el que el jugador cumpla sus 21 años de edad, si se comprueba que el jugador completó su formación antes de ese periodo.

3. Si el club anterior no ofrece al jugador un contrato, no se pagará una indemnización por formación a menos que el club anterior pueda justificar que tiene derecho a dicha indemnización. El club anterior debe ofrecer al jugador un contrato por escrito, remitido por correo certificado, a más tardar 60 días antes del vencimiento de su contrato vigente, sujeto a la siguiente excepción temporal. Esta oferta deberá ser, al menos, de un valor equivalente al contrato vigente. Esta disposición no será en perjuicio de los derechos a una indemnización por formación de los clubes anteriores del jugador.

   i. La oferta del contrato puede hacerse por correo electrónico, siempre que el antiguo club reciba la confirmación del jugador de que ha recibido una copia de dicha oferta y puede proporcionar dicha confirmación en caso de cualquier disputa.

7. Medidas disciplinarias

La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer medidas disciplinarias a clubes o jugadores que no cumplan las obligaciones estipuladas en este anexo.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

ANEXO

Mecanismo de solidaridad

1. Contribución de solidaridad

1. Si un jugador profesional es transferido durante el periodo de vigencia de un contrato, el 5 % de cualquier indemnización pagada al club anterior dentro del marco de esta transferencia, salvo de la indemnización por formación, se deducirá del importe total deesta indemnización y será distribuida por el nuevo club como contribución de solidaridad entre el club o los clubes que a lo largo de los años hayan formado y educado al jugador. Esta contribución de solidaridad se realizará proporcionalmente, en función del número de años que el jugador ha estado inscrito en cada club durante los años naturales comprendidos entre la edad de 12 y 23 años, de la forma siguiente:
   a) Año natural del 12.º cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización
   b) Año natural del 13.er cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización
   c) Año natural del 14.º cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización
   d) Año natural del 15.º cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización
   e) Año natural del 16.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
   f) Año natural del 17.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
   g) Año natural del 18.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
   h) Año natural del 19.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
   i) Año natural del 20.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
   j) Año natural del 21.er cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
   k) Año natural del 22.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
   l) Año natural del 23.er cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización

2. Los clubes formadores tienen derecho a percibir (una parte proporcional) del 5 % de la contribución de solidaridad en los siguientes casos:
   a) se realiza el traspaso definitivo o en calidad de préstamo de un jugador profesional entre clubes afiliados a asociaciones distintas;
   b) se realiza el traspaso definitivo o en calidad de préstamo de un jugador profesional entre clubes afiliados a la misma asociación, siempre que el club formador esté afiliado a una asociación distinta.

2. Procedimiento de pago

1. En los casos que no estén sujetos al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, el nuevo club deberá abonar al club o los clubes formadores la contribución de solidaridad conforme a las disposiciones precedentes, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la inscripción del jugador o, en el caso de pagos parciales, 30 días después de la fecha de dichos pagos.

2. En los casos que no estén sujetos al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, es responsabilidad del nuevo club calcular el monto de la contribución de solidaridad y distribuirlo conforme al historial de la carrera del jugador, tal como figura en el pasaporte del jugador. Si es necesario, el jugador asistirá al nuevo club a cumplir con esta obligación.

3. En los casos que estén sujetos al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, el pago de la contribución de solidaridad se efectuará conforme a dicho reglamento.

4. Una asociación tendrá derecho a recibir el porcentaje de la contribución de solidaridad, la cual en principio se debería a uno de sus clubes afiliados, si logra aportar prueba irrefutable de que el club en el que se formó y educó el profesional ya no participa en el fútbol organizado o ya no existe; en particular, por motivo de bancarrota, liquidación, disolución o pérdida de afiliación. Esta indemnización se destinará a programas de desarrollo del fútbol juvenil de la asociación o asociaciones en cuestión.

5. La Comisión Disciplinaria podrá imponer medidas disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en el presente anexo.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

ANEXO

Reglas sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de futsal

1. Ámbito de aplicación

1. Las reglas sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de futsal forman parte del presente reglamento.

2. Estas reglas establecen las normas mundiales y obligatorias concernientes al estatuto de los jugadores de futsal, su elegibilidad para participar en el futsal organizado, así como su transferencia entre clubes de distintas asociaciones.

3. Estas reglas se aplican sin reservas a jugadores y jugadoras, tanto aficionados y aficionadas como profesionales, salvo que este anexo prevea alguna disposición especial aplicable.

4. La transferencia de jugadores de futsal entre clubes pertenecientes a una misma asociación está sujeta a un reglamento específico redactado por la asociación conforme al artículo 1 del presente reglamento. Dicho reglamento deberá incluir:

   a) los medios apropiados para proteger la estabilidad contractual, con el debido respeto a la legislación nacional obligatoria y a los convenios colectivos, así como los principios contenidos en el artículo 1, apartado 3, letra c) del presente reglamento; y

   b) disposiciones para la resolución de disputas entre clubes y jugadores.

5. Las siguientes disposiciones del presente reglamento son obligatorias para el futsal en el ámbito nacional y deben incorporarse sin modificación al reglamento de la asociación: artículos 2 a 8, 10, 11, 12bis, 18, 18 apartado 7 ,18bis, 18ter, 18quater, 18quinquies, 19 y 19bis.

En relación con los artículos 18, apartado 7, 18quater y 18quinquies, en los casos en los que un convenio colectivo negociado de forma válida recoja disposiciones relacionadas con una jugadora profesional, las disposiciones correspondientes del convenio colectivo prevalecerán en su totalidad frente a este reglamento, y el reglamento de la federación deberá incluir una referencia clara a dicho convenio colectivo. Si no existe un convenio colectivo, pero la legislación nacional ofrece condiciones más favorables, la federación deberá incluir dichas condiciones favorables en su reglamento.

2. Liberación de jugadores de futsal para los equipos representativos de una asociación

1. Las disposiciones incluidas en el art. 1ter del anexo 1 del presente reglamento son vinculantes.

2. Un jugador solo podrá representar a una única asociación, sea como integrante de una selección de futsal o de fútbol once. Aquel jugador que haya representado a una asociación (de manera total o parcial) en una competición de fútbol once o de futsal de cualquier categoría no podrá disputar un partido internacional con otra selección.

   Esta disposición está sujeta a la excepción del art. 9 del Reglamento de Aplicación de los Estatutos.

3. Inscripción de jugadores de futsal

1. Conforme al artículo 2 del presente reglamento, para jugar con un club un jugador de futsal debe inscribirse en una asociación como jugador profesional o aficionado. Solo los jugadores inscritos pueden participar en el futsal organizado. Mediante la inscripción, el jugador de futsal se obliga a aceptar los Estatutos y reglamentos de la FIFA, además de los estatutos y reglamentos de la confederación y asociación pertinentes.

2. Un jugador puede estar inscrito en un solo club de futsal. Sin embargo, puede estar inscrito al mismo tiempo en un club de fútbol once. No es necesario que el club de futsal o el club de fútbol once pertenezcan a la misma asociación.

3. Un jugador profesional que esté bajo contrato en un club de fútbol once solo podrá firmar otro contrato profesional con un club de futsal distinto si tiene la autorización por escrito de su club de fútbol once (y viceversa).

4. Los jugadores de futsal pueden estar inscritos en un máximo de tres clubes de futsal durante una temporada. Durante este periodo el jugador es elegible para jugar partidos oficiales solamente por dos clubes. Como excepción a esta regla, un jugador de futsal que juega en dos clubes de futsal pertenecientes

a asociaciones cuyas temporadas se crucen (es decir, donde la temporada comience en el verano/otoño mientras la otra comience en invierno/primavera), puede ser elegible para jugar partidos oficiales en un tercer club de futsal durante la temporada que corresponda, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones contractuales con sus clubes de futsal anteriores. Asimismo, han de respetarse las disposiciones sobre los periodos de inscripción (art. 6), así como la duración mínima de un contrato (art. 18, apdo. 2).

5. En cualquier caso, se tendrá en cuenta la integridad deportiva de la competición. En particular, el jugador de futsal no será elegible para jugar en partidos oficiales por más de dos clubes durante la misma temporada en el mismo campeonato nacional o copa, a reserva de estipulaciones más rigurosas en los reglamentos individuales de competiciones de las asociaciones miembro.

4. Cumplimiento de contratos

1. Solo se podrá rescindir un contrato entre un jugador de futsal profesional y un club de futsal cuando venza o de común acuerdo.

2. Las disposiciones aplicables al mantenimiento de la estabilidad contractual se establecen en los artículos 13-18 del presente reglamento.

5. Transferencias internacionales de jugadores de futsal

5.1. Principios

1. Un jugador de futsal inscrito en un club de futsal afiliado a una asociación podrá registrarse en un club de futsal de otra asociación solo cuando:
   a) haya solicitado y recibido el certificado de transferencia internacional de futsal (CTIF) de la nueva asociación;
   b) el CTIF haya sido enviado por parte de la asociación anterior;
   c) el CTIF haya sido recibido por parte de la nueva asociación;
   d) la nueva asociación haya inscrito al jugador en su sistema electrónico de registro de jugadores.

2. La disposición anterior será de aplicación para todas las transferencias internacionales de jugadores de futsal aficionados o profesionales.

3. Un jugador de futsal no podrá jugar con su nuevo club de futsal hasta que se cumplan todas las condiciones descritas en el apdo. 1 del presente artículo, cuando corresponda.

4. Los jugadores de futsal menores de 10 años no necesitan un CTIF.

5. Los clubes y asociaciones siempre:
   a) actuarán de buena fe;
   b) cumplirán los Estatutos de la FIFA y toda la reglamentación de la FIFA;
   d) velarán por que la información facilitada sea veraz y correcta.

5.2. El proceso de la transferencia: procedimiento del CTIF e inscripción del jugador de futsal

1. El nuevo club de futsal deberá solicitar a su asociación la inscripción del jugador de futsal durante uno de los periodos de inscripción establecidos por dicha asociación, sujeto a la excepción del art. 6 de este reglamento.

   La solicitud de inscripción deberá ir acompañada de los siguientes documentos, cuando proceda:
   a) copia del contrato de trabajo entre el nuevo club de futsal y el jugador de futsal profesional; y
   b) copia del contrato de transferencia o préstamo firmado entre el nuevo club de futsal y el club anterior.

2. Tras el recibo de la solicitud, la nueva asociación solicitará inmediatamente a la asociación anterior la expedición del CTIF para el jugador de futsal (la «solicitud del CTIF»). La solicitud del CTIF deberá ir acompañada de la documentación estipulada en el apdo. 1 de este artículo, cuando corresponda.

3. Como muy tarde, el CTIF se solicitará el último día del periodo de inscripción pertinente de la nueva asociación para que se haga la transferencia durante dicho periodo.

4. En el caso de la transferencia internacional de un jugador de futsal que tenía el estatus de profesional en su club de futsal anterior, tras recibir la solicitud del CTIF, la asociación anterior solicitará inmediatamente al club de futsal anterior y al jugador de futsal profesional que confirmen si:
   a) el contrato de trabajo ha vencido;
   b) la rescisión temprana fue de mutuo acuerdo;
   c) existen disputas contractuales.

5. En el transcurso de los siete días siguientes a la solicitud del CTIF, la asociación anterior deberá, ya sea:
   a) expedir el CTIF a la nueva asociación; o bien

b) informar por escrito a la nueva asociación de que el CTIF no puede ser remitido. Esto solo podrá darse cuando:

i. el contrato laboral entre el club anterior de futsal y el jugador de futsal profesional no haya vencido; o

ii. no haya habido un mutuo acuerdo con respecto a la rescisión anticipada del contrato.

La disposición del apdo. b) de este artículo solo se aplica a las transferencias internacionales de jugadores de futsal que tuvieran el estatus de profesional en sus clubes de futsal anteriores.

6. Cuando se entrega el CTIF a la nueva asociación, la asociación anterior debe:

a) adjuntar una copia del pasaporte del jugador;

b) notificar por escrito a la nueva asociación de cualquier sanción deportiva pendiente impuesta al jugador de futsal y, si procede, su extensión al ámbito mundial (v. art. 12 del reglamento); y

c) remitir una copia del CTIF a la FIFA.

7. El CTIF se expedirá gratuitamente, sin condiciones ni plazos. Cualquier disposición en contra se considerará nula y sin efecto.

8. Una vez enviado el CTIF, la nueva asociación deberá inscribir al jugador en su sistema electrónico de registro de jugadores.

9. Si la asociación anterior no responde a la solicitud del CTIF en un plazo de 30 días, la nueva asociación inscribirá inmediatamente al jugador de futsal en el nuevo club de futsal a título provisional («inscripción provisional») e introducirá la información de la inscripción del jugador en cuestión en el sistema electrónico de registro de jugadores nacional. Esta inscripción provisional será permanente transcurrido un año desde la solicitud del CTIF.

10. La asociación anterior no entregará el CTIF de un jugador de futsal profesional si surge un conflicto contractual entre el club de futsal anterior y el jugador de futsal profesional sobre la base de las circunstancias establecidas en el apdo. 4 del presente artículo.

En dichas circunstancias excepcionales y previa solicitud de la nueva asociación, la FIFA adoptará medidas provisionales. En este sentido, tendrá en cuenta los argumentos presentados por la asociación anterior para justificar el rechazo del CTIF. En caso de que el Tribunal del Fútbol autorice la inscripción provisional (v. art. 23), la nueva asociación procederá a inscribir al jugador. Asimismo, el jugador de futsal profesional, el club de futsal anterior y/o el nuevo club de futsal tendrán derecho a presentar una reclamación ante la FIFA, de acuerdo con el art. 22. La decisión sobre la inscripción provisional del jugador se adoptará sin prejuicio del fondo de cualquier disputa contractual.

11. La nueva asociación podrá conceder la elegibilidad provisional a un jugador sobre la base de un CTIF enviado por telefax o correo electrónico hasta el final del periodo de competición en curso. Si dentro de este periodo no se recibe el CTIF original, la elegibilidad del jugador para jugar se considerará definitiva.

12. Las reglas y procedimientos anteriores se aplican igualmente a jugadores de futsal profesionales y aficionados que al cambiar a su nuevo club de futsal cambian de estatus.

5.3. Préstamo de jugadores profesionales de futsal

1. Las disposiciones precedentes se aplican también al préstamo de un jugador de futsal profesional de un club de futsal afiliado a una asociación a otro club de futsal afiliado a otra asociación, así como a su regreso del préstamo al club de futsal original, si procede.

2. La solicitud del CTIF deberá ir acompañada de una copia del contrato de préstamo (v. art. 5.2, apdo. 2).

3. Una vez finalizado el periodo de préstamo, la asociación del club de futsal que liberó al jugador de futsal en préstamo deberá solicitar el CTIF a la asociación del club de futsal en el que se hubiera inscrito dicho préstamo. Un jugador de futsal no es elegible para jugar con su club de futsal original hasta que se complete el procedimiento para la expedición del CTIF y la asociación que hubiera liberado al jugador de futsal en préstamo lo haya vuelto a inscribir en el sistema electrónico de registro de jugadores.

6. Aplicación de sanciones disciplinarias

1. Una suspensión de partidos impuesta a un jugador por una infracción cometida durante un partido de futsal o en relación con un partido de futsal, solo afectará a la participación de dicho jugador con su club de futsal. Del mismo modo, la suspensión de partidos impuesta a un jugador de fútbol once solo afectará a la participación de dicho jugador con su club de fútbol once.

2. Una suspensión por un número determinado de días o meses afectará a la participación del jugador tanto en su club de futsal como en su club de fútbol once, indistintamente de que haya sido cometida en el futsal o en el fútbol once.

3. En el caso en que un jugador de futsal esté inscrito al mismo tiempo en un club de futsal y en un club de fútbol once que pertenecen a dos asociaciones distintas, la asociación en la que el jugador está inscrito deberá notificar una suspensión impuesta por días y meses a la segunda asociación en la que pueda estar inscrito el jugador.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

4. Al entregar el CTIF, la asociación anterior informará a la nueva asociación de las sanciones disciplinarias impuestas al jugador y, si procede, su extensión al ámbito mundial (v. art. 12 del reglamento).

7. Protección de menores

La transferencia internacional de un jugador solo se permite cuando este ha alcanzado, como mínimo, la edad de 18 años. Las excepciones a esta regla se establecen en al artículo 19 del presente reglamento.

8. Indemnización por formación

Las disposiciones relativas a la indemnización por formación, según el artículo 20 y el anexo 4 del presente reglamento, no se aplican a la transferencia de jugadores a y desde clubes de futsal.

9. Mecanismo de solidaridad

Las disposiciones relativas al mecanismo de solidaridad, según el art. 21 y el anexo 5 del presente reglamento, no se aplican a la transferencia de jugadores a y desde clubes de futsal.

10. Competencias de la FIFA

1. Se impondrán sanciones a los clubes y federaciones que infrinjan lo dispuesto en el presente anexo.

2. Será responsabilidad de la Secretaría General de la FIFA investigar las infracciones del presente anexo.

3. Será responsabilidad de la Comisión Disciplinaria de la FIFA imponer sanciones por cualquier infracción del presente anexo conforme a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la FIFA.

4. Sin prejuicio del derecho de cualquier jugador o club a elevar un caso ante un tribunal ordinario de disputas laborales, la FIFA tiene la competencia para tratar todos los casos establecidos en el art. 22 del presente reglamento.

5. El Tribunal del Fútbol decide sobre cualquier disputa conforme al artículo 23 del presente reglamento.

ANEXO

Disposiciones transitorias relativas a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania

07

1. Ámbito de aplicación

1. Sin menoscabo del siguiente apdo. 2, el presente anexo se aplica a los contratos de trabajo de dimensión internacional firmados entre jugadores o entrenadores y clubes afiliados a la Federación Ucraniana de Fútbol (UAF, por sus siglas en inglés) o a la Federación Rusa de Fútbol (FUR, por sus siglas en inglés).

2. El presente anexo no aplica a:

   a) los contratos de trabajo de dimensión internacional de jugadores que, a fecha de 21 de mayo de 2023 y en lo sucesivo, estuviesen inscritos en un club afiliado a la UAF o a la FUR;

   b) los contratos de trabajo de dimensión internacional de entrenadores que, a fecha de 21 de mayo de 2023 y en lo sucesivo, prestasen sus servicios en un club afiliado a la UAF o a la FUR;

   c) los contratos de trabajo de dimensión internacional de jugadores o entrenadores firmados o ampliados después del 7 de marzo de 2022.

2. Contratos de trabajo de dimensión internacional con clubes afiliados a la UAF o a la FUR

1. Sin menoscabo de las disposiciones del presente reglamento y a menos que se acuerde lo contrario entre las partes, jugadores y entrenadores pueden suspender unilateralmente hasta el 30 de junio de 2026 un contrato de dimensión internacional con un club afiliado a la UAF o a la FUR.

2. Para que tenga validez, los jugadores o entrenadores informarán por escrito al club de la suspensión unilateral del contrato antes del 1 de agosto de 2025.

3. La duración mínima de un contrato constituido de conformidad con el art. 18, apdo. 2 del presente reglamento no se aplica a ningún nuevo contrato firmado por el profesional cuyo contrato se haya suspendido en virtud de los apdos. 1 y 2 anteriores.

3. Consecuencias de la suspensión

Un jugador o entrenador cuyo contrato se ha suspendido de conformidad con el art. 2, apdos. 1 y 2 anteriores no comete incumplimiento de contrato al firmar o inscribirse con un nuevo club. El art. 18, apdo. 5 del presente reglamento no se aplica a un profesional cuyo contrato se haya suspendido en virtud del art. 2, apdos. 1 y 2 de este anexo.

4. Inscripción

Sin menoscabo de las disposiciones del art. 5, apdo. 4 del presente reglamento, un jugador previamente inscrito en la UAF o en la FUR, puede inscribirse en un máximo de cuatro clubes durante una temporada y podrá disputar partidos oficiales con tres clubes diferentes.

5. Protección de menores

Sin menoscabo de las disposiciones del art. 19 del presente reglamento, se considerará que todo menor residente en el territorio de Ucrania y que desea inscribirse en un nuevo club satisface los requisitos de la exención estipulada en el art. 19, apdo. 2 a) o d) del presente reglamento.

6. Indemnización por formación

1. A partir del momento en que entre en vigor este anexo, el nuevo club abonará indemnizaciones por formación por aquellos jugadores inscritos previamente en la UAF o la FUR, de acuerdo con las disposiciones del art. 20 y el anexo 4, siempre y cuando:

   a) sin perjuicio del apartado 3, se inscribe al jugador por primera vez como profesional antes del final del año natural de su 23.er cumpleaños;

   b) el jugador había suspendido su contrato de forma válida con un club afiliado a la UAF o la FUR de conformidad con las disposiciones de este anexo (en cualquiera de sus ediciones) y se traspasa entre dos clubes de federaciones diferentes (ya sea durante su contrato o tras finalizar este) antes del final del año natural de su 23.er cumpleaños.

   c) sin embargo, en el caso descrito en el epígrafe b), el nuevo club solo deberá la indemnización por formación a los clubes afiliados a la UAF o la FUR en los que haya estado inscrito el jugador antes de que se suspendiera su contrato y por el periodo real en que dichos clubes formaron al jugador.

2. No tendrá la obligación de pagar una indemnización por formación un club no afiliado a la UAF ni a la FUR que haya inscrito a un jugador cuyo contrato esté suspendido en virtud del presente anexo.

3. El nuevo club no abonará la indemnización por formación por la primera inscripción de un jugador como profesional siempre y cuando:

   a) el jugador se inscriba en un club no afiliado a la UAF ni a la FUR tras haber abandonado el territorio ucraniano o ruso después del 7 de marzo de 2022 y, para inscribirse en un nuevo club, se acogiera a la excepción contenida en el art. 19, apdo. 2 a) o d) del presente reglamento;

   b) el jugador abandonara el territorio ucraniano o ruso después del 7 de marzo de 2022 y desea inscribirse por primera vez como profesional con un club afiliado a la UAF o a la FUR.

7. Transferencia internacional de jugadores

1. Un jugador cuyo contrato se haya suspendido en virtud del presente anexo no estará sujeto, durante el periodo de suspensión, a una transferencia mediante pago (ya sea permanente o en préstamo).

2. Un jugador cuyo contrato se haya suspendido en virtud del presente anexo no firmará un nuevo contrato con otro club afiliado a la UAF ni a la FUR durante el periodo de suspensión.

FIFA

FIFA®

Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol

EDICIÓN DE ENERO DE 2026

Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol

Edición de enero de 2026

Fédération Internationale de Football Association

Presidente: Gianni Infantino
Secretario general: Mattias Grafström
Sitio web: FIFA.com

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

ÍNDICE

Definiciones 6

I. DISPOSICIONES GENERALES 7
Artículo 1: Ámbito de aplicación 8
Artículo 2: Jurisdicción 8
Artículo 3: Derecho aplicable 8
Artículo 4: Composición 8
Artículo 5: Independencia y conflictos de intereses 9
Artículo 6: Confidencialidad 10
Artículo 7: Exención de responsabilidad 10
Artículo 8: Función de la Secretaría General de la FIFA 10

II. REGLAS PROCEDIMENTALES GENERALES 11
Artículo 9: Partes 12
Artículo 10: Comunicaciones 12
Artículo 11: Plazos 13
Artículo 12: Derechos y obligaciones procedimentales 14
Artículo 13: Alegaciones y pruebas 14
Artículo 14: Sesiones y deliberaciones 15
Artículo 15: Notificación de la decisión 15
Artículo 16: Idiomas 16
Artículo 17: Publicación 16

III. REGLAS QUE AFECTAN A DISPUTAS ANTE LA CÁMARA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, LA CÁMARA DEL ESTATUTO DEL JUGADOR O LA CÁMARA DE AGENTES 17
Artículo 18: Demandas 18
Artículo 19: Cuestiones procedimentales preliminares 18
Artículo 20: Propuesta de la Secretaría General de la FIFA 19
Artículo 21: Respuesta a la demanda y contrademanda 19
Artículo 22: Segundo intercambio de alegaciones 20
Artículo 23: Cierre de la fase de presentación de alegaciones 20
Artículo 24: Decisión 21
Artículo 25: Costas 21
Artículo 26: Mediación 22

IV. REGLAS QUE AFECTAN AL MECANISMO DE SOLIDARIDAD Y LAS DEMANDAS DE INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN Y CASOS RELACIONADOS CON EL PASAPORTE DEPORTIVO ELECTRÓNICO ANTE LA CÁMARA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS 23
Artículo 27: Demandas relacionadas con compensaciones por formación 24
Artículo 28: Procedimiento relativo a las demandas relacionadas con compensaciones por formación 25
Artículo 28bis: Casos de complejidad jurídica o fáctica en un pasaporte deportivo electrónico 25

V. SOLICITUDES REGULATORIAS ANTE LA CÁMARA DEL ESTATUTO DEL JUGADOR 27
Artículo 29: Solicitudes regulatorias 28
Artículo 30: Transferencias internacionales o primera inscripción de un jugador menor 29
Artículo 31: Solicitudes de elegibilidad o cambio de federación 30

VI. DISPOSICIONES FINALES 31
Artículo 32: Disposiciones transitorias 32
Artículo 33: Imprevistos y causas de fuerza mayor 32
Artículo 34: Idioma vinculante 32
Artículo 35: Entrada en vigor 33

ANEXO 1 34

Definiciones

Serán de aplicación las definiciones del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol y los Estatutos de la FIFA.

Nota: los términos referidos que hacen referencia a personas físicas se aplican a ambos sexos. El uso del singular es aplicable al plural y viceversa.

DISPOSICIONES GENERALES

I.

FIFA®

Artículo 1: Ámbito de aplicación

1. El presente reglamento regula la organización, la composición y las funciones del Tribunal del Fútbol (el «TF»).

2. El TF estará compuesto por tres cámaras:
   a) la Cámara de Resolución de Disputas (la «CRD»);
   b) la Cámara del Estatuto del Jugador (la «CEJ»), y
   c) la Cámara de Agentes (la «CA»).

Artículo 2: Jurisdicción

1. Las cuestiones sobre las que tiene jurisdicción cada una de las cámaras se especifican en los reglamentos de la FIFA correspondientes.

2. Si hubiera dudas en cuanto a la cámara competente para resolver un determinado asunto, el presidente del TF decidirá al respecto.

Artículo 3: Derecho aplicable

En el ejercicio y aplicación del Derecho, las cámaras aplicarán los Estatutos de la FIFA y la reglamentación de la FIFA, y tendrán asimismo en cuenta todos los acuerdos, las leyes y los convenios colectivos pertinentes que existen en el ámbito nacional.

Artículo 4: Composición

1. El presidente del TF tendrá formación jurídica. Será nombrado por el Consejo de la FIFA y ejercerá el cargo durante cuatro años.

2. Los presidentes, vicepresidentes y miembros de cada cámara serán nombrados por el Consejo de la FIFA y ejercerán el cargo durante cuatro años. El presidente y los vicepresidentes de cada cámara tendrán formación jurídica. Los miembros habrán ejercido profesionalmente el Derecho y tendrán experiencia en el mundo del fútbol.

3. La CRD estará compuesta por los siguientes miembros:
   a) un presidente y al menos dos vicepresidentes, propuestos por la FIFA y con la aprobación por consenso entre las partes mencionadas en los apartados b) y c) del presente artículo;
   b) al menos 15 representantes de jugadores, nombrados a propuesta de las asociaciones de jugadores, y
   c) al menos 15 representantes de los clubes, nombrados a propuesta de las federaciones miembro, los clubes y las ligas.

4. La CEJ estará compuesta por los siguientes miembros:
   a) un presidente y al menos un vicepresidente, y
   b) el número de miembros necesarios según lo considere el Consejo de la FIFA, nombrados a propuesta de las federaciones miembro, las confederaciones, los jugadores, los clubes y las ligas.

5. La CA estará compuesta por:
   a) un presidente y al menos un vicepresidente, y
   b) el número de miembros necesarios según lo considere el Consejo de la FIFA, nombrados a propuesta de las federaciones miembro, las confederaciones, los jugadores, los clubes, las ligas y los agentes de fútbol.

6. Si quedara una vacante, el Consejo de la FIFA podrá nombrar a un sustituto por el resto del mandato. El presidente de la CRD o el presidente de la CEJ sustituirán al presidente del TF en su ausencia.

Artículo 5: Independencia y conflictos de intereses

1. Los miembros del TF estarán obligados a cumplir lo dispuesto en los Estatutos de la FIFA, la reglamentación de la FIFA y la ley.

2. Si existen dudas legítimas sobre la imparcialidad de determinado miembro del TF, este podrá no participar en la resolución del asunto en cuestión y revelará toda circunstancia que pueda dar lugar a un conflicto de intereses. La nacionalidad de la persona nombrada para resolver un asunto no representa per se una duda legítima sobre su imparcialidad.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

3. Las partes podrán recusar a los miembros del TF nombrados para resolver sus asuntos si creen que existen dudas legítimas sobre su imparcialidad. Dicha recusación se presentará en los cinco días naturales siguientes a la notificación de la composición de la cámara correspondiente para su adjudicación. La decisión sobre la recusación competerá al presidente del TF.

Artículo 6: Confidencialidad

Las personas nombradas para formar parte del TF respetarán la máxima confidencialidad respecto a todos los asuntos que resuelvan.

Artículo 7: Exención de responsabilidad

Ni personas nombradas para formar parte del TF ni los oficiales de la FIFA incurrirán en responsabilidad alguna derivada de actos u omisiones relacionados con los procedimientos o las decisiones adoptadas conforme a la reglamentación de la FIFA o al presente reglamento.

Artículo 8: Función de la Secretaría General de la FIFA

1. La Secretaría General de la FIFA se ocupará de la organización administrativa que requiera el TF y de ofrecerle apoyo.

2. La Secretaría General de la FIFA está facultada para adoptar las decisiones previstas en el presente reglamento.

REGLAS PROCEDIMENTALES GENERALES

II.

FIFA®

Artículo 9: Partes

1. A menos que el reglamento de la FIFA correspondiente establezca lo contrario, solo las siguientes personas físicas o jurídicas podrán actuar como parte ante una cámara:
   a) las federaciones miembro;
   b) los clubes afiliados a las federaciones miembro de la FIFA;
   c) los jugadores;
   d) los entrenadores;
   e) ligas jurídicamente independientes, solo a efectos del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol;
   f) los agentes de fútbol con licencia FIFA; o
   g) los agentes organizadores de partidos con licencia FIFA.
2. Las partes podrán nombrar a un representante autorizado para que actúe en su nombre en cualquier procedimiento. Darán la autorización por escrito para ser representadas en el procedimiento concreto.
3. Las partes serán responsables de la conducta mostrada por el representante autorizado. Los representantes autorizados están obligados a decir la verdad y a actuar de buena fe en todo procedimiento.
4. La Secretaría General de la FIFA podrá, en cualquier momento del procedimiento, solicitar la intervención de cualquier persona física o jurídica como parte.

Artículo 10: Comunicaciones

1. Toda la comunicación tendrá lugar a través del portal jurídico que gestiona la FIFA (el «**portal jurídico**») o el sistema de correlación de transferencias de la FIFA (el «**TMS**»).
2. Las reglas procedimentales específicas determinarán qué vía de comunicación se emplea para el procedimiento en cuestión. La comunicación entre la FIFA y las partes por cualquiera de estas vías se considera un medio de comunicación válido y suficiente para establecer plazos y su cumplimiento.
3. Las partes deberán revisar a diario el TMS y el portal jurídico para comprobar si han recibido comunicaciones de la FIFA. Las partes asumirán la responsabilidad de los perjuicios procesales que resulten del incumplimiento de dicha revisión. Los datos de contacto que se indican en el TMS son vinculantes para la parte que los facilita.
4. Toda comunicación presentada en el TMS por parte de las federaciones miembro en nombre de un club afiliado:
   a) no dependerá del cumplimiento de ninguna condición por parte del club correspondiente;
   b) la realizará la federación miembro sin demora, independientemente de si está o no de acuerdo con el fondo de la comunicación.

Artículo 11: Plazos

1. Para las partes que reciben directamente la comunicación, el plazo comenzará a contar al día siguiente de la recepción de dicha comunicación.
2. Para las partes que reciban la comunicación a través de su federación miembro, el plazo comenzará a contar a los cuatro días naturales tras la recepción de la comunicación por parte de la federación miembro en la que estén registradas o afiliadas, o en la fecha de notificación por parte de la federación miembro a la parte (lo que suceda antes).
3. Si el último día del plazo coincide con un día festivo oficial o un día no laborable en el lugar donde está domiciliada la parte que debe dar cumplimiento a la orden, dicho plazo se ampliará hasta el término del siguiente día laborable.
4. Se considerará que se ha respetado el plazo si la acción requerida o solicitada se ha completado el último día del plazo en el domicilio de la parte, o, en caso de que esté representada, en el domicilio de su principal representante legal. Se descartarán las alegaciones y pruebas presentadas fuera de plazo.
5. Los plazos quedarán interrumpidos entre el 20 de diciembre y el 5 de enero incluidos.
6. Los plazos reglamentarios dispuestos en el presente reglamento no se ampliarán. Los plazos fijados por la Secretaría General de la FIFA podrán ampliarse previa solicitud fundamentada, siempre que se presente dentro del plazo establecido.

Artículo 12: Derechos y obligaciones procedimentales

1. Las partes podrán presentar alegaciones o pruebas y examinar el expediente del caso antes de que se adopte ninguna decisión.

2. Las partes siempre actuarán de buena fe, dirán la verdad y colaborarán con toda solicitud de información que hagan las cámaras o la Secretaría General de la FIFA.

3. La misma obligación corresponde a toda persona física o jurídica sometida a la jurisdicción de la FIFA que no sea parte del procedimiento pero que haya recibido la solicitud de contribuir al mismo por parte de la cámara o de la Secretaría General de la FIFA.

Artículo 13: Alegaciones y pruebas

1. Las alegaciones que se presenten ante la FIFA deberán estar en español, francés o inglés. No se aceptarán aquellas alegaciones que se presenten ante la FIFA en otros idiomas.

2. Las partes que reciban alegaciones de otra parte en el marco del procedimiento mantendrán una estricta confidencialidad al respecto, a menos que la ley o asesores profesionales requieran la revelación de las mismas.

3. Se podrá presentar cualquier medio de prueba. Las cámaras tendrán absoluta potestad para decidir el peso que otorgan a cada prueba. Todas las pruebas que deseen aportar las partes deberán ser presentadas en el idioma original y, si corresponde, traducidas al español, francés o inglés.

4. Las cámaras podrán tener en cuenta y apoyarse en pruebas que no hayan presentado las partes, incluidas, entre otras, las pruebas generadas en el TMS o a partir de la plataforma.

5. La carga de la prueba recae en la parte que sostenga un hecho.

6. Las partes tienen la obligación de colaborar en la determinación de los hechos y responder de buena fe a cualquier petición de pruebas de una cámara, de la Secretaría General de la FIFA o de una de las partes. La parte que solicite pruebas deberá demostrar que es probable que las pruebas solicitadas existan y que son pertinentes. Podrá deducirse una conclusión desfavorable de la reacción de una parte ante una petición de pruebas.

Artículo 14: Sesiones y deliberaciones

1. La cámara decidirá en función del expediente escrito. En circunstancias excepcionales, el presidente podrá decidir si un caso reúne las condiciones para celebrar una audiencia oral. El presidente decidirá el procedimiento de las audiencias orales.

2. Las deliberaciones se podrán hacer por vía electrónica o en persona y se respetará su confidencialidad.

3. Las decisiones se tomarán por mayoría simple en la cámara respectiva. En caso de igualdad de votos, el presidente emitirá el suyo como voto de calidad para el asunto en cuestión.

Artículo 15: Notificación de la decisión

1. Las decisiones se notificarán a las partes directamente conforme al presente reglamento. Cuando la parte sea un club, se enviará una copia de la notificación a la federación miembro y a la confederación a la que esté afiliada.

2. La notificación se dará por efectuada cuando la decisión se haya comunicado a las partes. La notificación al representante autorizado se entenderá como si se hubiera hecho a la parte.

3. Las decisiones entrarán en vigor en cuanto se notifiquen.

4. En general, únicamente se notificará a las partes la parte dispositiva de la decisión. Las decisiones que conlleven sanciones deportivas inmediatas a una de las partes solo se comunicarán fundamentadas.

5. Cuando no se impongan costas procesales, las partes dispondrán de diez días naturales a partir de la fecha de notificación de la parte dispositiva de la decisión para solicitar el fundamento íntegro de la decisión. Si las partes no cumplen el plazo fijado, la decisión se considerará firme y vinculante y se asumirá que las partes han renunciado a su derecho de recurso. El plazo para interponer recurso no comienza a contar hasta que se efectúa la notificación del fundamento íntegro de la decisión.

6. Cuando se impongan costas procesales, solo se notificará el fundamento íntegro de la decisión a la parte que lo haya solicitado y haya abonado su parte de las costas procesales en un plazo de diez días naturales a partir de la fecha de notificación de la parte dispositiva de la decisión.

7. Se considerará que se ha retirado la solicitud del fundamento íntegro si se incumple el plazo descrito en el apartado 6 del presente artículo. En consecuencia, la decisión se considerará firme y vinculante y se asumirá que la parte ha renunciado a su derecho de recurso.

8. Los errores manifiestos y los errores procedimentales evidentes de las decisiones podrán ser rectificados, de oficio o previa solicitud, por la cámara que adoptó la decisión. Cuando se rectifique una decisión, los plazos regulatorios comenzarán a contar a partir del momento de la notificación de la decisión rectificada.

Artículo 16: Idiomas

1. Los idiomas que podrán utilizarse en los procedimientos serán únicamente el español, el francés o el inglés.

2. Cuando las alegaciones o pruebas de un asunto estén en un único idioma, la decisión de la cámara se notificará en dicho idioma.

3. Cuando las alegaciones o pruebas de un asunto estén en varios idiomas, el procedimiento se llevará a cabo en inglés y la decisión se notificará en inglés.

Artículo 17: Publicación

1. La Secretaría General de la FIFA podrá publicar en legal.fifa.com las decisiones del TF o los fallos del Tribunal de Arbitraje Deportivo que se deriven de recursos contra decisiones del TF.

2. En las decisiones que contengan información confidencial, las partes podrán solicitar en un plazo de cinco días tras la notificación del fundamento íntegro de la decisión que la FIFA publique una versión modificada o anonimizada.

3. En el caso de las decisiones que impliquen a menores de edad, la FIFA solo podrá publicar las versiones modificadas o anonimizadas que preserven la identidad de dichos menores.

REGLAS QUE AFECTAN A DISPUTAS ANTE LA CÁMARA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, LA CÁMARA DEL ESTATUTO DEL JUGADOR O LA CÁMARA DE AGENTES

III.

FIFA®

Artículo 18: Demandas

1. Las demandas contra otras partes se presentarán a través del portal jurídico y contendrán lo siguiente:
   a) el nombre, correo electrónico y domicilio/s para notificaciones de la parte;
   b) si corresponde, el nombre, correo electrónico y domicilio/s para notificaciones del representante autorizado, y la copia del poder de representación reciente y específico por escrito;
   c) la identidad y domicilio/s para notificaciones del/de los demandado/s;
   d) un escrito de demanda, donde consten las alegaciones íntegras de hecho y de derecho, el conjunto íntegro de pruebas y la petición de reparación;
   e) los datos de una cuenta bancaria registrada a nombre del demandante en una copia firmada del formulario de registro de la cuenta bancaria;
   f) la fecha y una firma válida; y
   g) (si corresponde) el comprobante de pago del anticipo de las costas.
2. La Secretaría General de la FIFA determinará si se cumplen estos requisitos. Si la demanda está incompleta, la Secretaría General de la FIFA informará al demandante y le solicitará una rectificación. De no rectificarse la demanda en el plazo concedido, se considerará que se ha retirado y deberá presentarse de nuevo.

Artículo 19: Cuestiones procedimentales preliminares

1. Una vez que haya determinado si la demanda está completa, la Secretaría General de la FIFA se ocupará de observar si:
   a) es obvio que la cámara competente no tiene jurisdicción; o
   b) es obvio que la demanda ha prescrito o resulta inadmisible.
2. Tras esta valoración, la Secretaría General de la FIFA podrá remitir el caso directamente al presidente de la cámara pertinente del TF para que adopte una decisión expeditiva.
3. Si el presidente de la cámara pertinente del TF considera que la demanda no se ve afectada por cuestiones procedimentales preliminares, ordenará a la Secretaría General de la FIFA que continúe con el procedimiento.

Artículo 20: Propuesta de la Secretaría General de la FIFA

1. Tras determinar que la demanda está completa, en aquellas disputas que, después de un primer examen, carezcan de hechos complejos o problemas jurídicos, o en aquellos casos en los que esto sea jurisprudencia consolidada y clara, la Secretaría General de la FIFA podrá hacer una propuesta para cerrar el asunto sin que la cámara adopte una decisión. La propuesta se hace sin perjuicio alguno de futuras decisiones de las cámaras.
2. Las partes aceptarán o rechazarán la propuesta dentro del plazo fijado por la Secretaría General de la FIFA.
3. Si una de las partes no responde a la propuesta, se considerará que la ha aceptado.
4. Cuando se acepte la propuesta, la Secretaría General de la FIFA enviará la carta de confirmación. La carta de confirmación se considerará como una decisión firme y vinculante en virtud del reglamento de la FIFA correspondiente.
5. Cuando se rechace la propuesta, se requerirá al/a los demandado/s que presenten la respuesta dentro del plazo fijado en la propuesta.

Artículo 21: Respuesta a la demanda y contrademanda

1. Tras determinar que la demanda está completa, y en caso de que el procedimiento deba continuar tras la conclusión de las cuestiones procedimentales preliminares (de haberlas), la Secretaría General de la FIFA solicitará que el/los demandado/s presenten su respuesta a la demanda a través del portal jurídico dentro del plazo estipulado. Si el/los demandado/s no envían la respuesta dentro de plazo, la decisión se adoptará sobre la base del expediente.
2. El/los demandado/s podrán presentar una contrademanda junto con la respuesta a la demanda. La contrademanda tendrá la misma forma que la demanda y se presentará en el mismo plazo que el de la respuesta a la demanda.
3. Si una de las partes presenta una nueva demanda que guarda relación con un caso abierto donde ejerce como demandado, la nueva demanda se adjuntará al caso abierto y se tratará como contrademanda del mismo.

Cuando el caso abierto ya se haya notificado a la parte, la nueva demanda debe haberse presentado dentro del mismo plazo que la respuesta a la demanda del caso abierto para que se tenga en cuenta.

4. Cuando el demandado presente la contrademanda en tiempo y forma, el contrademandado (es decir, el demandante original) responderá únicamente a la contrademanda dentro del plazo fijado por la Secretaría General de la FIFA.

5. En caso de que la respuesta a la contrademanda se refiera a asuntos que no forman parte de la contrademanda, no se tendrán en cuenta esos asuntos.

6. Las respuestas a contrademandas que se presenten fuera de plazo no se atenderán.

Artículo 22: Segundo intercambio de alegaciones

La Secretaría General de la FIFA decidirá, cuando sea necesario, si habrá un segundo intercambio de alegaciones. Dichas alegaciones se presentarán a través del portal jurídico.

Artículo 23: Cierre de la fase de presentación de alegaciones

1. La Secretaría General de la FIFA notificará a las partes el cierre de la fase de presentación de alegaciones. Tras la notificación, las partes no podrán complementar ni enmendar las alegaciones, pedir reparaciones ni presentar nuevas pruebas.

2. La Secretaría General de la FIFA o la cámara correspondiente podrá solicitar información o documentación adicional en cualquier momento, en el marco del procedimiento.

Artículo 24: Decisión

1. En los procedimientos ante la CRD en los que la reparación solicitada sea:

   a) inferior a 200 000 USD (o su equivalente en otra moneda), por norma general un único juez podrá decidir al respecto;

   b) equivalente o superior a 200 000 USD (o su equivalente en otra moneda), o cuando el asunto sea complejo jurídicamente, al menos tres jueces podrán decidir al respecto. El presidente o vicepresidente correspondiente moderará el asunto concreto.

2. En los procedimientos ante la PSC o la CA, por norma general un juez único podrá decidir al respecto. Cuando el asunto sea complejo jurídicamente, al menos tres jueces podrán decidir al respecto. El presidente o vicepresidente correspondiente moderará el asunto concreto.

Artículo 25: Costas

1. El procedimiento será gratuito cuando al menos una de las partes sea jugador, entrenador, agente de fútbol o agente organizador de partidos.

2. En el resto de disputas, se abonarán las costas procesales. Las costas procesales se abonarán en cuanto lo ordene la cámara correspondiente, una vez cerrado el asunto. Las cuantías se establecen en el anexo 1 del presente reglamento.

3. En los procedimientos ante la CEJ, se abonará un anticipo de las costas procesales, a excepción de aquellos que traten de solicitudes regulatorias.

4. El demandante o contrademandante abonarán el anticipo de las costas cuando presenten la demanda o contrademanda, y las cuantías se establecen en el anexo 1 del presente reglamento.

5. La cámara decidirá la suma que debe abonar cada parte, atendiendo al mayor o menor grado de éxito de las partes y a su conducta durante el procedimiento, así como a si abonaron el anticipo. En circunstancias excepcionales, la cámara podrá ordenar que la FIFA asuma todas las costas procesales.

6. La parte a la que se le ordene abonar las costas procesales solo está obligada a hacerlo si:

   a) solicita el fundamento íntegro de la decisión tras haber recibido la notificación de la parte dispositiva; o

   b) la decisión se ha notificado directamente con el fundamento íntegro.

7. Las costas procesales se abonarán en un plazo de diez días a partir de la notificación de la decisión, en la cuenta bancaria que conste en la decisión. El comprobante de pago deberá ser presentado ante la Secretaría General de la FIFA en el mismo plazo de diez días.

8. No se concederán costas judiciales. Las partes correrán con sus propios gastos derivados de los procedimientos.

Artículo 26: Mediación

1. Si el presidente del TF, el presidente de la cámara pertinente o la Secretaría General de la FIFA así lo consideran, se podrá invitar a las partes a someter la disputa a mediación.

2. La mediación es voluntaria y gratuita. Se llevará a cabo conforme a los principios generales del Reglamento de mediación del TAS, así como cualquier regla adoptada por la FIFA con este fin, y con los mediadores reconocidos en la lista aprobada por la Secretaría General de la FIFA.

3. Si la mediación surte efecto, las partes firmarán un acuerdo extrajudicial, que será ratificado por el presidente del TF o el presidente de la cámara pertinente. El acuerdo extrajudicial se considerará una decisión del TF firme y vinculante, conforme al reglamento de la FIFA correspondiente.

REGLAS QUE AFECTAN AL MECANISMO DE SOLIDARIDAD Y LAS DEMANDAS DE INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN Y CASOS RELACIONADOS CON EL PASAPORTE DEPORTIVO ELECTRÓNICO ANTE LA CÁMARA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

IV.

FIFA®

Artículo 27: Demandas relacionadas con compensaciones por formación

1. De conformidad con al reglamento de la FIFA correspondiente, las partes deben presentar a través del TMS la demanda de indemnización por formación o del mecanismo de solidaridad, junto con la documentación adicional. La demanda contendrá lo siguiente (en función de su naturaleza):

   a) el nombre y domicilio/s para notificaciones del demandante;

   b) si corresponde, el nombre y domicilio/s para notificaciones del representante autorizado, y la copia del poder de representación reciente y específico por escrito;

   c) un escrito de demanda, donde consten las alegaciones íntegras de hecho y de derecho, el conjunto íntegro de pruebas y la petición de reparación;

   d) los datos de la cuenta bancaria registrada a nombre del demandante en una copia firmada del formulario de registro de la cuenta bancaria;

   e) (si corresponde) la confirmación de la federación miembro del demandante con respecto a las fechas de inicio y finalización de la temporada deportiva durante el periodo en el que el jugador estuvo inscrito en la entidad demandante;

   f) la ficha completa del jugador, incluidos todos los clubes en los que ha estado inscrito desde el año en que cumplió 12 años hasta la fecha de inscripción en el club demandado, teniendo en cuenta posibles interrupciones, e indicando la condición del jugador (aficionado o profesional) cuando se inscribió y si dicha inscripción fue permanente o temporal;

   g) (si corresponde) pruebas de que, con el tiempo, el club en el que el profesional estuvo inscrito y se formó ha cesado de participar en el fútbol federado o ya no existe como consecuencia de bancarrota, liquidación, disolución o pérdida de afiliación;

Solo para la indemnización por formación

   h) (si corresponde) confirmación de la federación miembro del demandante de la categoría del demandante;

   i) (si corresponde) la categoría del demandado;

   j) (si corresponde) información acerca de la fecha exacta de la primera inscripción del jugador como profesional;

   k) (si corresponde) información acerca de la fecha exacta de la transferencia en que se base la demanda;

   l) (si corresponde) prueba de la oferta de contrato profesional;

Solo para el mecanismo de solidaridad

   m) información acerca de la fecha exacta de la transferencia en que se base la demanda;

   n) información acerca de los clubes implicados en la transferencia en que se base la demanda;

   o) el porcentaje de la contribución de solidaridad que se solicita;

   p) la supuesta cantidad por la que el jugador fue transferido a su nuevo club, si se conoce, o una declaración de que la cantidad se desconoce a la fecha.

Artículo 28: Procedimiento relativo a las demandas relacionadas con compensaciones por formación

Todas las demandas relacionadas con los procedimientos detallados en el artículo 27 deberán presentarse y gestionarse a través del TMS. A excepción del artículo 18, apartado 1, las reglas procedimentales específicas para disputas del capítulo III se aplicarán también a los procedimientos sujetos al artículo 27.

Artículo 28bis: Casos de complejidad jurídica o fáctica en un pasaporte deportivo electrónico

1. Cuando la Secretaría General de la FIFA identifique casos de complejidad jurídica o fáctica durante su evaluación de un pasaporte deportivo electrónico (EPP, por sus siglas en inglés), presentará el EPP completo a la CRD para que adopte una decisión formal.

2. A efectos de esta presentación, la Secretaría General de la FIFA recopilará información y documentación de las partes implicadas durante el proceso de revisión del EPP. Las partes implicadas son los clubes y las federaciones miembro que participan en la revisión del EPP.

3. Una vez que la Secretaría General de la FIFA presente el EPP, la CRD adoptará una decisión sobre toda la información y documentación relevante de la inscripción del jugador que figure en el EPP a fin de repartir las compensaciones por formación.

4. La Secretaría General de la FIFA notificará a las partes sobre la presentación del EPP a la CRD. Después de dicha notificación, las partes no podrán completar o modificar la información o documentación aportada durante el proceso de revisión del EPP ni presentar nuevas pruebas.

5. Toda la comunicación entre la Secretaría General de la FIFA y las partes implicadas se realizará a través del TMS en el contexto del EPP del jugador en cuestión.

6. Por norma general, un juez único resolverá estos casos.

7. Los procedimientos descritos en este artículo son gratuitos.

8. La decisión del CRD se comunicará debidamente a las partes a través del TMS, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA. Se aplicará el artículo 15, apartados 2, 3 y 8, del presente reglamento.

SOLICITUDES REGULATORIAS ANTE LA CÁMARA DEL ESTATUTO DEL JUGADOR

V.

FIFA®

Artículo 29: Solicitudes regulatorias

1. Conforme al reglamento de la FIFA correspondiente, la CEJ decidirá sobre las solicitudes regulatorias que afecten a: los siguientes asuntos
   a) la transferencia internacional o primera inscripción de un jugador menor;
   b) las exenciones limitadas para menores (ELM);
   c) la intervención de la FIFA para autorizar la inscripción de un jugador;
   d) la solicitud de elegibilidad o cambio de federación;
   e) el regreso tardío de un jugador de sus obligaciones con la selección nacional; o
   f) la solicitud de liberación de jugadores para competir con la selección nacional.

2. Estas solicitudes contendrán las alegaciones íntegras de hecho y de derecho. Al tramitar estas solicitudes, la Secretaría General de la FIFA aplicará los principios del proceso justo. Los requisitos específicos relativos a una solicitud de transferencia internacional o la primera inscripción de un menor (artículo 30) se definen en el presente reglamento.
   a) Todas las solicitudes completadas en el artículo 29, apartado 1 a), b) y c) deberán presentarse y gestionarse a través del TMS.
   b) Todas las solicitudes completadas en el artículo 29, apartado 1 d), e) y f), deberán presentarse y gestionarse a través del portal jurídico.
   c) Solamente se presentarán y gestionarán por correo electrónico aquellas solicitudes relativas a jugadores de futsal y las cubiertas por la circular de la FIFA n.º 1635.

3. Cuando la haya recibido, la Secretaría General de la FIFA determinará si la solicitud está completa.
   a) Si la solicitud está incompleta, la Secretaría General de la FIFA informará al solicitante y le requerirá una rectificación.
   b) Si no se rectifica la solicitud dentro del plazo concedido, se considerará que se ha retirado y deberá presentarse de nuevo.
   c) Una vez considerada completa la solicitud, o cuando el solicitante haga una petición expresa, se trasladará a la PSC para que adopte una decisión.

4. Por norma general, el juez único decidirá al respecto. En casos complejos o ante circunstancias excepcionales, al menos tres jueces decidirán al respecto.

Artículo 30: Transferencias internacionales o primera inscripción de un jugador menor

1. En virtud del reglamento de la FIFA correspondiente, la federación miembro que desee inscribir jugadores, a instancias de sus clubes afiliados, podrá presentar una solicitud a través del TMS para:
   a) las transferencias internacionales de menores;
   b) la primera inscripción de los futbolistas extranjeros menores de edad; o
   c) la primera inscripción de un jugador menor que no sea ciudadano del país en el que está domiciliada la federación miembro donde desea inscribirse, y que ha vivido ininterrumpidamente durante al menos los últimos cinco años en dicho país.

2. No se necesitará solicitud cuando:
   a) el menor sea ciudadano del país en el que está domiciliada la federación miembro donde desea inscribirse, y nunca haya estado inscrito en otra federación miembro;
   b) el jugador menor de edad tenga menos de diez años; o
   c) la federación miembro disfrute de una ELM y las circunstancias del traslado internacional del jugador menor de edad se incluyan en el ámbito de aplicación de la ELM.

3. La solicitud deberá contener la documentación que se exija en el TMS (según el tipo de solicitud de que se trate), tal como se indica en la Guía para presentar solicitudes de jugadores menores de edad.

4. En el caso de las transferencias internacionales, la federación miembro anterior en la que estuvo inscrito el jugador menor:
   a) tendrá acceso a todos los documentos no confidenciales a través del TMS, y
   b) recibirá la invitación para presentar toda la documentación dentro de un plazo regulatorio fijado por la Secretaría General de la FIFA.

5. En el caso de las transferencias internacionales por razones humanitarias, la federación miembro anterior en la que estuvo inscrito el jugador menor no recibirá notificación de la solicitud.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Artículo 31: Solicitudes de elegibilidad o cambio de federación

1. Conforme al reglamento de la FIFA correspondiente, las federaciones miembro que deseen presentar una solicitud de elegibilidad o cambio de federación para que un jugador represente a su selección nacional deberán hacerlo a través del portal jurídico.

2. La solicitud se presentará a través del portal jurídico al menos 15 días naturales antes del primer día del periodo internacional en el que tendrán lugar las actividades de la selección nacional para las que se requiere al jugador. La CEJ únicamente evaluará las solicitudes presentadas fuera del plazo pertinente tras la finalización de dicho periodo internacional.

3. Las solicitudes de elegibilidad o cambio de federación deben contener la documentación (en función del tipo de solicitud) descrita en la Guía para presentar una solicitud de elegibilidad o cambio de federación.

DISPOSICIONES FINALES

VI.

FIFA®

Artículo 32: Disposiciones transitorias

1. Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento se someterán al mismo.

2. La Secretaría General de la FIFA adoptará todas las decisiones sobre la aplicación del presente reglamento en los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del mismo.

Artículo 33: Imprevistos y causas de fuerza mayor

1. La Secretaría General de la FIFA decidirá sobre todo asunto no previsto en el presente reglamento.

2. Los casos de fuerza mayor que afecten al presente reglamento serán resueltos por el presidente del TF, cuyas decisiones serán firmes.

Artículo 34: Idioma vinculante

Si surgieran discrepancias en la interpretación del presente reglamento en los diferentes idiomas, el inglés será el texto vinculante.

Artículo 35: Entrada en vigor

1. El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de la FIFA el 17 de diciembre de 2025 y entra en vigor el 1 de enero de 2026.

2. Las disposiciones que afecten a la Cámara de Agentes entran en vigor el 1 de octubre de 2023.

17 de diciembre de 2025

En nombre del Consejo de la FIFA

Presidente:

Gianni Infantino

Secretario general:

Mattias Grafström

Anexo 1

1. El anticipo de las costas procesales es el siguiente:

Cuantía en litigio (USD)	Anticipo de costas procesales fijas
0 USD a 49 999.99 USD	1000 USD
50 000 USD a 99 999.99 USD	2000 USD
100 000 USD a 149 999.99 USD	3000 USD
150 000 USD a 199 999.99 USD	4000 USD
Más de 200 000 USD	5000 USD

2. Las costas procesales son las siguientes:

Cuantía en litigio (en USD)	Costas procesales
0 USD a 49 999.99 USD	hasta 5000 USD
50 000 USD a 99 999.99 USD	hasta 10 000 USD
100 000 USD a 149 999.99 USD	hasta 15 000 USD
150 000 USD a 199 999.99 USD	hasta 20 000 USD
Más de 200 000 USD	hasta 25 000 USD

3. El anticipo de las costas procesales se abonará a la siguiente cuenta bancaria, haciendo referencia a las partes involucradas en la disputa:

UBS Zúrich

N.º de cuenta: 230-366677.61N (FIFA Players' Status)

Número de clearing bancario: 230

IBAN: CH12 0023 0230 3666 7761 N

SWIFT: UBSWCHZH80A

FIFA®

Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA

ENERO DE 2026

Fédération Internationale de Football Association

Presidente:	Gianni Infantino
Secretario general:	Mattias Grafström
Sitio web:	FIFA.com

ÍNDICE

Definiciones 5

I.

DISPOSICIONES PRELIMINARES 7

Artículo 1. Objetivos 8
Artículo 2. Ámbito de aplicación 9
Artículo 3. Cámara de Compensación de la FIFA 9

II.

PROCEDIMIENTO QUE RIGE EL CÁLCULO Y LOS PAGOS DE LAS COMPENSACIONES POR FORMACIÓN 10

Artículo 4. Registro y transferencia de jugadores 11
Artículo 5. Factor desencadenante de compensaciones por formación: primera inscripción como profesional 12
Artículo 6. Factor desencadenante de compensaciones por formación: transferencia internacional 14
Artículo 7. Factor desencadenante de compensaciones por formación: transferencia nacional con indemnización 14
Artículo 8. Pasaporte deportivo electrónico (EPP) 16
Artículo 9. Proceso de revisión del EPP 17
Artículo 10. Decisión de la FIFA 18
Artículo 11. Comprobante de pago de la indemnización por transferencia 20

III.

PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE LA FIFA 21

Artículo 12. Orden de asignación 22

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Artículo 13. Pago a la Cámara de Compensación de la FIFA por parte de un nuevo club 23
Artículo 14. Pagos de la Cámara de Compensación de la FIFA a los clubes formadores 24

IV.

EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO 25
Artículo 15. Evaluación de cumplimiento 26
Artículo 16. Consecuencias de una evaluación de cumplimiento no superada 28

V.

SANCIONES Y DISPUTAS 29
Artículo 17. Sanciones 30
Artículo 18. Disputas 33

VI.

DISPOSICIONES FINALES 34
Artículo 19. Relevancia en el tiempo 35
Artículo 20. Disposiciones transitorias 35
Artículo 21. Referencias 35
Artículo 22. Casos no previstos 35
Artículo 23. Idiomas oficiales 36
Artículo 24. Discrepancias 36
Artículo 25. Gestión de operaciones 36
Artículo 26. Entrada en vigor 36

DEFINICIONES

En el presente reglamento se aplicarán los términos establecidos en los Estatutos de la FIFA y en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, así como las siguientes definiciones:

Acreditación: proceso por el que se acepta a un club o federación miembro como cliente de la Cámara de Compensación de la FIFA con la finalidad de efectuar o recibir pagos a través de ella.

Cámara de Compensación de la FIFA: entidad jurídica independiente, domiciliada en París (Francia) con razón social FIFA Clearing House SAS, que actúa como intermediaria en relación con el procesamiento de determinados pagos efectuados en el sistema de transferencias del fútbol.

Cámara de Resolución de Disputas: la Cámara de Resolución de Disputas del Tribunal del Fútbol tal y como se define en el Reglamento de procedimiento.

Evaluación de cumplimiento: procedimiento que debe llevar a cabo la Cámara de Compensación de la FIFA antes de aceptar a cualquier cliente potencial, a fin de cumplir los requisitos de regulación financiera.

Orden de asignación: documento emitido por la Secretaría General de la FIFA a la Cámara de Compensación de la FIFA que le proporciona la información necesaria para procesar los pagos, en particular, los emisores y receptores del pago y los importes aque deben repartirse.

Orden de distribución: documento emitido por la Cámara de Compensación de la FIFA que contiene información sobre los pagos de compensaciones por formación a los que tienen derecho los clubes formadores en cuestión.

Parte incumplidora: club o federación miembro que incurre en un primer fallo en la evaluación de cumplimiento o un segundo fallo en la evaluación de cumplimiento.

Pasaporte deportivo electrónico (EPP, por sus siglas en inglés): documento electrónico que contiene información consolidada de la inscripción de un jugador a lo largo de su carrera, incluida la federación miembro correspondiente, su estatus (aficionado o profesional), el tipo de inscripción (permanente o préstamo) y el club o los clubes (incluida la categoría de formación) en los que ha estado inscrito desde el año natural en que cumplió 12 años.

Portal de clientes: plataforma en línea albergada en la Cámara de Compensación de la FIFA que usan los clubes y las federaciones miembro para inscripciones, comunicaciones y recopilación de documentación, y para tener una visión general de las correspondientes transacciones.

Primer fallo en la evaluación de cumplimiento: primera vez que una parte no supera una evaluación de cumplimiento enmarcada en el proceso y plazos establecidos y notificados por la Cámara de Compensación de la FIFA.

Reglamento de procedimiento: Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol.

Reglamento: el presente Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA.

RETJ: Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

Segundo fallo en la evaluación de cumplimiento: incapacidad de una parte incumplidora para superar la evaluación de cumplimiento dentro del proceso y plazos establecidos después del primer fallo en la evaluación de cumplimiento.

Solicitud de pago: documento emitido por la Cámara de Compensación de la FIFA que detalla la cantidad o cantidades pagaderas a la Cámara de Compensación de la FIFA.

Términos y condiciones de la Cámara de Compensación de la FIFA: términos y condiciones a los que deben atenerse las partes para participar en una transacción que concierna a la Cámara de Compensación de la FIFA.

Nota: los términos referidos a personas físicas se aplican a ambos sexos. El uso del singular es aplicable al plural y viceversa, a menos que se indique lo contrario.

I.

Disposiciones preliminares

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS

1.1 La FIFA tiene la obligación estatutaria de regular toda cuestión relacionada con el sistema de transferencias del fútbol. La Cámara de Compensación de la FIFA velará por la protección de los objetivos fundamentales del sistema de transferencias del fútbol de acuerdo con los Estatutos de la FIFA y el RETJ; en particular, para:

a) proteger la estabilidad contractual entre los jugadores profesionales y los clubes;

b) incentivar la formación de los jugadores jóvenes;

c) fomentar el principio de solidaridad entre el fútbol de élite y el fútbol base;

d) proteger a los menores;

e) conservar el equilibrio competitivo; y

f) garantizar la regularidad de las competiciones deportivas.

1.2 Los objetivos específicos de la Cámara de Compensación de la FIFA son:

a) tramitar los pagos específicos relacionados con la transferencia de jugadores de fútbol entre los clubes;

b) proteger la integridad del sistema de transferencias del fútbol;

c) potenciar y fomentar la transparencia financiera en el sistema de transferencias del fútbol; e

d) impedir las conductas fraudulentas en el sistema de transferencias del fútbol.

1.3 En la consecución de estos objetivos, la Cámara de Compensación de la FIFA actúa como intermediaria para el pago de compensaciones por formación en el sistema de transferencias del fútbol que se adeudan en virtud del RETJ, y lleva a cabo todas las evaluaciones de cumplimiento necesarias para su ejecución.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1 El presente reglamento establece el procedimiento de los pagos tramitados a través de la Cámara de Compensación de la FIFA.

2.2 El presente reglamento rige todos los pagos mencionados únicamente en lo que respecta al fútbol de once jugadores.

2.3 El presente reglamento es aplicable a todas las partes sujetas a los Estatutos de la FIFA.

ARTÍCULO 3. CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE LA FIFA

3.1 La Cámara de Compensación de la FIFA es una entidad independiente de la FIFA fundada para actuar como intermediaria en los pagos derivados del sistema de transferencias del fútbol. La Cámara de Compensación de la FIFA es una entidad proveedora de servicios de pago, con licencia de las autoridades reguladoras competentes. Su estructura de gobernanza se detalla en sus estatutos de constitución.

3.2 La Cámara de Compensación de la FIFA no obtendrá beneficio financiero alguno de los activos que reciba ni de las transacciones que ejecute.

3.3 La relación jurídica entre la Cámara de Compensación de la FIFA y las partes involucradas en las transacciones tramitadas a través de ella se rige exclusivamente por los términos y condiciones de la Cámara de Compensación de la FIFA y el presente reglamento.

3.4 El Reglamento sobre la Protección de Datos de la FIFA es aplicable a todas las cuestiones descritas en el presente reglamento, incluidas todas las interacciones con la Cámara de Compensación de la FIFA.

II.

Procedimiento que rige el cálculo y los pagos de las compensaciones por formación

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

ARTÍCULO 4. REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

4.1 Las federaciones miembro y los clubes se asegurarán de poner a disposición de la FIFA, en todo momento y de manera electrónica, información fiable, veraz y completa sobre las inscripciones y las transferencias de jugadores.

4.2 Las federaciones miembro y los clubes utilizarán el sistema electrónico de registro de jugadores, el sistema electrónico de transferencias nacionales, el TMS, el servicio de FIFA Connect ID y la interfaz de FIFA Connect para transmitir electrónicamente a la FIFA la información sobre inscripciones y transferencias.

4.3 Las federaciones miembro deberán:

a) usar un sistema electrónico de registro de jugadores, integrado con el servicio de FIFA Connect ID y con la interfaz de FIFA Connect, para inscribir jugadores; y

b) usar un sistema electrónico de transferencias nacionales, integrado con la interfaz de FIFA Connect, para tramitar las transferencias nacionales.

4.4 Las federaciones miembro se encargarán de que la información sobre la inscripción de jugadores contenida en sus sistemas electrónicos de registro de jugadores y en el servicio de FIFA Connect ID sea precisa y esté actualizada en todo momento, incluidos, entre otros, los siguientes datos:

a) el estatus del jugador de acuerdo con el art. 2 del RETJ;

b) las disciplinas futbolísticas en las que esté inscrito el jugador (fútbol once, futsal o fútbol playa); y

c) la categoría de los clubes en los que esté inscrito el jugador.

4.5 Las federaciones miembro se encargarán de que la información sobre sus clubes afiliados (actual o histórica) contenida en su sistema electrónico de registro de jugadores y en el servicio de FIFA Connect ID sea precisa y esté actualizada en todo momento, incluidos, entre otros, los siguientes datos:

a) dirección e información de contacto;

b) información actual e histórica sobre la categorización del club; e

c) información actual e histórica sobre la afiliación a la federación miembro.

4.6 Las federaciones miembro categorizarán a los clubes según los criterios establecidos en el RETJ. No se reconocerá ningún otro sistema de categorización.

4.7 Sin perjuicio del art. 17 del presente reglamento, únicamente se considerarán para el cálculo y el pago automáticos de las compensaciones por formación a los jugadores inscritos por una federación miembro en un club e identificados con una FIFA ID a través de los sistemas electrónicos descritos en este artículo.

4.8 Las federaciones miembro serán responsables de la información relacionada con la inscripción que conste en el EPP definitivo.

ARTÍCULO 5. FACTOR DESENCADENANTE DE COMPENSACIONES POR FORMACIÓN: PRIMERA INSCRIPCIÓN COMO PROFESIONAL

Primera inscripción de un jugador como profesional en la última federación miembro en la que haya estado inscrito como jugador aficionado

5.1 Tras recibir la solicitud del club que inscribirá al jugador, la federación miembro en la que el jugador haya estado inscrito como aficionado deberá introducir o confirmar en el sistema electrónico de registro de jugadores la primera inscripción del jugador como profesional.

a) Si la primera inscripción como profesional se efectuara con el último club en el que el jugador estaba inscrito como aficionado, la federación miembro actualizará el estatus del jugador.

b) Si la primera inscripción como profesional se produjera después de una transferencia entre clubes afiliados a la misma federación miembro, el club o los clubes en cuestión o la federación miembro introducirán el traspaso en el sistema electrónico de transferencias nacionales y actualizarán el estatus del jugador en el nuevo club.

c) Estos procedimientos se regirán por los reglamentos específicos que dicte cada federación miembro.

5.2 El sistema electrónico de registro de jugadores transmitirá a la FIFA los datos de la primera inscripción de un jugador como profesional a través de la interfaz de FIFA Connect en un plazo de treinta (30) días desde la fecha de inscripción nacional.

5.3 A partir de la información que haya comunicado la federación miembro, el TMS detectará la primera inscripción de un jugador como profesional, lo cual podrá ser el factor desencadenante que genere el derecho a compensaciones por formación de conformidad con el RETJ.

Primera inscripción de un jugador como profesional en la última federación miembro en la que haya estado inscrito como jugador aficionado: declaración manual

5.4 Si el sistema electrónico de registro de jugadores de una federación miembro no estuviera plenamente integrado ni pudiera transmitir a la FIFA la primera

inscripción de un jugador como profesional a través de la interfaz de FIFA Connect, la federación en cuestión, de forma excepcional, declarará la inscripción manualmente en el TMS en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de inscripción nacional, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Las federaciones miembro solicitarán la aprobación previa por escrito de la Secretaría General de la FIFA para realizar declaraciones manualmente en el TMS.

b) La Secretaría General de la FIFA podrá conceder la autorización por escrito para un periodo de tiempo determinado, y esta podrá, a su discreción, estar sujeta a determinadas condiciones que se impondrán caso por caso.

c) Concluido este periodo, las federaciones miembro cumplirán con las obligaciones del sistema electrónico estipuladas en el art. 4, apdo. 2.

5.5 Las federaciones miembro deberán proporcionar los datos obligatorios al introducir esta declaración manualmente en el TMS.

5.6 Las federaciones miembro deberán cargar el contrato de trabajo del jugador como parte de la declaración manual para acreditar la información introducida en el TMS.

5.7 La FIFA podrá requerir más documentos o información a las federaciones miembro en cualquier momento.

5.8 A partir de la información que haya declarado la federación miembro, el TMS detectará la primera inscripción de un jugador como profesional, lo cual puede ser el factor desencadenante que genere el derecho a compensaciones por formación de conformidad con el RETJ.

Primera inscripción de un jugador como profesional en una federación miembro distinta a la última en la que haya estado inscrito como jugador aficionado

5.9 La primera inscripción de un jugador como profesional en una federación miembro distinta a la última en la que haya estado inscrito como jugador aficionado se introducirá en el TMS como una transferencia internacional, tal como exige el RETJ y su anexo 3.

5.10 A partir de la información proporcionada en la orden de transferencia internacional, el TMS detectará la primera inscripción de un jugador como profesional, lo cual puede ser el factor desencadenante que genere el derecho a compensaciones por formación en virtud del RETJ.

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

ARTÍCULO 6. FACTOR DESENCADENANTE DE COMPENSACIONES POR FORMACIÓN: TRANSFERENCIA INTERNACIONAL

6.1 Todos los datos relacionados con la transferencia internacional de un jugador en el ámbito del fútbol de once jugadores se introducirán en el TMS de conformidad con el anexo 3 del RETJ.

6.2 Para evitar cualquier duda, las compensaciones por formación pagaderas en virtud del RETJ no se incluirán en la cantidad declarada como indemnización por transferencia.

6.3 El TMS detectará las transferencias internacionales que puedan generar el derecho a compensaciones por formación en virtud del RETJ.

ARTÍCULO 7. FACTOR DESENCADENANTE DE COMPENSACIONES POR FORMACIÓN: TRANSFERENCIA NACIONAL CON INDEMNIZACIÓN

7.1 Siempre que se inscriba a un jugador en un nuevo club de la misma federación miembro, la transferencia se introducirá en el sistema electrónico de transferencias nacionales.

7.2 Cada federación miembro garantizará y verificará, en caso necesario, la veracidad de los datos declarados y de los documentos justificativos que presenten sus clubes afiliados en el sistema electrónico de transferencias nacionales.

7.3 El sistema electrónico de transferencias nacionales transmitirá a la FIFA la información sobre las transferencias y los comprobantes de (cada) pago, a través de la interfaz de FIFA Connect en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de inscripción del jugador o de la fecha de (cada) pago.

7.4 A partir de la información que haya comunicado la federación miembro, el TMS detectará las transferencias nacionales con indemnización que puedan generar el derecho a compensaciones por formación en virtud del RETJ.

Transferencias nacionales con indemnización: declaración manual

7.5 En el caso de que el sistema electrónico de transferencias nacionales de una federación miembro no pudiera transmitir a la FIFA los datos de una transferencia

nacional con indemnización a través de la interfaz de FIFA Connect, dicha federación, de forma excepcional, declarará la transferencia manualmente en el TMS en el plazo de treinta (30) días, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Las federaciones miembro solicitarán la aprobación previa por escrito de la Secretaría General de la FIFA para realizar declaraciones manualmente en el TMS.

b) La Secretaría General de la FIFA podrá conceder la autorización por escrito para un periodo de tiempo determinado, y esta podrá, a su discreción, estar sujeta a determinadas condiciones que se impondrán caso por caso.

c) Concluido este periodo, las federaciones miembro cumplirán con las obligaciones del sistema electrónico estipuladas en el art. 4, apdo. 2.

7.6 Las federaciones miembro deberán proporcionar los datos obligatorios al introducir esta declaración manualmente en el TMS, incluido el acuerdo de transferencia cuando proceda.

7.7 La FIFA podrá requerir más documentos o información a las federaciones miembro en cualquier momento.

7.8 A partir de la información que haya declarado la federación miembro, el TMS detectará las transferencias nacionales con indemnización que puedan generar el derecho a compensaciones por formación en virtud del RETJ.

Transferencias nacionales con indemnización: excepción

7.9 Una federación miembro podrá solicitar a la Secretaría General de la FIFA una excepción al apdo. 3 (o apdo. 5) del presente artículo cuando, en el año natural anterior a su solicitud, se hayan producido al menos cien (100) transferencias nacionales con indemnización. Si se concede la petición, la federación miembro únicamente estará obligada a comunicar información sobre una transferencia nacional con indemnización en caso de que: a) el club o los clubes formadores del jugador en cuestión estén afiliados a otra federación miembro; o b) no se hayan identificado todos los clubes formadores de la carrera del jugador. En este caso se aplicarán las condiciones siguientes:

a) Las federaciones miembro solicitarán la aprobación previa por escrito de la Secretaría General de la FIFA.

b) La Secretaría General de la FIFA podrá conceder la autorización por escrito para un periodo determinado, y esta podrá, a su discreción, estar sujeta a determinadas condiciones que se impondrán caso por caso.

c) Concluido el periodo de validez, las federaciones miembro presentarán una nueva solicitud de excepción.

d) Las federaciones miembro comunicarán los datos de las transferencias nacionales pertinentes en el plazo de treinta (30) días, independientemente de que consideren que se deben abonar compensaciones por formación.

e) En virtud del art. 17, apdo. 4, se incoará un procedimiento disciplinario contra toda federación miembro a la que se haya concedido una excepción y no cumpla con lo dispuesto en el presente apdo. 9.

ARTÍCULO 8. PASAPORTE DEPORTIVO ELECTRÓNICO (EPP)

8.1 Cuando se identifique un factor desencadenante de una compensación por formación, tal y como se define en el presente reglamento y de acuerdo con los arts. 20 y 21 del RETJ, el TMS generará un EPP provisional para el jugador en cuestión.

8.2 Todas las federaciones miembro y los clubes tendrán diez (10) días para examinar los EPP provisionales en el TMS a partir del momento en que se generen (periodo de inspección).

8.3 Durante el periodo de inspección:

a) las federaciones miembro que no figuren en el EPP provisional y que consideren que uno o varios de sus clubes afiliados deben ser incluidos en el EPP definitivo pueden solicitar ser incluidas en el proceso de revisión del EPP;

b) los clubes que no figuren en el EPP provisional y que consideren que deben ser incluidos en el EPP definitivo pueden solicitar a su federación miembro que los incluya en el proceso de revisión del EPP y que proporcione los datos de inscripción pertinentes. Las federaciones miembro deberán actuar de buena fe al responder a esta solicitud.

8.4 Una vez finalizado el periodo de inspección, la Secretaría General de la FIFA evaluará el EPP provisional para comprobar su exactitud y pertinencia. Esta podrá descartar un EPP provisional en aquellos casos en que, según los datos de inscripción disponibles en el EPP provisional, no existan indicios de que el jugador haya sido inscrito en una federación miembro diferente. A petición justificada de una federación miembro o un club interesados, e incluso después de que se haya descartado un EPP provisional, la Secretaría General de la FIFA podrá, a su discreción, reabrir un EPP provisional en cualquier momento.

ARTÍCULO 9. PROCESO DE REVISIÓN DEL EPP

9.1 Una vez concluido el periodo de inspección y tras su evaluación por parte de la Secretaría General de la FIFA de acuerdo con el art. 8, esta iniciará en el TMS un proceso de revisión del EPP e invitará a las partes siguientes a participar en él:

a) federaciones miembro que hayan proporcionado datos de inscripción sobre el jugador a través de la interfaz de FIFA Connect;

b) sus clubes afiliados pertinentes;

c) el nuevo club y su federación miembro;

d) cualquier federación miembro que haya solicitado o para la que se haya solicitado su inclusión (v. art. 8, apdo. 3) y sus clubes afiliados correspondientes, a discreción de la Secretaría General de la FIFA; y

e) cualquier otra federación miembro que la Secretaría General de la FIFA considere pertinente, según su criterio.

9.2 El proceso de revisión del EPP durará quince (15) días. La Secretaría General de la FIFA podrá ampliar la duración de este proceso, a su entera discreción y con carácter excepcional.

9.3 Las federaciones miembro podrán revisar o solicitar la modificación de cualquier dato de inscripción.

9.4 La federación miembro pertinente deberá presentar en el TMS las solicitudes de modificación de datos de inscripción. Dichas solicitudes incluirán, entre otros:

a) un documento que corrobore la inscripción del jugador, expedido por la federación miembro;

b) una copia de los certificados de transferencia internacional pertinentes, cuando proceda; y

c) una copia de los contratos de trabajo correspondientes, cuando proceda.

9.5 Cuando a un club anterior se le exija haber ofrecido un contrato a un jugador para conservar su derecho a una indemnización por formación de acuerdo con el RETJ, el club deberá cargar también en el TMS la documentación justificativa de dicha oferta y de su notificación.

9.6 Si el club anterior no hubiera ofrecido al jugador un contrato, pero considera que sigue teniendo derecho a una indemnización por formación, el club o su federación miembro presentarán en el TMS una solicitud a tal efecto, que incluirá los motivos por escrito de la solicitud y la documentación acreditativa correspondiente.

9.7 En caso de que un club formador haya renunciado a su derecho a recibir compensaciones por formación, el nuevo club deberá cargar en el TMS la documentación acreditativa de una renuncia válida.

9.8 Si un club formador considera que una renuncia presentada por el nuevo club en relación con la inscripción del jugador en el club formador no es válida, podrá impugnar la validez de la renuncia presentando una notificación por escrito en el TMS.

9.9 La Secretaría General de la FIFA podrá solicitar a cualquier parte implicada en un proceso de revisión del EPP que proporcione más información en cualquier momento.

9.10 La Secretaría General de la FIFA comunicará en el TMS a todas las partes la finalización del proceso de revisión del EPP.

ARTÍCULO 10. DECISIÓN DE LA FIFA

10.1 Una vez finalizado el proceso de revisión del EPP, la Secretaría General de la FIFA evaluará cualquier solicitud para modificar los datos de inscripción.

a) Cuando una solicitud sea ambigua o esté incompleta, la Secretaría General de la FIFA podrá solicitar a la parte que corresponda que proporcione más información en el plazo de cinco (5) días.

b) Si la solicitud de la FIFA no se atiende en el plazo previsto, no se tendrá en cuenta la solicitud para modificar los datos de inscripción.

10.2 La Secretaría General de la FIFA podrá solicitar a cualquier parte implicada en un proceso de revisión del EPP, ya sea durante o después del proceso de revisión, que manifieste su posición en cuanto al derecho de un club a recibir compensaciones por formación (por ejemplo, con respecto a la supuesta inscripción de un jugador, la validez de una renuncia o una oferta contractual).

10.3 Una vez concluida su evaluación, la Secretaría General de la FIFA decidirá qué datos de inscripción serán incluidos y modificados en el EPP definitivo. En circunstancias de complejidad jurídica o fáctica, se procederá de la siguiente manera:

a) La Secretaría General de la FIFA elevará la cuestión a la Cámara de Resolución de Disputas de conformidad con el Reglamento de procedimiento.

b) El expediente completo se trasladará a la Cámara de Resolución de Disputas, y el proceso de revisión del EPP se suspenderá a la espera de su decisión.

c) La Cámara de Resolución de Disputas adoptará una decisión sobre el EPP definitivo de acuerdo con el Reglamento de procedimiento.

10.4 El TMS calculará automáticamente la orden de asignación sobre la base del EPP definitivo, incluidos los importes que deban repartirse a los clubes formadores.

10.5 La Secretaría General de la FIFA notificará el EPP definitivo y la orden de asignación a todos los participantes en el proceso de revisión del EPP.

a) Esta notificación incluirá la decisión de la Cámara de Resolución de Disputas y sus fundamentos para los casos amparados por el art. 10, apdo. 3.

b) A los efectos del art. 50, apdo. 1, de los Estatutos de la FIFA, dicha notificación será considerada una decisión definitiva por parte de la Secretaría General de la FIFA, y podrá ser recurrida ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS, por sus siglas en francés).

c) Si no se recurre en el plazo previsto en los Estatutos de la FIFA, el EPP y la orden de asignación serán definitivos y vinculantes.

d) El recurso presentado en tiempo y forma ante el TAS suspenderá los efectos legales del EPP y de la correspondiente orden de asignación mientras dure el procedimiento respectivo ante el TAS.

10.6 El EPP definitivo para cada factor desencadenante de las compensaciones por formación estará disponible de forma permanente en el TMS para que todos los clubes y federaciones miembro puedan examinarlo.

a) Los datos de inscripción incluidos en el primer EPP definitivo de un jugador serán vinculantes para cualquier EPP definitivo futuro de un jugador.

b) En caso de que el primer EPP definitivo de un jugador se cree antes del año natural en que el jugador cumpla 23 años, la adición de datos de inscripción por parte de una federación miembro para los años posteriores solo se tendrá en cuenta para futuros procesos de EPP definitivos.

c) Si la Cámara de Resolución de Disputas adopta una decisión relativa a un EPP, esta será vinculante para cualquier futuro EPP definitivo de un jugador a partir de la fecha en que la decisión sea definitiva y vinculante.

d) Cuando un futuro EPP definitivo y vinculante de un jugador incluya datos de inscripción distintos a los vinculantes de acuerdo con los apartados a), b) o c), la federación miembro que no haya proporcionado datos de inscripción exactos será sancionada de acuerdo con el art. 17.

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

ARTÍCULO 11. COMPROBANTE DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR TRANSFERENCIA

11.1 En el caso de una transferencia internacional con indemnización, el nuevo club deberá cargar el comprobante de (cada) pago en el TMS en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha del pago, tal y como se establece en el anexo 3 del RETJ.

11.2 En el caso de una transferencia nacional con indemnización, el nuevo club cargará los comprobantes de (cada) pago en el sistema electrónico de transferencias nacionales en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de pago.

a) La federación miembro correspondiente validará esta información antes de que se transmita a la FIFA.

b) El sistema electrónico de transferencias nacionales transmitirá estos datos a la FIFA a través de la interfaz de FIFA Connect.

11.3 En el caso de una transferencia nacional con indemnización que se declare manualmente en el TMS de acuerdo con el art. 7, apdo. 5, la federación miembro correspondiente cargará los comprobantes de (cada) pago en el TMS en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de pago.

11.4 A efectos del cálculo de la orden de asignación, se considerará que la cantidad declarada en el comprobante de pago refleja la respectiva indemnización por transferencia (o cuota de la misma), de la que el club que realiza el pago habrá retenido el 5 % en concepto de contribución de solidaridad de acuerdo con el art. 1, apdo. 1, del anexo 5 del RETJ.

III.

Procedimiento de pago de la Cámara de Compensación de la FIFA

ARTÍCULO 12. ORDEN DE ASIGNACIÓN

12.1 Las órdenes de asignación serán enviadas a través de la Secretaría General de la FIFA a la Cámara de Compensación de la FIFA en cuanto se notifiquen, e incluirán toda la información requerida para percibir los importes correspondientes y repartir los pagos entre los clubes formadores.

12.2 La información pertinente sobre los clubes y las federaciones miembro disponible en el TMS se enviará a la Cámara de Compensación de la FIFA para procesar los pagos. Si la información que falta es esencial para la identificación del club o los clubes y la comunicación inicial con ellos, la Secretaría General de la FIFA solicitará esta información a la federación miembro de los clubes en cuestión. Las federaciones miembro deberán, en caso necesario, proporcionar más datos de contacto, incluyendo, entre otros, una dirección de correo electrónico válida y operativa del club, en un plazo de quince (15) días desde la fecha de solicitud realizada por la Secretaría General de la FIFA. En el caso de que una federación miembro no proporcionara los datos de contacto de su club afiliado en el plazo estipulado, se le sancionará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17, apdo. 3.

12.3 La orden de asignación se generará de la siguiente manera:

a) indemnización por formación: después de que el EPP sea definitivo (art. 10);

b) mecanismo de solidaridad: después de que el EPP sea definitivo (art. 10) y tras recibir los comprobantes de (cada) pago (art. 11);

c) en los casos en que se dicte una decisión de la Cámara de Resolución de Disputas en virtud del presente reglamento [v. art. 10, apdos. 3 a) y b) o el art. 18, apdo. 2], después de que dicha decisión sea definitiva y vinculante de conformidad con el Reglamento de procedimiento.

12.4 En los casos del mecanismo de solidaridad en que las compensaciones por formación se calculen en una moneda diferente al euro (EUR), al dólar estadounidense (USD) o a la libra esterlina (GBP), la Secretaría General de la FIFA convertirá el importe de las compensaciones por formación pagaderas a EUR. El tipo de cambio utilizado será el de la fecha en que se efectuó el correspondiente pago de la indemnización por transferencia. No existirá derecho a impugnar el tipo de cambio aplicado.

Las asignaciones correspondientes a compensaciones por formación cuyo importe sea inferior a 100 EUR (o el equivalente en otra divisa) se descartarán y no se incluirán en las órdenes de asignación.

12.5 La Cámara de Compensación de la FIFA podrá iniciar la evaluación de cumplimiento, de acuerdo con el art. 15, antes de que expire el plazo para recurrir ante el TAS.

ARTÍCULO 13. PAGO A LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE LA FIFA POR PARTE DE UN NUEVO CLUB

13.1 Siempre y cuando el nuevo club y el club o clubes formadores superen la evaluación de cumplimiento y el EPP correspondiente y la orden de asignación sean definitivos y vinculantes, la Cámara de Compensación de la FIFA emitirá una solicitud de pago al nuevo club en la que se detallará el importe total adeudado.

a) La solicitud de pago estará disponible para el nuevo club en el portal de clientes. La Cámara de Compensación de la FIFA enviará al nuevo club una notificación de la solicitud de pago por correo electrónico a la dirección obtenida de conformidad con el art. 12, apdo. 2. La notificación por estos medios se considerará válida para establecer los plazos correspondientes.

b) El nuevo club será responsable de las consecuencias que puedan producirse en caso de no mantener las direcciones actualizadas en el TMS o en el portal de clientes. La notificación a una dirección registrada en el TMS o en el portal de clientes se considerará, en cualquier caso, válida para establecer los plazos.

c) La Cámara de Compensación de la FIFA podrá consolidar en una sola solicitud de pago aquellos pagos debidos que estén contenidos en órdenes de asignación diferentes.

13.2 Tras la recepción de la solicitud de pago, el nuevo club pagará a la Cámara de Compensación de la FIFA el importe solicitado en el plazo de treinta (30) días.

13.3 El nuevo club deberá pagar la cantidad solicitada, incluidas las comisiones bancarias aplicables. La Cámara de Compensación de la FIFA deberá recibir el importe solicitado en su totalidad. El nuevo club no podrá ceder la responsabilidad de pagar la cantidad solicitada a ninguna otra parte. La Cámara de Compensación de la FIFA solo aceptará el pago de las compensaciones por formación mediante transferencia bancaria desde una cuenta bancaria a nombre del club.

13.4 Si el nuevo club no abonara la totalidad del importe requerido en el plazo fijado:

a) se le cobrará una tasa administrativa correspondiente al 2.5 % de la cantidad solicitada por la Cámara de Compensación de la FIFA, pagadera a los clubes formadores en lugar de intereses de demora; y

b) se le concederán siete (7) días más para pagar la totalidad del importe que le haya requerido la Cámara de Compensación de la FIFA, incluida la tasa administrativa.

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

13.5 Si el nuevo club no paga la totalidad del importe requerido en el nuevo plazo estipulado de conformidad con el anterior apdo. 4, se incoará un procedimiento disciplinario en su contra en virtud del art. 17.

ARTÍCULO 14. PAGOS DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE LA FIFA A LOS CLUBES FORMADORES

14.1 Tras recibir el pago del nuevo club, y con el objetivo de pagar a los clubes formadores, la Cámara de Compensación de la FIFA generará una orden de distribución a partir del EPP y de la orden de asignación definitivos y vinculantes, que incluirá la finalidad y el origen de cada pago. Dicha orden de distribución se notificará por correo electrónico a cada club formador y estará disponible para los respectivos clubes en el portal de clientes.

14.2 La Cámara de Compensación de la FIFA efectuará el pago en la cuenta bancaria que haya indicado el club formador (abierta a nombre de este).

IV.

Evaluación de cumplimiento

ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO

15.1 La Cámara de Compensación de la FIFA tiene la obligación legal de controlar sus relaciones comerciales y las transacciones realizadas durante la vigencia de dichas relaciones.

15.2 La Cámara de Compensación de la FIFA evaluará a todas las partes que deban pagar dinero a la Cámara de Compensación de la FIFA o que reciban dinero de ella, para asegurarse de que cumplan con las leyes y reglamentos nacionales e internacionales en las siguientes materias, entre otras:

a) imposición de sanciones económicas internacionales;

b) prevención del blanqueo de capitales;

c) prevención del cohecho y la corrupción; y

d) prevención de la financiación del terrorismo.

15.3 Para llevar a cabo la evaluación de cumplimiento requerida, la Cámara de Compensación de la FIFA solicitará a personas, clubes y federaciones miembro que proporcionen información sobre los siguientes aspectos, entre otros, según corresponda:

a) estructura corporativa;

b) estructura organizativa;

c) titularidad efectiva;

d) origen de los fondos;

e) origen del patrimonio e ingresos.

15.4 Las personas, los clubes y las federaciones miembro cooperarán activamente con las solicitudes de información que curse la Cámara de Compensación de la FIFA. El grado de cooperación de una persona, de un club o de una federación miembro formará parte de la evaluación de cumplimiento. La falta de cooperación de las partes puede provocar que no se apruebe la evaluación de cumplimiento.

15.5 Todos los documentos entregados a la Cámara de Compensación de la FIFA y las comunicaciones con ella se harán en inglés, español o francés. La documentación en cualquier otro idioma se traducirá a uno de estos tres idiomas y se proporcionarán el documento original y el traducido.

15.6 Una vez recibida y analizada la información solicitada a una parte para llevar a cabo la evaluación de cumplimiento, la Cámara de Compensación de la FIFA realizará una primera evaluación y determinará si esa parte ha aprobado o no la evaluación de cumplimiento.

15.7 Cualquier decisión de la Cámara de Compensación de la FIFA en relación con una evaluación de cumplimiento será definitiva y vinculante y no podrá ser recurrida en modo alguno.

15.8 Todas las comunicaciones entre la Cámara de Compensación de la FIFA y las partes involucradas en las órdenes de asignación se llevarán a cabo en el portal de clientes.

Las partes involucradas en las órdenes de asignación que todavía no se hayan inscrito en el portal de clientes recibirán una notificación en la dirección obtenida de conformidad con el art. 12, apdo. 2, con instrucciones para inscribirse en él. La parte tiene que inscribirse en el portal de clientes en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación.

La Cámara de Compensación de la FIFA notificará a la parte las solicitudes de información o documentación a través del portal de clientes, incluidos los plazos correspondientes.

Tanto las notificaciones a través del portal de clientes como por correo electrónico se consideran medios de comunicación válidos y suficientes para fijar plazos.

15.9 Una vez que la Cámara de Compensación de la FIFA haya notificado su decisión definitiva, si procede, la parte en cuestión firmará los términos y condiciones de la Cámara de Compensación de la FIFA.

Si no llevara a cabo el proceso dentro del plazo notificado, la parte en cuestión incurrirá en un fallo en la evaluación de cumplimiento.

15.10 La parte recibirá una acreditación de la Cámara de Compensación de la FIFA únicamente cuando haya aprobado la evaluación de cumplimiento.

La acreditación tendrá validez durante un plazo fijo, hasta que la Cámara de Compensación de la FIFA solicite a la parte que la renueve. El periodo de validez de la acreditación se establecerá de acuerdo con las normas reglamentarias y las políticas internas de la Cámara de Compensación de la FIFA.

ARTÍCULO 16. CONSECUENCIAS DE UNA EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO NO SUPERADA

16.1 En caso de que una parte incurra en un primer fallo en la evaluación de cumplimiento:

a) la Cámara de Compensación de la FIFA notificará a la parte incumplidora que no ha superado la evaluación de cumplimiento;

b) la Cámara de Compensación de la FIFA no procesará ninguna transacción pendiente ni los pagos relacionados con ella;

c) la respectiva evaluación de cumplimiento seguirá adelante, y la parte incumplidora seguirá estando obligada a superar la evaluación de cumplimiento. La parte incumplidora volverá a efectuar la evaluación de cumplimiento en cualquier momento a través del portal de clientes;

d) se incoará un procedimiento disciplinario contra la parte incumplidora de conformidad con el art. 17; y

e) si la Cámara de Compensación de la FIFA recibe una nueva transacción en la que está implicada una parte incumplidora, la transacción seguirá pendiente hasta que la parte en cuestión apruebe la evaluación de cumplimiento.

16.2 La parte incumplidora deberá aprobar la evaluación de cumplimiento en el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha del primer fallo. La imposibilidad de aprobar la evaluación de cumplimiento dentro del plazo establecido se considerará un segundo fallo en la evaluación de cumplimiento.

Cuando una parte incurra en un segundo fallo en la evaluación de cumplimiento, se aplicará el art. 16, apdo. 1 a), b), d) y e).

16.3 No se incoará un procedimiento disciplinario contra una parte incumplidora cuando el incumplimiento se deba alguno de los siguientes puntos:

a) que la parte incumplidora tenga su domicilio en un país o territorio que esté sujeto a sanciones internacionales; o

b) circunstancias extraordinarias ajenas al control de la parte incumplidora que se hayan trasladado a la Cámara de Compensación de la FIFA durante la evaluación o las evaluaciones de cumplimiento.

V.

Sanciones y disputas

ARTÍCULO 17. SANCIONES

17.1 Las personas, los clubes y las federaciones miembro deberán cooperar con la Secretaría General de la FIFA y con la Cámara de Compensación de la FIFA en cualquier asunto relacionado con el presente reglamento. Proporcionarán información veraz y exacta en el marco de los procedimientos descritos en el presente reglamento. Todas las partes deberán cumplir con las solicitudes (ya sea de la Secretaría General de la FIFA o de la Cámara de Compensación de la FIFA) para proporcionar cualquier documento, información o cualquier otro material, de cualquier naturaleza, que estén en su poder o que tengan derecho a obtener. Cuando una parte sea objeto de sanciones disciplinarias, se tendrá en cuenta el grado de cooperación con la Secretaría General de la FIFA y la Cámara de Compensación de la FIFA.

17.2 La Secretaría General de la FIFA supervisará el cumplimiento de este reglamento.

a) De conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA, la Secretaría General de la FIFA podrá remitir a la Comisión Disciplinaria de la FIFA los casos de incumplimiento de las notificaciones o solicitudes de información o documentación, o cualquier otro caso de incumplimiento del presente reglamento.

b) La Secretaría General de la FIFA podrá trasladar a la Comisión de Ética independiente los casos de conducta contraria a los principios éticos en lo que respecta al presente reglamento, conforme al Código de Ética de la FIFA.

17.3 Las sanciones impuestas a una federación miembro que no proporcione datos de inscripción precisos durante un proceso de revisión del EPP o cuyo sistema electrónico de registro de jugadores o sistema electrónico de transferencias nacionales no esté integrado con la interfaz de FIFA Connect consistirán en:

a) una multa; y

b) si no se proporcionan datos de inscripción exactos por culpa o negligencia de una federación miembro, o debido a que uno o ambos sistemas no están integrados con la interfaz de FIFA Connect, y esto da lugar a que a su club afiliado se le deniegue erróneamente una compensación por formación, una orden de pagar una indemnización al club afiliado por un importe equivalente a la compensación por formación que se debería haber abonado

El art. 17, apdo. 3 b) no se aplicará si una federación miembro puede demostrar, de forma satisfactoria para la Comisión Disciplinaria de la FIFA, que hizo todo lo posible para proporcionar datos de inscripción exactos y que, a pesar de sus esfuerzos, no pudo proporcionar dichos datos.

Se impondrá la sanción de una multa a toda federación miembro que no proporcione la información de contacto de sus clubes afiliados en consonancia con el art. 12, apdo. 2.

17.4 Las sanciones impuestas a las federaciones miembro que no comuniquen automáticamente o declaren manualmente a la FIFA los factores desencadenantes de las compensaciones por formación consistirán en:

a) una multa; y

b) cuando, debido al incumplimiento, un club no haya recibido las compensaciones por formación a las que normalmente hubiera tenido derecho, una orden de pagar una indemnización al club formador por un importe equivalente a la compensación por formación que se debería haber abonado.

17.5 El club que no cargue en el sistema el comprobante de pago en tiempo y forma, en los casos de transferencias internacionales o declaraciones de transferencias nacionales, será sancionado de acuerdo con los arts. 16 y 17 del anexo 3 del RETJ.

17.6 Las sanciones impuestas a un club que no pague el importe solicitado en su totalidad en consonancia con el art. 13 consistirán en lo siguiente:

a) una multa; y

b) la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto a escala nacional como internacional. La prohibición de inscripción se levantará una vez que se haya abonado la totalidad del importe.

17.7 Las sanciones impuestas a un club o federación miembro que incurra en un primer fallo en la evaluación de cumplimiento consistirán en:

a) Para un nuevo club:

i. un apercibimiento; y/o

ii. una tasa del 2.5 % de las compensaciones por formación calculadas que se deben pagar al club o clubes formadores a través de la Cámara de Compensación de la FIFA en lugar de intereses de demora; y/o

iii. una multa.

b) Para un club formador o una federación miembro:

i. un apercibimiento; o

ii. una multa.

17.8 Las sanciones impuestas a un club o federación miembro que incurra en un segundo fallo en la evaluación de cumplimiento consistirán en:

a) Para un nuevo club:

i. una multa; y

ii. la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto a escala nacional como internacional. Para evitar cualquier duda, la evaluación de conformidad continuará hasta que la Cámara de Compensación de la FIFA determine que se ha superado con éxito. La prohibición de inscripción se levantará solo después de que la Cámara de Compensación de la FIFA confirme que el club ha superado una evaluación de cumplimiento posterior.

b) Para un club formador o una federación miembro:

i. la pérdida de la compensación por formación debida a esa parte por la transacción específica. La orden de asignación se modificará para ordenar al nuevo club que pague las compensaciones por formación no percibidas a la federación miembro del club a través de la Cámara de Compensación de la FIFA, a fin de que la federación miembro las utilice para el desarrollo del fútbol a nivel nacional; y

ii. toda sanción adicional que se considere proporcionada, teniendo en cuenta que la parte ya ha renunciado a su derecho de recibir la compensación por formación correspondiente.

17.9 En el caso de todas las demás infracciones del presente reglamento, o en caso de infracción reiterada de las disposiciones contenidas en los apdos. 3 a 8, la Comisión Disciplinaria de la FIFA o la Comisión de Ética independiente, según el caso, determinarán la sanción a su entera discreción.

ARTÍCULO 18. DISPUTAS

18.1 Toda decisión definitiva, tal y como se identifica en el presente reglamento, podrá ser recurrida ante el TAS de acuerdo con los Estatutos de la FIFA, salvo que se especifique lo contrario en el presente reglamento.

18.2 Un club que:

a) no haya participado en el proceso de revisión pertinente del EPP; y

b) considere, como consecuencia de una transferencia puente (v. art. 5bis del RETJ), de un intercambio de jugadores o de una información aportada por el nuevo club o su federación miembro (incluida la categoría de formación del club), que:

i. por error, no tuviera derecho a ninguna compensación por formación, o tuviera derecho a una cantidad inferior a la que debería haberse calculado; o

ii. tendría que haberse efectuado un proceso de revisión del EPP; y

c) considere que tiene derecho a recibir compensaciones por formación,

podrá presentar una demanda contra los clubes correspondientes de acuerdo con el art. 27 del Reglamento de procedimiento. La Cámara de Resolución de Disputas decidirá sobre dichas demandas.

18.3 Toda parte que no proporcione información precisa y actualizada, tal como se exige en el presente reglamento, podrá ser objeto de un procedimiento disciplinario de conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA.

VI.

Disposiciones finales

ARTÍCULO 19. RELEVANCIA EN EL TIEMPO

El presente reglamento se aplicará a todas las transacciones en las que el factor desencadenante del derecho a las compensaciones por formación se produzca a partir del día de entrada en vigor del presente reglamento.

ARTÍCULO 20. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Cuando la Cámara de Compensación de la FIFA no pueda actuar por cualquier motivo relacionado con sus obligaciones vinculadas a la concesión de licencias:

a) seguirán aplicándose los arts. 4 a 12 del presente reglamento;

b) los arts. 13 a 16 del presente reglamento se suspenderán temporalmente hasta que la Cámara de Compensación de la FIFA pueda procesar las transacciones;

c) seguirán debiéndose las compensaciones por formación, tal y como se estipule en las órdenes de asignación;

d) la parte obligada a pagar compensaciones por formación realizará el pago, sobre la base del EPP y la orden de asignación definitivos y vinculantes, directamente en la cuenta bancaria que haya indicado el club formador (registrada a nombre de este). El pago se efectuará en el plazo de treinta (30) días desde que la Secretaría General de la FIFA envíe su notificación (v. art. 10, apdo. 5). Su incumplimiento dará lugar a sanciones disciplinarias según lo establecido en el art. 17, apdo. 6.

ARTÍCULO 21. REFERENCIAS

21.1 Los arts. 10 y 11 del Reglamento de procedimiento relativos a las comunicaciones y los plazos se aplicarán a los arts. 9 y 10 del presente reglamento.

21.2 Se aplicarán al presente reglamento los términos establecidos en los Estatutos de la FIFA y el RETJ.

ARTÍCULO 22. CASOS NO PREVISTOS

22.1 La Secretaría General de la FIFA decidirá sobre todo asunto no previsto en el presente reglamento.

22.2 Los casos de fuerza mayor serán resueltos por el Consejo de la FIFA, cuyas decisiones serán definitivas.

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

ARTÍCULO 23. IDIOMAS OFICIALES

En caso de que existan discrepancias relativas a la interpretación de los textos en los diversos idiomas del presente reglamento, la versión inglesa será la vinculante.

ARTÍCULO 24. DISCREPANCIAS

24.1 En caso de que existan disposiciones contradictorias entre el presente reglamento y los Estatutos de la FIFA, prevalecerán los Estatutos de la FIFA.

24.2 En caso de que existan disposiciones contradictorias entre el presente reglamento y cualquier otro reglamento de la FIFA:

a) si la incoherencia se refiere al derecho a recibir compensaciones por formación, prevalecerá el RETJ; y

b) en todos los demás casos de disposiciones contradictorias, prevalecerá el presente reglamento.

ARTÍCULO 25. GESTIÓN DE OPERACIONES

La Secretaría General de la FIFA es responsable de la gestión operativa del presente reglamento y, por consiguiente, tiene potestad para tomar decisiones y adoptar las disposiciones precisas para su aplicación.

ARTÍCULO 26. ENTRADA EN VIGOR

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de la FIFA el 17 de diciembre de 2025 y entra en vigor el 1 de enero de 2026.

FIFA

Reglamento sobre Agentes de Fútbol

Fédération Internationale de Football Association
Presidente: Gianni Infantino
Secretaria general: Mattias Grafström
Dirección: FIFA
FIFA-Strasse 20
Apartado de correos
8044 Zúrich
Suiza
Teléfono: +41 (0)43 222 7777
Página web: FIFA.com

REGLAMENTO DE LA FIFA SOBRE AGENTES DE FÚTBOL

ÍNDICE

61 DEFINICIONES 6
Definiciones 6

I. REGLAS GENERALES 8
Artículo 1: Objetivos 9
Artículo 2: Ámbito de aplicación 9
Artículo 3: Reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol 10

II. CONVERTIRSE EN AGENTE DE FÚTBOL 11
Artículo 4: Disposiciones generales 12
Artículo 5: Requisitos de elegibilidad 12
Artículo 6: Procedimiento de examen 13
Artículo 7: Cuota de licencia 13
Artículo 8: Concesión de la licencia 14
Artículo 9: Desarrollo profesional continuo 14
Artículo 10: Solicitar una suspensión o anulación de la licencia 14

III. EJERCER DE AGENTE DE FÚTBOL 15
Artículo 11: Disposiciones generales 16
Artículo 12: Representación 16
Artículo 13: Representación de menores 18
Artículo 14: Honorarios: principios generales 19
Artículo 15: Límite de los honorarios 20
Artículo 16: Derechos y obligaciones 22
Artículo 17: Cumplimiento continuado de los requisitos 25

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CLIENTES 26
Artículo 18: Contratación de agentes de fútbol 27

V. DIVULGACIÓN Y PUBLICACIÓN 29
Artículo 19: Divulgación y publicación 30

VI. DISPUTAS 31
Artículo 20: Jurisdicción 32

VII. ASUNTOS DISCIPLINARIOS 33
Artículo 21: Competencias y aplicación del reglamento 34

VIII. DISPOSICIONES FINALES 35
Artículo 22: Disposiciones transitorias 36
Artículo 23: Agentes en posesión de una licencia en virtud de una versión anterior del reglamento sobre los agentes de jugadores de la FIFA 36
Artículo 24: Reconocimiento de los sistemas de licencias nacionales 37
Artículo 25: Grupo de trabajo sobre los agentes de fútbol 38
Artículo 26: Casos no previstos 38
Artículo 27: Idiomas oficiales 38
Artículo 28: Entrada en vigor 39

Definiciones

A efectos de este reglamento, se aplicarán las definiciones de los términos recogidos en los Estatutos de la FIFA y en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, además de las definiciones de los siguientes términos:

Agencia: organización, entidad, bufete o empresa privada compuesta por uno o más agentes de fútbol, que los contrate o emplee, o que actúe de alguna manera como vehículo para los asuntos comerciales en su actividad.

Agente de fútbol vinculado: un agente de fútbol puede estar vinculado a otro agente de fútbol en virtud de: (i) ser empleados o tener un contrato de colaboración con la misma agencia a través de la cual prestan servicios de representación; (ii) ser ambos directores, accionistas o copropietarios de la misma agencia a través de la cual prestan servicios de representación; (iii) estar casados, ser pareja de hecho, hermanos, o padre e hijo o hijastro; o (iv) haber alcanzado un acuerdo mutuo u otro tipo de acuerdo, formal o informal, para colaborar, en más de una ocasión, en el ejercicio de la actividad o compartir los ingresos o beneficios de cualquiera de sus servicios de representación.

Agente de fútbol: persona física con licencia de la FIFA para prestar servicios de representación.

Cliente: federación miembro, club, jugador, entrenador o liga jurídicamente independiente que contrate los servicios de representación de un agente de fútbol.

Contacto: (i) todo contacto en persona o por medios electrónicos con un cliente; (ii) todo contacto directo o indirecto con una persona u organización vinculada o relacionada con el cliente, como un familiar o amigo; o (iii) toda acción llevada a cabo por un tercero o una organización en nombre de un agente de fútbol para contactar con un cliente según lo descrito en los apdos. (i) y (ii) de esta definición.

Contrato de representación: acuerdo por escrito firmado con el objetivo de establecer una relación legal para proporcionar servicios de representación.

Entidad de destino: club, federación miembro o liga jurídicamente independiente que desee contratar los servicios de un jugador o entrenador.

Entidad de origen: club, federación miembro o liga jurídicamente independiente que abandona el jugador o entrenador para ser empleado o inscrito por la entidad de destino.

Interés: (i) toda propiedad efectiva de una persona jurídica por la que se ejerce la actividad relevante de las entidades correspondientes, a excepción de la afiliación personal de carácter ordinario, no transferible y de libre acceso que dé derecho al titular de la misma a un voto único en los asuntos de un club; y (ii) estar en una posición desde la que se pueda ejercer una influencia material, financiera, comercial, administrativa, de gestión o de cualquier otro tipo sobre los asuntos de una persona física o jurídica, ya sea directa o indirectamente y de manera formal o informal.

Liga jurídicamente independiente: entidad jurídica afiliada a una federación miembro que organiza una o varias ligas y representa el interés común de sus clubes, por ejemplo, al ejercer de empleador de todos los jugadores de los clubes, entre otras actividades.

Otros servicios: servicios desarrollados por un agente de fútbol para o en nombre de un cliente que no sean servicios de representación, entre los que se incluyen el asesoramiento jurídico, la planificación financiera, el «ojeamiento», la consultoría, la gestión de los derechos de imagen y la negociación de contratos comerciales, entre otros.

Persona: jugador o entrenador.

Plataforma: medio digital gestionado por la FIFA a través del cual se llevan a cabo los procedimientos de concesión de licencias y resolución de disputas, así como el desarrollo profesional continuo y la presentación de cualquier información requerida.

Reglamento: el presente Reglamento sobre Agentes de Fútbol, en su versión vigente.

Remuneración: retribución bruta percibida por los servicios prestados, acordada y establecida en el contrato laboral, que incluye el salario base, el pago a la firma, y cualquier importe abonable acordado en caso de cumplirse ciertas condiciones (p. ej., primas por rendimiento y fidelidad). A modo aclaratorio, cabe notar que cualquier indemnización por transferencia futura acordada, así como otras compensaciones no económicas como proporcionar un vehículo, alojamiento o servicios de telefonía no se tendrán en cuenta en el cálculo total de la retribución bruta.

RETJ: Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, en su versión vigente.

RFRI: Reglamento de la FIFA sobre las Relaciones con Intermediarios.

Servicios de representación: servicio relacionado con el fútbol llevado a cabo para o en representación de un cliente, incluida toda negociación y comunicación informativa o preparatoria, u otras actividades afines, realizada con el objetivo y/o la intención de completar una transacción.

Transacción específica: transacción en la que todas las partes involucradas están definidas e identificadas.

Transacción: (i) empleo, inscripción o baja de la inscripción de un futbolista con un club o liga jurídica independiente, (ii) empleo de un entrenador con un club, liga jurídicamente independiente o federación miembro; (iii) traspaso de la inscripción de un jugador de un club a otro; (iv) creación, rescisión o variación de las condiciones del contrato laboral de una persona.

Los términos referidos a personas físicas se aplican a ambos sexos. El uso del singular incluye el plural y viceversa.

REGLAS GENERALES

I.

FIFA®

Artículo 1: Objetivos

1. La FIFA tiene la obligación estatutaria de regular toda cuestión relacionada con el sistema de traspasos en el fútbol. Los objetivos fundamentales del sistema de traspasos en el fútbol son:

   a) proteger la estabilidad contractual entre los jugadores profesionales y los clubes;
   b) incentivar el desarrollo de los jugadores jóvenes;
   c) promover un espíritu de solidaridad entre el fútbol base y el de élite;
   d) proteger a los menores;
   e) conservar el equilibrio competitivo; y
   f) garantizar la regularidad de las competiciones deportivas.

2. Las normas que rigen la labor del agente de fútbol garantizan que la conducta de todo agente sea coherente tanto con los objetivos fundamentales del sistema de traspasos en el fútbol como con los siguientes objetivos:

   a) establecer y elevar los valores éticos y profesionales mínimos de la actividad de los agentes de fútbol;
   b) garantizar la calidad de los servicios que los agentes de fútbol prestan a sus clientes, así como unos honorarios justos y razonables aplicados de forma uniforme;
   c) limitar los conflictos de intereses para proteger a los clientes frente a conductas poco éticas;
   d) mejorar la transparencia administrativa y financiera;
   e) proteger a los jugadores que carecen de experiencia o información sobre el sistema de traspasos en el fútbol;
   f) mejorar la estabilidad contractual de los jugadores, entrenadores y los clubes; e
   g) impedir las prácticas abusivas, excesivas o especulativas.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

1. Este reglamento rige la actividad de los agentes de fútbol en el marco del sistema internacional de traspasos y es aplicable a:

   a) todos los contratos de representación de dimensión internacional; o
   b) cualquier conducta vinculada a un traspaso internacional o una transacción internacional.

2. Se considerará que un contrato de representación tiene una dimensión internacional cuando:

   a) rija los servicios de representación relacionados con una transacción específica vinculada a un traspaso internacional (o el traslado de un entrenador a un club afiliado a una federación miembro distinta de la

de su empleador anterior o a una federación miembro distinta de la de su empleador anterior); o

b) rija los servicios de representación relacionados con varias transacciones específicas, una de las cuales esté vinculada a un traspaso internacional (o el traslado de un entrenador a un club o una federación miembro afiliada a una federación miembro distinta de la de su empleador anterior).

3. Si la conducta está vinculada a un traspaso nacional o una transacción nacional o el contrato de representación rige servicios de representación no relacionados con transacciones específicas vinculadas a una transferencia internacional, será de aplicación el reglamento nacional sobre agentes de fútbol del país en el que resida o esté inscrito el cliente en el momento de la firma del contrato de representación.

Artículo 3: Reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol

1. Las federaciones miembro deberán implementar y aplicar los reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol antes del 30 de septiembre de 2023.

2. Los reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol rigen la actividad de un agente de fútbol en el territorio bajo la jurisdicción de la federación miembro correspondiente y abarcan todos aquellos contratos de representación que no sean de dimensión internacional. Los reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol deberán guardar coherencia con el presente reglamento. En particular, deberán:

a) incluir los artículos 11 a 21 del presente reglamento a modo de referencia;

b) incluir referencias a cualquier concepto obligatorio y relevante de la legislación nacional;

c) sentar las bases jurídicas que permitan al órgano nacional competente intervenir ante cualquier disputa, de conformidad con el presente reglamento; y

d) sentar las bases jurídicas que permitan al órgano nacional competente tomar medidas disciplinarias, de conformidad con este reglamento.

3. Las federaciones miembro podrán incluir en sus reglamentos nacionales para agentes de fútbol medidas más estrictas que las estipuladas en los artículos 11 a 21 del presente reglamento. También podrán desviarse de aquellas disposiciones que entren en conflicto con otras más estrictas y de carácter obligatorio de la legislación aplicable en el territorio que abarca la federación miembro.

4. Si la FIFA así lo solicita, las federaciones miembro deberán entregar una copia de su reglamento nacional sobre agentes de fútbol para que sea revisado.

CONVERTIRSE EN AGENTE DE FÚTBOL

II.

FIFA®

Artículo 4: Disposiciones generales

1. Para convertirse en agente de fútbol, la persona física deberá:

   a) enviar el formulario de solicitud de licencia a través de la plataforma;
   b) cumplir con los requisitos de elegibilidad exigidos;
   c) aprobar el examen de la FIFA;
   d) abonar la cuota anual a la FIFA.

2. Al presentar la solicitud de una licencia, el solicitante acepta regirse por el presente reglamento, así como por los Estatutos de la FIFA, el Código de Ética de la FIFA, el Código Disciplinario de la FIFA y el RETJ, que se hallan disponibles en www.fifa.com.

Artículo 5: Requisitos de elegibilidad

1. Todo solicitante deberá cumplir las siguientes condiciones:

   a) en el momento de presentación de la solicitud (y con posterioridad a la obtención de la licencia):
      i. no haber facilitado información falsa, incompleta o que induzca a error en el formulario de solicitud;
      ii. no haber sido condenado en un procedimiento penal, incluidos acuerdos extrajudiciales, relacionado con, entre otros, asuntos como: crimen organizado, tráfico de drogas, corrupción, cohecho, blanqueo de capitales, evasión fiscal, fraude, amaño o manipulación de partidos, malversación de fondos, apropiación indebida, incumplimiento de obligaciones fiduciarias, falsificación, mala praxis legal, abuso sexual, agresiones físicas, acoso, explotación o tráfico de niños o jóvenes en situación vulnerable;
      iii. no haber sido suspendido durante más de dos años, descalificado o apercibido por una autoridad reguladora o un órgano rector deportivo por incumplir cualquier regla relacionada con la ética y la conducta profesional;
      iv. no ser un oficial o empleado de la FIFA, una confederación, una federación miembro, una liga, un club o un órgano que represente los intereses de clubes o ligas, o cualquier organización vinculada directa o indirectamente con dichas organizaciones y entidades. La única excepción serán aquellos solicitantes que ostenten un cargo designado o electo en un órgano de la FIFA, una confederación o una federación miembro y que, como tal, representen los intereses de agentes de fútbol;
      v. no tener interés, ni a título personal ni a través de su agencia, en un club, una academia o una liga o una liga jurídicamente independiente.
   b) en los 24 meses anteriores al momento de presentación de la solicitud, no haber prestado servicios de representación sin la licencia correspondiente;

c) en los cinco años anteriores al momento de presentación de la solicitud (y con posterioridad a la obtención de la licencia):

i. no haberse o haber sido declarado en quiebra a título personal o haber sido accionista mayoritario, o haber ocupado el puesto de director o un cargo directivo clave de una empresa declarada en quiebra, insolvente o que ha sido liquidada;

d) en los doce meses anteriores al momento de presentación de la solicitud (y con posterioridad a la obtención de la licencia):

i. no haber tenido interés en ninguna entidad, empresa u organización que vende, gestiona o desarrolla actividades relacionadas con las apuestas deportivas en las que se especule sobre el resultado de una competición deportiva con el fin de ganar dinero.

2. Los solicitantes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad de este reglamento:

a) en el momento de presentar su solicitud, para poder examinarse; y

b) en todo momento tras la obtención de la licencia, de conformidad con el art. 17.

3. Será responsabilidad de la Secretaría General de la FIFA comprobar que el solicitante cumple estos requisitos de elegibilidad.

Artículo 6: Procedimiento de examen

1. Si el solicitante cumple los requisitos de elegibilidad, la FIFA le extenderá una invitación para presentarse al examen.

2. El formato de los exámenes, la frecuencia con la que se celebren y las fechas de convocatoria se comunicarán por medio de una circular.

Artículo 7: Cuota de licencia

1. Si el solicitante aprueba el examen, deberá abonar la cuota anual de licencia a la FIFA.

2. Los requisitos propios de la cuota anual de licencia se comunicarán cada año por medio de una circular.

3. El solicitante deberá abonar la cuota anual en un plazo máximo de 90 días tras superar el examen. De no hacerlo, su solicitud se declarará automáticamente nula.

Artículo 8: Concesión de la licencia

1. Las licencias:

   a) se conceden a una persona física por un periodo de tiempo indefinido, sujeto al art. 17;

   b) son estrictamente personales e intransferibles; y

   c) permiten al agente de fútbol prestar sus servicios de representación en todo el mundo.

Artículo 9: Desarrollo profesional continuo

1. Para poder mantener su licencia, el agente de fútbol deberá cumplir anualmente con los requisitos de desarrollo profesional continuo.

2. Los requisitos de desarrollo profesional continuo se harán públicos cada año por medio de una circular.

Artículo 10: Solicitar una suspensión o anulación de la licencia

1. Un agente de fútbol podrá solicitar la suspensión temporal o permanente de su licencia previa solicitud fundamentada en la plataforma.

2. Para volver a ejercer como agente de fútbol en el futuro, todo aquel que hubiera solicitado la terminación de su licencia deberá volver a completar el proceso de solicitud descrito en este reglamento.

EJERCER DE AGENTE DE FÚTBOL

III.

FIFA®

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Artículo 11: Disposiciones generales

1. Solo los agentes de fútbol pueden prestar servicios de representación.

2. Los agentes de fútbol deberán cumplir en todo momento los requisitos estipulados en el art. 5 del presente reglamento.

3. Los agentes de fútbol podrán ejercer su actividad a través de una agencia. Los empleados o proveedores de una agencia que no sean agentes de fútbol no podrán brindar servicios de representación o contactar con un posible cliente al objeto de establecer un contrato de representación. Un agente de fútbol será plenamente responsable de cualquier conducta llevada a cabo por su agencia, sus empleados, sus proveedores u otros representantes que contravenga el presente reglamento.

4. Las siguientes personas físicas o jurídicas no podrán tener interés en ninguna actividad de un agente de fútbol o de su agencia:

   a) los clientes;
   b) toda persona que, según lo expuesto en el art. 5 de este reglamento, no pueda llegar a ser agente de fútbol; y
   c) toda persona o entidad titular o propietaria, directa o indirectamente, de cualquier derecho relacionado con la inscripción de jugador, lo cual infringe el art. 18 bis o el art. 18 ter del RETJ.

Artículo 12: Representación

1. Los agentes de fútbol solo podrán ejercer servicios de representación para un cliente tras la firma de un contrato de representación con dicho cliente.

2. Solo los agentes de fútbol podrán contactar con un posible cliente o firmar un contrato de representación con dicho cliente para la prestación de servicios de representación.

3. Los contratos de representación formalizados entre una persona y un agente de fútbol no podrán superar los dos años. Este plazo solo podrá prorrogarse por medio de un nuevo contrato de representación. Toda cláusula de renovación automática o que estipule la prórroga de cualquiera de los términos establecidos en el contrato de representación más allá de este periodo de validez máximo se considerará nula y sin efecto.

4. Los agentes de fútbol solo podrán tener simultáneamente un único contrato de representación vigente con la misma persona. Antes de firmar un contrato de representación con una persona, o de modificar un contrato de representación en vigor, los agentes de fútbol deberán:

   a) informar a la persona por escrito de que es aconsejable recibir asesoría jurídica independiente con respecto al contrato de representación; y
   b) obtener una confirmación por escrito de la persona que constate que ha obtenido o renunciado a contratar dicha asesoría jurídica independiente.

5. Los contratos de representación firmados entre una entidad de origen o de destino y un agente de fútbol no tienen limitada su duración máxima.

6. Los agentes de fútbol podrán suscribir varios contratos de representación simultáneos con la misma entidad de origen o entidad de destino, sujetos a los acuerdos relacionados con distintas transacciones.

7. Un contrato de representación solo se considerará válido si incluye los siguientes requisitos mínimos:

a) la identidad de las partes;
b) la duración (cuando corresponda);
c) los honorarios del agente de fútbol;
d) la naturaleza de los servicios de representación contratados;
e) la firma de todas las partes.

8. En una misma transacción, el agente de fútbol solo podrá prestar servicios de representación u otros servicios en nombre de una de las partes, con la única excepción del supuesto descrito en este artículo.

a) Doble representación permitida: un agente de fútbol podrá prestar servicios de representación y otros servicios a una persona y a una entidad de destino en la misma transacción siempre que haya un consentimiento explícito previo, consignado por escrito, de ambos clientes.

9. En una misma transacción, el agente de fútbol no podrá prestar servicios de representación u otros servicios en nombre de:

a) una entidad de origen y una persona; o
b) la entidad de origen y la entidad de destino; o
c) todas las partes de una misma transacción.

10. Un agente de fútbol y un agente de fútbol vinculado no podrán prestar servicios de representación u otros servicios a clientes distintos en una misma transacción, salvo en el supuesto indicado en el apdo. 8 de este artículo.

11. Todo acuerdo de transferencia o contrato laboral que resulte de una transacción formalizada gracias a la prestación de servicios de representación deberá especificar el nombre del agente de fútbol, su número de licencia de la FIFA, su firma y el nombre de su cliente.

12. Los clientes tienen derecho a negociar y formalizar una transacción sin la mediación de un agente de fútbol. En estos casos, dicha circunstancia deberá quedar reflejada de forma explícita en el acuerdo de transferencia o contrato laboral correspondiente.

13. Se considerará nula y sin efecto toda cláusula que:

a) limite la capacidad de la persona de negociar y formalizar un contrato laboral de forma independiente sin la mediación de un agente de fútbol; o

b) penalice a la persona en caso de negociar y/o formalizar un contrato laboral de forma independiente sin la mediación de un agente de fútbol,

en un contrato de representación.

14. Ambas partes podrán rescindir un contrato de representación en todo momento siempre que hubiera causa justificada. Si una parte revoca o rescinde un contrato de representación sin causa justificada deberá compensar a la otra parte por los daños que pudieran resultar de dicha acción. Se considerará causa justificada cuando concurra alguna circunstancia por la que, obrando de buena fe, no se pueda esperar que una de las partes mantenga la relación contractual durante el plazo estipulado en el acuerdo. Esto incluye, entre otros, los siguientes supuestos:

a) la suspensión o terminación de la licencia del agente de fútbol;

b) la prohibición de ejercer cualquier actividad en el fútbol;

c) la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante al menos un periodo completo de inscripción.

Artículo 13: Representación de menores

1. Todo contacto con un menor o con su tutor legal (y/o la consiguiente firma de un contrato de representación) con relación a la prestación de servicios de representación deberá llevarse a cabo, como pronto, seis meses antes de que el menor cumpla la edad en la que pueda firmar su primer contrato profesional de conformidad con la legislación aplicable en el país o territorio en el que vaya a trabajar. Este contacto solo podrá llevarse a cabo una vez, previo consentimiento expreso por escrito del tutor legal del menor.

2. Los agentes de fútbol que deseen representar a un menor o a un club involucrado en una transacción con un menor deberán completar previamente el curso de formación continua sobre representación de menores y cumplir los requisitos de la legislación correspondiente del país o territorio de la federación miembro en la que vaya a trabajar el menor.

3. Los contratos de representación entre un agente de fútbol y un menor solo serán aplicables si:

a) el contrato de representación cumple los requisitos mínimos expuestos en el art. 12, apdo. 7;

b) el agente de fútbol ha cumplido con lo expuesto en los apartados 1 y 2 de este artículo; y

c) el contrato de representación ha sido firmado por el menor y por su tutor legal de conformidad con la legislación aplicable del país o territorio de la federación miembro en la que vaya a trabajar al menor.

4. Toda infracción del apdo. 1 de este artículo será sancionada, como mínimo, con una multa y una suspensión de hasta dos años de la licencia del agente de fútbol.

Artículo 14: Honorarios: principios generales

1. Los agentes de fútbol tendrán derecho a percibir por parte del cliente los honorarios acordados en su contrato de representación.

2. El pago de los honorarios correspondientes a los servicios prestados en virtud de un contrato de representación solo podrá ser efectuado por el cliente del agente de fútbol. El cliente no podrá contratar o autorizar a un tercero para efectuar dicho pago.

3. La única excepción al principio expuesto en el apdo. 2 de este artículo se dará en el supuesto de que el agente de fútbol represente a una persona cuya remuneración anual negociada sea inferior a 200 000 USD (o equivalente), sin contar pagos variables. En estos casos, la entidad de destino podrá acordar con la persona el pago de los honorarios del agente de fútbol asociados a la transacción correspondiente en función del contrato de representación. En ese caso, se aplicarán las siguientes condiciones:

   a) Los honorarios abonados por la entidad de destino en nombre de la persona no afectarán en forma alguna a las obligaciones fiduciarias del agente de fútbol con respecto a la persona. Tampoco generarán dependencia o subordinación alguna por parte del agente de fútbol con respecto a la entidad de destino.

   b) Los honorarios abonados por la entidad de destino en nombre del cliente no podrán superar los honorarios acordados en el contrato de representación suscrito por la persona y el agente de fútbol.

   c) La entidad de destino no podrá deducir del salario adeudado a la persona ningún pago de los honorarios efectuado con arreglo al apdo. 3 de este artículo.

4. Los honorarios del agente de fútbol serán abonados tras la recepción de la factura correspondiente.

5. Un agente de fútbol solo tendrá derecho a percibir honorarios por aquellos servicios estipulados previamente en el contrato de representación, siempre que este estuviera en vigor en el momento de la prestación de los servicios de representación correspondientes.

   a) Cuando un contrato laboral tenga una duración mayor que la del contrato de representación asociado, el agente de fútbol tendrá derecho a percibir sus honorarios una vez vencido el contrato de representación, previo acuerdo explícito con el cliente, siempre que el contrato laboral de la persona siga vigente.

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

6. Los honorarios se abonarán tras el cierre del periodo de inscripción correspondiente en cuotas trimestrales a lo largo de toda la duración del contrato laboral negociado.

7. Solo la remuneración efectivamente percibida por una persona estará sujeta al abono de los honorarios, que se calcularán de forma prorrateada.

8. Cuando el contrato laboral negociado tenga una duración inferior a seis meses, se abonará un único pago en la fecha de vencimiento del contrato laboral negociado.

9. Los agentes de fútbol no podrán percibir honorarios cuando se requieran sus servicios de representación para un menor, salvo que el jugador en cuestión vaya a firmar su primer contrato profesional o los subsiguientes, de conformidad con la legislación pertinente del país o territorio de la federación miembro en la que vaya a ser empleado el menor.

10. Cuando un agente de fútbol represente tanto a una entidad de destino como a una persona en la misma transacción, con arreglo al art. 12, apdo. 8 a) del presente reglamento (doble representación permitida), el máximo de los honorarios adeudados que podrá abonar la entidad de destino será el 50 %.

11. La entidad de origen abonará los honorarios del agente de fútbol tras la recepción de cada cuota de la indemnización por transferencia adeuda a la entidad de origen. La entidad de origen habrá de informar debidamente al agente de fútbol de cada cuota recibida.

12. El agente de fútbol no tendrá derecho a percibir honorarios pendientes de cobro derivados de un contrato laboral negociado si:

a) la persona es traspasada a otra entidad de destino antes de que venza el contrato laboral negociado; o

b) el contrato laboral negociado es rescindido prematuramente por la persona sin una causa justificada y el agente de fútbol sigue representando a la persona en el momento de dicha rescisión.

13. El pago de los honorarios de un agente de fútbol deberá abonarse siempre a través de la Cámara de Compensación de la FIFA, conforme al reglamento de la propia cámara.

a) Si el Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA no rige el pago de honorarios de agentes de fútbol en el momento de entrada en vigor del presente reglamento, el pago deberá abonarse directamente al agente de fútbol hasta que la Cámara de Compensación de la FIFA regule el pago de honorarios.

Artículo 15: Límite de los honorarios

1. Los honorarios de un agente de fútbol por servicios de representación se calcularán de la siguiente manera:

   a) Cuando represente a una persona o una entidad de destino: se calcularán en función de la remuneración de la persona.

   b) Cuando represente a la entidad de origen: se calcularán en función de la indemnización por transferencia de la transacción correspondiente.

2. El límite de los honorarios a percibir por la prestación de servicios de representación asociados a una transacción, independientemente del número de agentes de fútbol que presten los servicios de representación a un cliente concreto, será el siguiente:

Cliente	Límite de los honorarios	
	Cuando la remuneración anual de la persona sea inferior o igual a 200 000 USD (o equivalente)	Cuando la remuneración anual de la persona sea superior a 200 000 USD (o equivalente)
Una persona	El 5 % de la retribución de la persona	El 3 % de la retribución de la persona
Entidad de destino	El 5 % de la retribución de la persona	El 3 % de la retribución de la persona
Entidad de destino y una persona (doble representación permitida)	El 10 % de la retribución de la persona	El 6 % de la retribución de la persona
Entidad de origen (indemnización por transferencia)	El 10 % de la indemnización por transferencia	

Para que no haya lugar a dudas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) A la hora de establecer el límite de los honorarios calculados en función de la remuneración de una persona no se tendrán en cuenta los pagos variables.

b) Si la remuneración de una persona supera los 200 000 USD (o cantidad equivalente), se aplicará un límite a los honorarios del 3 % sobre la cantidad excedente anual si el agente de fútbol representa a una persona, o del 6 % en el caso de que represente tanto a la entidad de destino como a una persona (doble representación permitida).

c) El cálculo de la indemnización por transferencia no deberá incluir:

i. ningún importe abonado en concepto de retribución por incumplimiento de contrato con arreglo al art. 17, el anexo 2 del RETJ; ni / o bien

ii. cualquier porcentaje de venta futura.

3. Cuando, en los 24 meses anteriores o posteriores a una transacción, un agente de fútbol o un agente de fútbol vinculado preste otros servicios a un cliente involucrado en dicha transacción, se asumirá que dichos servicios son servicios de representación prestados con arreglo a la transacción salvo que se demuestre lo contrario.

4. Si el agente de fútbol y/o el cliente no logran rebatir la presunción descrita en el apdo. 3 de este artículo, los honorarios abonados por otros servicios se considerarán parte de los honorarios correspondientes a los servicios de representación prestados con relación a dicha transacción.

Artículo 16: Derechos y obligaciones

1. Los agentes de fútbol:

a) podrán prestar servicios de representación a cualquier cliente que firme un contrato de representación por escrito que reúna los requisitos mínimos dispuestos en el art. 12 del presente reglamento.

b) no podrán contactar con un cliente sujeto a un contrato de representación exclusivo en vigor con otro agente de fútbol, salvo en los dos meses previos al vencimiento de dicho contrato;

c) no podrán firmar un contrato de representación con un cliente sujeto a un contrato de representación exclusivo en vigor con otro agente de fútbol, salvo en los dos meses previos al vencimiento de dicho contrato.

2. Los agentes de fútbol deberán:

a) actuar siempre favoreciendo al máximo los intereses de su cliente o clientes;

b) respetar y cumplir los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de los órganos competentes de la FIFA, las confederaciones y las federaciones miembro;

c) evitar conflictos de interés al prestar servicios de representación;

d) asegurarse de que su nombre, número de licencia, firma y el nombre del cliente aparezcan en todo contrato firmado para la prestación de servicios de representación;

e) cumplir con los requisitos dispuestos en los artículos 5 y 17 de este reglamento mientras esté en posesión de la licencia;

f) abonar la cuota de licencia anual a la FIFA en el plazo estipulado en la plataforma, tal como recogen los artículos 7 y 17 del presente reglamento;

g) cumplir con los requisitos de desarrollo profesional continuo dispuestos en los artículos 9 y 17 de este reglamento;

h) cumplir con los requisitos permanentes de transparencia e información, de conformidad con el epígrafe. j) y el apdo. 4 de este artículo;

i) informar inmediatamente a la autoridad u órgano competente de todo incumplimiento de este reglamento o de las reglas, reglamentos o códigos de conducta de la FIFA, la confederación o la federación miembro;

j) subir a la plataforma:

   i. el contrato de representación y la información relevante solicitada en la plataforma, en un plazo de catorce días a partir de la formalización, enmienda o rescisión del contrato de representación;

   ii. cualquier contrato suscrito con un cliente que no sea un contrato de representación, entre los que se incluyen los acuerdos relacionados con otros servicios, además de la información solicitada en la plataforma, en un plazo de catorce días a partir de la formalización;

   iii. la información solicitada en la plataforma en un plazo de catorce días a partir del pago de los honorarios por los servicios prestados;

   iv. a información solicitada en la plataforma en un plazo de catorce días a partir del pago de los honorarios adeudados por cualquier contrato firmado con un cliente que no sea un contrato de representación;

   v. cualquier contrato o acuerdo alcanzado entre agentes de fútbol para colaborar en la prestación de cualquier servicio o para compartir los ingresos o beneficios por cualquiera de sus servicios de representación, en un plazo de catorce días a partir de darse dicha circunstancia;

   vi. toda información que pudiera afectar a la obligación del agente de cumplir los requisitos estipulados en este reglamento, en un plazo de catorce días a partir de darse dicha circunstancia;

   vii. todo acuerdo extrajudicial alcanzado con un cliente u otro agente de fútbol, en un plazo de catorce días a partir de darse dicha circunstancia;

k) si desarrollan su actividad a través de una agencia, deberán subir a la plataforma:

   i. su estructura de propiedad, la identidad de los accionistas, el porcentaje de capital social que posee cada uno, y/o la identidad de los beneficiarios conjuntos, en un plazo de catorce días a partir de la primera transacción en la que esté involucrada la agencia;

   ii. el número de agentes de fútbol que operan a través de la misma agencia para prestar sus servicios y el nombre de todos los empleados, en un plazo de catorce días a partir de la primera transacción en la que esté involucrada la agencia;

   iii. cualquier cambio que se hubiera producido en la información facilitada previamente, en un plazo de 30 días a partir de darse dicha circunstancia.

3. Los agentes de fútbol no podrán incurrir ni intentar incurrir en las siguientes conductas:

a) Contactar, entablar negociaciones, dar los pasos necesarios, solicitar o facilitar en modo alguno las conversaciones entre las partes con vistas a una transacción (incluidas las declaraciones a los medios) relacionada con una persona con el objetivo de incitarla a rescindir su contrato laboral de forma prematura sin causa justa o a incumplir las obligaciones de dicho contrato laboral.

b) Ofrecer cualquier ventaja indebida, personal, pecuniaria o de otra índole, directa o indirectamente, a:

i. oficiales o empleados de una federación miembro, un club o una liga jurídicamente independiente en relación con los servicios de representación;

ii. una persona (o un familiar, tutor legal o amigo de la misma) en relación con un contrato de representación con dicho agente de fútbol.

c) Ocultar hechos materiales a un cliente, incluidos entre otros:

i. no dar a conocer un conflicto de intereses (aun cuando dicho conflicto estuviera permitido según lo establecido en este reglamento); o

ii. no informar a un cliente de una oferta recibida por escrito (por cualquier medio).

d) Eludir el límite de los honorarios fijado en este reglamento, de forma directa o indirecta, por ejemplo, aumentando intencionadamente los honorarios cobrados o que habrían sido aplicados al cliente por otros servicios, entre otros medios.

e) Aceptar el pago de cualquier indemnización por transferencia o compensación por formación adeudada en relación con el traspaso de un jugador entre clubes. Esto incluye, entre otros, todos los derechos descritos en el art. 18 ter del RETJ.

f) Participar, directa o indirectamente, en una transferencia puente, tal como la define el RETJ, o ser titular o propietario de cualquier derecho relacionado con la inscripción de un jugador, lo cual infringe el art. 18 bis o el art. 18 ter del RETJ.

g) Incumplir de cualquier otra forma el presente reglamento.

4. Todo agente de fútbol tiene las siguientes obligaciones en materia de transparencia e información:

a) informar de forma inmediata al cliente de cualquier oferta por escrito (por cualquier medio) recibida con relación a dicho cliente;

b) proporcionar al cliente, bajo petición, una copia del contrato de representación correspondiente o de cualquier acuerdo relacionado con otros servicios prestados, una copia del contrato laboral o de cualquier otro documento escrito obtenido con relación a los servicios de representación, un calendario de pagos de toda índole abonados al agente de fútbol con relación a la transacción en la que hubiesen estado involucrados; y

c) bajo petición, colaborar con el órgano correspondiente de cada federación miembro, de la confederación y/o de la FIFA ante toda petición de información, sea del tipo y del formato que sea.

Artículo 17: Cumplimiento continuado de los requisitos

1. Si un agente de fútbol dejase de:

a) cumplir los requisitos de elegibilidad de este reglamento en cualquier momento;

b) pagar la tarifa anual de la licencia de la FIFA en el plazo marcado en la plataforma;

c) cumplir con los requisitos de desarrollo profesional continuo en cada año natural; o

d) cumplir con su obligación de presentación de reporte,

se procederá a la suspensión provisional automática de su licencia.

2. Será responsabilidad de la Secretaría General de la FIFA comprobar el cumplimiento de los requisitos estipulados en el apdo. 1 de este artículo.

3. En caso de cumplirse el supuesto del apdo. 1 a) de este artículo:

a) la Secretaría General de la FIFA notificará al agente de fútbol de que existen motivos para considerar que no cumplen los requisitos de elegibilidad, y de la consiguiente suspensión provisional automática; y

b) el caso se trasladará a la Comisión Disciplinaria de la FIFA para su estudio y posterior decisión.

4. En caso de darse uno o más de los supuestos descritos en los apdos. 1 b), c) o d) del presente artículo:

a) la Secretaría General de la FIFA informará al agente de fútbol de su incumplimiento así como de la suspensión provisional automática; y

b) si el agente de fútbol no rectifica en un plazo de 60 días desde la suspensión provisional automática, se procederá a la retirada de su licencia.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CLIENTES

IV.

FIFA®

Artículo 18: Contratación de agentes de fútbol

1. Los clientes:

a) en caso de que decidan no actuar en nombre propio, solo podrán contratar a un agente de fútbol para la prestación de servicios de representación;

b) deberán abonar los honorarios acordados con el agente de fútbol en los plazos establecidos en el presente reglamento, de conformidad con el contrato de representación, el contrato laboral y el acuerdo de transferencia (según corresponda);

c) deberán comprobar que el agente de fútbol cuenta con la correspondiente licencia de la FIFA antes de firmar el contrato de representación;

d) deberán colaborar con el órgano correspondiente de cada federación miembro, de la confederación y/o de la FIFA ante cualquier petición relacionada con el agente de fútbol;

e) tienen derecho a solicitar al agente de fútbol un calendario detallado de todos los pagos abonados (incluidos honorarios, gastos y otras remuneraciones) por dicho cliente o con relación a este;

f) (en el caso de los clubes) deberán subir al sistema de correlación de transferencias de la FIFA **(TMS)** en un plazo de catorce días a partir de darse la circunstancia:

i. la información requerida en el TMS tras la finalización de cada transacción que sea una transferencia internacional en la que esté involucrado el club;

ii. toda modificación del contrato de representación, incluida su rescisión o enmienda;

iii. cualquier contrato suscrito con un agente de fútbol que no sea un contrato de representación, entre los que se incluyen los acuerdos relacionados con otros servicios, y la información relevante solicitada en el TMS;

iv. la información requerida en el TMS tras el pago de los honorarios adeudados por cualquier contrato firmado con un agente de fútbol que no sea un contrato de representación; y

g) deberán asimismo informar de inmediato de cualquier incumplimiento de este reglamento a la FIFA, las confederaciones o las federaciones miembro.

2. Los clientes (y sus oficiales, cuando corresponda) no podrán incurrir, ni intentar incurrir, en las siguientes conductas:

a) Contactar o contratar a una persona sin licencia para la prestación de servicios de representación.

b) Aceptar o solicitar un beneficio personal o económico indebido o de cualquier otra índole de un agente de fútbol.

c) Dar, ofrecer, procurar o prometer cualquier tipo de retribución, directa o indirectamente, a un agente de fútbol (o a un familiar o conocido de este), más allá de los honorarios acordados.

d) En el caso de las federaciones miembro, los clubes y las ligas jurídicamente independientes, interferir o influir en la libre elección de una persona para seleccionar al agente de fútbol que la vaya a representar.

e) Intervenir o asistir, directa o indirectamente, en cualquier evasión de los límites de los honorarios estipulados en este reglamento.

f) Tener interés en una agencia o en la actividad de un agente de fútbol, según lo estipulado en el art. 11, apdo. 4 de este reglamento.

g) En el caso de las federaciones miembro, los clubes y las ligas jurídicamente independientes, directa o indirectamente, inducir o coaccionar a una persona para que incumpla los términos del contrato de representación con su agente de fútbol.

h) No informar inmediatamente a la FIFA ante cualquier incumplimiento de este reglamento.

i) Permitir que un agente de fútbol o su agencia tengan interés en ellas.

j) Cualquier otro incumplimiento del presente reglamento.

DIVULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

V.

FIFA®

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Artículo 19: Divulgación y publicación

1. La FIFA hará públicos los siguientes datos:

   a) nombres e información de todos los agentes de fútbol;
   b) los clientes a los que representa cada agente de fútbol, así como la vigencia y exclusividad o no exclusividad de su contrato de representación;
   c) los servicios de representación que prestan a cada cliente;
   d) toda sanción impuesta a un agente de fútbol o a un cliente; y
   e) los datos de todas las transacciones en las que participen agentes de fútbol, incluidos los honorarios que perciban.

DISPUTAS

VI.

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Artículo 20: Jurisdicción

1. Sin perjuicio del derecho de cualquier agente de fútbol o cliente a elevar un caso ante un tribunal ordinario, la Cámara de Agentes del Tribunal del Fútbol tendrá la jurisdicción para resolver disputas:

   a) surgidas de, o relacionadas con, un acuerdo de representación de alcance internacional (v. art. 2, apdo. 2 del presente reglamento);

   b) cuando la reclamación se realice de conformidad con el Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol; y

   c) cuando no hayan transcurrido más de dos años desde el hecho que hubiera ocasionado la disputa; la aplicación de este límite temporal deberá verificarse **ex officio** en cada caso.

2. Los procedimientos específicos de resolución de disputas se encuentran detallados en el Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol.

3. Sin perjuicio del derecho de cualquier agente de fútbol o cliente a elevar un caso ante un tribunal ordinario, en el caso de las disputas surgidas de, o relacionadas con, un contrato de representación de dimensión nacional, el órgano decisorio establecido en el reglamento nacional sobre agentes de fútbol de la federación miembro relevante tendrá la jurisdicción para resolver dichas disputas (v. art. 2, apdo. 3).

ASUNTOS DISCIPLINARIOS

VII.

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Artículo 21: Competencias y aplicación del reglamento

1. La Comisión Disciplinaria de la FIFA y, cuando corresponda, la Comisión de Ética independiente tendrán competencia para imponer sanciones a todo agente de fútbol o cliente que incumpla este reglamento, los Estatutos de la FIFA o cualquier otro reglamento de la FIFA, de conformidad con el presente reglamento, el Código Disciplinario de la FIFA y el Código de Ética de la FIFA. La FIFA tendrá la jurisdicción en.

   a) toda conducta vinculada a un contrato de representación de dimensión internacional (v. art. 2, apdo. 2); o

   b) toda conducta vinculada a un traspaso internacional o una transacción internacional.

2. La federación miembro correspondiente será responsable de ejecutar las sanciones impuestas a aquellos agentes de fútbol o clientes que incumplan el reglamento nacional sobre agentes de fútbol. La federación miembro correspondiente tendrá la jurisdicción en.

   a) toda conducta vinculada a un contrato de representación de dimensión nacional (v. art. 2, apdo. 3); o

   b) toda conducta vinculada a un traspaso nacional o una transacción nacional.

3. La Secretaría General de la FIFA supervisará el cumplimiento de este reglamento. En concreto:

   a) Las partes que reciba una petición de información estará obligada a colaborar y deberá responder, dentro de un plazo razonable, a cualquier petición de documentación, información u otro material de cualquier naturaleza que obre en su poder. Asimismo, recabarán y entregarán la documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que no obren en su poder pero que legalmente estuvieran en derecho de obtener. El incumplimiento de estas peticiones de la Secretaría General de la FIFA podría derivar en sanciones impuestas por la Comisión Disciplinaria de la FIFA. Si así lo requiere la Secretaría General de la FIFA, deberá facilitarse cualquier documento (o extracto) solicitado en español, francés o inglés..

   b) Se considerará como medio válido de comunicación, así como también para el establecimiento de plazos, la notificación electrónica a través de la plataforma, el TMS o por correo electrónico a la dirección indicada en la plataforma o el TMS por las partes.

   c) Tras una investigación, la Secretaría General de la FIFA podrá trasladar un caso de incumplimiento de este reglamento a la Comisión Disciplinaria de la FIFA, de acuerdo con el Código Disciplinario de la FIFA.

   d) Tras una investigación, la Secretaría General de la FIFA podrá trasladar los casos de conducta contraria a la ética relacionados con este reglamento a la Comisión de Ética independiente, de acuerdo con el Código de Ética de la FIFA.

DISPOSICIONES FINALES

VIII.

FIFA®

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Artículo 22: Disposiciones transitorias

1. Los contratos de representación que venzan el 1 de octubre de 2023 o después de la fecha en la que sea aprobado el presente reglamento seguirán vigentes hasta su fecha natural de vencimiento (pero no se ampliarán), independientemente de que cumplan o no los requisitos mínimos dispuestos en el art. 12, apdo. 7.

2. Los contratos de representación nuevos, o que se hayan renovado, que se celebren después de la aprobación de este reglamento deberán cumplir con lo dispuesto en él a partir del 1 de octubre de 2023.

3. Una persona que hubiera formalizado un contrato de representación de estas características estará obligada a obtener una licencia conforme al presente reglamento para poder seguir prestando servicios de representación a partir del 1 de octubre de 2023.

Artículo 23: Agentes en posesión de una licencia en virtud de una versión anterior del reglamento sobre los agentes de jugadores de la FIFA

1. Toda persona en posesión de una licencia de agente en virtud de una versión anterior del Reglamento sobre los Agentes de Jugadores de la FIFA (1991, 1995, 2001 o 2008) quedarán exentas de aprobar el examen fijado en los requisitos de este reglamento, siempre que:

   a) envíen una solicitud de la nueva licencia en conformidad con en este reglamento antes del 30 de septiembre de 2023, inclusive;

   b) demuestren que, en efecto, han estado en posesión de una licencia de agente conforme a una versión anterior del Reglamento sobre los Agentes de Jugadores de la FIFA (1991, 1995, 2001 o 2008);

   c) en el momento de solicitarla, cumpla los requisitos de elegibilidad pertinentes de conformidad con el art. 5 del presente reglamento;

   d) como parte de su solicitud, acredite su registro como intermediario, o como propietario, director o empleado de una persona jurídica registrada como intermediario, en una federación entre el 1 de abril de 2015 y la fecha en la que sea aprobado el presente reglamento, de conformidad con el Reglamento de la FIFA sobre las Relaciones con Intermediarios o el reglamento nacional equivalente; y

   e) tras recibir confirmación por parte de la Secretaría General de la FIFA de que está exenta de presentarse al examen, cumpla lo dispuesto en el art. 7 del presente reglamento.

2. Si un agente con licencia previa reúne las condiciones correspondientes, le será concedida la licencia de conformidad con el art. 8 de este reglamento. A partir de ese momento, quedará sujeto a los requisitos continuos de licencia estipulados en este reglamento, con la salvedad de que deberán obtener un número determinado de créditos de desarrollo profesional continuo cada año natural durante cinco años, conforme a lo dispuesto en la circular anual.

3. Será responsabilidad de la Secretaría General de la FIFA comprobar el cumplimiento de los requisitos estipulados en el apdo. 1 de este artículo.

Artículo 24: Reconocimiento de los sistemas de licencias nacionales

1. La FIFA podrá reconocer un sistema nacional de licencias de agentes deportivos, establecido de conformidad con la legislación nacional, que permita la prestación de servicios equivalentes a los servicios de representación en un país o territorio concreto siempre que en él se estipulen:

   a) los requisitos de elegibilidad para solicitantes y licenciatarios; y

   b) un requisito por el cual los solicitantes deban aprobar un examen que incluya preguntas relacionadas con los reglamentos futbolísticos vigentes u otros requisitos formativos relevantes.

2. La federación miembro del país o territorio en el que se vaya a aplicar el sistema deberá remitir a la Secretaría General de la FIFA a través de la plataforma las solicitudes de reconocimiento de sistemas de licencias de agentes deportivos establecidos de conformidad con la legislación nacional.

3. Todo titular de una licencia que lo acredite para prestar servicios equivalentes a los servicios de representación en un país o territorio determinado de conformidad con el apdo. 1 de este artículo quedará exento del requisito de aprobar el examen establecido en este reglamento, siempre que:

   a) la federación miembro del país o territorio en el que rige dicho sistema nacional de licencias haya recibido el correspondiente reconocimiento por parte de la FIFA, de acuerdo con el apdo. 2 de este artículo;

   b) dicha persona demuestre que ha estado en posesión de una licencia anterior para la prestación de servicios equivalentes a los servicios de representación con arreglo al apdo. 1 de este artículo antes de la entrada en vigor del presente reglamento (v. art. 28, apdo. 1 a);

   c) en el momento de solicitarla, cumpla los requisitos de elegibilidad pertinentes de conformidad con el art. 5 del presente reglamento; y

   d) cumpla con lo estipulado en el art. 7 de este reglamento.

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

4. En virtud del apdo. 3 de este artículo, si un solicitante reúne las condiciones correspondientes le será concedida la licencia de conformidad con el art. 8 del presente reglamento. A partir de ese momento, quedará sujeto a los requisitos continuos de licencia estipulados en este reglamento, con la salvedad de que deberán obtener un número determinado de créditos de desarrollo profesional continuo cada año natural durante cinco años, conforme a lo dispuesto en la circular anual.

5. Será responsabilidad de la Secretaría General de la FIFA decidir ante cualquier solicitud realizada en virtud de lo estipulado en este artículo.

Artículo 25: Grupo de trabajo sobre los agentes de fútbol

1. La FIFA creará un grupo de trabajo específico que integrarán representantes de las partes interesadas del fútbol profesional y organizaciones de agentes.

2. El grupo de trabajo sobre agentes de fútbol ejercerá de órgano consultivo permanente para asuntos relacionados con los agentes de fútbol.

Artículo 26: Casos no previstos

1. La Secretaría General de la FIFA decidirá sobre todo asunto no previsto en el presente reglamento.

2. Los casos de fuerza mayor que afecten a este reglamento serán resueltos por el Consejo de la FIFA, cuyas decisiones serán firmes.

Artículo 27: Idiomas oficiales

1. En caso de que existan discrepancias relativas a la interpretación de los textos en los distintos idiomas del presente reglamento, la versión inglesa será la vinculante.

Artículo 28: Entrada en vigor

1. El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de la FIFA en su sesión del 10 de diciembre de 2024, y entra en vigor el 1 de enero de 2025.

Zúrich, 10 de diciembre de 2024.

En nombre del Consejo de la FIFA:

Presidente:

Gianni Infantino

Secretaria general:

Mattias Grafström

FIFA

FIFA®

GUARDIANS

UP TO US

HERRAMIENTA DE SALVAGUARDIA DE LA INFANCIA PARA LAS FEDERACIONES MIEMBRO

ÍNDICE

01 | Prólogo del presidente 4

02 | Secretaria general 5

03 | Introducción 6

¿Cómo se ha desarrollado esta herramienta? 7

¿A quién va destinada esta herramienta? 8

Cómo sacar el máximo provecho de la herramienta 9

04 | Introducción: cinco principios, cinco pasos 10

Los cinco principios 11

Principio 1 12

Principio 2 13

Principio 3 14

Principio 4 15

Principio 5 16

Los cinco pasos para salvaguardar a la infancia en el fútbol 17

Paso 1: Sepa cómo se involucran los niños en nuestro juego y qué salvaguardias existen 19

Paso 2: Establezca y defina su política de salvaguardia 24

Paso 3: Desarrolle Procedimientos y directrices para implantar su política 27

Paso 4: Asegure una comunicación y formación adecuadas 32

Paso 5: Decidacómo supervisará, evaluará y revisará sus políticas, procedimientos y directrices 35

05 | Lo que esta herramienta no hace 37

06 | Lista de recursos disponibles 38

07 | Anexos 39

Anexo 1: Fundamentos comunes 39

Anexo 2: Ejemplo de política de salvaguardia de la infancia y guía de aplicación para las FM 43

Anexo 3: Nota orientativa para el grupo directivo interno y/o el grupo consultivo externo de la FM 47

Anexo 4: Ejemplo de descripción de funciones para el oficial de salvaguardia de la FM **49**
Anexo 5: Guía para las FM sobre cómo actuar ante las inquietudes o denuncias de maltrato infantil **51**
Anexo 6: Guía para las FM sobre procedimientos seguros de contratación y preselección **58**
Anexo 7: Modelo de código de conducta para el personal y los voluntarios de la FM **63**
Anexo 8: Guía de evaluación de riesgos para las federaciones miembro **65**
Anexo 9: Guía para las FM sobre salvaguardia y supervisión de los niños **71**
Anexo 10: Guía sobre planificación y organización de torneos, pernoctaciones y viajes **73**
Anexo 11: Ejemplo de política de menores desaparecidos para las FM **79**
Anexo 12: Guía sobre celebraciones y comunicaciones, incluido el uso de imágenes de niños y la comunicación a través de los medios sociales **80**
Anexo 13: Guía sobre el uso seguro de vestuarios y duchas **83**
Anexo 14: Cómo reconocer y dar respuesta al maltrato, y normas de comportamiento esperado **84**
Anexo 15: Modelo de código de conducta para los niños **87**
Anexo 16: Información/ejemplo de código de conducta para madres, padres y tutores **88**
Anexo 17: Guía sobre el seguimiento y la evaluación **89**

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

01

PRÓLOGO DEL PRESIDENTE

Millones de niños, niñas y adolescentes[1] de todo el mundo participan en el fútbol. Son muchos los que lo practican, ya sea en partidos organizados o en peloteos. Algunos se interesan desde una etapa temprana por entrenar y arbitrar, y casi todos siguen a su equipo favorito, aprendiendo valiosas lecciones de la vida como la lealtad y el trabajo en equipo, tanto en los buenos como en los malos momentos.

Independientemente de su participación en el deporte, todos estos niños tienen en común el derecho a disfrutar del fútbol en un entorno seguro, en una cultura de respeto y comprensión.

La visión de la FIFA es promover el fútbol, proteger su integridad y acercar el fútbol a todos. Al hacer realidad esta visión, dirigimos y seguiremos dirigiendo el juego de manera que se garantice que la participación en el fútbol, en cualquier forma, sea una experiencia positiva para todos los niños. Trabajamos y seguiremos trabajando con todas las federaciones miembro (FM) y las confederaciones, las apoyaremos y orientaremos cuando sea necesario, fomentaremos la cooperación entre ellas, escucharemos y seguiremos sus ejemplos de buenas prácticas, que son numerosos.

Con esta herramienta, la FIFA ha establecido una serie de principios rectores y requisitos mínimos que ayudarán a los dirigentes y organizadores de nuestro deporte a garantizar un entorno seguro y acogedor para los miembros más jóvenes de la familia del fútbol. Un entorno así, lejos de ser un privilegio, es un derecho de todos los niños.

Presidente de la FIFA
Gianni Infantino

[1] En adelante, esta herramienta utiliza el término genérico de "niños" para referirse a los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

315 of 1029

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

02

SECRETARIA GENERAL

Como se destaca en la Visión 2.0 de la FIFA, nuestra organización está comprometida con los estándares que se exigen a un organismo rector del deporte mundial. Para todos los menores de 18 años, esto significa garantizar el cumplimiento de las normas más estrictas mediante la aplicación de medidas eficaces para que el fútbol se juegue en un ambiente seguro, positivo y alentador para los niños de todo el mundo.

Esta herramienta forma parte de la visión general de la FIFA para la salvaguardia de la infancia, en consonancia con el artículo 3 de los Estatutos de la FIFA, que establece el respeto de los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional y el fomento de la protección de estos derechos. Además, su objetivo es apoyar la aplicación del Programa de Desarrollo FIFA Forward 2.0, que obliga a las FM y a las confederaciones a «adoptar las medidas necesarias para proteger y salvaguardar a los niños y los menores ante posibles abusos y promover su bienestar en el mundo del fútbol» (artículo 8, apdo. 1 t) del Reglamento FIFA Forward 2.0).

Los esfuerzos proactivos de la FIFA y sus FM para la salvaguardia de los niños no solo garantizarán que los mismos disfruten del fútbol y mejoren su rendimiento, sino que también sentarán las bases para salvaguardar a todos los que participan en este deporte y promoverán la tolerancia cero ante cualquier forma de maltrato o acoso en su ámbito.

A través de los cinco principios y los cinco pasos descritos en esta herramienta, estamos estableciendo los requisitos mínimos para garantizar la seguridad y el bienestar de todos los niños en nuestro deporte. Seguiremos trabajando con nuestros miembros y socios para garantizar que el mensaje llegue alto y claro: ninguna forma de maltrato es justificable en el deporte, y cada uno de nosotros tiene la obligación de instaurar medidas de salvaguardia sólidas para evitarlo.

Secretaria general de la FIFA
Fatma Samoura

316 of 1029

03

INTRODUCCIÓN

Como organismo rector mundial del fútbol, la FIFA se compromete a apoyar a sus miembros en la aplicación de las mejores prácticas para mantener a los niños seguros y garantizar que la participación en el fútbol sea una experiencia positiva para todos. Aunque la FIFA no controla las operaciones cotidianas de sus miembros, ni de sus organizaciones afiliadas y clubes, que están organizados de forma independiente, esta herramienta establece unos requisitos mínimos para todos los miembros en materia de salvaguardia de la infancia.

En consecuencia, este documento sustentará nuestro trabajo y el de nuestras 211 FM y las 6 confederaciones.

Proporciona un marco para ayudar a los miembros a valorar cómo pueden prevenir cualquier riesgo de daño a los niños en el fútbol y reaccionar de forma adecuada, tal y como establece el artículo 8, apdo. 1t del Reglamento FIFA Forward 2.0.

La herramienta reconoce que muchas FM ya aplican buenas políticas, procedimientos y actividades de formación, y se basa en la gran labor que han llevado a cabo nuestros socios en todo el mundo.

Forma parte del compromiso general de la FIFA de salvaguardar a la infancia[2], y se complementará con más orientación, plantillas, intercambio de conocimientos y formación para apoyar a las FM, junto con las confederaciones, en el desarrollo de sus propias políticas, procedimientos y buenas prácticas. La FIFA entiende que se trata de un documento vivo que se debe actualizar cada veinticuatro meses sobre la base de los comentarios y la experiencia práctica de nuestros miembros.

[2] Referencia al **artículo 3** de los Estatutos de la FIFA: «La FIFA tiene el firme compromiso de respetar los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional y se esforzará por garantizar el respeto de estos derechos» y el Código de Ética de la FIFA (en particular el **artículo 23**). Además, el Programa de Desarrollo FIFA Forward 2.0 obliga a las federaciones miembro y a las confederaciones a «adoptar las medidas necesarias para proteger y salvaguardar a los niños y los menores ante posibles abusos y promover su bienestar en el mundo del fútbol» (**artículo 8, apdo. 1t del Reglamento FIFA Forward 2.0**).

¿CÓMO SE HA DESARROLLADO ESTA HERRAMIENTA?

El contenido de esta herramienta fue desarrollado por la administración de la FIFA conjuntamente con el Grupo de Trabajo para la Salvaguardia de la Infancia de la FIFA. Tenemos que agradecer especialmente a UNICEF, al Consejo de Europa, a la Federación Escocesa de Fútbol, a la OFC y a la Concacaf su apoyo técnico y su asesoramiento. También se recibieron consultas y aportaciones de la Comisión de Desarrollo de la FIFA y de los directores de proyectos de Just Play de la OFC.

La herramienta se basa en múltiples fuentes de FM de todo el mundo, así como en otras políticas y directrices en materia de salvaguardia de otras organizaciones, que se enumeran en los recursos.

¿A QUIÉN VA DESTINADA ESTA HERRAMIENTA?

Se trata de un recurso para todos aquéllos que desempañan un papel en la salvaguardia de los niños en el mundo del fútbol. Concretamente, está destinado a las FM para que:

- Promuevan que se asuman las responsabilidades necesarias y se rindan cuentas para garantizar la seguridad de los niños cuando participan en cualquier actividad futbolística;
- Se autoevalúen e informen acerca del desarrollo de sus políticas, planes y programas de salvaguardia, incluidas las necesidades en materia de recursos humanos y formación;
- Ayuden a los coordinadores y al personal técnico en las evaluaciones de riesgos y en la elaboración de planes y programas de salvaguardia;
- Apoyen a los profesionales, como entrenadores, formadores, personal médico, personal y voluntarios, que proporcionan servicios y desarrollan capacitación y programas relacionados con los niños a fin de aplicar buenas prácticas para una actuación eficaz.

CÓMO SACAR EL MÁXIMO PROVECHO DE LA HERRAMIENTA

La salvaguardia de la infancia es el conjunto de medidas proactivas que las FM pueden adoptarpara promover el bienestar de los niños y mantenerlos a salvo de cualquier daño cuando practican el fútbol.

Es un término general que abarca la prevención del maltrato físico, sexual y emocional, y la desatención de los niños.

Incluso si se han adoptado medidas preventivas correctas, es posible que surjan inquietudes en relación con un niño. La protección de la infancia es una parte esencial de la salvaguardia y se refiere a las acciones que dan respuesta a una inquietud concreta en relación con un niño o niños que puedan estar sufriendo o estén en riesgo de sufrir un daño o maltrato. Requiere la remisión a servicios especializados de protección de la infancia y a las fuerzas del orden, así como a organizaciones locales especializadas que estén capacitadas para proporcionar asesoramiento sobre los posibles casos y gestionarlos, en caso de que existan inquietudes.

Esta herramienta pretende ser interactiva y ayudar a las FM en su misión de salvaguardia. Si utiliza la versión impresa, puede usar el espacio destinado a notas si lo desea. Si utiliza la versión PDF en una computadora, aproveche los hipervínculos activos a medida que se desplaza por el documento. Si su FM está abordando este tema por primera vez, puede ser útil empezar por comprender lo que entendemos por salvaguardia y por protección de la infancia, así como lo que entendemos por maltrato, su prevalencia global y sus consecuencias, así como algunos factores de riesgo y protección en el deporte. Estas y otras consideraciones importantes se explican en el Anexo 1 «Fundamentos comunes».

04

INTRODUCCIÓN: CINCO PRINCIPIOS, CINCO PASOS

Esta sección establece los cinco principios y los cinco pasos que deben sustentar el trabajo de cada FM para prevenir cualquier riesgo de daño a los niños en el fútbol y para dar una respuesta adecuada. Se basan en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN), el tratado de derechos humanos que cuenta con la ratificación más amplia en todo el mundo. Cada uno de los cinco pasos contiene notas orientativas complementarias y sugiere plantillas que deberían ser consideradas por las FM al desarrollar sus propias políticas y prácticas de salvaguardia, dependiendo de la etapa de la misión de salvaguardia en la que se encuentren. Las cinco medidas se basan en la aplicación práctica de las Salvaguardias Internacionales para Menores en el Deporte.

LOS CINCO PRINCIPIOS

DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y EL ESPÍRITU DE LA CDN, LA SALVAGUARDIA DE LA INFANCIA EN EL FÚTBOL SE FUNDAMENTA EN LOS SIGUIENTES CINCO PRINCIPIOS QUE SE APLICAN A TODAS LAS PARTES INTERESADAS:

PRINCIPIO 1

Actuaremos en el interés superior de los niños[3]. Garantizar la salvaguardia de los niños es parte del compromiso de mejorar su disfrute del fútbol y su rendimiento.

[3] Esto significa que toda acción relacionada con un niño o niños en el fútbol debe tener en cuenta su interés superior como consideración primordial. La palabra «actuación» incluye todas las decisiones, conductas, formación, servicios, programas, etc.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

PRINCIPIO 2

Los derechos de los niños serán, tal como se establecen en la CDN, respetados y fomentados en todo el ámbito del fútbol. Entre otros aspectos, esto significa que:

a. Un «niño» es cualquier persona menor de 18 años. Si bien se reconoce que los programas para los niños pequeños y para los adolescentes pueden ser diferentes, el objetivo de esta herramienta es asegurar la protección de todas las personas menores de 18 años utilizando el término genérico de «niños» y con independencia de la mayoría de edad del país donde residen.

b. Todo niño tiene derecho a participar en el fútbol en un entorno seguro e inclusivo, libre de toda forma de maltrato, acoso y explotación.

c. Pondremos al niño antes que al jugador, árbitro, aficionado u otro papel que el niño pueda tener en el fútbol.

d. Reconocemos que todas las formas de maltrato son contrarias a los derechos del niño y no serán toleradas.

e. Los niños tienen derecho a participar y a ser escuchados en todas las facetas del deporte, incluso dando su opinión en la elaboración de políticas y prácticas de salvaguardia, y a que sus puntos de vista y opiniones se tengan en cuenta en todas las decisiones y actuaciones que les conciernen.

324 of 1029

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

PRINCIPIO 3

Los principios y prácticas de esta herramienta se aplicarán a todos los niños sin discriminación por motivos de raza, color de piel, procedencia étnica, nacional o social, sexo, discapacidad, idioma, religión, opinión política o de cualquier otro tipo, situación económica, nacimiento o cualquier otra condición, orientación sexual o cualquier otro motivo.

325 of 1029

PRINCIPIO 4

Salvaguardar a los niños es responsabilidad de todos, con independencia del país del que procedamos o del papel que desempeñemos en el fútbol. Esto significa que cuando los niños están bajo nuestro cuidado, tenemos el deber de protegerlos, sin excepción.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

PRINCIPIO 5

Las funciones y responsabilidades específicas deben ser definidas en las FM, y todas las inquietudes serán comunicadas y abordadas de inmediato de acuerdo con los procedimientos establecidos, en consonancia con la legislación nacional, y con el interés superior del niño como principal preocupación.

LOS CINCO PASOS

Algunas FM tienen políticas y procedimientos bien desarrollados, mientras que otras están al comienzo de su misión de salvaguardia. Dependiendo de la etapa de la misión en la que se encuentre su FM, estos cinco pasos, tomados en su conjunto, tienen por objeto ayudarle a reorientar sus esfuerzos actuales e implementar los requisitos mínimos para mantener a los niños a salvo en el ámbito del fútbol. Los pasos se basan en las mejores prácticas reconocidas para ayudarle a desarrollar un sistema de salvaguardia a largo plazo. La FIFA recomienda encarecidamente que las FM implementen estos pasos en colaboración con sus socios expertos locales y las autoridades pertinentes. En el caso de las FM que actualmente no cuentan con ninguna medida de salvaguardia, los pasos deben aplicarse de forma gradual y en un plazo de 24 meses a partir de la puesta en marcha de esta herramienta. La FIFA, junto con las respectivas confederaciones, proporcionará a las FM formación y apoyo continuos. A su vez, cada miembro deberá presentar regularmente a la FIFA informes sobre los progresos realizados en la aplicación de las medidas de salvaguardia como parte de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 8, apdo. 1t del Reglamento FIFA Forward 2.0.

LOS CINCO PASOS
PARA SALVAGUARDAR A LA INFANCIA EN EL FÚTBOL

PASO 01 Sepa cómo se involucran los niños en nuestro deporte y qué salvaguardias existen

PASO 02 Establezca y defina su política de salvaguardia

PASO 03 Desarrolle procedimientos y directrices para implantar su política

PASO 04 Asegure una comunicación y una formación adecuadas

PASO 05 Decida cómo supervisará, evaluará y revisará sus políticas, procedimientos y directrices

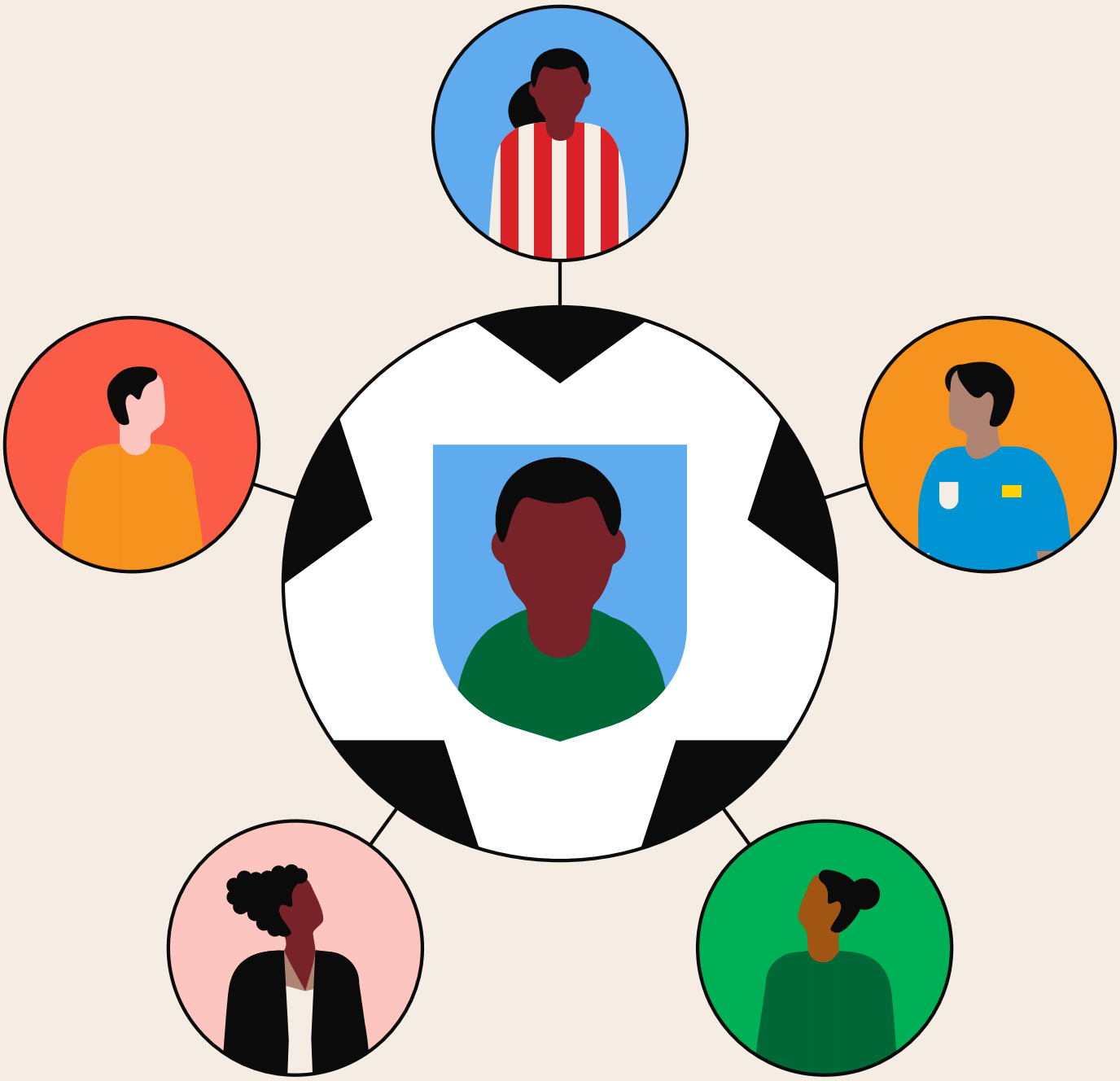

PASO 1

SEPA CÓMO SE INVOLUCRAN LOS NIÑOS EN NUESTRO DEPORTE Y QUÉ SALVAGUARDIAS EXISTEN

PASO 1

SEPA CÓMO SE INVOLUCRAN LOS NIÑOS EN NUESTRO DEPORTE Y QUÉ SALVAGUARDIAS EXISTEN

El primer paso para salvaguardar a la infancia en el fútbol consiste en:

A. Realizar un mapeo de las diferentes maneras en que los niños participan en el fútbol en el país en el que usted reside.

B. Realizar una evaluación para comprender las medidas de salvaguardia para los niños ya existentes. Es probable que ya haya adoptado una serie de medidas para salvaguardar a los niños en el football. Es también posible que ciertas actuaciones ya en vigor sean medidas de salvaguardia aunque no se hayan considerado aun como tales.

C. Saber qué agencias y organizaciones existen en su país para salvaguardar y proteger a los niños y para promover sus derechos. Estas agencias y organizaciones especializadas con base local tal vez puedan orientarle y apoyarle para salvaguardar y proteger a los niños que participan en el fútbol en su país.

Entender cada una de estas áreas con más detalle le ayudará a decidir cuáles de los siguientes pasos debe abordar y cómo priorizarlos.

A. La participación de los niños

Pregúntese:

¿De qué maneras participan los niños en nuestro deporte?

Aunque no es una lista exhaustiva, podría tratarse de jugar en el fútbol juvenil o adulto en cualquier categoría, desde el fútbol base hasta el fútbol de élite, asistir a partidos como aficionado, arbitrar a cualquier nivel, asistir a torneos o academias juveniles, entrenar a otros jóvenes o adultos, actuar como mascota en un partido o como recogepelotas. Es importante considerar todas las formas en que los niños participan en el fútbol en los distintos niveles, de manera que puedan desarrollarse sus políticas, procedimientos y medidas de salvaguardia para protegerlos en todos los ámbitos del fútbol y no solo cuando juegan.

(Notas)

¿Quiénes son las personas que interactúan con los niños que usted ha reconocido como participantes en el fútbol y cuál es la naturaleza de su interacción?

Esto incluye al personal y a los voluntarios que participan en el fútbol.

(Notas)

B. ¿Qué medidas tiene implantadas actualmente?

Pregúntese:

¿Existe una política de salvaguardia que cubra cada una de las áreas en las que los niños participan en el fútbol? ¿Existen procedimientos para implantar esta política? ¿Sí o no?

Si no es así, consulte los pasos 2, 3 y 4 a continuación.

(Notas)

¿Qué medidas ha adoptado para garantizar que tanto los niños como los adultos que participan en cada una de estas áreas comprendan qué es la salvaguardia y por qué es importante?

Si no ha adoptado ninguna, consulte los pasos 3 y 4 a continuación.

(Notas)

¿Cómo sabe que lo que está haciendo es salvaguardar a los niños?

Consulte el paso 5.

(Notas)

C. Salvaguardar y proteger a los niños en su país

Pregúntese:

¿Conoce los requisitos y disposiciones de salvaguardia y protección[4] que establece la legislación de su país?

- ¿Qué leyes establecen su deber de salvaguardar a los niños que están a su cuidado o de comunicar inquietudes? Obsérvese que, en algunos países, la legislación nacional establece un requisito claro y obligatorio de denunciar las inquietudes relacionadas con el maltrato.
- ¿Existen leyes o directrices en materia de salvaguardia y supervisión práctica o medidas de salud y seguridad que debería implantar para los niños, por ejemplo, el número de niños que un adulto puede cuidar a la vez?

(Notas)

¿Qué agencias y organizaciones están a cargo de salvaguardar y proteger a los niños o los derechos de los niños en su país?

Es importante reconocer y valorar la posibilidad de establecer colaboraciones con estas agencias y organizaciones, ya que pueden ayudarle y apoyarle en la salvaguardia de los niños que participan en el fútbol en su país.

- ¿Qué departamentos gubernamentales o agencias locales existen que tienen la responsabilidad legal de promover los derechos de los niños y la protección de la infancia[5]? Es importante recordar que los

[4] "La «salvaguardia» y la «protección» pueden describirse de manera diferente en su país, por lo que es importante comprobar y comprender de la mano de expertos locales qué leyes son aplicables a su labor con los niños. Así, por ejemplo, pueden existir leyes contra el abuso sexual, el maltrato físico o el castigo corporal de los niños.

[5] Por ejemplo, el departamento de salud y bienestar social, el departamento de servicios a la infancia, las unidades de policía de proximidad, etc.

niños que participan en el fútbol están sujetos a las medidas de protección de las leyes nacionales del país en el que juegan. En este contexto, la responsabilidad legal se refiere a los departamentos o agencias gubernamentales especializados encargados de promover los derechos y el bienestar de los niños y de investigar las inquietudes y denuncias relacionadas con el maltrato.

- ¿A quién debe trasladar sus inquietudes o dirigirse para buscar asesoramiento general?
- ¿Existe en su país una organización gubernamental independiente que se ocupe de los derechos de la infancia y que pueda proporcionar un asesoramiento adicional (p. ej. un comisionado de derechos de la infancia o un defensor del pueblo)?

(Notas)

¿Tiene usted vínculos con otros organismos deportivos[6], organizaciones no gubernamentales (ONG) o entidades de las Naciones Unidas que podrían proporcionarle formación educativa, apoyo u orientación en el ámbito de los derechos y la salvaguardia de la infancia?

Al identificar a los socios nacionales pertinentes para su participación, UNICEF puede actuar como contacto en los países en los que disponga de oficinas locales, así como otras ONG especializadas en este ámbito. Ellos podrán ayudarle proporcionándole información local sobre las agencias y organizaciones que pueden apoyar o ayudar con referencias específicas en caso de que surjan casos o inquietudes relacionadas con el maltrato.

(Notas)

ACTUACIONES del paso 1: *Una vez valoradas las preguntas anteriores, y antes de avanzar al paso 2, se ha diseñado la siguiente herramienta para ayudarle a evaluar mejor su situación actual en su misión de salvaguardia. Conserve sus resultados para un posterior seguimiento de los avances:*

Herramienta de evaluación organizativa de la FIFA para las FM.

[6] Otras organizaciones u organismos deportivos de su país pueden tener enfoques de salvaguardia existentes que pueden brindar orientación y lecciones aprendidas.

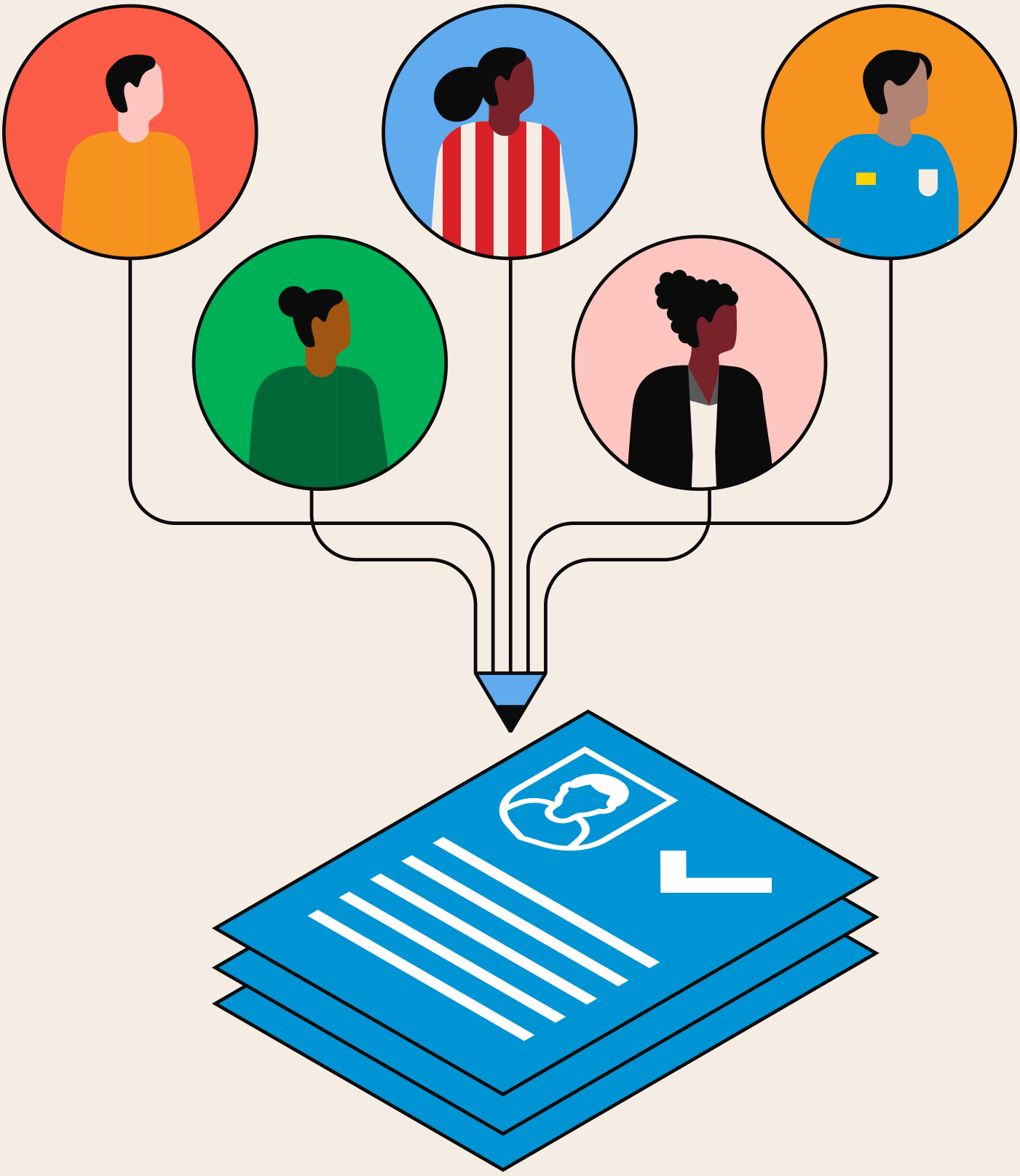

PASO 2

ESTABLEZCA Y DEFINA SU POLÍTICA DE SALVAGUARDIA

PASO 2

ESTABLEZCA Y DEFINA SU POLÍTICA DE SALVAGUARDIA

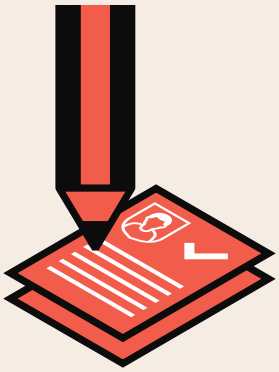

Toda FM que se relacione directa o indirectamente con niños tiene el deber de hacer todo lo posible para proteger a los niños de cualquier daño dentro del fútbol y para promover su bienestar. Una política de salvaguardia de la infancia proporciona a las FM un enfoque formal para gestionar este deber de cuidado. La salvaguardia de la infancia se fundamenta en la aplicación de una política correcta, clara y accesible, de modo que tanto los adultos como los niños tengan claro lo que se espera de ellos y de los demás.

Este paso se refiere al desarrollo de una «política organizativa» dentro de las FM, es decir, una política que debería estar vigente durante todo el año para todos los aspectos del juego.

Como mínimo, su política debería:

- Ser aprobada por su comité ejecutivo o consejo y tener un plan de acción asociado.
- Designar a un oficial principal encargado de la salvaguardia de la infancia[7].
- Contar con un grupo directivo interno y/o un grupo consultivo externo[8] dedicado a la salvaguardia para ayudar en el desarrollo, la aplicación y el seguimiento de sus medidas de salvaguardia.
- Revisarse periódicamente, con motivo de cualquier cambio en la legislación nacional o en las prácticas de salvaguardia, o como consecuencia de un problema o caso particular que surja.
- Contener definiciones claras, por ejemplo, qué se entiende por niño, salvaguardia, protección de la infancia y maltrato conforme a su legislación nacional. En el Anexo I del presente documento figura una explicación de los conceptos clave de acuerdo con las normas internacionales.
- Contener declaraciones de políticas transparentes sobre los cinco principios de salvaguardia mencionados anteriormente.

ACTUACIONES del paso 2: *Consulte las directrices y plantillas de los siguientes anexos para ayudarle a establecer y desarrollar su política de salvaguardia:*

- *Anexo 2: Ejemplo de política de salvaguardia de la infancia y guía de aplicación para las FM.*
- *Anexo 3: Nota orientativa para el grupo directivo interno y/o el grupo consultivo externo de la FM.*
- *Anexo 4: Ejemplo de descripción de funciones para el oficial de salvaguardia de la FM.*

[7] La salvaguardia de la infancia en el fútbol es responsabilidad de todos, pero es esencial designar, con el apoyo de la alta dirección, un coordinador o un oficial principal para ayudar a impulsar el proceso y conseguir que todos conozcan el concepto de salvaguardia.
[8] Tenga en cuenta que en algunas FM de todo el mundo existen diferentes consejos, grupos de trabajo, comisiones o departamentos que han sido creados para supervisar la salvaguardia dentro del fútbol, tales como las comisiones o departamentos de bienestar, las comisiones de bienestar infantil, las comisiones sociales, los consejos de salvaguardia, los grupos consultivos, o similares.

Buenas prácticas a la hora de iniciar el desarrollo y la aplicación de las políticas

1. Desarrollar una política de salvaguardia requiere las capacidades y la experiencia de una serie de organizaciones futbolísticas y de otra índole deportiva en colaboración conjunta con las agencias locales especializadas en la protección de la infancia, los servicios sociales, de salud y de educación, los profesionales encargados de hacer cumplir la ley y las organizaciones de la sociedad civil. Se deben reservar recursos para establecer un grupo de trabajo que reúna a todas las partes interesadas pertinentes y a los expertos locales.
2. La política de salvaguardia de la infancia debe basarse en una autoevaluación organizativa, y debe ir acompañada de un plan de acción o de puesta en práctica. La persona responsable de la FM debe respaldar la política y proporcionar recursos y apoyo adecuados para su aplicación, especialmente en relación con la implantación de medidas de salvaguardia y la formación.
3. Hacer que todas las partes interesadas rindan cuentas de la política, incluso en las descripciones de los puestos de trabajo pertinentes.
4. Utilizar un lenguaje claro y sencillo.
5. Garantizar que los comentarios de los niños sean tenidos en cuenta al desarrollar e implantar la política y el plan de acción.

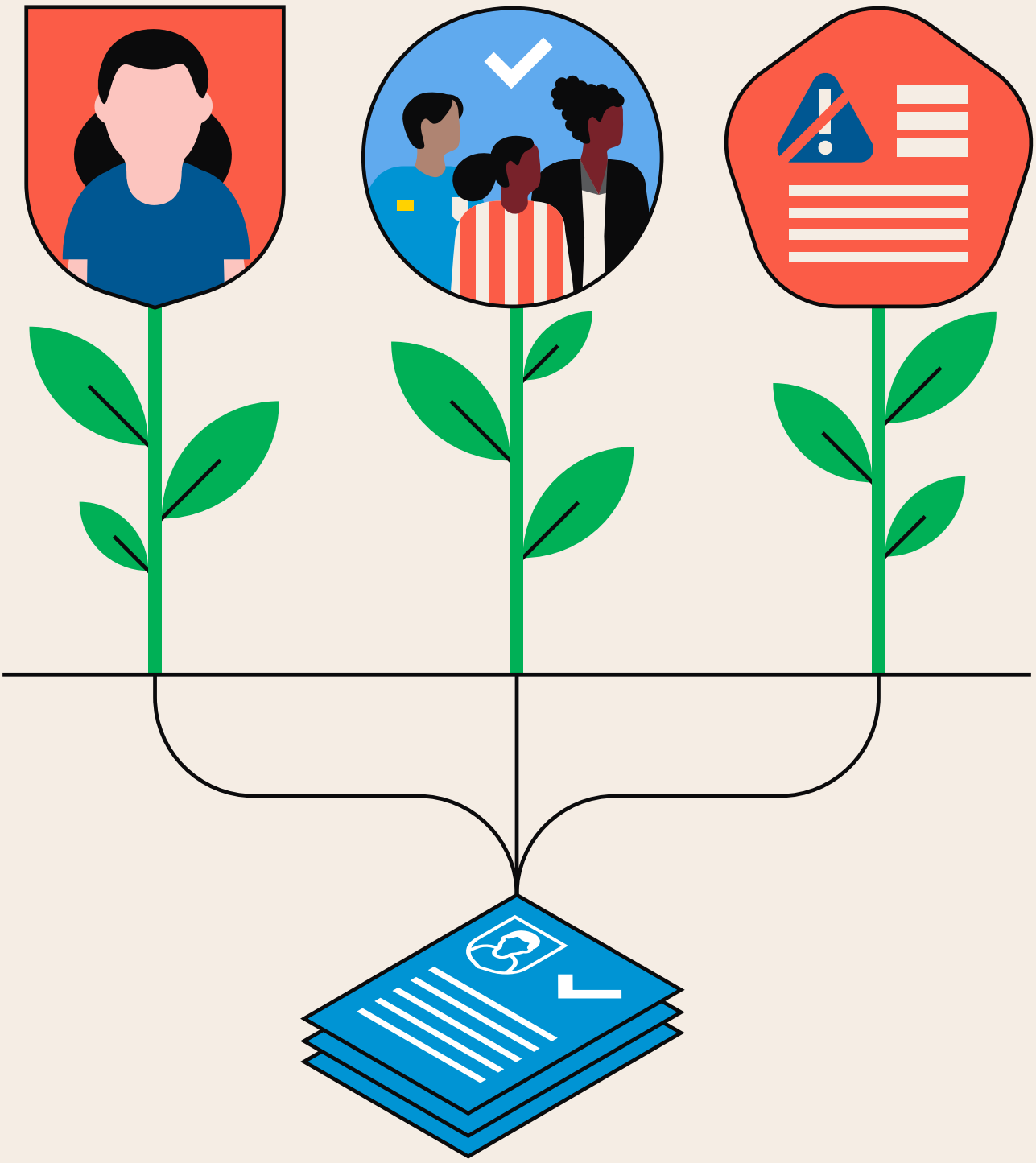

PASO 3

DESARROLLE PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES PARA IMPLANTAR SU POLÍTICA

PASO 3

DESARROLLE PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES PARA IMPLANTAR SU POLÍTICA

Es esencial tener o desarrollar procedimientos en las tres áreas siguientes con el fin de implantar su política de salvaguardia.

Tenga en cuenta que algunas FM cuentan con un documento de política combinado que detalla sus procedimientos y directrices. Por ejemplo:

- Política y procedimientos para la salvaguardia de los niños y los jóvenes de la Federación de Fútbol de Irlanda del Norte. Guía para el personal y los voluntarios: https://www.irishfa.com/media/24113/irish-fa-safeguarding-policy.pdf

- Política Trabajar con niños de la Federación Neozelandesa de Fútbol: https://www.nzfootball.co.nz/asset/downloadasset?id=9df0a28b-7f6c-41ed-b8ab-984bafa01629

-U.S. Soccer, Safe Soccer Framework: https://www.safesoccer.com/

Desarrollar procedimientos y directrices para implantar su política

A. ¿Cómo responderá usted a las inquietudes relacionadas con un niño?

Como mínimo, esto debería incluir información clara sobre los siguientes aspectos:

- ¿A quién, dentro de la organización, se debe informar sobre la inquietud?
- ¿Quién es la persona responsable de gestionar estas inquietudes dentro de la organización?
- ¿Cómo se debe informar a la persona responsable sobre la inquietud?
- ¿Qué procedimiento seguirá la persona responsable? ¿Cómo se informará de la inquietud a otras agencias ajenas al fútbol (p. ej., autoridades/agencias oficiales) cuando sea necesario?
- ¿Qué debería investigar la FM y qué información debe comunicarse a las autoridades locales y agencias especializadas para asegurar que el caso sea gestionado por los organismos competentes?

- ¿Dónde pueden obtener apoyo el personal y los voluntarios cuando tienen, o creen que tienen, una inquietud relacionada con un niño?

(Notas)

ACTUACIONES del paso 3A: *Consulte las directrices y plantillas suplementarias de la FIFA para las FM en el anexo 5: Guía para las FM sobre cómo actuar ante las inquietudes o denuncias de maltrato infantil.*

B. Selección, nombramiento y capacitación de personas que trabajan con niños y jóvenes

Como mínimo, esto debería incluir los siguientes aspectos:

- Claridad sobre la manera en que se incluirá la salvaguardia en las descripciones de funciones y en las entrevistas en un proceso de selección para cubrir un puesto;
- Comprobación de los antecedentes penales antes de la contratación, cuando exista tal posibilidad en su país y cuando corresponda a la función, a fin de evitar que personas inadecuadas trabajen con niños;
- Verificaciones de referencias profesionales con empleadores anteriores o agencias de voluntarios;
- Formación básica de sensibilización e iniciación que incluya específicamente la salvaguardia;
- Firma de un código de conducta por parte de todo el personal y los voluntarios que trabajen con niños en el que se detallen los comportamientos esperados y prohibidos.

(Notas)

ACTUACIONES del paso 3B: *Consulte las directrices y plantillas suplementarias de la FIFA para las FM en los siguientes anexos:*

- *Anexo 6: Guía para las FM sobre procedimientos seguros de contratación y preselección;*
- *-*Formación básica de sensibilización e iniciación en materia de salvaguardia* a desarrollar por la FIFA (próximamente);*
- *Anexo 7: Modelo de código de conducta para el personal y los voluntarios de la FM.*

C. Directrices para detectar, prevenir o minimizar los riesgos para los niños que participan en el fútbol

Como mínimo, estas directrices deben ser desarrolladas y aplicadas por las FM y deben incluir:

- Información sobre la detección de los riesgos a los que se expone un niño que participa en el fútbol (realización de evaluaciones de riesgos);
- Comportamientos esperados y prohibidos (firma del código de conducta);
- Proporciones mínimas de supervisión adultos/niños para todas las actividades y una definición del concepto de supervisión;
- Planificación y organización, por ejemplo, de visitas y torneos, incluidos viajes y pernoctaciones; o disposiciones sobre celebraciones y comunicaciones, por ejemplo, el uso de imágenes de niños y la comunicación a través de los medios sociales;
- Orientación sobre cómo actuar ante la desaparición de un niño;
- Guía sobre el uso seguro de vestuarios y duchas;
- Procedimientos o programas para abordar cualquier cuestión específica que pueda suponer un riesgo para los niños en su país o comunidad, por ejemplo, la trata, o que las mujeres y las niñas en particular puedan estar expuestas a un mayor riesgo de sufrir determinadas formas de violencia y maltrato.

(Notas)

ACTUACIONES del paso 3C: *Consulte las directrices y plantillas suplementarias de la FIFA para las FM en los siguientes anexos:*

- *Anexo 8: Guía de evaluación de riesgos para las federaciones miembro.*
- *Anexo 9: Guía para las FM sobre salvaguardia y supervisión de los niños.*
- *Anexo 10: Guía sobre planificación y organización de torneos, pernoctaciones y viajes.*
- *Anexo 11: Ejemplo de política de menores desaparecidos para las FM.*
- *Anexo 12: Guía sobre celebraciones y comunicaciones, incluyendo el uso de imágenes de niños y la comunicación a través de los medios sociales.*
- *Anexo 13: Guía sobre el uso seguro de vestuarios y duchas.*

Enfoques innovadores para abordar cuestiones específicas de riesgo

- En Sudáfrica, Grassroot Soccer utiliza el poder del fútbol para educar, inspirar y movilizar a los jóvenes en situación de riesgo a fin de que superen sus mayores desafíos en relación con su salud, lleven una vida más saludable y productiva, y sean agentes de cambio en sus comunidades. Como parte de este programa, se están organizando ligas y torneos de fútbol solo para niñas con el fin de movilizar el apoyo de la comunidad, así como torneos de equipos mixtos para involucrar a los niños como aliados en la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas: http://africa.unwomen.org/en/news-and-events/stories/2015/06/girls-kick-violence-with-grassroot-soccer

- Luchar contra la trata de niños y la esclavitud moderna a través de la sensibilización y la educación: cada año, a miles de jóvenes, especialmente de África, Asia y Sudamérica, se les dice que pueden convertirse en la próxima estrella del fútbol europeo. Corren el riesgo de que agentes y academias les vendan un sueño falso y traten de explotarlos con fines lucrativos. Si la trata de niños a través del fútbol es una preocupación en su país, aquí puede encontrar recursos educativos para crear conciencia y abordar los riesgos de la explotación: www.mission89.org

PASO 4

ASEGURE UNA COMUNICACIÓN Y UNA FORMACIÓN ADECUADAS

STEP 4

ASEGURE UNA COMUNICACIÓN Y UNA FORMACIÓN ADECUADAS

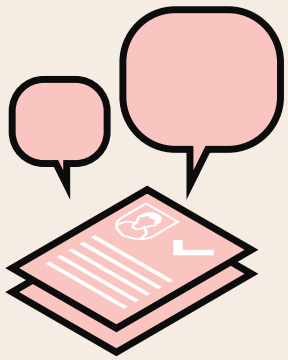

Las políticas, los procedimientos y las directrices no protegen por sí mismas a los niños que participan en el fútbol.

Por ello, la comunicación y la educación son esenciales para garantizar la comprensión de las medidas y principios de salvaguardia y de lo que significan para todos en el mundo del fútbol.

El primer paso es determinar todas las funciones de su organización y el grado de implicación de cada una con los niños. Esto ayudará a su organización a decidir qué nivel de formación en materia de salvaguardia es necesario para la función. Por ejemplo, los adultos que acompañan a los niños en sus viajes necesitarán capacitación adicional sobre cómo garantizar que se adopten medidas de salvaguardia para mantenerlos seguros mientras están fuera de casa.

Como mínimo, la educación debería incluir los siguientes aspectos:

- Sensibilizar a todos aquellos que tienen contacto con niños y jóvenes en el ámbito del fútbol. Esto debería incluir cómo reconocer las inquietudes y darles respuesta, así como las normas de comportamiento esperado.
- Educación para quienes requieren conocimientos más especializados, como el personal que se ocupará de las inquietudes relacionadas con los niños o de contratar a personas para que trabajen con ellos.
- Sensibilizar a los niños y a sus familias, en particular para que puedan prevenir, detectar y denunciar el maltrato, y para asegurarse de que sepan con quién hablar en caso de que tengan alguna inquietud.
- Un código de conducta o «carta» visible o de fácil acceso para los niños y los padres o tutores sobre la defensa de la infancia.

ACTUACIONES del paso 4: *Consulte las directrices y plantillas suplementarias de la FIFA para las FM en los siguientes anexos:*

- *Anexo 14: Cómo reconocer y dar respuesta al maltrato, y normas de comportamiento esperado.*

Sensibilización de los niños y sus familias:

- *Anexo 15: Modelo de código de conducta para los niños;*
- *Anexo 16: Información/ejemplo de código de conducta para padres y tutores;*
- **Tenga en cuenta que el curso y los materiales de formación sobre salvaguardia de la FIFA (de próxima publicación) pueden utilizarse para sensibilizar a la opinión pública.*

Enfoques innovadores sobre educación y sensibilización

- La Federación de Fútbol de Nueva Zelanda ha creado un vídeo educativo y de sensibilización para promover su política. Fue creado con la ayuda de la Policía de Nueva Zelanda y con el apoyo de Oranga Tamariki (Ministerio de la Infancia). El vídeo puede verse aquí: https://www.nzfootball.co.nz/newsarticle/61611
- *La protección de la infancia en el fútbol: lo que todo entrenador necesita saber.* Este folleto ha sido elaborado para entrenadores que trabajan con niños con edades comprendidas entre los 6 y los 18 años: https://www.unicef.org/ECAO_Child_Protection_in_Football.pdf

La política, los procedimientos, los códigos de conducta y todo el material de formación y sensibilización relacionado con la salvaguardia de la infancia deben estar disponibles en todo momento en el sitio web de la FM.

Buenas prácticas a la hora de iniciar programas educativos

1. Para integrar medidas de salvaguardia en el fútbol de su país, la información debería incluirse en el programa educativo general para entrenadores, árbitros, directivos, etc. Para ello se puede utilizar el curso básico de sensibilización de la FIFA sobre salvaguardia.
2. Para la elaboración de cursos y formación más detallados sobre salvaguardia, consulte a expertos nacionales en los campos pertinentes, p. ej. psicólogos deportivos, expertos en protección de la infancia, otros organismos deportivos, etc.
3. Los programas educativos deben incluir información, definiciones y ejemplos de los tipos de maltrato, así como el marco legal pertinente en su país.
4. Aclare quién es su grupo objetivo y prepare materiales educativos personalizados. La formación en materia de salvaguardia debe organizarse y adaptarse a las funciones y responsabilidades específicas del fútbol.
5. Consulte e incluya las opiniones de los niños en el desarrollo de programas educativos en su país.
6. Si es posible, utilice los nuevos medios de comunicación (seminarios en línea o seminarios web, tutoriales en línea), pero recuerde que la información y la formación cara a cara en materia de salvaguardia son también muy importantes.
7. Establezca un sistema de acreditación de la formación para estimular la participación del personal.
8. Inicie un programa de «formación de formadores» (ToT, por sus siglas en inglés) para su desarrollo.

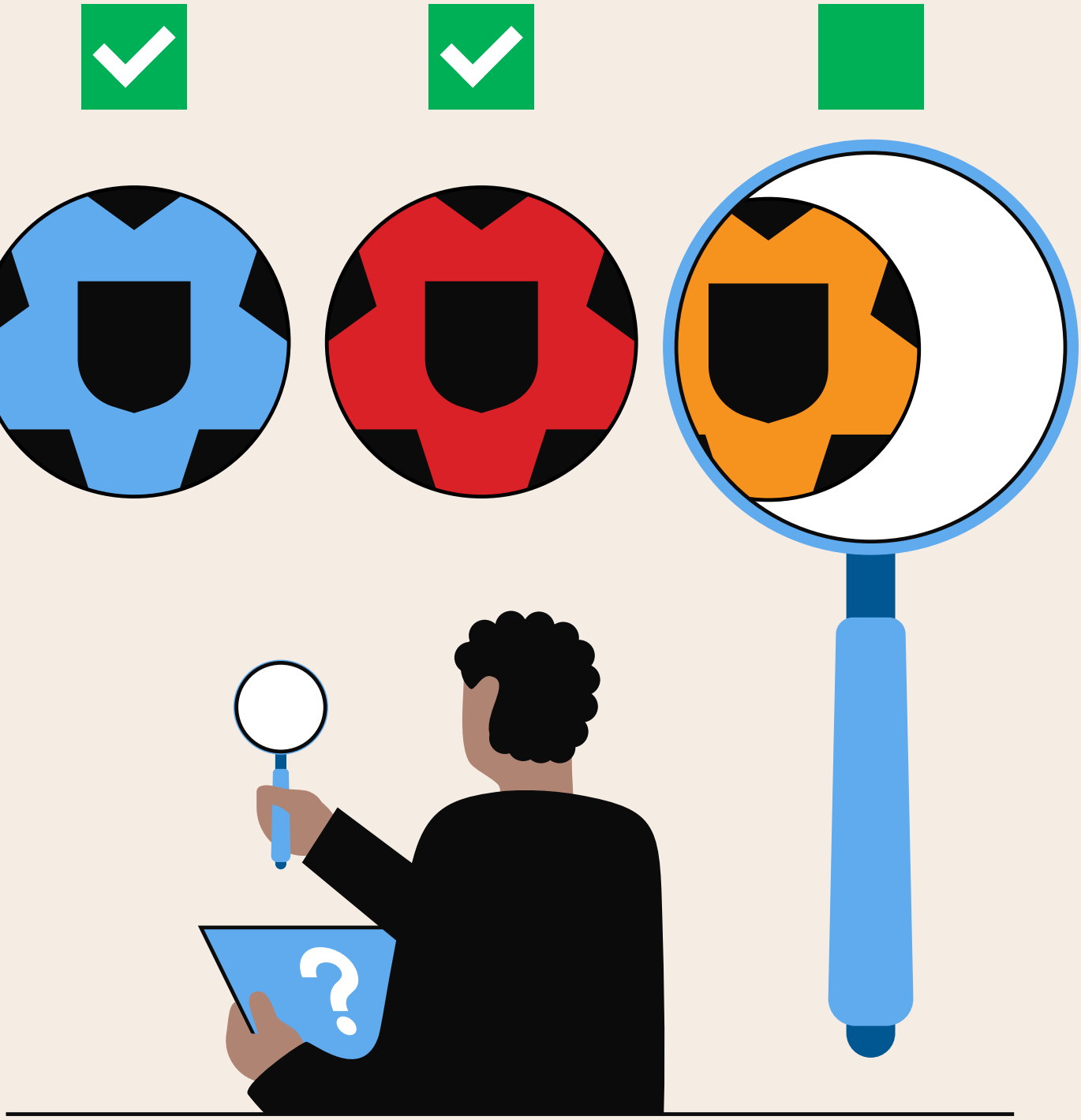

PASO 5

DECIDA CÓMO SUPERVISARÁ, EVALUARÁ Y REVISARÁ SUS POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES

PASO 5

DECIDA CÓMO SUPERVISARÁ, EVALUARÁ Y REVISARÁ SUS POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES

El seguimiento y la evaluación de su política y de la forma en que se aplica es una parte esencial para garantizar la seguridad de los niños. Aquí se debe incluir un procedimiento para revisar cualquier inquietud que se plantee, así como medidas para lograr los objetivos en caso de implantar su política, procedimientos y directrices. Por ejemplo:

- ¿Cómo comprobará que todos asisten a la formación a la que deben asistir, incluso cuando se incorporen nuevas personas?
- ¿Cómo se asegurará de que el código o códigos de conducta sean leídos, entendidos y firmados?
- ¿Cómo se asegurará de que el código de conducta se lleve a la práctica?
- ¿Cómo se asegurará de que los niños sepan con quién hablar si algo les preocupa o les causa inquietud?
- ¿Cómo evaluará el riesgo de manera continua, tanto en relación con una actividad en particular como en general?
- ¿Cómo sabrá si su política es eficaz?

ACTUACIONES del paso 5: *Consulte las directrices suplementarias de la FIFA para las FM en el anexo 17: Guía sobre el seguimiento y la evaluación.*

05

LO QUE ESTA HERRAMIENTA NO HACE:

- Reemplazar las medidas que las FM tienen actualmente en vigor en términos de políticas, procedimientos y formación sobre la salvaguardia de la infancia.
- Sustituir a la normativa vigente en materia de contratación de jugadores de fútbol profesional. Se mantienen las disposiciones vigentes del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.
- Abordar el abuso de los mayores de 18 años. Sin embargo, los esfuerzos proactivos de las FM para la salvaguardia de la infancia sentarán las bases para proteger a todos aquellos que participan en el fútbol, y crearán una cultura de respeto y tolerancia cero respecto de cualquier forma de maltrato o acoso que se produzca en el fútbol.
- Proporcionar una guía completa para la implantación (por ejemplo, salvaguardar a los niños en torneos y competiciones). Si bien reconoce la necesidad de un enfoque integral y en todo el sistema de la salvaguardia, desde el fútbol nacional hasta el comunitario, desde el fútbol base hasta el de élite, la herramienta ofrece información para que las FM puedan **centrarse en un conjunto de principios y requisitos mínimos**. Tenga en cuenta que la FIFA está desarrollando actualmente un programa de salvaguardia de eventos para los torneos y eventos de la FIFA junto con expertos en esta área, y que compartirá más directrices en materia de salvaguardia de eventos a su debido tiempo.
- Incluir todas las prácticas actuales y apoyadas por la evidencia a escala mundial. En muchos países se están adaptando y aplicando enfoques y programas innovadores para proteger a los niños en el ámbito del fútbol. La herramienta se centra en los elementos fundamentales que deben aplicarse, basándose en la experiencia actual de las FM y de otras organizaciones deportivas de todo el mundo. La FIFA considera que este es un documento vivo que debe actualizarse periódicamente y revisarse cada veinticuatro meses, sobre la base de los comentarios y la experiencia práctica de nuestros miembros, así como de la evolución de las mejores prácticas en materia de salvaguardia en todos los deportes.

06

LISTA DE RECURSOS DISPONIBLES

- Gobierno de las Islas Caimán, Ministerio de Asuntos Comunitarios, Juventud y Deportes: *Política de prevención del maltrato infantil para las asociaciones deportivas nacionales.*
- Concacaf: *Concienciación sobre salvaguardia para entrenadores.*
- Política de protección de la infancia de la Federación de Fútbol de las Islas Cook (CIFA), enero de 2017.
- Federación Inglesa de Fútbol: *Política y procedimientos para la salvaguardia de la infancia.*
- Federación de Fútbol de Irlanda: *Política de bienestar infantil.*
- Federación Samoana de Fútbol (FFS): *Política de protección de la infancia, enero de 2017.*
- INSPIRE: *Siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños* (OMS, 2016).
- Federación Neozelandesa de Fútbol: *Política de la NZF sobre el trabajo con niños.*
- Federación de Fútbol de Irlanda del Norte: *Política y procedimientos para la salvaguardia de los niños y los jóvenes: Guía para el personal y los voluntarios.*
- Materiales de la Unidad de Protección Infantil en el Deporte (CPSU) de la NSPCC.
- Consejo de Europa: líneas directrices contra la violencia hacia la infancia y materiales Start to Talk contra el abuso sexual infantil en el deporte. Proyecto Pro Safe Sport sobre protección del niño en el deporte (Consejo de Europa y Unión Europea).
- *Safe Soccer USA, Safe Soccer Framework*
- Federación Escocesa de Fútbol: *Política de bienestar y protección infantil en el fútbol escocés.*
- Salvaguardias Internacionales para Menores en el Deporte.
- Terre des hommes: *Política de salvaguardia de la infancia.*
- Política de salvaguardia de la infancia de la UEFA, 2019.
- UNICEF, oficina de la región del Caribe Oriental: *La protección de la infancia en el fútbol: lo que todo entrenador necesita saber.*

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

ANEXO 01

FUNDAMENTOS COMUNES

A la hora de reflexionar sobre nuestros principios e implantar los cinco pasos para la salvaguardia de la infancia en el fútbol, es importante entender algunos términos.

Las siguientes definiciones se han adoptado de conformidad con las Salvaguardias Internacionales para Menores en el Deporte.

Niño: una persona menor de 18 años.

Maltrato infantil: un acto u omisión que produce un daño a un niño (en otras palabras, un individuo puede maltratar a un niño directamente, o puede ser indirectamente responsable del maltrato por el hecho de no impedir que otra persona cause un daño a ese niño). El maltrato puede ser físico, emocional, sexual o por desatención. El maltrato puede producirse en persona o en línea. Aunque normalmente se piensa en un adulto que maltrata a un niño, los niños también pueden causar daño a otros niños. Así ocurre, en particular, en relación con el acoso.

Salvaguardia: las medidas que se adoptan para garantizar que *todos* los niños estén a salvo de cualquier daño cuando practican el fútbol. Significa hacer todo lo posible de manera proactiva para minimizar el riesgo y prevenir el maltrato infantil.

Protección de la infancia: se refiere a medidas adoptadas en respuesta a una sospecha *específica* relacionada con un niño o niños que pueden estar sufriendo o están en riesgo de sufrir daño o maltrato. La protección de la infancia es una parte esencial de la salvaguardia y requiere la remisión a servicios especializados de protección de la infancia y a las fuerzas del orden, así como a organizaciones locales especializadas[9] que estén capacitadas para asesorar sobre los posibles casos y gestionarlos, en caso de que existan inquietudes.

Es importante saber que los términos «violencia contra los niños» y «maltrato infantil» a menudo se utilizan indistintamente.

Las siguientes definiciones de la ONU han sido adaptadas para explicar con más detalle lo que significan los «diferentes tipos de maltrato»[10]. La legislación de su país las establecerá y definirá.

[9] En determinados contextos, pueden no existir servicios oficiales o no estar operativos, en cuyo caso es importante planificar y establecer colaboraciones con organizaciones/ONG locales de confianza que estén capacitadas en esta área.
[10] Observación general n.º 13 (2011): Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Observación general n.º 8 (2006): El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes. Resolución de la ONU A/RES/73/148 adoptada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2018 sobre acoso sexual. Protección de los niños contra el acoso. Informe del Secretario General (2018, A/73/265).

El **maltrato físico** es el daño físico deliberado a un niño e incluye cualquier castigo en el que se utiliza la fuerza física con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad, aunque sea leve. En la mayoría de los casos implica golpear («cachetear», «abofetear») a los niños con la mano o con un instrumento (un látigo, un palo, un cinturón, un zapato, una cuchara de madera, etc.), pero también puede implicar, por ejemplo, patear, sacudir, empujar, arañar, pellizcar, morder, quemar o romper huesos.

El **maltrato emocional** es el perjuicio emocional persistente causado a un niño. En ocasiones se conoce también como maltrato psicológico, y puede tener efectos adversos graves y persistentes en el desarrollo emocional del niño. El maltrato emocional puede consistir en decirle deliberadamente a un niño que no sirve para nada, que nadie lo quiere o que es incapaz de algo. Puede incluir no ofrecer al niño la oportunidad de expresar sus opiniones, silenciarlo deliberadamente o «burlarse» de lo que dice o de la forma en que se comunica. El maltrato emocional a menudo ocurre como un patrón de comportamiento deliberado, prolongado y repetido sin contacto físico dentro de una relación diferenciada por el poder. El maltrato emocional puede comprender el acoso (incluyendo el acoso en internet a través de las redes sociales, juegos en línea o teléfonos móviles) por parte de los compañeros de un niño.

El **acoso** (o ciberacoso si se lleva a cabo en línea) es un comportamiento no deseado, repetido, intencional y agresivo, generalmente entre compañeros, y puede implicar un desequilibrio de poder real o percibido. Puede incluir acciones tales como amenazar, difundir rumores o falsedades, atacar a alguien física o verbalmente y excluir a alguien deliberadamente.

La **desatención** o el **trato negligente** es lel no satisfacer las necesidades básicas del niño cuando los responsables de su cuidado disponen de los medios, los conocimientos y el acceso a los servicios necesarios para ello, ya se trate de alimentos, ropa, higiene, supervisión o vivienda adecuados, y que puede dar lugar a un grave deterioro de la salud o el desarrollo del niño. También incluye el no proteger a un niño de la exposición al peligro.

El **abuso sexual** es la inducción o coerción de un niño para que participe en cualquier actividad sexual ilícita. Siempre hay abuso cuando los adultos explotan sexualmente a los niños para su propia satisfacción. El abuso sexual puede implicar el contacto físico, incluyendo la agresión con penetración (por ejemplo, violación) o actos sin penetración tales como besar, frotar y tocar las partes íntimas de los niños.

El abuso sexual no implica necesariamente el contacto físico. Incluye por ejemplo, involucrar a los niños en la producción de imágenes de contenido sexual, obligarlos a ver imágenes o actividades de contenido sexual, alentarlos a comportarse de manera sexualmente inapropiada o corromper a un niño como paso previo al abuso ganándose su confianza (incluso a través de los medios sociales). En la mayoría de los casos, los agresores son personas del círculo

de confianza del niño. El abuso sexual a menudo es perpetrado en situaciones en las que la víctima está aislada, y la persona que agrede puede quedarse a solas con el niño.

El acoso sexual abarca una serie de comportamientos y prácticas inaceptables e indeseables de carácter sexual entre las que se incluyen, entre otras, sugerencias o exigencias sexuales, solicitudes de favores sexuales y conductas o gestos sexuales, verbales o físicos, que son o podrían percibirse razonablemente como ofensivos o humillantes.

La siguiente información puede ayudarle a entender por qué es importante la salvaguardia de la infancia.

Un problema global y sus consecuencias: Según la Organización Mundial de la Salud[11], se calcula que mil millones de niños en todo el mundo (más de la mitad de todos los niños de entre dos y diecisiete años) sufren algún tipo de maltrato emocional, físico o sexual cada año. Las investigaciones muestran que las niñas son especialmente vulnerables al abuso sexual. Por ejemplo, la incidencia del abuso sexual infantil se estima en un 18 % para las niñas y un 8 % para los niños. Los niños con discapacidad tienen de tres a cuatro veces más probabilidades de sufrir maltrato físico y sexual y desatención que sus compañeros sin discapacidad. A pesar de su elevada incidencia, el maltrato a menudo se oculta, no se percibe o no se denuncia, y es perpetrado con mayor frecuencia por personas que los niños conocen y en las que confían. Además, si las niñas y los niños denuncian los malos tratos, a menudo se les estigmatiza o no se les cree, y no se toman medidas al respecto.

Aunque no existen datos globales sobre el alcance del maltrato en el deporte, en los últimos años se ha hecho cada vez más evidente que el deporte no siempre es un espacio seguro para los niños, y que los mismos tipos de maltrato que a veces se dan en el hogar, las escuelas y las comunidades también pueden ocurrir en los programas deportivos. En el mundo del fútbol, al igual que en otros deportes, la investigación y varios casos presentados recientemente ante los tribunales han revelado que, al jugar al fútbol, los niños pueden correr el riesgo de abuso y maltrato; algunos testimonios de los propios futbolistas sobre abusos sexuales "históricos" (que sucedieron hace muchos años) indican la existencia de puntos débiles en este deporte.

En cuanto a las repercusiones que tienen, las consecuencias inmediatas y a largo plazo de los abusos pueden minar la educación de los niños, su salud y su bienestar, y asimismo causar un impacto en su capacidad productiva posterior. Existen sólidas pruebas de que el abuso infantil incrementa el riesgo de contraer lesiones físicas; el VIH y otras infecciones de transmisión sexual; problemas de salud

[11] INSPIRE: siete estrategias para erradicar la violencia contra los niños. WHO, 2016

mental, el retraso del desarrollo cognitivo; el bajo rendimiento y el abandono escolar; embarazos prematuros; problemas de salud reproductiva y enfermedades contagiosas y no contagiosas.

¿Cuáles son algunos de los factores de riesgo de maltrato en el deporte?

- Situaciones de riesgo potencial: vestuarios, duchas, uso compartido del coche, pernoctaciones, viajes fuera de casa.
- Tolerancia al acoso, incluso entre compañeros.
- Alta tolerancia a la violencia física y a las lesiones.
- Relaciones de dominio y de poder desigual, por ejemplo, entre los directivos o entrenadores y sus atletas.
- Relaciones inapropiadas entre adultos y niños, y abuso de relaciones de confianza.
- Discriminación y desigualdad de género.
- Tolerancia social a las relaciones o comportamientos abusivos: un factor clave que hace que los niños, y en particular las niñas, sean vulnerables a los malos tratos.
- Deseo de proteger la reputación y evitar los escándalos: provoca que se silencien o no se denuncien los incidentes, lo que a veces conduce a que continúe el maltrato.
- Falta de políticas y procedimientos claros, especialmente en los ámbitos nacional y local.

¿Cuáles son algunos de los factores de protección frente al maltrato en el deporte?

- Las organizaciones tienen una cultura de respeto y tolerancia cero hacia cualquier forma de maltrato en todos los niveles.
- Existen políticas y procedimientos claros que son bien conocidos por todos, incluidos los niños, los jóvenes y sus familias, y que incluyen una persona de contacto designada.
- Los incidentes y las denuncias se toman en serio y son objeto de seguimiento.
- Las organizaciones fomentan una mejor comprensión de los problemas a través de la educación y la sensibilización, y se comprometen a disuadir a quienes deseen utilizar el deporte como medio para acceder a los niños por razones inapropiadas.
- Personal y voluntarios atentos y comprometidos en todos los niveles del juego.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

ANEXO 02

EJEMPLO DE POLÍTICA DE SALVAGUARDIA DE LA INFANCIA Y GUÍA DE APLICACIÓN PARA LAS FM

Declaración sobre esta política
Nuestra federación está comprometida con el fomento del fútbol en un ambiente divertido, seguro y respetuoso para todos los niños. Reconocemos el derecho de los niños a no sufrir ninguna forma de maltrato, y reconocemos nuestro deber de cuidarlos y salvaguardarlos.

Objeto de la política
Esta política proporciona un marco para garantizar que los niños estén protegidos en la práctica de nuestro deporte. Se acompañará de códigos de conducta, directrices y procedimientos para apoyar su implantación. Se aplica a todos los menores de 18 años, sin ningún tipo de discriminación. Reconocemos que algunos niños pueden ser especialmente vulnerables al maltrato (p. ej., los niños con discapacidad o aquellos que juegan en la élite), y aceptamos la responsabilidad de promover su inclusión, seguridad y bienestar en nuestro deporte.

Alcance de la política
Esta política se aplica a las siguientes personas (lista no exhaustiva): entrenadores/instructores, personal médico, directivos, administradores y coordinadores, voluntarios, padres/tutores, mentores de niños/jóvenes, socios de implantación, consultores/contratistas/subcontratistas.

Abarca las siguientes definiciones:

Niño: una persona menor de 18 años.

Maltrato infantil: un acto u omisión que produce un daño a un niño. El maltrato hacia un niño puede ser cometido por un adulto o por otro niño. El maltrato puede ser físico, emocional, sexual o por desatención. El maltrato puede producirse en persona o en línea.

Salvaguardia: las medidas que se adoptan para garantizar que todos los niños estén a salvo de cualquier daño cuando practican el fútbol. Significa hacer todo lo posible de manera proactiva para minimizar el riesgo y prevenir el maltrato infantil.

Protección de la infancia: se refiere a las medidas adoptadas en respuesta a una inquietud específica relacionada con un niño o niños que pueden estar sufriendo o están en riesgo de sufrir daño o maltrato. Es una parte esencial de la salvaguardia y requiere la remisión a los servicios especializados de protección de la infancia y a las fuerzas del orden, así como a organizaciones locales especializadas que estén capacitadas para asesorar sobre los posibles casos y gestionarlos, en caso de que surjan inquietudes.

Como parte de nuestra política, adoptaremos las siguientes medidas:

- Nombrar un oficial de salvaguardia.
- Establecer un grupo directivo interno que guíe nuestro trabajo y/o un grupo consultivo externo de expertos.
- Planificar, identificar y establecer colaboraciones con las autoridades/agencias locales de protección infantil y organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia en esta área y que puedan proporcionar ayuda y asesoramiento.
- Garantizar la adopción de medidas adecuadas e inmediatas para hacer frente a las denuncias de maltrato, mediante la remisión de las cuestiones planteadas a las autoridades oficiales pertinentes[12].
- Desarrollar un plan de implantación/acción para promover y establecer medidas de salvaguardia en toda la FM.
- Prevenir la contratación/asignación de personas inadecuadas (personal y voluntarios) en el fútbol mediante procedimientos seguros de contratación y preselección.
- Asegurarse de que todas las personas comprendan sus funciones y responsabilidades con respecto a la salvaguardia en el fútbol, y proporcionar a todo el personal y a los voluntarios la formación adecuada cuando se incorporen a la organización, así como proporcionar formación continua y actualizaciones con regularidad (al menos una vez al año).
- Exigir a todos los miembros del personal y a los voluntarios que firmen y cumplan el código de conducta.
- Gestionar las cuestiones relacionadas con malas prácticas e incumplimientos del código de conducta a través del órgano competente pertinente de la FM.
- Asegurarse de que los niños estén informados de sus derechos y comprendan adónde ir si tienen cualquier inquietud o necesitan ayuda.
- Garantizar que existan procedimientos de investigación, disciplinarios y de recurso para gestionar adecuadamente las denuncias, los informes y los casos en los que se haya determinado que el personal o los voluntarios han infringido esta política y el código de conducta. Las autoridades competentes se encargarán de la gestión de los casos y del apoyo a las víctimas de malos tratos (o presuntas víctimas), así como de los acusados. Cualquier investigación interna de la FM se suspenderá hasta que se completen las investigaciones oficiales, a fin de que los procesos internos no pongan en peligro las pesquisas legales o penales.
- Garantizar que los registros confidenciales y exactos de las cuestiones planteadas, denuncias e informes y las pruebas presentadas se conserven y almacenen de forma segura.
- Asegurarnos de evaluar continuamente la forma en que los niños participan en el fútbol en nuestro país y de revisar nuestras prácticas de salvaguardia con regularidad (al menos una vez al año) al objeto de garantizar que aprendemos sobre la salvaguardia y la mejoramos, siguiendo la evolución de las mejores prácticas y la legislación nacional. Además, nos aseguraremos de consultar proactivamente con los niños en colaboración con las agencias y los socios locales.

[12] En determinados contextos, pueden no existir autoridades oficiales pertinentes, en cuyo caso es importante planificar y establecer colaboraciones con organizaciones u ONG locales expertas que estén capacitadas en esta área.

Esta política, y el código de conducta, los procedimientos y directrices que la acompañan, tendrán una amplia difusión y estarán disponibles en el sitio web de la ..... [Insertar nombre de la federación miembro]. El incumplimiento de esta política por parte del personal y los voluntarios será objeto de investigación y podrá conllevar el despido. El siguiente plan de implantación/acción se utilizará para ayudarnos a planificar y priorizar nuestra labor.

Oficial principal: el oficial de salvaguardia en la ..... [Insertar nombre de la FM] es ..... Tel. de contacto: ..... Correo electrónico: .....

Seguimiento:

Esta política se revisará con carácter anual junto con las organizaciones/ONG locales especializadas, o con mayor urgencia en las siguientes circunstancias:

- cambios en la legislación, políticas y servicios nacionales sobre derechos de la infancia, protección de la infancia y salvaguardia;
- a raíz de cualquier otro cambio significativo, suceso o caso concreto que se produzca.

Aprobado por:

.....

Comité ejecutivo o consejo (Última revisión en de 2019)

PLAN DE IMPLANTACIÓN/ACCIÓN DE LA FM SUGERIDO PARA LA SALVAGUARDIA

(Adáptelo a su entorno o etapa de salvaguardia según sea necesario)

ACCIÓN	NIVEL DE PRIORIDAD (1-5), SIENDO 1 LA PRIORIDAD MÁS ALTA	PERSONA/ GRUPO RESPONSABLE	RECURSOS NECESARIOS	COMENTARIOS Y NOTAS	FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN	CONCLUIDO SÍ/NO/EN CURSO
Evaluación de la salvaguardia de la FM						
Taller sobre salvaguardia con las principales partes interesadas, el personal y los voluntarios						
Política adoptada por el comité ejecutivo o el consejo						
Nombramiento del oficial de salvaguardia						
Grupo consultivo/grupo directivo establecido						
Elaboración y adopción de directrices de contratación seguras						
Establecimiento de procedimientos y directrices destinados a minimizar los riesgos para los niños. Adopción de una herramienta de evaluación de riesgos						
Procedimiento para dar respuesta a las cuestiones planteadas Estrictamente confidencial División de FM de la FIFA. Borrador acordado en el seno de la FM y con los socios locales, el cual se entiende claramente y se comunica a todo el personal y a los voluntarios						
Plan de comunicación, formación y educación para: - difundir ampliamente las directrices de comunicación acordadas; - formar a todo el personal y a los voluntarios en materia de salvaguardia; - promover la política y el código de conducta de la FM.						
Establecimiento de un plan de seguimiento y evaluación						

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

ANEXO 03

NOTA ORIENTATIVA PARA EL GRUPO DIRECTIVO INTERNO Y/O EL GRUPO CONSULTIVO EXTERNO DE LA FM

Dado que una FM trabaja para integrar su política de salvaguardia de la infancia y las medidas de salvaguardia en toda la organización, es esencial desarrollar una estructura de gobierno o supervisión en apoyo de esta política y nombrar a un oficial de salvaguardia de menores. Esto también ayudará a la FM a mitigar los posibles riesgos que puedan surgir en el futuro. Además, su asunción y apoyo continuo por parte de los altos directivos son esenciales para garantizar que la política y las medidas de salvaguardia se tomen en serio, se adopten y se apliquen adecuadamente en toda la organización. La FM puede crear también un grupo directivo interno de salvaguardia o puede proporcionar supervisión a través de alguna de sus comisiones permanentes (p. ej., la Comisión de Gobernanza, la Comisión de Desarrollo, etc.). Ambas opciones requieren que los individuos que tienen la responsabilidad principal en materia de salvaguardia dentro de la FM reciban la formación adecuada y un apoyo continuo.

Cuando un grupo directivo de salvaguardia recibe el encargo de supervisar la salvaguardia de la infancia dentro de la FM, el grupo debería ser transversal a toda la organización e incluir trabajadores de todas las divisiones y departamentos pertinentes que interactúen directamente con niños. El grupo directivo debería reunirse periódicamente, al menos con carácter trimestral y con mayor frecuencia al principio, con el fin de garantizar la rendición de cuentas y promover, aplicar adecuadamente y revisar de forma periódica las medidas de salvaguardia vigentes en toda la FM. También puede valorar cambios más urgentes que puedan ser necesarios a partir de un caso reciente, o cambios en la legislación o en las mejores prácticas.

Además, y dependiendo del país, se recomienda encarecidamente detectar y establecer un acuerdo con las agencias locales de protección y salvaguardia de la infancia y las organizaciones no gubernamentales con experiencia en este ámbito.

El establecimiento de un grupo consultivo externo con experiencia local ayudará a garantizar que la FM disponga de orientación y apoyo continuos de forma sistemática, y que se detecten y consideren en el marco de las medidas de salvaguardia de la FM las cuestiones o prácticas específicas de cada país que puedan suponer un peligro para los niños en el fútbol. Además, el grupo consultivo de expertos podrá asesorar sobre la remisión a servicios de apoyo para aquellos niños que puedan sufrir un daño o que corran el riesgo

de sufrirlo. Un objetivo fundamental de este grupo consultivo de expertos será asesorar a la FM sobre sus actuaciones en curso y revisar regularmente las medidas de salvaguardia de la infancia, así como proporcionar apoyo al oficial de salvaguardia o al grupo directivo en sus funciones. También puede asesorar y apoyar a la FM en relación con sus actividades de formación y capacitación sobre salvaguardia en curso.

La FM debería tener como objetivo prioritario detectar y establecer relaciones de trabajo y colaboraciones positivas con las agencias locales de protección y salvaguardia de la infancia y las ONG, ya que son las que están en mejor posición de ofrecer asesoramiento y apoyo local. Para la FIFA será un placer poder colaborar en este proceso junto con sus socios y sus respectivas confederaciones, así como proporcionar orientación y realizar presentaciones siempre que sea posible. A la hora de establecer y nombrar una red de socios locales de confianza como parte de su grupo consultivo de expertos, las FM deben considerar los siguientes criterios:

- una comprensión correcta y verificada de los derechos del niño, la legislación de protección y salvaguardia de la infancia y la orientación en el país (esencial);
- un historial de éxito en la impartición de capacitación/formación sobre medidas de salvaguardia y protección de la infancia (esencial), y preferiblemente en el ámbito del deporte local (no esencial);
- un alcance nacional y un historial comprobado de colaboración con la sociedad civil (esencial), así como un historial de colaboración con otras organizaciones deportivas (no esencial);
- comprensión de la cultura y de las agencias y sistemas gubernamentales existentes para la protección de la infancia (esencial);
- referencia(s) de una o varias organizaciones reconocidas como UNICEF o agencias internacionales de derechos del niño (esencial).

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

ANEXO 04

EJEMPLO DE DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES PARA EL OFICIAL DE SALVAGUARDIA DE LA FM

Las FM deben nombrar a un oficial de salvaguardia de menores con experiencia, o al menos a una persona dentro de la FM para que actúe como coordinador de salvaguardia hasta que se pueda designar a una persona a tal efecto[13]. El nombre del cargo y el número de personas designadas para esta función variarán dependiendo del país[14]. Los objetivos clave de esta función deberían ser:

1. Actuar como punto de enlace y dirección de todas las cuestiones relativas a la salvaguardia.
2. Garantizar la aplicación de la formación relacionada con la salvaguardia, promover prácticas seguras y reducir al mínimo el riesgo de maltrato en el fútbol.
3. Planificar y establecer colaboraciones con autoridades/agencias locales y organizaciones de la sociedad civil que dispongan de experiencia en este campo. La FIFA y sus socios, como UNICEF y sus oficinas locales, podrán proporcionar indicaciones generales e información local sobre estas organizaciones. En el siguiente enlace se encuentra la lista completa de las oficinas locales de UNICEF: https://www.unicef.org/about/structure/index_field.html.
4. Gestionar la remisión a las autoridades/agencias oficiales y a las organizaciones locales en caso de que surjan incidentes o inquietudes relacionadas con el maltrato. El oficial debe tener disponible en todo momento una lista actualizada de los nombres y contactos de las autoridades/agencias locales y de las organizaciones con las que se colabora.

Deberá trabajar estrechamente con el grupo directivo de salvaguardia y/o con el grupo consultivo de expertos (cuando estén establecidos) en el ejercicio de sus funciones para aplicar la política de salvaguardia de las FM.

Deberes y responsabilidades del oficial de salvaguardia:

- Desempeñar un papel de liderazgo en el desarrollo del enfoque de las federaciones para salvaguardar a los niños en el fútbol.
- Seleccionar y establecer colaboraciones con autoridades/agencias locales y organizaciones de la sociedad civil/ONG que cuenten con experiencia en este campo.
- Llevar a cabo evaluaciones de riesgos cuando sea necesario, y de forma continua y regular, a

[13] Si se designa a una persona dentro de la FM para que actúe como coordinador de salvaguardia, pero no está familiarizada con esta cuestión, deberá trabajar en estrecha colaboración con el grupo consultivo de expertos para que le preste su apoyo en esta función. También se impartirá capacitación para apoyar esta función.

[14] Las FM de todo el mundo tienen diferentes nombres y títulos para esta función, entre ellos: coordinadores de gestión de riesgos, oficiales de salvaguardia, oficiales de bienestar, oficiales de protección infantil, etc. Los títulos y el número de cargos designados, así como su nivel de responsabilidad, variarán de un país a otro y de un contexto a otro.

fin de garantizar que los programas, prácticas o actividades relacionados con el fútbol (p. ej., los procedimientos de entrenamiento y de las jornadas de partido) tengan en cuenta las medidas de salvaguardia.

- Asegurar que las evaluaciones de riesgos sean realizadas por otros miembros del personal y voluntarios (y no solo por el oficial principal), a fin de garantizar que los profesionales también sean proactivos en la evaluación de riesgos y en la revisión y adopción de medidas de salvaguardia adicionales que puedan ser necesarias.
- Asegurar que el personal, los voluntarios y todas las partes interesadas conozcan la política de salvaguardia, el código de conducta y las medidas de salvaguardia de la FM.
- Proporcionar o disponer la formación y educación en materia de salvaguardia para todo el personal nuevo y los voluntarios, y velar por que el personal existente reciba formación continua y actualizaciones en materia de salvaguardia con regularidad.
- Asesorar a la gerencia sobre las necesidades de formación continua y mantener un sistema de archivo central para hacer un seguimiento del número de empleados y voluntarios que han completado la formación de salvaguardia. Actuar de enlace con RR. HH. (cuando así esté establecido), según sea necesario.
- Trasladar las denuncias relacionadas con malas prácticas[15] e incumplimientos del código de conducta de la FM al órgano competente de la FM.
- Gestionar la remisión a las autoridades/agencias oficiales y a las organizaciones locales en caso de que surjan casos o inquietudes relacionadas con el maltrato.
- Actuar como punto central de contacto para personas y agencias internas y externas sobre cuestiones de salvaguardia.
- Representar a la federación en reuniones externas relacionadas con la salvaguardia.
- Asumir un papel de liderazgo en el mantenimiento y revisión del plan de implantación de la federación, junto con el comité ejecutivo o el consejo.
- Mantener actualizados los conocimientos, las soluciones de mejores prácticas y las habilidades de salvaguardia propios.

Habilidades y competencias requeridas:

- Desarrollo de políticas, capacitación e implantación del programa de salvaguardia.
- Enfoque centrado en la infancia.
- Habilidades de asesoramiento, apoyo y supervisión en materia de salvaguardia.
- Habilidades de comunicación.
- Habilidad para trabajar de manera profesional, confidencial y de forma sistemática en un ámbito en el que pueden surgir asuntos y casos emocionalmente angustiosos y delicados.

Conocimientos requeridos:

- Reconocer los comportamientos perjudiciales para los niños y comprender los límites de las malas prácticas y los comportamientos abusivos.
- Comprensión clara y exhaustiva de la función y las responsabilidades de las autoridades o agencias oficiales.
- Gestionar la remisión de los casos de protección de los niños a las autoridades o agencias pertinentes.
- Conocimientos sobre la legislación nacional, las directrices gubernamentales y los marcos nacionales para la salvaguardia y protección de la infancia y de los derechos de los niños.

[15] Las malas prácticas se refieren a comportamientos que ignoran las necesidades de los niños, comprometiendo así su bienestar o seguridad, pero que no entran en la categoría de maltrato infantil.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

ANEXO 05

GUÍA PARA LAS FM SOBRE CÓMO ACTUAR ANTE LAS INQUIETUDES O DENUNCIAS DE MALTRATO INFANTIL

Expresar inquietudes, sospechas o denuncias de malas prácticas o maltrato puede ser motivo de preocupación y estrés, especialmente si se trata de otro empleado o voluntario que participa en los programas de la FM. Sin embargo, trasladar estas inquietudes es realmente importante para evitar que un niño sufra daños o corra el riesgo de sufrirlos, y para garantizar que se dé un seguimiento adecuado y sistemático a las inquietudes que surjan. En algunos países, denunciar es obligatorio. **La inacción no es una opción.**

Cualquier miembro del personal o voluntario que, de buena fe, revele posibles irregularidades o motivos de inquietud en relación con un niño, debe estar totalmente respaldado por la FM, incluso si posteriormente se demuestra que el niño no está en peligro/no ha sufrido daño. Es importante crear una cultura en el seno de su organización en la que el personal y los voluntarios entiendan claramente que es aceptable trasladar las inquietudes y las denuncias con confianza y que no deben ocultarlas por miedo a las críticas o a las consecuencias. Esta cultura garantiza que los casos o el riesgo de maltrato infantil no pasen desapercibidos y no continúen de forma involuntaria.

Ninguna persona que trabaje en la federación es responsable de decidir si se ha producido o no un maltrato. No obstante, existe la responsabilidad de actuar frente a inquietudes y acusaciones denunciándolas ante el oficial adecuado o las autoridades competentes.

Usted deberá consultar, adaptar y acordar los siguientes procedimientos de presentación de informes con las autoridades locales de protección de la infancia, las agencias especializadas y los colaboradores de la sociedad civil, y, en su caso, con el grupo consultivo de expertos que usted designe:

El personal y los voluntarios deben comunicar cualquier inquietud al oficial de salvaguardia a través de los medios establecidos (en línea de forma anónima, por correo electrónico o por teléfono) y utilizando el formulario que aparece más adelante como guía.

Algunos miembros del personal y voluntarios pueden sentirse más cómodos si trasladan sus inquietudes directamente a su superior jerárquico o a un alto cargo del personal de la organización. En tales casos, el superior jerárquico debe informar de estos casos al oficial de salvaguardia para asegurarse de que los informes y las denuncias se tramiten de manera sistemática. Se debe alentar a los denunciantes a que trasladen sus denuncias e inquietudes lo antes posible y en un plazo máximo de 24 horas. Cuando existan sospechas de un caso de maltrato, el oficial de salvaguardia tendrá una lista de nombres y contactos de las autoridades locales, agencias especializadas y organizaciones de confianza[16] con experiencia en la protección de la infancia que pueden ofrecer ayuda profesional a la presunta víctima y a su familia, y contribuir a que los casos se investiguen adecuadamente.

Si el oficial de salvaguardia no está disponible, y si se produce una emergencia, usted debe informar directamente del asunto a la agencia de protección de la infancia de su zona o a la policía. El personal directivo de la FM debe tener disponible en todo momento una lista con todos los contactos de emergencia pertinentes.

Opciones en caso de que exista una inquietud:

- Presentar un informe a través del oficial de salvaguardia de la FM, quien remitirá el caso a las autoridades oficiales, agencias y socios de confianza locales que puedan ayudar. En caso de que no estén disponibles y se trate de una emergencia:
  - presentar el informe directamente ante la agencia de protección infantil de su jurisdicción;
  - presentar el informe directamente a la policía;
  - [Añada aquí los números de asistencia telefónica nacionales pertinentes, incluidos los que recomiendan las agencias locales de protección de la infancia, como parte de su protocolo de presentación de informes].

- **Asegúrese de comunicar toda su información bajo la más estricta confidencialidad.**

Si usted descubre una mala práctica reiterada por parte de uno de sus colegas, tiene la responsabilidad de informar también del asunto al oficial de salvaguardia.

Los informes de malas prácticas pueden ser gestionados internamente a través de los procedimientos disciplinarios o éticos pertinentes de la FM.

Las malas prácticas se refieren a comportamientos que ignoran las necesidades de los niños, comprometiendo así su bienestar y seguridad, pero que no entran en la categoría de maltrato infantil.

[16] En determinados contextos, pueden no existir las autoridades oficiales, por lo que es muy importante planificar y establecer colaboraciones con organizaciones/ONG locales especializadas que estén capacitadas y son competentes en esta área.

Pueden existir motivos para sospechar de un caso de maltrato cuando hay:

- Un testimonio de una persona que vio a un niño sufriendo malos tratos;
- Pruebas, como una lesión física inexplicable o un comportamiento acorde con el maltrato, como el hecho de que el niño se muestre retraído y muy callado cuando no lo es normalmente;
- Indicios fiables, a lo largo de un período, de que un niño está sufriendo maltrato emocional o físico y desatención;
- Un indicio concreto (o revelación) por parte de un niño de que ha sufrido maltrato. Recuerde que los niños rara vez hablan si están siendo objeto de maltrato, y a menudo no saben qué hacer o adónde ir para pedir ayuda. Para los niños resulta muy difícil hablar sobre posibles casos de maltrato, por lo que hay que estar atento para detectar cualquier indicio *(véase la nota orientadora 14 sobre cómo reconocer los indicios de maltrato)*.

En el fútbol, los incidentes de malas prácticas pueden producirse cuando las necesidades de los niños no reciben la prioridad necesaria, poniendo así en riesgo su bienestar y su seguridad. Algunos ejemplos de ello pueden ser:

- No tener el suficiente cuidado para evitar lesiones (p. ej., debido a un entrenamiento excesivo o inapropiado para la edad, el nivel de madurez, la experiencia y la habilidad de los jugadores);
- No informar sobre conductas que puedan comprometer el bienestar de un niño y permitir que no se denuncien las prácticas relacionadas con el tema;
- Mostrar un favoritismo constante hacia ciertos niños o ignorarlos;
- Utilizar un lenguaje grosero y sustancias prohibidas en presencia de niños;
- Ignorar repetidamente las directrices de salud y seguridad, o no llevar a cabo evaluaciones de riesgo periódicas, lo que puede conllevar un riesgo de daño para los niños (p. ej., no garantizar que el material, el transporte o las instalaciones sean adecuados para su propósito, seguros y accesibles).

Si no se cuestionan y denuncian las malas prácticas, puede crearse un entorno en el que se produzcan malos tratos.

RECUERDE: no le compete a usted decidir si se han producido malas prácticas o un maltrato. Su responsabilidad es informar al oficial de salvaguardia acerca de cualquier inquietud o sospecha que pueda tener.

Este diagrama de flujo debe servir únicamente como herramienta de orientación. Adáptelo a su entorno según sea necesario previa consulta con sus socios locales y con el grupo consultivo de expertos.

CÓMO ACTUAR ANTE SOSPECHAS DE MALAS PRÁCTICAS O DE POSIBLE MALTRATO

Usted tiene una inquietud relacionada con un niño o con el comportamiento de un individuo hacia un niño que participa en los programas de la federación. Informe de inmediato y en 24 horas como máximo.

¿Es una mala práctica? (p. ej., un entrenador que ignora repetidamente las directrices de salud y seguridad, exponiendo a los niños a un riesgo inaceptable de lesiones)

Traslade sus inquietudes al oficial de salvaguardia, quien podrá gestionarlas internamente como un posible caso de conducta indebida.

Posibles conclusiones de una revisión interna de la FM:

- El caso no tiene fundamento
- Consejos y advertencias de cara a futuros comportamientos
- Se necesita formación en materia de asistencia y salvaguardia
- Suspensión

¿Puede tratarse de un caso de maltrato?

Traslade sus inquietudes al oficial de salvaguardia, quien facilitará la remisión del asunto a las autoridades/agencias oficialeslocales que puedan ayudar.

O, en su defecto, informe directamente a dichas autoridades o agencias

Posibles resultados:

- Investigación sobre protección de la infancia por parte de los servicios sociales y/o la policía
- Las organizaciones y ONG locales prestan atención y apoyo al niño
- Procedimientos penales
- Investigación interna cuando no se alcanza el umbral de la investigación penal u oficial

¿Qué puede suceder después de que se haya denunciado un maltrato?

Esto dependerá del país, pero es importante señalar que la respuesta a las denuncias de maltrato deberá producirse después de consultar a las autoridades o agencias oficiales pertinentes.[17] Cualquier investigación interna de la FM debe suspenderse hasta que concluya la investigación oficial, a fin de que los procesos internos no pongan en peligro las pesquisas legales o penales.

Suspender de sus funciones al miembro del personal o voluntario mientras se lleva a cabo una investigación externa debería ser la práctica habitual.

La respuesta de la FM puede entonces consistir en (esta lista no es exhaustiva y tampoco sigue un orden prioritario):

- contactar a los servicios de protección de la infancia, según sea necesario, a fin de garantizar que se le proporcionen la atención y el apoyo debidos para su plena recuperación. Si los servicios de protección de la infancia no están disponibles, colaborar con las organizaciones u ONG locales para garantizar que se preste la atención y el apoyo debidos;
- informar al superior jerárquico responsable del miembro del personal o voluntario;
- informar al secretario general de la federación para coordinar una respuesta interna, cuando proceda;
- ponerse en contacto con la víctima y su familia, si así lo aconsejan las agencias oficiales, para informarles de que se ha dado parte de las denuncias para su investigación;
- informar al miembro del personal o voluntario de la denuncia presentada contra él y darle la oportunidad de contestar.

Cómo actuar ante las revelaciones fuera de los programas de las FM

Si su inquietud está relacionada con el comportamiento de un individuo hacia un niño fuera de los programas de fútbol de la FM, debe trasladarla inmediatamente a las autoridades o agencias oficiales.

Al responder a cualquier revelación de este tipo, también deberá:

- registrar la información de forma precisa utilizando el formulario que aparece más adelante, ya que esta información puede ser utilizada como parte de cualquier procedimiento de investigación que se lleve a cabo posteriormente;
- registrar el nombre de la persona o del policía a quien se remitió el asunto;
- asegurarse de proporcionar toda la información bajo la más estricta confidencialidad.

CONFIDENCIALIDAD

Al tratar cuestiones relacionadas con posibles malos tratos, el personal y los voluntarios deben actuar con total discreción y mantener la confidencialidad. La información debe compartirse únicamente en la medida en que sea imprescindible para proteger al niño relacionado con las inquietudes o denuncias. La información puede y debe ser compartida con las autoridades o agencias oficiales para ayudarles en el proceso de investigación.

¿Qué ocurre cuando la cuestión planteada no es una denuncia de maltrato sino de malas prácticas?

Las malas prácticas se refieren a comportamientos que ignoran las necesidades de los niños,

[17] Las autoridades oficiales o las fuerzas del orden, y no la FM, son las responsables de investigar las cuestiones sobre protección de la infancia y las denuncias de maltrato.

comprometiendo así su bienestar y seguridad, pero que no entran en la categoría de maltrato. threshold of abuse.

La mayoría de los casos de malas prácticas pueden ser gestionados por las FM a través de la agencia competente y con la colaboración de todas las partes implicadas. El seguimiento por parte del oficial de salvaguardia es importante para garantizar que se ha cumplido el plan de acción adecuado.

Puntos clave

- Existe la responsabilidad de responder tanto a las inquietudes relacionadas con el fútbol como a las ajenas a este.
- Todas las inquietudes y denuncias de posibles malas prácticas o maltrato deben tomarse en serio y tener una respuesta inmediata y adecuada.
- Las autoridades oficiales, y no la FM, son las responsables de investigar el maltrato, pero es el deber de todos prevenir cualquier situación de riesgo de daño para los niños e informar acerca de cualquier inquietud que pueda surgir.
- Los casos de malas prácticas deben ser tratados por las FM a través de la agencia competente.

EJEMPLO DE FORMULARIO DE DENUNCIA

Rellene todos los apartados posibles con todo detalle. Este formulario es estrictamente confidencial. Anote cuidadosamente los detalles y traslade esta información al oficial de salvaguardia. No conserve ninguna copia.

Su nombre:
Su cargo:
Nombre y edad del niño:
Dirección del niño (si se conoce):
Nombre de los padres/tutores y dirección (si se conoce):
¿Está usted informando de una revelación directa, de sus propias inquietudes o de inquietudes planteadas por otra persona? ☐ Revelación directa por parte de un niño ☐ Informo sobre mis propias inquietudes ☐ Informo sobre inquietudes planteadas por otra persona ☐ Si se trata de inquietudes planteadas por otra persona, indique su: a) nombre..... b) cargo..... c) número de teléfono y correo electrónico.....

Detalles de la inquietud/sospecha/incidente. Indique: Hora: Fecha(s): Lugar o ubicación: Nombre del miembro del personal o voluntario implicado en el incidente (si lo hubiera): Comportamiento o indicios físicos observados: Cualquier otro detalle:
Detalles de cualquier conversación mantenida con el niño o los niños:
¿Se ha informado del incidente a alguna autoridad o agencia externa? ☐ Sí ☐ No
En caso afirmativo, indique el nombre de la autoridad o agencia: Persona de contacto: Número(s) de teléfono: Dirección de correo electrónico (si está disponible): Actuación acordada o consejo dado:

ANEXO 06

GUÍA PARA LAS FM SOBRE PROCEDIMIENTOS SEGUROS DE CONTRATACIÓN Y PRESELECCIÓN

Contratación y preselección seguras

La variedad y la calidad de los programas de fútbol destinados a los niños no existirían sin el tiempo dedicado, las aptitudes y el compromiso del personal y los voluntarios.

Se reconoce que el proceso de contratación nunca puede ser totalmente «seguro», pero el objetivo de una contratación más segura es implantar una serie de medidas que, en su conjunto, tienen por objeto reducir las posibilidades de emplear a las personas «indebidas» para trabajar con niños. Las FM son responsables de garantizar que el personal y los voluntarios que brindan oportunidades de jugar al fútbol a los niños sean seleccionados y respaldados de forma apropiada, y tengan los conocimientos necesarios de salvaguardia para ayudarlos en sus funciones.

Los siguientes procedimientos de contratación ayudarán a elegir a las personas adecuadas y a excluir y disuadir a aquellas que no son aptas para trabajar con niños en el ámbito del fútbol:

1. Todas las funciones en las que exista una interacción con niños deben incluir explícitamente una referencia a la salvaguardia en los anuncios y en las descripciones de los puestos de trabajo.
2. Deberán realizarse y documentarse al menos dos verificaciones de referencias. Se deben pedir referencias que demuestren la idoneidad del solicitante para trabajar con niños.
3. Los solicitantes deben explicar de forma explícita cualquier laguna o período de inactividad en el empleo.
4. Debe adoptarse la decisión de solicitar un certificado de antecedentes penales siempre que exista la obligación o la posibilidad de obtenerlo conforme a la legislación local. En la mayoría de los casos, se solicitará simplemente cuando la función requiera tener contacto con niños. Tenga en cuenta que algunos países disponen de una base de datos de agresores/personas que no son aptas para trabajar con niños. Si es el caso en su país, debe consultarse esta base de datos. Tenga en cuenta también que una persona puede haber sido condenada o procesada por un delito sexual después de ser contratada. Las comprobaciones de antecedentes penales deben llevarse a cabo antes de que la persona empiece a trabajar en su función, pero también de forma regular (al menos una vez cada cinco años).
5. Si en su país no existen los certificados de antecedentes penales y no se dispone de una comprobación fiable de antecedentes, deberá firmarse un formulario de autodeclaración (o su equivalente nacional) (véase el formulario de muestra que figura más adelante). Este puede incluir preguntas más amplias sobre si el individuo ha sido objeto de una investigación disciplinaria. Todas estas comprobaciones de antecedentes penales deben llevarse a cabo antes de que la persona empiece a trabajar en su función y al menos una vez cada cinco años.

6. Todo el personal nuevo debe asistir y completar la formación sobre salvaguardia de la infancia en el fútbol de la FM dentro de los tres meses siguientes a la toma de posesión de su cargo.
7. Todo el personal nuevo debe leer y firmar el código de conducta de la FM en el momento de asumir sus funciones.
8. Todo el personal nuevo debe completar su formación inicial, la cual debe incluir la obligación de leer todas las políticas y procedimientos pertinentes para la salvaguardia.

La lista de verificación de la página siguiente puede ayudarle a considerar prácticas de contratación más seguras. En algunos países puede ser difícil cumplir plenamente con todos los puntos de la lista de verificación; por ejemplo, puede que no sea posible realizar comprobaciones de antecedentes penales. Del mismo modo, puede resultar difícil obtener copias de las cualificaciones, especialmente si los solicitantes se han mudado varias veces. El incumplimiento de un aspecto de la lista de verificación no implica que la selección no pueda continuar; es necesario llevar a cabo una evaluación general de la información disponible.

PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SELECCIÓN	
Perfil del candidato	Decidir qué habilidades y conocimientos son necesarios para trabajar de forma segura con los niños en el fútbol, e incluirlos en el perfil.
Anuncio	Incluir una declaración clara sobre el compromiso de su federación con la salvaguardia de la infancia.
Preguntas de la entrevista	La contratación de las personas que trabajarán directamente con niños debe incluir un plan de entrevistas que incorpore preguntas basadas en el comportamiento. Algunas preguntas sobre salvaguardia para las entrevistas pueden ser: - ¿Ha trabajado/ejercido de voluntario con niños en un cargo similar? ¿Qué fue lo que más le gustó? ¿Qué fue lo que le resultó más difícil? - ¿Cómo actuó con los niños que no querían participar en una actividad? - Indique tres ejemplos de cómo trabajar de forma segura con los niños en el fútbol. - ¿Cómo actuó con los niños que no prestaban atención a sus instrucciones? - ¿Qué entiende por salvaguardia de los niños en el fútbol?

ANTES DE LA CONTRATACIÓN	
Verificación de referencias	Deben proporcionarse directamente dos referencias profesionales, incluida una del empleador actual o más reciente del candidato. Las referencias abiertas (p. ej., un candidato que le proporcione directamente una recomendación escrita) son insuficientes.
Documento de identificación	Verificar la identidad del candidato, preferiblemente mediante su pasaporte o documento nacional de identidad.
Comprobación de cualificaciones y registros	Verificar que los candidatos hayan obtenido realmente todas las cualificaciones o registros profesionales incluidos en su solicitud, solicitando la presentación de los certificados originales.
Certificado de antecedentes penales	La decisión de solicitar un certificado de antecedentes penales debe tomarse en función de si el trabajo permite tener acceso a los niños, incluso cuando dicho acceso sea ocasional (como en el caso del personal de seguridad o de limpieza). Tenga en cuenta que algunos países disponen de una base de datos de agresores/personas que no son aptas para trabajar con niños. Si es el caso en su país, debe consultarse esta base de datos. En caso de que en la comprobación de antecedentes obtenida conste una condena, los colegas de RR. HH., previa consulta con el coordinador de salvaguardia de la infancia, deberán decidir si procede o no la contratación. El hecho de haber sido condenada no implica necesariamente que la persona no pueda ser contratada; dependerá del delito. No obstante, cualquier condena por maltrato infantil o por un delito sexual conllevará la decisión inmediata de no contratar a la persona en cuestión. Se reconoce que en algunos países o contextos puede ser difícil obtener certificados de antecedentes y referencias, o que su fiabilidad puede ser cuestionable. Ninguna comprobación de antecedentes será nunca una garantía total de que una persona tiene el perfil idóneo para trabajar con niños. Adopte un punto de vista pragmático y tome medidas adicionales cuando no se puedan obtener certificados de antecedentes penales, como un formulario de autodeclaración y las referencias de antiguos empleadores.
Formulario de autodeclaración	En ausencia de un certificado de antecedentes penales, los candidatos que trabajen directamente con niños deberán firmar un formulario de autodeclaración.

Modelo de formulario de declaración de antecedentes penales

(Adáptelo según sea necesario a su contexto nacional y de acuerdo con la legislación nacional sobre protección de datos)

Todos los solicitantes que trabajen directamente con niños deben completar este formulario en su totalidad. Consulte las notas orientativas que figuran a continuación antes de rellenar los apartados siguientes.

Utilice **tinta negra.**

Nombre completo (en letra de imprenta):	
Puesto solicitado:	

Conteste las siguientes preguntas:

1. ¿Alguna vez ha sido condenado por un tribunal o ha recibido un apercibimiento, una amonestación o una última advertencia por parte de la policía? Detalle cualquier delito o sanción, así como el nombre del país y las fechas en la tabla que figura a continuación.*

Marque con (✓) donde corresponda: Sí ☐ (Indique los detalles) No ☐ (Vaya a la pregunta 2)

Fecha y lugar	Detalles

*En caso de que varíe alguna circunstancia que pueda afectar a su respuesta a esta pregunta, deberá informar de los detalles a Recursos Humanos, si procede, o al director de contratación de ..... [Insertar nombre de la federación miembro] sin demora innecesaria.

2. ¿Alguna vez ha sido objeto de un procedimiento disciplinario o ha sido inhabilitado para trabajar con niños, o ha recibido otras sanciones?

Marque con (✓) donde corresponda: Sí ☐ (Indique los detalles) No ☐ (Vaya a la pregunta 3)

Fecha y lugar	Detalles

3. Firme la siguiente declaración y devuelva este formulario al Departamento de Recursos Humanos de la .....[Insertar nombre de la federación miembro] cuando corresponda o al director de contratación junto con su solicitud de empleo. En caso de no cumplimentar esta declaración, su solicitud será rechazada.

- Confirmo que la información que he proporcionado en este formulario es correcta y completa. Entiendo que cualquier información falsa puede conllevar el rechazo de mi solicitud o, si se me Estrictamente confidencial División de FM de la FIFA. Borrador contrata, mi despido del puesto de trabajo. Entiendo que cualquier oferta de empleo que se mehaga puede estar sujeta a una verificación adicional, y por la presente doy mi consentimiento para que la ..... [Insertar nombre de la federación miembro] lleve a cabo las comprobaciones de antecedentes penales pertinentes.

- Declaro que, en caso de ser procesado o condenado por un delito penal, informaré de inmediato al Departamento de Recursos Humanos o al director de contratación de la ..... [Insertar nombre de la federación miembro], según corresponda.

- Declaro que actualmente no aparezco en ninguna lista de exclusión ni de delincuentes sexuales en ningún país. Declaro que informaré de inmediato al Departamento de Recursos Humanos o al director de contratación de la ..... [Insertar nombre de la federación miembro], según corresponda, en caso de ser excluido o que se me incluya en alguna de dichas listas en el futuro.

Firma:	**Fecha:**

Notas orientativas sugeridas para los solicitantes:

Por qué es necesario que haga una declaración sobre sus condenas penales y otra información relacionada

La ..... [Insertar el nombre de la federación miembro] tiene el compromiso de salvaguardar a los niños frente al maltrato, y espera que todo el personal y los voluntarios compartan este compromiso.

Le pedimos que rellene este formulario de la manera más exhaustiva y sincera posible. Las únicas personas que verán la información facilitada serán aquellas directamente involucradas en el proceso de contratación. En su entrevista, o en una conversación independiente posterior, nos aseguraremos de tratar de forma abierta y mesurada cualquier delito u otro asunto que pueda ser relevante para el puesto.

Tener antecedentes penales no le impedirá necesariamente trabajar con nosotros. Ello dependerá de la naturaleza del puesto que haya solicitado y de la relevancia y las circunstancias de su(s) delito(s).

Nos aseguraremos de que cualquier persona que tome decisiones de contratación cuente con la información y el apoyo necesarios para evaluar la relevancia y las circunstancias de cualquier delito.

Qué sucederá si se le ofrece el puesto

Si se le ofrece el puesto, le pediremos pruebas de su identidad, de su derecho a trabajar en (nombre del país) y de sus cualificaciones. También llevaremos a cabo una comprobación de antecedentes penales (cuando así lo permita el país en cuestión).

Información falsa

Tenga en cuenta que el hecho de proporcionar información falsa puede dar lugar al rechazo de su solicitud o a su despido si se le contrata.

Conservación de la información

La información que usted proporcione en el formulario de declaración será tratada de acuerdo con la legislación nacional de protección de datos. Únicamente se utilizará a efectos de valorar su solicitud para este puesto y su aptitud para trabajar directamente con niños.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

ANEXO 07

MODELO DE CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL Y LOS VOLUNTARIOS DE LA FM

El personal y los voluntarios desempeñan un papel fundamental por su contribución al desarrollo deportivo y social de los niños en el fútbol. Como tales, tienen el deber de procurar un entorno seguro, inclusivo y positivo para todos. Es importante que los entrenadores, directivos, personal médico, voluntarios, personal, padres y todos los que participan en actividades o programas relacionados con el fútbol respeten los derechos y el bienestar de los niños en nuestro deporte. Al firmar este código de conducta, usted confirma su compromiso absoluto con estos valores.

Como miembro del personal o como voluntario fomentaré las buenas prácticas y:

- haré que el fútbol sea una experiencia divertida;
- completaré la formación básica de sensibilización en materia de salvaguardia;
- respetaré los derechos, la dignidad y el valor de cada niño, sin discriminación por motivos de edad, raza, color de piel, procedencia étnica, nacional o social, sexo, discapacidad, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, situación económica, nacimiento o cualquier otra condición, orientación sexual o cualquier otro motivo;
- comunicaré siempre de forma inmediata al oficial de salvaguardia o a las autoridades que corresponda cualquier caso de malas prácticas o de maltrato. Reconozco que debo informar de cualquier inquietud que pueda tener. La inacción no es una opción;
- predicaré con el ejemplo cuando se trate de mostrar deportividad y ser un modelo a seguir para los niños; esto incluye no beber alcohol, no consumir drogas y no emplear un lenguaje soez, racista, homófobo u otro tipo de lenguaje discriminatorio en presencia de los niños;
- respetaré mi posición de confianza y mantendré unos límites apropiados con los niños;
- trabajaré en un ambiente abierto y evitaré pasar tiempo a solas con los niños, alejados de los demás;
- llegaré con tiempo suficiente para organizar las actividades y asegurar que se lleven a cabo las evaluaciones de riesgo necesarias para todas las actividades, programas y eventos en los que participen menores de 18 años;
- garantizaré la seguridad de los niños a través de la debida supervisión y aplicando métodos y técnicas de capacitación seguros;
- nunca mostraré un comportamiento intimidatorio;
- combatiré cualquier forma de comportamiento intimidatorio entre los niños y hacia ellos;
- me comunicaré con los niños de manera constructiva y adecuada a su edad, sin someterlos nunca a humillaciones;
- ofreceré oportunidades reales que permitan a los niños compartir el proceso de toma de decisiones;

- nunca consentiré el incumplimiento de las reglas, cualquier forma de violencia o el uso de sustancias prohibidas;
- garantizaré que la información confidencial no sea revelada, a menos que cuente con la autorización expresa de todos los interesados o cuando un caso justifique su revelación a las autoridades pertinentes.

Declaro que nunca:

- permitiré ni tomaré parte en cualquier juego verbal, físico o sexualmente provocativo ni en el contacto inapropiado[18] con niños;
- mantendré relaciones sexuales con ningún jugador menor de 18 años. Esto incluye hacer comentarios con connotaciones sexuales a un niño;
- corromperé[19] o explotaré a un niño con el fin de obtener un beneficio personal y económico;
- haré un uso indebido de los medios sociales. Esto incluye nunca involucrar a los niños en conversaciones privadas de medios sociales y nunca publicar comentarios que puedan poner en riesgo su bienestar o causarles un daño;
- haré llorar a un niño, le asustaré ni le humillaré como una forma de control;
- lastimaré o amenazaré con lastimar intencionadamente a un niño. Los golpes y puñetazos pueden ser formas de contacto reglamentarias en algunos deportes (de combate), pero no tienen cabida en el fútbol.

El incumplimiento de este código de conducta dará lugar a la adopción de las medidas oportunas. Estas pueden consistir en apartarle de la actividad o evento durante un período mientras se lleva a cabo una investigación, y pueden conllevar acciones disciplinarias o legales.

Yo,..... (escriba su nombre en letra de imprenta) acepto cumplir el código de conducta antes mencionado.

Federación:.....

Cargo:.....

Firma:..... Fecha:.....

Testigo (firmado por el oficial de salvaguardia de la FM):.....

[18] Se debe evitar el contacto con los glúteos, los genitales y los senos. El personal y los voluntarios nunca deben comportarse de una manera que pueda ser interpretada como inapropiada.

[19] En el contexto de la explotación y el abuso sexuales de los niños, la «corrupción de menores» es el nombre abreviado de la utilización de los niños con fines sexuales. Se refiere al *proceso de establecer/construir una relación de confianza* con un niño, ya sea en persona o a través del uso de internet u otras tecnologías digitales, para facilitar el contacto sexual en línea o fuera de internet.

ANEXO 08

GUÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA LAS FEDERACIONES MIEMBRO

Esta guía de evaluación de riesgos considera el riesgo potencial de que los niños sufran algún daño mientras practican el fútbol. A fin de mitigar los riesgos, se muestran a continuación plantillas para una evaluación de riesgos a nivel organizativo y para una evaluación de riesgos de cada una de las actividades. Ambas contemplan el posible riesgo *de maltrato, no los riesgos generales para la salud y la seguridad (estos deben estar cubiertos por las normativas independientes sobre salud y seguridad establecidas por la federación o el Gobierno). Usted puede* adaptar esta evaluación al entorno de su país según sea necesario.

Explicación de los términos utilizados:

- **Riesgo potencial de daño para los niños -** riesgos de daño para los niños, detectados mientras participan en actividades o programas relacionados con el fútbol.
- **Probabilidad de ocurrencia de un daño -** la probabilidad de que el riesgo se materialice: baja, media o alta. Tenga en cuenta que, si el riesgo es alto, la actividad debería ser modificada o cancelada.
- **Documento de política, guía y procedimiento requeridos -** indicación de la política, guía o procedimiento requeridos para mitigar el riesgo.
- **Responsabilidad -** ¿quién es el responsable? Indique en quién recae la responsabilidad de mitigar el riesgo.

RIESGO POTENCIAL DE DAÑO PARA LOS NIÑOS	PROBABILIDAD BAJA-MEDIA-ALTA DE QUESE PRODUZCA UN DAÑO (B, M, A)	DOCUMENTO DE POLÍTICA, GUÍA O PROCEDIMIENTO REQUERIDOS	¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE DE TRATAR ESTE ASUNTO?	MEDIDAS ADICIONALES REQUERIDAS
PERSONAL				
Contratación de personas inapropiadas que trabajan directamente con niños	**P. ej., A**	• Política de salvaguardia • Proceso seguro de contratación y preselección • Formación en materia de salvaguardia • Firma del código de conducta		*P. ej., confirmar acreditación de cualificaciones*

RIESGO POTENCIAL DE DAÑO PARA LOS NIÑOS	PROBABILIDAD BAJA-MEDIA-ALTA DE QUESE PRODUZCA UN DAÑO (B, M, A)	DOCUMENTO DE POLÍTICA, GUÍA O PROCEDIMIENTO REQUERIDOS	¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE DE TRATAR ESTE ASUNTO?	MEDIDAS ADICIONALES REQUERIDAS
Falta de formación en materia de salvaguardia para entrenadores	**P. ej., A**	• Proceso seguro de contratación y preselección • Formación en materia de salvaguardia para todos los entrenadores • Firma del código de conducta		*P. ej., confirmar acreditación de cualificaciones* *P. ej., se debe completar el curso en materia de salvaguardia para entrenadores. Los entrenadores firman el código de conducta*
Falta de conocimientos y formación en materia de salvaguardia por parte de los voluntarios	**P. ej., A**	• Procedimiento seguro de preselección • Formación en materia de salvaguardia • Firma del código de conducta		*P. ej., comprobar referencias de los voluntarios*
Otros adultos con acceso a los niños (p. ej. personal de seguridad o personal médico)	**P. ej., A**	• Formación en materia de salvaguardia • Firma del código de conduct		
DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS				
Inquietud debido al comportamiento de algunos adultos hacia los niños	**P. ej., A**	• Formación en materia de salvaguardia • Procedimiento disciplinario y de denuncia claro en la FM • Orientación sobre cómo actuar cuando existen inquietudes en relación con un niño		*P. ej., informar al oficial de salvaguardia sobre la inquietud.* *Requiere acción inmediata*
Ausencia de un proceso disciplinario y de denuncia en la FM	**P. ej., A**	• Procedimiento disciplinario y de denuncia claro en la FM • Orientación sobre cómo actuar cuando existen inquietudes en relación con un niño		*P. ej., revisión en curso en la FM* *Se requiere una mejor comunicación para saber a quién informar sobre las inquietudes*
Denuncias que no se tratan con seriedad	**P. ej., M**	• Procedimiento disciplinario y de denuncia en la FM		*Revisión en curso en la FM*

RIESGO POTENCIAL DE DAÑO PARA LOS NIÑOS	PROBABILIDAD BAJA-MEDIA-ALTA DE QUESE PRODUZCA UN DAÑO (B, M, A)	DOCUMENTO DE POLÍTICA, GUÍA O PROCEDIMIENTO REQUERIDOS	¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE DE TRATAR ESTE ASUNTO?	MEDIDAS ADICIONALES REQUERIDAS
PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN				
Falta de conocimiento de los procedimientos organizativos y estatutarios de presentación de informes a las autoridades/ agencias locales	**P. ej., A**	• Política de salvaguardia • Orientación sobre cómo actuar cuando existen inquietudes en relación con un niño		*P. ej., planificar y establecer colaboraciones con las agencias de referencia* *Dar amplia difusión a los procedimientos de presentación de informes y dar a conocer la lista de agencias y organizaciones locales*
No se ha designado a un oficial de salvaguardia (o coordinador) para la salvaguardia en la FM		• Política de salvaguardia • Descripción/cometido de la función del oficial de salvaguardia/coordinador • Formación en materia de salvaguardia		*P. ej., designar a una persona de contacto y dar amplia difusión a su nombre* *Capacitar a esta persona en la función de salvaguardia*
No está claro con quién deben hablar los niños o a quién deben informar si algo les preocupa		• Indicar el nombre o nombres del coordinador e informar a los niños del nombre de la persona o personas y de su función		*P. ej., dar amplia difusión al nombre de la persona de contacto* *Capacitar a esta persona en su función*
INSTALACIONES Y ALOJAMIENTO				
Acceso no autorizado a zonas de juegos y de entrenamiento para niños, así como a vestuarios, duchas, etc.	**P. ej., A**	• Política de salvaguardia • Código de conducta		Aclarar las responsabilidades antes de comenzar la sesión Revisar y hacer cumplir la política en las zonas de vestuarios y duchas
Niños que comparten las mismas instalaciones y alojamiento con adultos	**P. ej., A**	• Política de salvaguardia • Contratación de personal segura para todos aquellos que trabajan directamente con niños • Código de conducta • Formación en materia de salvaguardia		*P. ej., planificar con la dirección la creación de un entorno seguro en las instalaciones compartidas* *Revisar la legislación, las directrices y las normas locales de salud y seguridad*

RIESGO POTENCIAL DE DAÑO PARA LOS NIÑOS	PROBABILIDAD BAJA-MEDIA-ALTA DE QUESE PRODUZCA UN DAÑO (B, M, A)	DOCUMENTO DE POLÍTICA, GUÍA O PROCEDIMIENTO REQUERIDOS	¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE DE TRATAR ESTE ASUNTO?	MEDIDAS ADICIONALES REQUERIDAS
TRANSPORTE Y VIAJES				
El traslado de los niños entre eventos o entrenamientos no es seguro	**P. ej., M**			
No se han llevado a cabo controles de salvaguardia de ningún conductor	**P. ej., A**	• Contratación de personal segura para todos aquellos que trabajan directamente con niños • Código de conducta		
No existen directrices para los viajes y las salidas fuera de casa	**P. ej., M**	• Orientación sobre la planificación y la organización		
COMUNICACIONES Y MEDIOS SOCIALES				
Uso inapropiado de los medios sociales y de la comunicación por parte de los menores de 18 años		• Código de conducta de los niños		*Revisión en curso*
Uso inapropiado de los medios sociales y de la comunicación con menores de 18 años por parte de adultos		• Código de conducta del personal y los voluntarios • Orientación sobre la comunicación		*Revisión en curso*
PROBLEMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO (entre niños o entre adultos y niños)				
Problemas generales de comportamiento		• Código de conducta para adultos y niños		*P. ej., revisar y comentar el código o códigos de conducta con adultos y niños* *Firmar el código de conducta*

Esta evaluación de riesgos fue comentada y realizada por (.....) el ..../..../2019

Firma:.....

Nombre:.....

Cargo:.....

Fecha:.....

Plantilla de evaluación de riesgos (nivel de actividad): completar al inicio de cada nuevo proyecto o actividad

¿QUÉ CONTACTO TENDRÁ CON LOS NIÑOS/JÓVENES DURANTE ESTE TRABAJO/PROYECTO?	¿QUÉ RIESGOS POTENCIALES PUEDE DETECTAR PARA LOS NIÑOS/JÓVENES?	¿QUÉ MEDIDAS ADOPTARÁ PARA MITIGAR ESTOS RIESGOS?	¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE DE ASEGURAR QUE SE ADOPTEN TALES MEDIDAS?	CONFIRME LA FECHA EN LA QUE SE LLEVÓ A CABO LA ACCIÓN.
• ¿El contacto será en persona o en línea/a través de medios digitales? • ¿En qué actividades participarán los niños? • ¿Los niños serán fotografiados o filmados, o se les pedirá que compartan sus historias? • ¿Estarán presentes los padres o cuidadores, o el personal o los voluntarios actuarán en el lugar de los padres?	• ¿Existen riesgos inherentes a estas actividades? • ¿Quiénes estarán presentes? • ¿Estas personas serán personal o voluntarios de la FM o terceros? • ¿Cómo será el entorno? • ¿Qué problemas físicos o emocionales pueden surgir?	• ¿Qué ha incluido o va a incluir en su planificación en materia de salvaguardia? • ¿Quién es su contacto de salvaguardia designado para esta actividad? • ¿Qué apoyo estará disponible para los niños presentes? • ¿Cómo se gestionarán las posibles inquietudes que puedan surgir? • ¿Qué información en materia de salvaguardia recibirán todos los implicados al inicio de la actividad?		
Confirme que ha enviado una copia de esta evaluación de riesgos al oficial de salvaguardia o al coordinador de la FM.			Su nombre y cargo:	

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

ANEXO 09

GUÍA PARA LAS FM SOBRE SALVAGUARDIA Y SUPERVISIÓN DE LOS NIÑOS

En cualquier actividad futbolística es importante asegurarse de minimizar los riesgos relacionados con el lugar, las instalaciones de entrenamiento y el material, utilizando la herramienta de evaluación de riesgos junto con las directrices locales de salud y seguridad. Además, durante cualquier actividad futbolística los niños deben estar supervisados en todo momento, ya que la probabilidad de que ocurran accidentes aumenta cuando no existe la supervisión adecuada por parte de un adulto.

La proporción necesaria entre personal y la supervisión de los niños en ocasiones puede ser difícil de establecer. Usted debe asegurarse de contar con el personal y los voluntarios suficientes para garantizar la seguridad de los niños, y de que estos adultos sean adecuados para llevar a cabo distintas tareas según sea necesario. Es posible que no siempre se puedan cumplir las proporciones recomendadas. Sin embargo, debe hacer todo cuanto esté a su alcance para lograr el mejor nivel de supervisión de los niños en todo momento.

Proporciones recomendadas entre adultos y niños

Compruebe si la legislación o las directrices gubernamentales de su país tienen recomendaciones de proporciones adecuadas para la supervisión de niños en el ámbito nacional. Si en su país no existe orientación específica sobre este tema, se recomiendan las siguientes proporciones entre adultos y niños para contribuir a la seguridad de estos últimos:

- cuando se trabaja con niños de entre cinco y ocho años de edad, se debe respetar una proporción de un adulto por cada 16 niños;
- cuando se trabaja con niños de nueve a dieciocho años de edad, se debe respetar una proporción de un adulto por cada 20 niños.

Si hay jóvenes colaborando en la supervisión de los niños más pequeños, solo los mayores de 18 años deben ser incluidos como adultos al calcular la proporción entre adultos y niños. *Todas las actividades siempre deben planificarse de manera que participen al menos dos adultos.*

Los siguientes factores también deben tenerse en cuenta a la hora de decidir cuántos adultos son necesarios para supervisar a los niños con seguridad:

- el número de niños que participan en la actividad futbolística;
- la edad, madurez y experiencia futbolística de los niños;

382 of 1029

- si alguno de los miembros del personal, voluntarios o niños tiene una discapacidad física, de aprendizaje o requisitos especiales;
- si alguno de los niños muestra un comportamiento desafiante;
- los riesgos específicos asociados con la actividad futbolística;
- los riesgos específicos asociados con el entorno;
- el nivel de cualificación y experiencia de los miembros del personal y de los voluntarios;
- el programa completo de actividades futbolísticas.

Aspectos importantes que cabe recordar:

- Siempre debe haber al menos un adulto por cada grupo de niños que sea del mismo sexo que los niños involucrados.
- En grupos mixtos, siempre debe haber al menos un adulto de cada sexo.
- Todas las actividades deben planificarse de manera que participen al menos dos adultos.
- Los adultos deben evitar quedarse a solas con los niños.
- Todos los adultos que trabajan directamente con niños deben someterse a procesos de selección seguros, firmar el código de conducta y completar la formación básica de sensibilización sobre salvaguardia de la FM.

ANEXO 10

GUÍA SOBRE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE TORNEOS, PERNOCTACIONES Y VIAJES

Viajar para disputar partidos y torneos fuera de casa debe ser seguro y divertido para los niños.

Los padres y los cuidadores a menudo se preocupan cuando sus hijos viajan, pero una planificación y preparación cuidadosas deberían ayudar a aliviar esas preocupaciones y demostrar que usted ha tenido en cuenta las distintas necesidades de sus hijos y los peligros que puede entrañar un viaje.

Para asistir con la planificación y la organización, se han elaborado las siguientes directrices para ayudar a las FM a implantar las medidas de salvaguardia adecuadas. Gran parte de esta preparación puede realizarse a principios de año, cuando se está planificando el calendario de eventos.

Planificación básica (a comienzos de año o de temporada)

Reúnase con los padres o tutores al inicio de la temporada para explicarles su política y medidas de salvaguardia, presentarles al personal y estudiar el código de conducta. Esta es una gran oportunidad para comentar los procedimientos relacionados con los viajes para disputar partidos y torneos fuera de casa, y para que los padres o tutores firmen los formularios de consentimiento.

Reúnase con los niños con el mismo propósito.
Asegúrese de comprobar lo siguiente:

- Formularios de consentimiento de los padres (o tutores): asegúrese de que estén firmados y guardados de manera segura (vea el ejemplo más adelante).
- Durante los viajes siempre debe haber al menos un adulto por cada grupo de niños que sea del mismo sexo que los niños del grupo.
- Debe haber un socorrista cualificado acompañando al equipo, que haya leído y firmado el código de conducta.
- Si los médicos del equipo y los fisioterapeutas viajan con el grupo, deberán tratar a los niños que sufran una enfermedad o una lesión siempre de manera acorde con su ética profesional. También deben leer y firmar el código de conducta.
- Tiene los seguros necesarios en vigor.
- Un oficial de salvaguardia o un acompañante o acompañantes autorizados viajan con el grupo.
- El código de conducta está firmado por todas las personas que viajan (tanto adultos como menores de 18 años).
- Los niños saben a quién acudir si tienen cualquier inquietud.

Consideraciones importantes

- Elabore un programa que incluya las fechas y horas de salida y regreso.
- Reúnase con los padres, los tutores y los jugadores para repasar el programa de eventos del viaje y responda a cualquier pregunta o inquietud que puedan plantear.
- Debe identificarse como persona de contacto a

algún miembro de la FM que no vaya a viajar. Esta persona debe tener una lista de aquellos que se van de viaje y sus datos de contacto.

- Deje claro quién es el oficial de salvaguardia o el acompañante o acompañantes autorizados para el viaje y asegúrese de que sean personas aptas para este cometido y que todo el grupo sepa quiénes son y cuál es su función en el viaje.

Otras consideraciones importantes

- Antes de partir, trabaje con los jugadores para establecer unas normas de viaje (y a qué se exponen los que las incumplan). Los jugadores deben firmar el código de conducta para niños.
- Lo ideal es que a los niños no se les entreguen, ni usen, camisas o sombreros con sus nombres (una tarjeta de identificación será suficiente).
- Acuerde quién comparte alojamiento con quién antes de iniciar el viaje.
- Asegúrese de asignar correctamente las habitaciones de su personal. Por ejemplo, si el grupo ocupa tres pisos, debe haber al menos una habitación para adultos en cada piso. Lo ideal es que todo el equipo esté en la misma planta. Los mayores de 18 años no deben compartir habitación con menores de 18 años.

Planificación básica (durante la estancia fuera de casa)

Al llegar al destino:

- Cerciórese de que no se consuma alcohol o drogas en las habitaciones ni en ningún otro momento.
- Cerciórese de que las películas a las que tienen acceso los niños sean adecuadas a su edad y que los canales para adultos no estén disponibles en las habitaciones de los niños.
- Cerciórese de que todos conozcan las salidas de incendios y los procedimientos de emergencia.
- Tenga una reunión de grupo para revisar el programa y las normas. Asegúrese de que los niños lleven encima su tarjeta de identificación en todo momento.

Durante el viaje:

- Convoque reuniones diarias de grupo y del personal. No tienen por qué ser largas, y deben brindar la oportunidad de comentar cualquier asunto o problema y resolverlo.

A la vuelta:

- Pregunte a los niños y al personal lo que más les ha gustado y lo que cambiarían; esto será de ayuda para la planificación del año siguiente.

El personal y los voluntarios que viajan tienen la responsabilidad de:

- Garantizar la seguridad y el bienestar de los niños. Esto implicará llevar a cabo una evaluación de riesgos por adelantado, incluyendo el transporte y el alojamiento.
- Llegar a todos los puntos de salida con bastante antelación para evitar que los niños se queden solos.
- Organizar un punto de encuentro del grupo antes de subir al medio de transporte (autobús, avión, tren).
- Asegurarse de que los niños conozcan el nombre y los datos de contacto del oficial de salvaguardia o del acompañante o acompañantes autorizados que viajen con ellos.
- Familiarizar al grupo con la ubicación de las salidas de emergencia en caso de incendio, y acordar un punto de encuentro del grupo. Esto incluye también el estadio donde tendrá lugar el partido o partidos.
- El personal médico (es decir, médicos y fisioterapeutas) que viaje con el grupo deberá tratar a los niños que sufran una enfermedad o una lesión siempre de manera acorde con su ética profesional. Esto incluye no tener contacto individual con los jugadores.

- Evitar pasar tiempo a solas con un niño o un adolescente y asegurarse de que el médico o el fisioterapeuta del equipo esté acompañado por otro miembro del personal cuando trate a los jugadores.
- En caso de que un niño o adolescente deba permanecer en el hotel durante el transcurso del torneo o viaje debido a una lesión o enfermedad, tratar de asegurarse de que dos miembros del personal se queden con él para cuidarlo.
- En caso de que un niño o adolescente enferme o sufra lesiones graves y tenga que ser apartado después de un torneo o partido, lo ideal sería que dos miembros del personal permanecieran con el niño, si es posible. El personal tiene un deber de diligencia para garantizar que el niño regrese en condiciones de seguridad a su hogar/país de origen.
- Si el entrenador principal permite un «tiempo libre», el personal y los jugadores deben hacer turismo o participar en actividades recreativas como grupo.
- Asegurarse de que todos los jugadores participan en las excursiones de grupo, para que ningún niño o joven se quede solo en el alojamiento. Organizar un «punto de encuentro» para los jugadores en caso de que un jugador se separe del grupo.
- Tener acceso a un teléfono móvil y estar disponibles las 24 horas del día, los 7 días de la semana. El personal debe tener una lista completa de los nombres y números de contacto de los padres y tutores, y viceversa, para casos de emergencia.
- Asegurarse de establecer una política clara sobre menores desaparecidos que todo el mundo conozca (véase el anexo 11 más adelante).

Lista de control para ayudar en la planificación y la organización (adáptela según sea necesario)

Propósito del viaje

- ☐ Competición
- ☐ Entrenamiento
- ☐ Otro (especifique): .....
- ☐ Combinación: .....

Planificación

- ☐ Cuándo
- ☐ Dónde
- ☐ Quién (personal/voluntarios/jugadores)

Comunicación con los padres

- ☐ Envío de los datos del destino y del alojamiento (dirección/teléfono)
- ☐ Los padres y jugadores tienen los nombres y números de contacto del oficial de salvaguardia o del acompañante o acompañantes autorizados
- ☐ Acordar los horarios para dejar y recoger a los menores
- ☐ Organización del transporte
- ☐ Compartir los detalles de la competición
- ☐ Compartir la lista de material y equipamiento
- ☐ Formulario de consentimiento firmado
- ☐ Información sobre afecciones médicas (incluidas alergias) o discapacidades y necesidades de acceso, así como sobre medicamentos
- ☐ Disposiciones de salvaguardia (informes, supervisión, etc.)

Transporte

- ☐ Horarios de salida y de regreso. Acordar los horarios con los padres, y acordar qué hacer si un padre no viene a recoger al niño a la hora acordada
- ☐ Requisitos de idoneidad y accesibilidad
- ☐ Conductores verificados y código de conducta firmado
- ☐ Seguros

Alojamiento

- ☐ Tipo (hotel, albergue, etc.)
- ☐ Visita previa al evento y realización de la evaluación de riesgos, si es posible
- ☐ Dietas especiales, alergias alimentarias
- ☐ Idoneidad para el grupo, incluidas las necesidades de acceso de los niños discapacitados que viajan con el grupo (esto podría incluir el alojamiento y las comidas para un cuidador o asistente personal)
- ☐ Listas de habitaciones
- ☐ Supervisar la distribución de los adultos para dormir

Preparación de los atletas

- ☐ Cultura local, idioma
- ☐ Expectativas sobre la vestimenta y el comportamiento
- ☐ Comida y bebida
- ☐ Moneda
- ☐ Teléfonos y contactos

Supervisión y dotación de personal

- ☐ Proporción entre personal y niños acordada
- ☐ Responsabilidades claras del personal masculino o femenino

Documentación

- ☐ Billetes de viaje
- ☐ Pasaportes, visados
- ☐ Documentos de reserva de alojamiento y de viaje

Seguros

- ☐ Responsabilidad
- ☐ Accidente
- ☐ Médico

Procedimientos de emergencia

- ☐ Primeros auxilios
- ☐ Información médica específica disponible para los jugadores cuando sea necesario
- ☐ Información sobre servicios médicos de emergencia locales, hospitales, etc.

Llegada

- ☐ Comprobar las habitaciones y los horarios de las comidas
- ☐ Organizar reuniones de grupo
- ☐ Confirmar los procedimientos con el personal
- ☐ Explicar las normas (p. ej., toques de queda)

Formulario de consentimiento de los padres[20]

Los padres o tutores de jugadores menores de 18 años deben firmar este formulario.

Nombre del padre/ madre/tutor: Número de contacto:			
Nombre del evento/torneo:			
Declaración de consentimiento de los padres o tutores ☐ Autorizo la participación de mi hijo/a en esta actividad. ☐ He contestado las preguntas sobre información médica que figuran a continuación y doy mi consentimiento para que, en caso de enfermedad o accidente, se pueda administrar a mi hijo/a cualquier tratamiento necesario, que puede incluir el uso de anestésicos. ☐ Entiendo que, aunque los oficiales adultos tomarán todas las precauciones para asegurar que no se produzcan accidentes, no necesariamente se les puede hacer responsables de cualquier pérdida, daño o lesión causada a mi hijo/a. ☐ He leído los códigos de conducta y soy consciente de la necesidad de que mi hijo/a se comporte de forma responsable.			
Planificación del viaje ☐ Estoy de acuerdo con la planificación del transporte que se ha hecho para mi hijo/a.			
Datos del menor* (escriba claramente EN LETRA DE IMPRENTA)			
Nombre:		Apellidos:	
Edad:		Fecha de nacimiento:	
Domicilio:			
Información médica del menor			
Su hijo/a:			
¿Tiene alguna alergia?	Sí ☐ No ☐	En caso afirmativo, especifique cuál:	
¿Toma alguna medicación?	Sí ☐ No ☐	En caso afirmativo, especifique cuál:	
Necesidades especiales	Sí ☐ No ☐	En caso afirmativo, especifique cuál:	
¿Tiene alguna discapacidad con necesidades de acceso especiales?	Sí ☐ No ☐	En caso afirmativo, especifique cuál:	

[20] Adáptelo según sea necesario a sus leyes de protección de datos aplicables, que pueden requerir que se proporcione información sobre el uso y la conservación de datos, etc.

Nombre del médico:		Cualquier otra información:	
N.º de tel. del médico:			

Confirmo que, a mi leal saber y entender, mi hijo/a no padece a sabiendas ninguna otra afección médica aparte de las descritas anteriormente, y que informaré a la federación si se produjera algún cambio.

Firma del padre o de la madre:

.....

Cuando mi hijo/a está de viaje, sé que la persona de contacto es:

Escriba el nombre del oficial de salvaguardia o del acompañante:	

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

ANEXO 11

EJEMPLO DE POLÍTICA DE MENORES DESAPARECIDOS PARA LAS FM

En cuanto descubra que un niño ha desaparecido:

- iniciaré de inmediato una búsqueda en el área circundante;
- solicitaré ayuda a las personas que estén a mi alrededor;
- si estoy en un edificio público, alertaré al personal de la situación y pediré ayuda para buscar al niño desaparecido;
- si estoy en un lugar donde es posible bloquear las salidas y acceder a las grabaciones de las cámaras de seguridad, solicitaré que se haga de inmediato;
- me aseguraré de que las personas que participen en la búsqueda reciban una descripción del niño y de la ropa que lleva puesta;
- tranquilizaré al resto de los niños a mi cargo, ya que soy consciente de que esto podría convertirse en una situación angustiosa para ellos.

Si la búsqueda es infructuosa:

- llamaré a la policía de inmediato, facilitando una descripción, y proseguiré la búsqueda en la zona;
- informaré de la situación a los padres o tutores tan pronto como sea razonablemente práctico.

Después del evento, revisaré mi política y el procedimiento para determinar qué salió mal y cómo puede evitarse en el futuro.

Nombre del oficial de salvaguardia o del acompañante o acompañantes en servicio: .....

.....

Fecha del incidente: .....

Notificado a: .....

390 of 1029

ANEXO 12

GUÍA SOBRE CELEBRACIONES Y COMUNICACIONES, INCLUIDO EL USO DE IMÁGENES DE NIÑOS Y LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS SOCIALES

Celebración y comunicación: uso seguro de las imágenes de los jugadores menores de 18 años

Las fotografías, las películas y los videoclips son una excelente forma de publicitar actividades y programas relacionados con el fútbol. Pueden utilizarse para celebrar los logros, promover actividades y mantener al público informado de las novedades. Las imágenes también pueden grabarse para seguir la evolución del desempeño y con fines de análisis. El objetivo de esta guía no es restringir esta actividad, sino garantizar que los niños estén protegidos frente a aquellos que puedan intentar hacer o manipular fotografías y vídeos de una manera que perjudique a los niños o suponga un riesgo de daño para ellos.

Las FM deben adoptar todas las medidas razonables para promover el uso seguro de los medios sociales, fotografías y vídeos. A continuación, se presenta una guía modelo para ayudar a las FM a elaborar sus propios mecanismos de celebración y comunicación al tiempo que aplican la política de salvaguardia.

Autorización

Se debe informar a los niños y a sus padres o tutores de que, de vez en cuando, el niño puede ser fotografiado o filmado mientras participa en actividades o programas relacionados con el fútbol. Esto podría tener los siguientes fines:

- grabación de vídeo para seguir la evolución del desempeño;
- cobertura mediática de un evento o logro;
- fines promocionales, p. ej., para un sitio web o una publicación.

Antes de realizar cualquier fotografía o filmación, se debe obtener el consentimiento por escrito de los padres o tutores, p. ej., a través de un formulario de consentimiento (véase el ejemplo a continuación). Dependiendo de la legislación de su país, es posible que también sea necesario obtener el consentimiento del niño, además del de sus padres o tutores.

Uso seguro de las imágenes e información general:

Para minimizar cualquier posible daño a los niños, se debe considerar la siguiente información:

- No se debe permitir el acceso no supervisado o las sesiones de fotografía o vídeo individuales con menores de 18 años. Al menos un miembro del personal o los padres

o tutores del niño deben asistir a cualquier sesión individual de fotografía o vídeo.

- No se debe permitir fotografiar o filmar en los vestuarios, baños o dormitorios.
- La información publicada en sitios web o redes sociales nunca debe incluir información personal detallada que pueda identificar a un niño, p. ej., su domicilio, dirección de correo electrónico o número de teléfono.
- Nunca debe retratarse a los niños de una manera degradante, de mal gusto o provocadora. Asegúrese de que todas las personas que aparecen están vestidas adecuadamente (p. ej., con camiseta y pantalones cortos como mínimo).

Tecnología de la información y de las comunicaciones (TIC) y medios sociales

Existen varias maneras de festejar y comunicarse utilizando las TIC y los medios sociales. Sin embargo, el uso indebido de las TIC y los medios sociales también puede poner a los niños en una situación de riesgo considerable.

En el caso de los niños, los riesgos incluyen:

- acceso inapropiado a datos personales, así como su uso o divulgación (p. ej., sus nombres, direcciones de correo electrónico o números de teléfono);
- contacto no deseado por parte de adultos con intenciones ilícitas o dudosas;
- envío de material ofensivo o inapropiado por cualquier otro motivo;
- acoso en internet;
- manipulación con fines de abuso sexual.

En el caso de los adultos, los riesgos incluyen:

que se malinterprete su comunicación con los niños, lo que puede dar lugar a:

- una posible investigación (disciplinaria interna o por agencias oficiales); y
- una posible acción disciplinaria.

Como principio general y de buenas prácticas, los adultos nunca deben hacer un uso inapropiado de las redes sociales. Esto incluye el intercambio de mensajes directos con los niños y la publicación de comentarios en sitios de medios sociales que puedan comprometer el bienestar de un niño, causarle un daño o desacreditar a la federación o al club.

Mensajes de texto/correo electrónico

El principio general es que cualquier comunicación debe hacerse a través de los padres o tutores de los niños siempre que sea posible. Cuando esto no sea posible[21], se debe solicitar el consentimiento de los padres/tutores y del niño, y utilizar el correo electrónico en lugar de texto incluyendo (poniendo en copia) a dos adultos como mínimo en la comunicación.

Inquietudes

- Si en algún momento el uso de una imagen o la información adjunta a esta parecen inapropiados, denuncie el uso indebido de una imagen al oficial de salvaguardia.
- Debe informarse de cualquier persona que muestre un comportamiento que pueda considerarse razonablemente inapropiado en relación con la filmación o la fotografía de niños o el uso de los medios sociales.
- Cuando proceda, las inquietudes también deberán comunicarse a la policía.

[21] Por ejemplo, cuando el inglés no es el primer idioma de los padres y por lo tanto la comunicación tiene que ser con el niño.

Formulario de consentimiento[22]

Este formulario requiere la firma de los padres o tutores del niño.

Las FM deben adoptar todas las medidas posibles para garantizar que las imágenes y los vídeos se utilicen únicamente para los fines a que estuvieran destinados. Si usted descubre que las imágenes y los vídeos se están utilizando de forma inapropiada, debe informar de ello de inmediato. *Todas las imágenes deben almacenarse de forma segura de acuerdo con la legislación en materia de protección de datos.*

A completar por el padre, la madre o el tutor:

- ☐ Autorizo a que las fotografías o vídeos de mi hijo/a se utilicen en el sitio web de la federación o del club, así como en publicaciones impresas.
- ☐ Autorizo a que las fotografías o vídeos de mi hijo/a sean usados en las páginas de medios sociales de la federación o del club.

Firma del padre o de la madre:	**Nombre del padre o de la madre (en letra de imprenta):**
Fecha:	

[22] Adáptelo según sea necesario a sus leyes aplicables sobre protección de datos.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

ANEXO 13

GUÍA SOBRE EL USO SEGURO DE VESTUARIOS Y DUCHAS

Es importante que reflexione sobre cómo puede satisfacer de forma eficaz las necesidades de todos los miembros de la familia del fútbol, teniendo en cuenta las instalaciones disponibles, el número de personas que acceden a ellas y las actividades que se están llevando a cabo.

Los niños son particularmente vulnerables en los vestuarios debido a que tienen que vestirse y desvestirse varias veces y porque tienen una menor supervisión que en muchas otras ocasiones. El riesgo de que surjan problemas de niño a niño, como el acoso, también está presente cuando los entrenadores o miembros del personal no están supervisando a los jugadores o a las mascotas. Esto ocurre especialmente en los vestuarios. Las siguientes directrices se han elaborado para ayudar a las FM a desarrollar sus propias políticas para reducir el riesgo de conducta indebida o maltratos en los vestuarios:

1. Cuando las instalaciones sean utilizadas tanto por adultos como por niños al mismo tiempo, deberá haber acceso a zonas separadas de vestuarios, duchas y baños.
2. En ningún caso los adultos deben desnudarse delante de los niños en los vestuarios.
3. El personal adulto y los voluntarios no deben cambiarse ni ducharse al mismo tiempo que los niños que usan las mismas instalaciones.
4. Para las actividades de grupos mixtos, deben existir instalaciones separadas para niños y niñas.
5. Si un niño se siente incómodo al cambiarse o ducharse en público, no se le debe presionar para que lo haga. En lugar de ello, se les debe animar a hacerlo en casa.
6. Si los niños y niñas con discapacidad necesitan utilizar las instalaciones, asegúrese de que sean accesibles y de que el niño con discapacidad y su cuidador participen en la decisión de si deben recibir asistencia y cómo hacerlo. Asegúrese de que el niño sea capaz de dar su consentimiento para la asistencia que se le ofrece.
7. El uso de teléfonos móviles o equipos fotográficos con capacidad de grabación de vídeo por parte del personal, los voluntarios y los propios niños debería estar prohibido en términos generales y no debería utilizarse bajo ninguna circunstancia en los vestuarios.
8. Cuando no haya vestuarios disponibles, los niños y sus padres o tutores deben ser informados de ello antes del juego y se les debe aconsejar que hagan una planificación alternativa y que lleven ropa adicional apropiada.
9. Se debe disuadir a los padres de ingresar a los vestuarios a menos que sea realmente necesario. En tales circunstancias, solo un progenitor del mismo sexo que los niños puede entrar en el vestuario, informando al entrenador con antelación. Al menos un miembro del cuerpo técnico del mismo sexo debe estar presente con el padre o la madre cuando haya otros niños o niñas en el vestuario.
10. El personal adulto y los voluntarios, especialmente los del sexo opuesto, no deben estar en el vestuario cuando los niños se cambian.

ANEXO 14

CÓMO RECONOCER Y DAR RESPUESTA AL MALTRATO, Y NORMAS DE COMPORTAMIENTO ESPERADO

Esta información se facilita con fines de sensibilización y debería utilizarse como parte de los esfuerzos educativos más amplios de la FM en materia de salvaguardia. El maltrato infantil puede ser un asunto muy delicado para el personal y los voluntarios. Es poco probable que un niño revele que está siendo objeto de maltrato, o que usted vea que se está produciendo un maltrato; es mucho más probable que usted aprecie indicios de que un niño puede estar sufriendo maltrato, por lo que es importante seguir algunas pautas generales. Los niños que sufren maltrato a menudo experimentan más de un tipo de maltrato. El maltrato generalmente ocurre durante un período, en lugar de ser un incidente aislado. Cada vez más con más frecuencia, el maltrato puede ocurrir en internet.

Normalmente hay tres etapas en la identificación del maltrato infantil:

1. considerar la posibilidad;
2. buscar indicios de maltrato; y
3. registrar y presentar los informes correspondientes.

Considerar la posibilidad

Se debe considerar la posibilidad de que exista maltrato infantil, si un niño parece haber sufrido una lesión sospechosa sobre la que no se puede ofrecer una explicación razonable. También se debe valorar la posibilidad en caso de que el niño parezca angustiado sin razón aparente o muestre problemas de comportamiento persistentes que nunca antes había tenido. Asimismo, se debe considerar la posibilidad de maltrato infantil si el niño muestra comportamientos inusuales o temerosos ante ciertas personas, como un entrenador o un médico del equipo, o sus padres o tutores.

Buscar indicios de maltrato

Los indicios de maltrato pueden ser físicos, conductuales o de desarrollo. La siguiente lista, sin ser exhaustiva, recoge algunos indicadores de maltrato. La legislación nacional o las directrices gubernamentales de su país también pueden describir algunos de ellos.

Los niños que están siendo objeto de maltrato pueden insinuar que están sufriendo un daño y a veces hacen revelaciones directas. Siempre se debe dar crédito a tales revelaciones.

MALTRATO FÍSICO	
Indicios físicos	**Indicios conductuales**
Rasguños	Tendencia a la autolesión
Marcas de mordeduras o moretones	Constantemente tratando de huir
Quemaduras, especialmente quemaduras de cigarrillo	Agresivo o retraído
Lesiones no tratadas	Miedo a regresar a casa
Huesos rotos	Temor infundado a los adultos

MALTRATO EMOCIONAL	
Indicios físicos	**Indicios conductuales**
Trastornos repentinos del habla	Comportamiento para llamar la atención
Hacer sus necesidades en la cama	Mecerse, chuparse el dedo
Indicios de autolesión	Temor al cambio
Mala relación con los compañeros	Escaparse continuamente

DESATENCIÓN	
Indicios físicos	**Indicios conductuales**
Hambre constante	Cansancio, apatía
Expuesto al peligro, falta de supervisión	Mala relación con los compañeros
Ropa inadecuada/inapropiada	Baja autoestima
Mala higiene	Robo compulsivo, mendicidadg
Enfermedades no tratadas	

ABUSO SEXUAL	
Indicios físicos	**Indicios conductuales**
El niño puede quejarse de molestias, dolor o sangrado en sus «partes íntimas»	Depresión
Hacer insinuaciones sexuales a adultos o a otros niños	Lenguaje o conocimientos sexuales inapropiados para su edad
Dolor al orinar	Hacer insinuaciones sexuales a adultos o a otros niños
Dificultad para caminar o sentarse	Baja autoestima
Anorexia/bulimia	Miedo a la oscuridad
Abuso de sustancias/drogas	Desconfianza al ser abordado por alguien
	Temor infundado a los adultos

Qué hacer si un niño le informa a usted directamente

Las revelaciones de los niños siempre deben tomarse en serio. Lo más importante es que usted se ponga en contacto de forma inmediata con los servicios de emergencia si el niño corre un peligro inminente.

Si un niño sugiere que quiere contarle un «secreto» o revelar información que sugiera que está en riesgo o que ha sido objeto de maltrato, es importante que usted:

- mantenga la calma y no muestre conmoción ni incredulidad;
- escuche atentamente lo que le dice y ofrezca frases de consuelo, especialmente cuando un niño informa de un abuso sexual, por ejemplo: «siento lo que te ha pasado», «no es culpa tuya»;
- no haga preguntas detalladas, de sondeo o capciosas;
- indique al niño que usted se tomará en serio lo que le diga;
- explique lo que va a hacer (dependiendo de la edad del niño, esto incluiría preguntarle qué tipo de ayuda desea, y con quién se sentiría cómodo para tratar este asunto);
- indique al niño que usted no puede mantener esto en secreto, pero que la información solo se compartirá con el fin de protegerle. [Tenga en cuenta que en muchos países es obligatorio informar del maltrato infantil].

NUNCA:

- le interrogue, a menos que sea para aclarar algún aspecto;
- haga promesas de confidencialidad que no puede cumplir;
- asuma que otra persona tomará las medidas necesarias;
- sea desdeñoso ni muestre una reacción extrema, p. ej., enojo, conmoción, horror, etc.;
- saque conclusiones precipitadas, especule ni acuse a nadie;
- haga o emita un juicio sobre el presunto maltratador;
- investigue la revelación usted mismo.

RECUERDE

- No le compete a usted decidir si se ha producido un maltrato.
- SU RESPONSABILIDAD ES INFORMAR AL RESPECTO.

Registro y presentación de informes (véanse también las directrices sobre cómo reaccionar ante las inquietudes)

Sus observaciones deben ser anotadas con precisión y deben incluir fechas, horas, nombres, lugares, contexto y cualquier otra información que pueda ser relevante. Esta información es realmente importante y puede ayudar en cualquier investigación futura que pueda servir para salvaguardar y proteger al niño. Consulte el formulario de presentación de informes que figura en las directrices sobre cómo reaccionar ante las inquietudes.

ANEXO 15

MODELO DE CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS NIÑOS

Esta información puede ser utilizada para desarrollar una «carta del niño» o un «código de conducta para niños». El objetivo es proporcionar información apropiada para cada edad y mantener una conversación con los niños sobre la salvaguardia, a fin de que sepan con quién deben hablar en caso de que tengan alguna inquietud. Destine por lo menos una hora para repasarlo con ellos en trabajo de grupo, especialmente si tienen alguna pregunta o hay algo que no entienden. En el caso de los niños más pequeños, tal vez sea necesario adaptarlo y simplificarlo aún más. Decida quién será la persona más idónea para promover y dirigir esta conversación. Puede ser el oficial de salvaguardia u otro miembro del personal, una agencia local especializada o un socio. Asegúrese siempre de que al menos dos o más adultos experimentados dirijan conjuntamente la sesión.

Al jugar al fútbol:

- respetaré a mi entrenador y a mis compañeros de equipo;
- jugaré limpio y admitiré la derrota con deportividad;
- daré la mano al otro equipo y al árbitro al final del partido;
- me aseguraré de llegar a tiempo a los entrenamientos, partidos y a cualquier otra actividad futbolística;
- informaré al jefe de equipo/entrenador de cualquier lesión o problema médico antes o durante las actividades;
- no acosaré a otros ni empezaré peleas con ellos (hacer cosas que hagan daño a propósito), como, por ejemplo:
  - usar palabras malintencionadas para hacer daño a otros o difundir rumores sobre ellos;
  - excluir a alguien a propósito;
  - usar los medios sociales con mala intención, p. ej., publicar comentarios desagradables o fotos en las redes sociales (Instagram, Facebook, Snapchat o Twitter, etc.) para lastimar o molestar a alguien;
  - maldecir o insultar a alguien;
  - pelearse físicamente y hacer daño a otros;
- denunciaré cualquier acoso si veo que les sucede a otros.

Al practicar el fútbol, entiendo que tengo derecho a:

- divertirme y desarrollar mis habilidades en el fútbol;
- sentirme seguro/a y feliz;
- estar protegido/a frente a comportamientos inadecuados de adultos o de otros niños que me provocan incomodidad o tristeza;
- hablar y ser escuchado/a, especialmente si algo me preocupa o no me siento seguro/a;
- saber dónde buscar ayuda o con quién hablar si tengo miedo o hay algo que me preocupa;
- recibir atención en caso de accidente o lesión.

Recuerde que, al facilitar esta conversación con los niños, es importante que sepan que, si algo les preocupa, o si no se sienten seguros, hay muchas personas que pueden ayudarles. Anímelos a hablar siempre con un adulto en quien confíen. En el ámbito del fútbol, puede ser el oficial de salvaguardia u otros miembros del personal.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

ANEXO 16

INFORMACIÓN/EJEMPLO DE CÓDIGO DE CONDUCTA PARA PADRES Y TUTORES

Los padres y los tutores pueden promover los aspectos positivos del fútbol mostrando un buen comportamiento en todo momento, lo que incluye fomentar la participación de sus hijos en el juego, mostrar respeto por el personal y los oficiales, y comportarse de manera responsable en el terreno de juego o durante otras actividades futbolísticas.

La siguiente información puede utilizarse para desarrollar una «carta de los padres» o un «código de conducta para padres» en el fútbol. Puede usarse como guía de debate durante las tardes informativas o durante los eventos sobre salvaguardia.

Se debe informar a los padres y tutores de que las infracciones continuadas del código pueden dar lugar a que se les pida que se abstengan de participar en actividades futbolísticas, y a que sus hijos sean apartados de los programas de la FM.

Como padre/madre/tutor:

- animaré a mi hijo/a a jugar respetando las reglas y le enseñaré que lo importante es participar;
- fomentaré la participación de mi hijo/a en el fútbol por diversión;
- colaboraré con el personal, los entrenadores, los árbitros, los voluntarios y el resto de los jugadores, y mostraré aprecio y respeto por ellos;
- seré realista y nunca presionaré o trasladaré expectativas desmesuradas a mi hijo/a o a otros niños;
- elogiaré el esfuerzo y la participación, en lugar de centrarme en el rendimiento y los resultados;
- aceptaré las decisiones tomadas por los árbitros, me comportaré de forma responsable en el terreno de juego y no usaré un lenguaje agresivo o insultante con ningún jugador u oficial;
- me abstendré de hacer un uso inapropiado de los medios sociales (esto incluye publicar comentarios en sitios de redes sociales que puedan causar daño a otros o desacreditar a las FM o a sus partes interesadas);
- comunicaré con detalle cualquier cuestión de salud e informaré al entrenador/coordinador en caso de que mi hijo/a haya estado enfermo/a o haya sufrido una lesión recientemente;
- rellenaré y devolveré los formularios de consentimiento relacionados con la participación de mi hijo/a.

Los padres/tutores tienen derecho a:

- saber que sus hijos están a salvo y protegidos de cualquier forma de malas prácticas o maltrato;
- ser informados de cualquier problema o sospecha que tenga que ver con sus hijos;
- hablar con el personal y expresar cualquier inquietud relacionada con sus hijos;
- que sus inquietudes sean tratadas de forma adecuada.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

ANEXO 17

GUÍA SOBRE EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN

¿Qué significa el seguimiento y la evaluación en términos de salvaguardia dentro de una FM?

El seguimiento es el proceso de recopilar, analizar y utilizar información de forma regular a fin de seguir de cerca los progresos para mantener a los niños seguros en el ámbito del fútbol. La evaluación es más bien una valoración sistemática de una actividad, proyecto, política o área operativa de desempeño (p. ej., formación) para ver si ha logrado sus objetivos y para servir de guía de cara a futuras decisiones sobre la gestión.

El seguimiento continuo de su política, de las prácticas de contratación, de la formación y de otras medidas de salvaguardia son una parte realmente importante del proceso general de implantación.

La siguiente tabla puede ayudarle a reflexionar sobre la información necesaria y sobre las distintas preguntas que debe plantear como parte de las labores de seguimiento y evaluación. Esto podría hacerse a través de una encuesta, debates de grupo durante un taller o capacitación, entrevistas con diferentes partes interesadas, consultas con los niños tras finalizar un programa, etc. El método más efectivo dependerá del contexto en el que usted se encuentre. El oficial de salvaguardia debe trabajar con los socios locales para llevar a cabo un seguimiento y una evaluación regulares con el fin de asegurarse de que todo el mundo comprenda los siguientes puntos:

- ¿Qué es la salvaguardia?
- ¿Por qué es importante la salvaguardia? / ¿por qué lo hace?
- ¿Quién es responsable de la salvaguardia? (es decir, todo el mundo)

Ejemplos de preguntas para el seguimiento y la evaluación

SALVAGUARDIAS	POSIBLE INFORMACIÓN A RECOPILAR
Política	¿La política se elaboró de manera consultiva con las autoridades pertinentes, agencias especializadas y partes interesadas clave, incluidos los niños (con el apoyo de organizaciones locales), y fue adoptada por el comité ejecutivo o el consejo? ¿Conoce la política de salvaguardia de la FM y en qué le afecta?

400 of 1029

SALVAGUARDIAS	POSIBLE INFORMACIÓN A RECOPILAR
Contratación, formación y comunicación	¿Se ha identificado a algún miembro del personal para que asuma la responsabilidad en materia de salvaguardia? ¿Esta persona recibe apoyo para el ejercicio de su función, incluso por parte de un grupo consultivo de expertos o un grupo directivo de salvaguardia o de algún tipo de órgano de supervisión? ¿Todo el personal nuevo que trabaja directamente con los niños se ha sometido a una verificación de antecedentes y referencias? ¿Han firmado todos los nuevos miembros del personal el código de conducta correspondiente a sus funciones? ¿Proporcionamos un programa de formación regular sobre salvaguardia, por ejemplo, a todos los entrenadores y voluntarios? ¿Se incluye la formación en materia de salvaguardia como parte de las licencias de los entrenadores? ¿Cuántas personas han recibido formación en materia de salvaguardia este año? ¿Existe una lista actualizada de las personas que han finalizado el curso de salvaguardia y las fechas de finalización? ¿Se ha comunicado al personal que aún no ha completado el curso que debe hacerlo?
Minimización del riesgo (véase también la guía de evaluación de riesgos para las FM)	¿Sabe cómo minimizar el riesgo para los niños en el marco de su función o de cara a un evento específico? Por ejemplo: - ¿en viajes y torneos fuera de casa? - ¿para el uso apropiado de los medios sociales y fotografías? - ¿en escuelas de fútbol/academias juveniles? - ¿al transportar a los niños?

SALVAGUARDIAS	POSIBLE INFORMACIÓN A RECOPILAR
Informar y reaccionar ante las inquietudes	¿Sabría qué hacer si tuviera una inquietud relacionada con un niño? ¿Sabe a quién debe informar de su inquietud? ¿Saben los niños adónde acudir si tienen cualquier inquietud? ¿Tiene claro que usted no es responsable de decidir si se ha producido un maltrato, sino de actuar y denunciarlo? ¿De cuántos casos se ha informado este año? ¿Fueron casos de malas prácticas o de maltrato? ¿Cuál fue el resultado y las enseñanzas de todo ello? ¿Existe un procedimiento confidencial para tratar todas las quejas, inquietudes o denuncias?
Asesoramiento y apoyo	¿Se siente respaldado en su función de salvaguardia? ¿Qué otra información o formación educativa sería útil? ¿Se ha evaluado la formación sobre salvaguardia para determinar si es pertinente y útil para funciones específicas dentro del fútbol?

HERRAMIENTA DE SALVAGUARDA DE LA INFANCIA PARA LAS FEDERACIONES MIEMBRO

Contenido
División de Federaciones Miembro de la FIFA y el grupo de trabajo de expertos de la FIFA para la salvaguardia de la infancia

Traducción/revisión
Departamento de Servicios Lingüísticos de la FIFA

Diseño gráfico y maquetación
VMLY&R Branding

Ilustraciones
VMLY&R Branding

30 de junio de 2019:
Queda prohibida la reproducción del contenido y las ilustraciones -incluso de manera parcial-, excepto con el permiso expreso de la redacción y siempre con la cita explícita de la fuente (© FIFA).

© FIFA, los logotipos de la FIFA y la marca FIFA Guardians están sujetos a derechos de autor y/o son marcas comerciales registradas de la FIFA.

© 2019 FIFA

FIFA® GUARDIANS

Fundamentos de salvaguardia del programa FIFA Guardians™

Fundamentos de salvaguardia del programa FIFA Guardians™ es un curso de 90 minutos para cualquier persona interesada o que participa en el fútbol.

Esto es una descarga en PDF del contenido del curso en línea para apoyar la educación de los estudiantes. Sin embargo, tenga en cuenta que el contenido se entiende mejor cuando se completa en línea, para que pueda interactuar con el material del curso, las actividades y el cuestionario. Este PDF es sólo para su referencia.

Tras realizar el contenido del curso y el cuestionario final, recibirá una **insignia digital de los Fundamentos de salvaguardia del programa FIFA Guardians™** y el **certificado de finalización**.

INTRODUCCIÓN 03

¿A quién va dirigido este curso? 03

1. ¿QUÉ ES LA SALVAGUARDIA Y POR QUÉ ES NECESARIA? 05

Comenzamos 05

¿Qué es la salvaguardia? 07

¿Qué significa la salvaguardia en la práctica? 09

¿Qué abarca la salvaguardia? 12

¿Por qué es importante la salvaguardia en el fútbol? 14

¿Se pueden identificar los riesgos antes de que ocurra algo malo? 17

Reflexiones y mensajes importantes para concluir 20

2. HACIENDO DEL FÚTBOL UN LUGAR MÁS SEGURO PARA TODO EL MUNDO. 21

Bienvenidos a la Parte 2 21

Gestión de riesgos 22

¿Cómo influyen las creencias y los valores en la forma de abordar la protección? 25

Comportamientos acordados para cualquier persona en el fútbol 27

¿Cómo pueden los códigos de conducta ayudar a prevenir el daño no accidental 28

Códigos de conducta: resumen 33

Reflexiones y mensajes importantes para concluir 34

3. RESPONDER A LOS PROBLEMAS DE SALVAGUARDIA 35

Bienvenidos a la Parte 3 35

¿Qué es un problema de salvaguardia? 35

¿Cómo puede identificar problemas en la salvaguardia? 37

¿Por qué es probable que los jugadores o jugadoras no revelen que están sufriendo abuso? 38

Adultos y denuncia 40

¿Malas prácticas o abuso? 41

¿Cómo debe informar de problemas en su organización? 43

Reflexiones y mensajes importantes para concluir 46

4. REALICE LOS SIGUIENTES PASOS 47

Los siguientes pasos 47

FIFA GUARDIANS

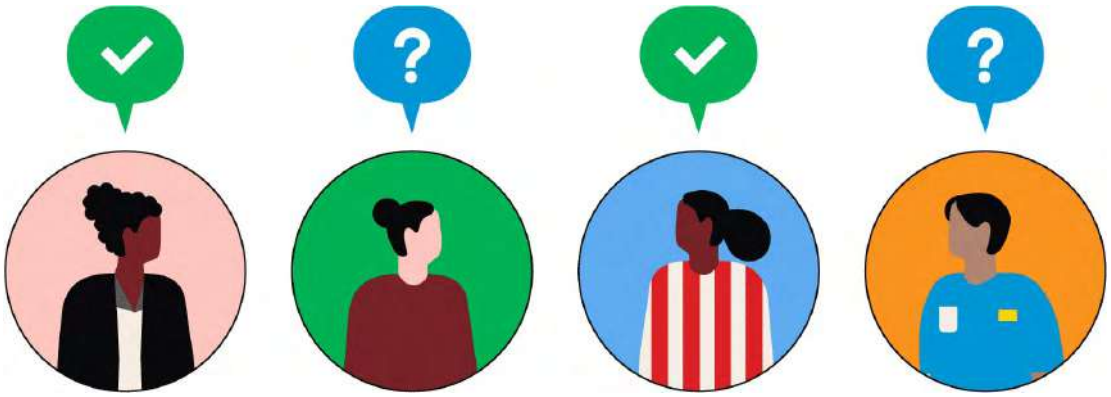

INTRODUCCIÓN

¿A quién va dirigido este curso?

Este breve curso sobre Fundamentos de salvaguardia ha sido diseñado para ayudar a la gente que participa en el mundo del fútbol, ya sea en un puesto remunerado o de voluntario tanto para la FIFA, una federación miembro o un club, como responsable de salvaguardia, entrenador, director deportivo, agente, árbitro o en alguna otra función importante, como la director de academia, fisioterapeuta o médico.

El curso está destinado a personas como usted, desde el deporte de base al desarrollo del talento y el fútbol de élite. Este curso explica por qué la salvaguardia es responsabilidad de todos; y puede realizarlo a su propio ritmo.

Este curso es gratuito y está abierto a todo el mundo, por lo que lo puede estudiar sin obligación de inscribirse. Sin embargo, si quiere recibir una insignia digital de la FIFA/Open University en reconocimiento a los conocimientos adquiridos, solo tiene que inscribirse. Los alumnos/as de la FIFA reconocidos/as recibirán un certificado de la FIFA de finalización del curso, además de la insignia digital.

Este curso apoya la ejecución del programa educativo Salvaguardia en el fútbol de FIFA Guardians™, y es el primero de una colección de cinco cursos en línea gratuitos de la FIFA que cualquier persona puede realizar.

Si es un alumno/a de la FIFA reconocido/a y completa con éxito los cinco cursos, podrá solicitar el diploma FIFA Guardians™ de Salvaguardia en el Fútbol.

Si es un alumno/a de la Comunidad Global de Fútbol o un alumno/a independiente y completa con éxito los cinco cursos, podrá solicitar el Diploma FIFA Guardians™ de salvaguardia en el fútbol.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA GUARDIANS

Resultados del aprendizaje

Al finalizar el curso, será capaz de:

1. Describir qué quiere decir la salvaguardia en el fútbol.
2. Identificar los riesgos de la salvaguardia en el fútbol y cómo poder reducirlos.
3. Entender cómo informar sobre inquietudes y problemas de salvaguardia de manera que se puedan responder correctamente.
4. Empezar a planear cómo realizar los siguientes pasos en salvaguardia.

Su bienestar

Durante este curso le pediremos que piense sobre diferentes formas de violencia y daño que los niños, niñas y adolescentes sufren en el deporte. Si usted ha sufrido una experiencia personal de violencia o abuso, el contenido de este curso puede hacerle sentir mal o provocarle angustia.

Antes de comenzar el curso, por favor, asegúrese de conocer los servicios de apoyo disponibles a través de su superior, la Asociación Miembro a la que pertenece o su comunidad para que pueda recibir este apoyo si lo necesita.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA GUARDIANS

¿QUÉ ES LA SALVAGUARDIA Y POR QUÉ ES NECESARIA?

Comenzamos

Bienvenido a este breve curso

Comience por considerar qué es la salvaguardia y por qué es necesaria.

Vea el vídeo abajo que muestra el caso de Philip, uno de los jugadores en un programa de fútbol base.

Mientras lo ve, piense si Philip ha podido ser dañado o abusado.

Advertencia de contenido: la siguiente animación incluye contenidos relacionados con el abuso en el fútbol que algunos espectadores pueden encontrar duros o perturbadores.

Una transcripción de este video está disponible a continuación.

Transcripción

PROFESORA: Phillip juega al fútbol de base y vive para el fútbol

PHILLIP: Me encanta jugar al fútbol. Entreno durante la semana y juego todos los fines de semana.

PROFESORA: July es la mejor amiga de Phillip y también sueña con llegar a ser una estrella del balón.

JULY: Quiero ser una estrella como Marta.

PROFESOR: El equipo está dirigido por un profesor muy respetado que hace de entrenador voluntario a tiempo parcial.

[SONIDO DE SILBATO]

PHILLIP: Nuestro entrenador es muy estricto pero sabe mucho y yo quiero hacerlo bien.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA GUARDIANS

ENTRENADOR: No. Así no. Dale con la parte interior del pie. Otra vez.

PHILLIP: Mejor presto atención y sigo entrenando.

NARRATOR: Sometimes the coach makes him feel sad and worthless and uses aggressive language in training.

PROFESOR: A veces el entrenador le hace sentir triste e inútil, y usa un lenguaje agresivo en el entrenamiento.

PHILLIP: No me gusta cuando se mete conmigo. Siempre dice que no me concentro y me manda hacer más. Algunas veces me grita. No me gusta.

JULY: No sé qué pasó, pero un día el entrenador se puso a gritar a Phillip y le pegó delante de todo el mundo. Phillip se puso a llorar y todos se rieron de él. No me quiso contar qué había pasado. Un par de semanas después dejó de venir a entrenar. Ya no juega en el equipo. Ya nunca quedamos para echarnos un peloteo.

En la primera parte del curso, descubrimos:

- Qué significa el término salvaguardia.
- Qué incluye el término salvaguardia.
- Por qué es tan importante la salvaguardia.

Todo el mundo tiene derecho a jugar al fútbol en un ambiente seguro y protector, especialmente los menores

En esta parte del curso, aprenderá qué significa el término salvaguardia, qué incluye y por qué es importante.

Además, aprenderá a identificar riesgos que ponen en peligro el bienestar de los jugadores antes de pueda suceder algo malo.

En la próxima sección veremos qué quiere decir el término salvaguardia y cómo es relevante para la historia de Philip.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA GUARDIANS

¿Qué es la salvaguardia?

«Salvaguardia» se usa a veces como un término genérico: ¿pero qué incluye?

Examinemos primero el significado de salvaguardia.

Salvaguardia – en palabras sencillas

¿Ha oído la palabra «salvaguardia» antes?

¿Qué cree que significa?

Es posible que haya oído hablar de "protección del menor" anteriormente. La salvaguardia y la protección del menor están estrechamente relacionadas, pero presentan significados diferentes.

La salvaguardia significa: (haga clic o deslice las diapositivas para definirla).

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

Lo que hacemos para minimizar el riesgo. Se refiere a hacer todo lo posible para prevenir cualquier tipo de daño o abuso; tanto abuso físico como sexual o emocional, negligencia, tráfico y explotación (posteriormente analizaremos el significado de estos y otros términos).

Lo que necesitamos hacer cuando somos conscientes de que alguien está en riesgo o sufre un daño o un abuso.

Con bastante frecuencia se utiliza el término «protección» o «protección del menor» para describir la reacción - la acción que se realiza cuando hay preocupaciones o existe el riesgo de que un niño (o adulto) pueda estar sufreindo daño o abuso.

¿Quién es responsable de crear un ambiente seguro en el fútbol?

Todo el mundo del fútbol tiene el deber de asegurar que las actividades que se realicen sean lo más seguras posibles.

Esta es parte de nuestra responsabilidad de salvaguardia y protección.

A continuación, vamos a volver al programa de fútbol base del que forma parte Philip.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA GUARDIANS

¿Qué significa la salvaguardia en la práctica?

¿Han dañado o abusado de Philip?

Piense en esto por un momento mientras lo ve de nuevo.

Advertencia de contenido: la siguiente animación incluye contenidos relacionados con el abuso en el fútbol que algunos espectadores pueden encontrar duros o perturbadores.

Una transcripción de este video está disponible a continuación.

Transcripción

PROFESORA: Phillip juega al fútbol de base y vive para el fútbol.

PHILLIP: Me encanta jugar al fútbol. Entreno durante la semana y juego todos los fines de semana.

PROFESORA: July es la mejor amiga de Phillip y también sueña con llegar a ser una estrella del balón.

JULY: Quiero ser una estrella como Marta.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA GUARDIANS

PROFESOR: El equipo está dirigido por un profesor muy respetado que hace de entrenador voluntario a tiempo parcial.

[SONIDO DE SILBATO]

PHILLIP: Nuestro entrenador es muy estricto pero sabe mucho y yo quiero hacerlo bien.

ENTRENADOR: No. Así no. Dale con la parte interior del pie. Otra vez.

PHILLIP: Mejor presto atención y sigo entrenando.

PROFESOR: A veces el entrenador le hace sentir triste e inútil, y usa un lenguaje agresivo en el entrenamiento.

PHILLIP: No me gusta cuando se mete conmigo. Siempre dice que no me concentro y me manda hacer más. Algunas veces me grita. No me gusta.

JULY: No sé qué pasó, pero un día el entrenador se puso a gritar a Phillip y le pegó delante de todo el mundo. Phillip se puso a llorar y todos se rieron de él. No me quiso contar qué había pasado. Un par de semanas después dejó de venir a entrenar. Ya no juega en el equipo. Ya nunca quedamos para echarnos un peloteo.

- Por supuesto que han dañado o abusado de Philip
- Tanto el «lenguaje agresivo» y el hecho de haberle golpeado pueden causar daño físico y emocional
- Estos son ejemplos de malas prácticas en el entrenamiento y son formas de abuso
- Probablemente Philip recuerde el haber sido humillado delante de otras personas durante el resto de su vida

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

La contratación, formación y gestión del entrenador de Philip, incluso si es voluntario, debería realizarse de acuerdo con unos estándares claros de salvaguardia. Los ejemplos de estos estándares se incluyen en la Herramienta de Salvaguardia de la infancia FIFA Guardians para las asociaciones miembro. Puede descargar la Herramienta de Salvaguardia de la Infancia FIFA Guardians aquí.

Herramienta de salvaguardia de la infancia para las federaciones miembro.pdf

Posteriormente, veremos la importancia de acciones acordadas para prevenir y abordar malas prácticas.

¿De qué trata la salvaguardia?

La salvaguardia incluye lo que podemos realizar para prevenir que el entrenador de Philip se comporte de este modo, y la manera en la que actuamos si nos enteramos de que un jugador como Philip se encuentra en riesgo de ser dañado.

A continuación, pasaremos a reflexionar sobre «¿Qué abarca la salvaguardia?»

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA GUARDIANS

¿Qué abarca la salvaguardia?

La salvaguardia abarca mucho más que gestionar malas prácticas de entrenamiento.

¿Cuál de estas afirmaciones forman parte de la salvaguardia?

Observe las siguientes 12 afirmaciones y marque las que afectan a la salvaguardia.

- Se utilizan procesos de selección adecuados a la hora de contratar a personas que trabajen con niños.
- Asegurar que el personal y los voluntarios acuerden el cumplimiento de códigos de conducta y normas éticas.
- Asegurar que el equipo y las instalaciones son seguras, de acuerdo con la normativa local sanitaria y de seguridad.
- Disponer de información médica y sobre alergias de los niños y las niñas cuando vayan de viaje.
- Ofrecer transporte y alojamiento seguros en los viajes.
- Disponer de normas sobre qué equipación llevar en los partidos jugados como local o visitante.
- Asegurarse de que haya adultos suficientes para vigilar a los niños y niñas.
- Asegurar que se incluyen los requisitos de salvaguardia en todos los contratos con proveedores de servicios locales.
- No entrenar en condiciones climatológicas extremas.
- Disponer de normas claras sobre el uso de redes sociales y la comunicación con los niños y las niñas.
- Disponer de normas claras sobre el uso seguro de los vestuarios y duchas.
- Establecer la obligación para los jugadores de realizar tres eventos en medios de comunicación por año.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

Comentarios de resultados

La salvaguardia abarca todas las anteriores afirmaciones excepto:

- Disponer de normas sobre qué equipación llevar en los partidos jugados como local o visitante. Aunque la equipación debe estar limpia, el color o el diseño no son cuestiones relacionadas con la salvaguardia.
- Establecer la obligación para los jugadores de realizar tres eventos en medios de comunicación por año. Aunque haya que gestionar correctamente las apariciones en los medios de comunicación, la condición de tres por año no es una cuestión de salvaguardia.

¿Sabía que las políticas generales de salud y seguridad son también parte de la salvaguardia?

Es así porque si no seguimos las políticas generales sobre salud y seguridad, el bienestar de los menores se pone en riesgo.

Hemos visto cómo de amplia es nuestra responsabilidad de salvaguardia. Lo está haciendo bien y está ya en la mitad de la primera parte del curso.

A continuación, reflexionaremos sobre las razones por las que se están pidiendo acciones de salvaguardia en el fútbol en este momento.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA GUARDIANS

¿Por qué es importante la salvaguardia en el fútbol?

Se dice que la «punta del iceberg» solamente muestra una pequeña parte de lo que está bajo el agua.

¿Se puede aplicar esta idea al abuso y los daños en el fútbol?

Como es el deporte más popular del mundo, el fútbol ocupa una parte importante de la vida cotidiana de mucha gente. Sin embargo, desafortunadamente hay muchos ejemplos de gente que ha sufrido abusos en el mundo del fútbol.

Echemos un vistazo a estos tres titulares de noticias reales.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA GUARDIANS

¿Por qué es importante la salvaguardia?

Utilizando las flechas, lea las noticias de estos titulares y complete las siguientes actividades.

1

2

3

4

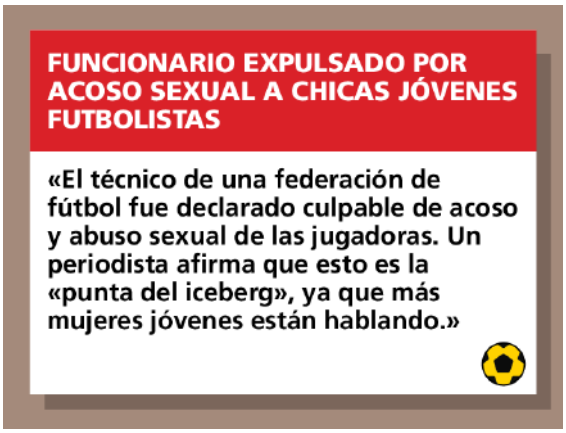

5

6

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA GUARDIANS

7

Pensando en la experiencia general de que titulares como estos sean ampliamente difundidos, responda a las siguientes preguntas seleccionando «Sí», «No» o «Tal vez».

8

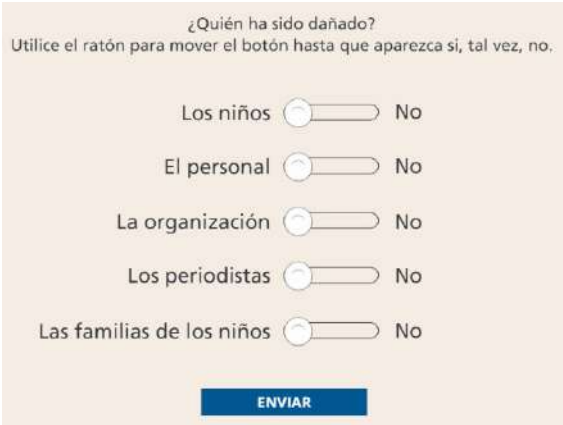

9

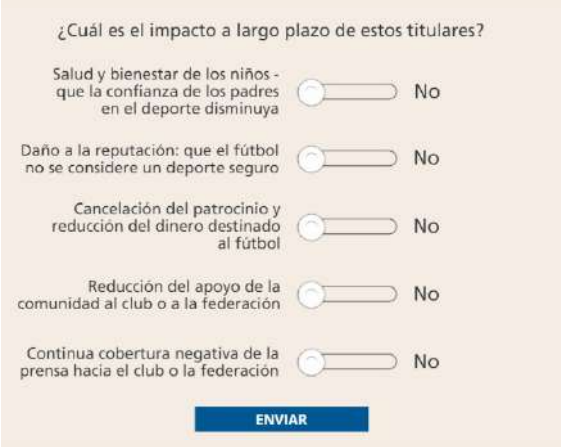

10 Bien hecho, ha completado esta actividad. Por favor, continúe con el curso.

¿Tienen más riesgo de sufrir abuso los jugadores con talento?

Las investigaciones indican que el problema del abuso existe también en el fútbol. Está también claro que el riesgo de abuso aumenta cuanto más progrese el jugador y su nivel deportivo aumente. Niños y niñas pueden causarle daño a otros niños y niñas, especialmente bullying; aunque también acoso sexual y abuso entre iguales.

Esto sugiere que lo que vemos en las noticias es solo «la punta de un iceberg».

Los fracasos de salvaguardia no solamente dañan a los individuos, sino que también debilita la popularidad del juego y su integridad. Todos tenemos que reflexionar sobre cómo poner a salvaguardia en el centro de todo lo que hacemos en fútbol.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA GUARDIANS

¿Se pueden identificar los riesgos antes de que ocurra algo malo?

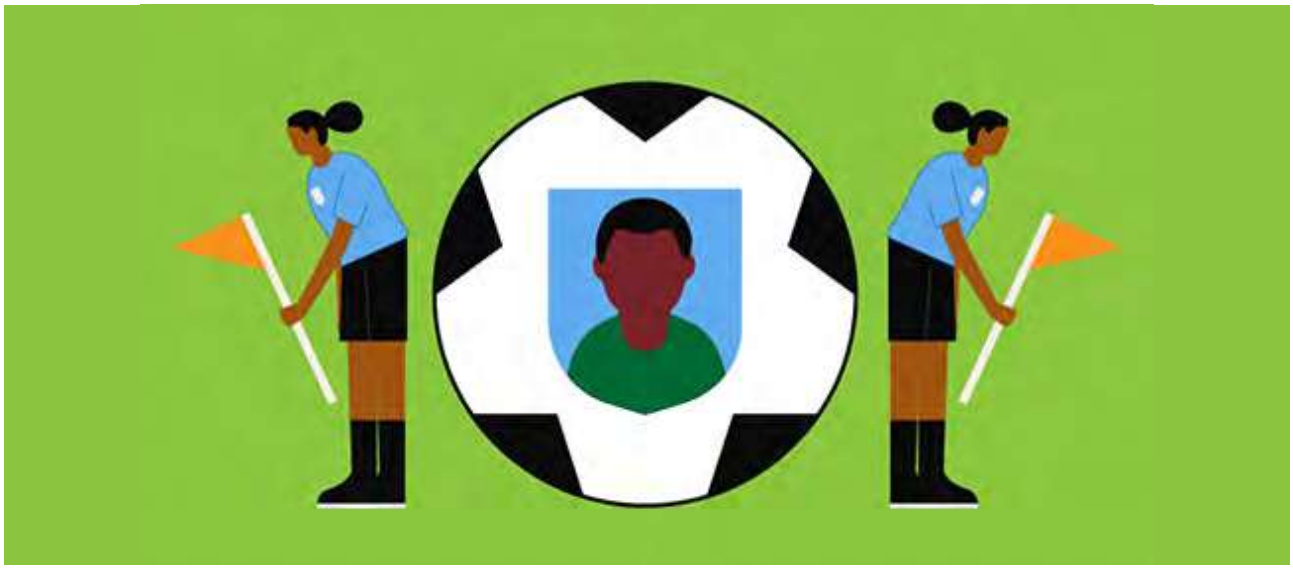

¿Es la identificación de los distintos riesgos la clave para garantizar la salvaguardia?

Una importante parte de la salvaguardia es identificar riesgos antes de que algo ocurra. Una vez que se conocen los riesgos se pueden desarrollar planes para prevenirlos y gestionarlos.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA GUARDIANS

Condiciones de vida en una academia formativa de base

Para ahondar un poco más en la identificación y prevención de riesgos, veamos otro vídeo.

Mientras lo ve, piense en estas dos preguntas:

1. ¿Qué tres riesgos para los jugadores de la academia formativa puede identificar?
2. ¿Cómo podrían estos riesgos dañar a los jugadores?

Advertencia de contenido: la siguiente animación incluye contenidos relacionados con el abuso en el fútbol que algunos espectadores pueden encontrar duros o perturbadores.

Transcripción

CONDICIONES DE VIDA EN UNA ACADEMIA FORMATIVA DE BASE

PROFESOR: Una federación de fútbol está construyendo una academia formativa de base con instalaciones de entrenamiento. El presupuesto del proyecto incluye la construcción, el mantenimiento y la dotación de personal, que incluye al director de la academia, al entrenador jefe, a un director de servicios médicos y a un gerente para las instalaciones. Pero no a un responsable de salvaguardia y protección.

PROFESORA: Dos años después, una periodista de investigación visita la academia e informa que las condiciones de vida de los menores son deficientes. No tienen acceso a agua potable ni a instalaciones sanitarias. Sus oportunidades de educación son limitadas, y duermen en dormitorios comunes abarrotados y con mínima supervisión.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA GUARDIANS

Debate

Puede que haya identificado muchos tipos de riesgos y daños que podrían surgir en la academia formativa. Entre algunos de los riesgos se encuentran, pero no se limitan a:

Riesgo
Perjuicio para el desarrollo educativo

Riesgo
Perjuicio para la salud y el desarrollo

Riesgo
Daño a la salud emocional y mental del menor

Todas estas son formas de «negligencia» hacia los menores de la academia.

¿Qué se hace tras identificar riesgos?

Una vez se hayan identificado los riesgos de salvaguardia, el siguiente paso es desarrollar un plan para su prevención o gestión.

El proceso completo es conocido como evaluación de riesgos de salvaguardia. Analizaremos la evaluación de riesgos más en detalle posteriormente en el curso.

El haber realizado la primera parte del curso puede que le haya despertado ciertas inquietudes. Si tiene alguna sospecha, informe de ello directamente al responsable de salvaguardia y protección en el fútbol o a la policía local y a la autoridad competente de la protección del menor en su país. Este tema se tratará con más profundidad en la parte final del curso.

Buen trabajo, casi ha completado la primera parte del curso.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA GUARDIANS

Reflexiones y mensajes importantes para concluir

Una vez que hemos terminado la primera parte del curso, puede ver por qué es necesaria la salvaguardia y por qué tenemos que actuar ahora.

Los cuatro mensajes clave de esta primera parte del curso.

1. Todo el mundo tiene el derecho a jugar el fútbol en un ambiente seguro, en especial los menores.
2. La salvaguardia consiste en adoptar las medidas proactivas necesarias para prevenir los daños y estar preparados para actuar si creemos que se puede estar produciendo.
3. La salvaguardia es responsabilidad de todos y todos deben recibir apoyo al tomar las decisiones que son correctas para su función.
4. La identificación de riesgos de salvaguardia ayuda a proteger a todas las personas del mundo del fútbol.

En la siguiente parte del curso exploraremos en detalle cómo gestionar los riesgos de salvaguardia.

Además, descubriremos cómo nuestra percepción de la salvaguardia está influida por nuestras propias experiencias en la vida. Puede ser que se sorprenda de lo importante que es esto para entender la salvaguardia.

Ahora vaya a la segunda parte del curso.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA GUARDIANS

HACIENDO DEL FÚTBOL UN LUGAR MÁS SEGURO PARA TODO EL MUNDO

Bienvenidos a la Parte 2

¿De qué otras áreas de responsabilidad debo ser consciente?

Esta segunda parte del curso abarca tres áreas adicionales de nuestra responsabilidad de salvaguardia. Estas son:

- Prevenir el daño mediante la gestión de riesgos.
- Cómo las creencias, valores y experiencias en la vida influyen en su perspectiva hacia la salvaguardia.
- La importancia de tener códigos de conducta que todo el mundo de su organización debe cumplir.

Aprender sobre estas áreas le ayudará a entender mejor la salvaguardia y hará del fútbol un lugar más seguro para todos.

A continuación, nos centraremos en la gestión de los riesgos.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA GUARDIANS

Gestión de riesgos

En la primera parte del curso, identificamos tres riesgos presentes en la academia formativa. Uno de los riesgos detectados era dormir en habitaciones abarrotadas con una mínima supervisión de algún adulto.

Una buena práctica de salvaguardia se traduce en evaluar y gestionar este riesgo al asegurar que cada jugador tenga unas condiciones de vida seguras y limpias.

Pero ¿cómo se puede conseguir?

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA GUARDIANS

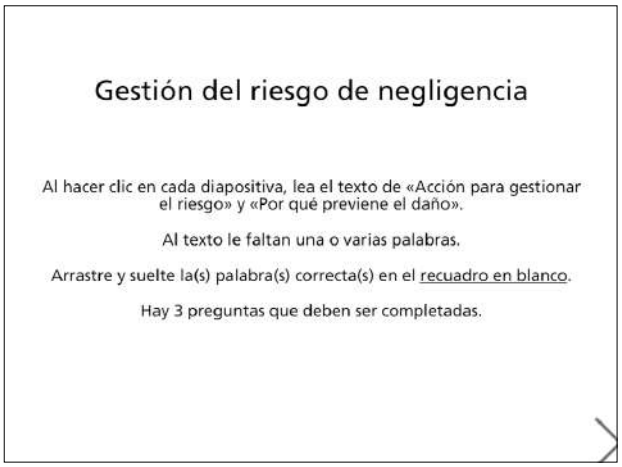

Q1

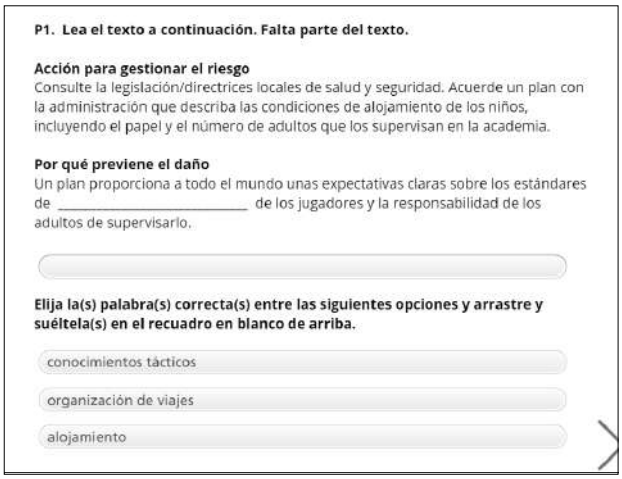

Q2

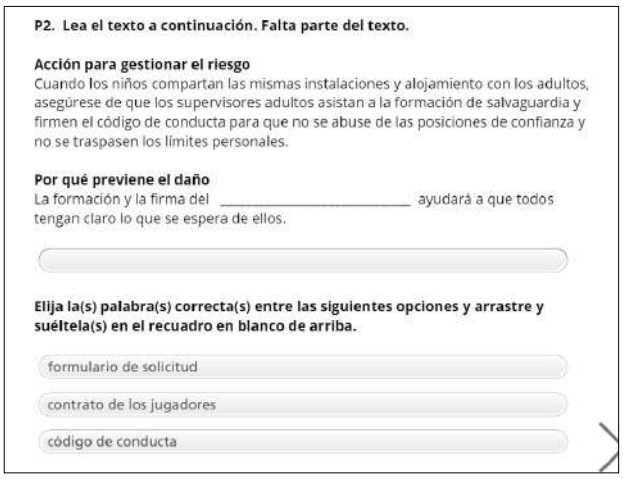

Q3

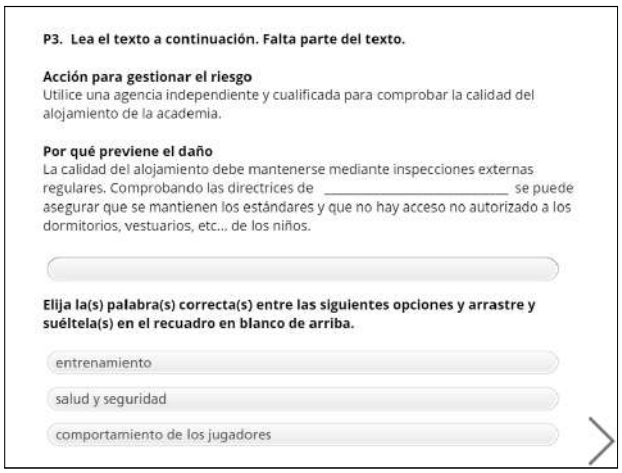

Has completado todas las preguntas.

Por favor continúe con el curso.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA GUARDIANS

Prevenir el daño es un proceso en fases.

¿Cómo es el proceso de gestión de riesgos?

Prevenir el daño es un proceso en fases, tal y como ilustra el anterior diagrama.

Este proceso parece muy sencillo, pero se verá influido por nuestras propias experiencias, creencias y valores.

Esta influencia se explicará en la siguiente sección.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

¿Cómo influyen las creencias y los valores en la forma de abordar la protección?

Sus creencias y valores influyen sobre cómo percibe la gravedad de los riesgos que ha identificado y los pasos que dará para gestionar estos riesgos.

¿Conoce cuál es la diferencia entre creencias y valores?

Vamos a comprobar qué entendemos por creencias y que entendemos por valores.

Creencias – estas describen cosas que consideramos que son tanto:

- « ciertas o inciertas».
- «correctas o incorrectas».

Por ejemplo, si cree que es «cierto» que jugar al fútbol es divertido – entonces es una creencia, es algo que cree que es «cierto».

Valores – estas son cosas que son importantes para ti. «Respetar a los demás» es un valor. Si está firmemente convencido de ello, lo protegerá y le concederá una mayor importancia.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

Analicemos cómo nuestras creencias y valores se ven influenciados por experiencias vitales.

Entender sus creencias y valores

A continuación, tiene cinco afirmaciones que describen cinco comportamientos diferentes.

Ponga en orden los comportamientos arrastrándolos a la columna contraria. Indique el comportamiento más grave en la parte superior y el menos grave al final.

Coger papel del trabajo para su uso personal en casa	**Más serios**
Superar el límite de velocidad cuando hace mal tiempo	▼
No denunciar a la policía un incidente de violencia doméstica grave entre sus vecinos	▼
Robar ropa de un tendedero	▼
Compartir drogas ilegales con sus amigos	**Menos serios**

Respuesta

La forma en que la que cada uno de nosotros responde a las situaciones no es la misma.

Muchos factores influirán en cómo perciba la gravedad de cada comportamiento.

Por ejemplo, es posible que haya resultado herido en un accidente de tráfico causado por otra persona que conducía por encima del límite de velocidad cuando hacía mal tiempo. Esta experiencia implica que probablemente veas esto como algo mucho más serio que las otras afirmaciones.

Sus experiencias vitales, creencias y valoren influyen en su perspectiva sobre la salvaguardia

No todo el mundo comparte las mismas creencias y valores. Por lo tanto, nuestras valoraciones sobre la gravedad de los riesgos y nuestras actuaciones para gestionarlos serán diferentes. Por ello, es importante desarrollar códigos de conducta, ya que ofrecen una manera de describir patrones comunes de comportamiento que todo el mundo entiende y con los que está de acuerdo.

A continuación, examinaremos con más profundidad los códigos de conducta.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA GUARDIANS

Comportamientos acordados para cualquier persona en el fútbol

Como las creencias y los valores son diferentes, es necesario contar con un marco que describa los estándares de comportamiento adecuado.

La creación de códigos de conducta puede lograr eso y ayudar a su organización a desarrollar una cultura positiva de salvaguardia, pero ¿qué deberían incluir estos códigos de conducta?

¿Qué se debe incluir en un código de conducta?

Observe los 7 enunciados y marque los que se deberían incluir en un código de conducta.

- Nunca se comporte de manera agresiva o haga bullying. Frene cualquier tipo de comportamiento agresivo o bullying entre niños.
- Comuníquese con los niños y niñas de manera positiva y adecuada para su edad.
- Nunca humille a los menores.
- Nunca respalde infracciones de normas.
- Nunca haga daño o amenace con hacer daño a un jugador, física, sexual o emocionalmente.
- Nunca explote a un jugador para su propio beneficio o por dinero.
- Proporcione a los niños y niñas la oportunidad de intervenir en decisiones que les afecten.

Respuesta

Todas las anteriores son frases habituales que deberían estar incluidas en un código de conducta.

Crear códigos de conducta para su organización hará que los riesgos se puedan identificar de manera más efectiva. Por ejemplo, si ve un comportamiento identificado en su código de conducta como inaceptable, se pueden tomar medidas para detenerlo y exigir responsabilidades.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA GUARDIANS

¿A quién se le aplican los códigos de conducta?

Todo el mundo en su organización debería conocer, entender y cumplir el código de conducta.

Nadie, por ninguna razón, es una excepción.

En la próxima sección, conoceremos cómo un código de conducta podría haber ayudado a prevenir que las jugadoras de un equipo sub-20 sufrieran daños por diferentes formas de abuso.

¿Cómo pueden los códigos de conducta ayudar a prevenir el daño no accidental?

Una organización comprometida con unos estándares de salvaguardia altos puede ayudar a proteger a todo el mundo de sufrir daño.

El siguiente ejemplo de un equipo femenino sub-20 muestra qué puede ocurrir si no se tiene un código de conducta claro.

Reducir el riesgo de daños a través de un código de conducta efectivo

Mire el siguiente vídeo y, a continuación, responda a las preguntas.

Advertencia de contenido: la siguiente animación incluye contenidos relacionados con el abuso en el fútbol que algunos espectadores pueden encontrar duros o perturbadores.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

Abajo le facilitamos una transcripción de este vídeo.

Transcripción

CASO DE STUDIO COPA DEL MUNDO FEMENINA SUB 20

[BULLICIO]

PROFESORA: Dieciséis selecciones nacionales han viajado con sus delegaciones al Mundial Femenino Sub-20.

PRESENTADORA: Emocionante. Faltan apenas unos minutos para que la pelota–

PROFESORA: En súper emocionante conocer a equipos de todo el mundo. Algunas jugadoras son todavía menores de edad y muchas están nerviosas y preocupadas porque es la primera vez que viajan al extranjero en representación de su país.

[BULLICIO Y CELEBRACIÓN]

Uno de los equipos no logra un buen resultado.

JUGADORA 1: Oh, fue horrible.

[SONIDO DE SILBATO]

Podemos jugar mucho mejor. Algunas de las chicas estaban llorando. Perdimos los tres partidos en nuestro grupo así que nos quedamos fuera del torneo.

PROFESORA: Fuera del campo también lo pasaron mal.

JUGADORA 2: Ganar fue genial pero más tarde me sentí mal por haberlas eliminado. Después del partido vimos que sus entrenadores estaban siendo muy duros con ellas.

ENTRENADOR: No valen para nada.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA GUARDIANS

JUGADORA 1: Nuestros entrenadores no dejaban de gritarnos diciendo que habíamos decepcionado todo el mundo. Fue horrible. Algunos de ellos usaron sus móviles para publicar los resultados y enviar comentarios horribles con los nombres de las chicas que habían cometido errores. Así que empezamos a recibir mensajes desagradables.

JUGADORA 2: Oímos rumores de que las jugadoras tenían que compartir colchones en su habitación del hotel. Una de ellas dijo que les habían quitado sus teléfonos móviles y sus pasaportes, y que a algunas les habían pegado.

JUGADORA 3: También hubo rumores de que las chicas estaban siendo abusadas sexualmente por personas del entorno del equipo. Incluso oímos que algunas chicas habían sufrido tocamientos.

P1. En un contexto futbolístico, los adultos deben evitar estar a solas con un niño o niña que no sea su propio hijo o hija.

Seleccione la razón que mejor defiende a esta afirmación entre estas dos opciones:

A. Limita la probabilidad de que otros jugadores del equipo se sientan excluidos.

B. Limita la posibilidad de que los adultos cometan abusos sexuales.

Respuesta

A. Incorrecto. Aunque otros jugadores del equipo puedan sentirse excluidos, la mejor respuesta es la otra porque es mucho más difícil para un adulto abusar sexualmente de un o una menor si hay otras personas presentes.

B. Correcto. Es correcto que evitar estar a solas con un niño que no sea suyo limita la posibilidad de los adultos de abusar sexualmente.

P2. El personal no debe nunca mantener relaciones sexuales con jugadores o jugadoras.

Escoja la razón que mejor defiende esta afirmación entre estas dos opciones:

A. Nunca es aceptable ningún tipo de «relación» sexual entre un miembro del personal y jugadores o jugadoras, incluso si el entrenador tiene la misma edad que el jugador o jugadora, porque siempre se trata un abuso de poder y de posición de confianza.

B. Mantener una «relación» sexual con un jugador puede causar problemas en el futuro si la relación se rompe y es incómodo para todo el mundo.

Respuesta

A: Es correcto. Incluso si el entrenador es de la misma edad que un jugador se trata de un abuso de poder y de posición de confianza.

B: Incorrecto. Si bien puede resultar incómodo en el futuro, la mejor respuesta es que el personal (especialmente el personal adulto) tiene poder sobre los jugadores en una posición de confianza. Como resultado, siempre existe un desequilibrio de poder y cualquier miembro del personal que participe en una relación sexual estaría abusando de este poder y de su posición de confianza sobre el jugador.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

Q3. Los adultos deberían dirigirse a los menores con respeto y no deberían utilizar lenguaje o humor sexualizado.

Seleccione la razón que mejor defiende esta afirmación entre estas dos opciones:

A. Esto previene que los niños aprendan palabras malsonantes y las utilicen en contra de sus entrenadores.

B. Esto da un buen ejemplo y evita comportamientos que facilitan que haya abusos más graves.

Respuesta

A: Incorrecto. Si bien no queremos que los niños y niñas utilicen palabras malsonantes, la otra respuesta es la más adecuada ya que el respeto ayuda a los adultos a establecer los límites correctos y no crea una cultura en la que el abuso sexual pueda ocurrir más fácilmente.

B: Es correcto: dirigirse a los niños con respeto y no utilizar un lenguaje o humor sexualizado da buen ejemplo y evita comportamientos que facilitan que haya abusos más graves.

Q4. El abuso sexual y el acoso están prohibidos (en la mayoría de los países constituye un delito penal).

Escoja la razón que mejor defiende esta afirmación entre estas dos opciones:

A. Prohibir el abuso sexual y el acoso muestra claramente que el fútbol no acepta este comportamiento en ninguna circunstancia.

B. Prohibir el abuso sexual y el acoso asegurará que los adultos no tengan problemas con la policía y con los padres de los menores.

Respuesta

A. Es correcto. Prohibir el abuso sexual y el acoso muestra claramente que el fútbol no acepta este comportamiento en ninguna circunstancia.

B. Incorrect. La respuesta correcta es la otra porque el acoso y los abusos sexuales son siempre inaceptables, en cualquier contexto. En la mayoría de los países es un delito.

Q5. Los adultos no deberían utilizar sus redes sociales personales para comunicarse con menores o hacer comentarios sobre ellos.

Escoja la razón que mejor defiende esta afirmación entre estas dos opciones:

A. Previene comportamientos que podrían hacer que alguien tenga conversaciones secretas con un niño o niña o haga comentarios que afecten a su bienestar.

B. Muchos menores tienen perfiles en redes sociales y los utilizan mucho, así que esto previene que las redes sociales de los adultos se llene de comentarios de menores.

Respuesta

A. Es correcto. Previene comportamientos que podrían permitir que alguien tenga conversaciones secretas con un niño o niña o haga comentarios que afecten a su bienestar.

B. Incorrecto. La otra respuesta es la correcta porque esta es una forma de limitar las oportunidades de que adultos con malas intenciones puedan participar en conversaciones privadas online con menores.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA GUARDIANS

Q6. ¿Cómo podría un código de conducta con enunciados como los de P1-P5 haber ayudado a gestionar los riesgos del equipo femenino sub-20 en el campeonato?

Marque la respuesta que considere correcta de las siguientes dos opciones. Marque ambas opciones si considera que ambas son correctas.

A. Un código de conducta podría haber ayudado a evitar los comportamientos que se rumoreaba que se habían producido.

B. Todo el mundo relacionado con el equipo habría sido consciente de la diferencia entre un comportamiento aceptable y un comportamiento inadecuado.

Respuesta

Ambas respuestas son correctas.

¿Dónde puedo encontrar ejemplos de códigos de conducta?

Desarrollar códigos de conducta es una parte importante del compromiso de su organización con la salvaguardia y debería ser parte integral de una política de salvaguardia.

En la Herramienta FIFA Guardians, se puede encontrar un ejemplo de un código de c onducta para:

- Personal de federaciones miembro y voluntarios.
- Padres, madres y tutores.
- Menores.

Herramienta de salvaguardia de la infancia para las federaciones miembro.pdf

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA GUARDIANS

Códigos de conducta: resumen

Códigos de conducta: ¿Cuál es el objetivo?

Los códigos de conducta son más que una mera lista de comportamientos adecuados e inadecuados.

Pueden:

- Responsabilizar a personas por su comportamiento.
- Mostrar el compromiso de su organización con la salvaguardia.
- Ofrecer un punto de referencia para aclarar si algunos comportamientos son o no adecuados.
- Definir patrones de buenas prácticas.

Tomarse tiempo para desarrollar códigos de conducta para su organización es una inversión necesaria para hacer del fútbol un lugar seguro para todo el mundo.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA GUARDIANS

Reflexiones y mensajes importantes para concluir

Felicidades, ya ha completado dos tercios del curso. Ya se habrá dado cuenta de que la salvaguardia es una parte importante de su papel en el mundo del fútbol, no un suplemento opcional.

Los tres mensajes clave de esta segunda parte del curso.

1. Identificar y gestionar los riesgos para proteger a todo el mundo relacionado con el fútbol.
2. Sus creencias, valores y experiencias vitales influyen en su perspectiva sobre la salvaguardia.
3. Seguir comportamientos acordados ayuda a reducir riesgos e identificar problemas.

La parte final del curso trata sobre las medidas que usted y su organización deberían adoptar si se presenta un problema de salvaguardia. Puede ser que algo no parezca grave, pero la sesión muestra por qué y cómo debería reaccionar cada vez que haya una preocupación o un problema.

Continúe a la parte final del curso.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA GUARDIANS

RESPONDER A LOS PROBLEMAS DE SALVAGUARDIA

Bienvenidos a la Parte 3

Esta parte final del curso le ayudará a ampliar sus conocimientos sobre cómo debería reaccionar ante problemas de salvaguardia. Como parte de esta sesión, descubrirá de qué manera el poder y el miedo influyen en quién denuncia un posible daño o abuso.

En primer lugar, debe entender qué significa cuando se habla de «problemas de salvaguardia», cómo los puede identificar y cómo debe informar sobre ellos.

¿Qué es un problema de salvaguardia?

Anteriormente en este curso comentamos que la salvaguardia trata de prevenir que ocurra cualquier tipo de daño o abuso. Para hacerlo es importante que podamos identificar un problema y reconocerlo como un problema de salvaguardia.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

«Problema de salvaguardia»: ¿Qué significa?

Un problema de salvaguardia es cuando existe una preocupación sobre la seguridad o bienestar de un menor o adulto por algo que se ve o se oye, o por una información que nos llega de terceros.

Se refiere a una preocupación sobre la que se debe informar.

Piense de nuevo en la primera parte del curso y la situación sobre las condiciones de vida en la academia formativa.

Se identificaron riesgos de este tipo:

- Oportunidades de educación limitadas para los menores aumentan el riesgo de afectar a su desarrollo educativo.
- Unas instalaciones de agua y sanitarias inseguras y en malas condiciones aumentan las probabilidades de daños en la salud física del menor.
- La falta de cuidados y una buena supervisión, así como unas condiciones de sueño pobres aumentan las probabilidades de daños en la salud emocional y mental del menor.

Pueden surgir problemas relacionados con un daño o abuso real o situaciones que aumenten los riesgos de que exista daño o abuso en el futuro.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

¿Cómo puede identificar problemas en la salvaguardia?

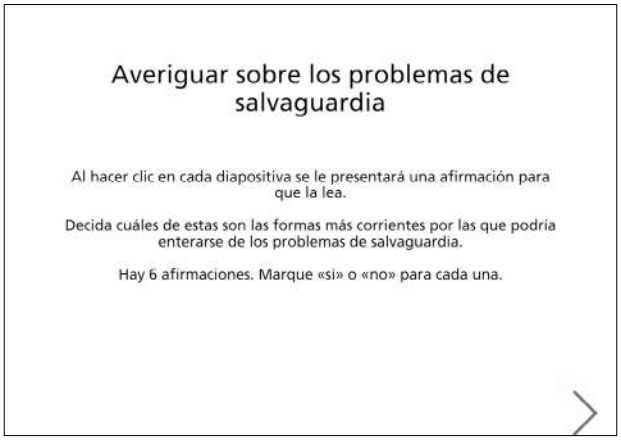

¿Es esta una forma corriente de enterarse acerca de los problemas de salvaguardia?

Q1. Informes de los medios de comunicación

Q2. El personal advierte un comportamiento que les preocupa

Q3. Los jugadores, incluidos los niños, informan de que están sufriendo daños

Q4. Los padres/cuidadores que se quejan de la experiencia de los niños

Q5. La información que sale a la luz en un chequeo de referencias o de antecedentes penales para un nuevo entrenador

Q6. Informe recibido de otro deporte, organización o club de fútbol

Respuesta

Q1 **NO:** Incorrecto. A veces, la primera vez que nos enteramos de un problema de salvaguardia será mediante los medios de comunicación.

SÍ: Correcto. A veces esta será la primera vez que nos enteramos de un problema de salvaguardia.

Q2 **NO:** Incorrecto. Muy a menudo, descubrimos que existe un riesgo de salvaguardia en nuestra organización porque el personal advierte un comportamiento que les preocupa.

SÍ: ¡Es correcto! Ha seleccionado la respuesta correcta.

Q3 **NO:** Correcto. Esto es a menudo muy difícil para los jugadores, especialmente para los niños. Rara vez hablan si están sufriendo daños y a menudo no saben qué hacer o a dónde acudir en busca de ayuda.

SÍ: ¡Incorrecto. Esto es a menudo muy difícil para los jugadores, especialmente para los niños. Rara vez hablan si están sufriendo daños y a menudo no saben qué hacer o a dónde acudir en busca de ayuda.

Q4 **NO:** Incorrecto. La respuesta correcta es: padres/cuidadores que se quejan de la experiencia de los niños. Pero a menudo no saben cómo informar de las preocupaciones sobre los niños.

SÍ: Correcto. Pero a menudo los padres/cuidadores no saben cómo informar de las preocupaciones sobre los niños.

Q5 **SÍ:** Correcto. Los procesos de contratación deben ser rigurosos porque pueden ayudar a evitar que personas inadecuadas entren a fomar parte de su organización en primer lugar.

Q6 **NO:** Incorrecto. A veces, la primera vez que nos enteramos de un problema de salvaguardia será a través de un informe que se haya recibido de otro deporte, organización o club de fútbol. Cualquier información o informe recibido debe ser tratado confidencialmente y se deben tomar medidas al respecto.

SÍ: Correcto. ¡Sí! A veces esta será la primera vez que nos enteramos de un problema de salvaguardia y cualquier información o informe recibido debe ser tratado confidencialmente y se deben tomar medidas al respecto.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA GUARDIANS

¿Se debe reaccionar ante cualquier problema?

Observe cómo pueden surgir problemas de salvaguardia en una variedad de lugares.

Es importante recordar que aunque los problemas de salvaguardia puedan variar según su gravedad, se debe reaccionar ante todos.

¿Por qué es probable que los jugadores o jugadoras no revelen que están sufriendo abuso?

Jugadores jóvenes que no denuncian

Mire el siguiente vídeo y reflexione sobre esta pregunta:

¿Qué hace que estos jugadores no denuncien?

Advertencia de contenido: la siguiente animación incluye contenidos relacionados con el abuso en el fútbol que algunos espectadores pueden encontrar duros o perturbadores.

Una transcripción de este video está disponible a continuación.

Transcripción

JUGADORES JÓVENES QUE NO DENUNCIAN

MUJER: Carmen, no debes tener miedo de contarlo. Sé que es uno de los directivos de la federación.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

CARMEN: Pero tiene mucho poder y decide quién juega y quién no.

MUJER: Ya sé que tiene mucho poder, pero, así y todo, te ha estado tocando sexualmente. Eso no está bien. Y dices que también se lo hace a otras chicas.

CARMEN: Ya lo sé, pero estamos todas aterrorizadas. Tengo miedo por mí, tengo miedo por mi familia. ¿Qué pasa si intenta hacernos daño?

MUJER: Pero esto no puede seguir así.

Debate

Con frecuencia, las razones principales son el miedo o las preocupaciones.

Por ejemplo:

- Miedo a amenazas o represalias (venganzas) en su contra o en contra de sus familias.
- Miedo a ser expulsados del equipo.
- Preocupación de poder causar problemas a su abusador.
- Miedo a que no se les crea.
- Miedo a que otros compañeros no crean lo que dicen.

Muchos adultos que trabajan en el mundo del fútbol son apasionados, comprometidos y responsables. Desafortunadamente, otros puedes utilizar indebidamente su posición de confianza y poder en beneficio personal.

Puede ser muy difícil para los jugadores y jugadoras, en especial los menores, decirle a alguien que han sido abusados y se lo dirán solo a personas en las que confían y con las que se sienten seguros.

A veces en casos de abuso sexual, los agresores utilizan «recompensas» como prestarles una atención especial, privilegios adicionales o regalos para ciertos jugadores o jugadoras. Esto es parte de lo que se conoce como «grooming». El miedo a perder estas recompensas es a menudo desconcertante para estos jugadores y puede dificultar que entiendan que están siendo abusados o que se lo comuniquen a alguien.

Es importante señalar que muchos niños y niñas de los que se abusa no lo denuncian hasta que son adultos o incluso que nunca hablen de sus experiencias. La experiencia de un abuso en la infancia puede tener consecuencias perjudiciales a largo plazo.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

¿Cómo puedo identificar un problema de salvaguardia?

La forma menos probable de descubrir que un niño o niña está siendo abusado es que él mismo le hable de ello.

Por lo tanto, es su responsabilidad estar alerta, reconocer y denunciar problemas de salvaguardia lo antes posible.

Entre los indicios de posibilidad de que un niño o niña esté siendo abusado se encuentran si un niño:

- parece haber sufrido una lesión que no tenga explicación aparente.
- parece estar disgustado sin un motivo aparente.
- muestra cambios inexplicables en su comportamiento.
- reacciona de manera inusual o con miedo ante ciertas personas como el entrenador, presidente o médico del equipo.

Adultos y denuncia

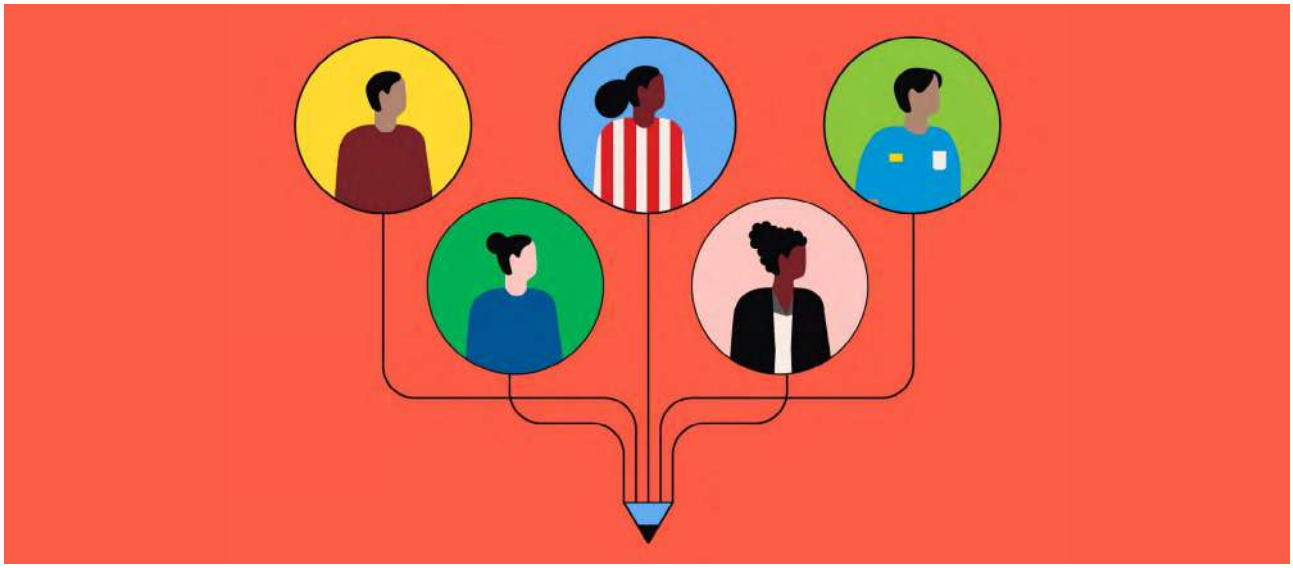

Los adultos también se enfrentan a dificultades a la hora de informar sobre los problemas de salvaguardia y protección. Hay muchas razones que lo justifican. Igual que les ocurre a los niños y niñas, los adultos pueden tener miedos, como por ejemplo:

- Miedo a que haya consecuencias negativas para sí mismos (por ejemplo, pérdida del puesto de trabajo).
- Miedo a amenazas.
- Miedo a provocar problemas a un compañero.
- Miedo a que no se les crea.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

El miedo hace que la gente se calle y el silencio hace que continúe el daño. En ocasiones, los adultos pueden evitar denunciar problemas si creen que es responsabilidad de otra persona. Sin embargo, como bien sabemos, la salvaguardia es responsabilidad de todo el mundo y toda persona debe recibir apoyo al tomar las decisiones que son correctas. Usted puede tener un papel importante y debe informar si algo le preocupa.

¿Qué son las «malas prácticas»?

La gente a menudo considera que algunos problemas de salvaguardia «menos graves» son «malas prácticas». Una mala práctica es cuando la gente trabaja de un modo que no está a la altura de las normas previstas en un código de conducta.

Es importante entender la relación que existe entre las malas prácticas y el abuso.

¿Malas prácticas o abuso?

¿Hasta qué punto son graves estos comportamientos?

Lea los siguientes grupos de enunciados señalados como A, B o C.

En una escala progresiva, 10 es extremadamente grave y 1 nada grave.

Mueva el indicador circular de la escala a la derecha si cree que el comportamiento debería considerarse más grave o a la izquierda si cree que debería considerarse menos grave.

En cada grupo de enunciados, analice si el próximo enunciado es más o menos grave que el anterior.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

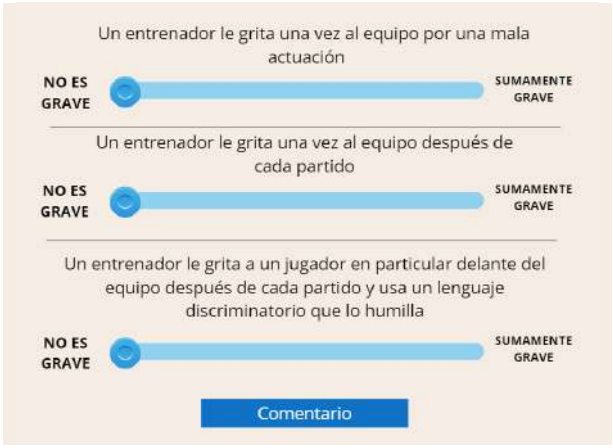

Comentario

Puede no parecer grave que a un equipo se le grite una vez, pero aun así, es una mala práctica. ¿Qué podría suceder si esto continúa a lo largo del tiempo y usted no responde ante este comportamiento?

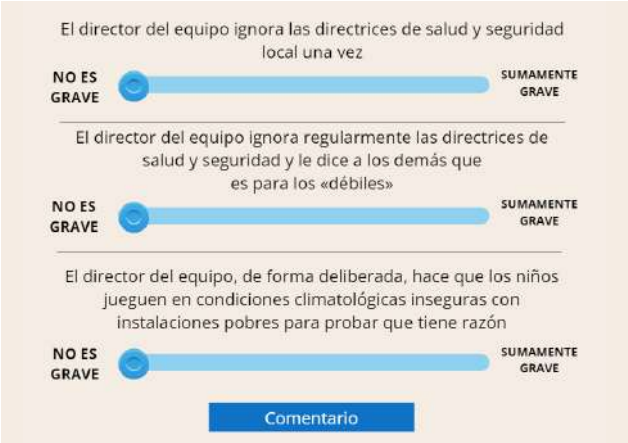

Comentario

Puede creer que no necesita actuar ante un director de equipo que ignora los problemas de salud y seguridad locales en una ocasión. ¿Pero cuáles son las consecuencias si un jugador se lesiona la única vez que se ignoran las recomendaciones?

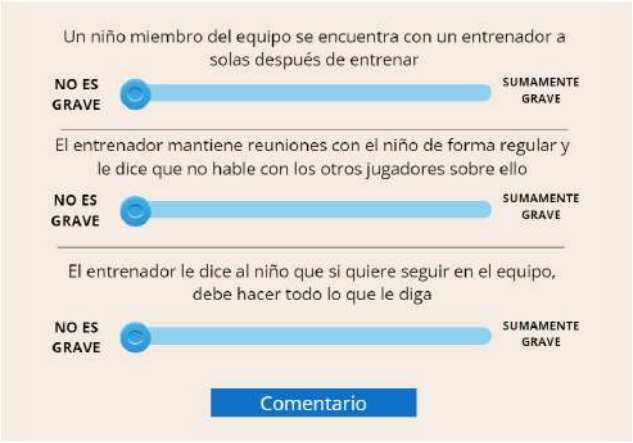

Comentario

Si no se actúa ante una mala práctica, puede llegar a ser aceptada como una práctica normal. Esto aumenta el riesgo de crear un entorno en el que puedan producirse daños y abusos.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

Discussion

Lo importante en este caso es que la información sobre los problemas de salvaguardia no parece grave al principio, pero la información adicional a veces nos hace más conscientes.

Incluso en el caso de comportamientos que parecen ser menos graves, si se convierten en la «manera habitual de hacerlas cosas» (se normalizan), se puede crear un contexto en el que sea más probable que haya situaciones de abuso más grave. Esto ocurre porque los patrones de comportamientos normales de cada uno se reducen.

Una buena herramienta de salvaguardia para evitar que unas malas prácticas se normalicen es el uso de los códigos de conducta sobre los que aprendió en la segunda parte de este curso. Esta herramienta ayuda a que todo el mundo conozca cómo son las buenas prácticas.

¿Por qué debo reaccionar ante problemas de salvaguardia de menor severidad?

Reaccionar ante problemas de salvaguardia menos severos puede ayudar a evitar que ocurran problemas más graves.

¿Cómo debe informar de problemas en su organización?

Toda organización debe tener una via clara para que cualquier persona pueda informar sobre problemas de malas prácticas o abuso.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA GUARDIANS

¿Por qué son tan importantes los sistemas de denuncia internos?

Cada vez se es más consciente del significado de la salvaguardia en el mundo del fútbol, y esto hace que sea más probable que se informe más habitualmente sobre problemas de salvaguardia. Por ello, los procesos de denuncia internos deben estar preparados.

Los procesos de denuncia internos deben estar ligados a expertos externos y a las autoridades (como la Policía o las agencias de protección de la infancia) de cada país. Los problemas por malas prácticas pueden ser tratados internamente a través de procedimientos disciplinarios o éticos de su organización.

Sin embargo, si ha ocurrido un posible crimen, **se debe** informar siempre a las autoridades.

¿Que procesos debería seguir?

Siga cada itinerario por las diapositivas. Piense en la persona de su organización que debería ser parte del proceso de informe.

1

2

3

4

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

5

6

7

8

Debate

Si el proceso de su organización no está claro o todavía no existe, debe trabajar con expertos locales como los servicios sociales, las organizaciones de protección del menor, la Policía u organizaciones no gubernamentales (ONG) expertas en la materia que le pueden ofrecer ayuda profesional para desarrollar su sistema de salvaguardia con el fin de asegurar que todos los casos se investiguen correctamente.

¿Quién es responsable de investigar denuncias de abuso?

Reaccionar e investigar denuncias de abuso es responsabilidad de las autoridades y profesionales capacitados, como la policía y las agencias de protección del menor.

Cualquier investigación interna debe realizarse **después** de que se lleve a cabo una investigación oficial por parte de las autoridades.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA GUARDIANS

Este diagrama de flujo es solamente un punto de partida para el proceso de denuncia en su organización. Para más información lea abajo el Anexo 5 de la Herramienta de salvaguardia de la infancia FIFA Guardians sobre cómo actuar ante las inquietudes o denuncias de maltrato infantil.

Herramienta de salvaguardia de la infancia para las federaciones miembro.pdf

Reflexiones y mensajes importantes para concluir

Enhorabuena, casi ha finalizado el curso.

Mientras completa esta parte final del curso, puede observar cómo es necesaria una estrategia común en su organización sobre cómo actuar ante problemas de salvaguardia.

Los cuatro mensajes clave de esta parte final del curso.

1. Los problemas de salvaguardia puedan variar según su gravedad, pero se debe reaccionar ante todos.
2. Reaccionar ante problemas de salvaguardia menos graves puede ayudar a evitar que ocurran problemas más graves.
3. Cada vez se es más consciente del significado de la salvaguardia en el mundo del fútbol, y eso hace que sea más probable que se informe más habitualmente sobre problemas de salvaguardia. Por ello, los procesos internos de denuncia deben estar preparados.
4. Reaccionar e investigar denuncias de abuso es una responsabilidad de las autoridades y profesionales cualificados, como la policía o las agencias de protección del menor de cada país.

Si se ha matriculado es necesario que haya visto cada página de este curso y completar el cuestionario final para obtener el certificado del curso.

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA GUARDIANS

REALICE LOS SIGUIENTES PASOS

Los siguientes pasos

Ya casi ha completado el curso de Fundamentos de salvaguardia del programa FIFA Guardians™. Solamente necesita realizar el cuestionario final para obtener su insignia digital.

Tras completar el cuestionario y el curso, usted habrá empezado a reflexionar sobre el significado de salvaguardia y el cambio que debe lograr en nuestro deporte. Aun así puede que sea difícil saber cómo puede empezar a poner en práctica esta información.

La Herramienta de salvaguardia de la infancia FIFA Guardians abajo ofrece mucha información clara, ejemplos y plantillas que le ayudarán. Se basa en cinco simples pasos.

Herramienta de salvaguardia de la infancia para las federaciones miembro.pdf

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA GUARDIANS

LOS CINCO PASOS

PARA SALVAGUARDAR A LOS NIÑOS EN EL FÚTBOL

PASO 01 ¿Cómo están implicados los niños en nuestro juego y qué salvaguardias existen?

PASO 02 Establecer y definir su política de salvaguardia

PASO 03 Desarrollar procedimientos y directrices

PASO 04 Comunicación y educación

PASO 05 ¿Cómo supervisará, evaluará y revisará sus políticas, procedimientos y directrices?

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

La Herramienta de salvaguardia FIFA Guardians incluye también ejemplos y recursos que le ayudarán. Los dos mensajes finales importantes son:

- La salvaguardia es responsabilidad de todos, así que piense en quién más necesita estar involucrado, para que todas las acciones sean compartidas.
- La implantación de una estrategia de salvaguardia en su organización puede llevar su tiempo, así que establezca plazos realistas.

Recuerde

Realice el cuestionario final para obtener su insignia digital.

Este curso, Fundamentos de la salvaguardia, es el primero del programa educativo FIFA Guardians™ de Salvaguardia en el fútbo. Los otros cursos son:

Curso 2: Aquí comienza su camino en la salvaguardia

Curso 3: Claves para desarrollar una salvaguardia eficaz

Curso 4: Claves para integrar las prácticas de salvaguardia y protección

Curso 5: Promover un cambio más amplio en la salvaguardia y la protección

© 2024 COPYRIGHT FIFA AND THE OPEN UNIVERSITY PARTNERSHIP. ALL RIGHTS RESERVED.

FIFA

Guía sobre contratación ética

Índice

INTRODUCCIÓN

01

Introducción **4**

Objetivos de la Guía de la FIFA sobre contratación ética **5**

Diseño y metodología de la guía **5**

CAPÍTULO 1

02

Introducción a la contratación ética en el fútbol **7**

El agente de fútbol como defensor de la contratación ética **7**

Qué es la ética: ética personal y ética profesional **7**

La ética en la contratación de futbolistas: definición y alcance **9**

La labor de los agentes de fútbol en el mantenimiento de criterios éticos **10**

Conductas inapropiadas y delictivas (prácticas poco éticas de contratación de futbolistas) **11**

CAPÍTULO 2

03

Marcos jurídicos y reglamentación de contratación ética **21**

Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol (RFAF) **21**

Reglamentación de la FIFA **24**

Compliance and Enforcement **27**

CAPÍTULO 3

04

Principios éticos en la contratación **30**

Transparencia y honradez **34**

Equidad y no discriminación **36**

CAPÍTULO 4

05

Prácticas recomendadas de contratación **39**

Captación y detección del talento **39**

Comunicación con los menores de edad y las familias **41**

Contractos y acuerdos **42**

LISTA DE COMPROBACIÓN 1

06

Marco de toma de decisiones éticas **47**

LISTA DE COMPROBACIÓN 2

07

Lista de comprobación de contratación ética **50**

ANEXO 1

08

Código de Conducta de la FIFA para Agentes de Fútbol **56**

ANEXO 2

09

Guía de comunicación ética de la FIFA para agentes de fútbol **59**

01 INTRODUCCIÓN

Introducción

Introducción

Como agente de fútbol, su labor resulta fundamental para forjar el futuro del deporte que todos amamos. No solo propicia el talento, sino que contribuye decisivamente a la carrera, el futuro y los sueños de los jugadores. En un mundo cargado de desafíos y oportunidades, la contratación ética no es solo una responsabilidad, sino un superpoder.

Esta guía está concebida para dotarle, como defensor de la ética, de los medios y conocimientos que le permitan mantener los criterios más estrictos en la contratación, especialmente por lo que respecta a la salvaguardia de jugadores jóvenes. Sus acciones pueden inspirar confianza e integridad en el mundo del fútbol, desde la protección de los menores contra el maltrato o la explotación hasta velar por la transparencia en todos los contratos.

Con su comportamiento ético, no solo cumple los reglamentos, sino que contribuye a mejorar el fútbol en todos sus ámbitos. Se convierte en un modelo de equidad, fomenta el respeto en las negociaciones y garantiza el bienestar de los jugadores y sus familias. Como agente de fútbol con licencia, es el superhéroe que el mundo del fútbol necesita para protegerlo de prácticas poco éticas y promover una cultura de transparencia, respeto y equidad.

Trabajemos juntos para crear un futuro en el que la trayectoria de todos los jugadores se cimente en la confianza y la contratación ética.

¿Está preparado para ser el superhéroe de la ética que el fútbol necesita?

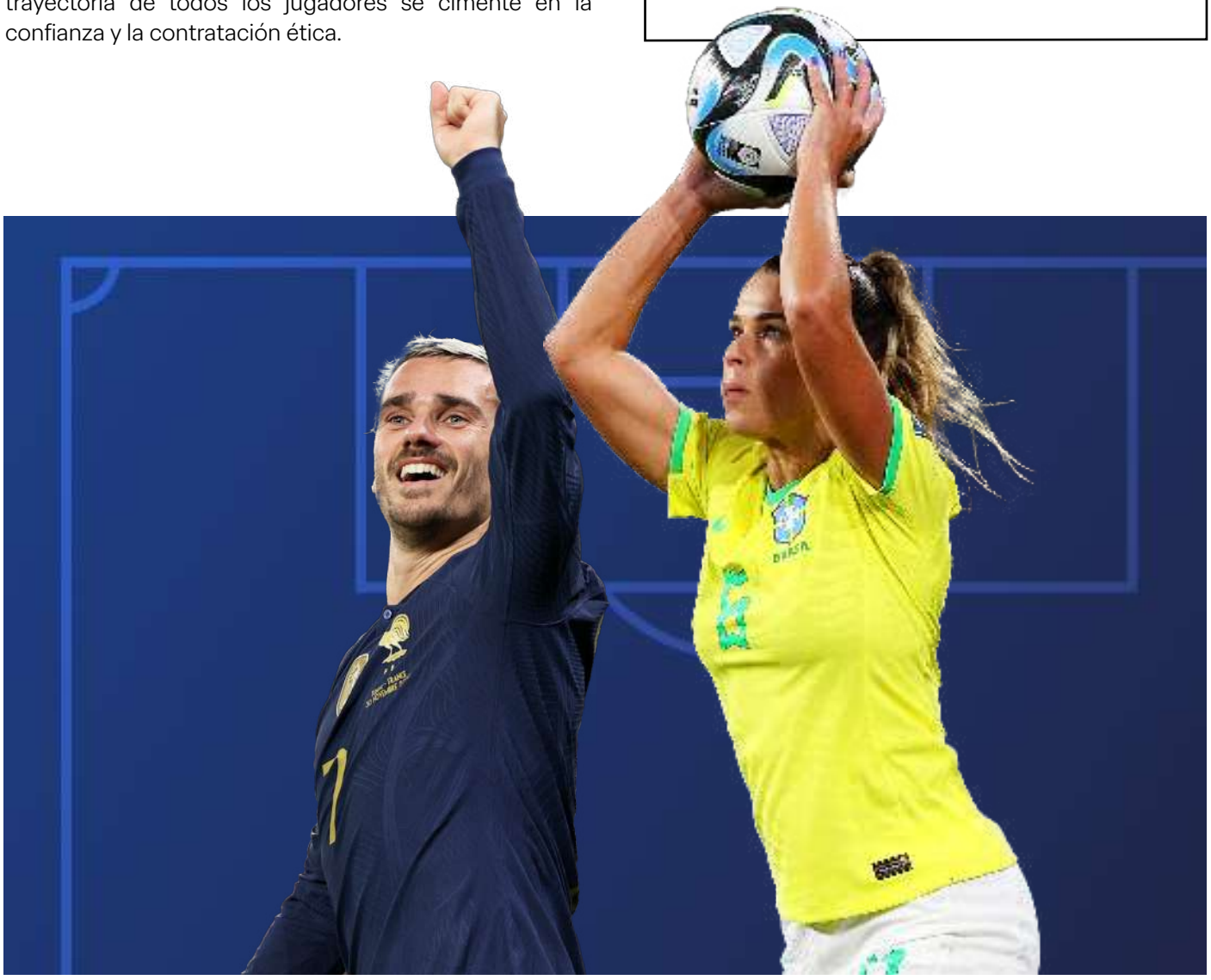

1.1. Objetivos de la Guía de la FIFA sobre contratación ética

La FIFA ha elaborado la presente guía sobre contratación ética con el objetivo de ayudar a los agentes de fútbol con licencia de la FIFA para:

- Distinguir entre los valores personales y principios éticos que poseen como individuos y la ética profesional que deben cumplir como agentes de fútbol con licencia de la FIFA
- Ampliar sus conocimieos sobre prácticas de contratación ética
- Mejorar la transparencia y el cumplimiento con la reglamentación de la FIFA
- Detectar y solucionar problemas relacionados con la ética profesional
- Reducir la frecuencia de casos de maltrato, explotación y trata de jugadores jóvenes
- Reforzar los criterios profesionales y la credibilidad de los agentes de fútbol con licencia de la FIFA

Los agentes de fútbol con licencia de la FIFA pueden encontrar problemas profesionales o éticos en sus interacciones comerciales diarias o a la hora de cumplir con sus responsabilidades profesionales conforme a la ley y el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol. Representar a un jugador requiere conocimientos técnicos y una conducta profesional y ética.

La información y los tutoriales contenidos en esta guía sirven de base para desarrollar una exitosa carrera como agente de fútbol ético y de renombre. Priorice en todo momento los intereses del jugador, actúe con transparencia e integridad, y mantenga un compromiso con la mejora y el desarrollo profesional continuo.

En este documento, analizaremos cómo la ética puede servirle de guía en la contratación y ayudarle a gestionar situaciones complejas con claridad y confianza.

1.2. Diseño y metodología de la guía

La Guía de la FIFA sobre contratación ética para agentes de fútbol es el resultado de un exhaustivo proceso con base empírica diseñado para solucionar los principales desafíos y problemas éticos a los que se enfrentan estos profesionales en la contratación y representación de jugadores jóvenes.

A fin de cimentar la guía en elementos teóricos y prácticos, nos hemos apoyado en tres fuentes principales: un estudio de la bibliografía disponible, una encuesta efectuada en un muestreo de agentes de fútbol y sus consiguientes respuestas, y sesiones con miembros del Grupo de trabajo sobre los agentes de fútbol. El documento se basa en los principios y derechos consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) y las Salvaguardias Internacionales para Menores en el Deporte.

02

CAPÍTULO 1

Introducción a la contratación ética en el fútbol

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Introducción a la contratación ética en el fútbol

2.1. El agente de fútbol como defensor de la contratación ética

Como **agente de fútbol con licencia**, ocupa una posición de influencia excepcional sobre las carreras de los jóvenes deportistas, especialmente menores de edad1. Su función va más allá de gestionar contratos y firmar acuerdos para sus jugadores. Se le ha encomendado orientar a jugadores jóvenes durante los años formativos de su trayectoria futbolística. Las prácticas de contratación ética son fundamentales para dicha función, ya que garantizan que todas las interacciones se basen en la equidad, la transparencia y la integridad. Cuando mantiene criterios éticos, desempeña una función esencial en la concepción de la integridad en el mundo del fútbol y en el fomento de la confianza con los clubes, jugadores y órganos rectores.

En este capítulo se analiza el concepto de ética y su aplicación a la contratación de futbolistas, con especial hincapié en la importancia de mantener criterios profesionales y en las graves consecuencias de las prácticas poco éticas. La contratación ética no es simplemente un requisito reglamentario, sino un imperativo moral (es su «deber de cuidado»). Se trata del compromiso de proteger el bienestar y el futuro de los jugadores jóvenes y de generar confianza en el ecosistema futbolístico.

2.2. Qué es la ética: ética personal frente a ética profesional

Ética hace referencia a los principios que rigen la conducta y establecen qué se considera correcto o incorrecto en un determinado contexto. En el ámbito de la contratación de futbolistas, la ética define la manera en la que agentes de fútbol, clubes y otros grupos de interés interaccionan con los jugadores, especialmente los jóvenes y vulnerables.

En calidad de agente de fútbol con licencia de la FIFA, afronta decisiones éticas a diario, como cuando se pregunta qué debería hacer o si está haciendo lo correcto. Estas disyuntivas son mucho más que decisiones técnicas: son un reflejo de sus principios. A continuación figuran ejemplos habituales de cuestiones éticas a las que debe enfrentarse:

- Decidir quién es su cliente y entender las obligaciones debidas
- Tener presente si los jóvenes proceden de un entorno especialmente vulnerable y otras consideraciones que necesitaría para representarlos
- Aceptar o no un nuevo cliente
- Decidir si debería compartir con terceros información confidencial sobre un cliente
- Saber cuándo dejar de representar a un cliente
- Decidir si presentar una queja ante la FIFA sobre las acciones de otro agente de fútbol

1. El término «menor de edad» hace referencia a los niños de menos de 18 años. En el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989), se define como «todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad».

Cada una de estas decisiones tiene una dimensión ética y repercutirá en sus clientes y su reputación como profesional. Sus clientes depositan una enorme confianza en usted y esperan competencia, honradez, equidad e integridad en todas sus gestiones.

Ética personal

La **ética personal** son los valores y creencias morales de un individuo, que suelen venir determinados por influencias culturales, religiosas y sociales. Estos principios rigen las decisiones y acciones personales de la vida diaria. Algunos ejemplos de valores éticos personales son la credibilidad y honradez, el respeto y la equidad, el cumplimiento de la ley y la preocupación por el bienestar de los demás.

Cuando se enfrenta a cuestiones éticas, entran en juego sus creencias, valores y actitudes. No obstante, sus decisiones también se pueden ver afectadas por presiones externas, como la influencia del grupo o la comodidad. Ser consciente de sus **creencias, valores y actitudes personales** es esencial para adoptar decisiones éticas.

CREENCIAS

Ideas que considera ciertas, en función de sus vivencias, formación o normas culturales. Con el tiempo, estas creencias se convierten en parte fundamental de su percepción del mundo.

VALORES

Creencias arraigadas sobre lo que considera importante. Rigen sus decisiones y le ayudan a priorizar lo que tiene más importancia en su vida, ya sea la felicidad, el éxito o la familia.

ACTITUDES

Disposiciones de ánimo manifestadas hacia otros o hacia situaciones, determinadas por sus valores y creencias. Las actitudes influyen en su manera de comportarse en una situación concreta.

Ética profesional

La **ética profesional** define la manera en que usted, como agente de fútbol, debe interactuar con jugadores, clientes, otros profesionales, el público en general, clubes y otros grupos de interés. La ética profesional hace referencia a los **criterios que cabe esperar en un determinado contexto profesional.** En el fútbol, esta ética está regida por la reglamentación de la FIFA y el marco jurídico general en torno al deporte, así como las leyes nacionales, especialmente las relativas a la protección de la infancia. Estos criterios garantizan la equidad, la transparencia y la protección de los jugadores, en particular de aquellos en mayor situación de riesgo, como los menores de edad.

En la práctica, pueden surgir conflictos entre la ética personal y la profesional. Por ejemplo, aunque un agente de fútbol esté convencido de que debe mantener la confidencialidad de cierta información de un cliente, la ética profesional podría obligarlo a revelar ciertos detalles a un tercero para garantizar la transparencia. Hallar un equilibrio entre las creencias personales y las obligaciones profesionales es fundamental para tomar decisiones éticas en la contratación de futbolistas.

Principios éticos

Todos los códigos profesionales de conducta se basan en principios éticos, entre ellos:

- Honradez e integridad
- Credibilidad y lealtad
- Respeto hacia los demás
- Rendición de cuentas y transparencia
- Hacer el bien y evitar posibles perjuicios
- Cumplimiento de la ley

Aunque **estos principios** son comunes a todas las profesiones, resultan esenciales en la contratación de futbolistas, donde los agentes de fútbol ocupan una posición de confianza y responsabilidad.

2.3. La ética en la contratación de futbolistas: definición y alcance

La ética en la contratación de futbolistas abarca los principios y criterios que rigen la contratación, representación y gestión de jugadores. En el caso de los agentes de fútbol, una contratación ética implica garantizar que los jugadores reciban un trato justo, que se protejan sus derechos y que se les ofrezcan oportunidades basadas en el mérito, no en la explotación, la coacción o incentivos económicos. La contratación ética fomenta la transparencia y genera relaciones duraderas y de confianza entre los agentes de fútbol, los clubes y los deportistas. En el caso de los jugadores jóvenes, especialmente los menores de edad, la ética resulta esencial para salvaguardar su bienestar y garantizar que se respeten sus derechos a medida que efectúan la transición a carreras profesionales o abandonan el fútbol.

TRANSPARENCIA

Es fundamental garantizar que la totalidad de la comunicación, los contratos y los acuerdos financieros resulten claros y comprensibles para los jugadores, especialmente los deportistas jóvenes. Los agentes de fútbol tienen la responsabilidad de proporcionar les información clara, precisa, completa y adaptada a su edad, con relación a contratos, oportunidades y acuerdos financieros. Los jugadores dependen de los agentes de fútbol para entender acuerdos complejos y las consecuencias de todas las decisiones que toman. La transparencia genera confianza entre el agente de fútbol y el jugador, y garantiza que las decisiones se tomen velando por los intereses de este último. El 98 % de los agentes de fútbol encuestados consideraban que ser totalmente transparente con el jugador y su familia es un aspecto fundamental de la contratación ética.

PROTECCIÓN DE MENORES

Los agentes de fútbol deben garantizar que los menores de edad no sean víctimas de maltrato, explotación o engaño, y que se priorice su bienestar en todos los procesos de contratación. Los jugadores jóvenes, especialmente los menores de edad, tienen más probabilidades de sufrir maltrato y explotación, sobre todo los procedentes de entornos vulnerables y pobres. Los agentes de fútbol deben ejercer de protectores y garantizar que no se engañe ni manipule a los jugadores, lo cual implica salvaguardar su bienestar físico, mental y emocional, y cerciorarse de que desarrollen su carrera de forma sostenible y ética.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

EQUIDAD E INTEGRIDAD

Las prácticas de contratación no deben favorecer el beneficio personal o económico sobre los intereses del jugador. Los agentes de fútbol deben trabajar para propiciar la confianza y honradez en sus relaciones con jugadores y clubes. Los agentes de fútbol éticos siempre priorizan los intereses de sus jugadores en todas las negociaciones y decisiones, no sus propios intereses o incentivos económicos. Esto implica firmar contratos justos, evitar condiciones de explotación y garantizar que los jugadores acaben en entornos donde se puedan desarrollar como profesionales y como individuos. Una representación justa conlleva asimismo proteger a los jugadores de una presión y un trabajo excesivos, de malas condiciones laborales o de escasa calidad de vida, todo lo cual puede tener efectos perjudiciales a largo plazo en su carrera y en su salud.

PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL MALTRATO

La contratación de futbolistas está expuesta a prácticas poco éticas, como la trata de personas, en la que se explota y maltrata a jugadores jóvenes, especialmente a los procedentes de entornos desfavorecidos. Los agentes de fútbol deben ejercer de salvaguardas frente a dicha explotación y deben trabajar de forma activa para proteger a los jugadores de cualquier forma de explotación económica, emocional, sexual o física. Esta labor incluye garantizar que los jugadores no sean objeto de contratos abusivos, entrenamientos excesivos o condiciones que puedan perjudicar su bienestar. Los agentes de fútbol éticos se niegan a recurrir a prácticas que mercantilicen a sus jugadores o los traten como meros activos financieros.

Dada su condición de intermediarios esenciales entre los jugadores y los clubes, **los agentes de fútbol** son fundamentales para mantener estos criterios éticos. No solo ejercen de representantes profesionales, sino también de protectores del bienestar de los jugadores, y deben garantizar que sus acciones se ajusten a los objetivos generales de competición justa y respeto de los derechos humanos, especialmente los de la infancia.

2.4. La labor de los agentes de fútbol en el mantenimiento de criterios éticos

Como agente de fútbol, su principal responsabilidad es representar a sus clientes con integridad, lo que implica defender sus intereses, negociar contratos justos y respetar en todo momento sus derechos. La contratación de jugadores jóvenes, especialmente de menores de edad, exige una supervisión ética aún mayor, ya que estos jugadores están más expuestos a la manipulación y explotación.

Los agentes de fútbol están obligados a cumplir diversas responsabilidades éticas que rigen su conducta profesional y su toma de decisiones. Estas responsabilidades garantizan que se protejan los intereses de los jugadores y que los procesos de contratación sean en todo momento transparentes y justos.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Principales responsabilidades éticas de los agentes de fútbol

La ética en la contratación de futbolistas abarca los principios y criterios que rigen la contratación, representación y gestión de jugadores. En el caso de los agentes de fútbol, una contratación ética implica garantizar que los jugadores reciban un trato justo, que se protejan sus derechos y que se les ofrezcan oportunidades basadas en el mérito, no en la explotación, la coacción o incentivos económicos. La contratación ética fomenta la transparencia y genera relaciones duraderas y de confianza entre los agentes de fútbol, los clubes y los deportistas. En el caso de los jugadores jóvenes, especialmente los menores de edad, la ética resulta esencial para salvaguardar su bienestar y garantizar que se respeten sus derechos a medida que efectúan la transición a carreras profesionales o abandonan el fútbol.

COMPETENCIA

Debe conocer el marco jurídico y reglamentario del fútbol y asegurarse de que sus acciones se ajusten a las normas de la FIFA y las leyes nacionales.

DILIGENCIA

En el desarrollo de su labor, los agentes de fútbol deben velar constantemente por los intereses de sus clientes y actuar con especial atención y responsabilidad en todas las decisiones que tomen.

INTEGRIDAD

La transparencia y la honradez son fundamentales en todas las gestiones con jugadores y clubes. Los agentes de fútbol tienen la responsabilidad de proporcionar a los jugadores información clara, precisa y completa sobre contratos, oportunidades y acuerdos financieros. Los jugadores dependen de los agentes de fútbol para entender acuerdos complejos y las consecuencias de todas las decisiones que toman. La transparencia genera confianza entre el agente de fútbol y el jugador, y garantiza que las decisiones se tomen velando por los intereses de este último. Cualquier conflicto de intereses o comportamiento poco ético puede menoscabar gravemente la confianza y tener un efecto perjudicial en el futuro del jugador.

También deben conocer los riesgos éticos de la contratación de futbolistas, incluida la explotación de jugadores jóvenes para obtener beneficios económicos, la falsificación de la edad de jugadores o la implicación en redes de trata de personas que venden o intercambian jugadores sin pensar en su bienestar. El mantenimiento de criterios éticos en estos ámbitos protege a los jugadores y refuerza la integridad del mundo del fútbol.

2.5. Conductas inapropiadas y delictivas (prácticas poco éticas de contratación de futbolistas)

La contratación de futbolistas ofrece cada vez más casos de conductas inapropiadas y delictivas que suponen una amenaza para la integridad del fútbol y su ecosistema.

Las **conductas inapropiadas** incluyen, entre otras, la falta de honradez, el fraude y la falsa representación y los conflictos de intereses. No debe infringir ni tratar de infringir las normas de conducta profesional que se estipulan en la reglamentación de la FIFA, ni tampoco ayudar o inducir a sabiendas a otra persona a hacerlo; cometer actos delictivos; adoptar conductas que impliquen falta de honradez, fraude, engaño o falsa representación; ni afirmar o insinuar que puede ejercer una influencia indebida en grupos de interés del ecosistema futbolístico.

Los agentes de fútbol que adoptan conductas inapropiadas y delictivas suponen un grave riesgo para los jugadores, especialmente los menores de edad y los procedentes de entornos vulnerables. Estas conductas abarcan desde el engaño y la explotación hasta hechos directamente delictivos, que inciden profundamente en la carrera, el bienestar y la vida de los jugadores, además de manchar la integridad del deporte. Cada conducta inapropiada tiene repercusiones únicas y suele ocultar distintas formas de maltrato y explotación.

En 2023, **FIFPRO** encuestó a 263 futbolistas profesionales (hombres y mujeres) de siete países: Botsuana, Camerún, Ghana, Kenia, RD del Congo, Zambia y Zimbabue. Más del 70 % de los futbolistas habían sido contactados por personas que afirmaban ser agentes de fútbol y estar en disposición de ayudarles a cambiar de club; al 43 % de los futbolistas contactados les ofrecieron una prueba (43 %) o un contrato (39 %) con un club, el 56 % no realizó la prueba que se le prometió y el 44 % indicó que no había firmado el contrato que esperaba. En torno al 80 % de estos futbolistas fueron contactados en más de una ocasión y el 50 %, en tres o más. El 36 % de los futbolistas fueron contactados por redes sociales, mientras que el 45 % afirmó que el contacto había sido en persona. El 27 % de los futbolistas contactados mencionaron que tuvieron una experiencia negativa con esa persona. El 78 % de los futbolistas contactados señalaron uno o más aspectos que esa persona no organizó correctamente, mientras que el 70 % indicó que no había recibido formación sobre agentes de fútbol. Aunque la mayoría de estas personas sin escrúpulos no eran agentes de fútbol con licencia, es importante señalar que dichas acciones ponen en entredicho la reputación de todo el sector.

EJEMPLOS DE CONDUCTAS INAPROPIADAS Y DELICTIVAS

01 Falsa representación y fraude

La falsa representación es una práctica extendida entre los agentes de fútbol en la contratación de futbolistas. Algunos adornan sus credenciales o contactos dentro del mundo del deporte para atraer clientes. Normalmente se presentan como personas más influyentes de lo que realmente son y prometen a jugadores jóvenes contratos con grandes clubes o un camino rápido al estrellato. Sin embargo, una vez que el jugador firma el contrato, las oportunidades prometidas no se concretan o nunca fueron reales. Es posible que las familias y los jugadores jóvenes, especialmente los procedentes de entornos desfavorecidos, no cuenten con conocimientos ni recursos para detectar estos engaños, por lo que son más vulnerables a la explotación.

El fraude también se puede manifestar en forma de pagos por adelantado o contratos engañosos. Los agentes de fútbol poco escrupulosos pueden cobrar mucho dinero con la excusa de que tienen que cubrir los costes de pruebas, solicitudes de visados o gastos de mudanza. Los jugadores y sus familias a menudo invierten sumas considerables, para lo cual piden préstamos o consumen sus ahorros. Cuando las pruebas o los contratos prometidos no se materializan, estas familias se quedan arruinadas y, en ocasiones, los jugadores son abandonados en países extranjeros sin ningún tipo de apoyo. Esta práctica se considera un tipo de trata de personas. El 21 % de los encuestados señalaron que los contratos fraudulentos eran un problema grave de la contratación de futbolistas. A menudo, estos contratos están diseñados para aprovecharse de jugadores jóvenes e inexpertos.

Pueden incluir condiciones confusas, pagos ocultos o cláusulas engañosas que benefician al agente de fútbol o a un club, a expensas de los derechos y el bienestar económico del jugador. En algunos casos, los agentes de fútbol pueden prometer beneficios que no son legalmente vinculantes o tergiversar su capacidad para obtener oportunidades, por lo que dejan a los jugadores en una situación vulnerable sin apenas recursos. Esta conducta inapropiada y delictiva menoscaba las perspectivas de carrera del jugador y provoca graves dificultades económicas a familias que esperaban que el talento de su hijo les brindara una vida mejor.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

02 Incentivos económicos y captación ilegal de jóvenes talentos

La captación ilegal de jóvenes talentos por agentes de fútbol rivales antes de la firma de un acuerdo de representación es una conducta extendida, que suele venir motivada por el ofrecimiento de incentivos económicos a las familias. En virtud de estas prácticas, los agentes de fútbol se ponen en contacto con jóvenes talentos, especialmente con los más prometedores a edades muy tempranas, y ofrecen incentivos económicos u obsequios a sus familias para obtener los derechos exclusivos de representación del jugador. Estos incentivos pueden incluir pagos en efectivo, obsequios o promesas de futuras ayudas económicas, lo que genera un sentimiento de obligación o lealtad antes de que la familia pueda estudiar la titulación o los criterios éticos del agente de fútbol.

Este tipo de captación ilegal menoscaba las prácticas de contratación justa, al priorizar el beneficio económico sobre un interés auténtico y duradero en el desarrollo y bienestar del jugador. Además, somete a presión a las familias, que pueden sentir obligadas a tomar decisiones precipitadas para obtener beneficios a corto plazo, en lugar de estudiar detenidamente la idoneidad del agente y las posibilidades profesionales del jugador. Tanto los encuestados (96 %) como los participantes en el grupo de trabajo manifestaron que esta cuestión es una infracción grave de las normas de contratación ética.

03 Cohecho y corrupción

El 82.5 % de los encuestados indicaron que el cohecho y la corrupción eran habituales en la contratación de futbolistas. En este ámbito, la corrupción implica ejercer una influencia indebida con el objetivo de manipular los resultados para el beneficio personal. El cohecho y la corrupción por parte de agentes de fútbol distorsionan los procesos de contratación, a menudo en detrimento del mérito y la equidad. El cohecho es una forma de corrupción muy habitual, en virtud del cual los agentes de fútbol, los clubes u otros grupos de interés intercambian dinero o favores para hacerse con jugadores o contratos. De este modo, se asegura una plaza a un jugador en un club, en detrimento de otros candidatos posiblemente más aptos, que genera un sistema en el que el incentivo económico tiene más peso que el talento, por lo que se ve resentida la calidad del deporte. Estas prácticas resultan especialmente perjudiciales en regiones donde la corrupción está profundamente arraigada y normalizan aún más las conductas poco éticas en el mundo del fútbol. El cohecho va más allá de la colocación de jugadores, pues incluye el uso de pagos ilícitos para eludir leyes de inmigración, especialmente en el caso de jugadores jóvenes procedentes de países en desarrollo. Este tipo de corrupción facilita la circulación de menores de edad entre fronteras sin la documentación adecuada o las salvaguardas necesarias. La connivencia entre los agentes de fútbol, los directivos de los clubes e, incluso en ocasiones, las autoridades regulatorias menoscaba la integridad de los procesos de contratación, al reemplazar el mérito por la influencia monetaria.

04 Conflictos de intereses

Los conflictos de intereses resultan especialmente problemáticos en el fútbol, ya que los agentes pueden representar a la vez a jugadores, clubes e incluso inversores externos, con lo que se genera un entramado de prioridades contrapuestas. Se supone que los agentes de fútbol deben priorizar el bienestar y el desarrollo profesional de sus clientes. Cuando tienen intereses económicos en un determinado club o jugador, pueden obligar a los clientes a firmar acuerdos que satisfagan sus intereses, no los de los jugadores. Por ejemplo, un agente de fútbol podría presionar a un jugador joven para fichar por un club menor que ofrece una comisión elevada en lugar de optar por una mejor oportunidad de desarrollo en otra entidad.

Los agentes de fútbol afectados por un conflicto de intereses también pueden dedicarse a traspasar a jugadores en repetidas ocasiones entre clubes para obtener indemnizaciones y comisiones más elevadas por estas operaciones. Estos traspasos trastocan la carrera y el desarrollo de los jugadores, a los que tratan como mercancías en lugar de personas. El principal objetivo del agente de fútbol se convierte en la búsqueda suprema de beneficios en lugar de la formación de una carrera profesional para sus jugadores, lo que a menudo provoca que estos sufran desgaste o desmotivación. Los conflictos de intereses afectan negativamente al bienestar de los jugadores y menoscaban el deporte, pues priorizan los beneficios económicos sobre la formación de los talentos.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

05 Explotación económica e incumplimientos de contrato

La explotación económica a cargo de agentes de fútbol es otra conducta inapropiada que afecta de manera desproporcionada a los jugadores jóvenes, quienes posiblemente no comprendan plenamente las condiciones contractuales. Los contratos abusivos con comisiones elevadas o cláusulas rígidas dejan a los jugadores vinculados económicamente a los agentes, en ocasiones durante años, aunque ya no deseen trabajar con ellos. En algunos casos, los agentes de fútbol obtienen un porcentaje de futuros ingresos, lo que genera una dependencia económica a largo plazo que impide a los jugadores mantener el control de sus finanzas.

Los incumplimientos de contrato son igualmente perjudiciales y normalmente se deben a que ciertos agentes de fútbol no proporcionan el apoyo o la información que prometieron. Por ejemplo, un agente puede obligar a un jugador a firmar un contrato con un club extranjero sin explicar los riesgos, como un salario inadecuado, malas instalaciones o ausencia de protecciones jurídicas. Si un jugador desea poner fin a una situación de explotación, puede verse obligado a cumplir cláusulas restrictivas donde se estipulen penalizaciones considerables por rescindir el contrato. Estas conductas generan un clima de desconfianza que provoca que los jugadores sean reacios a buscar representación profesional en el futuro.

06 Trata de personas y explotación de menores

Una de las conductas inapropiadas más graves que se da en la contratación de futbolistas es la trata de personas. En virtud de esta práctica, principalmente agentes de fútbol sin licencia u otras personas que se hacen pasar por agentes atraen a jóvenes talentos con falsas promesas (como pruebas o plazas en academias o clubes, a menudo en otro país). Los jugadores jóvenes de regiones pobres o asoladas por conflictos corren más riesgo, ya que sus familias suelen percibir el fútbol como una vía de escape a sus penurias. Los traficantes o los agentes de fútbol sin escrúpulos se aprovechan de estos sueños y cobran importes exorbitantes por la «oportunidad» de realizar una prueba en el extranjero. Una vez allí, estos jugadores jóvenes se encuentran a menudo abandonados, sin apoyo jurídico, alojamiento ni ingresos. Esta forma de trata de personas no solo infringe el derecho internacional, sino que expone a los futbolistas a situaciones de vulnerabilidad ante otras prácticas de explotación, como el trabajo forzado o el abuso sexual. La explotación resulta especialmente perjudicial en el caso de los menores de edad, que carecen de la madurez psicológica y emocional para gestionar estas situaciones. Por esta razón, pueden sufrir secuelas permanentes que afecten a su salud mental y desarrollo. El traspaso ilegal de menores, que elude las restricciones de edad que impone la FIFA y sus reglamentos en esta materia, es un problema persistente a pesar de los intentos de erradicarlo mediante la elaboración de normativas. También hay casos de trata de deportistas en el ámbito nacional, con agentes de fútbol sin licencia y otras personas entregadas a prácticas abusivas que recurren a academias de fútbol sin licencia para explotar a jóvenes talentos.

07 Maltrato

En algunos casos, supuestos agentes de fútbol o sus socios recurren a coacciones, como manipulación emocional, amenazas físicas, acoso sexual y maltrato, para mantener el control sobre los jugadores. Los futbolistas que se oponen a estas prácticas o las cuestionan pueden sufrir más intimidaciones o amenazas de violencia. El acoso y el maltrato a deportistas están muy extendidos en el mundo. Los niños son especialmente vulnerables, sobre todo en lugares que no aplican estrictamente las leyes de protección de la infancia ni de los jugadores jóvenes. Este clima de temor atrapa a los jugadores en relaciones con sus agentes, clubes o academias e impide que denuncien estas prácticas carentes de ética.

Además, la presión ejercida para ofrecer un buen rendimiento puede llevar al maltrato emocional por parte de agentes de fútbol que obligan a los deportistas jóvenes a entrenarse en exceso o aceptar contratos abusivos. Este desgaste psicológico afecta a la salud mental de los jugadores y, en casos graves, provoca desmotivación o trastornos mentales, como depresión y ansiedad. Para los jugadores jóvenes, especialmente los que se colocan en países extranjeros con pocas ayudas, el estrés del entorno puede resultar abrumador. Con frecuencia, terminan por dejar el fútbol prematuramente y sus mal llamados «agentes de fútbol» prescinden de ellos.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

08 Conductas poco éticas en academias y en la captación de jugadores

Aunque el objetivo de las academias es formar jóvenes talentos, muchas actúan como centros de explotación. Algunos agentes de fútbol sin licencia crean en ocasiones «academias de fútbol» como fachada para captar a jugadores jóvenes de entornos desfavorecidos, a quienes cobran mucho dinero con el pretexto de formarlos y contratarlos. A menudo, estas academias no están afiliadas formalmente a clubes profesionales ni programas de entrenamiento, lo que se traduce en un desarrollo inadecuado y promesas de progreso incumplidas.

Las prácticas de captación también se manipulan con frecuencia. Algunos agentes de fútbol se centran en zonas o países pobres donde el fútbol se percibe como una posible vía de escape de la precariedad. Se aprovechan de los escasos conocimientos que los jugadores y las familias tienen del proceso de contratación para firmar con ellos contratos abusivos que les conceden el control de sus carreras desde edades muy tempranas. En algunos casos, agentes de fútbol deshonestos captan jugadores únicamente por su capacidad de comercialización y no por lo mucho que prometen, lo que provoca que se desarrollen de manera precipitada o pierdan oportunidades educativas que les serían de gran ayuda en su vida fuera del fútbol.

OTRAS EJEMPLOS DE CONDUCTAS INAPROPIADAS Y DELICTIVAS

Blanqueo de dinero y evasión fiscal

El blanqueo de dinero se produce cuando los fondos obtenidos de manera ilegal se canalizan en traspasos legítimos de futbolistas. La evasión fiscal es otro delito grave en el que agentes de fútbol o clubes ocultan ingresos para evitar pagar impuestos. Ambas prácticas son ilegales y dañan la transparencia financiera y la integridad del fútbol, lo que, a su vez, acarrea graves consecuencias jurídicas.

Manipulación de partidos y competiciones de fútbol

La manipulación de partidos y competiciones, guarde o no relación con apuestas, es una infracción grave de la reglamentación del fútbol y, en algunos países, incluso un hecho punible penalmente. Es posible que algunos agentes de fútbol, clubes o jugadores participen en la manipulación del resultado de partidos para obtener beneficios económicos de redes de apuestas, una práctica que menoscaba la integridad del deporte y puede conllevar sanciones de por vida para los implicados.

Flujos financieros poco transparentes

En el fútbol son habituales las transacciones financieras poco transparentes, en las que agentes de fútbol o clubes no revelan todos los aspectos económicos, como pagos ocultos, comisiones no declaradas o dinero canalizado a través de estructuras opacas. Estas prácticas no solo son poco éticas, sino también ilegales, ya que incumplen la reglamentación sobre transparencia financiera de la FIFA y otros organismos rectores.

Pagos a cuentas bancarias anónimas

Es posible que los agentes de fútbol o clubes canalicen pagos a través de cuentas bancarias anónimas o de paraísos fiscales para encubrir actividades ilícitas, una táctica que se suele utilizar para ocultar ingresos a las autoridades tributarias u otros organismos rectores. Este tipo de pagos, que son ilegales, se enjuician de conformidad con la legislación contra el blanqueo de dinero.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Sobrevaloración del coste de traspasos y «mordidas»

Sobrevalorar el coste de los traspasos o aceptar «mordidas» (pagos ilegales) son otras prácticas poco éticas en las que los agentes de fútbol o clubes inflan el valor de traspasos para su propio beneficio. Estos acuerdos inflados provocan a menudo desequilibrios financieros y distorsionan el valor real de los jugadores, por lo que menoscaban la integridad del mercado del fútbol.

Uso de canteras de talentos

La creación de canteras de talentos implica agrupar a varios jugadores en una única estructura de gestión, lo cual puede provocar favoritismo injusto o manipulación. Los agentes de fútbol pueden dar prioridad a determinados jugadores de estas concentraciones por motivos personales o económicos, en lugar de tomar decisiones basadas en los intereses de los futbolistas.

Jugadores «fantasma» y «contratos pared»

Se denomina «fantasma» al jugador incluido en la plantilla de un equipo que no existen o se añaden con el único objetivo de manipular registros financieros. Los «contratos pared» consisten en traspasar a jugadores de un club a otro en virtud de acuerdos previos, a fin de eludir reglamentos o controles financieros. Ambas prácticas son fraudulentas y pueden acarrear graves sanciones para el agente de fútbol y el club implicados.

Uso inadecuado de activos corporativos

Los agentes de fútbol o los clubes que hacen un uso inadecuado de recursos corporativos para su beneficio personal, como emplear fondos de la empresa con fines privados, suponen un incumplimiento grave de la obligación fiduciaria. Estas conductas dañan la salud financiera de los clubes y conllevan sanciones penales y pérdida de la reputación profesional.

Pagos encubiertos a agentes de fútbol

En ocasiones, algunos grupos de interés del fútbol (clubes, patrocinadores u otros intermediarios) efectúan pagos encubiertos a agentes de fútbol por diversos motivos. Estos pagos secretos se pueden utilizar para influir en decisiones, como traspasos o contratos de jugadores. Como son ilegales de conformidad con la reglamentación de la FIFA, pueden acarrear sanciones para los agentes de fútbol que los hayan aceptado u organizado.

Deterioro de las relaciones familiares

Las familias no son ajenas a la lacra de las prácticas de contratación poco éticas, ya que a menudo están sumamente implicadas en el apoyo económico y emocional del jugador. Cuando se les engaña y sufren pérdidas económicas, sienten culpa, traición, frustración y la sensación de no haber protegido al jugador de la explotación, lo cual puede socavar la confianza en el seno familiar y generar resentimiento hacia el mundo del fútbol.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Consecuencias de las prácticas de contratación poco éticas

Las prácticas de contratación poco éticas pueden tener consecuencias desastrosas para los jóvenes jugadores y el fútbol en general. A menudo, estas prácticas se aprovechan de las vulnerabilidades de los deportistas, especialmente menores de edad procedentes de entornos desfavorecidos, lo cual desemboca en casos de explotación, maltrato y trata de personas. Los efectos oscilan desde perjuicios personales y económicos hasta problemas generales de confianza pública y reputación del sector.

Ejemplos de prácticas poco éticas:

- Falsificar la edad de los jugadores para aumentar el valor de traspasos.
- Manipular a jugadores para que firmen contratos sin entender plenamente las condiciones.
- Cobrar honorarios de servicio ocultos o excesivos.
- Engañar a jugadores jóvenes sobre sus perspectivas de carrera o abandonarlos en países extranjeros.

Perjuicios a jugadores

El 88.6 % de los encuestados indicaron que las prácticas de contratación poco éticas pueden tener un profundo efecto en la salud mental y el bienestar emocional de los jugadores, especialmente en los deportistas jóvenes y vulnerables. Los jugadores engañados por agentes de fútbol que les prometen carreras profesionales poco realistas pueden sufrir una gran decepción y frustración cuando no se cumplen dichas promesas. Esta desilusión puede provocar desmotivación, pérdida de autoestima e incluso depresión, sobre todo en deportistas jóvenes volcados emocionalmente en sus carreras futbolísticas desde una edad temprana.

En aquellos casos en los que los jugadores son víctimas de coacciones o maltrato, el daño psicológico puede ser más grave y generar traumas, ansiedad y miedo. Esta situación resulta especialmente perjudicial en menores de edad, que pueden carecer de la resiliencia o los recursos necesarios para sobrellevar estas experiencias, lo cual puede provocar trastornos mentales crónicos que afecten a tanto a su vida personal como profesional.

Las **consecuencias** de dicho **maltrato en el deporte** están perfectamente documentadas. Los efectos de dichas experiencias se extienden los familiares, amigos, colegas y compañeros, y persisten mucho después de que hayan dejado el fútbol.

Dificultades económicas y explotación

La explotación económica derivada de una contratación poco ética puede provocar graves dificultades financieras a los jugadores y sus familias. Cuando las familias invierten sumas considerables en honorarios de agentes o gastos de mudanza por falsas promesas de pruebas o contratos, a menudo contraen deudas o venden activos de valor. Estas pérdidas económicas pueden resultar desastrosas, especialmente en el caso de familias de entornos desfavorecidos, a las que les costaría más recuperarse. Los propios jugadores acabarían teniendo dificultades económicas a largo plazo debido a contratos abusivos con comisiones elevadas o cláusulas restrictivas que consuman sus ingresos. Estos acuerdos pueden vincular a los jugadores a agentes de fútbol o clubes, sin que apenas obtengan beneficios económicos a lo largo de su carrera, lo cual menoscaba su autonomía y seguridad económica. Este tipo de explotación también puede exponer a los jugadores a otras prácticas poco éticas, puesto que podrían quedar atrapados en estas relaciones debido a la dependencia económica.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Inestabilidad profesional y estancamiento del desarrollo

A menudo, la contratación poco ética provoca inestabilidad profesional, ya que los agentes de fútbol obligan a los jugadores a participar en frecuentes traspasos o contratos abusivos sin tener en cuenta su desarrollo. Traspasar reiteradamente a los jugadores o colocarlos en clubes con instalaciones de entrenamiento mediocres estanca su progreso, merma sus capacidades y limita su potencial a largo plazo. Este entorno inestable puede provocar que los jugadores dejen el fútbol de manera prematura o impedirles que desarrollen todo su potencial, por lo que se reducen sus posibilidades de disfrutar de una carrera deportiva estable y exitosa.

Además, los jugadores jóvenes contratados por clubes extranjeros de manera fraudulenta pueden acabar abandonados, exentos de condición jurídica y sin redes de apoyo en el país de acogida. Esta circunstancia los expone a una situación sumamente vulnerable, ya que pueden carecer de los medios para volver a casa o contratar a un nuevo representante. La consiguiente interrupción de sus carreras puede provocar años de desarrollo perdido, acabar con sus aspiraciones profesionales y exponerlos a nuevos casos de maltrato y explotación en el país de acogida.

Erosión de la confianza en las instituciones futbolísticas

La generalización de prácticas poco éticas en la contratación puede fomentar un clima de desconfianza entre los jugadores, sus padres y el público en general hacia las instituciones futbolísticas y los agentes de fútbol. Esta erosión de la confianza puede provocar que los jugadores y las familias recelen cada vez más de entablar relaciones contractuales con agentes de fútbol, aunque estos gocen de buena reputación.

El mundo del fútbol también se ve afectado cuando son noticia los escándalos relacionados con prácticas de contratación poco éticas. A menudo, la percepción es que los clubes, las ligas y las federaciones no protegen a los jugadores jóvenes de la explotación, lo cual daña su reputación y reduce la confianza pública en la gobernanza del fútbol.

Repercusiones jurídicas y presión reglamentaria

El predomino de prácticas de contratación poco éticas obliga a los organismos reguladores, como la FIFA y las federaciones nacionales, a destinar recursos considerables a supervisar la conducta de los agentes de fútbol y hacer cumplir los reglamentos pertinentes. Además de largas y costosas, las investigaciones sobre trata de personas, fraude y otras actividades ilícitas acaparan recursos que se podrían emplear en el desarrollo de jugadores, programas de fútbol base u otras iniciativas positivas.

Las repercusiones legales también son importantes para los jugadores y clubes afectados por estas prácticas. Los jugadores que, sin saberlo, infringen las leyes laborales o en materia de visados debido a prácticas de contratación fraudulentas están expuestos a deportaciones, batallas legales o sanciones de por vida. Los clubes implicados en una contratación poco ética pueden sufrir multas o sanciones, o bien ver dañada su reputación. Los organismos reglamentarios trabajan para eliminar los vacíos legales y reforzar las normas relativas a los agentes de fútbol. Esta constante presión reglamentaria es el resultado de los efectos generalizados de las prácticas poco éticas, que generan un entorno difícil y, a menudo, hostil para todos los grupos de interés.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Menoscabo de la integridad competitiva

Cuando los agentes de fútbol priorizan el beneficio personal sobre una representación justa, contribuyen a distorsionar el panorama competitivo del fútbol. La contratación poco ética a menudo provoca que se desatienda a los jugadores de talento en favor de los que trabajan con agentes de fútbol dispuestos a pagar sobornos, recurrir a argucias o buscar el beneficio propio. Esta situación menoscaba los principios meritocráticos del deporte, según los cuales se debería evaluar a los jugadores en función de su capacidad y potencial, no de acuerdos económicos o prácticas corruptas.

Daños a la reputación y la carrera profesional

Las prácticas de contratación poco éticas pueden acarrear graves daños reputacionales, la pérdida de la licencia y consecuencias jurídicas. Los agentes que vean manchada su reputación pueden tener dificultades para captar futuros clientes o mantener relaciones profesionales con clubes y organismos rectores.

Su condición de agente de fútbol lo sitúa en una posición única para fomentar la contratación ética y proteger los derechos de los jugadores jóvenes. Al observar los criterios éticos de la FIFA, contribuye a que el mundo del fútbol sea más transparente, justo y responsable. Su compromiso con las prácticas éticas garantiza que los jóvenes talentos a los que representa tengan la oportunidad de prosperar en un entorno propicio y honrado, en el que no tienen cabida la explotación ni el maltrato.

El futuro del fútbol depende de agentes de fútbol como usted, dispuestos a priorizar la integridad y la equidad. Si se toma muy en serio su responsabilidad, protege a sus clientes y ayuda a construir un fútbol en el que se valora la dignidad humana, el respeto y la deportividad por encima de todo lo demás.

Si pone la ética por encima de todo, mejora su reputación y contribuye al éxito a largo plazo de sus jugadores y del conjunto del sector del fútbol.

03

CAPÍTULO 2

Marcos jurídicos y reglamentación de contratación ética

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Marcos jurídicos y reglamentación de contratación ética

Los agentes de fútbol desarrollan su actividad en un entorno complejo donde los clubes, las familias e incluso otros agentes de fútbol pueden aprovechar vacíos reglamentarios, a menudo movidos por incentivos económicos o el desconocimiento de los criterios éticos.

Los clubes pueden eludir los procesos oficiales y ofrecer ventajas extraoficiales a familias o jugadores para ganarse su compromiso. Por su parte, algunos agentes de fútbol y familiares, motivados por un beneficio inmediato, pueden recurrir a prácticas que sortean las directrices y normas establecidas. En muchos casos, la ignorancia de dichas normas entre las familias y los jugadores más jóvenes complica aún más la situación, ya que, sin saberlo, pueden aceptar ofertas que infringen la reglamentación de la FIFA o la legislación del país.

El cumplimiento de estos reglamentos es esencial para proteger a los jugadores jóvenes y mantener la integridad de las prácticas de contratación de futbolistas. En este capítulo se presenta un estudio exhaustivo de la reglamentación de la FIFA y los criterios internacionales que rigen la contratación ética de jugadores jóvenes por parte de agentes de fútbol con licencia.

El Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA (RETJ) y el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol (RFAF) establecen el alcance, las limitaciones y las responsabilidades éticas de los agentes de fútbol en la representación de menores de edad.

3.1. Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol (RFAF)

El entorno reglamentario de los agentes de fútbol viene definido por el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol (RFAF) y la legislación nacional. Por consiguiente, se genera un doble panorama reglamentario que los agentes de fútbol deben saber gestionar para asegurarse de que cumplen con la normativa. El RFAF establece un marco internacional destinado a estandarizar las prácticas de los agentes de fútbol en todo el mundo.

ART. 3 | REGLAMENTOS NACIONALES SOBRE AGENTES DE FÚTBOL

El artículo 3 es esencial para cerrar la brecha entre los reglamentos de la FIFA y la legislación nacional. Estipula que las federaciones miembro deberán implementar y aplicar reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol, que rijan la actividad de estos profesionales dentro de su territorio y abarquen todos aquellos contratos de representación que no sean de dimensión internacional. El objetivo del art. 3 es crear coherencia reglamentaria entre los distintos países, al exigir que los reglamentos nacionales incorporen los arts. 11 a 21 del RFAF. Asimismo, insta a las federaciones nacionales a crear órganos jurisdiccionales específicos para resolver disputas y aplicar medidas disciplinarias.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

ART. 12 | REPRESENTACIÓN

El artículo 12 establece los requisitos concretos que deben cumplir los contratos de representación, esto es, los documentos que autorizan a los agentes de fútbol a actuar en nombre de jugadores o clubes. Dichos contratos deben ser explícitos y estar estandarizados. Deben incluir:

i. **la identidad de las partes:** todos los contratos deben indicar claramente el nombre de las partes implicadas, en concreto, el agente de fútbol y su cliente (el jugador, entrenador o club). Esta transparencia es esencial, especialmente cuando se trate de menores de edad, ya que garantiza que todas las partes conozcan sus derechos y responsabilidades de conformidad con el contrato.

ii. **la duración de la representación:** en el art. 12 se estipula una duración máxima de dos años en el caso de contratos de representación formalizados entre una persona y un agente de fútbol, con la opción de prorrogarlo por medio de un nuevo contrato de representación, en lugar de una ampliación automática. De este modo, se evitan acuerdos vinculantes de larga duración que puedan restringir indebidamente el desarrollo profesional de un jugador joven.

iii. **la naturaleza de los servicios:** el contrato debe detallar los servicios exactos que prestará el agente de fútbol, a fin de impedir que amplíe su influencia o control más allá de lo acordado contractualmente.

iv. **los honorarios:** hay que describir claramente la estructura de honorarios. La transparencia con respecto a los honorarios contribuye a proteger a los clientes, especialmente a los jugadores jóvenes, de exigencias económicas excesivas y garantiza un modelo de retribución sencillo.

v. **el consentimiento y la independencia del cliente:** los clientes deben ser informados de la importancia de solicitar asesoramiento jurídico independiente antes de firmar un acuerdo de representación, a fin de reforzar su autonomía en dicho acuerdo.

ART. 13 | REPRESENTACIÓN DE MENORES

El artículo 13 estipula las restricciones y condiciones aplicables a los agentes de fútbol a fin de representar a menores de edad de forma ética. Los agentes de fútbol solo pueden ponerse en contacto con un menor de edad seis meses antes de que el menor cumpla la edad en la que pueda firmar su primer contrato profesional (art. 13, apdo. 1). Esta restricción es esencial para evitar que los agentes de fútbol ejerzan una presión indebida en jugadores jóvenes y sus familias, de modo que el jugador pueda seguir centrándose en su desarrollo y no en decisiones prematuras sobre su carrera.

Es obligatorio obtener el consentimiento expreso por escrito del tutor legal del menor de edad. Sin este consentimiento, todo contrato de representación con un menor de edad se considerará nulo y sin efecto (art 13, apdo. 3). Esta disposición pone de relieve la función de los padres y tutores en la protección de los jugadores jóvenes ante prácticas de contratación potencialmente abusivas.

Los agentes de fútbol deberán completar previamente el curso de formación continua sobre representación de menores (art. 13, apdo. 2). De este modo, se garantiza que cuenten con conocimientos sobre prácticas de salvaguardia y estén formados en los criterios de la FIFA. Solamente los agentes de fútbol que completen esta formación cumplirán los requisitos para representar a menores de edad, lo que refuerza el compromiso de la FIFA con las prácticas de contratación ética.

Los contratos de representación deben ser claros y exhaustivos, e incluir los elementos mínimos exigidos por la FIFA: los nombres de las partes, la duración, la naturaleza de los servicios y la estructura de los honorarios (art. 13, apdo. 3). Los contratos en los que falte alguno de estos datos no se considerarán válidos. Esta estructura tiene como objetivo proteger a los menores de la falsa representación y la explotación económica, al hacer que las condiciones contractuales sean transparentes y comprensibles.

En la edición de 2022, el reglamento especifica que un agente de fútbol solamente puede representar a un menor de edad en los seis meses previos a que el jugador cumpla la edad en la que pueda firmar su primer contrato profesional. En consecuencia, debe tener pleno conocimiento del marco jurídico de cada país en el que trabaje. La FIFA ha publicado en su sitio web una visión general de la edad mínima legal para firmar un contrato laboral profesional en diferentes jurisdicciones.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

CONSECUENCIAS PARA LOS AGENTES DE FÚTBOL

Conocimiento de los reglamentos nacionales

La edad a la que un menor puede firmar su primer contrato profesional varía en función del reglamento de la federación nacional de fútbol correspondiente. Por consiguiente, los agentes de fútbol deben conocer el reglamento de cada país en el que desarrollan su actividad. Por ejemplo, en muchos países europeos, la edad mínima para firmar un contrato profesional es 16 años, pero puede ser diferente en otras zonas.

Aquí encontrará información sobre la edad mínima legal para firmar un contrato laboral profesional en el territorio que se encuentra bajo la jurisdicción de cada federación miembro.

Evaluación de los requisitos de representación

Antes de ponerse en contacto con un menor de edad, los agentes de fútbol deben determinar si el jugador se encuentra en el periodo de seis meses previos a cumplir la edad en la que pueda firmar un contrato profesional. Si el jugador es demasiado joven, los agentes no pueden representarlo legalmente, de conformidad con las normas de la FIFA.

Encontrará información al respecto en el sitio **web de la FIFA.**

Elección del momento del contacto y planificación estratégica

Los agentes de fútbol deben elegir estratégicamente el momento del contacto para asegurarse de que la relación con el menor y su familia se entabla dentro del marco temporal permitido. Para ello, es necesario llevar a cabo una planificación minuciosa y coordinarse con los clubes, academias y federaciones nacionales, a fin de cumplir la normativa y evitar sanciones por una representación prematura.

Cumplimiento de la legislación local

La legislación relativa al empleo y los contratos de menores también varía de una país a otro. Los agentes de fútbol deben asegurarse de que su representación cumpla no solo la reglamentación de la FIFA, sino también las leyes nacionales laborales y de protección de la infancia, que pueden imponer requisitos o restricciones adicionales.

Adopción de prácticas éticas

Los agentes de fútbol no pueden alcanzar acuerdos informales con menores ni ejercer influencia indirecta sobre estos antes de que dé comienzo el periodo de seis meses. Esta prohibición incluye promesas u orientaciones que se puedan interpretar como representación antes de que el jugador cumpla la edad mínima legal.

ART. 14 | SERVICE FEES

El artículo 14 especifica las normas que rigen los honorarios de los agentes, a fin de evitar que se cobren importes excesivos o se generen conflictos de intereses.
Los agentes de fútbol que representen a menores de edad solo podrán percibir honorarios cuando el jugador firme su primer contrato profesional o los subsiguientes. Asimismo, se asegurarán de que los honorarios se limiten a una compensación justa por los servicios realmente prestados (art. 14, apdo. 9).

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

ART. 16 | DERECHOS Y OBLIGACIONES

El artículo 16 amplía los requisitos contractuales que se estipulan en el art. 12 y define las responsabilidades éticas de los agentes de fútbol, a fin de garantizar que la relación de representación priorice los intereses del cliente. En conjunto, estos artículos establecen un marco integral que rige los aspectos tanto estructurales como éticos de las relaciones entre agentes de fútbol y clientes. En el art. 16 se detallan las obligaciones de los agentes de fútbol de salvaguardar los intereses de sus clientes y mantener los criterios de la FIFA.

i. **Intereses de los clientes:** El art. 16, apdo. 2 a) obliga a los agentes de fútbol a actuar siempre favoreciendo al máximo los intereses de sus clientes, un principio que resulta especialmente pertinente al trabajar con menores de edad, quienes posiblemente no entiendan del todo las condiciones o consecuencias de sus contratos. Los agentes de fútbol deben dilucidar las condiciones de los acuerdos conformes al art. 12 y dar prioridad en todo momento al bienestar de los clientes.

ii. **Requisitos de revelación de información y transparencia:** los agentes de fútbol deben incluir en cualquier contrato de representación (de conformidad con el art. 12) su nombre, su número de licencia de la FIFA, el nombre del cliente y datos concretos sobre la remuneración que percibirán (art. 16, apdo. 2 d)). La inclusión de estos datos fomenta la rendición de cuentas y proporciona una documentación precisa que la FIFA o las federaciones nacionales pueden auditar en caso necesario.

iii. **Ventaja indebida:** El art. 16, apdo. 3 b) se prohíbe a los agentes de fútbol ofrecer cualquier ventaja indebida, personal, pecuniaria o de otra índole, directa o indirectamente, a oficiales o empleados de una federación miembro, un club o una liga jurídicamente independiente. Esto incluye, entre otras conductas, cualquier intento de influir en un entrenador para que elija a un determinado futbolista o cualquier intento de influir en un director deportivo o entrenador para que fiche a un determinado jugador.

3.2. Reglamentación de la FIFA

Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ)

ART. 18BIS | INFLUENCIA DE TERCEROS EN LOS CLUBES

i. El artículo 18bis tiene como objetivo salvaguardar la autonomía e integridad de los clubes en sus procesos decisorios, en particular por lo que respecta a asuntos laborales y traspasos. Los clubes no pueden firmar contratos que permitan a los clubes contrarios (o viceversa), a terceros o a entidades externas asumir una posición por la cual puedan influir en sus políticas, su independencia, sus decisiones o la actuación de sus equipos. Esto incluye cualquier acuerdo que menoscabe la autonomía del club en aspectos laborales, negociaciones de traspasos o estrategias operativas.

ii. En caso de incumplimiento de esta norma, la Comisión Disciplinaria de la FIFA puede imponer medidas disciplinarias.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

ART. 18TER | PROPIEDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE FUTBOLISTAS POR PARTE DE TERCEROS

i. En el artículo 18ter se prohíbe la inversión de terceros en los derechos económicos de jugadores, lo cual podría menoscabar la transparencia y equidad de los traspasos de futbolistas, propiciar situaciones de explotación por parte de dichos terceros y afectar negativamente a la integridad financiera de los clubes y jugadores.

ii. En caso de incumplimiento de esta norma, la Comisión Disciplinaria de la FIFA puede imponer medidas disciplinarias.

ART. 18TER, APDO. 1 — Prohibición de acuerdos de propiedad de los derechos económicos de futbolistas por parte de terceros

Los clubes y los jugadores tienen prohibido firmar con terceros acuerdos que concedan a estos últimos intereses en los derechos económicos del jugador en cuestión. Ningún tercero tendrá derecho a participar, parcial o totalmente, del valor de un futuro traspaso de un jugador de un club a otro ni será destinatario de derechos relacionados con futuros traspasos o con el valor de estos. Esta prohibición entró en vigor el 1 de mayo de 2015.

ART. 19 | PROTECCIÓN DE MENORES

El artículo 19 es la piedra angular del reglamento de la FIFA que protege a los jugadores jóvenes de la contratación poco ética y la influencia indebida. Esta disposición impone una prohibición general sobre el traspaso internacional de jugadores de menos de 18 años y está diseñada para prevenir la explotación de menores de edad. La FIFA permite una serie de excepciones, que están reguladas de forma estricta y exigen documentar el cumplimiento de los requisitos pertinentes:

ART. 19, APDO. 2 (A) — Cambio de domicilio de los padres a otro país por razones no relacionadas con el fútbol

Se permiten los traspasos internacionales si los padres del menor se mudan por razones que no guarden relación con el fútbol. De este modo, se prioriza la estabilidad familiar sobre los intereses económicos. La situación más habitual es que el padre o la madre del jugador reciba una oferta de trabajo en el extranjero y que toda la familia acabe mudándose. Otros motivos del traslado pueden ser el reencuentro con otros familiares, consideraciones culturales o circunstancias específicas relacionadas con la salud de un miembro de la familia.

ART. 19, APDO. 2 (B) — Traspasos a dentro del territorio de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE) o dentro del mismo país

La FIFA permite el traspaso de menores de 16-18 años dentro de la UE y del EEE, así como entre dos federaciones de un mismo país2, siempre que el nuevo club se comprometa a cumplir unas normas mínimas, a saber:

i. formación o entrenamiento futbolístico adecuado

ii. formación académica o profesional para ayudar al jugador a desarrollar su carrera cuando deje el fútbol

iii. previsiones necesarias para asegurar condiciones de vida óptimas del jugador y velar por su bienestar, como alojamiento adecuado y un mentor

iv. pruebas del cumplimiento de estos requisitos

2. Por ejemplo, las federaciones miembro radicadas en el territorio del Reino Unido (Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte).

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

ART. 19 | PROTECCIÓN DE MENORES

ART. 19, APDO. 2 (C) Traspasos transfronterizos

Los traspasos internacionales de menores de edad se permiten en casos en los que el jugador vive en su hogar a una distancia menor de 50 km de la frontera nacional, y el club de la federación vecina en el que desea inscribirse está también a una distancia menor de 50 km de la misma frontera en el país vecino. No obstante, el jugador debe seguir viviendo en su hogar, y las dos federaciones en cuestión deben otorgar su consentimiento.

ART. 19, APDO. 2(D) Casos humanitarios

Esta excepción se aplica a los menores de edad reconocidos como refugiados, personas vulnerables o solicitantes de asilo. Protege a los menores sin acompañante o cuya vida se vea amenazada, al permitir su traspaso a la vez que siguen gozando de protección humanitaria. Se establece una distinción entre refugiados o personas vulnerables reconocidas oficialmente y solicitantes de asilo. Los primeros pueden ser inscritos en clubes profesionales o aficionados, mientras que los segundos solo podrán ser inscritos por un club exclusivamente aficionado (podrán ser inscritos en un club profesional cuando cumplan 18 años).

ART. 19, APDO. 2(E) Estudiantes de intercambio

Los menores pueden ser traspasados temporalmente para participar en un programa de intercambio académico si son inscritos en un club aficionado sin afiliación profesional. Esta restricción sobre el compromiso profesional contribuye a priorizar en todo momento la educación del menor. Asimismo, se da por sentado que el jugador menor de edad regresará a su país natal en cuanto finalice sus estudios en el extranjero. En consecuencia, su inscripción en el nuevo club tiene una duración limitada, que no puede ser superior a un año.

ART. 19BIS | INSCRIPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MENORES DE EDAD EN ACADEMIAS

El artículo 19bis contempla salvaguardas adicionales, al establecer una serie de obligaciones para los clubes y academias por lo que respecta a la inscripción y notificación de la presencia de menores de edad, a saber:

i. Notificación: los clubes y academias deben notificar la presencia de menores de edad en sus programas, aunque no estén inscritos oficialmente. Esta obligación se aplica también a las academias privadas sin afiliación formal a clubes profesionales (art. 19bis, apdos. 1 y 2).

ii. Registros de las federaciones: las federaciones tienen la responsabilidad de llevar un registro detallado de los jugadores menores de edad, con información como el nombre completo, la nacionalidad, la fecha de nacimiento, el país de origen (o anterior país de residencia), el nombre del agente (cuando proceda) y la afiliación del club (art. 19bis, apdo. 3). De este modo, se garantiza que tanto la FIFA como las federaciones nacionales puedan supervisar el movimiento de menores de edad y el trato que reciben en las academias, además de detectar posibles irregularidades.

iii. Condiciones de las pruebas a menores de edad (art. 19ter): en el artículo 19ter se especifican las condiciones en las que los menores de edad pueden participar en pruebas. El menor debe cumplir 16 años durante la temporada en la que se realiza la prueba, o 15 años si tanto el jugador como el club tienen su domicilio en Europa. Asimismo, los clubes deben obtener el consentimiento paterno por escrito, asignar un mentor y cubrir los gastos relacionados con la prueba. Además, los menores solo pueden participar en dos pruebas al año, cada una de las cuales debe respetar la duración máxima estipulada por la FIFA. Estas condiciones se aplican para evitar pruebas abusivas y salvaguardar los derechos y el bienestar de los menores.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

3.3. Cumplimiento y ejecución

Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol: mecanismos de ejecución

En la edición de 2022 del Reglamento sobre Agentes de Fútbol se establecen mecanismos concretos de cumplimiento y ejecución. El reglamento, en particular los artículos 13 y 16, exige a los agentes de fútbol actuar con un elevado grado de integridad, especialmente en el caso de menores de edad. El documento tiene como objetivo reforzar la reputación de los agentes de fútbol dentro del sector, garantizar la mejora de la profesionalidad y potenciar la rendición de cuentas. Para representar a menores de edad, los agentes de fútbol deben cumplir estrictas normas de documentación, transparencia y formación, a fin de fortalecer los estándares profesionales de todo el sector. La observancia de estas normas posiciona a los agentes como participantes éticos y de confianza, y mejora su reputación entre los clubes, los padres y los jugadores jóvenes. El 95 % de los encuestados indicaron que denunciarían infracciones ante la FIFA. El 65.9 % indicó que también presentaría una denuncia ante las federaciones nacionales de fútbol y las autoridades policiales en caso de actividades ilícitas. Esto indica que la mayoría de los agentes de fútbol respaldan la denuncia de infracciones. Sin embargo, los participantes en el grupo de trabajo indicaron que se sentirían más cómodos denunciando infracciones ante la FIFA si se ofrecieran comentarios sobre el progreso de las investigaciones y se ejecutaran de manera más estricta los reglamentos y sanciones (acción disciplinaria).

Los elementos estipulados de los contratos de representación reducen los riesgos jurídicos, ya que estandarizan sus condiciones y exigen absoluta claridad con relación a los honorarios y servicios (art. 12). De este modo, por lo que respecta a los agentes de fútbol, se garantiza que los contratos estén bien fundamentados desde el punto de vista jurídico y se minimizan las disputas, al generar un entorno profesional más previsible y conforme a la ley. La FIFA exige poner estos contratos a su disposición cuando así lo solicite, a fin de supervisar el cumplimiento de las normas de representación y garantizar que los agentes de fútbol cumplan las condiciones acordadas.

La estipulación de la FIFA sobre la representación de menores de edad (art. 13) y los criterios de salvaguardia contenidos en el marco de FIFA Guardians™ imponen importantes responsabilidades éticas a los agentes de fútbol. Estas medidas priorizan la seguridad y el bienestar de los jugadores jóvenes. Las consecuencias son dobles:

ART. 13 | REPRESENTACIÓN DE MENORES

i. En el artículo 13 se estipula que los agentes de fútbol deben completar una formación sobre salvaguardia y menores de edad a través del programa de desarrollo profesional continuo de la FIFA. Al exigir a los agentes que superen una formación profesional continua, la FIFA garantiza que aquellos que trabajen con jugadores jóvenes estén cualificados en materia de criterios éticos y las vulnerabilidades únicas de los menores de edad. De este modo, se posiciona a los agentes de fútbol como profesionales capacitados y éticos, y los clientes y clubes pueden tener la confianza de que sus prácticas se ajustan a los criterios más estrictos.

ii. Los agentes de fútbol solo pueden ponerse en contacto con menores de edad como pronto, seis meses antes de que el menor cumpla la edad en la que pueda firmar su primer contrato profesional (art. 13, apdo. 1). Esta restricción temporal protege a los jugadores jóvenes de influencias prematuras y propicia que se priorice su desarrollo sobre presiones comerciales.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Las conductas inadecuadas y las infracciones del RFAF se pueden denunciar de forma anónima a través del **portal de denuncias de la FIFA**. Se anima a los agentes de fútbol a hacer un mayor uso de los mecanismos de denuncia, ya que la vigilancia, las intervenciones selectivas y la ejecución de normas se ven afectadas cuando no se denuncian las prácticas poco éticas.

El Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol impone responsabilidades considerables a estos profesionales y hace hincapié en la transparencia, la protección de la infancia y las conductas éticas. Los requisitos reglamentarios obligan a los agentes de fútbol a adoptar estrictas prácticas de cumplimiento, concentrarse en velar por los intereses de los menores y entablar relaciones contractuales claras y equitativas. Estas normas refuerzan su función como guardianes de la contratación ética de futbolistas. En última instancia, el cumplimiento de estos reglamentos ayuda a los agentes de fútbol a mantener su credibilidad, generar confianza dentro del sector y promover un entorno más seguro y ético para la nueva generación de jugadores.

04

CAPÍTULO 3

Principios éticos en la contratación

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Principios éticos en la contratación

Las exigencias del fútbol profesional conllevan riesgos inherentes para el desarrollo infantil. Los programas de entrenamiento intensivo someten a los menores de edad a un esfuerzo físico y mental que puede entrar en conflicto con su derecho a un crecimiento, una educación y un bienestar integrales. Esta presión puede trastocar el desarrollo natural de los jugadores jóvenes y afectar a su salud a largo plazo y a su resiliencia emocional. En el tercer capítulo se exponen los principios éticos fundamentales que deben regir su conducta, como el respeto de los derechos de los menores de edad, la transparencia y honradez en las gestiones, y la equidad y la no discriminación.

RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD

Desde el Manifiesto sobre el Deporte de la UNESCO de 1964 se viene advirtiendo sobre los riesgos de explotación infantil en el deporte de élite. Estas preocupaciones han evolucionado hasta centrarse en la posibilidad de que el deporte se asemeje al trabajo infantil, especialmente cuando se somete a los niños a extenuantes calendarios y a elevadas expectativas que afectan a su educación y bienestar. En el Informe Temático de 2018 de la Relatora Especial de las Naciones Unidades sobre la venta y la explotación sexual de niños y en el Informe Temático Global sobre Trata de Personas en el Deporte de 2024 de Mission 89, se subraya aún más la necesidad de reforma en el deporte para erradicar prácticas que exploten a menores.

La contratación de menores de edad (niños de menos de 18 años) entraña problemas y responsabilidades únicas. La contratación de menores los expone a diversos riesgos para los derechos humanos y a entornos en los que quizá no se prioricen sus intereses ni su bienestar. Los jugadores jóvenes son especialmente vulnerables a la explotación, la presión y prácticas poco éticas. Los riesgos asociados a estos traspasos son considerables. En ausencia de fundamentos jurídicos y salvaguardas adecuadas, los niños pueden ser llevados a países extranjeros sin protecciones formales y quedar fuera del alcance de marcos legales nacionales y sistemas de apoyo institucionales, así como de su familia y sus redes de apoyo social. Aunque el objetivo es detectar y formar a jugadores de talento, así como, en la medida de lo posible, prepararlos para una carrera profesional, la realidad es que solo un reducido porcentaje de jóvenes llega a la élite.

Las elevadas expectativas y la presión del fútbol profesional entrañan riesgos para los jugadores jóvenes, quienes podrían carecer de la madurez y autonomía para gestionar el escrutinio y las posibles sanciones derivadas de decisiones tomadas por otras personas en su nombre.

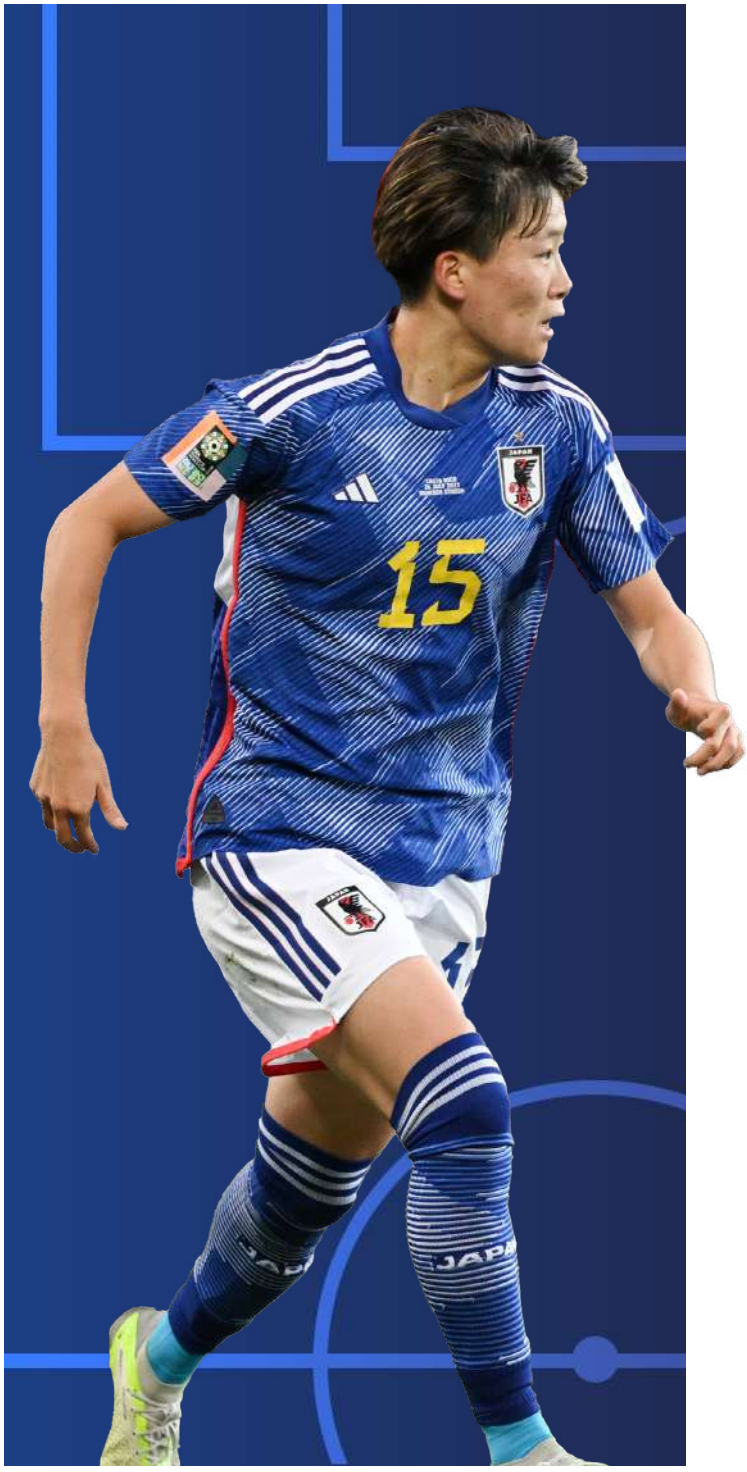

Además, dichas prácticas de contratación pueden exponer a los niños a la explotación económica, ya que, por ley, los menores de edad no pueden ser beneficiarios directos de contratos, y los incentivos económicos a menudo van a parar a manos de terceros (como padres, tutores o agentes de fútbol). Los agentes de fútbol deben asegurarse de que la contratación y representación de menores prioricen los intereses del menor, a la vez que se cumplen las normas jurídicas y los criterios éticos.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

También deben ser cautos ante programas tempranos de especialización o entrenamiento intensivo que empujen a menores, en algunos casos de tan solo diez años, a situaciones en las que se vean sobrecargados de trabajo, presionados o expuestos a graves perjuicios físicos y psicológicos, así como a la pérdida de oportunidades de desarrollo personal general y logros académicos. Evite fomentar la firma de contratos prematuros o una participación excesiva en competiciones, a fin de garantizar un equilibrio entre el fútbol y otros aspectos de la vida de un menor. La aplicación de una estrategia de representación de menores basada en los derechos de la infancia puede protegerlos de estos problemas. En la siguiente sección vamos a desentrañar algunos de los derechos de la infancia más importantes que resultan pertinentes para los jugadores jóvenes.

DERECHOS DE LA INFANCIA EN EL FÚTBOL

La **Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN)** proporciona un marco que debería servir de guía a los agentes de fútbol a la hora de trabajar con menores de edad y representarlos. Esta labor incluye proteger su desarrollo físico, emocional y educativo, y evitar el maltrato o la explotación en todas sus formas.

Derecho a la vida y al desarrollo (art. 6): todas las decisiones relativas a jugadores jóvenes deben tener presente su desarrollo integral, incluidos su salud física, su bienestar mental y su crecimiento social. Un exceso de entrenamiento, el agotamiento y unas exigencias excesivas (ya sea por parte de los padres, los agentes de fútbol, los entrenadores o los clubes) pueden tener consecuencias negativas a largo plazo en el desarrollo de los menores. Es importante garantizar que sus clientes menores de edad accedan a programas de desarrollo integral a través de los clubes o academias por los que fichen.

El **desarrollo integral** del talento es un enfoque global del desarrollo del talento deportivo que tiene como objetivo formar a deportistas jóvenes en tres ámbitos interrelacionados:

i. **Habilidades atléticas:** desarrollo de las habilidades y cualidades (esto es, técnicas, tácticas, físicas y psicosociales) necesarias para progresar hacia el máximo grados de rendimiento deportivo y competitivo.

ii. **Salud y bienestar:** promoción, desarrollo, protección y mantenimiento de la salud y el bienestar físicos, mentales y sociales.

iii. **Preparación para la vida:** desarrollo y aplicación de las actitudes y aptitudes necesarias para prosperar en el mundo del deporte y en otros ámbitos, tanto en el presente como en el futuro.

ART. 9 Y 10 Derecho a la vida familiar

Incluye velar por que el menor no sea separado de su familia cuando dicha separación no sea «necesaria en el interés superior del niño».

ART. 12 Derecho a expresar su opinión y ser oído

Los niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio tienen derecho a expresarse libremente en asuntos que les afecten. Se tendrán en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez. Asimismo, los niños deben tener la oportunidad de ser escuchados en cuestiones judiciales o administrativas que les conciernan. A menudo, el mundo del fútbol engloba entidades poderosas (como clubes, agentes de fútbol o patrocinadores), y los jugadores jóvenes son especialmente vulnerables. Garantizar que estos últimos puedan expresar su opinión contribuye a contrarrestar estos desequilibrios. En los procesos de contratación, especialmente de menores de edad, debería ser esencial que los jugadores jóvenes dieran su consentimiento y comprendieran todo lo que les afecta. Hay que escuchar sus puntos de vista para garantizar que las decisiones obedezcan a sus intereses, no exclusivamente a prioridades económicas o deportivas de adultos. Los jugadores jóvenes deben tener la oportunidad de expresar su opinión sobre traspasos, instalaciones de entrenamiento o contratos. Se tendrán en cuenta sus preferencias, aspiraciones y preocupaciones en función de su edad y madurez. Asimismo, se les consultará acerca de los horarios de entrenamiento, las condiciones de vida (especialmente en el caso de aquellos alojados en academias residenciales) y disposiciones relativas a su educación. Si un jugador joven sufre explotación, maltrato o un despido injustificado, tiene derecho a ser oído en los procedimientos pertinentes, lo cual puede incluir vistas judiciales relacionadas con disputas con clubes, agentes de fútbol o ligas, ya sea directamente a través de un representante (como un abogado).

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

ART. 19 Y 34 Derecho a la protección frente a la violencia, el maltrato y la explotación

Los deportistas jóvenes inmersos en entornos de gran presión tienen más probabilidades de ser víctimas de diversas formas de maltrato y explotación, incluida violencia física, psicológica y sexual, que la población general. En el ecosistema futbolístico se han documentado estas formas de maltrato por parte de quienes ocupan posiciones de poder y autoridad. Especialmente grave es el predominio de casos de abuso sexual en el fútbol mundial. Como agente de fútbol, tiene el deber de atender y proteger a los menores de edad, garantizando que los clubes, academias y entornos en los que se ubiquen cumplan estrictas políticas de salvaguardia, dispongan sistemas obligatorios de denuncia y realicen controles de antecedentes de todo el personal. El 86.9 % de los encuestados indicaron que verificar periódicamente el bienestar de los jugadores y sus familias es de vital importancia para prevenir casos de maltrato y explotación de jugadores menores de edad. Por consiguiente, resulta esencial que entable una relación de confianza con sus clientes menores de edad para que se sientan cómodos a la hora de expresarle cualquier inquietud. Si lo hacen, tiene la obligación de trasladar la información al responsable de salvaguardia (o bien al responsable de bienestar o el equivalente local) de la academia, el club o la federación miembro correspondiente, o bien a las autoridades (policía y servicios de protección de la infancia), si sospecha que se ha cometido un posible delito.

ART. 24 Derecho a la salud y al acceso a atención sanitaria

Todos los niños tienen derecho a disfrutar del mejor estado de salud posible y acceso a servicios sanitarios. El art. 24 resulta esencial para garantizar el bienestar físico y mental de los jugadores jóvenes, especialmente a tenor de la exigencia física del fútbol y los riesgos de explotación o desatención que se dan en el sector. Los clubes, las academias y las organizaciones deben proporcionar a estos jugadores acceso a atención médica, servicios de rehabilitación y medidas preventivas, para tratar las lesiones, el exceso de entrenamiento y los trastornos mentales. Hay que priorizar la nutrición adecuada y las condiciones de vida seguras, especialmente en el caso de jugadores que se alojen en academias residenciales o viajen al extranjero. Es preciso suprimir prácticas que se puedan considerar perjudiciales para la salud, como entrenarse en exceso, incumplir los plazos de recuperación de lesiones u obligar a los jugadores a rendir por encima de límites seguros. Los padres y jugadores deben recibir información sobre la salud, prevenir lesiones y detectar peligros, como el dopaje o condiciones de entrenamiento poco seguras. Las colaboraciones internacionales, especialmente entre clubes, agentes de fútbol y organizaciones de países en desarrollo, deben garantizar la protección del derecho a la salud de los jugadores jóvenes en el mundo entero, con independencia de las desigualdades económicas o regionales.

ART. 28 Derecho a la educación

A menudo, los jugadores se enfrentan al problema de tener que compaginar los estudios y el deporte. Aunque algunas academias y clubes cuentan con recursos para brindar una educación en el marco de sus programas de entrenamiento, no siempre es el caso. Habría que evitar aquellas que carezcan de estos medios, ya que negar a los niños una educación supone una violación de sus derechos. De hecho, en algunos países, resulta ilegal y se considera una negligencia. El derecho de los niños a recibir una educación es fundamental para su desarrollo a largo plazo. Nunca se puede menoscabar este derecho, independientemente de las exigencias de tiempo del entrenamiento o la competición de fútbol. Tampoco hay que presionar a los niños para que se centren en su carrera futbolística (y pasar por alto la posibilidad de que deban abandonarla por una lesión o que no lleguen al fútbol profesional de élite). Debe asesorar a los jugadores jóvenes y a sus familias en este sentido y animarlos a meditar sus perspectivas de futuro.

ART. 32 Derecho a la protección frente a la explotación económica

Una obligación fundamental de los agentes de fútbol es impedir que se explote económicamente a menores, lo cual incluye evitar la firma prematura de contratos profesionales, acuerdos económicos abusivos, una sobrecarga de trabajo para obtener primas de rendimiento, o acuerdos de patrocinio que no prioricen su desarrollo. Debe proteger a los menores de la explotación económica negociando condiciones que prioricen el bienestar a largo plazo sobre los beneficios inmediatos. Asimismo, debe animar a los jugadores y a sus familias a recurrir a profesionales jurídicos especializados en los ámbitos del trabajo infantil y el derecho deportivo, a fin de revisar todos los acuerdos o contratos de carácter económico. Igualmente, como se establece en el art. 35, la venta y la trata de niños están estrictamente prohibidas.

En conjunto, además de contribuir al desarrollo de jugadores jóvenes competitivos y de talento, este enfoque integral y centrado en los derechos de la infancia prioriza las necesidades globales, los deseos y el bienestar de cada futbolista. Es lo que en algunos clubes y federaciones se conoce como «atención a los jugadores» o «bienestar de los jugadores». El término «atención a los jugadores» hace referencia a su bienestar a corto y largo plazo y a su desarrollo personal, con vistas a dotarlos de los recursos necesarios para su carrera futbolística y su vida fuera de la práctica deportiva. Abarca aspectos como la educación, la salud, la nutrición, aptitudes para la vida, la participación en decisiones que les afecten, el alojamiento, la atención después del fútbol, etc.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

TEMAS PRINCIPALES

Desarrollo integral

A la hora de representar a menores de edad, el objetivo será potenciar sus habilidades deportivas y fomentar su desarrollo emocional e intelectual.

Apoyo educativo

Dé preferencia a clubes que dispongan sistemas adecuados de apoyo educativo para los jugadores que sigan estudiando.

Salvaguardia

Dé preferencia a clubes y academias que cuenten con una política de salvaguardia y un responsable en la materia (o el equivalente local).

Atención a los jugadores /bienestar de los jugadores

Dé preferencia a clubes que se centren en la atención a los jugadores y demuestren un compromiso con su desarrollo a corto y largo plazo.

Protección de derechos

Como su representante, debe defender los derechos de los menores de edad y garantizar que gocen de protección frente a cualquier forma de explotación, incluidas condiciones de trabajo o exigencias inadecuadas que puedan entorpecer su desarrollo.

CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO Y AUTONOMÍA DE LOS DEPORTISTAS JÓVENES

Los agentes de fútbol desempeñan una función fundamental para garantizar que los jugadores jóvenes y sus familias tomen decisiones fundamentadas (v. el art. 12 de la CDN). A fin de velar por la autonomía de los menores de edad, los agentes deben mostrar total transparencia en todas las negociaciones y acuerdos. El desarrollo personal, educativo y a largo plazo del jugador debe ser la prioridad de cualquier proceso de toma de decisiones.

El **principio de consentimiento fundamentado** es esencial para velar por la autonomía y los derechos de los menores de edad. El consentimiento fundamentado implica que los niños y sus tutores deben entender plenamente las condiciones de cualquier contrato que formalicen, en particular en lo referente al compromiso de entrenamiento, la remuneración, los riesgos y futuras oportunidades. Los contratos pueden ser complejos y estar plagados de jerga jurídica. Como agente de fútbol, es responsable de simplificarlos y adaptarlos a la edad de los jugadores jóvenes para que estos (y sus tutores) puedan entender fácilmente las consecuencias de estos documentos. Por ejemplo, puede que sea aconsejable desglosar los contratos de manera esquematizada y explicar las principales obligaciones, incentivos y riesgos.

Involucre a los menores de edad en las decisiones para garantizar su autonomía. Aunque los menores puedan carecer de capacidad jurídica para tomar decisiones de manera independiente, deben participar de todos modos en el proceso decisorio. Los padres y tutores suelen tener la última palabra, pero hay que escuchar la opinión de los jugadores jóvenes para considerar sus deseos e inquietudes en todo momento. De este modo, también se contribuye a que conozcan sus distintas opciones profesionales y tengan cierta sensación de control sobre estas.

Es importante recordar que el consentimiento fundamentado no es algo puntual, sino un proceso continuo. A medida que un jugador desarrolle su carrera y cambien las circunstancias, ya sea en términos de rendimiento o de trayectoria profesional, debe repasar de nuevo estos acuerdos con el jugador y su familia para garantizar que sigan entendiendo las condiciones y estén satisfechos con ellas. Se puede programar un proceso de revisión anual o bianual para asegurarse de que los cambios en las necesidades, el rendimiento y las oportunidades de un jugador queden reflejados en sus contratos.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

4.1. Transparencia y honradez

Como agente de fútbol con licencia de la FIFA, su credibilidad y reputación dependen de que mantenga la transparencia y la honradez en todas las interacciones con jugadores jóvenes y sus familias. Estos principios son esenciales para generar confianza y garantizar que se respeten los criterios éticos en del proceso de contratación. También contribuyen a que los jugadores jóvenes y sus familias puedan tomar decisiones fundamentadas y racionales sobre la base de información precisa y completa.

TRANSPARENCIA

En la contratación de futbolistas, la transparencia implica garantizar que todas las partes tengan acceso a información completa y comprensible sobre todos los aspectos del proceso, incluidos los contratos, las expectativas de rendimiento, las condiciones económicas y las estructuras de formación.

Debe revelar toda la información pertinente, incluidos datos que no siempre parezcan a primera vista necesarios, pero que resulten fundamentales para tomar decisiones fundamentadas. Esta labor incluye explicar los riesgos de lesiones, posibles contratiempos profesionales y la incertidumbre inherente a la carrera futbolística. Analice los éxitos y los posibles desafíos que esperan a los jugadores jóvenes. Aunque es importante que motive y apoye a sus jugadores, también lo es ser realista sobre la probabilidad de éxito profesional, los riesgos de lesiones y demás factores que podrían afectar a su carrera.

La transparencia no solo depende de lo que se comunica, sino también de cómo se hace. Debe proporcionar la información de tal forma que resulte fácilmente comprensible para el jugador y su familia de acuerdo con su grado de conocimiento del sector. Como se ha mencionado anteriormente, tiene la responsabilidad de desgranar la jerga económica y jurídica compleja. Además, muchos contratos contienen disposiciones económicas complejas, como primas, penalizaciones e incentivos por rendimiento. Asegúrese de que la familia entienda plenamente estas condiciones, incluidos los importes garantizados y los que dependen del rendimiento. Cuando ofrezca un contrato a un jugador joven, asegúrese de explicárselo punto por punto. Evite acelerar el proceso o abrumar a los familiares con demasiada información de una vez. Deles tiempo para que hagan preguntas y ofrézcales apoyo jurídico independiente para aclarar términos. Acompañar el contrato con resúmenes por escrito puede ayudar a las familias a entender mejor las obligaciones a largo plazo y los posibles riesgos.

HONRADEZ

La honradez en la contratación de futbolistas implica evitar toda forma de engaño, exageración o información que pueda inducir a error. Es esencial para gestionar las expectativas y garantizar que todas las partes tengan una visión realista del potencial del jugador, sus oportunidades y los riesgos relacionados.

La honradez exige presentar de forma fiel las cualidades actuales y las perspectivas del jugador, sin exagerar sus posibilidades de alcanzar el estrellato. Generar falsas esperanzas puede provocar graves perjuicios psicológicos y económicos, especialmente en el caso de menores de edad que confíen en su éxito como futbolistas para sustentar a sus familias.

Durante las primeras reuniones, exponga tanto las virtudes del jugador como los aspectos que podría mejorar. Sea transparente acerca de la competitividad del fútbol profesional y el porcentaje de canteranos que logran ser profesionales. Por ejemplo, del millón y medio de jugadores que pueden practicar fútbol juvenil federado en Inglaterra en cualquier momento, solo el 0.012 % (o 180 jugadores) llegará a la Premier League. Asimismo, más del 75 % de los canteranos abandonan las estructuras de fútbol base entre los 13 y los 16 años. Hay que matizar toda la información que se proporcione al jugador o a su familia sobre sus perspectivas con los riesgos inherentes y los problemas asociados a la carrera de futbolista, como la posibilidad de sufrir lesiones, disfrutar de pocos minutos de juego o no ser renovado. Por ejemplo, al hablar con una familia de posibles estructuras de formación, subraye la importancia de contar con un plan alternativo, como continuar con los estudios y ampliarlos o explorar otras oportunidades para hacer carrera dentro o fuera del fútbol. Esta representación equilibrada ayuda a gestionar las expectativas y propicia perspectivas realistas.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

PROPORCIONAR INFORMACIÓN CLARA Y PRECISA A LOS MENORES DE EDAD Y SUS FAMILIAS

A menudo, los menores de edad y sus familias cuentan con un conocimiento limitado del mundo del fútbol. Por este motivo, es esencial orientarlos acerca de las estructuras de formación disponibles y explicarles cada paso de forma detallada, desde la formación en academias hasta los contratos profesionales, pasando por los problemas y obstáculos que pueden encontrar por el camino. Debe trazar posibles trayectorias, incluidos los plazos habituales, posibles contratiempos (p. ej., lesiones) e itinerarios alternativos dentro del mundo del fútbol (p. ej., en los banquillos o la gestión deportiva).

Dado que, a menudo, las negociaciones contractuales entrañan disposiciones económicas complejas, como incentivos basados en el rendimiento, primas y pagos a la firma, debe asegurarse de que las familias entiendan plenamente estas condiciones antes de comprometerse. Desgrane las condiciones económicas de los contratos en secciones claras y comprensibles, explicando qué implica cada cláusula con un lenguaje sencillo. Por ejemplo, puede recurrir a situaciones de la vida real para mostrar cómo se obtienen primas, qué penalizaciones se pueden sufrir y la medida en que un rendimiento irregular puede variar los ingresos.

EVITAR FALSAS PROMESAS Y EXAGERACIONES

Un error habitual desde el punto de vista ético en la contratación de futbolistas se da cuando los agentes de fútbol, en un intento por captar clientes, formulan promesas poco realistas o afirmaciones exageradas, con lo que contribuyen a alimentar los sueños de los jugadores jóvenes y sus padres de alcanzar el éxito a corto plazo. Esta es una opinión que compartió el 94 % de los encuestados. Evitar estas prácticas es fundamental para mantener la integridad.

Por lo tanto, es esencial **establecer expectativas realistas** para los jugadores jóvenes y sus familias sobre posibles éxitos futbolísticos. La mayoría de los jugadores inscritos en academias no llegan a ser profesionales, por lo que los agentes de fútbol deben ser sinceros desde un primer momento sobre las posibilidades en este sentido. Dado que las probabilidades de llegar a lo más alto de la pirámide del fútbol son tan escasas, esta circunstancia no debe definir el éxito de una trayectoria en un club o academia. Márquese el objetivo de formar y capacitar a los jugadores jóvenes, de tal modo que quienes no lleguen al fútbol profesional tengan otras salidas adecuadas y puedan seguir en contacto con el fútbol en otras instancias o en otra función (como entrenador, árbitro, etc.). El fútbol es imprevisible, por lo que resulta poco ético garantizar resultados, ya sea un contrato profesional, una plaza en la selección nacional o un acuerdo de patrocinio. El éxito depende de diversos factores, incluidos el desarrollo personal, las lesiones y la disponibilidad de oportunidades en el momento adecuado.

Del mismo modo, fijar expectativas elevadas en torno a las capacidades o el potencial de un jugador puede someterlo a una presión indebida y generarle frustración si no se acaban cumpliendo. Sea prudente a la hora de describir las cualidades de un jugador tanto a la familia como a posibles clubes. En consecuencia, en el proceso de captación de talentos, evite comparaciones con grandes estrellas a menos que estén justificadas. Céntrese en las habilidades reales del jugador y en los aspectos que necesita mejorar y destaque oportunidades de crecimiento realistas, no sueños poco realistas de alcanzar la fama.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

4.2. Equidad y no discriminación

La equidad y la no discriminación son otros principios fundamentales de la contratación ética de futbolistas. La diversidad y la inclusión contribuyen a que el fútbol prospere en todo el mundo, pero hay que fomentarlas y aplicarlas para prevenir obstáculos sistémicos que perjudiquen a determinados grupos. Los agentes de fútbol con licencia de la FIFA deben liderar la implementación de procesos de contratación que sean justos, carezcan de sesgos y ofrezcan igualdad de oportunidades a todos los jugadores, con independencia de su origen.

La equidad en la contratación hace referencia al hecho de tratar a todos los deportistas con equidad y sin prejuicios. Implica ofrecer las mismas oportunidades a los jugadores en función del mérito, en lugar de permitir que su condición socioeconómica, raza, género o nacionalidad influyan en las decisiones.

Por consiguiente, una contratación justa consiste en detectar los talentos exclusivamente por sus capacidades y potencial. Exige a los agentes de fútbol evaluar con objetividad las cualidades de cada uno de los jugadores y ofrecerles las mismas oportunidades de triunfar. Una forma de lograr que la contratación sea meritocrática es crear un proceso estandarizado para evaluar las cualidades de los jugadores durante la captación. De este modo, se garantiza que se valore a todos los jugadores en función de los mismos criterios, como las habilidades técnicas, la condición física y la inteligencia táctica, sin dejar que entren en juego posibles sesgos.

La no discriminación consiste en luchar de forma activa contra cualquier forma de sesgo o prejuicio que pueda influir en las decisiones de contratación. En el fútbol, la discriminación se manifiesta de diversas formas, por ejemplo, a través del sesgo de género, los prejuicios raciales o las barreras socioeconómicas.

Igualdad de género en la contratación

Las mujeres se enfrentan a menudo a obstáculos en su contratación y representación en el fútbol profesional. La no discriminación implica garantizar que las jugadoras reciban las mismas oportunidades, apoyo y recursos que sus homólogos masculinos, en comparación con los cuales siguen estando marginadas y mal pagadas en muchos países del planeta.

Lucha contra los prejuicios raciales y étnicos

A pesar del alcance mundial del fútbol, la discriminación racial y étnica sigue siendo un problema. La no discriminación en la contratación implica garantizar que todos los jugadores gocen del mismo acceso a redes de captación, programas de entrenamiento y oportunidades profesionales, con independencia de su origen étnico.

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES CON INDEPENDENCIA DEL ORIGEN

A fin de garantizar la igualdad de oportunidades, los agentes de fútbol deben luchar de forma activa contra barreras estructurales que puedan impedir que ciertos grupos accedan al fútbol profesional. Entre estas barreras se encuentran las dificultades económicas, el aislamiento geográfico o la falta de acceso a instalaciones de entrenamiento de calidad. Los jugadores jóvenes procedentes de familias con bajos ingresos o entornos socioeconómicos desfavorecidos pueden tener dificultades para asumir los costes asociados al entrenamiento de élite, los viajes y el material. Estos jugadores tienen más probabilidades de sufrir maltrato y explotación, y corren más peligro de ser víctimas de estafas y trata de personas, Los agentes de fútbol deben ser conscientes de esta situación y colaborar con otros grupos de interés para garantizar la igualdad de oportunidades, ya sea por medio de becas, acuerdos de patrocinio o programas de ayuda económica dirigidos a jugadores de talento que no se puedan permitir los costes asociados al entrenamiento profesional.

Asimismo, las redes tradicionales de captación pueden pasar por alto determinadas regiones, en particular en zonas rurales o económicamente desfavorecidas; una situación de la que se aprovechan estafadores o agentes de fútbol sin licencia que adopten prácticas abusivas. Los agentes de fútbol deben ampliar la captación a regiones y comunidades infrarrepresentadas, de modo que la detección del talento no se limite a determinados ámbitos geográficos. Una estrategia adecuada sería asociarse con programas de fútbol base en zonas rurales o desatendidas para detectar talento que, de lo contrario, pueda pasar por alto para los clubes de élite. Para llegar a un grupo más amplio de posibles jugadores, entable relaciones con entrenadores y organizaciones locales.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

El uso de la tecnología disponible, como plataformas de captación con vídeos y aplicaciones de captación a distancia (en las que entrenadores locales pueden cargar imágenes de partidos o sesiones de entrenamiento y ponerlas a disposición de agentes de fútbol con licencia) también puede reducir considerablemente los costes tradicionalmente asociados al seguimiento de jugadores en estas zonas remotas. Sin embargo, estas plataformas exigen que el contenido cargado proceda de partes verificadas (p. ej., entrenadores, academias o tutores). Asimismo, deben cumplir la legislación en materia de protección de datos para salvaguardar la información de los jugadores y aplicar restricciones de edad y un estricto control para impedir contactos directos sin supervisión con menores de edad.

LUCHA CONTRA LOS SESGOS Y FOMENTO DE LA INCLUSIÓN

En la contratación, los sesgos cognitivos aparecen de forma consciente e inconsciente, pero pueden tener un profundo efecto a la hora de determinar los beneficiarios de oportunidades en el fútbol. Los agentes de fútbol deben reconocer estos sesgos y luchar contra ellos, a fin de garantizar que todos los jugadores reciban un trato justo y equitativo.

El sesgo inconsciente se refiere al proceso mental que lleva a una persona a actuar de un modo que refuerza los estereotipos (aunque dichas acciones entren en conflicto con los valores que defiende de manera consciente) o a formarse opiniones acerca de candidatos sobre la base de primeras impresiones o criterios irrelevantes. Este concepto guarda estrecha relación con el **sesgo de afinidad**, en virtud del cual las personas tienden a acercarse a otras con las que coinciden en el aspecto o en la manera de actuar o pensar. El sesgo inconsciente puede influir en las decisiones de contratación y, con frecuencia, provoca que los agentes de fútbol favorezcan a aquellos jugadores que se parezcan a estrellas del pasado o procedan de entornos conocidos.

Los términos **«efecto halo y efecto cuerno»** hacen referencia a aquellos casos en los que una sola característica destacada (ya sea una virtud o un defecto) determina la percepción general de un jugador. Por ejemplo, cuando un jugador cuenta con una cualidad extraordinaria, se podrían pasar por alto los aspectos que haya que mejorar (efecto halo). A la inversa, un defecto aparente puede eclipsar habilidades destacadas (efecto cuerno). Una evaluación justa exige una visión equilibrada del perfil completo del jugador y no se centre exclusivamente en aspectos aislados.

El sesgo implícito es la excesiva generalización de opiniones sobre ciertos grupos, lo que se traduce en valoraciones injustas. Por ejemplo, las suposiciones basadas en la edad, la raza, la nacionalidad o el origen socioeconómico pueden distorsionar las percepciones sobre el potencial o la ética de trabajo de un jugador.

El sesgo de género es inconsciente y provoca que los agentes de fútbol favorezcan un sexo sobre otro ante futbolistas de la misma calidad o experiencia.

El sesgo de confirmación se produce cuando un agente de fútbol tiene una opinión preconcebida sobre un jugador, ya sea positiva o negativa, y busca de manera inconsciente información que la respalde.

La heurística de la afectividad se da cuando los agentes de fútbol toman atajos mentales para valorar la idoneidad de un jugador sin evaluar en profundidad toda las pruebas. Por ejemplo, un agente de fútbol podría decidir que un jugador carece de potencial en función de su aspecto, su porte u otros factores, en lugar de sus habilidades reales y los parámetros de rendimiento.

La inclusión trasciende la contratación: también se aplica a la cultura vigente en el seno de clubes y equipos. Los agentes de fútbol deben trabajar para garantizar que todos los jugadores se sientan valorados y respaldados, con independencia de su origen. Una manera de hacerlo es fomentar que los clubes creen programas de tutorías que ayuden a los jugadores infrarrepresentados a adaptarse a entornos profesionales y a crear una red de apoyo.

La justicia y la no discriminación son fundamentales para que el mundo del fútbol sea equitativo. Usted desempeña una labor esencial en el mantenimiento de estos valores cuando se asegura de que los procesos de contratación carezcan de sesgos, promuevan la igualdad de oportunidades y propicien entornos inclusivos en los clubes. Cuando actúa contra las barreras socioeconómicas, el sesgo de género y la discriminación racial, contribuye a que en el mundo del fútbol se refleje la diversidad y la globalidad de este deporte.

CAPÍTULO 4

05 Prácticas recomendadas en la contratación

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Prácticas recomendadas en la contratación

En un sector cada vez más competitivo, los agentes de fútbol con licencia de la FIFA deben mantener los criterios éticos más estrictos, especialmente en lo que respecta a la contratación y formación de jugadores jóvenes. Aunque resulta esencial captar talentos, la estrategia de contratación debe girar en torno al niño y priorizar su bienestar a largo plazo, la equidad y la transparencia. En el presente capítulo se presentan prácticas recomendadas que los agentes de fútbol deberían mantener en la captación, comunicación y firma de contratos con menores de edad. Centrarse en las prácticas éticas permite a los agentes de fútbol desempeñar una labor fundamental en la creación de un entorno propicio para ayudar a los jugadores jóvenes y garantizar que la contratación beneficie al deporte, además de a los futbolistas y sus familias.

5.1. Captación y detección del talento

La captación y la detección del talento son pasos fundamentales del proceso de contratación, ya que a menudo determinan la trayectoria profesional de los jugadores jóvenes. Para los agentes de fútbol, esta fase no solo exige la capacidad de evaluar el potencial, sino también el compromiso de mantener criterios éticos que protejan a los jugadores jóvenes de la explotación y de una presión indebida. En esta sección se analizan prácticas recomendadas para llevar a cabo una captación ética, establecer procesos de evaluación justos y transparentes, gestionar las expectativas con responsabilidad, y velar por el bienestar físico y mental de los deportistas jóvenes. La adopción de un enfoque ético desde un primer momento sienta un precedente positivo para todo el proceso de contratación, que además se ajusta a los criterios de la FIFA y prioriza el bienestar de los jugadores jóvenes.

Una captación ética empieza por la transparencia y por un enfoque equitativo e imparcial. Los agentes de fútbol deben definir criterios claros y coherentes para evaluar el talento de forma justa, centrándose en factores objetivos, como los conocimientos técnicos, desarrollo físico, el compromiso o el potencial de crecimiento. Mediante la estandarización de los métodos de evaluación y el uso de tecnología, los agentes pueden evitar sesgos que provoquen un tratamiento preferente basado en la condición socioeconómica, la ubicación geográfica u otros factores sin relación. La captación debe priorizar la inclusión y propiciar una evaluación justa de los talentos, con independencia de su origen o sus recursos iniciales.

Una **captación ética** empieza por la transparencia y por un enfoque equitativo e imparcial. Los agentes de fútbol deben definir criterios claros y coherentes para evaluar el talento de forma justa, centrándose en factores objetivos, como los conocimientos técnicos, el desarrollo físico, el compromiso o el potencial de crecimiento. Mediante la estandarización de los métodos de evaluación y el uso de tecnología, los agentes pueden evitar sesgos que provoquen un tratamiento preferente basado en la condición socioeconómica, la ubicación geográfica u otros factores sin relación. La captación debe priorizar la inclusión y propiciar una evaluación justa de los talentos, con independencia de su origen o sus recursos iniciales.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Un principio fundamental de la captación ética es la **accesibilidad**, a fin de aliviar la posible carga económica o logística que asuman los deportistas jóvenes y sus familias. Este enfoque evita situaciones en las que se deba pagar por jugar y el acceso a oportunidades profesionales dependa de la situación económica de una familia y no del talento del menor. Además, la captación ética impide la contratación informal o los costes ocultos, capaces de ejercer una presión económica indebida sobre las familias, que estarían dispuestas a hacer un sacrificio considerable para ver triunfar a su hijo. Céntrese en aplicar prácticas de evaluación equilibradas y con base empírica, que reflejen de forma fiel el potencial del jugador y su etapa de desarrollo físico y psicológico. Es importante reconocer que los jugadores jóvenes se encuentran en diversas fases de crecimiento y madurez, y someterlos demasiado temprano a entornos profesionales intensos puede provocar desmotivación, lesiones u otros problemas de desarrollo. Personalice los informes de captación para incluir parámetros físicos y psicológicos adaptados a la edad, que prioricen el progreso gradual en lugar de los resultados inmediatos.

Los **métodos de captación** deben hacer hincapié en las habilidades y el compromiso como parámetros principales, además de tener presentes las etapas de desarrollo físico y psicológico del deportista joven a fin de evitar someterlo demasiado pronto a una presión excesiva.

Uno de los aspectos más importantes de la captación ética es gestionar las expectativas y prevenir la explotación. La atracción que ejerce el fútbol profesional puede generar una presión enorme, ya que las familias y los jugadores a menudo invierten mucho tiempo y recursos en hacer realidad el sueño de alcanzar el éxito. Tenga presente esta vulnerabilidad y ejerza de factor estabilizador con observaciones equilibradas y sinceras, basadas en evaluaciones realistas de las habilidades actuales y el potencial futuro del jugador. Esta transparencia contribuye a fijar expectativas realistas, lo cual es esencial para el bienestar mental de los deportistas jóvenes y fomenta una base de confianza entre los agentes de fútbol, los jugadores y las familias. Esto, a su vez, ayudará a los jóvenes talentos y a sus familias a tomar decisiones fundamentadas sobre el futuro de los primeros. Además, aconseje estructuras de formación que prioricen las perspectivas de carrera del jugador a largo plazo sobre los beneficios inmediatos, de conformidad con el compromiso general de adoptar prácticas éticas en el fútbol juvenil.

La **captación ética** también implica reconocer los límites de la detección temprana de talento y priorizar estructuras de formación que fomenten el bienestar del jugador. Por ejemplo, si un jugador joven promete, pero carece de ciertas habilidades básicas o no está físicamente preparado, plantéese adoptar una estrategia gradual de desarrollo. Para ello, puede que sea preciso recomendarle ligas locales o programas de desarrollo, en lugar de exponerlo de inmediato a entornos de gran presión y competitividad. Esta medida evita que el jugador se desmotive y hace posible que se desarrolle a un ritmo sostenible desde el punto de vista físico, mental y emocional.

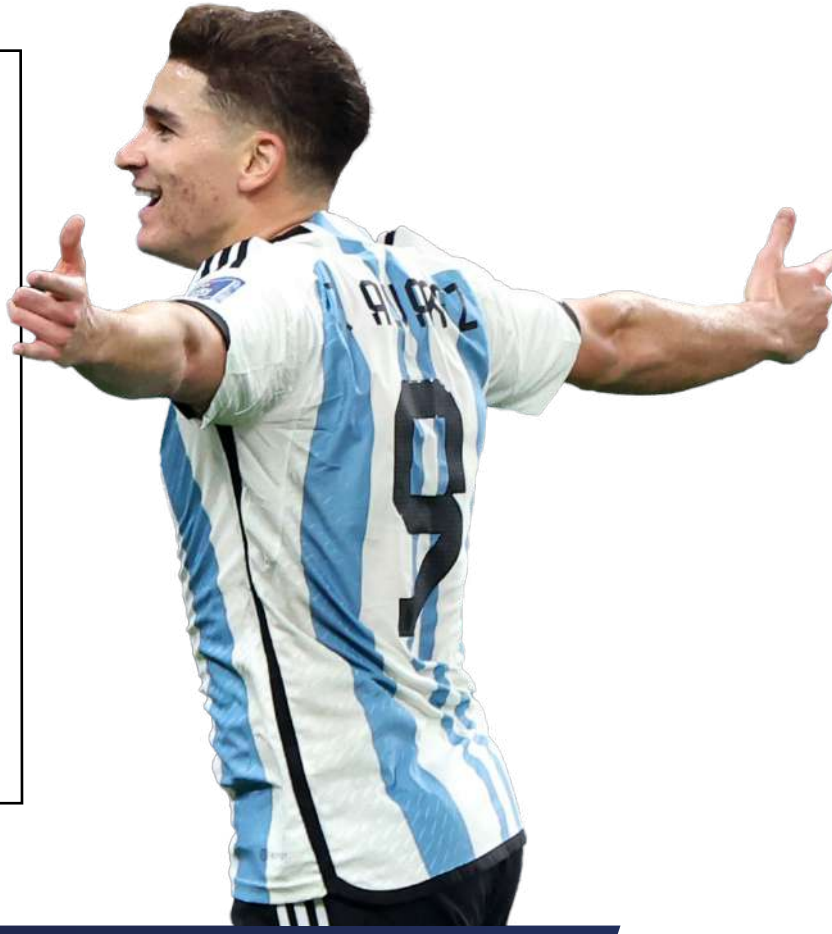

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

5.2. Comunicación con los menores de edad y las familias

Una comunicación clara, trasparente y basada en criterios éticos es un pilar fundamental de cualquier relación de contratación. Para generar confianza, los agentes de fútbol deben ser sinceros en sus comunicaciones sobre el proceso de contratación, y proporcionar información precisa sobre plazos, expectativas y perspectivas realistas de carrera. Como se ha tratado en el capítulo anterior, debe explicar tanto los aspectos positivos como los retos de emprender una carrera profesional, además de la incertidumbre inherente al fútbol. Esta franqueza cimenta la confianza y ayuda a los padres o tutores y a los jugadores jóvenes a tomar decisiones acertadas sin una presión indebida. Una comunicación eficaz genera confianza, facilita la transición de los jugadores jóvenes a un ámbito sumamente competitivo y conforman la base de una ayuda centrada en los intereses del deportista en cada etapa de su desarrollo.

Una comunicación eficaz con menores de edad exige un enfoque matizado que respete su etapa de desarrollo y sus niveles de comprensión. **Consulte la Guía de comunicación ética de la FIFA** para agentes de fútbol, que acompaña al presente documento sobre contratación ética.

Los jugadores jóvenes son a menudo influenciables y pueden tener un conocimiento limitado de cuestiones complejas de índole contractual, económica o profesional. Cuando se comunican con menores de edad, los agentes de fútbol deben adaptar su lenguaje y enfoque al grado de comprensión del jugador. Para que la comunicación sea eficaz, evitarán utilizar jerga o un lenguaje contractual complejo, y emplearán términos claros, adaptados a su edad, a fin de garantizar que el menor entienda plenamente las consecuencias de la contratación. Las explicaciones sencillas, ejemplos ilustrativos, analogías reconocibles y responder todo tipo de preguntas son opciones útiles para garantizar que los jugadores jóvenes y sus tutores legales entiendan el proceso de contratación y su función en él. En lugar de ver las preguntas como interrupciones, los agentes de fútbol pueden fomentarlas como señal de interacción y curiosidad. Mostrando paciencia y franqueza, ayuda a que los jugadores jóvenes tengan confianza para pedir aclaraciones o expresas sus inquietudes. Al fomentar un diálogo bidireccional, les demuestra que valora sus ideas y opiniones. De este modo, se refuerzan la sensación de autonomía y la implicación en el proceso de contratación.

Es esencial involucrar a las familias en el proceso de toma de decisiones. Las familias brindan un apoyo emocional, económico y logístico fundamental, y su implicación es vital para garantizar que los jugadores jóvenes tomen decisiones fundamentadas. En última instancia, los padres o tutores son quienes toman la decisiones jurídicas en nombre de los jugadores menores de edad. La presencia de familiares en el proceso decisorio también sirve de medida protectora, al garantizar que las decisiones antepongan los intereses del jugador. Mantenga un contacto regular con las familias y ofrézcales acceso a información relativa al progreso, las oportunidades y las dificultades del jugador. Por ejemplo, si un jugador joven se está planteando una oferta que implica cambiar de residencia, colabore estrechamente con la familia para hablar de las consecuencias logísticas, emocionales y académicas de dicha operación y asegúrese de que sea conforme al RETJ. Esta estrategia participativa tranquiliza y fomenta una sensación de colaboración entre los agentes de fútbol y los padres, con lo que se genera la confianza necesaria para que la relación de contratación sea productiva.

La contratación implica asumir compromisos complejos, por lo que los padres o tutores deben tener acceso a información clara y completa para tomar decisiones fundamentadas. Los agentes de fútbol deben dedicar tiempo a explicar las condiciones contractuales, los horarios de entrenamiento y otros compromisos, y solicitar la opinión de familiares para confirmar que han entendido esta información.

La implicación de las familias garantiza que todas las decisiones se tomen de acuerdo con los intereses del menor, y que los familiares se sientan autorizados para apoyar las aspiraciones de su hijo en un marco realista.

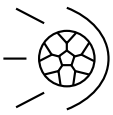

También debe tener en cuenta las diferencias culturales y cuestiones delicadas que afecten a la comunicación con todos ellos. Reconocer y respetar las dinámicas culturales permite a los agentes de fútbol ponerse en contacto con las familias de un modo acorde a sus valores, con lo que se fomenta un diálogo abierto y cordial. Gracias a esta sensibilidad cultural y esta flexibilidad en sus estrategias de comunicación, se asegura de que las familias se sientan respetadas e incluidas, por lo que fortalece aún más la red de apoyo en torno al joven deportista.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

5.3. Contratos y acuerdos

Los contratos son la base jurídica de la contratación y establecen las expectativas, los derechos y las responsabilidades de todas las partes implicadas. Sin embargo, al tratar con menores de edad, estos documentos se deben elaborar con más responsabilidad ética y claridad si cabe, ya que, posiblemente, los jugadores jóvenes y sus familiares no conozcan el panorama del fútbol profesional. Los contratos se redactarán con un lenguaje claro y sencillo, evitando jerga jurídica y cláusulas complejas que impidan entender las condiciones. Esta transparencia permite a los jugadores jóvenes y a sus familias tomar decisiones fundamentadas sin sentirse abrumados o presionados.

Los contratos de representación son esenciales para entablar una relación trasparente y segura desde el punto de vista jurídico entre el agente de fútbol, el jugador y la familia de este. Un contrato correctamente redactado, con información clara sobre las responsabilidades y las obligaciones de las partes, contribuye a evitar conductas inadecuadas. Los contratos con menores de edad exigen especial atención para garantizar que las condiciones sean comprensibles y protejan a ambas partes frente a conductas poco profesionales o un tratamiento injusto. Un contrato de representación cuidadosamente elaborado proporciona al jugador un mecanismo para rescindir el acuerdo si el agente de fútbol no mantiene criterios profesionales y protege a este último mediante cláusulas como la de exclusividad, que impide que el jugador contrate simultáneamente a otros agentes. En el sitio web de la FIFA hay disponible una plantilla para las partes de contratos de representación.

REDACTAR CONTRATOS CLAROS Y JUSTOS

El principal objetivo de un contrato de representación es definir la relación jurídica y las expectativas entre el jugador y el agente de fútbol, de conformidad con el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol. La FIFA exige determinadas cláusulas en este tipo de contratos a fin de garantizar la uniformidad de criterios entre las distintas federaciones miembro. Estas cláusulas esenciales incluyen los nombres de las partes, la naturaleza de los servicios, la duración del contrato, la remuneración, las condiciones de pago, disposiciones relativas a la rescisión, la fecha de vencimiento y las firmas de todas las partes correspondientes, incluidos los tutores legales en caso de que el jugador sea menor de edad.

Asegúrese de que los nombres estén correctamente escritos y defina con claridad el ámbito de los servicios. Estos últimos son aspectos cruciales, ya que sientan una base de entendimiento mutuo y previenen malentendidos más adelante. Por ejemplo, sus responsabilidades pueden abarcar las negociaciones contractuales, la gestión de la carrera profesional y los acuerdos de patrocinio. Sin embargo, es esencial que estas funciones se ajusten a las necesidades reales del jugador.

Las disposiciones relativas a la vigencia y rescisión del contrato son de especial importancia. El reglamento de la FIFA exige indicar claramente la duración y las condiciones de los contratos de representación, que podrán tener una vigencia máxima de dos años, con la opción de prórroga (art. 12 del RFAF). La posibilidad de rescindir o renegociar el contrato permite a los jugadores jóvenes cambiar de representante si la labor del agente de fútbol o los objetivos logrados no cumplen sus expectativas. Las cláusulas de salida deben permitir al jugador rescindir el contrato por «causas justificadas» sin penalizaciones si el agente de fútbol incumple el acuerdo o actúa de forma poco profesional. Los agentes de fútbol que se centran en ofrecer condiciones de rescisión flexibles y justas generan más confianza y seguridad en los jugadores jóvenes.

Cuando el jugador sea menor de edad, plantéese incluir cláusulas que protejan su acceso a servicios educativos y de bienestar, a fin de reconocer que el principal objetivo de esta fase debe ser equilibrar el crecimiento con el aprendizaje. Los contratos que ofrecen un contrapunto entre los compromisos futbolísticos y el apoyo educativo y al desarrollo demuestran su enfoque ético, pues se centran en el bienestar del jugador, de conformidad con las normas de la FIFA en materia de salvaguardia.

GARANTIZAR QUE TODAS LAS PARTES IMPLICADAS ENTIENDAN LOS CONTRATOS

Dada la complejidad de los contratos de representación, es esencial que tanto los jugadores como sus familias entiendan plenamente las condiciones antes de firmarlos. Los contratos no se presentarán como mera formalidad ni se solventarán de forma precipitada sin la debida explicación. Dedique tiempo a repasar cada sección del contrato con el jugador y su familia, respondiendo a cualquier pregunta y aclarando posibles aspectos confusos. Este enfoque paciente y riguroso refuerza el compromiso del agente de fútbol con la transparencia y el respeto, y contribuye a que las familias afronten el proceso de contratación con mayor confianza.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Aunque la mayoría de las federaciones nacionales de fútbol proporcionan plantillas base de contratos, los agentes pueden incorporar otras cláusulas para adaptar el documento a sus servicios o normas nacionales. No obstante, estas plantillas incluyen a menudo cláusulas modelo que no siempre pueden resultar fáciles de entender para los deportistas jóvenes y sus familias. Tiene la responsabilidad de explicar cada sección del contrato de un modo comprensible, usando terminología apropiada para la edad de los jugadores y asegurándose de que los tutores entiendan el pleno alcance de las obligaciones.

Asimismo, tenga presentes posibles barreras lingüísticas o culturales que puedan dificultar que la familia entienda el contrato. En aquellos casos en los que las familias no hablen con fluidez el idioma en el que esté redactado el contrato, los agentes de fútbol deben ofrecer servicios de traducción o proporcionar una versión bilingüe del documento. Esta inclusión fomenta la equidad y garantiza que todas las partes cuenten con la información necesaria para tomar decisiones fundamentadas.

A fin de garantizar una comunicación eficaz de las condiciones del contrato, también es preciso confirmar que el propio deportista joven entiende los aspectos básicos del documento. Aunque puede que los menores de edad no capten todos los matices jurídicos, los agentes de fútbol pueden explicarles los puntos fundamentales con un lenguaje acorde a su edad, asegurándose de que entiendan los principales compromisos y expectativas. Por ejemplo, los agentes pueden resumir lo que se espera del deportista por lo que respecta a los entrenamientos y partidos, así como oportunidades educativas o de desarrollo que se dispongan en el contrato. Este respeto de la autonomía del jugador joven refuerza su independencia y responsabilidad y lo prepara para los aspectos profesionales de la carrera en el fútbol.

SALVAGUARDAS JURÍDICAS DE LOS MENORES DE EDAD EN ACUERDOS CONTRACTUALES

Los contratos relacionados con menores de edad exigen salvaguardas jurídicas específicas para proteger sus intereses y garantizar el cumplimiento de los reglamentos y normas internacionales. Dado que los menores de edad son especialmente vulnerables a la explotación, los agentes de fútbol deben priorizar protecciones jurídicas que impidan una influencia indebida, tergiversación o coacciones. Estas protecciones son esenciales para mantener la integridad ética del proceso de contratación y velar por los derechos de los jugadores jóvenes. Una salvaguarda crucial es la inclusión del consentimiento de los padres o tutores a cualquier acuerdo contractual. En la mayoría de las jurisdicciones, la ley prohíbe que los menores de edad firmen contratos vinculantes sin el consentimiento de los padres. Los agentes de fútbol deben cumplir con este requisito jurídico y asegurarse de que los contratos lleven también la firma de un padre o tutor legal que entienda las consecuencias del acuerdo. Asimismo, verificarán que las familias no reciban presiones para firmar y dispongan de tiempo suficiente para revisar el contrato, solicitar asesoramiento jurídico independiente y comentar las condiciones sin prisas.

Otro elemento fundamental de las salvaguardas jurídicas es la inclusión de cláusulas que velen por los intereses del menor de edad y prioricen su bienestar sobre los beneficios o parámetros de rendimiento. Por ejemplo, estas cláusulas basadas en la atención a los jugadores o en su bienestar deben estipular condiciones que les permitan seguir con sus estudios, disfrutar de un tiempo adecuado de descanso y ocio, y acceder a servicios sanitarios. Dichas cláusulas se ajustan a los criterios de la FIFA en materia de contratación de jugadores jóvenes y demuestran un compromiso con su bienestar integral.

La FIFA estipula que todos los contratos de representación deben incluir una serie de cláusulas mínimas en las que se especifiquen aspectos fundamentales, algunos de los cuales se han tratado en la sección anterior, como la remuneración, la rescisión, la exclusividad y los derechos de imagen. Cada uno de estos aspectos resulta esencial para la carrera y la protección personal de los jugadores jóvenes.

Remuneración y comisión

Esta cláusula especifica la comisión del agente de fútbol, que se suele fijar como porcentaje del salario bruto o neto del jugador. Es fundamental que las familias conozcan estas obligaciones económicas, a fin de garantizar que las condiciones de remuneración sean justas, competitivas y acordes a los servicios que prestará el agente de fútbol.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Derechos de imagen

Otro aspecto esencial es la inclusión de los derechos de imagen en el contrato de representación. Los acuerdos de cesión de derechos de imagen y patrocino suelen entrañar comisiones más elevadas, normalmente de alrededor del 20 %, a fin de reflejar su mayor visibilidad y valor comercial. Algunos agentes de fútbol eluden los requisitos mínimos de edad haciendo que sus jugadores firmen contratos de derechos de imagen con grandes marcas con vistas a suscribir contratos de representación de pleno derecho cuando alcancen la edad legal. En dichos casos, el jugador y su familia deben comprender plenamente las consecuencias, ya que estos acuerdos crean un precedente comercial que se traspasa al contrato de representación.

Cláusulas de exclusividad

Una cláusula de exclusividad implica que el jugador únicamente debe estar representado por un solo agente de fútbol. Aunque una cláusula de este tipo puede optimizar el proceso de representación, las familias deben ser conscientes de las posibles limitaciones que impone. En aquellos casos en los que se permite la exclusividad, como en algunas jurisdicciones internacionales, el jugador puede estar sujeto a restricciones que le impidan trabajar con otros agentes de fútbol, aun cuando surjan oportunidades beneficiosas en otras regiones. De conformidad con la reglamentación de la FIFA, los agentes de fútbol no deben ponerse en contacto con un jugador que esté sujeto a un contrato de representación exclusivo en vigor con otro agente de fútbol, salvo en los dos meses previos al vencimiento de dicho contrato. En cambio, en países como Alemania, donde se prohíben las cláusulas de exclusividad para impedir que los jugadores únicamente puedan trabajar con un solo agente de fútbol, algunos agentes internacionales eluden esta prohibición registrándose en otras jurisdicciones. Cabe llamar la atención sobre esta práctica, ya que afecta a la autonomía de los jugadores y su acceso a otros mercados. Los agentes de fútbol deben explicar estas limitaciones al jugador y a su familia, especialmente cuando determinados territorios o reglamentos autoricen un agente especializado independiente.

Territorios

El ámbito jurisdiccional de un agente de fútbol es otro aspecto que se debe tener en cuenta en los contratos de representación. En la mayoría de los contratos se establece una representación de alcance mundial para evitar que se solapen las jurisdicciones. No obstante, es esencial que los jugadores y sus familias reconozcan la repercusión de estas cláusulas en su libertad para aprovechar oportunidades en otras regiones.

Los contratos con menores de edad también deben incluir cláusulas de salida a modo de protección. Dado que los jugadores jóvenes siguen en etapa formativa, es crucial ofrecerles flexibilidad para replantearse sus compromisos a medida que maduren. En este sentido, las cláusulas de salida les permiten rescindir o renegociar el contrato en determinadas condiciones, como cuando desean centrarse en los estudios o padecen problemas de salud. Esta flexibilidad reconoce la naturaleza cambiante de la vida de los jugadores jóvenes y garantiza que no suscriban compromisos que más adelante puedan entrar en conflicto con su desarrollo personal.

Es esencial que los agentes de fútbol cumplan los marcos jurídicos nacionales o internacionales que rigen los contratos con menores de edad. Los contratos también deben definir claramente mecanismos de resolución de disputas. Las disposiciones sobre resolución de disputas permiten a los deportistas jóvenes y sus familias resolver agravios o malentendidos sin recurrir a largos o costosos procedimientos judiciales. Este aspecto es especialmente importante en casos en los que surjan desacuerdos sobre las condiciones de entrenamiento o de pago u otros aspectos del compromiso del jugador. Al proporcionar pasos claros para resolver disputas, usted genera un proceso transparente e imparcial que prioriza los intereses del menor de edad y previene un posible trato injusto o explotación.

Esto incluye cumplir con las restricciones sobre trabajo infantil, un horario laboral apropiado para su edad y otras normas específicas aplicables a los deportistas jóvenes. La observancia de estas normas garantiza que las prácticas de contratación estén bien fundamentadas desde el punto de vista jurídico y sean éticamente responsables, al proteger a los jugadores jóvenes de posibles perjuicios y preservar la credibilidad de los agentes de fútbol y del conjunto del ecosistema futbolístico.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

TEMAS PRINCIPALES

- Crear contratos que sean claros y justos es un pilar fundamental para una contratación ética. En los documentos se especificarán claramente todas las condiciones, incluidas los acuerdos económicos, los requisitos de entrenamiento y las expectativas de rendimiento, de tal modo que resulten lo menos ambiguos posible. No solo se deben especificar las funciones y responsabilidades del agente de fútbol y el jugador joven, sino también si este último recibirá algún tipo de apoyo educativo o al desarrollo. Asimismo, se especificarán la compensación, la planificación de la carrera del jugador joven y las oportunidades de progreso. En cambio, se evitarán o reducirán al máximo las cláusulas que impongan limitaciones sobre su autonomía, como cláusulas de exclusividad restrictivas. Dichas restricciones pueden afectar a largo plazo a las perspectivas de carrera del jugador y generar una dependencia indebida de un solo agente de fútbol, lo cual es contraproducente para los principios de la contratación ética.

- Otra prioridad desde el punto de vista ético es garantizar que todas las partes entiendan los contratos. Los agentes de fútbol deben dedicar tiempo a repasar cada sección del contrato con el jugador joven y su familia, desgranando las condiciones en información fácil de asimilar, lo que incluye traducir los contratos si no estuvieran redactados en el idioma materno de la familia, o proporcionar resúmenes simplificados para garantizar que los entiendan. Además, los agentes de fútbol deben animar a los jugadores y a sus familias a solicitar asesoramiento jurídico independiente para que disfruten de un grado adicional de protección. De este modo, también se refuerza el compromiso con la transparencia y el trato justo.

- Las salvaguardas jurídicas tienen especial importancia en los contratos relacionados con menores de edad, ya que contribuyen a proteger los derechos y el bienestar de los jóvenes deportistas. Por ejemplo, los agentes de fútbol deben incluir cláusulas que permitan la rescisión o enmienda de contratos en casos en los que se puedan ver afectados los derechos o el bienestar de los jugadores jóvenes. Estas salvaguardas deben cumplir la normativa nacional e internacional que rige el empleo de menores, la protección de la infancia y los derechos contractuales. Asimismo, los agentes de fútbol deben observar las directrices en materia de salvaguardia y protección de la juventud que sean pertinentes en el país de acogida, especialmente si el deportista joven se entrenará o competirá en el extranjero. Esta observancia demuestra el compromiso con la seguridad y el desarrollo del jugador y fortalece los criterios éticos que cabe esperar de los agentes de fútbol con licencia de la FIFA.

Resumiendo, los contratos de representación deben cumplir ciertos requisitos jurídicos y plasmar el compromiso ético general de proteger y ayudar a los jóvenes talentos. Este enfoque genera confianza y refuerza la función del agente de fútbol como mentor y promotor del crecimiento del jugador joven, además de fomentar una relación basada en el respeto mutuo, la transparencia y un compromiso común con las prácticas de contratación ética. Mediante la incorporación de estas salvaguardas y prácticas recomendadas en los contratos, los agentes de fútbol pueden contribuir a una industria deportiva que priorice el bienestar y el trato justo de sus miembros más jóvenes.

06

LISTA DE COMPROBACIÓN 1

Marco de toma de decisiones éticas

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Marco de toma de decisiones éticas

El **marco de toma de decisiones éticas** es un proceso estructurado que ayuda a los agentes de fútbol a dilucidar cuestiones éticas complejas. Este marco los guía por una serie de pasos para garantizar que sus decisiones se ajusten a principios éticos como la equidad, la transparencia y la integridad. Mediante su aplicación, los agentes de fútbol pueden evaluar sus opciones, considerar la repercusión de sus acciones en todos los grupos de interés y tomar decisiones éticas fundamentadas que prioricen el bienestar de sus clientes.

Pasos del marco de toma de decisiones éticas

1.ER PASO Reconocer el problema ético

El primer paso consiste en determinar si existe un problema ético, por ejemplo, conflictos de intereses, explotación de jugadores o condiciones contractuales poco claras. **Pregúntese lo siguiente:**

- ¿Implica esta situación decidir entre lo correcto y lo incorrecto?
- ¿Procede el jugador de un entorno vulnerable?
- ¿Hay en juego intereses o valores contrapuestos?
- ¿Se podría perjudicar a alguien (física, psicológica, emocional o económicamente) a consecuencia de esta decisión?

2.º PASO Recabar datos

Recopile toda la información pertinente para conocer el contexto completo de la situación:

- ¿Cuáles son los principales datos y hechos del caso?
- ¿Qué grupos de interés están implicados (p. ej., jugadores, clubes, entrenadores, patrocinadores u otros terceros)?
- ¿Cuáles son los posibles riesgos y consecuencias?

Este paso puede incluir revisar el contrato del jugador, datos económicos u observaciones de otros grupos de interés.

3.ER PASO Evaluar las opciones

Considere todas las posibles medidas sopesando sus consecuencias éticas:

- ¿Cuáles son los posibles resultados de cada opción?
- ¿Sufrirá alguna parte algún perjuicio o un trato injusto?
- ¿Hay normas jurídicas, reglamentarias o de la FIFA que influyan en sus opciones?

Por ejemplo, si tiene la tentación de dar prioridad a un jugador sobre otro debido a un incentivo económicos, esta opción incumplirá sus responsabilidades éticas.

4.º PASO Tomar una decisión

A partir de la información recabada y del estudio de las opciones, elija la medida que más se ajuste a criterios éticos:

- ¿Cuál es la opción más ética y justa?
- Con esta decisión, ¿mantiene su responsabilidad con el jugador y preserva la transparencia?
- ¿Puede justificar la decisión ante otras personas?

En esta fase, resulta crucial seleccionar la opción que minimice los perjuicios y fomente la equidad, aunque sea a costa de sacrificios personales o económicos.

5.º PASO Probar la decisión

Antes de ejecutar la decisión, póngala a prueba haciéndose las siguientes preguntas:

- ¿Tendría algún inconveniente en explicar en público su decisión a grupos de interés, la FIFA o los medios de comunicación?
- ¿Le parece acertada la decisión desde el punto de vista personal y profesional?
- ¿Resistiría la decisión un examen riguroso?

Si la decisión no supera estas pruebas, reconsidere su enfoque o solicite más observaciones.

6.º PASO Ejecutar la decisión

Una vez que tenga plena confianza en la decisión, póngala en práctica:

- Comunique la decisión de forma clara a todas las partes implicadas.
- Documente la justificación de la decisión en aras de la transparencia y la rendición de cuentas.
- Asegúrese de que la decisión se ejecute de forma justa y ética.

Este paso puede implicar explicar la decisión al jugador, al club o a otros grupos de interés, asegurándose de que entiendan la justificación.

7.º PASO Reflexionar sobre el resultado

Tras ejecutar la decisión, reflexione sobre los resultados:

- ¿Ha propiciado la decisión el resultado ético que se buscaba?
- ¿Ha habido consecuencias no previstas?
- ¿Qué puede aprender de esta situación a fin de aplicarlo a otras futuras?

07

LISTA DE COMPROBACIÓN 2

Lista de comprobación de contratación ética

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Lista de comprobación de contratación ética

Transparencia y honradez

Información completa sobre los acuerdos económicos

- ☑ He comunicado claramente todos los honorarios, estructuras de comisiones y condiciones contractuales al jugador y a su familia.
- ☑ He proporcionado un resumen por escrito de las condiciones económicas, incluidos incentivos por rendimiento, posibles penalizaciones y plazos de pago.
- ☑ Me he asegurado de que el jugador y su familia entiendan los compromisos y las consecuencias económicas a largo plazo de cualquier contrato.

Descripción exacta de las oportunidades profesionales

- ☑ He evitado exagerar las perspectivas de carrera o prometer resultados poco realistas para captar clientes.
- ☑ He explicado de forma clara y realista los retos y la incertidumbre inherentes a la carrera de futbolista, incluidos los riesgos de lesión, los niveles de competición y los problemas de retención.
- ☑ He animado al jugador y a su familia a considerar otras perspectivas profesionales o académicas además del fútbol.

Información contractual comprensible

- ☑ He proporcionado contratos o acuerdos de representación redactados con un lenguaje claro y sencillo, evitando jerga jurídica.
- ☑ He informado por escrito al jugador y a su familia de que es aconsejable recibir asesoramiento jurídico independiente con relación al contrato de representación.
- ☑ He dejado suficiente tiempo para que el jugador y su familia revisen el contrato con un asesor jurídico independiente en caso de que ese fuera su deseo.
- ☑ He revisado periódicamente las condiciones contractuales con el jugador y su familia para garantizar que las entienden y están satisfechos con ellas.

Salvaguardia y protección de menores de edad

Representación de menores de edad

- ☑ He cumplido con el art. 13 del RFAF por lo que respecta al contacto con jugadores menores de edad y su representación.
- ☑ Me he asegurado de que los tutores estén plenamente informados de los derechos, las responsabilidades y los riesgos relacionados.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Comprobación de la existencia de un entorno seguro y propicio

- ☑ He confirmado que los clubes, las academias y otras organizaciones implicadas cuentan con medidas de salvaguardia, como controles de antecedentes, mecanismos de denuncia y políticas de tolerancia cero contra el maltrato, así como con un responsable de salvaguardia o el equivalente local.
- ☑ He documentado todas las medidas de salvaguardia que se adoptan en los clubes o academias, y he proporcionado esta información a los tutores.

Educación, atención a los jugadores y desarrollo equilibrado

- ☑ He dado prioridad a clubes o academias que ofrecen programas educativos o de bienestar adecuados para menores de edad.
- ☑ He defendido el derecho del menor de edad a un desarrollo equilibrado y me he asegurado de que el entrenamiento de fútbol no perturbe su educación o bienestar.
- ☑ He proporcionado a mi cliente y a su familia acceso a materiales informativos sobre cómo compaginar el deporte y los estudios.

Citas periódicas de supervisión del bienestar

- ☑ Programo citas con el menor de edad y su familia para hablar del bienestar del jugador, el progreso de su carrera y cualquier preocupación.
- ☑ He documentado las preocupaciones relacionadas con el bienestar del menor que han planteado el propio jugador o su familia, y las he remitido a los clubes o autoridades pertinentes cuando ha sido necesario.

Cumplimiento del requisito de formación en salvaguardia

- ☑ He completado la formación de la FIFA en salvaguardia y otros cursos obligatorios de desarrollo profesional sobre protección de menores de edad.
- ☑ Me mantengo al día de las últimas normas y prácticas recomendadas en materia de salvaguardia.

Rendición de cuentas y cumplimiento normativo

Cumplimiento de la reglamentación de la FIFA

- ☑ Me he familiarizado con la reglamentación pertinente de la FIFA, especialmente la relativa a los menores de edad, los contratos de representación y las estructuras de honorarios.
- ☑ He usado plantillas modelo de contratos que cumplen la normativa nacional y la reglamentación de la FIFA, a fin de garantizar la coherencia y la transparencia.
- ☑ He completado con éxito el curso de desarrollo profesional continuo sobre menores que imparte la FIFA.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Conflictos de intereses

- ☑ He revelado posibles conflictos de intereses a todas las partes (p. ej., la representación simultánea de un jugador y un club) y solicitado consentimiento por escrito.
- ☑ Me he asegurado de que mis decisiones prioricen los intereses del jugador, aunque ello suponga desistir de desempeñar una determinada función que suponga un conflicto.

Denuncia de prácticas poco éticas

- ☑ Denunciaré ante la FIFA o sus federaciones miembro cualquier práctica poco ética que observe, como actividades de contratación no autorizadas, explotación o infracciones de normas en materia de salvaguardia.
- ☑ Llevaré un registro de las situaciones poco éticas con las que me encuentre y de las medidas que adopte para garantizar la rendición de cuentas y la transparencia.

Comunicación ética y documentación

- ☑ Llevo un registro detallado de toda la comunicación con el jugador, su familia y clubes o academias relacionadas.
- ☑ Me he asegurado de que la totalidad de los documentos, los contratos y la comunicación pertinente estén a disposición del jugador y su familia para consultarlos.

Equidad y no discriminación

Prácticas de contratación imparciales

- ☑ Evalúo a los jugadores exclusivamente en función de su talento, compromiso y posibilidades de crecimiento, sin tener en cuenta su raza, nacionalidad, condición socioeconómica o género.
- ☑ He creado un método de evaluación estandarizado para garantizar valoraciones justas y objetivas.

Acceso equitativo a oportunidades

- ☑ Ofrezco igualdad de oportunidades a los jugadores, con independencia de su origen.
- ☑ Evito situaciones en las que se deba pagar por jugar.

Promoción de la igualdad de género

- ☑ Hago todo lo posible por garantizar que las jugadoras reciban el mismo grado de apoyo, recursos y oportunidades que sus homólogos masculinos.
- ☑ Promuevo la igualdad de género a lo largo de todo el proceso de contratación y representación.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Sensibilidad cultural y socioeconómica

- ☑ Tengo presentes las barreras culturales o socioeconómicas y realizo ajustes para ayudar a jugadores desfavorecidos a gestionar los procesos de contratación.
- ☑ Cuando me resulta posible, pongo a jugadores desfavorecidos en contacto con programas de apoyo, becas o patrocinadores que puedan ayudarlos con los costes de entrenamientos y desplazamientos.

Prevención del sesgo implícito e inconsciente

- ☑ Reviso periódicamente mis prácticas de contratación para detectar y corregir posibles sesgos inconscientes.
- ☑ Me he formado en cómo evitar catalogar a los jugadores en función de atributos físicos, la nacionalidad o la procedencia.

Garantía de la autonomía del menor y la implicación de la familia

Consentimiento fundamentado y autonomía de los menores

- ☑ Respeto la autonomía del jugador involucrándolo en los procesos de toma de decisiones, aunque sus tutores legales proporcionen el consentimiento definitivo.
- ☑ He explicado todos los acuerdos y compromisos en términos apropiados para la edad del jugador y le he dejado hacer preguntas y expresar sus inquietudes.

Consentimiento continuo y revisiones periódicas

- ☑ Reviso periódicamente el consentimiento junto con el jugador y sus tutores, especialmente cuando se plantean decisiones o cambios importantes.
- ☑ Dejo que el jugador y su familia repasen y actualicen los contratos de representación para reflejar posibles cambios en sus objetivos y preferencias.

Transparencia en la comunicación con las familias

- ☑ Mantengo abiertas las líneas de comunicación con la familia del jugador y le informo de los progresos de este, los posibles riesgos y los cambios en las condiciones de representación.
- ☑ Animo activamente a la familia del jugador a expresar su opinión y ofrecer comentarios sobre prácticas de representación.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Comprobaciones adicionales y prácticas recomendadas

Diligencias previas y colaboraciones con terceros

- ☑ Lleve a cabo controles de antecedentes y verifique la legitimidad de terceros relacionados con el jugador, como academias de entrenamiento o patrocinadores.
- ☑ Asegúrese de que los posibles colaboradores mantengan criterios éticos y carezcan de antecedentes de explotación o maltrato.

Mitigación de los riesgos del cambio de residencia y adaptación cultural

- ☑ En el caso de traslados al extranjero, evalúe la preparación del jugador y ayúdele a adaptarse a la cultura y el entorno.
- ☑ Asóciese con organizaciones locales de confianza para prestar apoyo con la logística del cambio de residencia, el alojamiento y la asistencia jurídica, a fin de garantizar una transición sin contratiempos.

Apoyo educativo y formación en aptitudes para la vida

- ☑ Impulse la formación en aptitudes para la vida en las academias o clubes, para ayudar a los menores de edad a adquirir resiliencia, conocimientos financieros y habilidades comunicativas.
- ☑ Cuando sea posible, propicie programas de mentores con jugadores más veteranos, a fin de orientar a los más jóvenes sobre cómo sobrellevar la presión del deporte profesional.

Fomento de un desarrollo equilibrado

- ☑ Anime a los jugadores a priorizar su educación y bienestar personal.
- ☑ Proporcione recursos y asesoramiento para ayudar a los menores de edad a gestionar su tiempo y mantener un equilibrio entre el deporte y otras actividades de desarrollo.

08

ANEXO 1

Código de Conducta de la FIFA para Agentes de Fútbol

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Código de Conducta de la FIFA para Agentes de Fútbol

Este código de conducta establece los criterios éticos y profesionales que todos los agentes de fútbol con licencia de la FIFA tienen la obligación de satisfacer. Plasma el compromiso de la FIFA por salvaguardar la integridad del fútbol, garantizar el bienestar de los jugadores y fomentar prácticas de representación equitativas, transparentes y lícitas.

01 Cumplimiento de los reglamentos

1.1. El agente de fútbol acatará y cumplirá toda la reglamentación aplicable de la FIFA, incluido el Reglamento sobre Agentes de Fútbol y la legislación nacional que rija la representación de jugadores.

1.2. El agente de fútbol se familiarizará con la reglamentación de la FIFA y actuará en estricto cumplimiento de esta, como si todas las obligaciones en ella contenida estuviera incorporada en el presente código.

02 Integridad e intereses de los jugadores

2.1. El agente de fútbol actuará siempre en favor de los intereses legítimos del jugador y se asegurará de priorizar la carrera, el bienestar y la seguridad económica de este último.

2.2. El agente de fútbol solamente representará a los jugadores con los que se haya firmado un contrato de representación válido y no tentará a jugadores que hayan suscrito contratos de representación con otros agentes.

2.3. El agente de fútbol actuará con honradez, diligencia y equidad en todas las gestiones con jugadores, clubes y entrenadores, así como en los acuerdos con otros agentes.

03 Transparencia y revelación de información

3.1. El agente de fútbol revelará todas las condiciones y los honorarios relacionados con los contratos de representación, y se asegurará de que el jugador entienda plenamente sus derechos y obligaciones.

3.2. Antes de formalizar un contrato de representación, el agente de fútbol revelará posibles conflictos de intereses o acuerdos ya existentes con clubes u otras entidades que puedan afectar a su imparcialidad.

3.3. El agente de fútbol no proporcionará información sustancialmente falsa o engañosa y adoptará medidas razonables para verificar la exactitud de la información que comparta con jugadores y clubes.

04 Salvaguardia y protección de menores de edad

4.1. El agente de fútbol solo se pondrá en contacto con un jugador menor de edad o lo representará de conformidad con el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol y la legislación nacional aplicable.

4.2. El agente de fútbol no ofrecerá incentivos económicos, obsequios ni bienes materiales a menores de edad o a sus familias como condición para firmar un contrato de representación.

4.3. Los contratos relacionados con menores de edad cumplirán las normas de la FIFA en materia de salvaguardia, incluidas las relativas a la duración limitada del contrato y al énfasis en la educación y el desarrollo del menor.

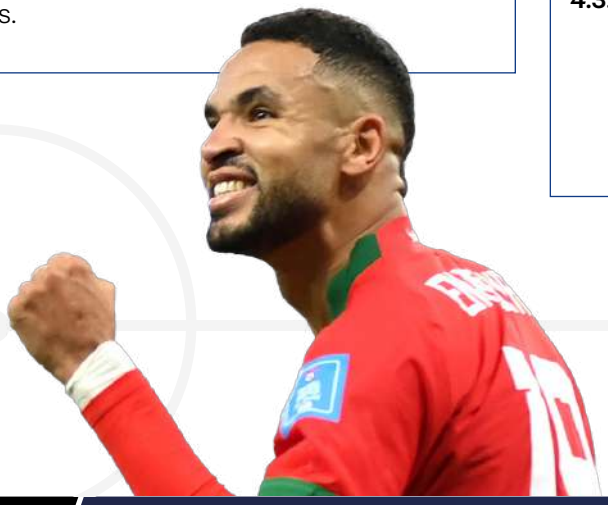

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

05 Prevención de conflictos de intereses

5.1. El agente de fútbol revelará los conflictos de intereses, ya sean posibles o reales, y no representará a un jugador y a un club en la misma transacción a menos que todas las partes proporcionen su consentimiento por escrito.

5.2. El agente de fútbol evitará cualquier actividad que limite su capacidad para actuar en favor de los intereses del jugador, incluidos acuerdos económicos que generen conflictos con clubes, sus directivos u otras entidades.

06 Prácticas prohibidas

6.1. El agente de fútbol no adoptará ni fomentará prácticas que induzcan a los jugadores a infringir contratos vigentes o a incumplir la reglamentación de la FIFA.

6.2. El agente de fútbol no malversará fondos; no cometerá desfalco, fraude ni cohecho; no adoptará prácticas de maltrato ni explotación abusivas; ni realizará otras actividades ilícitas que menoscaben la integridad o los intereses del jugador.

6.3. El agente de fútbol no solicitará ni ofrecerá pagos no autorizados, obsequios ni comisiones a clubes, jugadores, entrenadores, patrocinadores o terceros, ni tampoco los aceptará de estos.

07 Confidencialidad y protección de datos

7.1. El agente de fútbol mantendrá la confidencialidad de toda la información relacionada con el jugador y no la revelará sin el consentimiento de este, salvo que así lo exijan la ley o la reglamentación de la FIFA.

7.2. El agente de fútbol cumplirá la legislación en materia de protección de datos y se cerciorará de que trata de forma segura toda la información personal y económica relacionada con sus clientes.

08 Conservación de registros y transparencia financiera

8.1. El agente de fútbol llevará registros financieros precisos de todas las transacciones, contratos y negociaciones de los que se encargue en nombre de los jugadores.

8.2. Cuando así se le requiera, el agente de fútbol proporcionará acceso a dichos registros a la FIFA o a otros órganos reguladores, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas financieras y los criterios éticos.

09 Competencia y desarrollo profesional

9.1. El agente de fútbol participará en cursos de formación profesional continua de la FIFA para mantener su acreditación y mejorar sus conocimiento de prácticas recomendadas del sector.

9.2. El agente de fútbol actualizará constantemente sus conocimientos sobre la reglamentación de la FIFA, prácticas en materia de bienestar de los jugadores y estrategias de negociación contractual, a fin de ofrecer una representación de calidad.

10 Cooperación con la FIFA y procedimientos disciplinarios

10.1. El agente de fútbol cooperará plenamente con indagaciones, investigaciones o procedimientos disciplinarios que inicien la FIFA u otras autoridades pertinentes.

10.2. El agente de fútbol reconoce que el incumplimiento de la reglamentación de la FIFA puede acarrear medidas disciplinarias, incluidas multas o la suspensión o retirada de su licencia, de conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA.

09

ANEXO 2

Guía de comunicación ética de la FIFA para agentes de fútbol

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Guía de comunicación ética de la FIFA para agentes de fútbol

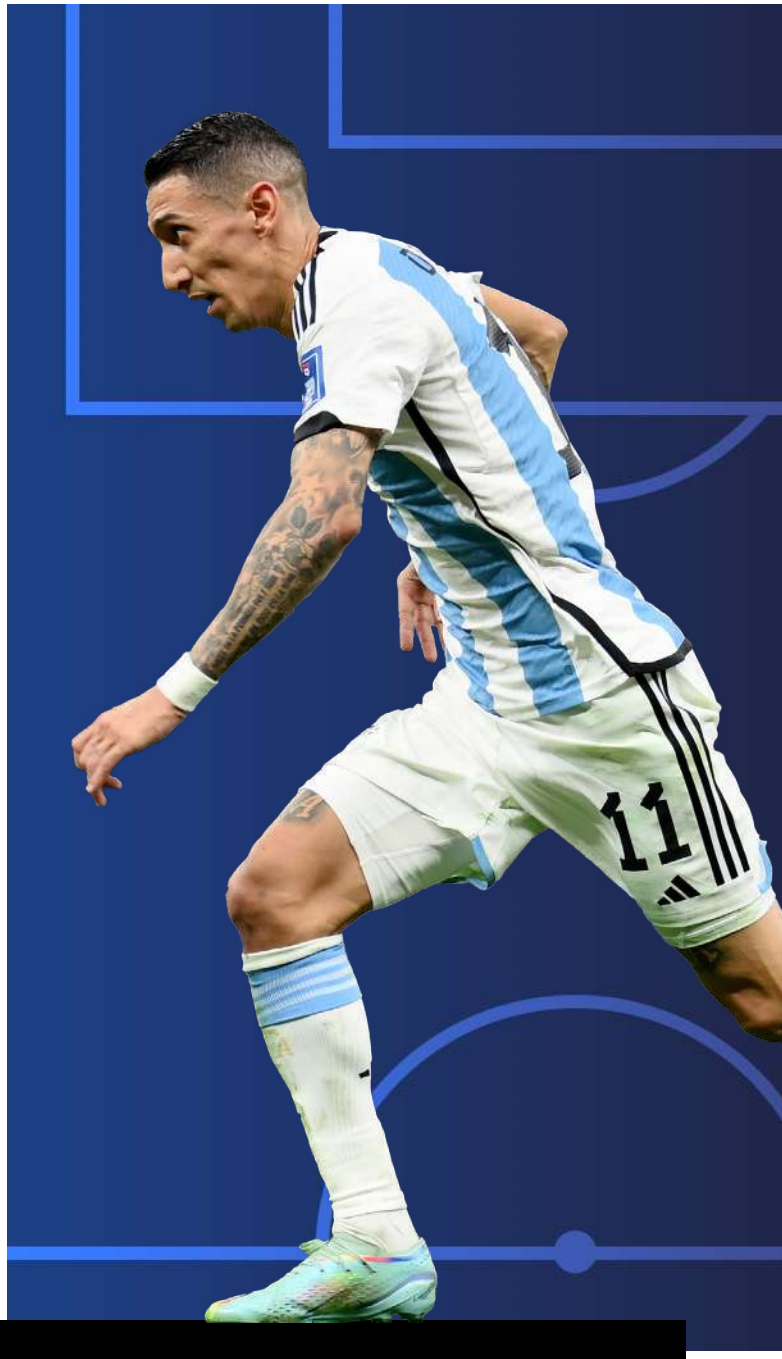

Introducción

Los agentes de fútbol son figuras fundamentales en la carrera de los jugadores, especialmente cuando se trata de posibilitar traspasos, negociar contratos y brindar asesoramiento. Asimismo, son esenciales para proteger la transparencia e integridad del sistema de traspasos del fútbol, además de velar por el bienestar de los profesionales a los que representan y contribuir a fomentar la equidad y la ética en relación con los contratos y fichajes de futbolistas.

Esta guía de comunicación, basada principalmente en la reglamentación de la FIFA, establece un marco integral para fomentar prácticas éticas y transparentes en el sistema de traspasos internacionales. Asesora a los agentes de fútbol sobre cómo comunicarse de forma sincera y transparente con los grupos de interés, desde padres hasta jugadores, academias, clubes, organismos gubernamentales y federaciones, a fin de impulsar prácticas éticas en los traspasos.

También ofrece directrices claras sobre las funciones y responsabilidades de los principales grupos de interés y sus interacciones con agentes de fútbol, a fin de fomentar un entorno equitativo y responsable. Mediante la recomendación de estrategias de comunicación y de interacción con los grupos de interés, los agentes de fútbol pueden mantener un diálogo transparente y sincero y garantizar la protección de los jugadores, a la vez que protegen los valores fundamentales del deporte.

Objetivos

Los objetivos son entablar y mantener una comunicación uniforme por lo que respecta a las prácticas de contratación ética entre agentes de fútbol,

lo que incluye fomentar la transparencia entre estos profesionales, los jugadores, las familias y los clubes, a fin de garantizar que todas las partes estén debidamente informadas.

Toda la comunicación se ajustará a los criterios éticos y la reglamentación de la FIFA para mantener el más alto grado de integridad.

Por último, la guía está destinada a fomentar la confianza y proteger a los jugadores jóvenes de la explotación en el proceso de contratación.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Responsabilidad de los agentes de fútbol

Los agentes de fútbol desempeñan una función fundamental en el ecosistema del deporte profesional, pues ejercen de participantes necesarios entre los jugadores, los clubes y otros grupos de interés. Su principal responsabilidad es representar los intereses de los jugadores que gestionan y orientarlos sobre distintos aspectos de su carrera, incluidas las negociaciones contractuales, los traspasos, los patrocinios y otras cuestiones comerciales. Sin embargo, su influencia no se limita a los jugadores: también se espera de ellos una conducta que beneficie a los clubes de fútbol, los patrocinadores y la integridad general del deporte.

Velar por los intereses del jugador

Para los jugadores, los agentes de fútbol son a menudo más que representantes comerciales: son estrategas y asesores de carrera. Especialmente en el caso de los jugadores más jóvenes o inexpertos, los agentes de fútbol tienen el cometido de dilucidar complejos panoramas jurídicos, económicos y contractuales. Se asegurarán de que se priorice el bienestar profesional y personal del jugador, lo cual incluye obtener condiciones económicas justas, proteger al jugador de una posible explotación e impulsar su crecimiento profesional a largo plazo en lugar de beneficios a corto plazo.

Asimismo, los agentes de fútbol son responsables de informar a los jugadores acerca de sus decisiones, desde traspasos a clubes hasta patrocinios de marcas. Esto incluye ofrecerles asesoramiento sobre su carrera, posibles entornos de clubes, minutos de juego e incluso la adaptación cultural a un club. En el caso de jugadores jóvenes, los agentes a menudo tienen una obligación fiduciaria y actúan en lugar de los padres, especialmente al tratar cuestiones delicadas, como el alojamiento, la educación o el bienestar.

Velar por los intereses del club

Aunque los agentes se deben en primera instancia al jugador, también tienen la responsabilidad de mantener una relación profesional con los clubes. Un agente de fútbol de éxito debe posibilitar una relación mutuamente beneficiosa entre el jugador y el club, y asegurarse de que el segundo pueda cumplir sus objetivos operativos y económicos, a la vez que prioriza el desarrollo profesional del primero.

En la práctica, esto podría implicar trabajar para fijar un valor justo de mercado en los traspasos de jugadores o las negociaciones salariales que beneficie a ambas partes. Por ejemplo, un agente de fútbol que se centre exclusivamente en obtener el máximo salario posible para un jugador sin tener en cuenta las limitaciones económicas del club se arriesga a dañar las perspectivas a largo plazo del jugador en ese u otros clubes. Por consiguiente, un agente de fútbol eficaz trata de encontrar un equilibrio en el que ambas partes se sientan respetadas y satisfechas con el resultado, a fin de contribuir a la estabilidad profesional del jugador y la continuidad operativa del club.

Velar por los intereses del ecosistema futbolístico

Los agentes de fútbol también ejercen de guardianes del conjunto del ecosistema futbolístico. El cumplimiento de criterios éticos contribuye a generar un entorno justo y transparente que beneficia a todos los grupos de interés (jugadores, clubes, patrocinadores y aficionados). Los agentes de fútbol deben seguir las directrices marcadas por órganos rectores como la FIFA, que regulan los traspasos, los honorarios y el bienestar de los jugadores. Cuando los agentes adoptan prácticas poco éticas, como tergiversar condiciones de jugadores, inflar el coste de traspasos o socavar la equidad de la competición, no solo perjudican a sus clientes, sino que también dañan la reputación del deporte.

Un agente de fútbol responsable también tendrá presente el efecto dominó que pueden tener sus acciones en el sector. Por ejemplo, mantener un comportamiento poco ético en negociaciones puede dañar la reputación de un jugador o club, afectar negativamente a futuras transacciones comerciales y socavar la confianza entre grupos de interés. Por consiguiente, los agentes de fútbol que se centran en la sostenibilidad a largo plazo, y no en los beneficios inmediatos, pueden contribuir a preservar la integridad del deporte y las competiciones relacionadas.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Responsabilidad de los agentes de fútbol

ART. 13 | REGLAMENTO DE LA FIFA SOBRE AGENTES DE FÚTBOL (RFAF)

El artículo 13 del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol (RFAF) se centra en particular en la representación de menores de edad y ofrece directrices claras para proteger a jugadores jóvenes y menores frente al maltrato y la explotación. Dada la función fundamental que desempeñan en el diseño de la carrera de los jugadores, especialmente durante su formación temprana, es vital que los agentes de fútbol cumplan esta reglamentación para garantizar la seguridad y el bienestar de los menores a los que representen.

Principales disposiciones del art. 13: Representación de menores

a Restricciones de edad sobre la representación

Esta disposición tiene como objetivo impedir que jugadores jóvenes suscriban contratos de representación en una etapa demasiado temprana de su desarrollo, y garantizar que se centren en su crecimiento y educación sin presiones indebidas.

b Consentimiento de los tutores legales

Un agente de fútbol solo puede firmar un contrato de representación relacionado con un menor de edad si obtiene el consentimiento por escrito de sus tutores legales. De este modo, se garantiza que se vele por los intereses del menor y que sus familias estén perfectamente informadas del proceso de toma de decisiones y se impliquen en él.

c Prohibición de incentivos

Los agentes de fútbol se abstendrán de ofrecer incentivos en todas sus formas, como compensaciones económicas u obsequios, a menores de edad o a sus familias para lograr a firma de contratos de representación. Esta norma está concebida para impedir que los agentes se aprovechen de la vulnerabilidad económica de las familias y den prioridad a la contratación ética y al desarrollo del jugador sobre el beneficio monetario.

d Transparencia de los acuerdos contractuales

Todos los contratos que se firmen con menores deben ser transparentes, y las partes implicadas deben entenderlos claramente. Los agentes de fútbol deben explicar todas las condiciones contractuales con un lenguaje claro y sencillo, y asegurarse de que los menores y sus familias estén plenamente informados de sus derechos y obligaciones antes de firmar.

e Intereses del menor de edad

La principal responsabilidad de los agentes que representan a un menor de edad es actuar siempre en favor de los intereses del joven jugador. Esto implica tener presente su desarrollo a largo plazo, tanto profesional como personalmente, en lugar de tratar de obtener un beneficio económico inmediato. Los agentes deben priorizar el bienestar, la educación y las perspectivas de futuro del menor a lo largo del periodo de representación.

f Duración de los contratos

De conformidad con el art. 13, los contratos de representación con menores de edad tienen una duración limitada. La vigencia máxima de los contratos es de dos años, a fin de impedir que los menores queden vinculados a acuerdos de larga duración que no satisfagan sus necesidades e intereses cambiantes a medida que crezcan.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Consideraciones éticas en la representación de menores de edad

Es esencial que los agentes de fútbol que trabajen con menores de edad no se limiten a cumplir la ley y adopten un enfoque estrictamente ético. Esta labor incluye:

- Garantizar que se priorice la educación del jugador.
- Respetar las dinámicas familiares e implicar a los tutores en las principales decisiones.
- Mantener la transparencia en todas las transacciones y en la comunicación con el menor y su familia.
- Evitar toda forma de manipulación del menor o de presión sobre este para que firme contratos que no se ajusten a sus intereses.

El art. 13 del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol proporciona el marco esencial para proteger a los jugadores jóvenes de la explotación durante el proceso de contratación. Como agente de fútbol, el cumplimiento de este reglamento no solo constituye una obligación ética y jurídica, sino que también implica la responsabilidad de proteger el futuro de la nueva generación de jugadores.

La importancia la conducta ética y los agentes de fútbol como puentes entre los jugadores, los clubes y las familias

Los agentes de fútbol deben desarrollar su actividad con transparencia y equidad, evitando prácticas de explotación que puedan menoscabar el bienestar de jugadores jóvenes o vulnerables. Un comportamiento ético garantiza que todas las partes (jugadores, clubes y familias) reciban un trato respetuoso y justo. Este aspecto resulta especialmente importante en negociaciones con mucho en juego, como traspasos o renovaciones de contratos, donde pueden aflorar las emociones y presiones económicas.

Generar confianza entre los jugadores y sus familias

La confianza es uno de los elementos más importantes de la relación entre un agente de fútbol y un jugador, especialmente en el caso de deportistas jóvenes que den sus primeros pasos en el fútbol profesional. Los jugadores y sus familias confían en que los agentes los ayuden a dilucidar complejas decisiones. Los agentes de fútbol éticos se aseguran de comunicarse con franqueza, explicar las consecuencias de cada decisión y ofrecer un asesoramiento sincero, aunque no se ajuste a los deseos iniciales del jugador.

Además, los agentes de fútbol a menudo ejercen de nexo principal entre los clubes y las familias. En el caso de jugadores jóvenes, los padres o tutores están sumamente implicados en los procesos de toma de decisiones y necesitan un agente de fútbol capaz de explicarles cuestiones contractuales o jurídicas complejas con un lenguaje sencillo y comprensible. La transparencia garantiza que la familia se sienta informada y autorizada a lo largo de todo el proceso.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Facilitar la relación entre los clubes y jugadores

Los agentes de fútbol también ejercen de puentes esenciales entre los clubes y jugadores. Su función es garantizar que los intereses de ambas partes concuerden lo máximo posible y mitigar los conflictos que puedan surgir durante las negociaciones. Los agentes de fútbol éticos fomentan una comunicación abierta entre los clubes y jugadores, lo cual contribuye a evitar malentendidos y garantiza que ambas partes trabajen para alcanzar objetivos comunes.

Por ejemplo, si un club está interesado en un jugador, pero no puede satisfacer ciertas exigencias económicas, un agente de fútbol dispuesto a trabajar de forma transparente con las dos partes puede negociar una solución que beneficie a ambas (p. ej., mediante primas de rendimiento o un calendario de pagos escalonados). De este modo, los agentes de fútbol contribuyen a resolver problemas y a mantener relaciones positivas entre los jugadores y clubes, incluso en negociaciones complejas.

Proteger a los jugadores jóvenes del maltrato y la explotación

Los futbolistas jóvenes son especialmente vulnerables a la explotación y a otras formas de maltrato debido a la inexperiencia y la presión por triunfar. Los agentes de fútbol suelen ejercer de primera línea de defensa contra estas prácticas. Al asegurarse de que los jugadores entiendan plenamente sus contratos, sus derechos y las consecuencias a largo plazo para su carrera, los agentes de fútbol éticos protegen a sus clientes de prácticas abusivas por parte de clubes o agentes de fútbol sin escrúpulos, o bien de personas que se hagan pasar por agentes.

Asimismo, los agentes de fútbol con sólidos principios éticos evitan prácticas que pongan en peligro la carrera de un jugador o menoscaben su bienestar. Por ejemplo, no lo obligan a participar en traspasos arriesgados a cambio de honorarios elevados ni manipulan las opciones disponibles para favorecer a determinados clubes o patrocinadores sin tener presentes sus intereses.

Prácticas de contratación ética: objetivos fundamentales

Las prácticas de contratación ética son fundamentales para la integridad y sostenibilidad del fútbol como deporte mundial. Los objetivos fundamentales de la contratación ética se pueden dividir en tres pilares principales: ética, transparencia y protección de los jugadores jóvenes. Estos principios no solo garantizan una conducta justa y responsable en el proceso de contratación, sino que también contribuyen a salvaguardar los intereses a largo plazo de todas las partes implicadas (jugadores, agentes de fútbol, clubes y federaciones). Cuando se trabaja de forma rigurosa para alcanzar estos objetivos, se fomentan la confianza, la equidad y la igualdad de condiciones en el ecosistema futbolístico.

CONTRATACIÓN ÉTICA: COMPROMISO CON LA EQUIDAD Y LA INTEGRIDAD

En esencia, la contratación ética hace hincapié en la equidad y la integridad, al exigir a los agentes de fútbol y otros grupos de interés que actúen de buena fe a lo largo del proceso de contratación. El objetivo es garantizar que todas las decisiones y medidas prioricen el bienestar de los jugadores, respeten los derechos de los clubes y preserven los marcos morales y jurídicos del deporte.

En el caso de los agentes de fútbol, esto implica cumplir la reglamentación de organismos rectores como la FIFA, que han establecido directrices detalladas para proteger los intereses de todas las partes. Por ejemplo, el reglamento de la FIFA contiene normas claras sobre cómo deben los agentes de fútbol gestionar los traspasos, las negociaciones y los contratos, especialmente con relación a jugadores jóvenes o vulnerables.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

PRINCIPALES PRÁCTICAS DE CONTRATACIÓN ÉTICA

Evitar conflictos de intereses

Los agentes de fútbol deben representar a sus clientes sin verse influenciados por incentivos económicos personales que puedan perjudicar la carrera del jugador. Esto implica negarse a firmar acuerdos ocultos, inflar el coste de traspasos o confabularse con otros clubes a fin de obtener resultados que prioricen sus intereses sobre los del jugador.

Negociar condiciones contractuales justas

Los contratos deben reflejar el valor y potencial del jugador sin aprovecharse de su inexperiencia o desconocimiento. Los agentes de fútbol deben asegurarse de que condiciones tales como el salario, las primas y las cláusulas de rendimiento sean razonables, factibles y acordes a las normas del mercado.

Revelar información completa

Los agentes de fútbol deben ser transparentes sobre su estructura de honorarios y asegurarse de que los jugadores conozcan perfectamente el importe que pagarán y los servicios que recibirán a cambio.

EJEMPLO DE CONDUCTA ÉTICA

Imagine que un importante club europeo ofreciera un contrato a un jugador joven de un país subdesarrollado. Un agente de fútbol se aseguraría de que el jugador entendiera las condiciones del acuerdo, especialmente las cláusulas que pudieren afectar a sus minutos de juego o a su desarrollo. También evaluaría si el contrato contribuye al crecimiento profesional a largo plazo del jugador o si pudieren ser más beneficiosas otras oportunidades, aunque no ofrezcan compensaciones económicas inmediatas.

TRANSPARENCIA: GENERAR CONFIANZA MEDIANTE UNA COMUNICACIÓN ABIERTA

La transparencia es otro pilar fundamental de las prácticas de contratación ética. Fomenta la confianza entre los jugadores, los agentes de fútbol, los clubes y las familias, al garantizar que todas las partes tengan acceso a la misma información y conozcan los detalles de cada transacción. La transparencia exige que los agentes de fútbol comuniquen abiertamente las condiciones de los contratos, los acuerdos económicos y las consecuencias para la carrera del jugador. Sin ella, los jugadores jóvenes y sus familias, que a menudo desconocen los entresijos jurídicos y económicos del fútbol profesional, pueden ser fácilmente víctimas de explotación.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

En el caso de los agentes, ser transparentes implica lo siguiente:

COMUNICACIÓN CLARA

Los agentes de fútbol deben explicar las consecuencias de contratos, cláusulas y acuerdos con un lenguaje sencillo y comprensible, especialmente a los jugadores jóvenes y sus familias. Asimismo, deben desgranar la jerga jurídica compleja, para que todas las partes entiendan el acuerdo.

Por ejemplo, a la hora de negociar el traspaso de un jugador joven, el agente de fútbol debe explicar íntegramente al jugador y a su familia las posibles primas, la estructura salarial o los incentivos basados en el rendimiento incluidos en el contrato. También deben tratar las consecuencias a largo plazo para la carrera del jugador, por ejemplo, cómo podrían verse afectados su desarrollo y futuras oportunidades si ficha por un determinado club.

NEGOCIACIONES ABIERTAS

La transparencia en las negociaciones implica que los agentes de fútbol comuniquen de forma abierta las condiciones que debaten con los clubes u otros grupos de interés. No debe haber cláusulas ocultas ni acuerdos secretos que puedan perjudicar más adelante al jugador.

Por ejemplo, la reglamentación de la FIFA exige transparencia a la hora de revelar el coste del traspaso y otros acuerdos económicos cuando se traspasa a un jugador de un club a otro. Los agentes de fútbol que cumplen estas normas garantizan que el jugador y los clubes implicados estén plenamente informados y gocen de protección frente a acuerdos ocultos o conflictos de intereses. La reglamentación de la FIFA también exige implicar al jugador en todas las decisiones esenciales, a fin de fomentar aún más la transparencia.

REVELACIÓN DE LOS HONORARIOS

Muchas infracciones éticas tienen lugar cuando los jugadores desconocen lo que pagan a sus agentes de fútbol. Los agentes de fútbol éticos deben revelar todos sus honorarios por anticipado, explicando su estructura, y evitar cobrar importes ocultos, habituales en prácticas menos éticas.

Durante la negociación de un traspaso, un club puede ofrecer un contrato con varias primas de rendimiento. Un agente de fútbol ético se reunirá con el jugador y su familia y les explicará claramente en qué consiste cada prima (si depende de los goles marcados, los minutos jugados u otros parámetros). Se asegurará de que el jugador entienda la probabilidad de obtener dichas primas y las consecuencias para sus ingresos. Si parece difícil que se cumplan las condiciones, el agente de fútbol negociará primas más realistas en nombre del jugador y se asegurará de que este no salga perjudicado de forma injusta.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

PROTECCIÓN DE LOS JUGADORES JÓVENES FRENTE AL MALTRATO Y LA EXPLOTACIÓN

Los jugadores jóvenes, en particular los menores de edad, son especialmente vulnerables al maltrato, la desatención y la explotación en el mundo del fútbol, debido a su inexperiencia, su implicación emocional en el deporte y el carácter abrumador de la atención internacional. Proteger a los jugadores jóvenes es uno de los objetivos fundamentales de la contratación ética, lo cual exige a los agentes de fútbol priorizar no solo el beneficio económico a corto plazo del jugador, sino también su bienestar y desarrollo profesional al largo.

La reglamentación de la FIFA impone varias salvaguardas específicas destinadas a proteger a los jugadores jóvenes. Estas incluyen restricciones sobre el traspaso internacional de jugadores de menos de 18 años y el requisito de que los padres o tutores den su aprobación a contrato relacionados con menores de edad. Los agentes de fútbol deben cumplir estrictamente estas normas para no exponer a los jugadores jóvenes a situaciones que puedan perjudicar a su desarrollo o bienestar.

PRINCIPALES PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN DE JUGADORES JÓVENES

Planificación de la trayectoria profesional

Los agentes de fútbol éticos deben ayudar a los jugadores jóvenes a trazar una trayectoria clara de desarrollo que, en lugar de centrarse exclusivamente en obtener ingresos económicos inmediatos, incluya educación, entrenamiento y oportunidades de jugar. Se debe hacer hincapié en el desarrollo integral del jugador, tanto en el ámbito profesional como en el personal.

Implicación de la familia

En el caso de menores de edad, los agentes de fútbol deben incluir a la familia o tutores en todas las decisiones, asegurándose de que estén plenamente informados de los contratos, traspasos y horarios de entrenamiento. De este modo, se evitan malentendidos y se garantiza que el jugador cuente con una sólida red de apoyo.

Planificación de la carrera tras dejar el fútbol

Los agentes de fútbol éticos son conscientes de que la carrera de un futbolista puede ser corta, por lo que deben animar a los jugadores a pensar que harán cuando cuelguen las botas y ofrecerles asesoramiento sobre planificación financiera, educación y diversificación profesional.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

SITUACIONES CRÍTICAS EN LAS QUE LA TRANSPARENCIA Y UNA CONDUCTA ÉTICA SON FUNDAMENTALES

NEGOCIACIONES CONTRACTUALES

Durante las negociaciones contractuales, los agentes de fútbol deben ser transparentes con el jugador y con el club, y asegurarse de que todas las partes entiendan las condiciones. Deben explicar en detalle las cláusulas del contrato, como los derechos de traspaso, los pagos por liberación y los incentivos de rendimiento. De este modo, se contribuye a aportar claridad más adelante, cuando el jugador no esté seguro de que se le han explicado bien sus derechos.

TRASPASOS ENTRE CLUBES

Las infracciones éticas se dan a menudo en los traspasos, especialmente cuando los agentes de fútbol inflan el coste o tergiversan las condiciones del jugador ante los clubes. Por consiguiente, los agentes deben asegurarse de que el traspaso obedezca a los intereses del jugador, teniendo en cuenta los minutos de juego, la estabilidad del club y las oportunidades de desarrollo, en lugar de tratar de obtener el máximo importe posible por la operación.

ACUERDOS DE PATROCINIO

A menudo, los jugadores dependen de los agentes para obtener acuerdos de patrocinio con marcas. Los agentes de fútbol éticos se aseguran de que las condiciones de estos acuerdos se ajusten a los valores personales y los objetivos profesionales del jugador, en lugar de simplemente buscar las ofertas más lucrativas.

Gracias a este compromiso con la equidad, la transparencia y la protección de los jugadores jóvenes, los agentes de fútbol pueden actuar siempre en favor de los intereses de sus clientes. Mediante una comunicación clara, el cumplimiento del reglamento de la FIFA y la priorización a largo plazo del bienestar de los jugadores, las prácticas de contratación ética pueden fomentar un entorno futbolístico más honesto, justo y sostenible.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Directrices sobre tono y estilo: análisis y evaluación en profundidad

Una comunicación eficaz es clave para mantener la confianza, la credibilidad y la profesionalidad en la contratación, especialmente cuando los agentes interactúan con jugadores, familias, clubes y órganos regulatorios. Los agentes de fútbol deben adoptar un torno y un estilo específicos en su comunicación, para dilucidar las complejidades de las negociaciones contractuales, las decisiones sobre la carrera de un jugador y las cuestiones éticas. Estas directrices ofrecen a los agentes un marco a la hora de ponerse en contacto con diversos grupos de interés.

TONO: PROFESIONAL, EMPÁTICO Y TRANSPARENTE

Al comunicarse, los agentes de fútbol deben centrarse en tres tonos fundamentales, profesional, empático y transparente, a fin de garantizar la claridad y generar confianza entre todas las partes implicadas.

TONO PROFESIONAL

Los agentes de fútbol deben infundir autoridad y respeto por medio de un tono profesional, lo cual implica evitar un lenguaje informal, especialmente en negociaciones formales o comunicación por escrito. Un tono profesional transmite competencia, fiabilidad y credibilidad, cualidades fundamentales en situaciones con mucho en juego, como conversaciones contractuales o traspasos.

- **Por qué es importante:** los agentes de fútbol gestionan la carrera de los jugadores y orientan a las familias en la toma de decisiones complejas. Un tono profesional ofrece a los grupos de interés la seguridad de que el agente de fútbol tiene experiencia y está capacitado.
- **Cómo conseguirlo:** use un lenguaje formal y terminología precisa, y mantenga un tono neutro al dirigirse a todos los grupos de interés, asegurándose de que las emociones o los sesgos personales no se manifiesten en las conversaciones.
- **Un ejemplo:** *hemos revisado a fondo el contrato y, de acuerdo con nuestro análisis, recomendamos varias modificaciones para garantizar tu crecimiento a largo plazo y tu seguridad económica en el club.*

TONO EMPÁTICO

Los agentes de fútbol interactúan a menudo con jugadores y sus familias durante momentos trascendentales, como decisiones sobre la carrera del jugador, negociaciones contractuales o traspasos, que pueden entrañar una gran carga emocional. Un tono empático acepta estas emociones y garantiza que el agente se perciba como una persona atenta y comprensiva.

- **Por qué es importante:** los agentes deben mostrar comprensión y compasión, especialmente al tratar con jugadores jóvenes o familias con pocos conocimientos del mundo del fútbol. La empatía genera confianza y fortalece la relación entre los agentes y sus clientes.
- **Cómo conseguirlo:** escuchar activamente, plantear preguntas abiertas y reconocer la carga emocional de la situación contribuye a transmitir empatía. Es fundamental formular las afirmaciones de tal modo que dejen claro que entiende sus preocupaciones.
- **Un ejemplo:** *soy consciente de que se trata de una decisión difícil y quiero asegurarme de te sientas a gusto con cada paso. Vamos a repasar las opciones que tienes para asegurarnos de elegir lo mejor para tu futuro.*

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

TONO TRANSPARENTE

La transparencia es esencial para garantizar que todas las partes entiendan plenamente las decisiones y los procesos. Se trata de un aspecto de especial importancia en un sector en el que pueden surgir fácilmente inquietudes éticas y malentendidos.

- **Por qué es importante:** en la contratación de futbolistas hay mucho en juego, y los jugadores y sus familias recurren a los agentes de fútbol en busca de un asesoramiento sincero. Un tono transparente ofrece a los grupos de interés la seguridad de que no hay planes ocultos y genera confianza en las intenciones y acciones del agente de fútbol.
- **Cómo conseguirlo:** hable de los procesos, decisiones y posibles dificultades con franqueza y evite ocultar información. Para que no haya lugar a dudas, desgrane los detalles de todas las ofertas presentadas y explíquelos a fondo, aunque las novedades no sean positivas.
- **Un ejemplo:** *aunque esta oferta pueda parecer inferior a lo esperado, deja que te explique el razonamiento del club y por qué creo que, a pesar de todo, podría ser una buena oportunidad.*

SIMPLIFICAR TÉRMINOS JURÍDICOS COMPLEJOS

Los contratos de fútbol y los acuerdos de contratación a menudo contienen lenguaje jurídico complejo, que puede resultar difícil de entender para los jugadores y sus familias. Los agentes de fútbol deben simplificar estos términos para evitar confusiones y garantizar que se tomen decisiones fundamentadas.

- **Por qué es importante:** los contratos pueden incluir términos como «derechos de traspaso», «cláusula de compra» o «primas de rendimiento», que posiblemente resultarán desconocidos para la mayoría de las personas ajenas al mundo del fútbol o el ámbito jurídico. Simplificar estos términos garantiza que los clientes entiendan plenamente qué aceptan, lo cual es fundamental para la transparencia y la confianza a largo plazo.
- **Cómo simplificar términos jurídicos:**

  Definir por adelantado los términos básicos
  Ofrezca definiciones claras de términos complejos al inicio de cualquier conversación contractual.

  Usar analogías o ejemplos
  Simplifique los términos abstractos usando lenguaje corriente o analogías para que resulten más reconocibles.

  Ofrecer resúmenes
  En lugar de centrarse en la letra pequeña, ofrezca un resumen general de los puntos esenciales y, a continuación, desgrane cláusulas que puedan generar problemas.

- **Un ejemplo:** *el término «cláusula de compra» significa que otro club puede pagar un importe fijo para hacerse con tus servicios. Considéralo la etiqueta del precio: si otro club está dispuesto a pagarlo, tendrás la opción de irte de tu club actual.*
- **Consejo para agentes de fútbol:** para fomentar la interacción en las explicaciones, pregunte al cliente si entiende cada concepto. En caso necesario, use ayudas visuales, diagramas o gráficos para que los conceptos jurídicos sean más fáciles de seguir.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Implicación de los grupos de interés: comunicación eficiente

Los agentes de fútbol también son fundamentales a la hora de gestionar las relaciones entre diversos grupos de interés en la carrera de un jugador. Sus responsabilidades van más allá de la mera representación y abarcan la promoción, la educación y la vigilancia ética. Además, deben asegurase de que todas las partes implicadas puedan dilucidar las complejidades del fútbol profesional, a la vez que se mantiene la integridad. En esta guía se analiza en profundidad cómo pueden los agentes de fútbol gestionar las relaciones con los jugadores, familias, clubes, academias y organismos reguladores de forma responsable y ética, cumpliendo con sus responsabilidades y fomentando un ecosistema futbolístico sano.

INTERACCIÓN CON LOS JUGADORES: APOYO EN LAS DECISIONES SOBRE SU CARRERA

Los agentes de fútbol deben actuar en favor de los intereses de sus jugadores, ofreciéndoles asesoramiento en las decisiones sobre su carrera y protegiéndolos de la desatención, el maltrato y la explotación. Este aspecto tiene especial importancia en el caso de jugadores jóvenes o inexpertos, que pueden no entender plenamente las complejidades del fútbol profesional.

Cómo pueden los agentes de fútbol apoyar a jugadores jóvenes

i. Ofrecer una planificación clara de la estructura de formación

Los agentes de fútbol deben trabajar junto con los jugadores para fijar objetivos a corto y largo plazo. Para ello, en lugar de centrarse en el beneficio económico inmediato, es preciso identificar los clubes, las ligas y las competiciones que resultan más beneficiosos para el desarrollo del jugador.

En el caso de jugadores jóvenes, explique la importancia de disfrutar de minutos de juego y desarrollarse, frente a un salario elevado. Haga entender al jugador que jugar habitualmente en un club más pequeño puede resultar más valioso que ser suplente en un club mayor.

ii. Revelar toda la información sobre contratos y negociaciones

Desgrane las condiciones de los contratos (salarios, primas, cláusulas de liberación, etc.) con un lenguaje que resulte fácil de entender para el jugador. Asegúrese de que el jugador entienda perfectamente qué está firmando y las posibles consecuencias a largo plazo.

Cerciórese de que conozca los aspectos económicos de los acuerdos, como los honorarios, las obligaciones fiscales y el potencial de ingresos futuros.

iii. Informar a los jugadores de sus derechos

Informe a los jugadores de sus derechos de conformidad con la reglamentación de la FIFA, como las restricciones sobre el traspaso internacional de menores de edad o la protección de jugadores jóvenes frente a contratos abusivos. De este modo, los agentes de fútbol pueden protegerlos de la explotación de clubes o terceros.

Por ejemplo, imagine que varios clubes europeos se ponen en contacto con un jugador de 17 años y le ofrecen lucrativos contratos. Como su agente de fútbol, su responsabilidad es estudiar las opciones en función de las necesidades de desarrollo del jugador, los posibles minutos de juego y las oportunidades generales de crecimiento. Tras informar al jugador de cualquier oferta por escrito que haya recibido y hablar con él a fondo sobre el tema, podría recomendarle un club que ofrezca un programa de desarrollo estructurado, aunque las compensaciones económicas sean menos inmediatas. Al priorizar el desarrollo del jugador, usted protege sus perspectivas de carrera a largo plazo.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

INTERACCIÓN CON LAS FAMILIAS: EMPATÍA Y TRANSPARENCIA EN PROCESOS JUDICIALES COMPLEJOS

Las familias desempeñan con frecuencia una función importante en la toma de decisiones de un jugador, especialmente cuando este es todavía joven. Los agentes de fútbol deben mantener una comunicación abierta con las familias, simplificar cuestiones jurídicas complejas y mostrar empatía para generar confianza y asegurarse de que se tomen decisiones fundamentadas.

Cómo pueden los agentes de fútbol apoyar a familias implicadas

i. Simplificar los términos jurídicos y los procesos judiciales

Los contratos y las negociaciones pueden ser complejos y estar plagados de jerga jurídica que resulte confusa para las familias. Desgrane los términos complejos en otros más sencillos, explicando conceptos como «derechos de traspaso», «cláusulas de rendimiento» o «pagos por liberación» con un lenguaje claro.

Use ayudas visuales o proporcione resúmenes para que las familias entiendan los aspectos principales, centrándose en condiciones que afecten directamente al bienestar del jugador, como los minutos de juegos garantizados o la estabilidad económica.

ii. Fomentar una comunicación abierta

Asegúrese de que las familias se sientan incluidas en los procesos de toma de decisiones. Mantenga reuniones periódicas para hablar de las opciones del jugador, posibles traspasos o renovaciones contractuales. Acepte preguntas, aunque estas parezcan muy básicas.

Hable con sinceridad de los problemas y retos de determinadas decisiones, como fichar por un club extranjero o firmar un contrato de larga duración con pocas opciones de jugar.

iii. Mostrar empatía en situaciones delicadas

Las decisiones sobre la carrera de un jugador pueden tener una gran carga emocional tanto para él como para su familia, especialmente en negociaciones contractuales o traspasos. Muestre empatía y comprensión hacia sus preocupaciones, como el bienestar físico, las oportunidades educativas o las necesidades emocionales del jugador. Reconozca las presiones que puedan sentir y tranquilíceles haciendo uso de una comunicación coherente y transparente.

Ejemplo:

Un club extranjero ofrece un contrato a un jugador de 16 años, pero a la familia le preocupan la repercusión en su educación y la adaptación cultural. Como su agente de fútbol, usted simplifica las condiciones contractuales y explica los programas educativos y de desarrollo del club. También organiza una reunión para que la familia conozca a un jugador que hizo una transición similar, y alivia sus preocupaciones poniendo ejemplos de la vida real y ofreciéndoles apoyo emocional.

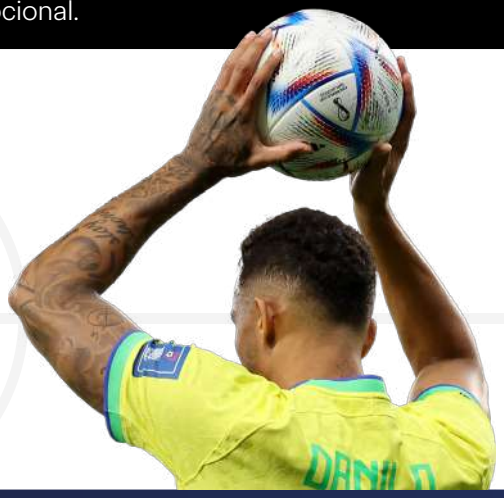

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

INTERACCIÓN CON LOS CLUBES: MANTENER UNA COMUNICACIÓN CLARA Y GENERAR CONFIANZA

Uno de los principales objetivos de los agentes de fútbol es mantener una relación profesional con los clubes. Para ello, es preciso comunicarse con claridad y armonizar las expectativas del jugador y el club. De este modo, se genera confianza y se garantiza una colaboración duradera y beneficiosa para todas las partes.

Cómo pueden los agentes de fútbol mejorar la comunicación con los clubes

i. Crear canales abiertos de comunicación

Durante las negociaciones, los agentes de fútbol deben mantener abiertas líneas de comunicación entre el club y el jugador, a fin de garantizar la transparencia con respecto a las expectativas del primero y las necesidades del segundo. Los malentendidos pueden provocar disputas, las cuales pueden evitarse mediante el diálogo.

Comparta periódicamente información con representantes de los clubes, en particular con relación al desarrollo del jugador, lesiones o cuestiones personales que afecten al rendimiento o a los minutos de juego.

ii. Hallar un equilibrio entre las necesidades de ambas partes

Durante las negociaciones, asegúrese de que se representen de forma justa los intereses del jugador y del club. Por ejemplo, si un club no puede satisfacer las expectativas económicas de un jugador, busque alternativas para que ambas partes consigan lo que desean, como incentivos basados en el rendimiento o prórrogas contractuales con garantías futuras.

Gestione las expectativas del jugador con respecto a los minutos de juego, el salario y la cultura del club, a fin de que concuerden con los objetivos de la entidad. De este modo, se evitan futuros conflictos y se genera confianza entre ambas partes.

iii. Mantener la integridad durante los traspasos

Al concertar traspasos, sea transparente con relación a todas las condiciones, incluidos sus honorarios, y evite inflar el coste de la operación o adoptar prácticas poco éticas. Un traspaso debe beneficiar a todas las partes: al desarrollo del jugador, a la situación financiera del club y a la integridad del agente de fútbol.

Ejemplo:

Un club está interesado en fichar a su cliente, pero no puede satisfacer sus pretensiones salariales debido a restricciones presupuestarias. En lugar de abandonar la negociación, usted propone un sistema de primas de rendimiento, el cual se ajusta a las limitaciones económicas del club y permite al jugador aumentar sus ingresos en función de su rendimiento. Esta solución genera confianza entre el jugador, el agente de fútbol y el club.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

INTERACCIÓN CON LA FIFA Y OTROS ÓRGANOS REGULADORES: MANTENER LA INTEGRIDAD MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Los agentes de fútbol deben cumplir la reglamentación de la FIFA y la normativa de otros órganos rectores nacionales e internacionales. Estas normas protegen a todos los grupos de interés, especialmente a los jugadores, frente a prácticas poco éticas. Los agentes deben desarrollar su actividad dentro de estos marcos para mantener la integridad y la equidad en el mundo del fútbol.

Los organismos gubernamentales, incluidos los ministerios de Deporte y las autoridades de inmigración, regulan los movimientos transfronterizos de jugadores. Los agentes de fútbol deben conocer los requisitos jurídicos relacionados con el traspaso de jugadores, incluida la reglamentación sobre visados, los permisos de trabajo y la legalidad de los contratos en diferentes jurisdicciones. A fin de prevenir la trata de personas, resulta de especial importancia interactuar con organismos gubernamentales, ya que en regiones con marcos reglamentarios deficientes son frecuentes los traspasos ilegales o sin documentar.

Cómo pueden los agentes de fútbol mejorar la comunicación con organismos gubernamentales y órganos regulatorios

i. Mantenerse al tanto del reglamento y cumplirlo

Infórmese periódicamente de toda la reglamentación relativa al traspaso de jugadores, la actividad de los agentes y el tratamiento de jugadores jóvenes. Asegúrese de que todas sus prácticas se ajusten a estas normas.

Asista a talleres o seminarios formativos de la FIFA, federaciones miembro u organizaciones de agentes, para mantenerse al día de cambios normativos o nuevas directrices éticas.

Los agentes de fútbol deben establecer líneas directas de comunicación con autoridades gubernamentales pertinentes para garantizar el cumplimiento de la legislación local e internacional que rige el traspaso de deportistas. También deben trabajar para asegurase de que los jugadores jóvenes no sufran condiciones de explotación bajo la apariencia de traspasos legales.

ii. Cumplir los criterios éticos de la FIFA

Asegúrese de desarrollar su actividad con transparencia en cuestiones como los honorarios.

Cumpla la reglamentación de la FIFA sobre contratación y traspaso de menores de edad, que tiene como objetivo impedir que alguien se aproveche de jugadores jóvenes. Por ejemplo, los traspasos internacionales de jugadores menores de 18 años están prohibidos a menos que se cumplan determinadas condiciones, entre ellas, que los padres del jugador cambien su domicilio al país donde el nuevo club tenga su sede por razones no relacionadas con el fútbol; que el traspaso se realice dentro de la UE o del EEE; o que el jugador tenga entre 16 y 18 años.

iii. Collaborate with Member Associations:

Work with local football associations and governing bodies to ensure that contracts and transfers are conducted fairly and in compliance with local laws. If an issue arises, report unethical behaviour or regulation breaches to the appropriate authorities to protect the integrity of the sport.

Por ejemplo, imagine que un club extranjero ofrece un contrato a un jugador de 16 años. Como agente de fútbol, debe verificar que el club observa las disposiciones relativas a la educación y el bienestar del jugador, a fin de garantizar el cumplimiento del reglamento de la FIFA sobre el traspaso de menores de edad. También debe colaborar estrechamente con la federación nacional de fútbol para cumplir todas las obligaciones jurídicas y proteger al jugador de una contratación poco ética.

Los agentes de fútbol son fundamentales para garantizar que todos los grupos de interés (jugadores, familias, clubes y órganos reguladores) trabajen juntos en armonía y con responsabilidad. Mantener estos valores no solo protege a los jugadores, sino que también refuerza la credibilidad y la profesionalidad de la función del agente. Esta guía de comunicación sirve como hoja de ruta para los agentes que traten de actuar en favor de los intereses de todos los grupos de interés, a la vez que cumplen los criterios éticos y la normativa.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Directrices de comunicación en situaciones de crisis: gestión de infracciones éticas

Los agentes de fútbol deben gestionar con rapidez y eficiencia las situaciones de crisis relacionadas con infracciones éticas, como malentendidos sobre contratos de jugadores, irregularidades financieras o prácticas de contratación poco éticas. Una estrategia de comunicación bien estructurada para este tipo de situaciones garantiza que se gestionen de manera prudente, a la vez que se mantienen la confianza y la rendición de cuentas.

COMUNICACIÓN TRANSPARENTE Y SINCERA

En situaciones de crisis, la transparencia es esencial para mantener la confianza. Los agentes de fútbol deben reconocer el problema, explicar qué ha sucedido y ofrecer detalles sobre cómo se resolverá la situación. Ocultar o no mencionar información puede dañar la credibilidad del agente.

- **Por qué es importante:** la transparencia transmite rendición de cuentas, un aspecto esencial para recuperar la confianza tras una infracción ética. Los jugadores, las familias y los clubes deben saber que el agente de fútbol se toma el asunto muy en serio y tiene pensado corregirlo.
- **Cómo conseguirlo:** ofrezca una explicación objetiva y exhaustiva de lo sucedido. Si la infracción ha sido un error fortuito, aclárelo y explique las medidas correctivas que se adoptarán.

URGENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Las situaciones de crisis exigen actuar sin demora para evitar que se agraven. Los agentes de fútbol deben transmitir urgencia, pero sin perder la calma. Al mismo tiempo, asumir la responsabilidad plena de la situación es crucial para que los grupos de interés tengan la certeza de que el agente de fútbol es una persona seria y proactiva a la hora de buscar soluciones.

- **Por qué es importante:** si se hacen responsables de la situación y solucionan el problema con rapidez, los agentes de fútbol pueden impedir que se vea dañada su reputación y mostrar su compromiso con las prácticas éticas.
- **Cómo conseguirlo:** explique claramente el calendario de actuación y las siguientes medidas que se adoptarán para resolver el problema.

ENFOQUE ORIENTADO A ENCONTRAR SOLUCIONES

No basta con que se limiten a reconocer el problema: los agentes de fútbol deben presentar un plan claro para resolver la situación de crisis y evitar que se vuelva a producir en el futuro. Aportar soluciones demuestra que el agente tiene la situación bajo control y está comprometido con hacer las cosas bien.

- **Por qué es importante:** los grupos de interés quieren tener la certeza de que el problema se está gestionando y no se volverá a producir. Un enfoque orientado a encontrar soluciones genera confianza en la capacidad del agente de fútbol para gestionar situaciones de crisis de forma eficaz.
- **Cómo conseguirlo:** ofrezca un plan de acción detallado en el que se especifiquen qué medidas se adoptarán de inmediato y a largo plazo para evitar problemas similares.

En situaciones de crisis, los agentes de fútbol deben actuar de forma rápida, estratégica y meditada a fin de gestionarlas con eficacia, a la vez que preservan la credibilidad y la confianza entre los grupos de interés. A continuación figuran varias situaciones de crisis a las que se pueden enfrentar los agentes, junto con estrategias para gestionarlas:

SITUACIÓN	MEDIDAS
Incumplimiento de contrato	**Respuesta inmediata:** informe del incumplimiento sin demora a todas las partes pertinentes (jugador, club y representantes legales), manteniendo la transparencia y la profesionalidad.
	Reconocimiento de la responsabilidad: en función de la gravedad de la situación, reconozca su responsabilidad en público o en privado y comprométase a solucionar el problema.
	Recurso jurídico: si el problema se agrava, recurra a la Cámara de Agentes (si está operativa), al órgano nacional de resolución de disputas o al Tribunal de Arbitraje Deportivo en caso necesario. Asegúrese de que todas las partes estén al tanto de los procesos judiciales.
	Comunicación externa: si el problema se hace público, controle la argumentación mediante la publicación de una declaración meditada, céntrese en las medidas destinadas a resolver la situación y asegúrese de que la reputación del jugador o la agencia se mantenga intacta.

SITUACIÓN	MEDIDAS
Conflicto de intereses	**Revelación temprana:** a fin de mantener la transparencia, revele de inmediato el conflicto de intereses a todos los grupos de interés (jugador y club).
	Propuesta de soluciones: presente soluciones viables, como hacer que un agente distinto represente a la otra parte a fin de evitar posibles sesgos o favoritismos, o solicite el consentimiento previo por escrito de las partes correspondientes.
	Abstención: si es necesario para proteger la integridad, absténgase de participar en el proceso de toma de decisiones o en la contratación y asegúrese de que una parte neutral pueda encargarse del asunto.
	Evaluación interna: lleve a cabo una evaluación interna para analizar la situación y reforzar políticas que eviten futuros conflictos de intereses.
	Comunicación externa: si el conflicto se hace público, emita una declaración clara y sincera en la que se destaquen su rápida resolución y las medidas adoptadas para evitar conflictos en el futuro.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

SITUACIÓN	MEDIDAS
Acusaciones de explotación contra un club	**Implicación inmediata:** antes de hacer declaraciones, el agente de fútbol debe llevar a cabo una evaluación interna para conocer el pleno alcance de las acusaciones.
	Comunicación con el jugador y la familia: antes de hacer declaraciones, el agente de fútbol debe llevar a cabo una evaluación interna para conocer el pleno alcance de las acusaciones.
	Diálogo abierto con el club: una vez finalizada la evaluación interna, el agente de fútbol debe iniciar conversaciones con el club para tratar las acusaciones. Abrir un canal de diálogo puede revelar información que ayude a resolver el problema con diplomacia.
	Búsqueda de asesoramiento jurídico: las acusaciones de explotación pueden tener graves consecuencias jurídicas, por lo que es fundamental implicar a profesionales legales en una fase temprana del proceso.
	Implicación de órganos regulatorios pertinentes: si el club incumple criterios éticos, es esencial implicar a órganos reguladores del fútbol para que le exijan rendir cuentas.
	Protección del bienestar mental y emocional del jugador: el agente de fútbol debe adoptar medidas proactivas para proteger la salud mental del futbolista, especialmente si es joven e inexperto.
	Estudio de estrategias de salida en caso necesario: si el club se niega a cooperar, o se demuestra que las acusaciones son ciertas, puede que el agente de fútbol tenga que estudiar otras opciones profesionales para el jugador, como salir del club. Aunque se trata del último recurso, puede que sea necesario si el club no es capaz de ofrecer a los jugadores un entorno seguro y ético para que sigan desarrollando su carrera.
	Medidas a largo plazo: además de resolver la crisis inmediata, el agente de fútbol debe aplicar estrategias a largo plazo para evitar que se produzcan situaciones similares en el futuro.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

En todos los casos, es fundamental hacer lo siguiente:

Mantener la confidencialidad cuando sea necesario, pero gestionar la situación de crisis de forma transparente y proactiva.

Nombrar a un portavoz para garantizar que se transmitan mensajes coherentes.

Seguir la opinión pública y de los medios para adaptar rápidamente las estrategias de comunicación en caso necesario.

PROCESOS Y HERRAMIENTAS DE SEGUIMIENTO Y RECOPILACIÓN DE COMENTARIOS

SITUACIÓN	MEDIDAS
Mecanismo de recogida de comentarios	**Acción** Recabe periódicamente comentarios de grupos de interés clave (jugadores, familias y clubes) sobre el proceso de contratación y representación.
	Métodos Las agencias pueden recabar opiniones combinando encuestas (anónimas o personalizadas) y entrevistas directas. Cada agente también puede concertar citas mensuales o semanales (por teléfono o chat) con los jugadores o sus familias.
	Elección del momento Programe la recopilación de comentarios en fases clave, p. ej., tras la contratación, negociaciones contractuales o acontecimientos importantes (como traspasos o concentraciones).
	Ámbitos de interés Evalúe la calidad de la comunicación, la transparencia, la equidad y la satisfacción general con el proceso.
	Plan de acción Tome rápidamente medidas con relación a los comentarios abordando las preocupaciones y mejorando las prácticas de la agencia.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

SITUACIÓN	MEDIDAS
Supervisión del cumplimiento	**Acción** Ponga en marcha un sistema de evaluación continua para supervisar el cumplimiento de los criterios éticos y los marcos reglamentarios por parte de los agentes.
	Paneles de evaluación Cree una comisión interna de cumplimiento normativo para evaluar periódicamente el cumplimiento interno, el comportamiento de los agentes, los contratos y las relaciones con los clientes.
	Frecuencia Lleve a cabo evaluaciones con carácter trimestral o anual, así como otras después de acontecimientos importantes relacionados con los clientes.
	Pista de auditoría Mantenga documentación exhaustiva de la actividad relacionada con la contratación y los contratos, a fin de posibilitar auditorías completas cuando sea necesario.
	Medidas correctivas Si se detectan problemas de cumplimiento, adopte medidas correctivas, como reciclaje o acciones disciplinarias, en la medida en que sea necesario.

SITUACIÓN	MEDIDAS
Cuantificación del éxito	**Acción** Use parámetros cualitativos y cuantitativos para evaluar la repercusión de la comunicación y las prácticas éticas de la agencia.
	Parámetros de interacción Haga un seguimiento de la interacción en redes sociales (p. ej., el alcance o la tasa de interacción), la participación en programas de formación y la asistencia a actividades, para palpar la opinión pública.
	Casos de estudio Documente casos de estudio de prácticas éticas de éxito en la contratación y representación. Use estos casos como referencia para futuras iniciativas.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

CANALES DE COMUNICACIÓN

Los agentes de fútbol deben cumplir la reglamentación de la FIFA y la normativa de otros organismos rectores nacionales e internacionales. Estas normas protegen a todos los grupos de interés, especialmente a los jugadores, frente a prácticas poco éticas. Los agentes deben desarrollar su actividad dentro de estos marcos para mantener la integridad y la equidad en el mundo del fútbol.

Los organismos gubernamentales, incluidos los ministerios de Deporte y las autoridades de inmigración, regulan los movimientos transfronterizos de jugadores. Los agentes de fútbol deben conocer los requisitos jurídicos relacionados con el traspaso de jugadores, incluida la reglamentación sobre visados, los permisos de trabajo y la legalidad de los contratos en diferentes jurisdicciones. A fin de prevenir la trata de personas, resulta de especial importancia interactuar con organismos gubernamentales, ya que en regiones con marcos reglamentarios deficientes son frecuentes los traspasos ilegales o sin documentar.

Plataformas en redes sociales

- **Medida:** utilice plataformas como Instagram, X/Twitter, LinkedIn o Facebook para compartir historias de éxito y generar confianza entre posibles clientes.
- **Estrategia de contenido:** publique periódicamente testimonios de jugadores, casos de estudio de negociaciones fructíferas e instantáneas inéditas del proceso de contratación.
- **Interacción:** use funciones interactivas, como rondas de preguntas, transmisiones en vivo con agentes o jugadores, y encuestas, para interactuar con los seguidores y fomentar la transparencia.
- **Público objetivo:** personalice las publicaciones para llamar la atención de jugadores, familias, clubes y otros grupos de interés atraídos por la gestión deportiva ética.

Sitio web de la agencia

- **Medida:** asegúrese de que el sitio web sirva de recurso autorizado sobre la contratación ética.
- **Declaración ética:** publique en un lugar visible una declaración ética en la que se exponga el compromiso de la agencia con la contratación justa y transparente.
- **Preguntas frecuentes y guías:** cree una sección de fácil acceso con preguntas frecuentes y guías detalladas sobre el proceso de contratación, condiciones contractuales y resolución de disputas, para jugadores, familias y agentes de fútbol.
- **Historias de éxito:** a fin de reforzar su credibilidad, exponga casos de estudio de contratación ética y desarrollo de jugadores en la página de inicio o en una sección específica.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Comunicación directa (correo electrónico o llamadas telefónicas)

- **Medida:** use canales de comunicación formal y directa para mantener conversaciones trascendentales como negociaciones contractuales, transmitir novedades relacionadas con jugadores y abordar preocupaciones.
- **Correos electrónicos:** envíe correos electrónicos personalizados para proporcionar información amplia sobre novedades, ofrecer asesoramiento profesional o hacer un seguimiento de la contratación o de cuestiones contractuales.
- **Llamadas telefónicas:** en caso de cuestiones urgentes o delicadas, recurra a llamadas telefónicas para disipar cualquier duda, brindar un trato más personal y ofrecer respuesta inmediata a cualquier preocupación.
- **Documentación:** asegúrese de que toda la comunicación importante quede perfectamente documentada a fin de mantener la transparencia, la confidencialidad y la profesionalidad.

Talleres y seminarios en línea

- **Medida:** organice sesiones formativas para mejorar los conocimientos y aptitudes de los agentes de fútbol, e instruir a los jugadores y sus familias en materia de contratación.
- **Para el personal:** ofrezca formación en reglamentación de la FIFA, cumplimiento normativo y prácticas recomendadas de contratación ética.
- **Para los jugadores y sus familias:** organice seminarios en línea para ayudarlos a comprender los contratos, sus derechos y cómo tener una carrera futbolística exitosa y ética. Invite a expertos del sector, profesionales del derecho o jugadores veteranos, a fin de reforzar la credibilidad y ofrecer distintas perspectivas sobre la ética en el fútbol.

Conclusiones

Crear un entorno sostenible y ético en la contratación de futbolistas es vital para el bienestar a largo plazo de los jugadores jóvenes, sus familias y el conjunto del ecosistema futbolístico. Esta responsabilidad recae principalmente en los agentes de fútbol, que ejercen de participantes necesarios y de defensores de los jugadores. Los agentes se deben asegurar de que su conducta cumpla los criterios éticos más estrictos y genere confianza entre todos los grupos de interés.

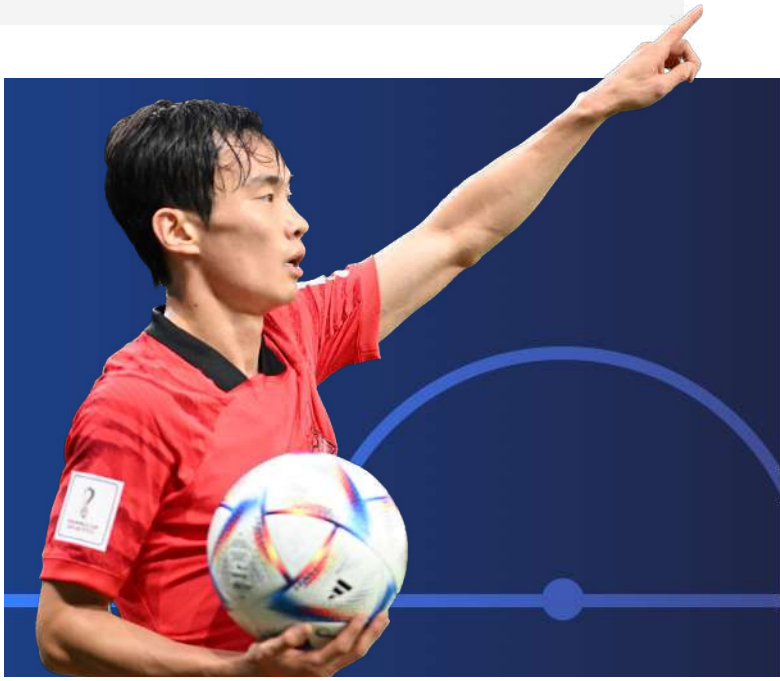

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Llamada a la acción: mantener los criterios éticos

Los agentes de fútbol deben tener una función activa a la hora de crear un ecosistema futbolístico transparente y ético. Esta responsabilidad trasciende los acuerdos o transacciones individuales: implica marcar la pauta en materia de integridad para el resto del sector. Para lograrlo:

Los agentes de fútbol como guardianes de la ética

Los agentes de fútbol deben verse a sí mismos como negociadores o como guardianes de los fundamentos éticos del deporte. Cada decisión que toman, desde fichar a un jugador hasta negociar traspasos, repercute en su persona y en toda la comunidad del fútbol. Por tanto, deben impulsar la transparencia, equidad e integridad en cada interacción.

Los agentes de fútbol deben informar a los jugadores y a sus familias sobre sus derechos y responsabilidades y los posibles riesgos del proceso de contratación. Al generar un entorno de toma de decisiones fundamentadas, capacitan a los jugadores para asumir el control de su carrera.

Fomento de una comunicación transparente

La transparencia es un pilar fundamental de la confianza. Los agentes de fútbol deben asegurarse de que toda la comunicación con los jugadores, las familias y los clubes sea clara, sincera y franca. Esto incluye simplificar el lenguaje contractual complejo, hablar abiertamente de los riesgos relacionados con cualquier acuerdo, y mantener abiertos canales de comunicación durante todo el proceso de contratación.

En las negociaciones contractuales, los agentes de fútbol deben priorizar la claridad y la franqueza, a fin de sentar una base sólida de confianza tanto con el jugador como con los clubes y órganos regulatorios.

Cumplimiento permanente de la reglamentación de la FIFA

Los agentes de fútbol deben mantenerse al tanto de los cambios en la reglamentación de la FIFA y asegurarse de cumplirla en todo momento en sus prácticas. Esta obligación implica conocer la reglamentación y contribuir de forma activa a una cultura en la que se valore la conducta ética sobre los atajos concebidos para obtener beneficios rápidos.

Los agentes de fútbol deben hacerse responsables de sus acciones y decisiones. Cuando se produzcan fallos, deben ser transparentes sobre el problema y adoptar al instante medidas correctivas. Esta rendición de cuentas refuerza su reputación y la confianza que otros depositan en ellos.

En esencia, la contratación ética y la comunicación transparente no solo se basan en proteger a los jugadores jóvenes, sino también en construir un futuro sostenible para el fútbol. Los agentes de fútbol desempeñan una función única y decisiva a la hora de definir el futuro del deporte, al fomentar la transparencia, la confianza y el comportamiento ético. Mediante su compromiso con estos valores, velan por los intereses de los jugadores a los que representan, contribuyen a que el mundo del fútbol sea más justo y responsable y se aseguran de que su conducta se ajuste a los objetivos fundamentales del sistema de traspasos del fútbol y del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol.

El llamamiento es claro: mantener los criterios éticos, generar confianza y garantizar la transparencia en todos y cada uno de los aspectos de la contratación. Los agentes deben fomentar una comunicación regular con los padres, deportistas y clubes. Esto puede lograrse mediante reuniones, boletines y sesiones informativas en los que se comuniquen a todas las partes novedades y expectativas. A la hora de tratar con órganos regulatorios, los agentes de fútbol deben mantener líneas abiertas de comunicación con organismos gubernamentales y federaciones de fútbol, a fin de conocer en todo momento los reglamentos y las prácticas recomendadas.

En conclusión, deben ser trasparentes en sus gestiones con los clubes y federaciones, y asegurarse de que todas las partes entiendan las condiciones de contratos y traspasos. Esta transparencia es fundamental para generar confianza y evitar malentendidos que puedan desembocar en explotación. De este modo, pueden crear un entorno en el que los jugadores puedan prosperar, los clubes puedan desarrollar su actividad con integridad, y el ecosistema futbolístico pueda crecer de forma sostenible durante generaciones de conformidad con los objetivos pertinentes del sistema de traspasos.

Guía sobre contratación ética

En colaboración con Mission 89 y el Grupo de trabajo de la FIFA sobre los agentes de fútbol

En esta guía se presentan las opiniones y directrices de la administración de la FIFA con relación a la interpretación y aplicación de diversas disposiciones del Reglamento sobre Agentes de Fútbol y del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA. Tenga en cuenta que el Tribunal del Fútbol o los órganos judiciales pertinentes de la FIFA (la Comisión Disciplinaria, la Comisión de Ética o la Comisión de Apelación) pueden tener otras opiniones acerca de dichas disposiciones y se reservan el derecho de adoptar en cualquier momento decisiones según su criterio.

2. Capítulo II: materiales de ayuda

Los materiales de ayuda se incluyen para ayudar a los aspirantes a comprender mejor los reglamentos de la FIFA que conforman la base del examen, pero no se trata de recursos obligatorios. No obstante, algunos de estos documentos, como las circulares de la FIFA, pueden resultar esenciales para resolver cierto tipo de preguntas.

Se incluyen los siguientes materiales de ayuda:

i) Circulares de la FIFA

a. Circular de la FIFA n.º 1827: Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol (edición de 2022)

b. Circular de la FIFA n.º 1867: Incumplimiento de los acuerdos extrajudiciales: competencia de la Comisión Disciplinaria de la FIFA

c. Circular de la FIFA n.º 1873: Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol: información sobre su aplicación

d. Circular de la FIFA n.º 1874: Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol: información sobre licencias y la Cámara de Agentes del Tribunal del Fútbol

e. Circular de la FIFA n.º 1887: Enmiendas al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ) relativas a las disposiciones relacionadas con jugadoras y entrenadoras, a la ampliación del anexo 7 y al proceso de transferencias internacionales en el fútbol

f. Circular de la FIFA n.º 1889: Enmiendas a los Estatutos de la FIFA, al Reglamento de Aplicación de los Estatutos y al Reglamento del Congreso

g. Circular de la FIFA n.º 1891: Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol: fechas del examen

h. Circular de la FIFA n.º 1892: Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores: categorización de clubes y periodos de inscripción

i. Circular de la FIFA n.º 1905: Enmiendas al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores

j. Circular de la FIFA n.º 1917: Marco reglamentario provisional: enmiendas al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA y al Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol

k. Circular de la FIFA n.º 1918: Enmiendas al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA y al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA

l. Circular de la FIFA n.º 1919: Enmiendas al Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol y puesta en marcha de un examen en línea

m. Circular de la FIFA n.º 1934: Edición de 2025 del Código Disciplinario de la FIFA

n. Circular de la FIFA n.º 1936: Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores: categorización de clubes y periodos de inscripción

o. Circular de la FIFA n.º 1937: Enmiendas al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA

p. Circular de la FIFA n.º 1942: Enmienda al art. 68 del Código Disciplinario de la FIFA

ii) Otros

a. Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol: preguntas frecuentes (edición de marzo de 2023)

b. Decisiones de la Secretaría General de la FIFA

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1827

Zúrich, 6 de enero de 2023

Reglamento de la FIFA sobre Agentes de fútbol (edición de 2022)

Señoras y señores:

Nos complace informarles de la reciente aprobación del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol (en adelante, «RFAF») en la sesión del Consejo de la FIFA celebrada el 16 de diciembre de 2022.

La *Visión 2020-2023*: *por un fútbol realmente global* incluye la modernización del marco regulador futbolístico como primer objetivo estratégico. La normativa sobre los agentes de fútbol, especialmente en lo referente al sistema de traspasos, resulta esencial a la hora de alcanzar dicho objetivo.

El RFAF ha sido concebido con el propósito de velar por que la conducta de los agentes se ajuste a los objetivos clave del sistema de traspasos, particularmente con el fin de velar por la protección de la integridad del fútbol, y establecer unos estándares profesionales y éticos mínimos en la labor de los agentes de fútbol.

La aprobación de este reglamento llega tras un exhaustivo y genuino proceso de consulta inclusivo en el que se han tenido en cuenta más de 300 propuestas a lo largo de los últimos cuatro años.

Tanto el proceso de consulta como el de reforma del RFAF emprendidos por la FIFA han contado en todo momento con el apoyo público de varias instituciones y organismos. El marco regulador sobre agentes de fútbol que propone la FIFA está en consonancia con el informe del Parlamento Europeo sobre la política de deportes de la UE y con el informe del Consejo de Europa sobre gobernanza en el fútbol, en los que recientemente se ha reconocido y respaldado el trabajo de la FIFA para modernizar el actual sistema de traspasos y, en particular, el nuevo RFAF.

Tras la entrada en vigor del RFAF —que regirá la actividad de los agentes de fútbol en el sistema de traspasos internacionales y será de aplicación en todos los contratos de representación con alcance internacional— quedará anulado de forma inmediata el Reglamento de la FIFA sobre las Relaciones con Intermediarios.

Fédération Internationale de Football Association
FIFA-Strasse 20 Apdo. de correos 8044 Zúrich Suiza Tel.: +41 (0)43 222 7777 www.FIFA.com

En resumen, el RFAF proporciona a la FIFA, además de a las federaciones miembro y los grupos de interés, un instrumento legal equilibrado y razonable para proteger la integridad del fútbol y velar por el correcto funcionamiento del sistema de traspasos.

Adjunto a la presente circular encontrarán los siguientes documentos:

- RFAF (edición de 2022)
- Adjunto 1: Notas aclaratorias sobre el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol
- Adjunto 2: Información sobre la aplicación del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol

Asimismo, pueden consultar vídeos informativos y una sección de preguntas frecuentes sobre el RFAF en legal.fifa.com.

En caso de dudas o preguntas, estamos a su entera disposición en la siguiente dirección: AgentsDepartment@fifa.org.

Muchas gracias por su atención y por informar al respecto a sus clubes afiliados y partes interesadas.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

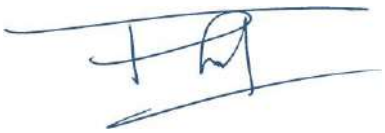

Fatma Samoura
Secretaria general

Adj. mencionados

Cc.:
- Consejo de la FIFA
- Confederaciones
- Asociación de Clubes Europeos (ECA)
- FIFPRO
- World Leagues Forum
- Asociaciones de agentes

FIFA

Adjunto 1

Notas aclaratorias sobre el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol

Agentes de fútbol, servicios de representación, contratos de representación, límites de remuneración y honorarios, aplicación y disputas

Enero de 2023

1. Introducción

El propósito de este documento es servir de guía para las federaciones miembro de la FIFA y sus respectivos grupos de interés en la interpretación de las principales novedades del nuevo Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol (en lo sucesivo, «RFAF»). Les instamos a consultar el propio RFAF para comprender mejor los términos claves que utilizaremos a continuación.

2. ¿Qué es un agente de fútbol?

Un agente de fútbol se define como aquella persona física en posesión de una licencia de la FIFA que le permite prestar servicios de representación a un cliente con la finalidad de formalizar una transacción. Dichas personas pueden representar a futbolistas, entrenadores, clubes, ligas jurídicamente independientes y federaciones miembro (en adelante, «clientes»).

Se considerará una transacción:

i. el empleo, inscripción o baja de la inscripción de un futbolista con un club o liga jurídica independiente;

ii. el empleo de un entrenador con un club, liga jurídicamente independiente o federación miembro;

iii. el traslado de la inscripción de un futbolista de un club a otro;

iv. la creación, rescisión o variación de las condiciones del contrato laboral de una persona.

Solo aquellas personas en posesión de una licencia de agente de fútbol de la FIFA podrán prestar servicios de representación a clientes.

3. ¿Qué son los servicios de representación?

Los servicios de representación son todos aquellos servicios relacionados con el fútbol llevados a cabo para o en representación de un cliente, incluida toda negociación y comunicación informativa o preparatoria, u otras actividades afines, realizada con el objetivo o la intención de una transacción.

4. ¿Cómo ejerce un agente de fútbol sus servicios de representación en nombre de un cliente?

Los agentes de fútbol solo podrán ejercer servicios de representación en nombre de un cliente tras la firma de un **contrato de representación** con dicho cliente.

Un contrato de representación es «un acuerdo por escrito firmado entre un agente de fútbol y su cliente con el objetivo de establecer una relación legal para la prestación de servicios de representación» (v. definiciones en el RFAF) y debe cumplir los requisitos mínimos recogidos art. 12 del RFAF.

Un contrato de representación solo se considerará válido si se establece por escrito e incluye los siguientes datos mínimos requeridos:

i. la identidad de las partes;

ii. la duración (cuando corresponda);

iii. los honorarios del agente de fútbol;

iv. la naturaleza de los servicios de representación contratados;

v. la firma de todas las partes.

La FIFA proporcionará una plantilla de modelo contrato de representación recomendado a cualquiera que lo solicite.

5. ¿El RFAF establece algún tipo de límite a la duración de los contratos de representación?

El periodo de vigencia de los contratos de representación firmados entre un futbolista o entrenador (en calidad de cliente) y un agente de fútbol no podrán superar los dos años. Este plazo solo podrá prorrogarse por medio de un nuevo contrato de representación. Toda cláusula de renovación automática o que estipule la prórroga de cualquiera de los términos establecidos en el contrato de representación más allá de este periodo de validez máximo se considerará nula y sin efecto.

Asimismo, los agentes de fútbol solo podrán tener simultáneamente un único contrato de representación vigente con el mismo jugador o entrenador. Antes de firmar un contrato de representación con un jugador o entrenador, o antes de modificar un contrato de representación existente, el agente de fútbol deberá:

i. informar al jugador o entrenador por escrito de que es aconsejable recibir asesoría legal independiente con respecto al contrato de representación;

ii. obtener una confirmación por escrito del jugador o entrenador que constate que ha obtenido, o renunciado a contratar, dicha asesoría jurídica independiente.

En el caso de los contratos de representación firmados entre un club, una federación miembro o una liga jurídicamente independiente (en calidad de cliente) y un agente de fútbol, no se aplicará límite alguno a la duración. Los agentes de fútbol podrán suscribir múltiples contratos de representación simultáneos con este tipo de clientes, sujetos a los acuerdos relacionados con distintas transacciones.

6. ¿Quién paga los servicios de representación?

El RFAF introduce un modelo de «pago a cargo del cliente». Esto significa que, como regla general, será el cliente o clientes quienes paguen directamente al agente de fútbol a cambio de los servicios de representación recibidos.

Por otra parte, un jugador o entrenador podrá acordar con la otra parte que sea el club, la federación miembro o la liga jurídicamente independiente quien pague los honorarios acordados al agente de fútbol de conformidad con el correspondiente contrato de representación, siempre que la remuneración anual bruta acordada (sin contar los pagos variables) no supere los 200 000 USD (o equivalente) y cuando se cumplan otros criterios específicos.

Un agente de fútbol podrá percibir honorarios por aquellos servicios estipulados previamente en el contrato de representación, siempre que este estuviera en vigor en el momento de la prestación de los servicios de representación correspondientes.

7. ¿Se ha fijado un límite máximo a los honorarios que pueda percibir un agente de fútbol?

Dado que el objetivo principal del RFAF es proteger la integridad del fútbol y el buen funcionamiento del sistema de traspasos, el reglamento establece una cantidad máxima que podrá percibir un agente en concepto de honorarios (en adelante, «límite de los honorarios»).

Dicho límite dependerá de la naturaleza del cliente y se calculará como sigue (v. art. 15 del RFAF):

Cliente	**Límite de los honorarios**	
	Cuando la remuneración anual de la persona sea inferior o igual a 200 000 USD (o equivalente)	*Cuando la remuneración anual de la persona sea superior a 200 000 USD (o equivalente)*
Una persona	El 5 % de la retribución de la persona	El 3 % de la retribución de la persona
Entidad de destino	El 5 % de la retribución de la persona	El 3 % de la retribución de la persona
Entidad de destino y una persona (doble representación permitida)	El 10 % de la retribución de la persona	El 6 % de la retribución de la persona
Entidad de origen (indemnización por transferencia)	El 10 % de la indemnización por transferencia	

8. ¿A cuántos clientes puede representar un agente de fútbol en una misma transacción?

Uno de los principales objetivos del RFAF es «limitar los conflictos de intereses para proteger a los clientes frente a conductas poco éticas» (v. art. 1, apdo. 2 c) del RFAF). La FIFA cuenta con motivos legítimos —y de hecho resulta necesario— para limitar todo conflicto de intereses que pueda suscitar problemas de integridad, así como prohibir los conflictos de intereses injustificados.

En este sentido, el principio general dicta que los agentes de fútbol solo podrán ejercer servicios de representación en nombre de una parte en una misma transacción, con la sola excepción de aquellos casos en los que el agente de fútbol tenga permiso para prestar servicios de representación y otros servicios a una persona y a una entidad de destino en la misma transacción (doble representación permitida; v. art. 12, apdo. 8 del RFAF).

Si un agente de fútbol desea prestar servicios de representación tanto a la entidad de destino como a una persona en una misma transacción, solo podrá hacerlo por medio de la doble representación, un mecanismo que exige el permiso explícito previo de ambos clientes por escrito. En estos casos, la entidad de destino podrá pagar hasta el 50 % de los honorarios totales adeudados al agente de fútbol.

Por lo tanto, en una misma transacción, el agente de fútbol no podrá prestar servicios de representación u otros servicios en nombre de:

i. una entidad de origen y una persona; o

ii. la entidad de origen y la entidad de destino; o

iii. todas las partes de la transacción.

El concepto «otros servicios» abarca aquellos «servicios desarrollados por un agente de fútbol para o en nombre de un cliente que no sean servicios de representación, entre los que se incluyen el asesoramiento jurídico, la planificación financiera, el ojeamiento, la consultoría, la gestión de los derechos de imagen y la negociación de contratos comerciales» (v. definiciones del RFAF).

A modo de ejemplo, si un agente de fútbol presta servicios de representación u otros servicios a una entidad de origen en una transacción, dicho agente de fútbol no podrá ofrecer esos mismos servicios a ninguna otra parte implicada en la transacción (ya sean la entidad de destino o una persona).

9. ¿Quién tiene jurisdicción para resolver las disputas entre agentes de fútbol y clientes?

Con el fin de velar por la resolución justa y equitativa de toda disputa relacionada con los servicios de representación para todas las partes implicadas en el sistema de traspasos, el RFAF vuelve a introducir sistemas de resolución de disputas de la FIFA para aquellas disputas surgidas de, o relacionadas con, un contrato de representación de dimensión internacional. Es decir, la FIFA tendrá jurisdicción para resolver las disputas entre agentes de fútbol y clientes vinculadas a acuerdos de representación de dimensión internacional.

Se considerará que un contrato de representación tiene una dimensión internacional cuando:

i. rija los servicios de representación relacionados con una transacción específica vinculada a un traspaso internacional (o el traslado de un entrenador a un club afiliado a una federación miembro distinta de la de su empleador anterior o a una federación miembro distinta de la de su empleador anterior); o

ii. rija los servicios de representación relacionados con varias transacciones específicas, una de las cuales esté vinculada a un traspaso internacional (o el traslado de un entrenador a un club afiliado a una federación miembro distinta de la de su empleador anterior o a una federación miembro distinta de la de su empleador anterior).

Los procedimientos ante la Cámara de Agentes del Tribunal del Fútbol serán gratuitos en aquellas disputas que involucren a agentes de fútbol y clientes .

Asimismo, el reglamento dicta que sea la Cámara de Agentes del Tribunal del Fútbol de la FIFA el organismo encargado de resolver cualquier disputa a partir del 1 de octubre de 2023 relacionada con contratos de representación firmados por un agente de fútbol y su cliente en esa misma fecha o con posteridad a la misma.

En el caso de las disputas surgidas de, o relacionadas con, un contrato de representación que no tenga dimensión internacional, el órgano decisorio establecido en el reglamento nacional sobre agentes de fútbol de la federación miembro relevante tendrá jurisdicción para resolver dichas disputas.

10. ¿Quién tiene la competencia para hacer cumplir disposiciones adicionales al RFAF?

Además de la jurisdicción para resolver disputas contractuales, la FIFA también tendrá competencia para hacer cumplir disposiciones adicionales al RFAF, independientemente de que se diera una disputa contractual. Dicha competencia estará relacionada principalmente con la imposición de sanciones por conductas que incumplan el RFAF.

La competencia para hacer cumplir dichas disposiciones del RFAF dependerá de las circunstancias de cada caso en concreto y, en particular, de la naturaleza de la conducta del agente de fútbol y de sus clientes. En líneas generales, la FIFA tendrá jurisdicción para:

i. toda conducta vinculada a un contrato de representación de una dimensión internacional (v. art. 2, apdo. 2); y
ii. toda conducta vinculada a un traspaso internacional o una transacción internacional.

En otras palabras, mientras que la jurisdicción en materia de disputas contractuales generalmente dependerá de la existencia de un contrato de representación de dimensión internacional, la competencia para hacer cumplir disposiciones adicionales al RFAF, esto es, para imponer sanciones, se define de manera más genérica y se dará siempre en casos específicos vinculados a una transferencia internacional o una transacción internacional.

Por otra parte, las federaciones miembro correspondientes serán responsables de hacer cumplir su reglamento nacional sobre agentes de fútbol y de imponer una sanción a todo agente de fútbol o cliente que incumpla dicho reglamento nacional.

Esto supone que la federación miembro correspondiente tenga jurisdicción en:

i. toda conducta vinculada a un contrato de representación de una dimensión nacional (v. art. 2, apdo. 3); y
ii. toda conducta vinculada a un traspaso nacional o una transacción nacional.

A modo de ejemplo, si un agente de fútbol interviene en un contexto puramente nacional, p. ej. para aconsejar a un jugador sobre la firma de su primer contrato laboral profesional con un club (no vinculado a un traspaso internacional), esto entraría en el ámbito de aplicación del reglamento nacional correspondiente. Por lo tanto, todo incumplimiento de dicho reglamento será competencia de la federación miembro involucrada.

Por otro lado, en cuanto exista un elemento de carácter internacional (como un contrato de representación de dimensión internacional o una conducta vinculada a un traspaso

internacional o una transacción internacional), será de aplicación el RFAF, en cuyo caso la FIFA tendrá la competencia para hacer cumplir el RFAF.

La siguiente tabla presenta los distintos órganos competentes a la hora de aplicar el RFAF:

Conducta vinculada a	Competencia
Contrato de representación de dimensión internacional Traspasos internacionales o traslados de entrenadores a otros países Requisitos continuados de licencia (Requisitos de elegibilidad, requisitos de la FIFA en materia de formación profesional continua, pago de cuotas anuales)	FIFA
Contrato de representación sin dimensión internacional Traspasos nacionales Primer contrato profesional (no vinculado a un traspaso internacional) Renegociación del contrato laboral en un contexto de carácter exclusivamente nacional	Federación miembro

11. ¿Cuándo entrará en vigor el RFAF?

El RFAF entrará en vigor de la siguiente forma:

i. 9 de enero de 2023: los artículos 1 a 10 y 22 a 27, que en general guardan relación con el procedimiento para obtener la licencia;

ii. 1 de octubre de 2023 el resto de artículos, que en general guardan relación con la actividad de los agentes de fútbol, así como de las obligaciones de los agentes de fútbol y de los clientes.

Esto significa que las provisiones que regulan cómo llegar a ser un agente de fútbol (p. ej. el procedimiento para obtener la licencia) entrarán en vigor el 9 de enero de 2023, mientras que aquellas relacionadas con la propia actividad de los agentes de fútbol no entrarán en vigor hasta el 1 de octubre de 2023. Se ha optado por este proceso para que las personas

interesadas en obtener la licencia de agente de fútbol tengan tiempo suficiente para hacerlo con arreglo al RFAF.

A partir del 1 de octubre de 2023, todo individuo que preste servicios de representación a un cliente deberá estar en posesión de una licencia concedida por la FIFA de conformidad con el RFAF. Esto implica que los intermediarios que ejerzan su actividad en virtud del Reglamento de la FIFA sobre las Relaciones con Intermediarios no podrán prestar servicios de representación a partir del 1 de octubre de 2023.

12. ¿Cómo instaurarán las federaciones miembro sus propios reglamentos nacionales de agentes de fútbol?

Las federaciones miembro deberán implementar y aplicar los reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol antes del 30 de septiembre de 2023 a fin regular la actividad de los agentes de fútbol a nivel nacional. Los reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol serán de aplicación para aquellos contratos de representación que no sean de dimensión internacional (v. art. 3 del RFAF).

La FIFA publicará en www.fifa.com/legal un modelo de reglamento nacional de agentes de fútbol que podrá ser empleado por las federaciones miembro. Asimismo, brindará asistencia a la hora de resolver cualquier duda al respecto. La mayoría de federaciones miembro ya han designado a una persona de contacto para el Departamento de Agentes de la FIFA para la gestión de asuntos relacionados con la normativa y la concesión de licencias con arreglo al RFAF.

Tras la aprobación del marco jurídico nacional para la actividad de los agentes de fútbol, que deberá producirse antes del 30 de septiembre de 2023, cada federación miembro deberá enviar una copia de su reglamento nacional a la FIFA en uno de los idiomas oficiales de la institución. Cualquier cambio o enmienda al reglamento nacional de agentes de fútbol deberá ser notificado a la FIFA en un plazo máximo de 30 días a partir de la aplicación de las modificaciones. Si la FIFA así lo solicita, las federaciones miembro deberán entregar una copia de su reglamento nacional sobre agentes de fútbol para que sea revisado.

13. ¿Qué ocurrirá con los contratos de representación anteriores?

Todo contrato de representación que siga vigente en el momento en que sea aprobado el RFAF seguirá siendo válido hasta su fecha natural de vencimiento y no podrá ser ampliado.

Los contratos de representación nuevos, o que se hayan renovado, que venzan después de la aprobación del RFAF deberán cumplir con lo dispuesto en él a partir del 1 de octubre de 2023. Es decir, cuando corresponda, será necesario enmendar los términos contractuales de

conformidad con el RFAF a partir del 1 de octubre de 2023 para evitar posibles sanciones. Para evitar posibles dudas, la FIFA no obligará al pago de aquellas comisiones reclamadas que superen el límite de honorarios establecido (ni ejecutará cualquier decisión que concediera el pago reclamado) si dicha reclamación se produjera a partir del 1 de octubre de 2023, aun cuando estuviera basada en un contrato firmado entre la aprobación del RFAF y el 30 de septiembre de 2023 inclusive.

En cualquier caso, aquellos individuos que hubieran firmado un contrato de representación de estas características estarán obligados a obtener una licencia conforme al RFAF a partir del 1 de octubre de 2023 (v. art. 22, apdo. 3 del RFAF) para poder seguir prestando servicios de representación a partir de dicha fecha. De lo contrario, no podrán seguir prestando servicios de representación a partir de dicha fecha.

14. ¿Qué es el grupo de trabajo sobre los agentes de fútbol?

La FIFA creará un grupo de trabajo específico que integrarán representantes de las partes interesadas del fútbol profesional y organizaciones de agentes. Dicho grupo ejercerá de órgano consultivo permanente para asuntos relacionados con los agentes de fútbol.

Adjunto 2

Información sobre la aplicación del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol

Calendario, exámenes, licencia, formación profesional continua y agentes con licencias previas

Enero de 2023

1. Introducción

En el presente documento encontrarán información adicional y algunas aclaraciones con respecto a la aplicación del recién aprobado Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol (en adelante, el «RFAF»). Les instamos a consultar el propio RFAF para comprender mejor los términos claves que utilizaremos a continuación.

2. Calendario

El siguiente calendario, de aplicación inmediata tras la aprobación del RFAF, señala las fechas más relevantes de este proceso:

Elemento	**Fecha**
Entrada en vigor parcial del RFAF (arts. 1-10 y 22-27)	9 de enero de 2023
Activación de la Plataforma de Agente de la FIFA	9 de enero de 2023
Abierta la convocatoria para el primer examen de la FIFA para agentes de fútbol	9 de enero de 2023
Último día de inscripción para el primer examen de la FIFA para agentes de fútbol	15 de marzo 2023
Primer examen de la FIFA para agentes de fútbol	19 abril 2023
Abierta la convocatoria para el segundo examen de la FIFA para agentes de fútbol	1 de mayo de 2023
Último día de inscripción para el segundo examen de la FIFA para agentes de fútbol	31 de julio de 2023
Segundo examen de la FIFA para agentes de fútbol	20 septiembre de 2023
Plazo para que agentes con licencias previas soliciten la nueva licencia de la FIFA	30 de septiembre de 2023
Plazo para que las federaciones miembro introduzcan su reglamento nacional de agentes de fútbol	30 de septiembre de 2023
Último día para que los intermediarios (según el Reglamento de la FIFA sobre las Relaciones con Intermediarios) presten servicios de representación sin la nueva licencia de la FIFA	30 de septiembre de 2023
Entrada en vigor del resto de artículos del RFAF	1 de octubre de 2023
Nueva licencia de la FIFA necesaria para prestar servicios de representación	1 de octubre de 2023
Plazo de inscripción para el tercer examen de la FIFA para agentes de fútbol	1 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024
Tercer examen de la FIFA para agentes de fútbol	Mayo de 2024 (por confirmar)
Plazo de inscripción para el cuarto examen de la FIFA para agentes de fútbol	1 de julio de 2024 al 30 de septiembre de 2024

Cuarto examen de la FIFA para agentes de fútbol	Noviembre de 2024 (por confirmar)
Abono de pagos a los agentes de fútbol por medio de la Cámara de Compensación de la FIFA	Por confirmar
Exámenes de la FIFA para agentes de fútbol (a partir de 2025)	Por confirmar

3. ¿Cómo se obtiene la licencia de agente de fútbol?

Para obtener la licencia necesaria para ejercer de agente de fútbol, la persona física (en adelante, el «**candidato**») deberá:

- enviar la solicitud debidamente cumplimentada a través de la Plataforma de Agente de la FIFA (en lo sucesivo, «Plataforma de Agente») en agents.fifa.com;
- cumplir los requisitos de elegibilidad (v. art. 5 del RFAF);
- aprobar el examen para agentes organizado por la FIFA (v. art. 6 del RFAF);
- abonar la cuota anual de la FIFA (v. art. 7 del RFAF).

Si el candidato incumpliera cualquiera de los requisitos de elegibilidad:

- se le prohibirá presentarse al examen de la FIFA para agentes; y
- su solicitud de licencia será denegada.

Será responsabilidad de la Secretaría General de la FIFA comprobar que el solicitante cumple estos requisitos de elegibilidad. En ese sentido, todo candidato que reciba una solicitud de información por parte de la Secretaría General de la FIFA deberá colaborar plenamente y facilitar, tras un preaviso razonable, toda documentación, información o demás material de cualquier índole que estuviera en su posesión, así como atender a cualquier solicitud que requiera la entrega de documentación, información y demás material de cualquier índole que no estuviera en posesión del candidato pero que tuviera derecho a obtener. El incumplimiento de las solicitudes recibidas de la Secretaría General de la FIFA podría derivar en una sanción impuesta por la Comisión de Disciplina de la FIFA. Si así lo requiriese la Secretaría General de la FIFA, se deberá facilitar la documentación (o los fragmentos) solicitados en español, francés o inglés.

Asimismo, cada federación miembro deberá asistir a la FIFA a la hora de investigar cualquier posible incumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el art. 5 del RFAF, para lo cual deberá proporcionar toda la información relevante que tenga a su disposición o hubiera sido requerida por la FIFA.

- De no cumplirse los requisitos de elegibilidad, la Secretaría General de la FIFA informará de ello al candidato. Si dicha notificación no se produce, el candidato podrá examinarse.

- A efectos del art. 57, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA, dicha notificación será considerada una decisión firme por parte de la Secretaría General de la FIFA.

4. ¿Cuándo se podrá solicitar la licencia para ejercer de agente de fútbol?

A partir del 9 de enero 2023, cualquier persona física podrá solicitar la licencia para ejercer de agente de fútbol a través de la Plataforma de Agente. No obstante, el examen de la FIFA para agentes se celebrará de forma periódica y solo se admitirán las solicitudes durante los periodos establecidos a tal fin.

En 2023, habrá dos exámenes de la FIFA para agentes de fútbol. Para presentarse a ellas, los candidatos deberán remitir sus solicitudes en los siguientes plazos:

- del **9 de enero 2023** al **15 de marzo 2023** para el primer examen de la FIFA para agentes de fútbol el **19 de abril de 2023**.

- del **1 de mayo de 2023** al **31 de julio de 2023** para el segundo examen de la FIFA para agentes de fútbol el **20 de septiembre de 2023**.

Por ejemplo, si una persona física desea solicitar una licencia antes del 15 de marzo 2023 o en esa misma fecha, podrán presentarse al primer examen de la FIFA para agentes de fútbol, programado para el 19 de abril de 2023.

En 2024 y 2025, la FIFA organizará dos convocatorias de examen cada año natural: en mayo y noviembre. Para presentarse a ellas, los candidatos deberán remitir sus solicitudes en los siguientes plazos:

- antes del **31 de marzo** de 2024/2025 para el examen de mayo de 2024/2025;

- antes del **30 de septiembre** de 2024/2025 para el examen de noviembre de 2024/2025;

A partir de 2026, la FIFA celebrará un solo examen para agentes al año en el mes de mayo. Cada año, los candidatos deberán remitir sus solicitudes antes del 31 de marzo, inclusive.

Las fechas exactas de cada examen se publicarán tanto en FIFA.com como en la Plataforma de Agente. El examen para agentes tendrá lugar en una única jornada.

5. ¿En qué consiste el examen de la FIFA para agentes de fútbol?

El examen de la FIFA para agentes de fútbol pondrá a prueba los conocimientos de los candidatos sobre los reglamentos de la FIFA que rigen el sistema de traspasos, así como sobre casos de estudio relevantes. A continuación, se enumeran dichos reglamentos:

(i) RFAF;

(ii) Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores;

(iii) Estatutos de la FIFA;

(iv) Código de Ética de la FIFA;

(v) Código Disciplinario de la FIFA; y

(vi) FIFA Guardians: Herramienta de salvaguardia de la infancia.

Por favor tenga en cuenta que la Secretaría General de la FIFA podrá incluir reglamentos de la FIFA adicionales en el examen de la FIFA para agentes de fútbol. Por lo tanto, por favor, asegúrese siempre de comprobar la última versión disponible de los materiales de estudio en la Plataforma de Agente.

No hay ningún requisito formativo específico para presentarse al examen para agentes de fútbol, pero tampoco quedará exento de examinarse ningún grupo profesional (p. ej. abogados, contables, exjugadores, exentrenadores, etc.). Las únicas personas que estarán exentas de examinarse para obtener la licencia son:

(i) aquellas que ya dispusieran de una licencia de agente de conformidad con una versión anterior del Reglamento sobre los Agentes de Jugadores de la FIFA (1991, 1995, 2001 y 2008), tal como se explica más abajo; y

(ii) aquellas que hubieran obtenido una licencia con arreglo al sistema nacional de concesión de licencias regido por la legislación nacional del territorio de cada federación miembro, siempre que dichas exenciones sean aprobadas por la FIFA tras la correspondiente solicitud por parte de la federación miembro interesada presentada a través de la Plataforma de Agente.

El examen para agentes de fútbol se hará en línea y estará disponible en español, francés e inglés. La base de datos de preguntas será la misma para todos los candidatos, independientemente de dónde se examinen. Cada candidato deberá responder a un conjunto específico de preguntas generado de forma exclusiva a partir de la base de datos de la FIFA.

Los exámenes para agentes de fútbol (v. art. 6 del RFAF):

- serán supervisados por una federación miembro;
- se celebrarán en una sede autorizada por la federación miembro;
- los candidatos deberán usar su propio ordenador y un dispositivo que les proporcione acceso a internet (no se permitirá el uso del teléfono móvil). de conformidad con el reglamento del examen de la FIFA para agentes de fútbol disponible en la Plataforma de Agente;
- el examen constará de 20 preguntas de respuesta múltiple (con una o varias respuestas correctas), y cada respuesta correcta sumará cinco puntos;
- los candidatos se examinarán de forma individual; los candidatos podrán consultar el contenido disponible en la Plataforma de Agente, así como su propio material de referencia (esto es, será un examen a libro abierto), pero no estará permitido hablar con otras personas (por ningún medio) durante el examen;
- tendrán una duración de 60 minutos y será necesario obtener una puntuación mínima de 75 para aprobar.

Un candidato suspenderá el examen si:

- obtiene una puntuación de 74 o inferior;
- no se presenta;
- si la federación miembro encargada de la supervisión del examen determina que el candidato ha incurrido en una conducta deshonesta mientras se examinaba;
- no proporciona un documento válido para identificarse ante la federación miembro correspondiente;
- no abona el pago de la tasa de examen a la federación miembro (cuando corresponda); o
- no trae su propio ordenador compatible ni/o dispositivo que proporcione acceso a internet.

Aquellos candidatos que no superen el examen podrán presentarse a la siguiente convocatoria. Si un candidato incurre en una conducta deshonesta durante el examen u obtiene una puntuación inferior a 74, tendrá un plazo de cinco días a partir de la notificación correspondiente para solicitar un documento por escrito con los motivos de su suspenso y una revisión de los resultados del examen.

La FIFA se reserva el derecho a aplicar un sistema de supervisión adicional para dar mayor credibilidad a las puntuaciones obtenidas por los candidatos si lo estima oportuno.

Para más información sobre el examen, los candidatos podrán consultar la normativa pertinente en la Plataforma de Agente. Asimismo, deberán cumplir con lo estipulado en dicha normativa. Se pondrá a disposición de todas las partes interesadas una prueba piloto/examen de prueba en la Plataforma de Agente.

6. ¿Cuál será el papel de las federaciones miembro en el examen para agentes de fútbol?

El examen se realizará en línea en las instalaciones de la federación miembro (en adelante, la «**FM**») correspondiente (o una ubicación aprobada por la FM por motivos logísticos). Para albergar la prueba, la FM deberá cumplir los requisitos mínimos y estándares dispuestos por la FIFA.

La FIFA proporcionará la formación necesaria al personal de las FM, pero será responsabilidad de estas últimas organizar los aspectos logísticos y administrativos relacionados con el examen para agentes, entre los que cabe nombrar:

- disponer una sede adecuada para la realización del examen por parte de los candidatos, sujeta a las limitaciones de seguridad y sanidad pública;
- actualizar la información logística pertinente en la Plataforma de Agente;
- comprobar la identidad de los candidatos que se presentan al examen para agentes y verificar que coincide con la información facilitada en la documentación de solicitud;
- supervisar el examen en la sede designada para garantizar un procedimiento justo, honesto y transparente;
- informar a la FIFA a través de la Plataforma de Agente de cualquier problema o incidente relacionado con los candidatos o el examen; y
- (opcional) proporcionar una conexión inalámbrica a internet a los candidatos, eximiéndoles del requisito de contar con un dispositivo que les proporcione dicha conexión, hecho que deberá especificarse en la Plataforma de Agente.

Tengan en cuenta que los candidatos que deseen presentarse al examen podrán hacerlo en cualquier sede del mundo.

7. ¿Cuál será la cuota de licencia de la FIFA y qué cubrirá?

La cuota de licencia anual pagadera a la FIFA será de 600 USD y deberá abonarse antes del 30 de septiembre de cada año, tal como se especifica en la Plataforma de Agente. El pago deberá realizarse por medios electrónicos en la Plataforma de Agente.

Dicho pago cubre la cuota anual y otorga acceso gratuito a la Plataforma de Agente, al programa de formación profesional continua de la FIFA y a los procedimientos de resolución de disputas de la Cámara de Agentes, que forma parte del Tribunal del Fútbol.

Las FM no podrán cobrar una tasa de inscripción a los agentes de fútbol salvo que lo permita la legislación nacional.

8. ¿Qué implica estar en posesión de una licencia otorgada por la FIFA?

La licencia que otorga la FIFA autoriza a los agentes de fútbol a prestar servicios de representación en todo el mundo.

Se otorga por un periodo de tiempo indefinido, sujeto al cumplimiento de los requisitos continuados de licencia (v. siguiente apartado), y es estrictamente personal e intransferible.

9. ¿Qué tiene que hacer un agente de fútbol para mantener su licencia?

De acuerdo con el art. 17 del RFAF, los agentes de fútbol deberán:

- cumplir los requisitos de elegibilidad en todo momento (v. art. 5 del RFAF);
- pagar la cuota de licencia anual de la FIFA en el plazo marcado en la Plataforma de Agente (v. art. 7 del RFAF);
- cumplir los requisitos de formación profesional continua (v. art. 9 del RFAF);
- cumplir con la obligación en materia de transparencia y presentación de reporte (v. art. 16, apdos. 2 y 4 del RFAF).

Si el agente de fútbol no cumple dichos requisitos, se procederá a la suspensión provisional automática de su licencia.

10. ¿Qué es el programa de formación profesional continua de la FIFA?

La FIFA ha diseñado este programa de formación profesional continua con el compromiso de velar por la calidad de los servicios ofrecidos por los agentes de fútbol en todo el mundo. El objetivo de la formación profesional continua es proporcionar a los agentes de fútbol un análisis en profundidad de los principales temas del ámbito regulatorio e institucional, así como un abordaje práctico de la representación en el fútbol que garantice que cuentan con

la preparación y los conocimientos profesionales necesarios para trabajar en el mercado de traspasos del fútbol.

El programa de formación profesional continua de la FIFA se compone de varios cursos y recorridos formativos sobre temas relevantes para los agentes de fútbol, todos ellos en formato digital y disponibles en una plataforma de aprendizaje en línea accesible a través de la Plataforma de Agente e incluida en la cuota de licencia.

Tal como recoge el art. 9 del RFAF, los agentes de fútbol deberán cumplir anualmente con los requisitos de desarrollo profesional continuo para poder mantener su licencia. A este respecto, cabe destacar lo siguiente:

- Los agentes de fútbol deberán obtener un mínimo de 20 créditos de formación profesional continua cada año natural (en adelante, «requisitos de formación profesional continua»).
- El calendario natural a efectos de la formación profesional continua comienza el 1 de octubre y finaliza el 30 de septiembre de cada año.
- Los agentes de fútbol deberán haber cumplido con los requisitos de formación profesional continua antes del 30 de septiembre de cada año.
- A cada curso le serán asignados una serie de créditos en función de su complejidad, duración y relevancia.
- Para obtener los créditos necesarios para cumplir los requisitos de formación profesional continua, los agentes de fútbol deberán superar el curso correspondiente y aprobar la evaluación final del mismo (con una puntuación mínima de 80).
- La FIFA concederá los créditos de formación profesional continua cada octubre.
- No se podrán utilizar los créditos obtenidos en un año natural diferente al actual para cumplir con los requisitos de desarrollo profesional continuo.
- Los agentes de fútbol podrán revisitar un recorrido formativo o curso ya superado, incluso si ya hubieran obtenido los créditos necesarios para el año natural en curso.
- Cada diez años a partir del primer año natural de formación profesional continua, los créditos requeridos se reducirán un 25 % (p. ej. el decimoprimer año de formación profesional continua, el agente de fútbol necesitará obtener 15 créditos en lugar de 20).
- Si un agente de fútbol no cumple los requisitos de formación profesional continua, se procederá a la suspensión provisional automática de su licencia.
- Si el agente de fútbol no rectifica dicho incumplimiento en un plazo de 60 días desde la suspensión provisional automática, se procederá a la retirada de su licencia.

11. ¿Cuáles son los requisitos para representar a un menor?

Todo contacto con un menor o con su tutor legal (y la consiguiente firma de un contrato de representación) con relación a la prestación de servicios de representación solo podrá llevarse a cabo, como pronto, seis meses antes de que el menor cumpla la edad en la que pueda firmar su primer contrato profesional de conformidad con la legislación aplicable en el país o territorio de la federación miembro en la que vaya a ser contratado el menor (v. art. 13, apdo. 1 del RFAF). Solo se podrá contactar con un menor previo consentimiento expreso por escrito del tutor legal.

Asimismo, antes de poder representar a un menor, o a un club en una transacción con un menor, un agente de fútbol deberá superar el correspondiente curso obligatorio de desarrollo profesional continuo sobre menores (v. art. 13, apdo. 2 del RFAF) disponible en la Plataforma para Agente. Después, deberá aprobar la evaluación final del curso para poder obtener la acreditación correspondiente. Además, el agente de fútbol deberá cumplir cualquier requisito para representar a menores establecido por la legislación aplicable del país o territorio de la federación miembro en la que vaya a trabajar al menor.

Tras completar y aprobar el curso correspondiente de formación profesional continua sobre la representación de menores, los agentes de fútbol obtendrán una acreditación que les permita mediar en transacciones con menores durante tres años. Dichas acreditaciones podrán ser renovadas repitiendo el correspondiente curso de desarrollo profesional continuo.

Por último, el contrato de representación deberá ser firmado también por el tutor legal del menor de conformidad con la legislación aplicable del país o territorio de la federación miembro en la que vaya a trabajar al menor.

12. ¿Qué hay de los agentes con licencias previas de la FIFA o de su federación miembro y cuáles son los criterios para el reconocimiento de los sistemas de licencias nacionales?

Tal como recoge el art. 23 del RFAF, las personas en posesión de una licencia con arreglo a una versión anterior del Reglamento sobre los Agentes de Jugadores de la FIFA (1991, 1995, 2001 y 2008) quedarán exentas de superar el examen para agentes de fútbol, siempre que cumplan los requisitos correspondientes del RFAF (en adelante, «agente con licencia previa») y presenten la solicitud pertinente antes del 30 de septiembre de 2023 inclusive.

A todo agente con licencia previa que no cumpla los correspondientes requisitos de elegibilidad le será denegada su solicitud de licencia.

Será responsabilidad de la Secretaría General de la FIFA comprobar que el solicitante cumple con dichos requisitos. Todo candidato en posesión de una licencia previa que reciba una solicitud de información por parte de la Secretaría General de la FIFA deberá colaborar plenamente y facilitar, tras un preaviso razonable, toda documentación, información o demás material de cualquier índole que estuviera en su posesión, así como atender a cualquier solicitud que requiera la entrega de documentación, información y demás material de cualquier índole que no estuviera en posesión del candidato en posesión de una licencia previa pero que este tuviera derecho a obtener. El incumplimiento de las solicitudes recibidas de la Secretaría General de la FIFA podría derivar en una sanción impuesta por la Comisión de Disciplina de la FIFA. Si así lo requiriese la Secretaría General de la FIFA, se deberá facilitar la documentación (o los fragmentos) solicitados en español, francés o inglés.

Cada federación miembro deberá asistir a la FIFA a la hora de investigar cualquier posible incumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 23 del RFAF, para lo cual deberá proporcionar toda la información relevante que tenga a su disposición o hubiera sido requerida por la FIFA.

A efectos del art. 57, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA, toda notificación de incumplimiento de los requisitos será considerada una decisión definitiva por parte de la Secretaría General de la FIFA.

Si un agente con licencia previa reúne las condiciones correspondientes, le será concedida la licencia de conformidad con el art. 8 del RFAF. A partir de ese momento, quedará sujeto a los requisitos de licencia estipulados en el reglamento (v. art. 17 del RFAF), con la salvedad de que deberán obtener 40 créditos de desarrollo profesional continuo cada año natural durante cinco años (en adelante, «requisitos de formación continua para licencias previas») a partir de octubre. Una vez transcurridos los cinco años, quedarán sujetos a los mismos requisitos de formación profesional continua que el resto de agentes de fútbol. Por tanto, serán de aplicación el resto de condiciones en torno a la formación profesional continua descritos anteriormente.

Asimismo, en aquellos países o territorios con una legislación nacional para la concesión de licencias de agentes deportivos que permitan prestar servicios afines a los servicios de representación, dichos sistemas podrán ser reconocidos por la FIFA previo cumplimiento de las condiciones estipuladas en el art. 24 del RFAF. En dichos casos, toda persona en posesión de una licencia para prestar servicios equivalentes a los de representación concedida por uno de tales países o territorios quedará exenta de superar el examen para agentes de fútbol y podrá recibir una licencia de la FIFA, siempre que reúna los requisitos establecidos en el RFAF («agente de fútbol con licencia nacional»). Dichos agentes de fútbol también estarán sujetos a los requisitos de formación continua para licencias previas durante cinco años a partir de octubre del año natural en curso. Una vez transcurridos los cinco años, quedarán sujetos a los mismos requisitos de formación profesional continua que el resto de agentes de fútbol. Por tanto, serán de aplicación el resto de condiciones en torno a la formación profesional continua descritos anteriormente.

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1867

Zúrich, 7 de diciembre de 2023

Incumplimiento de los acuerdos extrajudiciales: competencia de la Comisión Disciplinaria de la FIFA

Señoras y señores:

El 16 de diciembre de 2022, el Consejo de la FIFA adoptó la edición de 2023 del Código Disciplinario de la FIFA (en adelante, el «**CDF**») (v. la circular de la FIFA n.º 1833).

A este respecto, y en consonancia con el compromiso que tiene la FIFA con la justicia (financiera), se introdujeron numerosas modificaciones importantes al artículo 21 del CDF (art. 15 en la edición de 2019).

Uno de estos cambios fue la inclusión en el artículo 21 del apartado 9 para otorgar a la Comisión Disciplinaria de la FIFA competencias para controlar la ejecución de aquellos acuerdos extrajudiciales que se entablen de manera privada durante procedimientos disciplinarios incoados contra un deudor respecto a una decisión de carácter económico, firme y vinculante, dictaminada por la FIFA o el Tribunal de Arbitraje Deportivo (en adelante, el «**TAS**»)[1].

El propósito de esta circular es aclarar el alcance y la aplicación de dicha disposición, dada la cantidad de acuerdos extrajudiciales sobre decisiones financieras que se han alcanzado y el volumen de solicitudes al respecto que ha recibido la administración de la FIFA.

a. Acuerdos extrajudiciales alcanzados en el contexto de procedimientos disciplinarios incoados contra un deudor

[1] Art. 21, apdo. 9 del CDF: «La Comisión Disciplinaria tendrá la facultad para decidir sobre aquellos casos relacionados con el incumplimiento de los acuerdos extrajudiciales alcanzados entre el deudor y el acreedor durante el transcurso de un procedimiento disciplinario abierto contra el deudor respecto a una decisión de carácter económico, firme y vinculante, dictaminada por un órgano, una comisión, una filial o una instancia de la FIFA o el TAS».

Antes de la entrada en vigor de la edición de 2023 del CDF, la celebración de un acuerdo extrajudicial comportaba la terminación (o el impedimento de incoación) de actuaciones disciplinarias. De hecho, conforme a la circular n.º 1628 de la FIFA, el Tribunal del Fútbol o el órgano competente escogido por las partes resolvían el incumplimiento del acuerdo.

El CDF se modificó de manera que las partes no tuvieran que incoar un nuevo procedimiento ante el Tribunal del Fútbol o el órgano pertinente para ejecutar un acuerdo extrajudicial, pues el cambio proporcionaba competencias a la Comisión Disciplinaria para hacer respetar los acuerdos, siempre y cuando la conciliación alcanzada estuviera relacionada directamente con una decisión definitiva y vinculante dictaminada por la FIFA o el TAS.

En concreto, si, tras la incoación de un procedimiento disciplinario relacionado con (el incumplimiento de) una decisión de carácter financiero promulgada por la FIFA (el Tribunal del Fútbol) o el TAS, las partes deciden resolver su litigio mediante un acuerdo extrajudicial privado, la Comisión Disciplinaria tiene competencias, en virtud del art. 21, apdo. 9 del CDF, para imponer el cumplimiento de dicho acuerdo sin necesidad de que se interponga otra denuncia ante el Tribunal del Fútbol (o el órgano competente escogido por las partes).

Por razones de orden administrativo, deseamos aclarar que este procedimiento se aplicará exclusivamente a los acuerdos alcanzados tras la entrada en vigor de la edición de 2023 del CDF, es decir, a partir del 1 de febrero de 2023.

b. Acuerdos extrajudiciales alcanzados tras una decisión de índole financiero dictaminada por un órgano, una comisión, una filial o una instancia de la FIFA o el TAS

Como indica su redacción, el ámbito de aplicación del art. 21, apdo. 9 del CDF se limitaría en principio a los acuerdos alcanzados «durante el transcurso de un procedimiento disciplinario abierto contra el deudor respecto a una decisión de carácter económico, firme y vinculante, dictaminada por un órgano, una comisión, una filial o una instancia de la FIFA o el TAS».

No obstante lo expuesto y teniendo en cuenta la lógica subyacente a la aplicación de dicho precepto, como se explica anteriormente, se considera que la facultad concedida a la Comisión Disciplinaria en el art. 21, apdo. 9 del CDF incluirá también los acuerdos alcanzados tras una decisión dictaminada por un órgano, una comisión, una filial o una instancia de la FIFA o el TAS.

En otras palabras, si tras la notificación de la decisión dictaminada por la FIFA o el TAS, las partes alcanzan el acuerdo extrajudicial privado para resolver su disputa, la Comisión Disciplinaria tendrá también facultad para imponer la ejecución del acuerdo, en consonancia con el art. 21,

apdo. 9 del CDF, sin necesidad de que se interponga una nueva denuncia ante el Tribunal del Fútbol (o el órgano competente escogido por las partes).

De igual manera, lo expuesto se aplicará exclusivamente a los acuerdos alcanzados tras la entrada en vigor de la edición de 2023 del CDF, es decir, a partir del 1 de febrero de 2023.

c. Otros acuerdos extrajudiciales

Por último, y por razones de orden administrativo, queremos aclarar que todo acuerdo extrajudicial alcanzado fuera del marco estipulado, es decir, aquel que no pertenezca al ámbito de los apartados a. o b. anteriores, seguirá sometido a lo dispuesto en la circular n.º 1628 de la FIFA.

En consecuencia, las denuncias que suscite la infracción de este tipo de acuerdos se presentarán ante el Tribunal del Fútbol o los órganos nacionales o internacionales competentes, como convengan las partes.

Si tienen alguna pregunta, pónganse en contacto con Julien Deux, jefe del Departamento de Órganos Judiciales (Decisión), en legal@fifa.org.

Muchas gracias por su atención y por informar al respecto a sus clubes afiliados.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Mattias Grafström
Secretario general en funciones

c. c.: - Consejo de la FIFA
- Confederaciones
- Órganos judiciales de la FIFA
- Tribunal del Fútbol de la FIFA

- ECA
- FIFPRO
- World Leagues Forum

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1873

Zúrich, 30 de diciembre de 2023

Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol: información sobre su aplicación

Señoras y señores:

El 16 de diciembre de 2022 el Consejo de la FIFA aprobó el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol (adelante "RFAF") que representa un instrumento legal equilibrado y razonable para proteger la integridad del fútbol y velar por el correcto funcionamiento del sistema de traspasos.

Tras la aprobación del RFAF por parte del Consejo de la FIFA, se inició una estrategia coordinada de litigios contra la FIFA, en la que agentes y asociaciones de agentes incoaron varias demandas judiciales en Europa contra el órgano rector del fútbol mundial a fin de impugnar la legalidad del reglamento y retrasar su entrada en vigor.

Hasta ahora, la gran mayoría de las disputas se han resuelto a favor de la FIFA. En concreto, el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), la suprema corte de justicia para la resolución de disputas deportivas reconocida por los Estatutos de la FIFA, ha confirmado la legalidad y proporcionalidad del RFAF. Los tribunales y/o autoridades de competencia de algunos países han rechazado varias solicitudes por parte de agentes para anular el RFAF, declararlo no válido o retrasar su entrada en vigor. Además, está pendiente ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea un procedimiento relativo a la validez del RFAF, en el que distintas instituciones han apoyado el RFAF.

Tribunal de distrito de Dortmund (Landgericht Dortmund), caso 8 O 1/23

El pasado 24 de mayo, una medida judicial provisoria (en adelante, la «medida») fue dictada por el tribunal de distrito de Dortmund en el procedimiento LG Dortmund, 8 O 1/23 (Kart) contra algunos aspectos de las disposiciones del RFAF.

La medida solicita a la FIFA la suspensión de la aplicación y entrada en vigor de algunas disposiciones del RFAF:

- El límite de los honorarios (art. 15, apdos. 1-4)
- La normativa relativa al abono de honorarios (art. 14, apdos. 6, 8 y 11)
- El principio de pago a cargo del cliente (art. 14, apdos. 2 y 10)
- La normativa relativa al momento del abono de honorarios (art. 14, apdos. 7 y 12)
- La prohibición de la doble representación (art. 12, apdos. 8-10)
- La obligación de informar (art. 16, apdos. 2 h), j), k) y 4)
- La normativa relativa a la divulgación y publicación (art. 19)
- La obligatoriedad de respetar y someterse a la jurisdicción y competencias establecidas en el RFAF (art. 3, apdos. 2 c) y d), art. 4, apdo. 2; art. 16, apdo. 2 b); art. 20 y art. 21)
- La obligatoriedad del pago de honorarios a través de la Cámara de Compensación de la FIFA (art. 14, apdo. 13)

Esta medida es incompatible con sentencias judiciales anteriores de otros países europeos, el laudo del TAS y decisiones anteriores en Alemania, incluidas las emitidas por tribunales de apelación. En consecuencia, la FIFA ha incoado un recurso de casación contra dicha medida, y se espera que los órganos correspondientes emitan una decisión en el primer semestre de 2024.

A fin de cumplir con dicha medida, la FIFA suspenderá la aplicación del RFAF en todos los traspasos que guarden relación con la Unión Europea. Si esta medida se aplicara únicamente a los traspasos relacionados con la Unión Europea, se crearía una situación de desigualdad en el marco jurídico del sistema de correlación de transferencias internacionales, en especial, entre Europa y el resto del mundo. La FIFA, como órgano rector del fútbol mundial y un regulador prudente y responsable, debe impedir tal incertidumbre y desigualdad, y proteger el equilibrio competitivo en todo el mundo.

En vista de lo anterior, el 30 de diciembre de 2023, el Bureau del Consejo aprobó **la suspensión temporal en todo el mundo de las disposiciones del RFAF afectadas por la citada medida judicial alemana, hasta que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronuncie de forma definitiva sobre los procedimientos pendientes relativos a dicho reglamento.**

En este sentido, recomendamos a todas las federaciones miembro que también suspendan temporalmente las disposiciones equivalentes de sus reglamentos nacionales de agentes de fútbol, a menos que entren en conflicto con normas de carácter obligatorio según la legislación aplicable en su territorio.

La FIFA sigue convencida de que el RFAF es un reglamento necesario y proporcionado, así como una medida reglamentaria completamente legal para resolver deficiencias en el sistema internacional de traspasos. Todos los grupos de interés y las autoridades políticas europeas han confirmado la importancia de un marco regulatorio como este.

Muchas gracias por su atención y por informar al respecto a sus clubes afiliados y partes interesadas.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Mattias Grafström
Secretario general en funciones

c. c.: - Consejo de la FIFA
- Confederaciones
- Grupo de trabajo sobre los agentes de fútbol

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1874

Zúrich, 10 de enero de 2024

Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol: información sobre licencias y la Cámara de Agentes del Tribunal del Fútbol

Señoras y señores:

En primer lugar, queremos darles las gracias por su esfuerzo y arduo trabajo en la puesta en marcha del Reglamento de la FIFA sobre agentes de fútbol (el «**RFAF**») y la organización de las primeras dos ediciones del examen de la FIFA para agentes de fútbol durante el pasado año de 2023 (en adelante, el «**examen**»).

Gracias a su dedicación, el periodo de transición para aplicar el RFAF se ha completado con éxito. Durante dicho periodo, se han concedido 5000 licencias en todo el mundo, varias federaciones miembro han aprobado reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol y los miembros de la Cámara de Agentes del Tribunal del Fútbol nombrados.

A continuación, les remitimos información sobre las licencias y la Cámara de Agentes.

1. Concesión de licencias

De conformidad con el adjunto 2 de la circular n.º 1827, les remitimos información adicional sobre la concesión de licencias de agentes de fútbol para el año de 2024.

Les recordamos que únicamente las personas que han obtenido una licencia de agente expedida por la FIFA con arreglo al RFAF pueden prestar servicios de representación, tal y como se estipula en dicho reglamento y en los reglamentos nacionales de aplicación sobre agentes de fútbol.

Si se tienen sospechas sobre el incumplimiento de dicho reglamento o la actividad de personas o empresas sin licencia, informen al respecto en el portal de denuncias de la FIFA.

Vía para realizar el examen (art. 4 del RFAF)

Le informamos de las fechas previstas para el próximo examen, que tendrá lugar en 2024.

Examen de la FIFA para agentes	
Periodo de solicitud	Del 9 de enero al 31 de marzo de 2024
Fecha	22 de mayo de 2024

Les recordamos que las personas interesadas deberán presentar su solicitud en la Plataforma de Agentes de la FIFA (en adelante, la «**plataforma**»). Las federaciones miembro analizarán periódicamente las solicitudes a través de las cuentas de usuario registradas en la plataforma. Para disipar cualquier duda, los plazos para la presentación de candidaturas que figuran en la plataforma se estipulan en el huso horario CET.

Tras analizar los comentarios recibidos de los integrantes del Grupo de trabajo sobre los agentes de fútbol y de los candidatos, la administración de la FIFA aprovecha para recordar a las federaciones miembro que solo podrán cobrar una tasa administrativa a los solicitantes con el único objetivo de cubrir los costes de organización y celebración del examen. En ese sentido, la administración de la FIFA recomienda que dicha tasa no supere los 600 USD (o un importe equivalente).

La normativa del examen y los recursos didácticos se publicarán en la plataforma y en la página web de la FIFA en enero de 2024.

Reducción de la cuota de la licencia de los titulares

Tras un proceso de consulta con los miembros del Grupo de trabajo sobre los agentes de fútbol, a partir del 1 de octubre de 2024, la cuota de renovación de la licencia que se abona a la FIFA se reducirá a 300 USD para cada periodo de licencia posterior. Las personas que obtengan la licencia por primera vez pagarán un importe íntegro de 600 USD para el primer periodo, pero las cuotas anuales posteriores se reducirán a 300 USD.

A modo de ejemplo, si un candidato aprueba el examen en mayo de 2024, deberá abonar una cuota anual de 600 USD en un plazo de 90 días. A continuación, antes del 1 de octubre, deberá pagar una cuota anual de 300 USD por cada año de licencia consecutivo.

2. Tribunal del Fútbol de la FIFA: Cámara de Agentes

Tras la creación de la Cámara de Agentes del Tribunal del Fútbol de la FIFA, la FIFA informa de que la lista actual de jueces que representan a las distintas partes interesadas, incluido el reciente nombramiento de la Presidenta y del Vicepresidente, puede consultarse en legal.fifa.com.

En caso de dudas o preguntas, no dude en ponerse en contacto con Luís Villas-Boas Pires, jefe de agentes, en la siguiente dirección: AgentsDepartment@fifa.org.

Muchas gracias por su atención y por informar al respecto a sus clubes afiliados y partes interesadas.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Mattias Grafström
Secretario general en funciones

Adj. mencionados

c. c.:
- Consejo de la FIFA
- Confederaciones
- Grupo de trabajo sobre los agentes de fútbol

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1887

Zúrich, 31 de mayo de 2024

Enmiendas al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ) relativas a las disposiciones relacionadas con jugadoras y entrenadoras, a la ampliación del anexo 7 y al proceso de transferencias internacionales en el fútbol

Señoras y señores:

Nos complace informarles de las enmiendas al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores («**RETJ**»), aprobadas por el Consejo de la FIFA en su sesión celebrada el pasado 15 de mayo. A continuación se resumen los cambios incluidos en dichas enmiendas en lo que respecta a los siguientes asuntos:

a) las disposiciones relacionadas con jugadoras y entrenadoras;
b) la ampliación del anexo 7 del RETJ relativa a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania;
c) el proceso de transferencias internacionales en el fútbol. Anexo 3 del RETJ.

a) Disposiciones relacionadas con jugadoras y entrenadoras

A raíz del mandato del Consejo de la FIFA del 14 de marzo de 2023 para contemplar otras posibles medidas reglamentarias encaminadas a proteger el bienestar de las jugadoras, la administración de la FIFA llevó a cabo un estudio detallado de las condiciones laborales de las jugadoras profesionales en materia de embarazo y maternidad, con el fin de contemplar medidas reglamentarias adicionales y objetivas.

Las enmiendas y ampliaciones al RETJ relativas a las disposiciones sobre jugadoras y entrenadoras guardan relación con la aplicación de los ámbitos mencionados y su objetivo es aportar claridad al marco regulatorio actual. Asimismo, las entrenadoras también gozarán de una protección equivalente en materia de embarazo y maternidad (cuando corresponda). Un objetivo adicional es la implementación adecuada de estas disposiciones a nivel nacional.

Fédération Internationale de Football Association
FIFA-Strasse 20 C. P. 8044 Zúrich Suiza Teléfono: +41 (0)43 222 7777 www.FIFA.com

En concreto, las enmiendas están relacionadas con la definición de los términos «baja por maternidad», «permiso por adopción» y «permiso parental», así como con el art. 1, apdo. 3 a); art. 6, apdo. 3 c) y d); art. 18, apdo. 7; art. 18quater, apdos. 1, 2, 3, 4, 5 y 6; art. 18quinquies (nuevo); art. 1bis, apdo. 11 del anexo 1 (nuevo); art. 1, apdo. 5 del anexo 2, art. 1, apdo. 5 del anexo 6. Este último grupo de enmiendas está relacionado con los siguientes ámbitos:

- reflejar la realidad del fútbol femenino y fomentar la inclusión mediante la ampliación de los derechos y la protección a los progenitores adoptivos, así como a las madres no biológicas;

- reconocer los aspectos físicos, psicológicos y sociales en los casos en los que no se puedan prestar servicios laborales debido a una menstruación aguda o complicaciones médicas relacionadas con el embarazo, mediante la prestación de derechos relacionados con este ámbito; y

- fomentar que las federaciones posibiliten estabilidad emocional y cercanía a las jugadoras con sus familias durante su convocatoria con la selección nacional.

b) Ampliación del anexo 7 del RETJ, relativa a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania

El 7 y el 16 de marzo de 2022, como consecuencia de la guerra en Ucrania, el Bureau del Consejo decidió modificar de manera transitoria el RETJ a fin de aportar seguridad y claridad jurídica en determinadas cuestiones regulatorias de notable importancia.

Las decisiones del Bureau del Consejo, comunicadas en las circulares n.º 1787 y 1788, establecieron las disposiciones regulatorias en forma de anexo provisional al citado reglamento (anexo 7), titulado: *Disposiciones transitorias relativas a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania*.

Posteriormente, el 20 de junio de 2022, el Bureau del Consejo decidió ampliar las enmiendas transitorias al anexo 7 del RSTP hasta el 30 de junio de 2023, con ligeras modificaciones. La decisión se comunicó en la circular n.º 1800 del 22 de junio de 2022.

El 21 de mayo de 2023, el Bureau del Consejo de la FIFA aprobó nuevas enmiendas transitorias para ampliar y adaptar el anexo 7 del RETJ hasta el 30 de junio de 2024, con el objetivo de seguir ayudando a los jugadores, entrenadores y clubes afectados por la guerra de Ucrania, conseguir

a la vez un equilibrio razonable entre todos los intereses en juego e impedir que se produzcan abusos. Las enmiendas se comunicaron en la circular n.º 1849.

La situación actual de la guerra en Ucrania ha provocado la necesidad de aclarar la aplicación del anexo 7 del RETJ, en concreto, su aplicación después del 30 de junio de 2024.

Las enmiendas relativas al anexo 7 del RETJ afectan a las disposiciones siguientes: art. 1, apdo. 2 a) y b); art. 2, apdos. 1 y 2 y art. 7, apdo. 1. Este último grupo de enmiendas está relacionado con los siguientes ámbitos:

- ampliar, durante un tiempo limitado, el derecho de los jugadores y entrenadores extranjeros que han abandonado los territorios de Ucrania y Rusia como consecuencia del conflicto armado, y no desean regresar en estos momentos a causa de la situación, a suspender unilateralmente sus contratos con clubes afiliados a la Federación Ucraniana de Fútbol y a la Federación Rusa de Fútbol hasta el 30 de junio de 2025.

- mantener las limitaciones al ámbito de aplicación del anexo 7 del RETJ que se introdujeron en mayo de 2023, con el objetivo de evitar abusos y velar por que jugadores y entrenadores ejerzan su derecho a suspender los contratos laborales de manera inequívoca y dentro de la fecha establecida; y

- reintroducir parcialmente la obligación de pagar las indemnizaciones por formación.

c) El proceso de transferencias internacionales en el fútbol. Anexo 3 del RETJ

El anexo 3 del RETJ estipula los principios generales que regulan la utilización del sistema de correlación de transferencias de la FIFA (TMS), el proceso de las transferencias internacionales de jugadores en el sistema y la aplicación de la normativa pertinente. Asimismo, recoge las obligaciones de las federaciones miembro, clubes y sus usuarios a la hora de utilizar dicho sistema.
En este contexto, el Consejo de la FIFA ha aprobado una ligera enmienda técnica al RETJ para reflejar la obligación de los clubes de también declarar en el TMS las enmiendas a las condiciones de pago de club a club acordadas previamente en el marco de una transferencia internacional.

La enmienda relativa al anexo 3 del RETJ afecta a la disposición siguiente: art. 12, apdo. 1 del anexo 3.

Entrada en vigor de las enmiendas al RETJ

Todas las enmiendas anteriores entrarán en vigor el **1 de junio de 2024**, a excepción de la enmienda relativa al anexo 3 del RETJ, que entrará en vigor el 1 de julio de 2024.

*****

La edición revisada del RETJ y las notas explicativas sobre las nuevas disposiciones relacionadas con jugadoras y entrenadoras, así como una nota explicativa actualizada sobre el anexo 7 del RETJ, se pueden consultar en legal.fifa.com.

Jan Kleiner, Director de Fútbol Regulatorio, queda a su entera disposición en la dirección legal@fifa.org para resolver todas sus dudas al respecto.

Muchas gracias por su atención y por transmitir esta información a sus clubes afiliados.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Mattias Grafström
Secretario general

c. c.: - Consejo de la FIFA
- Confederaciones
- Asociación de Clubes Europeos
- FIFPRO
- World Leagues Association

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1889

Zúrich, 7 de junio de 2024

Enmiendas a los Estatutos de la FIFA, al Reglamento de Aplicación de los Estatutos y al Reglamento del Congreso

Señoras y señores:

El 74.º Congreso de la FIFA, celebrado en Bangkok el pasado 17 de mayo, aprobó enmiendas a los Estatutos de la FIFA, el Reglamento de Aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso, como se propusieron y presentaron a las federaciones miembro mediante la circular n.º 1882.

Dichas enmiendas se ajustan a los objetivos estratégicos de la FIFA, garantizan que el conjunto del ordenamiento reglamentario del organismo rector siga siendo adecuado y se adapte a las diferentes circunstancias y cambios del fútbol mundial y, en general, buscan proteger los mejores intereses del fútbol para el futuro.

Estas enmiendas se exponen en la versión adjunta de los Estatutos de la FIFA, el Reglamento de Aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso (edición de mayo de 2024).

Entrada en vigor

La nueva versión de los Estatutos de la FIFA entrará en vigor el 16 de julio de 2024 (60 días después de su aprobación en el 74.º Congreso de la FIFA) y estará disponible en legal.fifa.com y en la edición de 2024 del Manual jurídico de la FIFA.

Les agradecemos la atención dispensada. En caso de dudas o preguntas, pónganse en contacto con Héctor Navarro Real, jefe del Departamento de Gobernanza y Cumplimiento Reglamentarios, en la dirección legal@fifa.org.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Mattias Grafström
Secretario general

Adj.: Estatutos de la FIFA, Reglamento de Aplicación de los Estatutos y Reglamento del Congreso (edición de mayo de 2024)

c. c.: - Consejo de la FIFA
- Confederaciones
- ECA
- FIFPRO
- World Leagues Association

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1891

Zúrich, 3 de julio de 2024

Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol: fecha del examen

Señoras y señores:

El 16 de diciembre de 2022, el Consejo de la FIFA aprobó el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol (en adelante, el «RFAF») junto con una serie de medidas destinadas a mejorar la transparencia y justicia del sistema de traspasos, como, por ejemplo, la creación de un sistema de licencias obligatorio. Desde entonces, la FIFA ha puesto en práctica el compromiso y los principios del RFAF con la expedición de 7440 licencias en todo el mundo.

Únicamente aquellas personas que hayan obtenido una licencia de agente expedida por la FIFA pueden prestar servicios de representación, como se estipula en el RFAF y en los reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol pertinentes.

En caso de que se produzca un incumplimiento de dicho reglamento o tengan constancia de que personas o empresas sin licencia están ofreciendo estos servicios, informen al respecto en el portal de denuncias de la FIFA.

En vista de lo anterior, les remitimos la siguiente información sobre las próximas convocatorias de exámenes en 2024 y 2025.

Vía de examen (art. 4 del RFAF)

Tras las conversaciones mantenidas en el Grupo de trabajo sobre los agentes de fútbol en junio de 2024, la FIFA ha decidido reducir a 45 días el periodo de presentación de solicitudes (el periodo de solicitud) y celebrar un examen al año a partir de 2025.

Les remitimos a continuación la información sobre los siguientes dos exámenes:

Cuarto examen de la FIFA para agentes de fútbol	
Periodo de solicitud	Del 19 de agosto al 4 de octubre de 2024
Fecha del examen	20 de noviembre de 2024

Quinto examen de la FIFA para agentes de fútbol	
Periodo de solicitud	Del 13 de enero al 28 de febrero de 2025
Fecha del examen	21 de mayo de 2025

Les recordamos que las solicitudes se deberán presentar en la Plataforma de Agentes de la FIFA y que las federaciones miembro las analizarán periódicamente a través de sus respectivas cuentas.

La administración de la FIFA recuerda a las federaciones miembro que las tasas de examen impuestas a los candidatos servirán exclusivamente para cubrir los costes de organización y celebración del examen. En ese sentido, la administración de la FIFA recomienda que dicha tasa no supere los 600 USD o un importe equivalente.

Asimismo, la normativa del examen y los recursos didácticos se publicarán en la plataforma y en la página web de la FIFA en agosto de 2024 y enero de 2025, respectivamente, para las dos convocatorias de exámenes.

Cuota de licencia para titulares y cumplimiento de los requisitos de formación profesional continua

Tras obtener la licencia de agente, los titulares abonan un importe de 600 USD para el primer periodo y 300 USD por cada cuota anual posterior.

Por ejemplo, si un candidato aprueba el examen en noviembre de 2024, deberá abonar una cuota de 600 USD en un plazo de 90 días. A continuación, para cada periodo que comience el 1 de octubre, abonará una cuota anual de 300 USD.

Por último, cabe destacar que los requisitos de formación profesional continua entran en vigor el 1 de octubre siguiente a la obtención del título de agente, por lo que si una persona obtiene la licencia en mayo de 2024, los requisitos de formación profesional continua entrarán en vigor el 1 de octubre de 2024.

En caso de que tengan preguntas, pónganse en contacto con Luis Villas-Boas Pires, jefe del Departamento de Agentes de la FIFA, en la siguiente dirección: AgentsDepartment@fifa.org.

Muchas gracias por su atención y por informar a sus clubes afiliados y partes interesadas.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Mattias Grafström
Secretario general

c. c.: - Consejo de la FIFA
- Confederaciones
- Grupo de trabajo sobre los agentes de fútbol

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1892

Zúrich, 3 de julio de 2024

Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores: categorización de clubes y periodos de inscripción

Señoras y señores:

Les remitimos al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (en adelante, el «**RETJ**») y, en concreto, a los artículos que rigen la indemnización por formación, la categorización de clubes y los periodos de inscripción.

El uso del sistema de correlación de transferencias de la FIFA (el «**TMS**») es obligatorio para todas las federaciones miembro. En el TMS se deberán registrar los periodos de inscripción y la categorización de clubes afiliados que haya establecido su federación. Asimismo, las federaciones miembro deberán asegurarse de mantener datos precisos y correctos de sus clubes afiliados (incluida su categorización) en el sistema nacional de registro (el «**NRS**»).

1 Indemnización por formación: categorización de clubes

Las federaciones miembro deberán clasificar por categorías a todos sus clubes afiliados e inscritos en el TMS para el **25 de julio de 2024 (inclusive)**, según la inversión financiera de estos en la formación de jugadores (v. art. 4, apdo. 1 del anexo 4 del RETJ).

Además, es importante que las federaciones miembro mantengan datos precisos y correctos (tanto actuales como pasados) en el NRS, incluida la información relativa a la categorización de todos sus clubes afiliados. Conforme a los requisitos relacionados con la Cámara de Compensación de la FIFA y la creación del pasaporte deportivo electrónico, se exige a las federaciones miembro que envíen los datos de inscripción (a través de la interfaz FIFA Connect) que abarquen la totalidad del periodo en el que el jugador estuvo inscrito en la federación miembro. Estos datos incluirán la categorización de los clubes afiliados en los que haya jugado el futbolista.

Por tanto, las federaciones miembro tienen hasta el **25 de julio de 2024** para asegurarse de que su NRS contiene datos precisos sobre la categoría de formación de todos sus clubes afiliados.

Fédération Internationale de Football Association
FIFA-Strasse 20, C.P. de correos 8044 Zúrich Suiza Tel.: +41 (0)43 222 7777 www.FIFA.com

La categoría especificada **será válida durante la temporada pertinente**. Las federaciones miembro no podrán cambiar la categoría de un club durante la temporada en cuestión.

Las tablas adjuntas muestran las categorías de las que dispone cada federación miembro para clasificar a sus clubes afiliados y los costes de formación aplicables (v. art. 4, apdo. 2 del anexo 4 del RETJ).

Si una federación miembro no categoriza a sus clubes afiliados antes de la fecha límite estipulada podría exponerse a la apertura del correspondiente expediente por incumplimiento. Les remitimos al procedimiento de sanción administrativa (el «**PSA**») estipulado en el art. 17 del anexo 3 del RETJ.

Les informamos de que la FIFA se reserva el derecho a ajustar la categoría de un club a la más cercana que esté disponible, si la asignada a un club concreto no es acorde a las que haya establecido la federación miembro a la que esté afiliada dicho club.

2 Fijar las fechas de la temporada, competición y periodos de inscripción

Competiciones profesionales

De conformidad con el art. 6, apdos. 1 y 2 del RETJ, las federaciones miembro deberán introducir en el TMS los dos **periodos de inscripción** que hayan establecido para el siguiente año natural (es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025) para el **25 de julio de 2024 (inclusive)**.

En el caso de que la temporada actual de una federación miembro concluya después de esa fecha, esta deberá fijar los dos periodos de inscripción inmediatamente después del último día de la temporada actual.

Las federaciones miembro podrán establecer diferentes periodos de inscripción para sus competiciones masculinas y femeninas (v. circular de la FIFA n.º 1601, del 31 de octubre de 2017).

De conformidad con el art. 6, apdo. 2 del RETJ, junto con el anexo 3, la información relativa a las fechas de los periodos de competición, periodos de inscripción y temporadas se deberán comunicar a la FIFA a través del TMS **al menos doce meses antes de que entren en vigor**.

Para fijar las fechas, tengan en cuenta los siguiente :

- Una temporada comprenderá **un periodo de doce meses consecutivos**, durante los cuales se celebrarán las competiciones oficiales de una federación miembro.
- El periodo de competición comienza con el primer partido de una liga o copa nacional y termina con el último encuentro de dichas competiciones.
- El primer periodo de inscripción podrá comenzar, como muy pronto, al día siguiente al final del periodo de competiciones de la temporada anterior. Se recuerda a las

federaciones miembro que pueden determinar que el primer periodo de inscripción dure entre **ocho y doce semanas**.

- El segundo periodo de inscripción comenzará a mediados de temporada. Se recuerda a las federaciones miembro que este segundo periodo de inscripción debe durar entre **cuatro y ocho semanas**.

- En cualquier caso, el total de ambos periodos de inscripción no superará las **16 semanas**.

- A la hora de establecer los periodos de inscripción, cada federación miembro se fijará especialmente en la fecha de finalización de los periodos. En caso de que coincida con un día festivo o no laborable del país o territorio de la federación miembro, no se podrá prorrogar la duración de dicho periodo de inscripción al siguiente día hábil si, de este modo, la duración del periodo en cuestión excede el límite establecido.

- Si una federación miembro no establece los periodos de inscripción correspondientes para las competiciones de un sexo en concreto, no se aplicarán automáticamente los periodos de inscripción establecidos para el otro sexo. **La federación miembro no podrá inscribir jugadores en aquellas competiciones para las que no se haya establecido un periodo de inscripción**.

Si una federación miembro no establece en el TMS los periodos de inscripción antes del 25 de julio de 2024, la FIFA podría fijar las fechas de dichos periodos (v. art. 6, apdo. 2 del RETJ). No establecer los periodos de inscripción podría acarrear un PSA.

Asimismo, se recuerda a las federaciones miembro que pueden modificar las fechas de un periodo de inscripción que ya se haya introducido en el TMS hasta el comienzo de dicho periodo. La notificación se comunicará a la FIFA. Las fechas del periodo de inscripción no se podrán modificar una vez que este haya comenzado.

La federación miembro es la única responsable de garantizar que las fechas se introduzcan de forma correcta en el TMS. La FIFA reconocerá únicamente las fechas introducidas en el TMS, independientemente de que se notifique información fuera del sistema.

Competiciones *amateur*

De conformidad con el art. 6, apdo. 8 del RETJ, las federaciones miembro deberán introducir en el TMS los **periodos de inscripción** que hayan establecido para el siguiente año natural (es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025) para el **25 de julio de 2024 (inclusive)**.

Les rogamos que tengan en cuenta lo siguiente:

- Las disposiciones relativas a la duración máxima de los periodos de inscripción no se aplicarán a las competiciones *amateur*. Por tanto, las federaciones miembro podrán decidir establecer un único periodo de inscripción que abarque toda la temporada para estas competiciones.

- Si una federación miembro no establece periodos de inscripción para aquellas competiciones en las que solo participen jugadores *amateur*, no será posible inscribir a jugadores en clubes que disputen dichas competiciones. Los periodos de inscripción de competiciones profesionales no se aplicarán a aquellas competiciones en las que solo participen jugadores *amateur*.

Muchas gracias por su atención e inestimable colaboración. En caso de dudas o preguntas, pónganse en contacto con Laura Corica, jefa del equipo de servicios de Formación, Asistencia y Comunicación de la FIFA en TMShelpdesk@fifa.org.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Mattias Grafström
Secretario general

Adj. Costos de formación y categorización de clubes en el año 2024

c. c.: - Consejo de la FIFA
- Confederaciones
- Tribunal del Fútbol
- Asociación de Clubes Europeos
- FIFPRO
- World Leagues Association

Costos de formación y categorización de clubes en el año 2024

Los costos de formación enumerados a continuación se establecen por confederación para cada categoría de clubes. De acuerdo con el artículo 4 del anexo 4 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, estos costos de formación se actualizarán a finales de cada año natural.

Confederación	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
AFC		40 000 USD	10 000 USD	2000 USD
CAF		30 000 USD	10 000 USD	2000 USD
Concacaf		40 000 USD	10 000 USD	2000 USD
CONMEBOL	50 000 USD	30 000 USD	10 000 USD	2000 USD
OFC		30 000 USD	10 000 USD	2000 USD
UEFA	90 000 EUR	60 000 EUR	30 000 EUR	10 000 EUR

Adjunta encontrarán una tabla para cada confederación, en la que se establecen las categorías en las que cada federación miembro debe catalogar a sus clubes.

Índice

Tabla 1: AFC

Tabla 2: CAF

Tabla 3: Concacaf

Tabla 4: CONMEBOL

Tabla 5: OFC

Tabla 6: UEFA

TABLA 1: AFC

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Afganistán				X
Arabia Saudí			X	X
Australia		X	X	X
Bangladés				X
Baréin				X
Brunéi Darusalam				X
Bután				X
Camboya				X
Catar			X	X
China Taipéi				X
Emiratos Árabes Unidos			X	X
Filipinas				X
Guam				X
Hong Kong, China				X
India				X
Indonesia				X
Irak			X	X
Japón		X	X	X
Jordania				X
Kuwait			X	X
Laos				X
Líbano			X	X
Macao				X
Malasia			X	X
Maldivas				X
Mongolia				X
Myanmar				X
Nepal				X

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Omán				X
Pakistán				X
Palestina				X
RPD de Corea				X
República de Corea		X	X	X
República Kirguisa				X
RI de Irán		X	X	X
RP China			X	X
Singapur			X	X
Siria				X
Sri Lanka				X
Tailandia				X
Tayikistán				X
Timor Oriental				X
Turkmenistán				X
Uzbekistán				X
Vietnam				X
Yemen				X

TABLA 2: CAF

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Angola				X
Argelia		X	X	X
Benín				X
Botsuana				X
Burkina Faso				X
Burundi			X	X
Cabo Verde				X
Camerún		X	X	X
Chad				X
Comoras				X
Congo				X
Costa de Marfil		X	X	X
Egipto		X	X	X
Eritrea				X
Esuatini				X
Etiopía				X
Gabón				X
Gambia			X	X
Ghana		X	X	X
Guinea				X
Guinea-Bisáu				X
Guinea Ecuatorial				X
Kenia				X
Lesoto				X
Liberia				X
Libia			X	X
Madagascar				X
Malaui				X
Mali			X	X
Marruecos		X	X	X
Mauricio				X

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Mauritania				X
Mozambique				X
Namibia				X
Níger				X
Nigeria		X	X	X
RD del Congo				X
República Centroafricana				X
Ruanda			X	X
Santo Tomé y Príncipe				X
Senegal		X	X	X
Seychelles				X
Sierra Leona				X
Somalia				X
Sudáfrica		X	X	X
Sudán			X	X
Sudán del Sur				X
Tanzania				X
Togo			X	X
Túnez		X	X	X
Uganda				X
Yibuti				X
Zambia				X
Zimbabue				X

TABLA 3: Concacaf

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Anguila				X
Antigua y Barbuda				X
Aruba				X
Bahamas				X
Barbados				X
Belice				X
Bermudas				X
Canadá			X	X
Costa Rica		X	X	X
Cuba				X
Curasao				X
Dominica				X
El Salvador			X	X
Estados Unidos		X	X	X
Granada				X
Guatemala		X	X	X
Guyana				X
Haití				X
Honduras			X	X
Islas Caimán				X
Islas Vírgenes Británicas				X
Islas Vírgenes Estadounidenses				X
Jamaica			X	X
México		X	X	X
Montserrat				X
Nicaragua				X
Panamá				X
Puerto Rico				X
República Dominicana				X
San Cristóbal y Nieves				X
San Vicente y las Granadinas				X
Santa Lucía				X
Surinam				X
Trinidad y Tobago			X	X
Turcas y Caicos				X

TABLA 4: CONMEBOL

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Argentina	X	X	X	X
Bolivia			X	X
Brasil	X	X	X	X
Chile		X	X	X
Colombia			X	X
Ecuador			X	X
Paraguay			X	X
Perú			X	X
Uruguay		X	X	X
Venezuela			X	X

TABLA 5: OFC

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Fiyi				X
Islas Cook				X
Islas Salomón				X
Nueva Caledonia				X
Nueva Zelanda			X	X
Papúa Nueva Guinea				X
Samoa				X
Samoa Estadounidense				X
Tahití				X
Tonga				X
Vanuatu				X

TABLA 6: UEFA

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Albania			X	X
Alemania	X	X	X	X
Andorra				X
Armenia			X	X
Austria		X	X	X
Azerbaiyán			X	X
Bélgica	X	X	X	X
Bielorrusia			X	X
Bosnia y Herzegovina			X	X
Bulgaria			X	X
Chequia			X	X
Chipre			X	X
Croacia			X	X
Dinamarca		X	X	X
Escocia		X	X	X
Eslovaquia			X	X
Eslovenia			X	X
España	X	X	X	X
Estonia			X	X
Finlandia			X	X
Francia	X	X	X	X
Gales			X	X
Georgia			X	X
Gibraltar				X
Grecia		X	X	X
Hungría		X	X	X
Inglaterra	X	X	X	X

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Irlanda del Norte			X	X
Islandia			X	X
Islas Feroe				X
Israel			X	X
Italia	X	X	X	X
Kazajistán			X	X
Kosovo			X	X
Letonia			X	X
Liechtenstein				X
Lituania			X	X
Luxemburgo			X	X
Macedonia del Norte			X	X
Malta			X	X
Moldavia			X	X
Montenegro				X
Noruega		X	X	X
Países Bajos	X	X	X	X
Polonia			X	X
Portugal		X	X	X
República de Irlanda		X	X	X
Rumanía			X	X
Rusia		X	X	X
San Marino				X
Serbia			X	X
Suecia		X	X	X
Suiza		X	X	X
Turquía		X	X	X
Ucrania		X	X	X

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1905

Zúrich, 4 de noviembre de 2024

Enmiendas al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores

Señoras y señores:

Nos complace informarles de las distintas enmiendas al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (**RETJ**), aprobadas por el Consejo de la FIFA en la sesión celebrada el 3 de octubre de 2024. Los párrafos siguientes exponen brevemente estas enmiendas relacionadas con:

a) el Mundial de Clubes FIFA 2025™;

b) la codificación de una excepción temporal relativa al calendario internacional masculino 2025-2030; y

c) una aclaración técnica relativa a jugadoras y entrenadoras y su reincorporación tras una baja.

a) Enmiendas relativas al Mundial de Clubes FIFA 2025™

En vista de las circunstancias relativas a las fechas de celebración del torneo, era necesario incluir excepciones concretas para algunos principios generales del RETJ e implementar el Reglamento del Mundial de Clubes FIFA 2025™.

Las principales excepciones que se han introducido en el RETJ afectan a la inscripción de jugadores, a los periodos de inscripción y a la liberación de jugadores en favor de las selecciones nacionales.

1. Artículo 6, apartado. 3: Esta disposición define las circunstancias en las que se puede inscribir jugadores fuera de uno de los dos periodos anuales de inscripción fijados por la federación miembro correspondiente. La enmienda posibilita que el reglamento de competición del Mundial de Clubes FIFA 2025™ establezca otras excepciones.

2. Artículo 5, apartado. 4: Esta disposición establece que un jugador puede estar inscrito en un máximo de tres clubes y disputar partidos oficiales con dos clubes en una misma temporada, con ciertas excepciones. La enmienda posibilita que el reglamento de competición del Mundial de Clubes FIFA 2025™ establezca una excepción a este principio.

3. Artículo 1 del anexo 1: esta disposición establece el principio de que los clubes tienen la obligación de ceder a sus jugadores inscritos a los equipos representantes del país. La enmienda posibilita que el Reglamento del Mundial de Clubes FIFA 2025™ establezca una excepción a este principio, sin que siente un precedente o se aplique a cualquier otra competición o circunstancia.

b) Codificación de una excepción temporal relativa al calendario internacional masculino 2025-2030

Tras haber llevado a cabo una serie de consultas con los grupos de interés pertinentes, se aprobó una enmienda en el contexto del calendario internacional masculino actual y, en particular, la excepción temporal según la cual, a partir de 2026, se introducirá un nuevo periodo de 16 días con cuatro partidos a finales de septiembre y principios de octubre, que sustituirá los dos periodos de nueve días, con dos partidos cada uno, que previamente tenían lugar durante esos meses.

Si bien este periodo se prevé oficialmente para 2026, adecuar la disposición pertinente del RETJ con suficiente antelación proporcionará a los grupos de interés del fútbol un marco regulatorio claro y garantizará una seguridad jurídica apropiada.

Las enmiendas incluyen asimismo la eliminación de las excepciones temporales introducidas en marzo de 2022 a causa de la pandemia de COVID-19, ya obsoletas.

Las enmiendas se refieren a las disposiciones siguientes: artículo. 1, apartados. 4, 5 y 7 del anexo 1.

c) Aclaración técnica relativa a jugadoras y entrenadoras

Se ha hecho una aclaración técnica relativa a las últimas enmiendas a las disposiciones relacionadas con jugadoras y entrenadoras, aprobadas por el Consejo de la FIFA el 15 de mayo de 2024.

La enmienda aclara el hecho de que la norma que permite la inscripción de una jugadora fuera de un periodo de inscripción para sustituir a otra cubre todos los tipos de baja disponibles (embarazo, adopción y permiso parental), y no solo la baja por maternidad.

La enmienda se refiere a la disposición siguiente: artículo. 6, apartado. 3 c).

Entrada en vigor de las enmiendas

Las enmiendas relativas al apartado a) entraron en vigor de manera inmediata tras su aprobación, mientras que las enmiendas relativas a los apartados b) y c) entrarán en vigor el próximo 1 de noviembre, como establece el artículo 29 de dicho reglamento. La edición revisada del RETJ (octubre de 2024) se puede consultar aquí.

Muchas gracias por su atención y por transmitir esta información a sus clubes afiliados. Si tienen alguna duda al respecto, no duden en ponerse en contacto con Jan Kleiner, director de la Subdivisión de Normativa Futbolística de la FIFA, en la dirección legal@fifa.org.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Mattias Grafström
Secretario general

c. c.: - Consejo de la FIFA
- Confederaciones
- ECA
- FIFPRO
- World Leagues Association

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1917

Zúrich, 23 de diciembre de 2024

Marco reglamentario provisional: enmiendas al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores y al Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol

Señoras y señores:

Les informamos de que el 22 de diciembre de 2024 el Bureau del Consejo de la FIFA aprobó un marco reglamentario provisional que incluye varias enmiendas al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA («**RETJ**») y al Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol («**reglamento de procedimiento**»).

Contexto

A raíz de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso C-650/22 relativo al futbolista Lassana Diarra, la FIFA inició un diálogo de alcance mundial sobre posibles cambios al RETJ. Desde entonces, la FIFA ha recibido numerosos comentarios de grupos de interés del fútbol de todo el mundo.

La FIFA continuará con este proceso inclusivo, objetivo, transparente y no discriminatorio a fin de elaborar, junto a los grupos de interés, un nuevo marco reglamentario que sea uniforme, firme, de carácter global y aplicable a largo plazo.

No obstante, las conversaciones mantenidas con los grupos de interés han puesto de manifiesto la necesidad imperiosa de aplicar, aunque de forma provisional, cierta estabilidad y claridad al marco reglamentario. En particular, en enero de 2025 muchas federaciones miembro abrirán sus periodos de inscripción (las «**Ventanas de transferencia**»), lo que hace necesaria de manera urgente claridad en el marco reglamentario en relación con la estabilidad contractual y la ejecución de los traspasos internacionales de jugadores.

Por este motivo, la FIFA se puso en contacto de forma independiente con varios grupos de interés con el fin de elaborar un marco reglamentario provisional que se pueda aplicar hasta que concluyan los debates más amplios sobre el RETJ.

Gracias a este marco reglamentario provisional, la FIFA podrá garantizar que se siga aplicando un conjunto de reglas uniforme a escala mundial y que todos los clubes del mundo estén

sujetos a normativas coherentes en relación con la composición de las plantillas, la estabilidad de los contratos y los traspasos internacionales de jugadores.

Descripción del marco reglamentario provisional

El marco reglamentario provisional afecta a las siguientes disposiciones del RETJ: artículos 14 y 17, anexo 3 (en relación con el procedimiento del certificado de transferencia internacional [«**ITC**»]), e indirectamente, anexo 2 (en relación con los entrenadores), así como al artículo 13 del reglamento de procedimiento. A continuación, se presentan los detalles más importantes.

- Introducción de la definición de «causa justificada» (artículo 14 apartado 1 del RETJ)

  La introducción de la definición de «causa justificada» (el requisito para rescindir un contrato) ofrecerá mayor claridad y previsibilidad, y codificará la jurisprudencia que desde hace tiempo mantiene el Tribunal del Fútbol a la hora de determinar la existencia de causa justificada en un caso concreto.

- Cálculo de la indemnización correspondiente en caso de que un jugador o entrenador incumpla un contrato (artículo 17 apartado 1 del RETJ y artículo. 6 apartado 2 del anexo 2 del RETJ).

  La indemnización se calculará de un modo más objetivo y transparente en función del daño causado, el principio de «interés positivo», los hechos y circunstancias de cada caso y la legislación del país donde se haya producido.

- La carga de la prueba relativa a la responsabilidad conjunta y solidaria de pagar una indemnización por incumplimiento de contrato (artículo 17 apartado 2 del RETJ)

  La responsabilidad conjunta y solidaria del nuevo club de un jugador y la consiguiente obligación de pagar una indemnización por incumplimiento de contrato sólo se aplicarán si puede demostrarse que dicho club indujo al jugador a incumplir su contrato. En cambio, en la versión anterior del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, la responsabilidad se aplicaba automáticamente.

- Carga de la prueba en relación con la incitación a incumplir un contrato (y la correspondiente sanción deportiva contra el nuevo club) (artículo 17 apartado. 4 del RETJ)

  Únicamente se impondría una sanción deportiva contra el nuevo club de un jugador por incitación a incumplir el contrato si el club demandante pudiera demostrar que el nuevo

club indujo al jugador a incumplir el contrato. Por el contrario, en la versión anterior del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, existía la presunción de que el nuevo club había inducido al jugador a cometer un incumplimiento de contrato.

- Carga de la prueba y deber de colaborar (artículo 13 apartado 6 del reglamento de procedimiento)

  Se ha añadido una aclaración expresa que establece que las partes tienen la obligación de colaborar en la determinación de los hechos y de cumplir con las peticiones de pruebas, que también pueden ser formuladas por una parte en el procedimiento correspondiente. El Tribunal del Fútbol también estará legitimado para extraer una conclusión desfavorable de la reacción de una parte a una petición de prueba.

- Procedimiento relativo a la expedición de un CTI (varios apartados del artículo 11 del anexo 3 del RET)

  Se aplicará un procedimiento simplificado del CTI para impedir que las federaciones miembro denieguen la expedición de un CTI. Independientemente de cualquier conflicto contractual, y teniendo debidamente en cuenta el principio de integridad deportiva y los períodos de inscripción aplicables, un jugador siempre podrá trasladarse a una nueva federación y continuar su carrera en un nuevo club.

  El procedimiento del CTI funcionará de la siguiente manera:

  - En caso de que la nueva federación de un jugador solicitara la entrega de un CTI («**solicitud de CTI**»), la federación anterior deberá entregar el CTI a la nueva en un plazo de 72 horas.

  - Si la federación anterior no respondiera a la solicitud de CTI en un plazo de 72 horas, la nueva federación podrá inscribir al jugador en el nuevo club e introducir en el TMS la información de la inscripción del jugador en cuestión.

  - En circunstancias excepcionales, el jugador, la anterior federación o la nueva federación podrán solicitar la intervención de la FIFA. Sin embargo, esto se reservará para situaciones muy concretas y nunca permitirá bloquear la emisión del CTI de un jugador debido, por ejemplo, a un litigio contractual en curso.

  - En todos los casos, la emisión de un CTI se entenderá sin perjuicio de cualquier disputa contractual entre el jugador, su antiguo club o su nuevo club.

Entrada en vigor del marco reglamentario provisional

El marco reglamentario provisional que incluye las enmiendas mencionadas entrará en vigor el **1 de enero de 2025**, como se refleja en el artículo 29 del RETJ y en el artículo 34 del reglamento de procedimiento.

Se aplicará a los casos que estén pendientes ante el Tribunal del Fútbol en el momento en que entre en vigor y a los nuevos casos presentados ante dicho tribunal a partir del 1 de enero de 2025.

Las ediciones revisadas del RETJ y del reglamento de procedimiento, así como las Notas Explicativas del marco reglamentario provisional se pueden consultar en legal.fifa.com.

Muchas gracias por su atención y por transmitir esta información a sus clubes afiliados. Si tienen alguna pregunta al respecto, no duden en ponerse en contacto con Jan Kleiner, director de la Subdivisión de Normativa Futbolística de la FIFA, en la siguiente dirección: regulatory@fifa.org.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Mattias Grafström
Secretario general

c. c.: - Consejo de la FIFA
- Confederaciones
- ECA
- FIFPRO
- World Leagues Association

Explanatory Notes

Interim Regulatory Framework

- Contractual stability, in particular article 17 of the FIFA Regulations on the Status and Transfer of Players
- Sporting sanctions
- International Transfer Certificates
- Coaches
- Cases pending before the Football Tribunal

Table of contents

A. Introduction 2
B. Stakeholder consultation 3
C. Purpose and nature 4
D. Regulatory concepts unaffected by the Diarra Judgment 4
E. The interim regulatory framework 5
1. Overview 5
2. The notion of "just cause" 6
3. The calculation of compensation for breach of contract 7
4. The burden of proof in relation to joint and several liability 8
5. The burden of proof in relation to inducement to breach of contract 9
6. The burden of proof: duty to collaborate 10
7. International Transfer Certificates 11
F. Pending cases before the Football Tribunal 12
G. Disciplinary measures 12
H. Next steps 13
I. Final remarks 14

A. Introduction

1. On 4 October 2024, the Court of Justice of the European Union (CJEU) rendered its judgment in case C-650/22 concerning the football player Lassana Diarra ("Diarra Judgment").

2. The Diarra Judgment contains critical considerations in relation to specific elements of the regulatory framework concerning contractual stability and the procedure related to the issuance and delivery of an International Transfer Certificate (ITC). The relevant rules are contained in the FIFA Regulations on the Status and Transfer of Players (RSTP). The Diarra Judgment primarily concerns article 17 of the RSTP and Annexe 3 to the RSTP (in relation to ITCs) and also indirectly affects Annexe 2 to the RSTP (in relation to coaches).

3. Immediately upon the issuance of the Diarra Judgment, FIFA opened a global dialogue regarding possible changes to the RSTP. FIFA has since received substantial feedback from football stakeholders from across the world.

4. FIFA will continue this inclusive process to develop, jointly with its stakeholders, a new, long-term, robust and globally uniform regulatory framework for professional football, through an open, objective, transparent and non-discriminatory process.

5. However, discussions with key stakeholders have also shown that there is a pressing need for stability and regulatory clarity on an interim basis, while these broader discussions continue. In particular, in January 2025, many FIFA member associations will open their registration periods (so-called transfer windows). This entails a degree of urgency for stakeholders to have clarity about the applicable regulatory framework in these upcoming registration periods, in relation to both contractual stability and the execution of international transfers of players.

6. For this reason, FIFA engaged separately with its key stakeholders[1] to develop an interim regulatory framework to be put in place.

7. That interim regulatory framework was adopted by a decision of the Bureau of the FIFA Council dated 22 December 2024. It is a direct result of the close consultation between FIFA and its key stakeholders. The interim regulatory framework will apply until the broader discussions on the long-term content of the RSTP have concluded. It will also apply immediately to cases that are currently pending for a decision on the merits by the Football Tribunal.

[1] In this context, FIFA reached out to the World Players' Union (FIFPRO), the European Club Association (ECA), the World Leagues Association (WLA), and the Union of European Football Associations (UEFA).

8. These explanatory notes set out all the relevant details of the interim regulatory framework. FIFA is thankful to all its stakeholders for their constructive and collaborative approach during this consultation phase.

B. Stakeholder consultation

9. Between 28 November 2024 and 22 December 2024, FIFA engaged in several rounds of consultation with the aforementioned key stakeholders.

10. Immediately following the issuance of the Diarra Judgment and in parallel to opening the global dialogue, FIFA made immediate, good-faith efforts to seek the views of these stakeholders on the possible need for an interim regulatory framework, and on the possible content of such a solution.

11. In reaching the final version of the interim regulatory framework, FIFA duly took account of all views and positions of the stakeholders that actively participated in the substantive discussions regarding a provisional solution of this nature. FIFA has sought to reflect the positions expressed and the various legitimate interests of each stakeholder concerned.

12. As is only natural for such a consultation process, it was difficult to reach a consensus on every single detail of this interim regulatory framework, in particular given its provisional nature and the urgency at which it needed to be developed. However, FIFA is convinced that the regulatory approach adopted strikes a very reasonable balance between all the views expressed.

13. Most, though not all, stakeholders agreed that introducing an interim regulatory framework was a necessary step to be taken. Nevertheless, they expressed differing views as to what exactly it should comprise. FIFA also considers that it has the responsibility, as world football's recognised governing body, to provide as much regulatory stability and clarity as possible in the current circumstances. FIFA remains convinced that an open, inclusive dialogue with all its stakeholders is the best way forward to develop a robust, objective, transparent, non-discriminatory and proportionate regulatory framework for football at global level.

14. Accordingly, the interim regulatory framework strikes a balanced compromise between the different views expressed by the stakeholders who actively participated in the discussions on the substance of the interim regulatory framework.

15. The Bureau of the FIFA Council adopted the interim regulatory framework on 22 December 2024. It enters into effect on 1 January 2025.

C. Purpose and nature

16. FIFA is aware that, following the issuance of the Diarra Judgment, many questions arose with regard to the legality, validity and/or applicability of specific elements of the RSTP.

17. Against this background, the purpose of the interim regulatory framework is to ensure that all football stakeholders benefit from stability and regulatory certainty, in particular for the upcoming registration periods and more generally for as long as the broader consultation on possible long-term changes to the RSTP is ongoing. With this interim regulatory framework, FIFA can ensure that a globally uniform set of rules continues to apply and that all clubs worldwide are subject to consistent regulatory standards in relation to squad composition, the stability of contracts and international transfers of players.

18. It is important to underline that this interim regulatory solution does not condition any element of the ongoing discussions related to the prospective long-term changes to the RSTP. Some elements of this interim regulatory framework may be reflected in the wording of a future version of the RSTP whilst others may not. The fact that some elements have been included in this interim regulatory framework does not mean that they will, or will not, be part of the eventual long-term solution contained in a new version of the RSTP.

D. Regulatory concepts unaffected by the Diarra Judgment

19. At the outset, it is important to note that the Diarra Judgment does not call into question the RSTP in its entirety, nor does it cast any doubt over certain basic regulatory concepts related to contractual stability. These concepts are, therefore, fully maintained. Before addressing the changes contained in the interim regulatory framework, it is appropriate to recall the regulatory concepts related to contractual stability that continue to apply without modification under this interim regulatory framework.

20. These are the following:

    - FIFA's legitimacy to issue globally uniform, binding rules in relation to contractual stability: The Diarra Judgment confirms the need for uniform regulatory standards for all clubs worldwide, including in relation to contractual stability. The Diarra Judgment also confirms that FIFA, as world football's recognised governing body, has the legitimacy to issue such globally uniform rules.

    - The principle of contractual stability: Contracts between players or coaches, on the one hand, and clubs or member associations, on the other hand, must be respected. They terminate only upon expiry of the agreed term, or by

mutual agreement.[2] They may be unilaterally terminated only in the existence of just cause.[3]

- The principle of a protected period: Contracts continue to be subject to a protected period, within which a breach of contract may lead to sporting sanctions against the party in breach of contract.[4]

- Sporting sanctions against a club for a breach of contract during the protected period: A club that breaches a contract within the protected period may be subject to sporting sanctions, as defined in the RSTP.[5]

- Sporting sanctions against a player for a breach of contract during the protected period: A player who breaches a contract within the protected period may be subject to sporting sanctions, as defined in the RSTP.[6]

- Ability to contractually agree on the compensation for a breach of contract: Parties are free to contractually agree on the compensation that shall be payable in the event of a breach of contract,[7] subject to the requirements and a review by the Football Tribunal based on existing jurisprudence.

- Existence of, and need for, an ITC: An ITC is still required in order for players to be transferred internationally.[8]

21. Further, it must be noted that all other regulatory principles and requirements contained in the RSTP continue to apply without modification, unless specifically addressed in these explanatory notes or the interim regulatory framework.

E. The interim regulatory framework

1. Overview

22. In summary, the interim regulatory framework affects the following rules and principles:

- the calculation of compensation payable in the event of a breach of contract by a player or coach;[9]

2 Art. 13 of the RSTP.
3 Art. 14 par. 1 of the RSTP.
4 RSTP, Definitions section, no. 7.
5 Art. 17 par. 4 of the RSTP.
6 Art. 17 par. 3 of the RSTP.
7 Art. 17 par. 1 of the RSTP.
8 Art. 11 of Annexe 3 to the RSTP.
9 See par. 29 et seq.

- the burden of proof in relation to joint and several liability for compensation payable for a breach of contract;[10]

- the burden of proof in relation to an inducement to breach a contract (and the related sporting sanction against the new club of a player);[11] and

- the procedure regarding the issuance of an ITC.[12]

23. Further, the interim regulatory framework contains a more detailed definition of the term "just cause"[13] and provides certain clarifications in relation to the burden of proof and evidentiary requests,[14] by introducing amendments to the corresponding article of the Procedural Rules Governing the Football Tribunal ("Procedural Rules").[15]

24. Finally, these explanatory notes contain clarifications regarding certain disciplinary measures and set out when the interim regulatory framework enters into force and how it will apply to cases that are currently pending before the Football Tribunal.

2. The notion of "just cause"

25. As indicated, valid contracts may still be prematurely and unilaterally terminated in the existence of "just cause".[16]

26. In order to provide more clarity and predictability, the interim regulatory framework introduces a general definition of "just cause" to article 14 paragraph 1 of the RSTP:

> *"A contract may be terminated by either party without consequences of any kind (either payment of compensation or imposition of sporting sanctions) where there is just cause. In general, just cause shall exist in any circumstance in which a party can no longer reasonably and in good faith be expected to continue a contractual relationship."*

27. This amendment represents no change in practice. Rather, it codifies the established jurisprudence of the Football Tribunal and its precursors. Adding this wording will give stakeholders that may not be familiar with this practice more clarity and predictability, and it will reinforce the fact-specific approach of the Football Tribunal when determining whether there is just cause in a particular case.

28. Under this approach, the Football Tribunal will continue to analyse the existence of just cause on a case-by-case basis, taking into account all the factual specificities of each case. Examples of just cause, and of the existing jurisprudence of the Football

---

10 See par. 38 et seq.
11 See par. 42 et seq.
12 See par. 55 et seq.
13 See par. 25 et seq.
14 See par. 48 et seq.
15 Art. 13 of the Procedural Rules.
16 Art. 14 par. 1 of the RSTP.

Tribunal, can be found in the freely accessible FIFA Commentary on the RSTP, specifically in the section concerning articles 14 and 17 of the RSTP.

3. The calculation of compensation for breach of contract

29. Article 17 paragraph 1 of the RSTP specifies how the compensation payable in the event of a breach of contract shall be calculated. The Diarra Judgment contains critical considerations in relation to some of the calculation criteria. Accordingly, without recognising the illegality of any of these aspects, FIFA wishes to provide as much clarity and stability as possible. Certain aspects have therefore been removed from the interim regulatory framework in order to clarify the approach to calculating compensation.

30. The amended wording of article 17 paragraph 1 of the RSTP reads as follows:

> *"In all cases, the party that has suffered as a result of a breach of contract by the counterparty shall be entitled to receive compensation. Subject to the provisions of article 20 and Annexe 4 in relation to training compensation, and unless otherwise provided for in the contract, compensation for the breach shall be calculated taking into account the damage suffered, according to the 'positive interest' principle, having regard to the individual facts and circumstances of each case, and with due consideration for the law of the country concerned."*

31. Under this amended wording, certain key principles remain unaffected:

    - the principle that a party that has suffered damage as a result of a breach is entitled to request financial compensation to restore it to the position in which it would have found itself had the breach of contract not occurred, in line with the "positive interest" principle;

    - the principle that the starting point for the calculation of damages is to quantify the damage suffered;

    - the principle that the party claiming compensation bears the burden of quantifying, substantiating and proving the damage suffered;

    - the fact that the individual facts and circumstances of each case must always be considered when calculating the amount of compensation to be awarded; and

    - the principle that parties may contractually agree in advance on the amount payable in the event of a breach of contract.

32. The interim regulatory framework is no longer based on the specific calculation criteria that were deemed problematic by the CJEU in the Diarra Judgment. Instead, compensation shall be calculated in an objective and transparent way and at a level required to restore the party that has suffered damage as a result of a breach of

contract to the position in which that party would have been had the breach not occurred. The Football Tribunal will apply this "positive interest" principle, which is an established mechanism under contract law, as a basis for calculating compensation for breach of contract.

33. Where there is a dispute, it will always be up to the claimant to quantify, substantiate and prove the damage that it allegedly suffered as a result of a breach of contract. Provided that the party can satisfy this burden of proof, it shall, in principle, be fully compensated for the damage suffered, in line with the calculation criteria outlined above (subject to the obligation to mitigate damage suffered, in accordance with the case law of the Football Tribunal). It is to be noted that where compensation is due to a player, the additional calculation mechanism established in article 17 paragraph 1 subparagraph 2 of the RSTP remains unchanged.

34. If a party wishes FIFA to treat the law of the country concerned as one of the factors to be considered within the overall calculation as per the "positive interest" principle, that party shall have the burden of demonstrating the relevance of a particular national law, its exact content and to what precise effect it should be considered by the Football Tribunal.

35. Essentially, identical amendments have been made to the rules applicable to disputes involving coaches. Specifically, article 6 paragraph 2 d) of Annexe 2 to the RSTP has been amended as follows:

> *"Compensation shall be calculated taking into account the damage suffered, according to the 'positive interest' principle, having regard to the individual facts and circumstances of each case, and with due consideration for the law of the country concerned."*

36. The application of this provision will follow the principles outlined above in relation to article 17 paragraph 1 of the RSTP.

37. Finally, it is worth reiterating that the content of this interim regulatory framework regarding this specific aspect of calculation, as with all other aspects, is entirely without prejudice to the outcome of the ongoing consultation in relation to the long-term regulatory approach to the RSTP, to the contents of a possible new version of the RSTP and to the positions that stakeholders may express in the ongoing (and/or any potential future) consultation on these topics.

4. The burden of proof in relation to joint and several liability

38. Under the interim regulatory framework, article 17 paragraph 2 of the RSTP reads as follows:

> *"Entitlement to compensation cannot be assigned to a third party. A player's new club shall be held jointly liable to pay compensation if, having regard to the*

individual facts and circumstances of each case, it can be established that the new club induced the player to breach their contract."

39. The rationale for, and purpose of, this rule is to ensure that all decisions on joint and several liability can be rendered with full regard to the individual facts and circumstances of each case, and that joint and several liability will only apply if it can be established that a player's new club induced the player to breach their contract.

40. Accordingly, the interim regulatory framework reverses the burden of proof in relation to the joint and several liability of a player's new club. New clubs may only be held jointly liable to pay compensation if a claiming club can prove that a new club induced a player to breach their contract.

41. In this context, reference needs to be made to the clarifications of the parties' duty to collaborate to establish the facts and the ability to draw an adverse inference from the parties' behaviour in this context. These clarifications will be explained in paragraph 47 et seq. below.

5. The burden of proof in relation to inducement to breach of contract

42. The interim version of article 17 paragraph 4 of the RSTP reads as follows:

> "*A sporting sanction shall be imposed (i) on any club found to be in breach of contract during the protected period or (ii) on a player's new club if, having regard to the individual facts and circumstances of each case, it can be established that the new club induced the player to breach the contract during the protected period. The club shall be banned from registering any new players, either nationally or internationally, for two entire and consecutive registration periods. The club shall be able to register new players, either nationally or internationally, only as of the next registration period following the complete serving of the relevant sporting sanction. In particular, it may not make use of the exceptions stipulated in article 6 paragraph 3 of these regulations in order to register players at an earlier stage.*"

43. First, the principle remains that any club found to be in breach of contract during the protected period may, as before, face a sporting sanction.

44. In addition to this, the rationale for, and purpose of, the amended wording of this rule is to ensure that decisions on a possible sporting sanction against a new club for inducement to breach of contract are always rendered with full regard to the individual facts and circumstances of each case. Accordingly, a sporting sanction may only be imposed against a new club if the claiming club can establish that a player's new club induced the player to breach the relevant contract.

45. The interim regulatory framework therefore reverses the burden of proof in relation to the inducement to breach of contract.

46. In all such cases, the nature and extent of the sporting sanction remain unchanged.

47. Finally, it is also important in this context to mention the clarifications of the parties' duty to collaborate to establish the facts and the Football Tribunal's ability to draw an adverse inference from the parties' behaviour in this context. The following paragraphs will explain these clarifications that will be introduced to the Procedural Rules.

6. The burden of proof: duty to collaborate

48. The general principles regarding the burden of proof are established in article 13 paragraph 5 of the Procedural Rules:

> *"A party that asserts a fact has the burden of proving it."*

49. This principle remains unchanged. Any party asserting the existence of a specific fact or circumstance must prove to the Football Tribunal that this fact or circumstance exists.

50. However, with the introduction of the interim regulatory framework, a new paragraph 6 has been added to this article:

> "*Parties have the duty to collaborate to establish the facts and shall respond in good faith to any evidentiary request from a chamber, the FIFA general secretariat or a party. A party submitting an evidentiary request shall demonstrate that the evidence requested is likely to exist and is relevant. An adverse inference may be drawn from a party's reaction to an evidentiary request.*"

51. The background to this new rule is that, with the reversal of the burden of proof in article 17 paragraphs 2 and 4 of the RSTP and given the inherent evidentiary difficulties that parties in international football proceedings may face, it seems appropriate to clarify: (1) the duty of parties to collaborate by providing evidence; and (2) the Football Tribunal's entitlement to draw an adverse inference, depending on the reaction of a party to an evidentiary request.

52. More specifically, this new paragraph clarifies that parties have a duty to collaborate in the establishment of the facts in a specific case. When asked to provide information or documentation that is relevant to a case, they must, in principle, comply with such a request. This will ensure that the decision-making process of the Football Tribunal takes account, to the fullest extent possible, of all the relevant factual circumstances of an individual case.

53. Under this new rule, the relevant chamber of the Football Tribunal, the FIFA general secretariat or a party may make a specific evidentiary request. For example, a party may be asked to provide a particular document or piece of information. If such an evidentiary request is made by a party to the proceedings (i.e. not by the Football Tribunal or the FIFA general secretariat), that party must demonstrate that the

evidence requested is likely to exist and is relevant. It is for the Football Tribunal to determine whether an evidentiary request meets these requirements.

54. This new rule also clarifies that the Football Tribunal is entitled to draw an adverse inference from a party's reaction to such an evidentiary request (for example, if a party refuses to disclose a document or piece of information that seems relevant and is likely to exist, without a valid explanation or justification).

7. International Transfer Certificates (ITCs)

55. The amended version of article 11 of Annexe 3 to the RSTP under the interim regulatory framework establishes a modified mechanism related to the issuance of an ITC. This new mechanism can be summarised as follows:

- When a player's new association makes a request for the delivery of an ITC ("ITC Request"), the former association shall, within 72 hours, deliver the ITC to the new association.

- It is no longer possible for the former association to reject an ITC Request.

- If the former association fails to respond to the ITC Request within 72 hours, the new association will be able to register the player with the new club and enter the relevant player registration information in TMS.

- In exceptional circumstances, the player, the former association or the new association may request FIFA's intervention by emailing regulatory@fifa.org.

  For the avoidance of doubt, such an intervention may never be used to block the issuance of a player's ITC solely due, for example, to an ongoing contractual dispute. The ability to request such an intervention is designed only for scenarios where, for example, an ITC Request is made without a player's knowledge, in a way that is abusive towards a player, or if there is a technical error related to an ITC Request.

- In all cases, the issuance of an ITC is without prejudice to any contractual dispute between the player, their former club and/or their new club. In other words, even if a former association immediately confirms the issuance of an ITC, this has no effect whatsoever on an affected club's right to file a contractual claim against the player in question and/or their new club.

  This corroborates the notion that the existence of such a contractual dispute can never be used to block the issuance of a player's ITC. A player may always – irrespective of such a dispute – move to a new association and continue their career with a new club, as long as due consideration is given to sporting integrity and the transfer is made during the applicable registration periods.

56. A contractual dispute between a player and a former club has never been a reason for an ITC not to be issued and FIFA has consistently and unreservedly ensured that ITCs are delivered for players who wish to continue their careers in other parts of the world. Nevertheless, the rationale for, and purpose of, this new procedure is to clarify the applicable mechanism through the interim regulatory framework. Under this new mechanism, no association can ever invoke the existence of a purely contractual dispute in order to block the issuance of an ITC. All of this will further facilitate player movement, in line with requirements established in the Diarra Judgment.

F. Pending cases before the Football Tribunal

57. Several cases to which the rules affected by the Diarra Judgment are potentially relevant are pending before the Football Tribunal. In particular, these include cases involving claims based on article 17 paragraphs 1, 2 and/or 4 of the RSTP.

58. Under article 29 of the RSTP (as amended under the interim regulatory framework), the amended rules of the RSTP will also apply directly to these pending cases.

59. It is clear that, before the Football Tribunal renders any decision, the parties concerned will be granted the right to be heard in relation to the possible consequences and impact of the interim regulatory framework on the merits of a case.

G. Disciplinary measures

60. On 25 November 2024, the chairman of the FIFA Disciplinary Committee issued a letter containing clarifications in relation to sporting sanctions that may have been issued and/or requested based on provisions contained in the RSTP, which are affected by the Diarra Judgment.

61. In this letter, the chairman of the FIFA Disciplinary Committee made the following clarifications:

> *"A. The following disciplinary measures are to be temporarily suspended with immediate effect:*
>
> *1. Any disciplinary measures against players related to the enforcement of financial entitlements awarded based on article 17 RSTP.*
>
> *2. Any disciplinary measures against coaches related to the enforcement of financial entitlements awarded based on article 6 Annexe 2 RSTP.*
>
> *3. Any disciplinary measures against clubs based on the joint and several liability foreseen in article 17 para. 2 RSTP.*
>
> *4. The above includes cases where, following a decision of the Football Tribunal, a subsequent decision of the FIFA Disciplinary Committee has been rendered based on art. 21 of the FIFA Disciplinary Code (FDC), ed. 2023 or on art. 15 FDC, ed. 2019.*

5. The above is without prejudice to a possible later reinstatement of such measures and does not constitute any admission of [the] illegality of such disciplinary measures.

B. The FIFA general secretariat is hereby appointed to implement these temporary suspensions."

62. This excerpt from the letter clarifies that the relevant sporting sanctions are only temporarily suspended. These are sanctions that may have been requested or imposed on the basis of the provisions affected by the Diarra Judgment, as mentioned above.

63. Importantly, this letter does not call into question either the existence of a protected period or the threat of a sporting sanction against a club or player for a breach of contract during the protected period.[17] Furthermore, this letter does not affect existing registration bans imposed on clubs for breach of contract during the protected period or suspensions imposed on players for breach of contract during the protected period.

H. Next steps

64. As indicated, the interim regulatory framework enters into force on 1 January 2025.

65. Irrespective of this, FIFA is continuing its extensive and open consultation process and global dialogue with all stakeholders on the long-term future of the RSTP. In particular, FIFA is continuing to engage with all stakeholders that have expressed an interest in being part of this dialogue and that have submitted their observations about the impact of the Diarra Judgment on the existing regulatory framework.

66. FIFA's overall aim remains to work with its stakeholders to develop a robust and uniform global regulatory framework in an objective, transparent, non-discriminatory and proportionate way. This will guarantee the integrity of competitions, competitive balance and contractual stability, whilst taking account of the legitimate views and interests of all affected parties.

[17] See par. 20.

I. Final remarks

67. All stakeholders are kindly encouraged to regularly consult these explanatory notes since they may be updated from time to time.

68. For the avoidance of doubt, this document was produced by the FIFA general secretariat and is not binding on any decision-making body of FIFA. In the event of any discrepancies between these explanatory notes and the applicable FIFA regulations, the latter take precedence.

69. Any questions or remarks may be directed to the FIFA general secretariat by emailing regulatory@fifa.org.

* * *

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1918

Zúrich, 13 de enero de 2025

Enmiendas al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA y al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA

Señoras y señores:

Nos complace informarles de las distintas enmiendas al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA y al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ), aprobadas por el Consejo de la FIFA en la sesión celebrada el 10 de diciembre de 2024.

Contexto

El Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA fue aprobado por el Consejo de la FIFA el 22 de octubre de 2022 y entró en vigor el 16 de noviembre de ese mismo año. El reglamento se creó con el propósito de proteger la integridad del sistema de transferencias del fútbol e impedir las conductas fraudulentas, así como tramitar determinados pagos relacionados con el traspaso de jugadores entre clubes. La iniciativa se centra en la distribución automática de las compensaciones por formación después de que el pasaporte deportivo electrónico (EPP) de un jugador haya determinado los derechos de los clubes formadores.

Desde la puesta en marcha de la Cámara de Compensación de la FIFA el 16 de noviembre de 2022 se han generado más de 37 000 EPP, lo que ha provocado el envío de más de 350 millones de USD a esta cámara (una entidad financiera independiente y regulada con sede en Francia) a fin de realizar evaluaciones de cumplimiento de los clubes implicados y tramitar los pagos.

Tras el buen funcionamiento de la Cámara de Compensación de la FIFA durante los dos primeros años de actividad, se han realizado algunas enmiendas al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA con el objetivo de seguir desarrollando el sistema del EPP, mejorar la distribución de las compensaciones por formación a los clubes formadores y garantizar la coherencia del marco regulatorio de la FIFA.

Fédération Internationale de Football Association
FIFA-Strasse 20 Apdo. de correos 8044 Zúrich Suiza Tel.: +41 (0)43 222 7777 www.FIFA.com

Enmiendas al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA

- La duración del proceso de revisión de los EPP ha aumentado de diez a 15 días a fin de brindar a los clubes y a las federaciones miembro un periodo más razonable para proporcionar la documentación e información pertinentes (artículo 9, apartado 2).

- Además, se ha modificado el artículo 13, apartado 1 b) y el artículo 17, apartados 5 y 7 a) y b) con el fin de aclarar la aplicación de ciertas disposiciones y garantizar la consistencia del marco reglamentario de la FIFA.

Enmiendas al RETJ

Se han aplicado ligeras enmiendas técnicas al artículo 3, apartados 1 y 2 del anexo 4 para restringir la aplicación de esas disposiciones a casos que no rige el Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA y garantizar la coherencia del RETJ.

Entrada en vigor de las enmiendas

Todas las enmiendas mencionadas entraron en vigor el 1 de enero de 2025, como establece el artículo 26 del Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA y el artículo 29 del RETJ. Las ediciones revisadas del RETJ y del Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA se pueden consultar en este enlace.

Agradecemos de antemano la atención dispensada y les rogamos transmitan esta información a sus clubes afiliados. Si tienen alguna duda al respecto, no duden en ponerse en contacto con Jan Kleiner, director de la Subdivisión de Normativa Futbolística de la FIFA, en la dirección regulatory@fifa.org.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Mattias Grafström
Secretario general

c. c.: - Consejo de la FIFA
- Confederaciones
- ECA
- FIFPRO
- World Leagues Association

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1919

Zúrich, 13 de enero de 2025

Enmiendas al Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol y puesta en marcha de un examen en línea

Señoras y señores:

Nos complace informarles de que el Consejo de la FIFA aprobó una enmienda al Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol en la sesión celebrada el 10 de diciembre de 2024.

La enmienda se aprobó tras la celebración de una ronda de consultas con el Grupo de trabajo sobre los agentes de fútbol a fin de debatir posibles fórmulas para organizar el examen en el contexto del sistema de licencias actual.

En ellas, se consensuó organizar un examen en línea para que más candidatos se pudiesen presentar a la prueba, ya que no incurrirían en gastos de viaje ni en otro tipo de costes que podrían suponer un obstáculo para aquellos interesados en ejercer como agentes de fútbol. Puesto que el art. 6 del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol no permitía la organización de un examen en línea, dicho artículo fue modificado para que la administración de la FIFA contase con la flexibilidad suficiente para determinar el procedimiento.

La versión revisada del reglamento, que entró en vigor el 1 de enero de 2025, está disponible en este enlace.

Examen de la FIFA para agentes de fútbol en 2025

Asimismo, nos complace remitirles más información sobre la próxima edición del examen en 2025.

A fin de mejorar continuamente en beneficio de las partes interesadas y las personas que buscan ejercer de agentes, el examen de la FIFA para agentes de fútbol se celebrará en línea a partir de 2025. Uno de los aspectos positivos de esto será que los candidatos podrán presentarse al examen sin necesidad de desplazarse al centro examinador de la federación miembro.

Más adelante la FIFA informará en la plataforma de agentes y en su página web sobre los términos y condiciones del examen y las reglas del mismo. A continuación encontrarán la información relativa al nuevo periodo de solicitud y la fecha del examen.

Quinto examen de la FIFA para agentes	
Periodo de solicitud	Del 4 de marzo al 17 de abril de 2025
Fecha del examen	18 de junio de 2025

Le recordamos de que, a partir de 2025, solo se celebrará un examen por año.

Por último, queremos dar las gracias a todas las federaciones miembro participantes por su apoyo y colaboración en la organización de las cuatro convocatorias del examen de la FIFA para agentes de fútbol.

Muchas gracias por su atención y por informar al respecto a sus clubes afiliados y partes interesadas. Si tienen alguna duda al respecto, pónganse en contacto con Luis Villas-Boas Pires, jefe del Departamento de Agentes, en la dirección regulatory@fifa.org.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Mattias Grafström
Secretario general

c. c.:
- Consejo de la FIFA
- Confederaciones
- Grupo de trabajo sobre los agentes de fútbol

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1934

Zúrich, 28 de mayo de 2025

Edición de 2025 del Código Disciplinario de la FIFA

Señoras y señores:

La FIFA mantiene su compromiso con la lucha contra el racismo en el fútbol de acuerdo con la postura global contra el racismo que las 211 federaciones miembro de la FIFA adoptaron por unanimidad en el 74.º Congreso de la FIFA, celebrado en Bangkok (Tailandia).

A fin de crear un entorno justo y respetuoso para todos, la FIFA se complace en presentar la edición revisada y más reciente del Código Disciplinario de la FIFA, que incluye una serie de medidas reglamentarias y proactivas destinadas a combatir los comportamientos discriminatorios tanto dentro como fuera de los terrenos de juego.

Se han realizado otras modificaciones importantes con el fin de modernizar el marco reglamentario.

Esta circular expone los elementos clave incluidos en las enmiendas al Código Disciplinario de la FIFA y las consecuencias que acarrean para las confederaciones, federaciones miembro, clubes, personas con un cargo oficial durante un partido y jugadores.

1. Nuevas disposiciones para luchar contra la discriminación y las agresiones racistas

El procedimiento en tres niveles para la lucha contra la discriminación aprobado en el 74.º Congreso de la FIFA se ha incluido en el art. 15 del Código Disciplinario al objeto de combatir casos de agresión racista de manera eficaz. La disposición también se ha ampliado con el fin de facultar debidamente a los jugadores, árbitros, entrenadores y miembros del cuerpo técnico para que puedan denunciar de inmediato cualquier acto de racismo. La multa máxima por agresiones racistas se ha incrementado a 5 000 000 de CHF.

Asimismo, la FIFA se reserva el derecho de interponer un recurso ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) contra toda decisión relativa a un caso de agresión racista y de intervenir en casos en los que la federación miembro no tome las medidas suficientes para investigar los incidentes racistas y procesar a los infractores. Estos cambios se incluyen en el art. 30, apdos. 6 y 8.

De conformidad con la nueva formulación del art. 75, apdo. 1 del Código Disciplinario, las federaciones miembro deberán incorporar los principios del art. 15 de dicho código a sus propias disposiciones disciplinarias. El plazo máximo para implementarlos es el 31 de diciembre de 2025, y deberán remitir sus disposiciones actualizadas a la FIFA según corresponda.

2. Otras enmiendas

En consonancia con la jurisprudencia consolidada del TAS, el nuevo Código Disciplinario de la FIFA incorpora disposiciones más claras que permitan abordar el problema de cobro de deudas al que se enfrentan los acreedores, en particular en los procedimientos de insolvencia o quiebra en los litigios relacionados con el fútbol. Asimismo, se han formalizado las obligaciones de los deudores de informar a los acreedores sobre la incoación de los procedimientos de insolvencia o quiebra y sobre sus derechos y recursos jurídicos en virtud de la legislación nacional, así como sobre los nuevos elementos relacionados con los acreedores, que deben estar atentos y velar por el cumplimiento de las reclamaciones de índole jurídica.

Otra modificación relevante afecta a los «expertos en integridad» quienes se llamarán «procuradores en casos disciplinarios y de ética», con el objetivo de reflejar con precisión las responsabilidades ampliadas del cargo y la importancia de supervisar las medidas disciplinarias. El nuevo nombre representa el cambio del cargo, que va de un papel asesor a uno dedicado a procesar de manera efectiva todo incumplimiento en materia disciplinaria y de ética. La enmienda forma parte de una estrategia más amplia de la FIFA para mantener la equidad jurídica y la integridad dentro del fútbol.

Por último, se han efectuado otras enmiendas menores al Código Disciplinario de la FIFA en virtud de otros reglamentos y circulares de la FIFA, a fin de incorporar buenas prácticas que pretenden mejorar los procedimientos y aportar seguridad jurídica. Estos cambios se reflejan en los arts. 21, 45, 57, 58, 61 y 70.

Si tuvieran preguntas o desean aclarar dudas, pónganse en contacto con Américo Espallargas, jefe del Departamento de Asuntos Disciplinarios, en la dirección disciplinary@fifa.org.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Mattias Grafström
Secretario general

Adj.: Código Disciplinario de la FIFA (edición de 2025)

c. c.:
- Consejo de la FIFA
- Confederaciones
- Órganos judiciales de la FIFA
- Tribunal del Fútbol
- Asociación de Clubes Europeos (ECA)
- FIFPRO
- World Leagues Association

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1936

Zúrich, 16 de julio de 2025

Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores: categorización de clubes y periodos de inscripción

Señoras y señores:

Les remitimos al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (el **RETJ**) y en particular a los artículos que abordan la indemnización por formación, con la correspondiente categorización de los clubes, y los periodos de inscripción.

El uso del sistema de correlación de transferencias de la FIFA (el **TMS**) es obligatorio para todas las federaciones miembro. En el TMS se deberán registrar los periodos de inscripción y la categorización de los clubes afiliados que haya establecido su federación. Asimismo, las federaciones miembro mantendrán datos precisos y correctos de sus clubes afiliados (incluida la categorización de estos) en el sistema nacional de registro (el **NRS**).

1. Indemnización por formación: categorización de clubes

Las federaciones miembro deberán clasificar a todos sus clubes afiliados en una de las categorías disponibles **en el TMS**, según la inversión financiera de estos en la formación de jugadores (v. art. 4, apdo. 1 del anexo 4 del RETJ).

Además, es importante que cada federación miembro mantenga datos precisos y correctos —tanto actuales como históricos—, incluida la categorización de todos sus clubes afiliados, **en el NRS correspondiente.** Ante los requisitos relativos a la Cámara de Compensación de la FIFA y la creación del pasaporte deportivo electrónico, se exige a las federaciones miembro que envíen datos de inscripciones (a través de la interfaz FIFA Connect) que abarquen la totalidad del periodo en el que el jugador estuvo inscrito en la federación. Estos datos incluirán la categorización de los clubes afiliados en los que haya jugado el futbolista.

Cada federación miembro se debe asegurar de que la categoría de formación de todos sus clubes afiliados esté correctamente reflejada antes del **próximo 31 de julio,** como se detalla a continuación:

- en su **NRS;** y

- en el **TMS,** en caso de que la federación miembro no haya implementado la sincronización de categoría de formación de clubes a través de la interfaz FIFA Connect.

La categoría especificada **será válida durante la temporada pertinente**. Las federaciones miembro no podrán cambiar la categoría del club durante la temporada en cuestión.

Las tablas adjuntas muestran las categorías de las que dispone cada federación miembro para clasificar sus clubes afiliados y los costos de formación aplicables (v. art. 4, apdo. 2 del anexo 4 del RETJ).

Si una federación miembro no categoriza a sus clubes afiliados antes de la fecha límite estipulada podría exponerse a la apertura del correspondiente expediente por incumplimiento. Les remitimos al procedimiento de sanción administrativa (el **PSA**) estipulado en el art. 17 del anexo 3 del RETJ.

Tengan en cuenta que la FIFA se reserva el derecho a ajustar la categoría de un club a la más cercana disponible si la categoría asignada a un club determinado no se adecúa a las categorías que haya establecido la federación miembro a la que esté afiliada el club.

2. Fijar las fechas de la temporada, la competición y los periodos de inscripción

Competiciones profesionales

De conformidad con el art. 6, apdos. 1 y 2 del RETJ, las federaciones miembro deberán introducir en el TMS los dos **periodos de inscripción** que hayan establecido para el siguiente año natural (es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026) **antes del próximo 31 de julio.**

En el caso de que la temporada actual de una federación miembro concluya después de esa fecha, deberá fijar los dos periodos de inscripción inmediatamente después del último día de la temporada actual.

Las federaciones miembro podrán fijar diferentes periodos de inscripción para sus competiciones masculinas y femeninas (v. circular de la FIFA n.º 1601, con fecha del 31 de octubre de 2017).

Según dispone el art. 6, apdo. 2 del RETJ, conjuntamente con el anexo 3, la información relativa a las fechas de los periodos de la competición, de los periodos de inscripción y de las temporadas se deberán comunicar a la FIFA a través del TMS **al menos doce meses antes de que entren en vigor**.

En cuanto a los periodos de las fechas pertinentes, tengan en cuenta que:

- Una temporada comprenderá un **periodo de doce meses consecutivos,** durante el que se disputan las competiciones oficiales de una federación miembro.

- El periodo de la competición comienza con el primer partido oficial de una liga o copa nacional y termina con el último encuentro oficial de dichas competiciones.

- El primer periodo de inscripción podrá comenzar, como muy pronto, el primer día posterior al final del periodo de competición de la temporada anterior. Las federaciones miembro deben tener presente que el primer periodo de inscripción debe durar como mínimo **ocho semanas** y se puede extender hasta un máximo de **doce.**

- El segundo periodo de inscripción comenzará a mediados de temporada. Las federaciones miembro deben tener presente que el segundo periodo de inscripción debe durar como mínimo **cuatro semanas** y se puede extender hasta un máximo de **ocho.**

- En total, ambos periodos no superarán las **16 semanas**.

- A la hora de establecer los periodos de inscripción, cada federación miembro se fijará especialmente en la fecha de finalización de los periodos. En caso de que coincida con un día festivo o no laborable en su país o en el territorio donde esté domiciliada la federación miembro, no se podrá prorrogar la duración de dicho periodo de inscripción al siguiente día hábil si, de este modo, la duración del periodo en cuestión excediera el límite establecido.

- Si una federación miembro no establece los periodos de inscripción correspondientes para las competiciones disputadas por futbolistas de un sexo en concreto, no se aplicarán automáticamente los periodos de inscripción establecidos para el otro sexo. **La federación miembro no podrá inscribir jugadores en aquellas competiciones para las que no se haya establecido un periodo de inscripción**.

Si una federación miembro no establece en el TMS los periodos de inscripción antes del 31 de julio de 2025, la FIFA podrá fijar las fechas de dichos periodos (v. art. 6, apdo. 2 del RETJ). No establecer los periodos de inscripción podría acarrear un PSA.

Asimismo, se recuerda a las federaciones miembro que pueden modificar las fechas de un periodo de inscripción previamente introducidas en el TMS, siempre que dicho periodo no haya comenzado. Es preciso informar a la FIFA sobre cualquier cambio. No se podrá modificar un periodo de inscripción una vez haya comenzado.

La federación miembro es la única responsable de garantizar que las fechas se introduzcan de forma correcta en el TMS. La FIFA reconocerá únicamente las fechas introducidas en el TMS, independientemente de que se comunique otra información fuera del sistema.

Competiciones *amateur*

De conformidad con el art. 6, apdo. 8 del RETJ, las federaciones miembro deberán introducir en el TMS los **periodos de inscripción** que hayan establecido para el siguiente año natural (es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026) **antes del próximo 31 de julio.**

Tengan en cuenta lo siguiente:

- Las disposiciones relativas a la duración máxima de los periodos de inscripción no se aplicarán a las competiciones *amateur*. Por tanto, las federaciones miembro podrán decidir establecer un único periodo de inscripción que abarque toda la temporada para estas competiciones.

- Si una federación miembro no establece periodos de inscripción para aquellas competiciones en las que solo participen jugadores *amateur*, no será posible inscribir a jugadores en clubes que disputen dichas competiciones. Los periodos de inscripción de competiciones profesionales no se aplicarán a aquellas competiciones en las que solo participen jugadores *amateur*.

Muchas gracias por su atención e inestimable colaboración. Si les surgieran preguntas, pónganse en contacto con Laura Corica, jefa del equipo de Formación, Ayuda y Comunicación, en la dirección de correo electrónico TMShelpdesk@fifa.org.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Mattias Grafström
Secretario general

Adj. Costos de formación y categorización de clubes en el año 2025

c. c.: - Consejo de la FIFA
- Confederaciones
- Tribunal del Fútbol
- Asociación de Clubes Europeos (ECA)
- FIFPRO
- World Leagues Association

Costos de formación y categorización de clubes en el año 2025

Los costos de formación enumerados a continuación se establecen por confederación para cada categoría de clubes. De acuerdo con el art. 4 del anexo 4 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ), estos costos de formación se actualizarán a finales de cada año natural.

Confederación	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
AFC		40 000 USD	10 000 USD	2000 USD
CAF		30 000 USD	10 000 USD	2000 USD
Concacaf		40 000 USD	10 000 USD	2000 USD
CONMEBOL	50 000 USD	30 000 USD	10 000 USD	2000 USD
OFC		30 000 USD	10 000 USD	2000 USD
UEFA	90 000 EUR	60 000 EUR	30 000 EUR	10 000 EUR

Adjunta encontrarán una tabla para cada confederación, en la que se establecen las categorías en las que cada federación debe catalogar a sus clubes.

Índice

Tabla 1: AFC

Tabla 2: CAF

Tabla 3: Concacaf

Tabla 4: CONMEBOL

Tabla 5: OFC

Tabla 6: UEFA

Tabla 1: AFC

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Afganistán				X
Arabia Saudí			X	X
Australia		X	X	X
Bangladés				X
Baréin				X
Brunéi Darusalam				X
Bután				X
Camboya				X
Catar			X	X
China Taipéi				X
Emiratos Árabes Unidos			X	X
Filipinas				X
Guam				X
Hong Kong, China				X
India				X
Indonesia				X
Irak			X	X
Japón		X	X	X
Jordania				X
Kuwait			X	X
Laos				X
Líbano			X	X
Macao				X
Malasia			X	X
Maldivas				X
Mongolia				X
Myanmar				X
Nepal				X

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Omán				X
Pakistán				X
Palestina				X
RPD de Corea				X
República de Corea		X	X	X
República Kirguisa				X
RI de Irán		X	X	X
RP China			X	X
Singapur			X	X
Siria				X
Sri Lanka				X
Tailandia				X
Tayikistán				X
Timor Oriental				X
Turkmenistán				X
Uzbekistán				X
Vietnam				X
Yemen				X

Tabla 2: CAF

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Angola				X
Argelia		X	X	X
Benín				X
Botsuana				X
Burkina Faso				X
Burundi			X	X
Cabo Verde				X
Camerún		X	X	X
Chad				X
Comoras				X
Congo				X
Costa de Marfil		X	X	X
Egipto		X	X	X
Eritrea				X
Esuatini				X
Etiopía				X
Gabón				X
Gambia			X	X
Ghana		X	X	X
Guinea				X
Guinea-Bisáu				X
Guinea Ecuatorial				X
Kenia				X
Lesoto				X
Liberia				X
Libia			X	X
Madagascar				X
Malaui				X
Mali			X	X
Marruecos		X	X	X
Mauricio				X

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Mauritania				X
Mozambique				X
Namibia				X
Níger				X
Nigeria		X	X	X
RD del Congo				X
República Centroafricana				X
Ruanda			X	X
Santo Tomé y Príncipe				X
Senegal		X	X	X
Seychelles				X
Sierra Leona				X
Somalia				X
Sudáfrica		X	X	X
Sudán			X	X
Sudán del Sur				X
Tanzania				X
Togo			X	X
Túnez		X	X	X
Uganda				X
Yibuti				X
Zambia				X
Zimbabue				X

Tabla 3: Concacaf

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Anguila				X
Antigua y Barbuda				X
Aruba				X
Bahamas				X
Barbados				X
Belice				X
Bermudas				X
Canadá			X	X
Costa Rica		X	X	X
Cuba				X
Curasao				X
Dominica				X
El Salvador			X	X
Estados Unidos		X	X	X
Granada				X
Guatemala		X	X	X
Guyana				X
Haití				X
Honduras			X	X
Islas Caimán				X
Islas Vírgenes Británicas				X
Islas Vírgenes Estadounidenses				X
Jamaica			X	X
México		X	X	X
Montserrat				X
Nicaragua				X
Panamá				X
Puerto Rico				X
República Dominicana				X
San Cristóbal y Nieves				X
San Vicente y las Granadinas				X
Santa Lucía				X
Surinam				X
Trinidad y Tobago			X	X
Turcas y Caicos				X

Tabla 4: CONMEBOL

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Argentina	X	X	X	X
Bolivia			X	X
Brasil	X	X	X	X
Chile		X	X	X
Colombia			X	X
Ecuador			X	X
Paraguay			X	X
Perú			X	X
Uruguay		X	X	X
Venezuela			X	X

Tabla 5: OFC

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Fiyi				X
Islas Cook				X
Islas Salomón				X
Nueva Caledonia				X
Nueva Zelanda			X	X
Papúa Nueva Guinea				X
Samoa				X
Samoa Estadounidense				X
Tahití				X
Tonga				X
Vanuatu				X

Tabla 6: UEFA

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Albania			X	X
Alemania	X	X	X	X
Andorra				X
Armenia			X	X
Austria		X	X	X
Azerbaiyán			X	X
Bélgica	X	X	X	X
Bielorrusia			X	X
Bosnia y Herzegovina			X	X
Bulgaria			X	X
Chequia			X	X
Chipre			X	X
Croacia			X	X
Dinamarca		X	X	X
Escocia		X	X	X
Eslovaquia			X	X
Eslovenia			X	X
España	X	X	X	X
Estonia			X	X
Finlandia			X	X
Francia	X	X	X	X
Gales			X	X
Georgia			X	X
Gibraltar				X
Grecia		X	X	X
Hungría		X	X	X
Inglaterra	X	X	X	X
Irlanda del Norte			X	X
Islandia			X	X
Islas Feroe				X
Israel			X	X

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Italia	X	X	X	X
Kazajistán			X	X
Kosovo			X	X
Letonia			X	X
Liechtenstein				X
Lituania			X	X
Luxemburgo			X	X
Macedonia del Norte			X	X
Malta			X	X
Moldavia			X	X
Montenegro				X
Noruega		X	X	X
Países Bajos	X	X	X	X
Polonia			X	X
Portugal		X	X	X
República de Irlanda		X	X	X
Rumanía			X	X
Rusia		X	X	X
San Marino				X
Serbia			X	X
Suecia		X	X	X
Suiza		X	X	X
Turquía		X	X	X
Ucrania		X	X	X

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Letonia			X	X
Liechtenstein				X
Lituania			X	X
Luxemburgo			X	X
Malta			X	X
Moldavia			X	X
Montenegro				X
Países Bajos	X	X	X	X
Macedonia del Norte			X	X
Irlanda del Norte			X	X
Noruega		X	X	X
Polonia			X	X
Portugal		X	X	X
Rumanía			X	X
Rusia		X	X	X
San Marino				X
Escocia		X	X	X
Serbia			X	X
Eslovaquia			X	X
Eslovenia			X	X
España	X	X	X	X
Suecia		X	X	X
Suiza		X	X	X
Turquía		X	X	X
Ucrania		X	X	X
Gales			X	X

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1937

Zúrich, el 31 de julio de 2025

Enmiendas al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA

Señoras y señores:

Nos complace informarles de las distintas enmiendas al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA que entrarán en vigor el 1 de agosto de 2025.

Información preliminar

Desde la puesta en marcha de la Cámara de Compensación en noviembre de 2022, se han generado más de 47 000 pasaportes deportivos electrónicos, que han resultado en la asignación de más de 500 millones de USD a más de 7000 clubes de todo el mundo y en su envío a la Cámara de Compensación de la FIFA. A través de ella se han abonado más de 300 millones de USD, quedando la cantidad restante pendiente de la exitosa finalización de la evaluación de cumplimiento. La Cámara de Compensación de la FIFA solicita a los clubes y a las federaciones miembro que acepten los términos y condiciones en cada uno de los pagos en concepto de compensación por formación que efectúan o reciben a través de ella; y lleva a cabo o revisa una nueva evaluación de cumplimiento en cada transacción.

En 2024, la Cámara de Compensación de la FIFA presentó un proyecto de transformación para incrementar la eficacia de sus operaciones mediante la creación de un portal de clientes en línea destinado a acoger las comunicaciones de los clubes y las federaciones miembro con la Cámara de Compensación de la FIFA. Además, se han introducido otros cambios en el sistema de correlación de transferencias de la FIFA (TMS), con el objetivo de armonizar mejor los procesos entre la FIFA y la Cámara de Compensación de la FIFA.

Ahora, para clubes y federaciones miembro será más fácil la tarea de someterse a una evaluación de cumplimiento y de recibir una acreditación para efectuar y recibir pagos. De esta forma, se simplifican el proceso y las interacciones con la Cámara de Compensación de la FIFA y se posibilita la consolidación de los pagos en una plataforma más segura.

Enmiendas al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA

- Las principales enmiendas afectan al art. 15. El apdo. 8 de este artículo aclara el uso del portal de clientes de la Cámara de Compensación de la FIFA como medio de comunicación con los clubes y las federaciones miembro y de envío de notificaciones. Se han introducido los apdos. 9 y 10 para establecer las disposiciones y plazos relativos a la evaluación de cumplimiento y a la acreditación como cliente de la Cámara de Compensación de la FIFA.

- Se han enmendado los arts. 16 y 17 y, en aras de la claridad, se han introducido las definiciones de «Primer fallo en la evaluación de cumplimiento» y «Segundo fallo en la evaluación de cumplimiento».

- Las enmiendas al art. 12, apdos. 1 y 2 buscan precisar las responsabilidades de la Secretaría General de la FIFA y la Cámara de Compensación de la FIFA en relación con la recopilación de los datos de contacto de los clubes que deberán enviar las federaciones miembro.

- Por último, fue preciso introducir pequeñas enmiendas en el art. 13 y en las definiciones como resultado de los cambios efectuados en el modelo de relaciones de clientes en la Cámara de Compensación de la FIFA y en la modificación de los nombres de los documentos que esta expide.

La edición revisada del Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA se adjunta a esta circular y está disponible en legal.fifa.com.

Muchas gracias por su atención y por transmitir esta información a sus clubes afiliados. Si tienen alguna pregunta al respecto, no duden en ponerse en contacto con Jan Kleiner, director de la Subdivisión de Normativa Futbolística de la FIFA, en la siguiente dirección: regulatory@fifa.org.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Mattias Grafström
Secretario general

Adj.: Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA

c. c.: - Consejo de la FIFA
- Confederaciones
- Asociación de Clubes Europeos (ECA)
- FIFPRO
- World Leagues Association

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1942

Zúrich, 5 de septiembre de 2025

Enmienda al art. 68 del Código Disciplinario de la FIFA

Señoras y señores:

Nos complace informarles sobre una enmienda al Código Disciplinario de la FIFA (CDF), que fue aprobada por el Bureau del Consejo el 5 de septiembre de 2025 y entra en vigor con efecto inmediato.

La enmienda se refiere al art. 68 del CDF, que rige la anulación de amonestaciones, cuya versión anterior permitía a la Comisión Disciplinaria anular amonestaciones una vez por competición.

Por lo general, las competiciones preliminares de la Copa Mundial de la FIFA en las confederaciones han ampliado en los últimos años el total de partidos, de fases y de duración. Esta ampliación ha repercutido directamente en la aplicación de la disposición que rige la anulación de las amonestaciones, originalmente destinada a competiciones más cortas, con menos partidos y, sobre todo, con menos fases o rondas de clasificación.

En vista de lo anterior, y para garantizar que el precepto siga adaptado a la actual realidad de los formatos de competición actuales, el Bureau del Consejo ha aprobado una enmienda al art. 68 del CDF para que la Comisión Disciplinaria, tras la petición justificada y razonable de una confederación y con el respeto debido a la integridad de la competición, conceda anulaciones adicionales de amonestaciones.

Remitimos la edición revisada del Código Disciplinario de la FIFA (versión de septiembre de 2025) en adjunto para su consulta.

Muchas gracias por su atención. Si tuvieran preguntas o desean aclarar dudas, pónganse en contacto con Américo Espallargas, jefe del Departamento de Asuntos Disciplinarios, en la dirección disciplinary@fifa.org.

Fédération Internationale de Football Association
FIFA-Strasse 20 C. P. 8044 Zúrich Suiza Tel.: +41 (0)43 222 7777 www.FIFA.com

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Mattias Grafström
Secretario general

Adj.: Código Disciplinario de la FIFA (versión de septiembre de 2025)

c. c.: - Consejo de la FIFA
- Confederaciones
- Órganos judiciales de la FIFA
- Tribunal del Fútbol
- Asociación de Clubes Europeos (ECA)
- FIFPRO
- World Leagues Association

FIFA®

REGLAMENTO

de la FIFA sobre agentes de fútbol: preguntas frecuentes

VERSION 1.0 | MARZO 2023

Fédération Internationale de Football Association
Presidente: Gianni Infantino
Secretaria general: Fatma Samoura
Dirección: FIFA
FIFA-Strasse 20
Apartado de correos
8044 Zúrich
Suiza
Teléfono: +41 (0)43 222 7777
Sitio web: FIFA.com

REGLAMENTO DE LA FIFA SOBRE AGENTES DE FÚTBOL: PREGUNTAS FRECUENTES

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 8

II. REGLAS GENERALES 10

2.1 ¿Dónde se encuentran las definiciones? 11
2.2 ¿Qué entiende el RFAF por «interés»? 11
2.3 ¿Qué es un agente de fútbol vinculado? 11
2.4 ¿Qué son los servicios de representación? 12
2.5 ¿Se consideran transacciones los contratos entre jugadores y sus federaciones miembro relativos a la participación en una selección? 13
2.6 ¿Cuál es la definición de «otros servicios»? 13
2.7 ¿Pertenecen los otros servicios al ámbito del RFAF? 14

III. CONVERTIRSE EN AGENTE DE FÚTBOL 15

3.1 ¿Puede el propietario de un club de fútbol convertirse en agente con licencia? 16
3.2 ¿Pueden convertirse en agentes con licencia los oficiales o empleados de la FIFA o de un club, confederación o federación miembro? 16
3.3 ¿Puede un oficial o empleado de una organización que representa los intereses de los futbolistas convertirse en agente con licencia? 17
3.4 ¿Hay algún requisito formativo para convertirse en agente de fútbol? 17
3.5 ¿Hay algún requisito lingüístico para convertirse en agente de fútbol? 17
3.6 El requisito de que un candidato o solicitante no debe haber sido objeto de una suspensión por parte de un organismo deportivo, ¿se aplica solo a las suspensiones recibidas en calidad de intermediario o agente de jugadores o se hace extensivo a su etapa como deportista? 18
3.7 ¿Puede solicitar la licencia una persona condenada en primera instancia por un delito relacionado con la corrupción? 18
3.8 ¿Qué procedimiento debe seguir un agente deportivo autorizado para ejercer su función en virtud de la normativa nacional aplicable para que la FIFA reconozca su licencia como equivalente a la licencia de agente de fútbol? 18
3.9 ¿Cuántas veces al año se convoca el examen de la FIFA para agentes? 19
3.10 ¿Puede un ciudadano de un país examinarse en la federación de un país extranjero? 19
3.11 ¿Cuál será el contenido del examen? 19
3.12 ¿Incluirá el examen preguntas relacionadas con el reglamento nacional sobre agentes de fútbol de la federación miembro donde se realiza la prueba? 20
3.13 ¿Se pueden usar materiales de consulta durante el examen? 20
3.14 ¿Se proporcionará el examen en todos los idiomas oficiales de la FIFA? 20
3.15 ¿Se trata de un examen en línea? 20

3.16 ¿Cuántas veces se puede repetir el examen? 20
3.17 Estarán disponibles la plataforma y el examen en árabe, alemán, portugués y ruso? 20
3.18 ¿Cuántas licencias de agentes de fútbol puede conceder cada federación miembro? 20
3.19 ¿Es un factor importante el territorio donde el solicitante realiza el examen? 21
3.20 ¿Se puede fraccionar el pago de la cuota anual de la licencia de la FIFA? 21
3.21 ¿Es preciso que los agentes de fútbol contraten un seguro de responsabilidad civil profesional para obtener o conservar su licencia? 21
3.22 ¿Cuántos años de validez tiene una licencia de agente de fútbol? 21
3.23 ¿Qué procedimiento debe seguir el titular de una licencia de agente de jugadores expedida antes del 1 de abril de 2015 para obtener la licencia de agente de fútbol? 21
3.24 Para solicitar la exención del examen, ¿es necesario que el candidato haya estado registrado como intermediario de forma ininterrumpida entre el 1 de abril de 2015 y la fecha de aprobación del RFAF? 22
3.25 ¿En qué situación se encuentran los intermediarios registrados entre el 1 de abril de 2015 y la fecha de aprobación del RFAF? 22
3.26 ¿Puede un agente de fútbol suspender su licencia de forma voluntaria? 23
3.27 ¿Qué ocurre cuando se cancela una licencia de agente de fútbol? 23

IV. EJERCER DE AGENTE DE FÚTBOL 24

4.1 ¿Qué requisitos debe cumplir de forma continuada un agente de fútbol para conservar su licencia? 25
4.2 ¿Se puede transferir la licencia de agente de fútbol a un tercero? 26
4.3 Si un agente de fútbol quiere prestar servicios de representación en un determinado territorio, ¿tiene que estar inscrito en la federación miembro correspondiente? 26
4.4 ¿Puede un agente de fútbol ejercer su actividad a través de una empresa? En caso afirmativo, ¿hay alguna limitación? 26
4.5 ¿Qué funciones pueden desempeñar los empleados de una agencia que no tengan licencia? 27
4.6 ¿Puede un agente de fútbol representar a jugadores menores de edad? 27
4.7 ¿Puede un agente de fútbol representar a jugadores y entrenadores amateur? 28
4.8 ¿Puede un agente de fútbol representar clientes en operaciones de transferencias en préstamo? 28
4.9 ¿Puede un agente de fútbol representar jugadores o entrenadores en negociaciones para rescindir un contrato de trabajo? 28
4.10 ¿Se puede rescindir un contrato de representación en cualquier momento? 28
4.11 ¿Qué requisitos deben reunir los contratos de representación para ser válidos? 29
4.12 ¿Es preciso incluir una cláusula en el contrato de representación que indique si se ha solicitado asesoramiento jurídico independiente? 29

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

4.13 ¿Puede un agente de fútbol ponerse en contacto con un jugador o entrenador sujeto a un contrato de representación exclusivo con otro agente? 29
4.14 ¿Pueden los agentes de fútbol ceder o subcontratar servicios de representación? 29
4.15 ¿Qué ocurre si un agente de fútbol interactúa con el entrenador de su cliente? 29
4.16 ¿A cuántos clientes puede representar un agente de fútbol en una misma transacción? 30
4.17 Durante una transacción, ¿puede un agente de fútbol rescindir el contrato de representación con un jugador y, a continuación, firmar otro contrato de representación con el club de origen y volver a suscribir un contrato con ese mismo jugador? 30
4.18 Durante una transacción en la que un agente de fútbol actúa en nombre de un jugador y del club de destino, ¿puede recibir el agente un mandato exclusivo del club de destino para transferir al futbolista en el futuro? 31
4.19 ¿Puede un agente de fútbol prestar otros servicios a un cliente? 31
4.20 ¿Cuáles son los honorarios máximos que se pueden pagar por los servicios de representación en una transacción? 32
4.21 ¿Qué cantidades se tomarán como base para calcular los honorarios de un agente de fútbol? 33
4.22 ¿Quién paga los honorarios de un agente de fútbol? 34
4.23 ¿Existe alguna circunstancia que permita abonar los honorarios directamente al agente de fútbol? 34
4.24 ¿Existen otras restricciones relativas al abono de los honorarios de los agentes de fútbol? 35
4.25 ¿Pueden los honorarios adoptar la forma de comisiones, anticipos o tarifas horarias, diarias o fijas? 36
4.26 ¿Se efectúan los pagos a los agentes de fútbol a través de la Cámara de Compensación de la FIFA? 37
4.27 ¿Pueden los agentes de fútbol prestar servicios de representación antes de suscribir un contrato de representación? 37
4.28 ¿Cuánto puede durar un contrato de representación? 37
4.29 ¿Cuál es la duración máxima de un contrato de representación suscrito entre un agente de fútbol y un club, federación miembro o liga jurídicamente independiente? 37
4.30 ¿Cómo se regulan los mandatos entre agentes de fútbol? 38
4.31 ¿Se pueden consultar ejemplos de causas justificadas para rescindir un contrato de representación? 38
4.32 ¿Cuál es el principal deber de los agentes de fútbol? 38
4.33 ¿Se puede comprobar si una persona tiene la licencia de agente de fútbol? 38
4.34 ¿Qué ocurre si una de las partes infringe un artículo del RFAF? 38

V. DIVULGACIÓN Y PUBLICACIÓN 39

5.1 ¿Quién tiene acceso a la Plataforma de Agentes de la _FIFA? 40
5.2 ¿Qué información están obligados a facilitar los agentes de fútbol? 40

5.3 ¿Hay que comunicar las transacciones nacionales en la plataforma? 41
5.4 ¿Qué datos de los agentes de fútbol se publicarán? 41
5.5 ¿Tendrán acceso las federaciones miembro a los contratos de representación? 42

VI. DISPUTAS 43
6.1 ¿Qué competencia y jurisdicción tiene el Tribunal del Fútbol? 44

VII. ASUNTOS DISCIPLINARIOS 45
7.1 ¿Cómo se puede denunciar una infracción del RFAF? 46
7.2 ¿En qué casos tienen competencia y jurisdicción los órganos judiciales de la FIFA para sancionar las infracciones del RFAF? 46
7.3 ¿Qué tipos de sanciones se pueden imponer? 46
7.4 ¿Qué requisitos permanentes de licencia deben cumplir los agentes de fútbol? 47
7.5 ¿Qué ocurre si un intermediario no se convierte en agente de fútbol y continúa ejerciendo su actividad sin licencia? 47

VIII. DISPOSICIONES FINALES 48
8.1 ¿Cuál es el ámbito de los reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol? 49
8.2 ¿Cómo pueden implementar las federaciones miembro sus reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol? 49
8.3 Actualmente soy intermediario registrado en una federación miembro. ¿Puedo seguir prestando servicios de representación después del 1 de enero de 2023? 49
8.4 Actualmente soy intermediario registrado en una federación miembro. ¿Tengo derecho a percibir honorarios por contratos de representación suscritos con mi cliente antes de la entrada en vigor del RFAF? 50
8.5 ¿Cómo se aplica en la práctica el periodo de transición que contempla el art. 22 del RFAF? 50
8.6 ¿Afecta el RFAF a un contrato de representación que contemple una transacción realizada entre el 16 de diciembre de 2022 y el 1 de octubre de 2023? 52
8.7 Si el intermediario de un contrato de representación no ha obtenido la licencia de agente de fútbol de la FIFA, ¿se podrá prorrogar el contrato más allá del 1 de octubre de 2023? 52
8.8 Si un intermediario registrado no hubiera obtenido la licencia en la fecha de entrada en vigor del RFAF, ¿cuáles serían las consecuencias para sus contratos de representación preexistentes? 53
8.9 ¿Qué sucede si un solicitante no puede demostrar que posee la licencia de agente de jugadores de la FIFA ni que ha llevado a cabo actividades de intermediación relacionadas? 53

IX. GRUPO DE TRABAJO SOBRE LOS AGENTES DE FÚTBOL 54
9.1 ¿Qué es el grupo de trabajo sobre los agentes de fútbol? 55

INTRODUCCIÓN

I.

FIFA®

Este documento contiene una serie de preguntas y respuestas acerca del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol (en lo sucesivo, el «**RFAF**») y pretende servir de fuente de consulta e información adicional para las federaciones miembro y grupos de interés de la FIFA (como jugadores, clubes, entrenadores y ligas), así como para agentes de fútbol.

Se trata de un documento en constante evolución, que el Departamento de Agentes irá actualizando periódicamente para dar respuesta a las preguntas que surjan en el contexto de la última edición del RFAF. Por lo tanto, utiliza los términos y definiciones incluidos en la última edición del reglamento, salvo que se indique lo contrario.

Aunque esté sujeto a dichos términos, no forma parte del RFAF. En caso de discrepancias entre ambos textos, prevalecerá lo estipulado en el reglamento.

Por último, el documento expone la opinión de la administración de la FIFA sobre la interpretación y aplicación de varias disposiciones del RFAF. Tenga en cuenta que el Tribunal del Fútbol de la FIFA o los órganos judiciales competentes de la FIFA pueden interpretar de forma distinta esas disposiciones.

REGLAS GENERALES

II.

FIFA®

2.1 ¿Dónde se encuentran las definiciones?

Antes del articulado, el RFAF incluye una lista de definiciones y utiliza otras procedentes de los Estatutos de la FIFA y del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores. Los términos definidos en esos reglamentos se deben consultar y cotejar con el RFAF periódicamente.

2.2 ¿Qué entiende el RFAF por «interés»?

El término «interés» se emplea en varias ocasiones en el RFAF, en concreto con respecto a la pregunta de quién puede o no puede tener interés en un club, academia, liga, liga jurídicamente independiente o en los asuntos de un agente de fútbol o agencia de representación.

El interés se define como:

i. toda propiedad efectiva de una persona jurídica por la que se ejerce la actividad relevante de las entidades correspondientes, a excepción de la afiliación personal de carácter ordinario, no transferible y de libre acceso que dé derecho al titular de la misma a un voto único en los asuntos de un club; y

ii. estar en una posición desde la que se pueda ejercer una influencia material, financiera, comercial, administrativa, de gestión o de cualquier otro tipo sobre los asuntos de una persona física o jurídica, ya sea directa o indirectamente y de manera formal o informal.

El término se ha definido para evitar que surjan conflictos de intereses cuando un agente de fútbol posea (total o parcialmente) o controle una persona jurídica determinada (por ejemplo, una agencia de representación, un club, una academia o una empresa relacionada con apuestas deportivas). Se debe interpretar con arreglo al art. 5, apdos. 1 a) v) y 1 d),i); al art. 11, apdo. 4; y al art. 18, apdo. 2 f) e i).

Al mismo tiempo, se considera que un agente de fútbol que pertenezca en calidad de socio a un club cuyos propietarios sean los propios socios no tiene intereses en dicho club.

2.3 ¿Qué es un agente de fútbol vinculado?

El hecho de que un agente de fútbol sea agente vinculado determina, entre otras cosas, que pueda participar en determinadas transacciones.

Un agente de fútbol vinculado es todo agente de fútbol que está vinculado a otro agente de fútbol en virtud de:

i. ser empleados o tener un contrato de colaboración con la misma agencia a través de la cual prestan servicios de representación;

ii. ser ambos directores, accionistas o copropietarios de la misma agencia a través de la cual prestan servicios de representación;

iii. estar casados, ser pareja de hecho, hermanos, o padre e hijo o hijastro; o

iv. haber alcanzado un acuerdo mutuo u otro tipo de acuerdo, formal o informal, para colaborar, en más de una ocasión, en el ejercicio de la actividad o compartir los ingresos o beneficios de cualquiera de sus servicios de representación.

Esta definición tiene por objeto evitar conflictos de intereses. Se debe interpretar con arreglo al art. 12, apdo. 10; y al art. 15, apdo. 3.

Ejemplos:

- *El agente de fútbol A y el agente de fútbol B trabajan en la misma agencia. Según la definición anterior, se considera que ambos son agentes de fútbol vinculados. El agente de fútbol A actúa en nombre del club de origen en una transacción. De conformidad con el art. 12, apdo. 10 del RFAF, el agente de fútbol B no está autorizado a actuar en nombre de ninguna otra parte en esa misma transacción.*
- *El agente de fútbol A y el agente de fútbol B han colaborado en dos ocasiones, en las que actuaron en nombre de dos jugadores durante la negociación de sus contratos de trabajo. Según la definición anterior, se considera que ambos son agentes de fútbol vinculados. Sin embargo, podrán seguir prestando servicios de representación de forma conjunta en una transacción futura en la que actúen en nombre de un jugador y del club que contrata, siempre que ambos clientes den su consentimiento previo por escrito (doble representación permitida). Básicamente, esto quiere decir que dos agentes de fútbol vinculados (A y B) pueden actuar en nombre de una persona y de la entidad de destino.*

2.4 ¿Qué son los servicios de representación?

Servicios relacionados con el fútbol llevados a cabo para o en representación de un cliente, incluida toda negociación y comunicación relacionada con dicha negociación o anterior a ella, u otras actividades afines, realizadas con el objetivo o la intención de completar una transacción.

En la práctica, este término engloba cualquier acción destinada a propiciar o lograr:

i. el empleo, inscripción o baja de la inscripción de un jugador con un club o una liga jurídicamente independiente;

ii. el empleo de un entrenador con un club, liga jurídicamente independiente o federación miembro;

iii. el traslado de la inscripción de un jugador de un club a otro; y

iv. la creación, rescisión o variación de las condiciones del contrato laboral de una persona.

Ejemplos (lista no exhaustiva):

- *Asesorar y prestar asistencia en la negociación y firma de traspasos y contratos de trabajo (por ejemplo, remuneración, cláusulas de liberación, condiciones de pago, primas o complementos).*
- *Encontrar un puesto de trabajo para un jugador o entrenador.*
- *Facilitar el traspaso de jugadores entre clubes.*
- *Favorecer el movimiento de entrenadores entre clubes y federaciones miembro.*
- *Actuar de intermediario para que la relación entre un club y un jugador o entrenador siga siendo buena.*
- *Actuar de intermediario entre clubes durante una transacción.*
- *Organizar y gestionar una prueba.*
- *Ocuparse de toda la comunicación relacionada con el traspaso o el empleo de un jugador o entrenador.*
- *Representar a clientes en reuniones.*
- *Presentar a jugadores o entrenadores a clubes, federaciones miembro y ligas jurídicamente independientes (o viceversa) con vistas a una posible transacción.*
- *Debatir con los clientes las condiciones de posibles acuerdos.*
- *Propiciar una transacción mediante la negociación sobre la disponibilidad de un jugador o entrenador con un club.*
- *Organizar reuniones de clubes con jugadores, entrenadores u otros clubes.*

2.5 ¿Se consideran transacciones los contratos entre jugadores y sus federaciones miembro relativos a la participación en una selección?

No. Dado que los contratos de participación no están incluidos en la definición de «transacción» del RFAF y no están vinculados con el sistema de traspasos internacionales, se considera que estos acuerdos no pertenecen al ámbito de los servicios de representación.

2.6 ¿Cuál es la definición de «otros servicios»?

Servicios desarrollados por un agente de fútbol para o en nombre de un cliente que no sean servicios de representación, entre los que se incluyen el asesoramiento jurídico, la planificación financiera, el «ojeamiento», la consultoría, la gestión de los derechos de imagen y la negociación de contratos comerciales.

Ejemplos (lista no exhaustiva):

- *Hacer las gestiones necesarias para satisfacer las necesidades básicas de los jugadores o entrenadores, incluidos el alojamiento, transporte, asistencia médica, seguros, administración y escolarización de los menores.*
- *Prestar apoyo en tareas extradeportivas directamente relacionadas con la profesión y el estatus de los jugadores (por ejemplo, relaciones públicas, servicios de contacto con los aficionados y gestión de redes sociales).*
- *Negociar, revisar o colaborar de cualquier otra forma en otros acuerdos (por ejemplo, derechos de imagen, patrocinios, publicidad y actividades promocionales).*
- *Prestar asesoramiento financiero, fiscal y jurídico.*
- *Detectar, seguir y evaluar jugadores o entrenadores para clubes o federaciones miembro (por ejemplo, actividades de los ojeadores).*

Ejemplo:

- *La actividad de un agente de fútbol que detecta a un jugador para un club entra en la categoría de «Otros servicios». Sin embargo, si ese mismo agente, una vez detectado el futbolista, participa en la mediación o en la negociación del contrato del jugador, se consideran que está efectuando servicios de representación.*

2.7 ¿Pertenecen los otros servicios al ámbito del RFAF?

No. Los otros servicios no pertenecen al ámbito de aplicación del RFAF, puesto que la FIFA no regula su funcionamiento. Ahora bien, los otros servicios entran en el ámbito de aplicación del RFAF si se usan para eludir o alterar el límite de los honorarios de los agentes de fútbol (por ejemplo, mediante una factura inflada para enmascarar una comisión pagada en concepto de servicios de representación que, de otro modo, sería superior al límite de los honorarios correspondiente). Además, también existen obligaciones de informar relacionadas con la prestación de otros servicios (v. art. 16, apdo. 2 j) ii) y apdo. 4, y el art. 18, apdo. 1 f) iii)).

CONVERTIRSE EN AGENTE DE FÚTBOL

III.

FIFA®

3.1 ¿Puede el propietario de un club de fútbol convertirse en agente con licencia?

No. Los propietarios de los clubes no pueden obtener la licencia para ejercer de agente de fútbol (v. art. 11, apdo. 4 b)).

El solicitante de una licencia (o el titular de una licencia) no puede ser oficial ni empleado de un club, ni tener intereses en un club. En caso de que se tengan intereses en un club, la prohibición se aplica independientemente del porcentaje de la propiedad del club que posea el solicitante (o el titular) de la licencia.

Sin embargo, no existe ninguna prohibición si el solicitante (o el titular) de la licencia tiene «una afiliación personal de carácter ordinario, no transferible y de libre acceso que dé derecho al titular de la misma a un voto único en los asuntos del club».

Ejemplos:

- John Smith posee el 5 % de las acciones del City FC. No cumple los requisitos para solicitar la licencia.
- Es un agente de fútbol con licencia y compra un club de cuarta división afiliado a la federación de fútbol de su país. Ya no puede ser titular de una licencia y debe anular o suspender inmediatamente su licencia de conformidad con el RFAF.
- El City FC es un club constituido como asociación. Sus socios son personas físicas que pagan una cuota anual. El pago de la cuota da derecho a los socios a votar en la asamblea general del club con un único voto personal e intransferible. John Smith es socio ordinario del City FC y puede ser titular de una licencia de agente de fútbol.

3.2 ¿Pueden convertirse en agentes con licencia los oficiales o empleados de la FIFA o de un club, confederación o federación miembro?

No. Los oficiales o empleados de un club o federación, incluidos los jugadores y entrenadores, no pueden obtener la licencia para ejercer de agentes de fútbol.

La única excepción se producirá cuando el solicitante (o el titular) de la licencia «ostente un cargo designado o electo en un órgano de la FIFA, una confederación o una federación miembro y que, como tal, represente los intereses de los agentes de fútbol».

Ejemplos:

- *John Smith es el director general del City FC. No cumple los requisitos para solicitar la licencia.*

- *John Smith es agente de fútbol con licencia y posteriormente es nombrado director deportivo del City FC. Ya no puede ser titular de la licencia y debe anular o suspender inmediatamente su licencia de conformidad con el RFAF.*
- *John Smith es agente de fútbol con licencia y presidente de la Asociación Mundial de Agentes de Fútbol. Dado su cargo, una confederación le ofrece la oportunidad de formar parte de su comisión de grupos de interés del fútbol. A pesar de ser oficial de la confederación, John Smith puede conservar su licencia, puesto que la finalidad de su nuevo cargo es representar los intereses de los agentes de fútbol.*

3.3 ¿Puede un oficial o empleado de una organización que representa los intereses de los futbolistas convertirse en agente con licencia?

Sí. No existe ningún impedimento para que una persona empleada por una organización que representa los intereses de los futbolistas, o un oficial de dicha organización, obtenga la licencia para ejercer de agente de fútbol.

Ejemplo:

- *Jenny Smith es agente de enlace de jugadores de la asociación de futbolistas del país A. Cumple los requisitos para obtener la licencia de agente de fútbol.*

3.4 ¿Hay algún requisito formativo para convertirse en agente de fútbol?

No. No existe ningún requisito formativo ni profesional para convertirse en agente de fútbol.

3.5 ¿Hay algún requisito lingüístico para convertirse en agente de fútbol?

No. No existe ningún requisito lingüístico para convertirse en agente de fútbol.

Desde un punto de vista práctico, los agentes de fútbol deben tener conocimientos suficientes de español, francés o inglés para obtener su licencia a través de la plataforma y completar con regularidad el desarrollo profesional continuo detallado en el RFAF y la circular pertinente.

3.6 El requisito de que un candidato o solicitante no debe haber sido objeto de una suspensión por parte de un organismo deportivo, ¿se aplica solo a las suspensiones recibidas en calidad de intermediario o agente de jugadores o se hace extensivo a su etapa como deportista?

La actividad que desempeñaba el candidato o solicitante en el momento de la suspensión es irrelevante. El RFAF establece el requisito de que el candidato o solicitante no habrá estado suspendido durante más de dos años, ni descalificado o apercibido por una autoridad reguladora o un órgano rector deportivo por incumplir las reglas relacionada con la ética y la conducta profesional. En otras palabras, lo relevante es la conducta y la sanción en sí misma, no la función que se ejerciera en el momento de la suspensión.

Ejemplo:

- *Vincent, exfutbolista del Strikers FC, fue inhabilitado de por vida para ejercer cualquier tipo de actividad relacionada con el deporte por infringir el Código de Conducta de la federación de su país. Por lo tanto, Vincent no cumple los requisitos de elegibilidad definidos en el RFAF y, en consecuencia, no puede presentar la solicitud para convertirse en agente de fútbol.*

3.7 ¿Puede solicitar la licencia una persona condenada en primera instancia por un delito relacionado con la corrupción?

No. Si un tribunal de primera instancia condena a una persona por uno de los tipos penales definidos en el RFAF, dicha persona no podrá solicitar la licencia. La FIFA podrá solicitar la declaración de antecedentes penales de un candidato o solicitante para demostrar que cumple los requisitos de elegibilidad.

3.8 ¿Qué procedimiento debe seguir un agente deportivo autorizado para ejercer su función en virtud de la normativa nacional aplicable para que la FIFA reconozca su licencia como equivalente a la licencia de agente de fútbol?

El art. 24 del RFAF rige estos casos.

En primer lugar, el sistema nacional de licencias que establezca la legislación nacional pertinente debe haber recibido el reconocimiento de la FIFA. Si la federación miembro correspondiente ha completado satisfactoriamente el proceso para que la FIFA reconozca su sistema nacional de licencias, los agentes deportivos que hayan recibido su licencia conforme a dichos sistemas estarán exentos del requisito de aprobar el examen de la FIFA para obtener la licencia de agente de fútbol.

No obstante, para conseguir la equivalencia, dichas personas deberán:

i. enviar una solicitud especial de licencia de agente de fútbol desde la Plataforma de Agentes de la FIFA mediante la opción de legislación nacional;

ii. presentar pruebas de que tenían licencia para prestar servicios de representación de conformidad con las leyes nacionales del país o territorio correspondiente con anterioridad a la entrada en vigor del RFAF;

iii. cumplir los requisitos de elegibilidad de agentes de fútbol definidos en el RFAF; y

iv. abonar a la FIFA la cuota anual de licencia conforme al art. 7.

La FIFA y la federación miembro correspondiente revisarán todas las solicitudes. Una vez superada la revisión, la licencia nacional de agente deportivo del solicitante se considerará equivalente a una licencia de agente de fútbol con arreglo al RFAF, y el titular estará sujeto a los mismos derechos y obligaciones que todos los agentes de fútbol (excepto por lo que respecta a los requisitos de desarrollo profesional continuo durante un periodo de cinco años).

3.9 ¿Cuántas veces al año se convoca el examen de la FIFA para agentes?

En la primera fase de implantación del RFAF, la FIFA convocará hasta dos exámenes para agentes al año. Transcurridos los primeros años de la implantación, se convocará únicamente un examen al año. Consulte la circular de la FIFA pertinente para obtener más información sobre cuándo se celebrarán los exámenes.

3.10 ¿Puede un ciudadano de un país examinarse en la federación de un país extranjero?

Sí. Las solicitudes están abiertas a todo el mundo, independientemente de su nacionalidad y domicilio. No importa dónde se efectúe el examen, puesto que las preguntas y los idiomas disponibles serán los mismos y en el directorio de agentes de fútbol no se indicará el lugar en el que se ha aprobado. En cualquier caso, la FIFA no se hace responsable de los requisitos que deba satisfacer un candidato para entrar en el territorio correspondiente.

3.11 ¿Cuál será el contenido del examen?

El examen se basará en los reglamentos de la FIFA y en los recursos didácticos específicos publicados para cada convocatoria.

Se podrá responder el examen en español, francés o inglés (el aspirante autorizado puede elegir el idioma libremente) y constará de 20 preguntas. Cada aspirante autorizado debe seleccionar una o varias respuestas para cada pregunta de varias opciones de respuesta.

Puede consultar más información en los recursos didácticos disponibles en la plataforma.

3.12 ¿Incluirá el examen preguntas relacionadas con el reglamento nacional sobre agentes de fútbol de la federación miembro donde se realiza la prueba?

No. El examen se basará en los reglamentos de la FIFA y esta establecerá las preguntas. Para garantizar que el examen sea el mismo en todas las federaciones miembro, no habrá preguntas adicionales acerca de ningún reglamento nacional sobre agentes de fútbol.

3.13 ¿Se pueden usar materiales de consulta durante el examen?

Sí. El examen de la FIFA para agentes es un examen de «libro abierto». Los candidatos podrán utilizar los materiales de consulta en sus ordenadores portátiles. Los recursos didácticos estarán disponibles en la Plataforma de Agentes de la FIFA y se podrán usar durante el examen.

3.14 ¿Se proporcionará el examen en todos los idiomas oficiales de la FIFA?

El examen de la FIFA para agentes estará disponible en español, francés e inglés. Durante la prueba, los aspirantes autorizados podrán seleccionar el idioma que prefieran independientemente del país en que se encuentren.

3.15 ¿Se trata de un examen en línea?

El examen se realizará íntegramente en línea desde las ubicaciones físicas que habiliten las federaciones miembro. Todos los candidatos deberán llevar su propio portátil (y un dispositivo que les proporcione acceso a internet, si se indica en la plataforma) para realizar el examen de forma simultánea en la federación correspondiente.

3.16 ¿Cuántas veces se puede repetir el examen?

Los aspirantes se pueden presentar al examen un número ilimitado de veces. Sin embargo, si suspenden el primer intento, tendrán que volver a enviar una nueva solicitud de licencia cada vez.

3.17 Estarán disponibles la plataforma y el examen en árabe, alemán, portugués y ruso?

No. La plataforma de agentes solo estará disponible en español, francés e inglés.

3.18 ¿Cuántas licencias de agentes de fútbol puede conceder cada federación miembro?

La FIFA es la única encargada de conceder licencias de agentes de fútbol. Las federaciones miembro no expiden licencias; solo participan en el procedimiento de concesión de licencias en la medida en que organizan el examen o revisan las solicitudes de los candidatos que piden quedar exentos de someterse al examen. Por lo tanto, cada federación miembro puede recibir una cantidad ilimitada de solicitudes de todo tipo.

3.19 ¿Es un factor importante el territorio donde el solicitante realiza el examen?

No. El territorio desde el que los agentes de fútbol realizan el examen para obtener su licencia es irrelevante. La FIFA, y no la federación miembro, concederá la licencia a los aspirantes que aprueben el examen. El territorio en el que se haya efectuado el examen no se tendrá en cuenta en ninguna resolución de disputas ni en asuntos disciplinarios, y tampoco aparecerá en la Plataforma de Agentes de la FIFA.

3.20 ¿Se puede fraccionar el pago de la cuota anual de la licencia de la FIFA?

No. La cuota anual de la licencia (600 USD) se abonará en un único pago a través del sistema de pago seguro en línea integrado en la Plataforma de Agentes de la FIFA. Se aceptan todas las principales tarjetas de débito y crédito.

3.21 ¿Es preciso que los agentes de fútbol contraten un seguro de responsabilidad civil profesional para obtener o conservar su licencia?

No. No es necesario que los agentes de fútbol tengan un seguro de responsabilidad civil profesional para obtener o conservar la licencia. No obstante, se recomienda que contraten un seguro, cuya cobertura será de su exclusiva responsabilidad.

3.22 ¿Cuántos años de validez tiene una licencia de agente de fútbol?

La licencia se concederá por un periodo indefinido, siempre que se cumplan de forma continuada los requisitos de elegibilidad, el pago de la cuota de la licencia, la obligación de informar y la obtención de una cantidad suficiente de créditos de desarrollo profesional continuo. La cuota de la licencia se abonará cada año antes del 30 de septiembre.

3.23 ¿Qué procedimiento debe seguir el titular de una licencia de agente de jugadores expedida antes del 1 de abril de 2015 para obtener la licencia de agente de fútbol?

Toda persona en posesión de una licencia de agente en virtud de una versión anterior del Reglamento sobre los Agentes de Jugadores de la FIFA (versiones de 1991, 1995, 2001 o 2008) quedará exenta de aprobar el examen de la FIFA, siempre que:

i. envíe una solicitud de licencia desde la Plataforma de Agentes de la FIFA antes del 30 de septiembre de 2023;

ii. demuestre que ha estado en posesión de una licencia de agente conforme al Reglamento sobre los Agentes de Jugadores de la FIFA (versiones de 1991, 1995, 2001 o 2008);

iii. en el momento de solicitarla, cumpla los requisitos de elegibilidad de conformidad con el art. 5 del RFAF;

iv. como parte de su solicitud, acredite su registro como intermediario, o como propietario, director o empleado de una persona jurídica registrada como intermediario, en una federación miembro entre el 1 de abril de 2015 y la fecha de aprobación del RFAF; y

v. tras recibir la confirmación por parte de la Secretaría General de la FIFA de que está exenta de presentarse al examen, cumpla lo dispuesto en el art 7 del RFAF.

El titular de una licencia antigua que siga este proceso y satisfaga las condiciones pertinentes recibirá la licencia de agente de fútbol. A partir de ese momento, quedará sujeto a los requisitos de licencia estipulados en el RFAF, con la excepción de que deberá obtener una cantidad determinada de créditos de desarrollo profesional continuo cada año natural y durante un periodo de cinco años, conforme a lo dispuesto en la circular anual.

3.24 Para solicitar la exención del examen, ¿es necesario que el candidato haya estado registrado como intermediario de forma ininterrumpida entre el 1 de abril de 2015 y la fecha de aprobación del RFAF?

No. Los candidatos tendrán que aportar pruebas de una sola inscripción en el registro de intermediarios entre el 1 de abril de 2015 y la fecha de aprobación del RFAF (por ejemplo, una transacción realizada de conformidad con la legislación nacional sobre intermediación de cualquier federación miembro). No tienen que demostrar una actividad continuada como intermediarios.

3.25 ¿En qué situación se encuentran los intermediarios registrados entre el 1 de abril de 2015 y la fecha de aprobación del RFAF?

Los intermediarios que estén actualmente registrados en las federaciones miembro tendrán que obtener la licencia de agente de fútbol durante el periodo de transición de nueve meses (del 9 de enero al 30 de septiembre de 2023) si quieren seguir trabajando como agentes y prestando servicios de representación después de la fecha de implementación, es decir, la fecha posterior a la plena entrada en vigor del RFAF: el 1 de octubre de 2023. Durante el periodo de transición, tendrán dos oportunidades para intentar aprobar el examen, pero mientras tanto podrán seguir operando como intermediarios.

Esto significa que, durante el periodo de transición, las federaciones miembro registrarán a los intermediarios de conformidad con el Reglamento de la FIFA sobre las Relaciones con Intermediarios y participarán en el proceso de concesión de licencias de agentes de fútbol estipulado en el RFAF, que sustituirá al registro de intermediarios a partir del 1 de octubre de 2023. Durante el periodo de transición, la licencia de agente de fútbol no reemplazará el registro de intermediarios.

La figura del intermediario dejará de existir después del 1 de octubre de 2023, fecha de la plena entrada en vigor del RFAF. Los intermediarios deben seguir el procedimiento de obtención de licencias y realizar el examen o solicitar una licencia mediante la opción de legislación nacional.

3.26 ¿Puede un agente de fútbol suspender su licencia de forma voluntaria?

Sí. Los agentes de fútbol pueden solicitar la suspensión temporal de su licencia en cualquier momento (v. art. 10 del RFAF).

La suspensión temporal no está sujeta a una duración máxima y se puede solicitar por una razón justificada, por ejemplo, motivos personales o médicos, o para tomarse un año sabático. Durante el periodo de suspensión, los agentes de fútbol no podrán ejercer como tales bajo ningún concepto.

3.27 ¿Qué ocurre cuando se cancela una licencia de agente de fútbol?

Las licencias de agente de fútbol se pueden cancelar por dos motivos: i) la renuncia voluntaria del titular (por ejemplo, porque desea poner fin a su actividad como agente de fútbol); o ii) una decisión de la FIFA por razones de índole reglamentaria.

Si una persona ha renunciado voluntariamente a su licencia, podrá volver a solicitar otra siguiendo el procedimiento de solicitud completo, siempre y cuando cumpla los criterios de elegibilidad.

Ejemplo:

John Smith es agente de fútbol con licencia y posteriormente es nombrado director deportivo del City FC. Como ya no cumple los requisitos para ser titular de la licencia, inmediatamente la cancela en la Plataforma de Agentes de la FIFA. Tres años después, renuncia a su cargo en el club y decide volver a ser agente de fútbol. Para ello, deberá seguir íntegramente el proceso de solicitud.

EJERCER DE AGENTE DE FÚTBOL

IV.

FIFA®

4.1 ¿Qué requisitos debe cumplir de forma continuada un agente de fútbol para conservar su licencia?

Para conservar su licencia, un agente de fútbol debe:

i. no haber facilitado información falsa, incompleta o que induzca a error en el proceso de solicitud de la licencia;

ii. no haber sido condenado en un procedimiento penal (incluidos acuerdos judiciales) relacionado con, entre otros, asuntos como: crimen organizado, tráfico de drogas, corrupción, cohecho, blanqueo de capitales, evasión fiscal, fraude, amaño o manipulación de partidos, malversación de fondos, apropiación indebida, incumplimiento de obligaciones fiduciarias, falsificación, mala praxis legal, abuso sexual, agresiones físicas, acoso, explotación o tráfico de niños o jóvenes en situación vulnerable;

iii. no haber sido suspendido durante más de dos años, descalificado o apercibido por una autoridad reguladora o un órgano rector deportivo por incumplir cualquier regla relacionada con la ética y la conducta profesional;

iv. no ser un oficial o empleado de la FIFA, una confederación, una federación miembro, una liga, un club o un órgano que represente los intereses de clubes o ligas, o cualquier organización vinculada directa o indirectamente con dichas organizaciones y entidades. La única excepción serán aquellos solicitantes que ostenten un cargo designado o electo en un órgano de la FIFA, una confederación o una federación miembro y que, como tales, representen los intereses de los agentes de fútbol;

v. no tener interés, ni a título personal ni a través de su agencia, en un club, una academia o una liga;

vi. en los 24 meses anteriores al momento de presentación de la solicitud, no haber prestado servicios de representación sin la licencia correspondiente;

vii. en los cinco años anteriores al momento de presentación de la solicitud (y con posterioridad a la obtención de la licencia), no haber sido declarado ni haberse declarado en quiebra a título personal ni haber sido accionista mayoritario, director o alto cargo directivo de una empresa declarada en quiebra, insolvente o haya entrado en liquidación;

viii. en los 12 meses anteriores al momento de presentación de la solicitud (y con posterioridad a la obtención de la licencia), no haber tenido interés en ninguna entidad, empresa u organización que venda, gestione o desarrolle actividades relacionadas con las apuestas deportivas en las que se especule sobre el resultado de una competición deportiva con el fin de ganar dinero.

Con carácter anual, un agente de fútbol también debe:

i. abonar a la FIFA la cuota anual de la licencia;

ii. cumplir con su obligación de presentar informes, y

iii. cumplir los requisitos de desarrollo profesional continuo.

4.2 ¿Se puede transferir la licencia de agente de fútbol a un tercero?

No, las licencias de agente de fútbol son intransferibles.

4.3 Si un agente de fútbol quiere prestar servicios de representación en un determinado territorio, ¿tiene que estar inscrito en la federación miembro correspondiente?

No. El titular de una licencia de agente de fútbol está autorizado a prestar libremente servicios de representación en todo el mundo, a menos que la legislación nacional de un determinado territorio imponga condiciones adicionales sobre la inscripción. Sin embargo, una federación miembro puede exigir que los agentes de fútbol acepten someterse al reglamento nacional sobre agentes de fútbol o a cualquier otro reglamento relacionado con los servicios que prestan los agentes de fútbol antes de ejercer como tales en su territorio.

4.4 ¿Puede un agente de fútbol ejercer su actividad a través de una empresa? En caso afirmativo, ¿hay alguna limitación?

Sí. Los agentes de fútbol podrán ejercer su actividad a través de una agencia.

Una agencia se define como organización, entidad, bufete o empresa privada que contrata, integra, emplea o ejerce de intermediaria en la actividad de uno o más agentes de fútbol.

Los empleados o proveedores de una agencia que no sean agentes de fútbol no podrán brindar servicios de representación o contactar con un posible cliente al objeto de establecer un contrato de representación. Los agentes de fútbol serán plenamente responsables de cualquier conducta llevada a cabo por su agencia, sus empleados, sus proveedores u otros representantes que contravenga el RFAF.

Las siguientes personas físicas o jurídicas no podrán tener interés en ninguna actividad de una agencia:

i. clientes;
ii. toda persona que no cumpla los requisitos para ser agente de fútbol;
iii. toda persona o entidad titular o propietaria, directa o indirectamente, de cualquier derecho relacionado con la inscripción de un jugador, en contravención del art. 18 bis o el art. 18 ter del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

Se podrá suscribir un contrato de representación entre una agencia y un cliente siempre que la agencia esté representada por un agente de fútbol y que dicho contrato lleve la firma de ese agente de fútbol. Por consiguiente, solo cuando se reúnen estos requisitos, la agencia tendrá personalidad jurídica para interponer demandas.

4.5 ¿Qué funciones pueden desempeñar los empleados de una agencia que no tengan licencia?

Aunque el RFAF no especifica las funciones que pueden desempeñar los empleados que no tengan licencia, básicamente pueden encargarse de tareas administrativas. La siguiente lista contiene una enumeración no exhaustiva de actividades que se consideran de carácter administrativo:

i. proporcionar servicios de secretaría a un agente de fútbol para la elaboración de documentos o cartas (ya sea en relación con una transacción o not);
ii. organizar reuniones entre agentes de fútbol y clientes (cuando no se solicitan ni se abonan honorarios por el servicio);
iii. colaborar en cuestiones prácticas relacionadas con el traslado de un jugador o entrenador (sin intervenir en los aspectos contractuales o financieros de la operación).

4.6 ¿Puede un agente de fútbol representar a jugadores menores de edad?

Sí, bajo determinadas condiciones.

El agente de fútbol que desee representar a un menor o a un club involucrado en la transacción de un menor, debe completar el correspondiente curso de desarrollo profesional continuo sobre menores en la Plataforma de agentes de la FIFA.

Además, el agente de fútbol tendrá en cuenta lo siguiente:

i. deberá cumplir la legislación nacional del país o territorio de la federación miembro en la que se vaya a inscribir al menor, especialmente por lo que respecta a los requisitos relativos a la representación de menores y al establecimiento de contactos;
ii. solo podrá establecer un contacto con el jugador cuando falten menos de seis meses para que el menor alcance la edad en la que puede firmar su primer contrato profesional;
iii. solo se podrá efectuar el contacto después de que el agente de fútbol haya obtenido el consentimiento previo por escrito del tutor legal del menor.

Asimismo, los contratos de representación entre un agente de fútbol y un menor solo serán aplicables si:

i. el contrato de representación cumple los requisitos mínimos expuestos en el art. 12, apdo. 7;
ii. el agente de fútbol ha satisfecho los requisitos mencionados anteriormente (es decir, el curso de desarrollo profesional continuo y los apdos. i), ii) y iii))
iii. el menor y su tutor legal han firmado el contrato de representación de conformidad con la legislación aplicable del país o territorio de la federación miembro en la que vaya a trabajar el menor.

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Como los reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol pueden incluir medidas más estrictas que las del RFAF, un agente de fútbol debe conocer las normativas que impongan requisitos adicionales para operar en el territorio de la federación miembro (por ejemplo, el Servicio de Divulgación y Restricción («Disclosure and Barring Service») del Reino Unido) o que prohíba por completo la representación de jugadores menores de edad.

4.7 ¿Puede un agente de fútbol representar a jugadores y entrenadores amateur?

Sí. Los agentes de fútbol pueden representar a jugadores y entrenadores amateur.

Sin embargo, como estas personas no perciben remuneración, no se pueden calcular ni abonar honorarios a los agentes de fútbol por los servicios de representación prestados en estas transacciones.

Los estipendios y beneficios similares que puedan percibir los jugadores y entrenadores amateur inscritos, como pequeñas ayudas o reintegros en concepto de transportes, comidas y material deportivo, no se pueden utilizar para calcular ni abonar honorarios.

4.8 ¿Puede un agente de fútbol representar clientes en operaciones de transferencias en préstamo?

Sí. Un préstamo no es más que un tipo de transacción. La transferencia de la inscripción de un jugador puede ser temporal o permanente.

4.9 ¿Puede un agente de fútbol representar jugadores o entrenadores en negociaciones para rescindir un contrato de trabajo?

Sí. Se considera remuneración todo pago negociado en nombre de un jugador o entrenador en el contexto de la rescisión de un contrato laboral. Los honorarios del agente se calcularán en consecuencia.

4.10 ¿Se puede rescindir un contrato de representación en cualquier momento?

Sí, independientemente de que la parte tenga una causa justificada para rescindirlo o no. No obstante, la parte que rescinda un contrato de representación sin causa justificada deberá compensar a la otra parte por los daños que pudieran resultar de dicha acción. Se considerará causa justificada cuando concurra alguna circunstancia por la que, obrando de buena fe, no se pueda esperar que una de las partes mantenga la relación contractual durante el plazo estipulado en el acuerdo. Esto incluye, entre otros, los siguientes supuestos:

i. la suspensión o terminación de la licencia del agente de fútbol;
ii. la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol;
iii. la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante al menos un periodo de inscripción completo.

4.11 ¿Qué requisitos deben reunir los contratos de representación para ser válidos?

El art. 12, apdo. 7 del RFAF estipula que un contrato de representación solo se considerará válido si incluye los siguientes requisitos mínimos:

i. la identidad de las partes;
ii. la duración (cuando corresponda);
iii. los honorarios del agente de fútbol;
iv. la naturaleza de los servicios de representación contratados;
v. la firma de todas las partes.

4.12 ¿Es preciso incluir una cláusula en el contrato de representación que indique si se ha solicitado asesoramiento jurídico independiente?

Antes de suscribir un contrato de representación, se redactará por separado un documento que especifique si el jugador o entrenador ha solicitado asesoramiento jurídico independiente.

4.13 ¿Puede un agente de fútbol ponerse en contacto con un jugador o entrenador sujeto a un contrato de representación exclusivo con otro agente?

No. Los agentes de fútbol no podrán ponerse en contacto con una persona sujeta a un contrato de representación exclusivo en vigor con otro agente de fútbol, salvo en los dos meses previos al vencimiento de dicho contrato.

4.14 ¿Pueden los agentes de fútbol ceder o subcontratar servicios de representación?

Sí. Pueden hacerlo siempre y cuando los servicios de representación se asignen a un agente de fútbol y se haya obtenido el consentimiento informado del cliente. El consentimiento se proporcionará en el momento en que se produzca la cesión o subcontratación de los servicios.

4.15 ¿Qué ocurre si un agente de fútbol interactúa con el entrenador de su cliente?

El art. 16, apdo. 3 b) del RFAF establece que los agentes de fútbol no podrán ofrecer cualquier ventaja indebida, personal, pecuniaria o de otra índole, directa o indirectamente, a oficiales o empleados de una federación miembro, un club o una liga jurídicamente independiente. Esto incluye, entre otras conductas, cualquier intento de influir en un entrenador para que elija a un determinado futbolista o cualquier intento de influir en un director deportivo o entrenador para que fiche a un determinado jugador. De darse estas circunstancias, el agente de fútbol podrá ser objeto de una sanción disciplinaria, que podría acarrear la retirada de su licencia por parte de la FIFA.

4.16 ¿A cuántos clientes puede representar un agente de fútbol en una misma transacción?

Uno de los principales objetivos del RFAF es «limitar los conflictos de intereses para proteger a los clientes frente a conductas poco éticas» (v. art. 1, apdo. 2 c) del RFAF).

En este sentido, el principio general dicta que los agentes de fútbol solo podrán ejercer servicios de representación en nombre de una de las partes de una transacción, con la sola excepción de aquellos casos en los que el agente de fútbol tenga permiso para prestar servicios de representación y otros servicios a una persona y a la entidad de destino en la misma transacción; es decir, doble representación (v. art. 12, apdo. 8 del RFAF).

Por ejemplo, si un agente de fútbol desea prestar servicios de representación tanto a la entidad de destino como a una persona en una misma transacción, solo podrá hacerlo por medio de la doble representación, un mecanismo que exige el consentimiento explícito por escrito de ambos clientes. Si han dado dicho consentimiento, la entidad de destino podrá pagar hasta el 50 % de los honorarios totales adeudados al agente de fútbol.

Por lo tanto, en una misma transacción, el agente de fútbol no podrá prestar servicios de representación u otros servicios en nombre de:

i. una entidad de origen y una persona; o
ii. la entidad de origen y la entidad de destino; o
iii. todas las partes (la entidad de origen, la entidad de destino y una persona).

A modo de ejemplo, si un agente de fútbol presta servicios de representación u otros servicios a una entidad de origen en una transacción, no podrá ofrecer esos mismos servicios a ninguna otra parte implicada en la transacción (ya sea la entidad de destino o una persona).

4.17 Durante una transacción, ¿puede un agente de fútbol rescindir el contrato de representación con un jugador y, a continuación, firmar otro contrato de representación con el club de origen y volver a suscribir un contrato con ese mismo jugador?

Esta figura se denomina «alternancia de clientes». Se produce cuando, en una misma transacción, el agente de fútbol que representa a un jugador pasa a actuar en nombre de un club, en este caso el club de origen. Cada caso es diferente, pero es muy probable que entre en el ámbito del art. 16, apdo. 2 c) del RFAF, que prohíbe los conflictos de intereses, o del art. 18, apdo. 2 d) del RFAF, que prohíbe a los clubes interferir o influir en la libertad de una persona para seleccionar un agente de fútbol. Por lo tanto, la alternancia de clientes podría dar lugar a una investigación y, posiblemente, a sanciones.

4.18 Durante una transacción en la que un agente de fútbol actúa en nombre de un jugador y del club de destino, ¿puede recibir el agente un mandato exclusivo del club de destino para transferir al futbolista en el futuro?

El principio general dicta que los agentes de fútbol solo podrán ejercer servicios de representación en nombre de una de las partes de una transacción, con la sola excepción de aquellos casos en los que el agente de fútbol tenga permiso para prestar servicios de representación y otros servicios a una persona y a la entidad de destino en la misma transacción; es decir, doble representación.

En la situación arriba expuesta y dependiendo de las circunstancias del caso, el riesgo de que el agente de fútbol incurriera en conflicto de intereses sería probablemente alto. Este riesgo existe, principalmente, si un agente de fútbol representa a un jugador en una transacción para transferirlo a un club de destino y simultáneamente (o poco después) llega a un acuerdo con ese mismo club para un posible traspaso de ese mismo jugador en el futuro. Esta situación puede derivar en un conflicto de intereses, ya que el agente de fútbol confía en alcanzar un buen acuerdo con el club de destino (es decir, el futuro club de origen) sobre los honorarios de la operación futura, en lugar de centrarse exclusivamente en cerrar un buen acuerdo para el jugador mientras negocia su traspaso a dicho club. En resumen, la futura transferencia podría afectar a los incentivos del agente en la primera transacción. Por lo tanto, este tipo de situación podría ser objeto de investigación.

4.19 ¿Puede un agente de fútbol prestar otros servicios a un cliente?

Sí. En principio, un agente de fútbol puede prestar otros servicios a su cliente. Sin embargo, como el propio término indica, los otros servicios no representan la actividad principal de un agente de fútbol y deben ser secundarios respecto a los servicios de representación.

En este sentido, la FIFA prestará especial atención a los contratos entre las partes con el fin de establecer si las partes implicadas los usan deliberadamente para soslayar los principios del RFAF sobre la remuneración de los agentes de fútbol. Según el art. 15, apdo. 4 del RFAF, todo pago por otros servicios realizado por un cliente a un agente de fútbol en los 24 meses anteriores o posteriores a una transacción se considerará parte de los honorarios abonados al agente de fútbol con arreglo a dicha transacción, salvo que se demuestre lo contrario.

Según el art. 12, apdo. 8 del RFAF, en una misma transacción solo se podrán prestar servicios de representación y otros servicios a un único cliente. La única excepción es que se presten en una situación de doble representación que incluya a una persona y una entidad de destino. Es preciso tener en cuenta que, en tal caso, ambos clientes deberán dar su consentimiento explícito por escrito. Por lo tanto, de conformidad con el art. 12, apdo. 9 del RFAF, no es posible prestar una mezcla de servicios de representación y otros servicios a otras combinaciones de clientes.

4.20 ¿Cuáles son los honorarios máximos que se pueden pagar por los servicios de representación en una transacción?

Independientemente de la cantidad de agentes de fútbol que presten servicios de representación a un cliente concreto, los honorarios máximos en concepto de servicios de representación en una transacción son los siguientes:

Cliente	Límite de los honorarios	
	Cuando la remuneración anual de la persona sea inferior o igual a 200 000 USD (o equivalente)	Cuando la remuneración anual de la persona sea superior a 200 000 USD (o equivalente)
Una persona	El 5 % de la retribución de la persona	El 3 % de la retribución de la persona
Entidad de destino	El 5 % de la retribución de la persona	El 3 % de la retribución de la persona
Entidad de destino y una persona (doble representación permitida)	El 10 % de la retribución de la persona	El 6 % de la retribución de la persona
Entidad de origen (indemnización por transferencia)	El 10 % de la indemnización por transferencia	

Si la remuneración de una persona (sin contar pagos variables por transferencia) supera los 200 000 USD (o la cantidad equivalente en otra moneda), se aplicará un límite a los honorarios del 3 % sobre la cantidad excedente anual si el agente de fútbol representa a una persona o a una entidad de destino. El porcentaje ascenderá al 6 % en el caso de que represente tanto a una entidad de destino como a una persona (doble representación permitida). El cálculo para establecer el límite de los honorarios de la remuneración de una persona no incluirá pagos variables.

El cálculo de la indemnización por transferencia no incluirá ningún importe abonado en concepto de retribución por incumplimiento de contrato (de conformidad con el art. 17 o el anexo 2 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores) ni ninguna prima de reventa. Sin embargo, en el cálculo de la indemnización por transferencia se puede incluir cualquier otro pago variable que no sea una prima de reventa (por ejemplo, primas de fidelidad o de rendimiento).

Ejemplo:

En la operación de traspaso del jugador D desde el club A (el club de origen) al club B (el club de destino), el club B paga 1 000 000 de USD en concepto de indemnización por transferencia, con una prima de reventa del 20 % a favor del club A. El agente de fútbol que representa al club A tiene derecho a percibir unos honorarios máximos de 100 000 USD (el agente de fútbol no recibirá honorarios asociados a la prima de reventa).

En la misma operación, el jugador D recibirá una remuneración fija de 1 000 000 de USD en virtud de un contrato laboral de un año, con pagos variables por valor de 500 000 USD. El jugador D tenía un agente de fútbol que lo representaba en esa transferencia. En este caso, el primer paso es calcular la tasa de comisión efectiva de ese año. A tal efecto, se aplicaría el 3.4 % anual (5 % de 200 000 USD + 3 % de 800 000 USD = 3.4 % de 1 000 000 USD). Por lo tanto, el agente de fútbol tendría derecho a percibir unos honorarios máximos de 34 000 USD al año. Todo pago variable futuro asociado a ese año estará sujeto a la misma comisión efectiva calculada para dicho año.

La siguiente fórmula puede ayudar a las partes implicadas a calcular la comisión efectiva aplicable en cada transacción:

Tasa de comisión efectiva.xlsx

La tasa de comisión efectiva se aplicará en el año en cuestión conforme al ejemplo anterior.

4.21 ¿Qué cantidades se tomarán como base para calcular los honorarios de un agente de fútbol?

Si actúa en nombre del jugador o entrenador, o de la entidad de destino

Si un agente de fútbol presta servicios de representación a un jugador, entrenador o entidad de destino, para calcular los honorarios del agente se toma como base la remuneración del jugador o entrenador.

La remuneración comprende, según la definición incluida en el RFAF, la retribución bruta percibida por los servicios prestados, acordada y establecida en el contrato laboral, que incluye el salario base, el pago a la firma, y cualquier importe abonable acordado en caso de cumplirse ciertas condiciones (por ejemplo, primas por rendimiento y fidelidad).

Conviene señalar que la definición no incluye ninguna indemnización por transferencia futura (por ejemplo, primas de reventa) ni complementos no salariales, como la asignación de vehículos o el pago del alojamiento, servicios de telefonía o derechos de imagen.

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Si actúa en nombre de la entidad de origen

Si un agente de fútbol presta servicios de representación a una entidad de origen, para calcular los honorarios del agente se toma como base la indemnización por transferencia, tal como se define en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ). En cualquier caso, la indemnización por transferencia no deberá incluir ningún importe abonado en concepto de retribución por incumplimiento de contrato, con arreglo al art. 17 o el anexo 2 del RETJ, ni ninguna prima de reventa.

4.22 ¿Quién paga los honorarios de un agente de fútbol?

El RFAF establece el principio de «el cliente paga» (v. art. 14). En pocas palabras, el cliente que ha contratado a un agente de fútbol para que le preste servicios de representación es el único que paga los honorarios por el trabajo realizado. Por ejemplo, si un agente de fútbol representa a un jugador o entrenador en la negociación de su contrato con un club, será ese jugador o entrenador quien deba pagar los honorarios correspondientes. Está prohibido que el empleador (por ejemplo, un club) pague los honorarios en nombre del jugador o del entrenador.

Ejemplo:

- *Ricardo es agente de fútbol y representa a Sana, futbolista profesional. Ricardo asesoró a la jugadora en la firma de un contrato de trabajo con el Strikers FC. Cada trimestre, el agente le envía una factura para que le pague los honorarios por la negociación del contrato laboral conforme al contrato de representación. Sana comprueba la factura y abona los honorarios con cargo a su propia cuenta.*
- *El AFC Ball está interesado en fichar a Nacho, un nuevo jugador, cuyo agente es Walter. Walter y Nacho solicitan al AFC Ball que pague íntegramente la remuneración a Nacho y que también abone los honorarios a Walter. Los representantes del club rechazan la solicitud porque supondría infringir el RFAF. Nacho debería pagar los honorarios a Walter.*

4.23 ¿Existe alguna circunstancia que permita abonar los honorarios directamente al agente de fútbol?

Si el jugador o el entrenador deben satisfacer el pago de los honorarios de un agente de fútbol, tanto la entidad de destino como la persona implicada pueden acordar expresamente deducir dicho pago de la remuneración de esta última.

En otras palabras, el empleador de un jugador o entrenador puede pagar los honorarios del agente de fútbol deduciéndolos de la remuneración de su empleado y abonando las cantidades en cuestión directamente al agente. En cualquier caso, esto solo se permite si el jugador o el entrenador lo solicitan expresamente. Esta práctica se considera una simple ayuda técnica o contable prestada a la persona implicada, ya que los honorarios se deducirán de su remuneración. Una vez efectuados los pagos, notificarán de forma transparente a la persona que lo solicitó.

Ejemplo:

- *Niko es agente de fútbol y representa a Salah, futbolista profesional. Niko asesoró al jugador en la firma de un contrato de trabajo con el Orange FC. Como Salah quiere que su nuevo empleador se encargue de los trámites administrativos del pago de los honorarios de Niko, solicita por escrito que el Orange FC deduzca dichos honorarios de su salario mensual y abone a Niko las cantidades correspondientes. El contable del Orange FC deduce los honorarios de la remuneración mensual de Salah y hace constar de forma transparente esa deducción en la nómina del futbolista. Cada trimestre, Niko envía la factura correspondiente a Salah y pone en copia al Orange FC. El contable del Orange FC transfiere los honorarios a Niko y envía a Salah el justificante de la transferencia.*

Pagar en lugar del cliente (excepción al principio de «el cliente paga»)

La única excepción a este principio se produce cuando la remuneración anual del jugador o entrenador es inferior o equivalente a 200 000 USD. En estos casos, el jugador o el entrenador pueden acordar que su empleador abone en su nombre los honorarios del agente de fútbol, pero ese pago no se deducirá de su remuneración.

- *El AFC East Moors está interesado en el fichaje de John, futbolista profesional. John está representado por su agente, Carla. Carla solicita que el AFC East Moors pague a John la remuneración de 150 000 USD y que también se haga cargo del abono de sus honorarios. Los representantes del club aceptan la solicitud de la agente, ya que la remuneración de John es inferior a 200 000 USD.*

Todas las implicaciones fiscales y aspectos relacionados con los pagos a la seguridad social y cuestiones similares son responsabilidad de las partes.

4.24 ¿Existen otras restricciones relativas al abono de los honorarios de los agentes de fútbol?

El RFAF contempla las siguientes restricciones:

1. El pago de los honorarios se efectuará antes del cierre del periodo de inscripción correspondiente.

Ejemplo:

- *Un jugador percibe una remuneración fija anual de 2.4 millones de USD desde el 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025. Un agente de fútbol actúa en nombre del jugador. En este caso, el agente de fútbol tiene derecho a percibir 76 000 USD, que se abonarán una vez cerrado el periodo de inscripción (por ejemplo, si se ha inscrito al jugador en España, el pago se efectuaría después del 31 de agosto).*

2. El pago de los honorarios se deberá efectuar cada tres meses a lo largo de toda la duración del contrato laboral negociado.

Ejemplo:

- *Siguiendo con el ejemplo anterior, el agente de fútbol cobraría en plazos trimestrales, es decir, recibiría 19 000 USD cada tres meses: en septiembre, diciembre, marzo y junio. Los pagos se efectuarán en cuotas iguales.*

3. Solo la remuneración real que perciba una persona está sujeta al abono de los honorarios.

Ejemplo:

- *Si partimos de una remuneración fija anual de 2.4 millones de USD y, en julio de 2024, se abonan 400 000 USD en concepto de pago a la firma, el abono de los honorarios del agente se distribuiría de la siguiente manera:*
- *28 500 USD en septiembre, y*
- *15 833.34 USD en diciembre, marzo y junio.*

4. Un agente de fútbol que represente a una entidad de origen solo cobrará sus honorarios cuando la entidad de origen haya recibido cada plazo de la indemnización por transferencia.

Ejemplo:

- *En la operación de traspaso del jugador D, quien deja el club A (el club de origen) para fichar por el club B (el club de destino), el club B abonará 1 000 000 USD en concepto de indemnización por transferencia, con un pago inicial de 500 000 USD que se hará efectivo en julio y pagos mensuales de 100 000 USD durante los cinco meses siguientes. El agente de fútbol que representa al club A tiene derecho a percibir unos honorarios máximos de 100 000 USD, cuyo pago se distribuirá de la siguiente manera:*
- *50 000 USD en julio, y*
- *10 000 USD en agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.*

4.25 ¿Pueden los honorarios adoptar la forma de comisiones, anticipos o tarifas horarias, diarias o fijas?

Sí. Siempre que no se superen los honorarios máximos estipulados, todas las partes implicadas en un contrato de representación son libres de acordar la forma de pago que prefieran.

4.26 ¿Se efectúan los pagos a los agentes de fútbol a través de la Cámara de Compensación de la FIFA?

El pago de los honorarios de un agente de fútbol se abonará a través de la Cámara de Compensación de la FIFA, conforme al reglamento de la propia cámara.

Si el Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA no rigiera todavía el pago de honorarios de agentes de fútbol en el momento de entrada en vigor del RFAF, el pago se abonaría directamente al agente de fútbol hasta que la Cámara de Compensación de la FIFA regulara el pago de honorarios.

La FIFA ha puesto en marcha este mecanismo para garantizar un sistema de pagos transparente y eficaz, pensado para simplificar los pagos de todas las partes implicadas, así como para ofrecer un procedimiento de resolución de disputas más sencillo, llegado el caso.

4.27 ¿Pueden los agentes de fútbol prestar servicios de representación antes de suscribir un contrato de representación?

No. El art. 12, apdo. 1 deja claro que los agentes de fútbol solo podrán ejercer servicios de representación para un cliente tras la firma de un contrato de representación con dicho cliente.

4.28 ¿Cuánto puede durar un contrato de representación?

Los contratos de representación suscritos entre una persona física y un agente de fútbol tendrán una validez máxima de dos años. Se puede prorrogar el plazo mediante un nuevo contrato por escrito, pero en ningún caso se podrá ampliar tácitamente; es decir, no será válida ninguna disposición que establezca la prórroga automática. Todos los cambios y ampliaciones de contrato tendrán que registrarse en la Plataforma de Agentes de la FIFA.

Ejemplo:

Klaus y Nelson han suscrito un contrato de representación de dos años y les gustaría prolongar su colaboración durante más tiempo, ya que Klaus ha firmado recientemente un nuevo contrato laboral de cuatro años con su club y Nelson le ayudó con las negociaciones. Para cubrir todo el periodo contemplado en el contrato laboral de cuatro años, pueden firmar un nuevo contrato de representación, pero solo cuando caduque el contrato de representación en vigor.

4.29 ¿Cuál es la duración máxima de un contrato de representación suscrito entre un agente de fútbol y un club, federación miembro o liga jurídicamente independiente?

Los contratos de representación suscritos entre un agente de fútbol y un club, federación miembro o liga jurídicamente independiente (que pueden ser tanto una entidad de origen como de destino) no tienen limitada su duración máxima.

Este tipo de contrato de representación puede interpretarse como un mandato indefinido para representar los intereses de los clientes en futuras transferencias y no solo en operaciones concretas.

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

4.30 ¿Cómo se regulan los mandatos entre agentes de fútbol?

Actualmente, los mandatos entre agentes de fútbol no están regulados en el RFAF. La FIFA, en su grupo de trabajo sobre los agentes de fútbol, tiene la intención de preparar un modelo de mandato que todo el sector pueda utilizar.

4.31 ¿Se pueden consultar ejemplos de causas justificadas para rescindir un contrato de representación?

Los ejemplos de causas justificadas para rescindir un contrato de representación surgirán inevitablemente una vez que la Cámara de Agentes del Tribunal del Fútbol esté operativa. En términos generales, se considerará causa justificada cuando concurra alguna circunstancia por la que, obrando de buena fe, no se pueda esperar que una de las partes mantenga la relación contractual durante el plazo estipulado en el contrato.

Esto incluye, entre otros, los siguientes supuestos:

i. se ha retirado o suspendido la licencia de un agente de fútbol;
ii. se ha prohibido a un jugador o entrenador ejercer cualquier tipo de actividad relacionada con el fútbol;
iii. un cliente no ha abonado los honorarios del agente de fútbol;
iv. se ha prohibido a un club inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante al menos un periodo de inscripción.

4.32 ¿Cuál es el principal deber de los agentes de fútbol?

El principal deber y obligación de un agente de fútbol es velar por los intereses de sus clientes. Esta obligación fiduciaria es la base de la relación agente-cliente, tanto en el ámbito jurídico como en el marco del RFAF.

4.33 ¿Se puede comprobar si una persona tiene la licencia de agente de fútbol?

Sí. Cualquier particular puede comprobar si una persona es agente de fútbol accediendo al directorio de agentes de fútbol de la FIFA, que se encuentra en el sitio web de la FIFA. El directorio de agentes de fútbol de la FIFA es la única fuente oficial en este campo.

Todos los posibles clientes deberían consultar y verificar la información contenida en el directorio de agentes de fútbol de la FIFA para comprobar las credenciales de cualquier persona que se presente como agente de fútbol.

4.34 ¿Qué ocurre si una de las partes infringe un artículo del RFAF?

La Comisión Disciplinaria de la FIFA o la Comisión de Ética independiente son competentes para imponer sanciones a cualquier agente de fútbol o cliente que infrinja el RFAF, los Estatutos de la FIFA u otros reglamentos de la FIFA.

DIVULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

V.

FIFA®

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

5.1 ¿Quién tiene acceso a la Plataforma de Agentes de la _FIFA?

La plataforma está abierta al público con el único fin de solicitar la licencia de agente de fútbol.

Una vez obtenida la licencia, los agentes de fútbol recibirán el acceso completo a la plataforma. También tendrán que cumplir una serie de obligaciones de divulgación e información en la plataforma. Además, a través de la plataforma, abonarán la cuota anual y llevarán a cabo el desarrollo profesional continuo.

El público general podrá acceder libremente al directorio de agentes de fútbol desde la página web de la FIFA.

5.2 ¿Qué información están obligados a facilitar los agentes de fútbol?

Los agentes de fútbol tienen importantes obligaciones de información ante la FIFA. Deben subir a la plataforma los siguientes documentos:

i. el contrato de representación y la información relevante solicitada en la plataforma, en un plazo de catorce días a partir de la formalización, enmienda o rescisión del contrato de representación;
ii. cualquier contrato suscrito con un cliente que no sea un contrato de representación, entre los que se incluyen los acuerdos relacionados con otros servicios, además de la información solicitada en la plataforma, en un plazo de catorce días a partir de la formalización;
iii. la información solicitada en la plataforma en un plazo de catorce días a partir del pago de los honorarios por los servicios prestados;
iv. la información solicitada en la plataforma en un plazo de catorce días a partir del pago de los honorarios adeudados por cualquier contrato firmado con un cliente que no sea un contrato de representación;
v. cualquier contrato o acuerdo alcanzado entre agentes de fútbol para colaborar en la prestación de cualquier servicio o para compartir los ingresos o beneficios por cualquiera de sus servicios de representación, en un plazo de catorce días a partir de darse dicha circunstancia;
vi. toda información que pudiera afectar a la obligación del agente de fútbol de cumplir los requisitos de elegibilidad estipulados en este reglamento, en un plazo de catorce días a partir de darse dicha circunstancia
vii. todo acuerdo extrajudicial alcanzado con un cliente u otro agente de fútbol, en un plazo de catorce días a partir de darse dicha circunstancia.

Si desarrollan su actividad a través de una agencia, también deberán subir a la plataforma:

i. su estructura de propiedad, la identidad de los accionistas, el porcentaje de capital social que posee cada uno, y/o la identidad de los beneficiarios conjuntos, en un plazo de catorce días a partir de la primera transacción en la que esté involucrada la agencia;

ii. el número de agentes de fútbol que operan a través de la misma agencia y el nombre de todos los empleados, en un plazo de catorce días a partir de la primera transacción en la que esté involucrada la agencia;

iii. cualquier cambio que se hubiera producido en la información facilitada previamente, en un plazo de 30 días a partir de darse dicha circunstancia.

Los agentes de fútbol también tienen la obligación de informar a sus clientes de distintas cuestiones. Deben:

i. informar de forma inmediata al cliente de cualquier oferta por escrito (por cualquier medio) recibida con relación a dicho cliente, siempre y cuando esa oferta esté relacionada con una posible transacción (por ejemplo, una oferta de empleo, inscripción o traspaso); entre estas ofertas no se incluyen los contratos comerciales, patrocinios, etc.;

ii. proporcionar al cliente, bajo petición, una copia del contrato de representación correspondiente o de cualquier acuerdo relacionado con otros servicios prestados, una copia del contrato laboral o de cualquier otro documento escrito obtenido con relación a los servicios de representación, un calendario de pagos de toda índole abonados al agente de fútbol con relación a la transacción en la que hubiesen estado involucrados; y

iii. bajo petición, colaborar con el órgano correspondiente de cada federación miembro, de la confederación y/o de la FIFA ante toda petición de información, sea del tipo y del formato que sea.

5.3 ¿Hay que comunicar las transacciones nacionales en la plataforma?

Sí, pero solo si el reglamento nacional sobre agentes de fútbol pertinente establece tal obligación.

5.4 ¿Qué datos de los agentes de fútbol se publicarán?

La FIFA publicará datos relativos a los agentes de fútbol en tres canales:

i. sitio web de la FIFA (de acceso público);

ii. FIFA Legal Hub (solo disponible para clientes); y

iii. Plataforma de Agentes de la FIFA (solo disponible para agentes de fútbol, federaciones miembro y la propia FIFA).

Se publicarán cinco grupos de datos:

i. nombres y datos de todos los agentes de fútbol;

ii. clientes a los que estos representan;

iii. servicios de representación que prestan a cada cliente;

iv. sanciones impuestas a un agente de fútbol o a sus clientes; y

v. datos de todas las transacciones en las que han participado, incluidos los honorarios percibidos.

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

5.5 ¿Tendrán acceso las federaciones miembro a los contratos de representación?

Las federaciones miembro tendrán acceso a los contratos de representación cuando sus clubes o ligas afiliados sean parte en dichos contratos. También podrán acceder a los contratos de representación en los que intervenga un agente de fútbol domiciliado en su territorio.

Las federaciones miembro no tendrán acceso automático a contratos de representación suscritos por particulares, excepto que pertenezcan a la categoría mencionada en el párrafo anterior.

DISPUTAS

VI.

FIFA®

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

6.1 ¿Qué competencia y jurisdicción tiene el Tribunal del Fútbol?

El Tribunal del Fútbol consta de tres cámaras:

i. Cámara de Resolución de Disputas;
ii. Cámara del Estatuto del Jugador; y
iii. Cámara de Agentes.

Sin perjuicio del derecho de cualquier agente de fútbol o cliente a elevar un caso ante un tribunal ordinario, la Cámara de Agentes tendrá la competencia para resolver disputas:

i. surgidas de, o relacionadas con, un contrato de representación de dimensión internacional;
ii. cuando la reclamación se realice de conformidad con el Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol; y
iii. cuando no hayan transcurrido más de dos años desde el hecho que hubiera ocasionado la disputa; la aplicación de este límite temporal deberá verificarse ex officio en cada caso.

Se considerará que un contrato de representación tiene un alcance internacional cuando:

i. rija los servicios de representación relacionados con una transacción específica vinculada a un traspaso internacional (o el traslado de un entrenador a un club afiliado a una federación miembro distinta de la de su empleador anterior o a una federación miembro distinta de la de su empleador anterior); o
ii. rija los servicios de representación relacionados con varias transacciones específicas, una de las cuales esté vinculada a un traspaso internacional (o el traslado de un entrenador a un club o una federación miembro afiliada a una federación miembro distinta de la de su empleador anterior).

Toda disputa relacionada con un contrato de representación que no tenga dimensión internacional se resolverá con arreglo al reglamento nacional sobre agentes de fútbol del país en el que el cliente esté registrado o domiciliado en el momento de la firma del contrato de representación.

ASUNTOS DISCIPLINARIOS

VII.

FIFA®

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

7.1 ¿Cómo se puede denunciar una infracción del RFAF?

La FIFA facilita el acceso a un exclusivo sistema de denuncias en línea de alta seguridad que permite dar parte sobre posibles casos de conducta indebida o infracción del RFAF. Los denunciantes pueden optar por el anonimato. Se puede acceder al portal de denuncias de la FIFA a través de este enlace: https://fifa.gan-compliance.com/p/Case?locale=es-ES.

7.2 ¿En qué casos tienen competencia y jurisdicción los órganos judiciales de la FIFA para sancionar las infracciones del RFAF?

La Comisión Disciplinaria de la FIFA y la Comisión de Ética independiente son competentes para imponer sanciones a cualquier agente de fútbol o cliente que infrinja el RFAF. La FIFA tendrá la jurisdicción en:

a. toda conducta vinculada con un contrato de representación sin dimensión internacional (v. art. 2, apdo. 2); o
b. toda conducta vinculada con un traspaso internacional o una transacción internacional.

La federación miembro correspondiente será responsable de ejecutar las sanciones impuestas a aquellos agentes de fútbol o clientes que incumplan el reglamento nacional sobre agentes de fútbol. La federación miembro correspondiente tendrá la jurisdicción en:

a. toda conducta vinculada con un contrato de representación sin dimensión internacional (v. art. 2, apdo. 3); o
b. toda conducta vinculada con un traspaso nacional o una transacción nacional.

7.3 ¿Qué tipos de sanciones se pueden imponer?

La Comisión Disciplinaria de la FIFA define los tipos de sanciones que pueden imponerse por infringir el RFAF.

Las sanciones impuestas a los clientes pueden incluir una amonestación, advertencia, multa, prohibición de participar en actividades relacionadas con el fútbol (si se trata de personas) o prohibición de inscribir jugadores (si se trata de clubes).

En el caso de los agentes de fútbol, las sanciones pueden incluir una amonestación, advertencia, multa, prohibición de participar en actividades relacionadas con el fútbol y suspensión o retirada de la licencia.

7.4 ¿Qué requisitos permanentes de licencia deben cumplir los agentes de fútbol?

Los agentes de fútbol deberán:

i. cumplir con los requisitos de elegibilidad en todo momento;
ii. abonar la cuota anual de la licencia de la FIFA en el plazo marcado en la plataforma;
iii. cumplir con los requisitos de desarrollo profesional continuo en cada año natural; y
iv. cumplir con sus obligaciones de presentación de documentación.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos conllevará la suspensión provisional automática de la licencia.

Si un agente de fútbol no cumple los requisitos de elegibilidad que le haya comunicado la Secretaría General de la FIFA, la Comisión Disciplinaria de la FIFA tomará la decisión definitiva al respecto.

En los demás casos enunciados, se concederá al agente de fútbol un plazo de 60 días para subsanar la infracción. De no hacerlo, se le retirará la licencia.

7.5 ¿Qué ocurre si un intermediario no se convierte en agente de fútbol y continúa ejerciendo su actividad sin licencia?

Se podrá sancionar a todas las partes de una transacción, como jugadores, entrenadores, clubes, ligas jurídicamente independientes o federaciones miembro, si utilizan los servicios de personas que no tienen licencia de agente de fútbol (art. 18, apdo. 2 a)). Además, ninguna persona que actúe sin licencia podrá convertirse en agente de fútbol durante al menos los 24 meses posteriores a la última actividad que ejerció de forma irregular. Como el directorio de agentes de fútbol es de libre acceso para el público, cualquiera puede consultar si una persona posee la licencia de agente de fútbol.

DISPOSICIONES FINALES

VIII.

8.1 ¿Cuál es el ámbito de los reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol?

El objetivo de los reglamentos nacionales sobre agentes del fútbol es proporcionar un marco regulador nacional que se aplique de forma paralela al RFAF. Los reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol rigen la actividad de un agente de fútbol en el territorio bajo la jurisdicción de la federación miembro correspondiente y abarcan todos aquellos contratos de representación que no sean de alcance internacional.

Los reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol deberán:

i. incorporar los art. 11 al 21 del RFAF;
ii. incorporar todos los elementos obligatorios de la legislación nacional pertinente;
iii. sentar las bases jurídicas que permitan al órgano nacional competente intervenir ante cualquier disputa, de conformidad con el art. 20, apdo. 3 del RFAF; y
iv. sentar las bases jurídicas que permitan al órgano nacional competente tomar medidas disciplinarias de conformidad con el art. 21, apdo. 2 del RFAF.

Las federaciones miembro podrán incluir medidas más estrictas que las estipuladas en los art. 11 al 21 del RFAF o desviarse de aquellas disposiciones que entren en conflicto con otras más estrictas y de carácter obligatorio de la legislación nacional pertinente.

8.2 ¿Cómo pueden implementar las federaciones miembro sus reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol?

Las federaciones miembro deben implementar sus reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol de conformidad con el art. 3 del RFAF.

La FIFA ha elaborado un modelo de reglamento nacional sobre agentes de fútbol que respeta los principios del RFAF y cuyo objetivo es servir de referencia para las federaciones miembro.

8.3 Actualmente soy intermediario registrado en una federación miembro. ¿Puedo seguir prestando servicios de representación después del 1 de enero de 2023?

Sí. Los intermediarios registrados pueden prestar el equivalente a los servicios de representación relativos a los contratos de representación vigentes hasta que se derogue el Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios. A partir de ese momento, los intermediarios registrados deberán ser titulares de la licencia de agente de fútbol para poder seguir prestando los servicios de representación relativos a esos mismos contratos de representación.

ra el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

8.4 Actualmente soy intermediario registrado en una federación miembro. ¿Tengo derecho a percibir honorarios por contratos de representación suscritos con mi cliente antes de la entrada en vigor del RFAF?

Sí, siempre que los contratos de representación sean válidos y los servicios se hayan prestado correctamente. Sin embargo, esos contratos de representación no serán jurídicamente vinculantes para la Cámara de Agentes.

Además, tras la aprobación del RFAF, las renovaciones de aquellos contratos de representación que se hubieran suscrito antes de la entrada en vigor del reglamento estarán sujetas a los requisitos de validez del RFAF. La Cámara de Agentes considerará nula toda renovación que no respete dichos requisitos.

8.5 ¿Cómo se aplica en la práctica el periodo de transición que contempla el art. 22 del RFAF?

Los efectos del periodo de transición comprendido entre el 16 de diciembre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023 son los siguientes:

1. Contratos de representación suscritos antes del 16 de diciembre de 2022:

Los contratos de representación firmados antes del 16 de diciembre de 2022 no se verán afectados en absoluto, independientemente de que la transacción se realice después del 16 de diciembre de 2022 o después del 1 de octubre de 2023. Sin embargo, estos contratos no se podrán prorrogar. En la práctica, esto significa que el RFAF no se aplica a dichos contratos (por ejemplo, en lo relativo al importe de la comisión, la duración, etc.).

Ejemplo:

Un intermediario suscribe un contrato de representación con un club el 1 de julio de 2022. Los términos del contrato cumplen con el reglamento de intermediarios pertinente y todas las leyes aplicables. Se estipula que el intermediario prestará servicios de intermediación para el club sobre cualquier venta futura de los derechos de inscripción de sus jugadores durante un periodo de cinco años. Por esos servicios de intermediación, el intermediario tiene derecho a recibir una comisión del 20 % del coste de traspaso en cada operación. Este contrato de representación sigue siendo válido hasta su fecha de vencimiento original y su contenido no incumple el RFAF. Se rige por el reglamento de intermediarios pertinente y la legislación contractual aplicable. Sin embargo, la Cámara de Agentes carece de competencias para pronunciarse sobre posibles demandas relacionadas con este contrato de representación.

2. Contratos de representación suscritos entre el 16 de diciembre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023:

En el caso de los contratos de representación firmados entre el 16 de diciembre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023, se aplicarán los siguientes principios:

Hasta el 30 de septiembre de 2023, esos contratos no se verán afectados por el RFAF. Las transacciones asociadas a esos contratos de representación (por ejemplo, la inscripción de jugadores o la renegociación de contratos laborales) que se registren antes del 30 de septiembre de 2023 no estarán sometidas a limitaciones basadas en el RFAF (por ejemplo, límites sobre las comisiones acordadas) ni serán competencia de la Cámara de Agentes de la FIFA.

Ejemplo:

Un intermediario suscribe un contrato de representación con un club el 3 de enero de 2023. Los términos del contrato cumplen con el reglamento de intermediarios pertinente y todas las leyes aplicables. El contrato establece que el intermediario prestará servicios de intermediación al club para negociar el contrato de trabajo con un jugador determinado. La transacción se efectúa el 20 de enero de 2023. Por los servicios de intermediación prestados, el contrato estipula que el intermediario tiene derecho a recibir una comisión del 20 % de la remuneración del jugador. Este contrato de representación sigue siendo válido y su contenido no incumple el RFAF. Se rige por el reglamento de intermediarios pertinente y el derecho contractual aplicable. Por otra parte, la Cámara de Agentes carece de competencias para pronunciarse sobre posibles demandas relacionadas con esa transacción.

A partir del 1 de octubre de 2023, todos los contratos de representación (y, por lo tanto, todas las transacciones que se realicen después de esa fecha) deberán cumplir el RFAF. Esto significa que sus cláusulas deben modificarse para que se ajusten al RFAF. En particular, la tasa de comisión acordada debe ceñirse a lo dispuesto en el RFAF. Asimismo, a partir del 1 de octubre de 2023, solo podrán prestar servicios de representación los agentes de fútbol que sean titulares de la licencia correspondiente tal y como se establece en el RFAF.

Ejemplo:

Un intermediario suscribe un contrato de representación con un club el 3 de enero de 2023. Los términos del contrato cumplen con el reglamento de intermediarios pertinente y todas las leyes aplicables. El contrato establece que el intermediario prestará servicios de intermediación al club para renegociar el contrato de trabajo con un jugador determinado. También se fija una comisión del 20 %. La transacción correspondiente se efectúa el 1 de noviembre de 2023. Para evitar el incumplimiento del RFAF, debe ocurrir lo siguiente:

Para que el intermediario pueda seguir prestando servicios de representación, debe obtener una licencia con arreglo al RFAF y modificar el contrato de representación para que cumpla el reglamento a partir del 1 de octubre de 2023. En particular, la comisión debe ajustarse al límite de los honorarios establecido en el RFAF.

La Cámara de Agentes es competente para resolver posibles demandas relacionadas con la transacción.

3. Contratos de representación suscritos a partir del 1 de octubre de 2023:

Todos los contratos de representación que se firmen a partir del 1 de octubre de 2023 tendrán que cumplir el RFAF estrictamente. En principio, la Cámara de Agentes es competente para pronunciarse sobre disputas derivadas de contratos de representación que tengan una dimensión internacional suficiente (tal como se define en el RFAF) y que se hayan firmado a partir del 1 de octubre de 2023.

8.6 ¿Afecta el RFAF a un contrato de representación que contemple una transacción realizada entre el 16 de diciembre de 2022 y el 1 de octubre de 2023?

No. Esto significa que todo pago adeudado a un intermediario en virtud de dicho contrato de representación (ya sea por un club o por un jugador, o en nombre de este) se podrá efectuar sin tener en cuenta los límites de los honorarios fijados en el RFAF, aunque algunos de esos pagos venzan después del 1 de octubre de 2023.

Ejemplo:

Un intermediario suscribe un contrato de representación con un club el 3 de enero de 2023. Los términos del contrato cumplen con el reglamento de intermediarios pertinente. El contrato establece que el intermediario prestará servicios de intermediación al club para negociar el contrato de trabajo con un jugador determinado. La transacción se efectúa el 20 de enero de 2023. Por los servicios de intermediación prestados, el contrato estipula que el intermediario tiene derecho a recibir una comisión del 20 % de la remuneración del jugador. La comisión se abonará en plazos que vencen en enero y julio de 2024. Esos pagos no se verán afectados por el RFAF y tampoco lo incumplirán. El contrato se regirá por el reglamento de intermediarios pertinente y el derecho contractual aplicable. Por otra parte, la Cámara de Agentes carece de competencias para pronunciarse sobre posibles demandas relacionadas con este contrato de representación.

8.7 Si el intermediario de un contrato de representación no ha obtenido la licencia de agente de fútbol de la FIFA, ¿se podrá prorrogar el contrato más allá del 1 de octubre de 2023?

No. El intermediario en cuestión tendrá que convertirse en agente de fútbol con licencia de la FIFA para seguir prestando servicios de representación en virtud de contratos de representación anteriores. Los contratos de representación con una fecha natural de vencimiento del 1 de octubre de 2023 o posterior, y que estuvieran en vigor en el momento de la aprobación del RFAF, seguirán siendo válidos hasta su fecha natural de vencimiento. No será necesario subir estos contratos a la plataforma. Sin embargo, a partir del 1 de octubre de 2023, no se podrán suscribir nuevos contratos de representación con personas que no sean agentes de fútbol.

Ejemplo:

Un intermediario suscribe un contrato de representación con un jugador en enero de 2023 por un periodo de dos años. En el contrato se estipula que los honorarios del intermediario ascenderán al 15 % de la remuneración del jugador. El intermediario (ya convertido en agente de fútbol) no comienza a prestar servicios de representación hasta enero de 2024, cuando negocia una remuneración fija anual de 100 000 USD. Sin embargo, como el RFAF ya está en vigor, el agente de fútbol solo puede facturar por el 5 % del salario del futbolista.

8.8 Si un intermediario registrado no hubiera obtenido la licencia en la fecha de entrada en vigor del RFAF, ¿cuáles serían las consecuencias para sus contratos de representación preexistentes?

Si, después del 1 de octubre de 2023, el intermediario en cuestión desea seguir prestando servicios de representación en virtud de contratos de representación previos, tendrá que convertirse en agente de fútbol con licencia de la FIFA. Si no obtiene la licencia, no podrá seguir prestando servicios de representación a partir del 1 de octubre de 2023. En caso de que continúe prestándolos, tanto el cliente como el agente podrán ser sancionados.

El RFAF no contempla ninguna consecuencia específica que pueda afectar a aquellos contratos de representación preexistentes suscritos por un agente que ya no está autorizado a prestar los servicios estipulados. En principio, las consecuencias para dichos contratos de representación se evaluarán con arreglo a la legislación nacional pertinente.

Si un contrato de representación se firma el 1 de octubre de 2023 (o en una fecha posterior) y el agente en cuestión no puede prestar los servicios contemplados en el RFAF por no haber obtenido la licencia, corresponderá a la Cámara de Agentes determinar las consecuencias que esta circunstancia tendrá sobre el contrato de representación en caso de disputa, siempre que la Cámara de Agentes sea competente para pronunciarse sobre dicha disputa.

8.9 ¿Qué sucede si un solicitante no puede demostrar que posee la licencia de agente de jugadores de la FIFA ni que ha llevado a cabo actividades de intermediación relacionadas?

En estos casos, la FIFA rechazará la solicitud en virtud del art. 23 del RFAF, y el solicitante deberá volver a enviar la solicitud con pruebas adicionales o bien obtener la licencia por la vía del examen.

Ejemplo:

Un candidato sube una carta alegando que no tiene pruebas oficiales de la licencia que obtuvo en 2003, pero presenta un artículo de prensa en el que se refieren a él como «agente de fútbol». La FIFA rechaza la solicitud porque las pruebas son insuficientes.

GRUPO DE TRABAJO SOBRE LOS AGENTES DE FÚTBOL

IX

FIFA®

9.1 ¿Qué es el grupo de trabajo sobre los agentes de fútbol?

Se trata de un órgano creado para que asesore a la FIFA en todos los asuntos relacionados con los agentes de fútbol. Este órgano está formado por personas que representan a los agentes y a grupos de interés del fútbol profesional.

Las decisiones del grupo de trabajo sobre los agentes de fútbol no son vinculantes; se trata de meras recomendaciones para la Comisión de Grupos de Interés del Fútbol (y, en última instancia, para el Consejo de la FIFA).

Puede consultar la composición del grupo en fifa.com/es/legal.

FIFA

VIA FIFA AGENT PLATFORM
Candidate

Zurich, 3 April 2024

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: notification of rejection
Ref. No. FAD-xxxxx *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 8 March 2024 on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that your licence application has been **rejected**. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam (hereinafter the "Exam")

After thoroughly reviewing your application, including the information provided in the Platform on 16 and 18 March 2024 as per FIFA's request for additional information, the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, i.e., you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, from the information available to the FIFA general secretariat, it shows that you performed Football Agent Services to Player A and Player B ("Players") without the required licence, which makes you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1], that you provided Football Agent Services to the Players as per the evidence below:

- Representation Agreement entered with Player A on 20 January 2024 (Enclosure 2.5.).

[1] You can find the case file in this link: Link A (available until 25 April 2024)

Fédération Internationale de Football Association
FIFA-Strasse 20 P.O. Box 8044 Zurich Switzerland T: +41 (0)43 222 7777 www.FIFA.com
Agents Department

- Communications with the Players with the purpose, objective and/or intention of concluding a Transaction, such as[2] (Enclosure 2.9):
    - With Player A:
        - "*I will find something in the Country A*".
        - "*Gonna speak with Club A and Club B*".
    - With Player B:
        - "*Trial opportunity. We will see*".
        - "*I will obviously continue to market you between now and then, but Club C is the closest option to concrete. (…). xx mil lempiras al mes, $xxxx.00 a month USD. (…). Nothing from Country B, at the moment*".
        - "*Club C is the most concrete thing we have at the moment for mid-season*".
        - "*I received a call a few minutes ago from the director of Club D for you. Asking me about a potential opportunity over in Country B"*

Considering the information currently at our disposal, you therefore do not satisfy the eligibility criteria to be licensed as a Football Agent. Your licence application has therefore been rejected in the Platform.

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 30 January 2024 at the latest, as per your last communication with Player A, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application in the Platform until **30 January 2026**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred and where you were supposed to take the Exam, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

[2] In Enclosure 2.9, on pages 59, 60, 69, 70, 73, 111, 118, 121, 124, 133, 134, 138, 139, 142, 151 and 152, additional communications with the Player B can be found, which evidences that you provided Football Agent Services to said player.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 57 paragraph 1 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents

Copy: Country A Soccer Federation and Country C Soccer Federation

VIA FIFA AGENT PLATFORM
Candidate

Zurich, 10 April 2024

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: notification of rejection
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 8 February 2024 on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that your licence application has been **rejected**. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam (hereinafter the "Exam")

After thoroughly reviewing your application, including the information provided by e-mail on 5 April 2024 as per FIFA's request for additional information and the information/documentation collected by FIFA (see Enclosure 2), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because a thorough analysis of all the information available to FIFA has revealed that you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, from the information available to the FIFA general secretariat, it shows that you provided Football Agent Services to the Player A ("Player"), in the renegotiation of her employment contract at Club A ("Employment"), without the required licence, which makes you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Player as per the evidence below:

- You entered a Representation Agreement with the Player through Company A on 24 January 2024, in which you are appointed to provide Football Agent Services on behalf of the Player, on the following terms (see Enclosure 2.4, page 1):

[1] You can find the case file in the link already provide to you in the Platform.

- "*The player shall pay a fee amounting to 5% of the basic gross income, as a result of any employment contract negotiated or renegotiated with any football club throughout the world. This can be paid in a one off lump sum or in monthly installments by standing order*"

- There is communication on record between you and the General of Club A (Enclosure 2.2) which clearly reflects the purpose, objective and/or intention of concluding a Transaction (i.e., Employment), such as:

  - On 24 January 2024, the same day the Representation Agreement was signed, you sent an email to the above-mentioned club, in which:

    - You state "*that Player A has now signed with Company A*"

    - You inform that you will "*be managing her from now on*".

    - You indicate that you received "*a copy of the new contract offer the club have made to her*" and;

    - You announce that you "*will be in touch within the next 48 hours regarding this*".

- Your social media post confirming that your agency signed up the Player (see Enclosure 2.3).

Considering the information currently at our disposal, you therefore do not satisfy the eligibility criteria to be licensed as a Football Agent. Your licence application has therefore been rejected.

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 24 January 2024 at the latest, as per your last communication with Club A, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application in the Platform until **24 January 2026**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred and where you were supposed to take the Exam, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 57 paragraph 1 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents

Copy: Country A Football Association

VIA FIFA AGENT PLATFORM
Candidate

Zurich, 22 April 2024

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: notification of rejection
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 31 March 2024 on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that your licence application has been **rejected**. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam (hereinafter the "Exam")

After thoroughly reviewing your application, including the information provided on 12 April 2024 as per FIFA's request for additional information and the information/documentation collected by FIFA (see Enclosure 2), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because a thorough analysis of all the information available to FIFA has revealed that you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, from the information available to the FIFA general secretariat, it shows that you provided Football Agent Services to the club A and the player A, in his international transfer from club B ("Transfer"), without the required licence, which makes you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Player and the club A as per the evidence below:

- There are communications on record between you and Person A, who appears to be the Player's Football Agent (Enclosure 2.1 and 2.2.) which clearly reflects the purpose, objective and/or intention of concluding a Transaction (i.e., Transfer), such as:
    - On 14 October 2024, you sent a message to Person A, in which:

[1] You can find the case file in the link already provide to you in the Platform.

- You confirmed that you have contacted the Player and asked Person A if he has a mandate with him.
- You stated, "*Maybe we deal with him together*" and that you are willing to "*take commission from him together*".
- You proposed to the above-mentioned Football Agent different offers to be made to the Player and service fees that you are willing to receive:
  - "*xxxx$ salary 5 months*".
  - "*I want take xxx$ every month*".
  - "*Maybe he get xxxx$ salary. xxx$ for me and you commission can pay?*"
  - "*Or he can pay first salary xxxx$ for me and you*".
  - "*We each from xxxx$"*
- You proposed to speak with the Player together with Person A.
- You informed Person A that you "*also work with him*" (Player).

- Your confirmation that you provided Football Agent Services to the Player and the club A (see Enclosure 2.3), as follows:
  - "*Just he ask me help about player A transfer".*
  - "*After he go country A league. i'm was speak with with him and tell club A offer. after club signed with him*"
  - "*i'm was speak details with Person B"* (President of club A).

Considering the information currently at our disposal, you therefore do not satisfy the eligibility criteria to be licensed as a Football Agent. Your licence application has therefore been rejected.

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 14 October 2024 at the latest, as per your last communication with Person A, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application in the Platform until **14 October 2026**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred and where you were supposed to take the Exam, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 57 paragraph 1 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

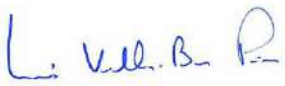

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents

Copy: Country B Football Association and Football Association of Country C

VIA FIFA AGENT PLATFORM
Candidate

Zurich, 10 May 2024

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: notification of rejection
Ref. No. FAD-xxxxx *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 7 March 2024 on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that your licence application has been **rejected**. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam (hereinafter the "Exam")

After thoroughly reviewing your application, including the information provided in the Platform on 30 April 2024 as per FIFA's request for additional information and the information/documentation collected by FIFA (see Enclosure 2), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because a thorough analysis of all the information available to FIFA has revealed that you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, from the information available to the FIFA general secretariat, it shows that you provided Football Agent Services to the player ("Player"), with respect to her professional contract with Club A ("Employment"), without the required licence, which makes you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Player as per the evidence below:

- There is communication on record between you and Director of Football Administration and Governance of Club A (Enclosure 2.3) which clearly reflects the purpose, objective and/or intention of concluding a Transaction (i.e., Employment), such as:

[1] You can find the case file in the link already provided to you in the Platform.

- On 29 January 2024, you sent an email to the above-mentioned club, in which:
  - You sent a counteroffer regarding the Player's Employment:

    "24/25

    - *Salary of £xx pa, subject to Club B paying £xx pa*

      £xxx travel per month

    25/26

    - *Salary of £xx pa*
    - *£x if named on 50% of Club A's League A teamsheets*
    - *£xxx per goal*
    - *6 League A starts renegotiation*

      £xxx travel per month

    "26/27

    - *Salary of £xx pa*
    - *£x if named on 50% of Club A's League A teamsheets*
    - *£xxx per goal*
    - *£xxx travel time*
    - *8 League A start renegotiation"*

  - You informed about the "*10% agent fee for Player deal I will send Player rep over now*".

  - You were "*very disappointing over fee [agent fee]*" but "*good to know our side moving forward when conducting business with Club A*". Finally, it appears that you have "*what's app'd the Rep agreement Signed by the Company solicitor – Person A*" and requested to the above mentioned official to push to finalize the Player's contract.

- On 30 January 2024, once again you sent an email to the above-mentioned club official, in which:

- You asked the club "*to include that the Agent Fees are still applicable if you she goes out on loan (which is highly likely)*".

- Only once the Employment was agreed, Person A, Football Agent and "*Company solicitor*" (as per your email above), signed the relevant representation agreement, showing again that the latter did not provide any Football Agent Services in this transaction, contrary to your position (Enclosure 2.6).

Considering the information currently at our disposal, you therefore do not satisfy the eligibility criteria to be licensed as a Football Agent. Your licence application has therefore been rejected.

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 30 January 2024 at the latest, as per your last communication with Club A official, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application in the Platform until **30 January 2026**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred and where you were supposed to take the Exam, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 57 paragraph 1 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents

Copy: The Football Association of Country A

VIA FIFA AGENT PLATFORM
Candidate

Zurich, 10 May 2024

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: notification of rejection
Ref. No. FAD-xxxxx *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 8 March 2024 on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that your licence application has been **rejected**. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 paragraph 1 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam (hereinafter the "Exam")

After thoroughly reviewing your application, including the information provided by you on 16 and 23 April 2024 and as per FIFA's request for additional information and the information/documentation collected by FIFA (see Enclosure 2), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because a thorough analysis of all the information available to FIFA has revealed that you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, from the information available to the FIFA general secretariat, it shows that you provided Football Agent Services to Player A ("Player"), in the context of an international transfer from Club A to Club B ("Transfer"), without the required licence, which makes you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Player as per the evidence below:

- Confirmation from Club B that you represented "*Player in contract negotiations between Club B and the player*" (Enclosure 2.5.).

[1] You can find the case file in the link already provided to you in the Platform.

Fédération Internationale de Football Association
FIFA-Strasse 20 P.O. Box 8044 Zurich Switzerland T: +41 (0)43 222 7777 www.FIFA.com
Agents Department

- There is communication on record between you and Club B officials (Enclosures 2.6 and 2.7) which clearly reflects the purpose, objective and/or intention of concluding a Transaction (i.e., Transfer), such as:

    - "*But with regards to the salary it was stated in the offer a guaranteed payment of Gross xxx.xxx USD and not pro rata. Please correct it in the draft of contract and resend it to me. Thank you. After I will forward it also for the final check to Player personally".*

    - *"Hello Person A, to be honest in the official offer is not mentioned „pro rata". (Pls see attached, as I have checked it to see if I made a mistake). Player ist expecting xxxk gross for 2024. That's how I explained the offer to her. If the payment is meant „pro rata" it should have been in written in the proposal. It is now a lot of less. What can be the solution ?"*

    - *"I have calculated xxxxxx $ from April to December. As I am right ? Pls confirm. I will try to explain it to her. But as it is my first negotiation with your club I understood it as it was written in the offers".*

    - *"We have three questions:*

        1. *Car payment*

        Do you pay the fee for the car or do Player pay from her salary the fee for the car. Is the written fee for the car the complete payment for it?

        2. *Housing payment*

        Do you pay the fee for the apartment or do Player pay from her salary the fee for it?

        3. *Hotel before getting permanent housing.*

        The club will cover 100% of these costs right?

        4. *Start of payment*

        Her payment will start from 1.4. correct? Or better immediately after the contract with Club A was terminated".

    - *"I can confirm the draft of contract".*

    - *"Hello Person B, I talked to Player again. Let's find the deal at xxk for marketing appearances in 2024 and xxk for 2025 ok?"*

- Your statement that you "*negotiated the terms of the Player with Club B, Person B – Director-, for the League contract*" (Enclosure 2.1.) in the context of an international transfer where

the licence to provide Football Agent Services is needed, contrary to your position (Enclosure 2.1).

- Service fee payments to be made to you by Club B for having providing Football Agent Services to the Player in the amount of USD xx,xxx in 2024 and potentially USD xx,xxx in 2025, if certain conditions are met (Enclosures 2.5. and 2.8.).

Considering the information currently at our disposal, you therefore do not satisfy the eligibility criteria to be licensed as a Football Agent. Your licence application has therefore been rejected.

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 4 April 2024 at the latest, as per your last communication with Club B official, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application until **4 April 2026**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred and where you were supposed to take the Exam, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 57 paragraph 1 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents

Copy: Country A Football Association and Country B Soccer Federation

VIA FIFA AGENT PLATFORM
Candidate

Zurich, 10 May 2024

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: notification of rejection
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 16 January 2024 on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that your licence application has been **rejected**. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam (hereinafter the "Exam")

After thoroughly reviewing your application, including the information provided in the Platform on 18 and 25 April 2024 as per FIFA's request for additional information and the information/documentation collected by FIFA (see Enclosure 2), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because a thorough analysis of all the information available to FIFA has revealed that you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, from the information available to the FIFA general secretariat, it shows that you provided Football Agent Services to the coach A ("Coach"), in his move to League A ("Transfer"), without the required licence, which makes you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Coach as per the evidence below:

- You entered a Representation Agreement with the Coach and League A through Company A on 3 January 2024, in which you are appointed to provide Football Agent

[1] You can find the case file in the link already provided to you in the Platform.

Services on behalf of the Coach, on the following terms (see Enclosure 2.9, pages 2 and 3):

- "*The Service Provider is appointed by the Coach to facilitate the negotiations on behalf of the Coach with the Club in order to conclude a valid employment contract (hereafter: "Employment Contract") between the Coach and the Club (hereafter: "Transaction")*".
- "*The Service Provider shall assist the Coach in the context of the following missions*:
  - *Discuss the fundamental desire of the parties to conclude the Employment Contract;*
  - *Discuss employment conditions (including, but not limited to, base salary range, compensation models, contract length, sporting ambitions and other relevant aspects);*
  - *Coordinate the negotiations between the Coach and the Club in terms of development of specific remuneration models and in the preparation of other factors relevant to the conclusion of an Employment Contract*;"
- "*In consideration for the services delivered leading towards the Transaction as described in art. 1.1 of this Agreement, the Service Provider will be entitled to: A fixed Commisson of 8 % of the coach's total gross income for the duration of the Coach's Employment Contract (hereafter: "Fixed Commission")*".

- Confirmation from League A that (Enclosures 2.1 and 2.7.):
  - You "*contacted Coach A's agent*".
  - You were "*the agent who represented the manager during the discussions regarding the employment conditions*".
  - "*Person A didn't provide any Football Agent Services*".
  - You communicated to said club a FIFA licence number that was not yours.
  - "*The use of his [Persona A] license is no more than an "honest mistake" from Applicant*".
- You stated in your position (Enclosures 2.10 to 2.13) that Person A, employee of your agency, provided Football Agent Services in this Transfer. However, when requested to provide the relevant evidence (Enclosure 1) nothing was provided to substantiate such statement. In fact, if one looks at the website of your agency (Enclosure 2.8):

- Person A is not listed as an employee of Company A; and
- said agency doesn't employ any individual that is licensed under the FIFA Football Agent Regulations.

- If indeed, Person A had provided Football Agent Services in this Transfer, then League A would not reach out to you requesting clarification about a licence number "*not linked to your name but to someone called Person A*".

Considering the information currently at our disposal, you therefore do not satisfy the eligibility criteria to be licensed as a Football Agent. Your licence application has therefore been rejected.

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 3 January 2024 at the latest, as per the date of signature of the Representation Agreement, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application in the Platform until **3 January 2026**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred and where you were supposed to take the Exam, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 57 paragraph 1 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

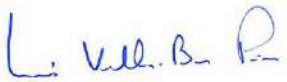

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents

Copy: Country A Football Association and Country B Football-Association

FIFA

Decision of the FIFA general secretariat

Case with ref. no. FAD-XXXX

Football Agent: A

14 June 2024

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Table of contents

A. Executive Summary 3

B. Facts of the case 3

C. Proceedings in front of the Court of Arbitration for Sport (CAS) 4

D. Proceedings in front of the Tribunal d'arrondissement de Lausanne 5

E. Proceedings in front of la Cour d'Appel Pénale du Canton de Vaud 6

F. Applicable rules for Agent Licensing 6

G. Considerations from the Agents Department 7

H. Conclusion 9

I. Decision 9

J. Attachments 9

A. Executive Summary

1. On 23 January 2024, FIFA received a request from Player A (hereinafter: "Player"), whereby the Player requested FIFA to investigate the football agent from Country A, (hereinafter: "Agent") for his alleged non-compliance with the eligibility requirements set out under article 5 para. 1 a) lit ii of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter: "FFAR") and to, consequently, suspend the licence of said Agent (*cf.* art. 17 FFAR).

2. In support of his request, the Player provided copies of three decisions (hereinafter jointly referred to as: "Decisions") issued by:

   A.) The Court of Arbitration for Sport, on 8 August 2019 – Annex 1 hereto.
   B.) "Le Tribunal d'arrondissement de Lausanne", on 29 March 2023 – Annex 2 hereto.
   C.) "La Cour d'Appel Pénale du Canton de Vaud", on 16 August 2023 – Annex 3 hereto.

3. In view of the content of the Decisions – adopted within proceedings involving the Player and the Agent – the Agent appears to have been convicted for having undertaken acts of forgery and fraud *cf*. articles 146 para. 1 and 251 paras. 1 of the Swiss Criminal Code, respectively.

4. The Agent currently holds a valid licence issued by FIFA (licence number: xxxxxx -xxxx).

5. Upon request for his position from the FIFA Football Agents' Department (Annex 4), the Agent has provided his comments (Annex 5), informing that the latest of the decisions mentioned *supra* (whereunder he is convicted for having committed said crimes) is being "*examined at the level of the Federal Tribunal Courts*".

6. In light of all these circumstances, in application of art. 17 para. 1 FFAR, the license of the Agent has been provisionally suspended.

B. Facts of the case

7. The Player and the Agent (hereinafter: the Parties) were professionally involved since 2016, when the Agent assisted the Player in negotiating his transfer on loan from Club A from Country A (hereinafter: "Club A"), Club B from Country A (hereinafter: "Club B").

8. However, no representation agreement seems to have been concluded between the Parties in the context of this transfer on loan.

9. In September 2017– upon the alleged adverse sporting results obtained by Club A, club to which the Player returned after the loan period – the Parties restarted conversations aiming at the transfer of the Player to a new club.

10. The Parties exchanged emails aiming at the transfer of the Player from Club A to the club from Country B, Club C, between September 2017 and the end of October 2017, also involving Club C.

11. By the end of November 2017, the Player informed the Agent that he would prefer to wait until January 2018 before undertaking further negotiations with Club C.

12. On 4 December 2017, the Player signed a Representation Agreement with Company A (hereinafter: Company A), with a clause stating that, if a contract was substantially negotiated or re-negotiated during the term of Company A, the Player shall pay Company A a commission of 10% of the Player's annual basic gross income.

13. On 13 January 2018, the Player and Club C signed an employment contract, valid as from 15 January 2018 until 30 June 2020, against payment of a total fixed remuneration of EUR x,xxx,xxx net or EUR x,xxx,xxx gross.

C. Proceedings in front of the Court of Arbitration for Sport (CAS)

14. On 8 May 2018, the Agent lodged a claim against the Player in front of the Court of Arbitration for Sport (hereinafter: "CAS") (CAS xxxx/x/xxxx), whereby the former requested the CAS to condemn the Player to pay the amount of EUR xxx,xxx, plus interest, which would correspond to 10% of the Player's basic gross income under the employment contract concluded between the Player and Club C.

15. In his claim, the Agent argued – *inter alia* – the following:

- That, on 18 October 2017, the Parties signed:

  a.) a Mandate in connection with the agent's services to be provided by the Agent to the Player concerning with the transfer of the Player from Club A to Club C and that the service fee (also referred to as: "commission") would amount to 10% of the Player's gross income (including salary, sign-on fees and loyalty fees). In addition, the Mandate states that, if the Player signed any representation agreement with an agent different to the Agent, the Player shall pay a penalty of EUR xxx,xxx. According to the Agent, the Mandate would have been signed by the parties during a meeting held on 18 October 2017;

b.) a Representation Agreement (hereinafter: the RA), in accordance with which the Parties would have further developed the terms and conditions set out in the Mandate. The RA further stated that the Player will pay to the Agent a commission of 10% of the Player's basic gross income as a result of any employment contract negotiated or renegotiated by the Agent. According to the Agent, the RA would have been signed by the Player digitally and sent to the Agent via e-mail (proof thereof provided).

16. In his reply, the Player argued that both, the Mandate and the RA, were fabricated by the Agent and that the signatures therein contained were copied from a different document signed by the Player and copied in said documents. Furthermore, the Player held that the e-mail address from which the RA was allegedly sent to the Agent is not his e-mail address. Lastly, the Player argued that the Agent played no role whatsoever in the conclusion of the employment contract with Club C.

17. In its Award (hereinafter: "CAS Award"), the **CAS found that the parties** (1) **did not sign the Mandate**, as the Agent failed to provide evidence that the Parties met on 18 October 2017 (as argued by the Agent) to sign it and the signature therein contained was not an original and (2) **signed the RA**, insofar as the Player did not "*disprove*" that the digital signature therein contained matched his digital signature, nor that the e-mail address used to send the signed version thereof to the Agent was not his e-mail address.

18. Therefore, having concluded that the Parties entered into the RA, the **Sole Arbitrator decided to award the Agent 50% of 10% of the total gross income of the Player under the employment contract with Club C, *i.e.* EUR xx,xxx** ((x,xxx,xxx*0.1)*0.5 = xx,xxx), plus interest and legal costs.

D. Proceedings in front of the Tribunal d'arrondissement de Lausanne

19. Following the issuance of the CAS Award, the Player filed a report in front of the Police in Lausanne, whereby the Player denounced that the Agent had committed acts of forgery and fraud in connection with the Mandate and the RA provided in front of the CAS.

20. After two hearings (held in January 2018 and January 2019), where the Parties were heard by **le Tribunal d'arrondissement de Lausanne**, on 16 February 2023, the said Tribunal **issued a decision** (hereinafter: "TAL Decision") **convicting the Agent for having undertaken acts of fraud and forgery *cf*. articles 146 para. 1 and 251 para. 1 of the Swiss Criminal Code**.

21. Equally, the said tribunal sentenced the Agent to 8 months of prison (suspended for a period of 2 years) and to the payment of a penalty of CHF x,xxx and to pay the legal costs of the Player (CHF xx,xxx), as well as the procedural costs (CHF x,xxx).

E. Proceedings in front of la Cour d'Appel Pénale du Canton de Vaud

22. Following the issuance of the TAL Decision, the Agent filed an appeal against it and a hearing was held on 16 August 2023 in front of the **Cour d'Appel Pénal du Canton de Vaud**, which **rendered a decision** (hereinafter: CAP Decision) **on 18 August 2023, whereunder the said Tribunal confirmed the TAL Decision** and further condemned the Agent to pay the Player's additional legal costs (CHF x,xxx), as well as the procedural costs incurred for the appeal proceedings (CHF x,xxx).

F. Applicable rules for Agent Licensing

23. Art. 5 par. 1 of the FFAR states that:

"*An applicant must:*

a) upon submitting their licence application (and subsequently thereafter, including after being granted licence):
[...]
ii. never been convicted of a criminal charge, including any related settlements, regarding matters related to: organised crime, drug trafficking, corruption, bribery, money laundering, tax evasion, fraud, match manipulation, misappropriation of funds, conversion, breach of fiduciary duty, forgery, legal malpractice, sexual abuse, violent crimes, harassment, exploitation or child or vulnerable young adult trafficking;" [...]

24. Art. 17 of the FFAR states that:

1. "*If a Football Agent fails to:*
a) meet the eligibility requirements at any time;
b) pay the annual licence fee to FIFA within the deadline stipulated on the Platform;
c) comply with the CPD requirements in a calendar year; or
d) comply with their reporting obligations;
their licence shall automatically be provisionally suspended.
2. *The FIFA general secretariat is responsible for investigating compliance with the requirements in paragraph 1 of this article.*
3. *If paragraph 1 a) of this article applies:*
a) the FIFA general secretariat will notify the Football Agent that it believes there are grounds to consider that they do not meet the eligibility requirements, and of the automatic provisional suspension; and
b) the matter will be referred to the FIFA Disciplinary Committee for its decision.
4. *If one or more of the circumstances described in paragraphs 1(b), (c) or (d) of this article apply:*
a) the FIFA general secretariat will notify the Football Agent of their non-compliance and of the automatic provisional suspension; and

b) if the Football Agent fails to rectify their non-compliance within sixty days of their licence being automatically provisionally suspended, their licence shall be withdrawn"

G. Considerations from the Agents Department

25. As mentioned above, the Player provided the decision issued by la Cour d'Appel Pénale du Canton de Vaud, which confirmed the decision rendered by le Tribunal d'arrondissement de Lausanne that, on 16 February 2023, the Agent had been convicted:

25.1. of committing the crime of "*fraud*", in contravention of article 146 para. 1 of the Swiss Criminal Code; and

25.2. of the crime of "*forgery*", in contravention of article 251 para. 1 of the Swiss Criminal Code;

26. Consequently, the Court(s) sentenced the Agent to eight months of prison, which was suspended for a period of two years.

27. Furthermore, the Agent was ordered to pay a penalty of CHF x,xxx, the legal costs of the Player (CHF xx,xxx + CHF x,xxx), as well as procedural costs (CHF x,xxx + CHF x,xxx).

28. The Agent does not contest the foregoing but argues having appealed the latest of the decisions in front of the Swiss Federal Tribunal (without providing proof of having done so).

29. According to the eligibility requirements under art. 5 par. 1 of the FFAR, an applicant must, upon submitting their licence application (and subsequently thereafter, including after being granted licence), never been convicted of a criminal charge regarding matters related to, among others, fraud or forgery.

30. The relevant articles of the Swiss Criminal Code[1] state as follows:

Art. 146 para.1: "*Any person who with a view to securing an unlawful gain for himself or another wilfully induces an erroneous belief in another person by false pretences or concealment of the truth, or wilfully reinforces an erroneous belief, and thus causes that person to act to the prejudice of his or another's financial interests, shall be liable to a custodial sentence not exceeding five years or to a monetary penalty.*"

Art. 251 para.1: "*Any person who with a view to causing financial loss or damage to the rights of another or in order to obtain an unlawful advantage for himself or another, produces a false document, falsifies a genuine document, uses the genuine signature or*

[1] Please see link to the English version of the Swiss Criminal Code: https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/54/757_781_799/en

mark of another to produce a false document, falsely certifies or causes to be falsely certified a fact of legal significance or, makes use of a false or falsified document in order to deceive, shall be liable to a custodial sentence not exceeding five years or to a monetary penalty ".

31. With reference to both, the Mandate and the RA, both courts found that the Agent had undertaken acts of fraud and forgery:

    Page no. 22, section no. 4.1 of the TAL Decision confirms the commitment of the crime of fraud and forgery: « [...] *Les conditions objectives et subjectives constitutives d'un faux matériel sont remplies, le contrats litigieux* [*i.e.* the Mandate and the RA]*, dont la portée juridique est claire, ayant été établis par Agent* [*i.e.*, the Agent]*, lequel a abusé de la signature du plaignant, pour se procurer un enrichissement illégitime au détriment de ce dernier. Agent sera donc reconnu coupable de faux dans les titres* ».

32. The Agent due to his conviction of crimes of fraud and forgery, in contravention of articles 146 para. 1 and 251 para. 1 of the Swiss Criminal Code, is currently breaching article 5 par. 1 a) lit ii of the FFAR.

33. Art. 17 para. 1 of the FFAR states that if a Football Agent fails to meet the eligibility requirements at any time, their licence shall automatically be suspended.

34. In view of all the above, the conviction of the crimes of fraud and forgery shall lead to the automatic provisional suspension of the Agent's licence.

35. With reference to the Agent's arguments according to which the decision in question is not final since there is a pending appeal before Swiss Federal Tribunal, the FIFA Football Agent FAQ document clearly states in point 3.7 that "*If a court of first instance convicts an individual of one of the criminal charges established in the FFAR, the individual may not apply for a licence.*[2]*"*. This interpretation was recently confirmed by the Court of Arbitration for Sport in its award in CAS xxxx/x/xxxx.

36. Consequently, as a conviction at the court of first instance (or second instance, if not definitive) rules the respective applicant unable to apply for the licence based on the eligibility requirements, the same *rationale* applies to an Agent already holding a Football Agent licence, insofar as a Football Agent shall always comply with the eligibility requirements *cf.* arts. 5 para. 2 b) and 17 para. 1 lit. a) FFAR.

[2] FIFA-Football-Agent-Regulations-FAQs.pdf

H. Conclusion

37. In view of the above, the FIFA general secretariat deems that the Agent's conviction for crimes of fraud and forgery has rendered him ineligible to continue being a Football Agent by virtue of art. 5 par.1 a) lit. ii FFAR.

38. Consequently, based on art. 17 para. 1 FFAR, the licence of the Agent must be provisionally suspended.

39. In this context, it must be noted that art. 21 FFAR is currently temporarily suspended, as provided in the FIFA Circular no. 1873. Accordingly, it is not possible for the FIFA general secretariat to refer this matter to the FIFA Disciplinary Committee, as would otherwise be provided in art. 17 para. 3 b) FFAR.

40. However, in order to ensure the possibility for the Agent to obtain an effective and impartial judicial review of the provisional suspension of his licence, the FIFA general secretariat hereby clarifies that this decision is a final decision in the meaning of art. 57 of the FIFA Statutes. Accordingly, it can be appealed before the Court of Arbitration for Sport (CAS) with seat in Lausanne, Switzerland.

I. Decision

41. The FIFA general secretariat notifies the Agent that:

41.1. the licence number xxxxxx -xxxx is provisionally suspended, as per article 17 par. 3 lit. a) of the FFAR; and

41.2. this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 57 paragraph 1 of the FIFA Statutes.

J. Attachments

- Annex 1 - Award issued by the Court of Arbitration for Sport on 8 August 2019.
- Annex 2 - Decision issue by le Tribunal d'arrondissement de Lausanne on 29 March 2023.
- Annex 3 - Decision issued by la Cour d'Appel Pénale du Canton de Vaud on 16 August 2023.
- Annex 4 - Correspondence to the Agent dated 14 March 2024

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

- Annex 5 - Position from the Agent dated 19 March 2024

Decision of the FIFA general secretariat

Case with ref. no. FAD-xxxxx

Football Agent: A

17 June 2024

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Table of contents

A. Executive Summary 3

B. Facts of the case 3

C. The offence according Country A Prosecution Service 4

D. Applicable rules for Agent Licensing 4

E. Considerations from the Agents Department 5

F. Conclusion 7

G. Decision 7

H. Attachments 7

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

A. Executive Summary

1. Mr. Agent A is a licensed Football Agent (hereinafter: "Agent") with license number xxxxxx-xxxx.

2. In order to confirm that the Agent was in compliance with the eligibility requirements set out under article 5 para. 1 a) lit. ii of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter: "FFAR") the Agents' Department requested the Agent to provide information regarding his criminal records, duly issued by the competent authority in Country A.

3. It appears from his criminal record that the Agent has been convicted for drug trafficking as per the Act xxxx.

4. Upon request for his position from the FIFA Agents' Department (Annex 1), the Agent informed that "*my conviction is not that of drug trafficking nor does it fall within that category. This was a 'low-level' drug conviction within its sentencing category*" (Annex 2).

5. However, it results from all the evidence and information on file that the Agent does not comply with the eligibility requirements set out under article 5 para. 1 a) lit. ii FFAR.

6. In light of all these circumstances, in application of art. 17 para. 1 FFAR, the license of the Agent has been provisionally suspended.

B. Facts of the case

7. On 19 March 2024, the FIFA Agents Department sent a request for information to the Agent A, to confirm if he complied with the eligibility requirements set out under article 5 of the FFAR; specifically, the Agent was requested to provide (i) a copy of his criminal records certificate issued by the relevant competent authorities in Country A, and (ii) if a conviction is stated in said certificate, his position in connection with said conviction (Annex 1).

8. On 20 March 2024, the Agent sent his response to the request for information via e-mail, providing an Enhanced XXX certificate, details of his conviction and stating that it was not related to drug trafficking (Annex 2).

9. On 21 March 2024, the FIFA Agents Department requested the Agent for the court decision related to his conviction (Annex 3).

10. On 21 March 2024, the Agent sent his response stating that, as highlighted in the e-mail, a jail sentence of 2 years and 4 months had been imposed on him by the City A Court on 16 September 2015 and that he had been released on 4 July 2016 (Annex 4).

11. Following some exchange of communications between the Football Agents Department and the Agent, on 26 March 2024, in support of his arguments, the Agent provided a copy of a Certificate of Conviction (hereinafter referred to as: "Certificate") issued by City A Court, case reference XXXXXXXXX (Annex 5).

12. As per the Certificate, the Agent appears to have been convicted on 19 August 2015 for *"Possess with intent to supply a controlled drug of Class A- Cocaine x1*".

13. On 16 September 2015, the Agent was sentenced to 2 years and 4 months of imprisonment.

C. The offence according Country A Prosecution Service

14. According to the Sentencing Guidelines of the Country A Court[1], it appears that there are four main offences associated with illegal drugs: possession, supply, production and importation.

15. *"Possession"* means being caught with drugs, even if they do not belong to the person caught, but *"possession with intent to supply"* is a more serious offence. *"Supply"* includes dealing or sharing drugs, even if just with friends. It does not require proof of payment or reward.

16. On the other hand, regarding the controlled drugs, they are classed according to their relative degree of overall misuse. The class of drug a person is caught possessing, supplying or producing affects the severity of the offence. Under the Sentencing Guidelines of the Country A Court "Class A" drugs (e.g., cocaine) are considered the most dangerous.

D. Applicable rules for Agent Licensing

17. Art. 5 par. 1 of the FFAR states that:

"An applicant must:

a) upon submitting their licence application (and subsequently thereafter, including after being granted licence):
[...]

[1] https://www.xx.xx

ii. never been convicted of a criminal charge, including any related settlements, regarding matters related to: organised crime, drug trafficking, corruption, bribery, money laundering, tax evasion, fraud, match manipulation, misappropriation of funds, conversion, breach of fiduciary duty, forgery, legal malpractice, sexual abuse, violent crimes, harassment, exploitation or child or vulnerable young adult trafficking;" [...]

18. Art. 17 of the FFAR states that:

1. "*If a Football Agent fails to:*
   a) meet the eligibility requirements at any time;
   b) pay the annual licence fee to FIFA within the deadline stipulated on the Platform;
   c) comply with the CPD requirements in a calendar year; or
   d) comply with their reporting obligations;
   their licence shall automatically be provisionally suspended.
2. *The FIFA general secretariat is responsible for investigating compliance with the requirements in paragraph 1 of this article.*
3. *If paragraph 1 a) of this article applies:*
   a) the FIFA general secretariat will notify the Football Agent that it believes there are grounds to consider that they do not meet the eligibility requirements, and of the automatic provisional suspension; and
   b) the matter will be referred to the FIFA Disciplinary Committee for its decision.
4. *If one or more of the circumstances described in paragraphs 1(b), (c) or (d) of this article apply:*
   a) the FIFA general secretariat will notify the Football Agent of their non-compliance and of the automatic provisional suspension; and
   b) if the Football Agent fails to rectify their non-compliance within sixty days of their licence being automatically provisionally suspended, their licence shall be withdrawn"

E. Considerations from the Agents Department

19. As mentioned above, the Agent provided a copy of a Certificate of Conviction issued by City A Court, with case reference XXXXXXXXX.

20. As per said Certificate, the Agent appears to have been convicted on 19 August 2015 for *"Possess with intent to supply a controlled drug of Class A- Cocaine x1*". Further, on 16 September 2015, the Agent was sentenced to 2 years 4 months imprisonment.

21. According to the Act XXXX, and Country A Drug Trafficking Act XXXX[2] possession with intent to supply is an offence for a person to have a controlled drug in their possession, whether lawfully or not, with the intent to supply it to another who has no legal right to possess it.

[2] https://www.xx.xx

22. Supply is the simple act of passing a controlled drug from one person to another. It does not matter if it was for profit or not. The issue of financial gain is only relevant for the purposes of sentencing.

23. Unlawful possession, unlawful supply and intent to supply 'controlled' and/or psychoactive drugs are classified as criminal offences under the Act XXXX and the Act XXXX[3].

24. Under the Country A Law referred above, to be charged with possession with intent to supply drugs, the person must be found to be in possession of a controlled drug with evidence to show the intention to pass the controlled substance to someone else who has no legal right to possess it.

25. Being charged with supplying drugs or being suspected of supplying drugs is considered a much more serious crime than simply being charged for possession of drugs. Distribution of drugs is not limited to dealing or selling drugs for profit—the issue of financial gain is primarily relevant for the purposes of establishing the scale and background to the supply chain and for sentencing.

26. Now, pursuant to article 1 "*Meaning of "drug trafficking" and drug "trafficking offence"*, paragraph (3) of Country A Act XXXX[4], possession and supply are also related to drug trafficking:

    (3) In this Act "drug trafficking offence" means any of the following—

    (a)an offence under section 4(2) or (3) or 5(3) of the Misuse [1971 c. 38.] of Drugs Act 1971 (production, supply and possession for supply of controlled drugs);

27. Notwithstanding the preceding, the Agent stated that his conviction was not related to drug trafficking. Nevertheless, according to Country A Law, the offence under which the Agent was found liable and sentenced confirms the opposite, i.e., indeed, the Agent was convicted and sentenced for drug trafficking.

28. According to the eligibility requirements under art. 5 par. 1 of the FFAR, an applicant must, upon submitting their licence application (and subsequently thereafter, including after being granted licence), never been convicted of a criminal charge regarding matters related to, among others, drug trafficking.

29. The Agent due to his conviction on 19 August 2015 for *"Possess with intent to supply a controlled drug of Class A- Cocaine x1"* and sentenced to 2 years 4 months imprisonment on 16 September 2015, is currently breaching article 5 par. 1 a) lit ii of the FFAR. In particular, there can be no doubt that the sentence that was imposed on the Agent by the competent court concerns *"drug trafficking"* in the meaning of article 5 par. 1 a) of the FFAR.

[3] https://www.xx.xx
[4] https://www.xx.xx

30. Art. 17 para. 1 of the FFAR states that if a Football Agent fails to meet the eligibility requirements at any time, their license shall automatically be suspended.

31. In view of all the above, the license of the Agent must be automatically and provisionally be suspended.

F. Conclusion

32. The FIFA general secretariat deems that the Agent's conviction for *"Possess with intent to supply a controlled drug of Class A- Cocaine x1*", which is considered drug trafficking under Country A Act XXXX, has rendered him ineligible to continue being a Football Agent by virtue of art. 5 par.1 a) lit. ii FFAR.

33. Consequently, based on art. 17 para. 1 FFAR, the license of the Agent must be provisionally suspended.

34. In this context, it must be noted that art. 21 FFAR is currently temporarily suspended, as provided in the FIFA Circular no. 1873. Accordingly, it is not possible for the FIFA general secretariat to refer this matter to the FIFA Disciplinary Committee, as would otherwise be provided in art. 17 para. 3 b) FFAR.

35. However, in order to ensure the possibility for the Agent to obtain an effective and impartial judicial review of the provisional suspension of his license, the FIFA general secretariat hereby clarifies that this decision is a final decision in the meaning of art. 57 of the FIFA Statutes. Accordingly, it can be appealed before the Court of Arbitration for Sport (CAS) with seat in Lausanne, Switzerland.

G. Decision

36. The FIFA general secretariat notifies the Agent that:

36.1. The license number xxxxxx-xxxx is provisionally suspended, as per article 17 par. 3 lit. a) of the FFAR; and

36.2. This is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 57 paragraph 1 of the FIFA Statutes.

H. Attachments

- Annex 1 – Correspondence to the Agent dated 19 March 2024

- Annex 2 – Agent position.
- Annex 3 - Correspondence to the Agent dated 21 March 2024.
- Annex 4 – Communications between the Agents department and the Agent
- Annex 5 – Certificate of Conviction

Decision of the FIFA general secretariat

Case with ref. no. FAD-xxxx

Football Agent: A

17 September 2024

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Table of contents

A. Executive Summary 3
B. Facts of the case 3
C. Applicable rules for Agent Licensing 4
D. Considerations from the Agents Department 5
E. Conclusion 6
F. Decision 6
G. Attachments 7

A. Executive Summary

1. Mr. A is a licensed Football Agent (hereinafter: "Agent") with licence number xxxxxx-xxxx.

2. In order to confirm that the Agent was in compliance with the eligibility requirements set out under article 5 para. 1 a) lit. ii of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter: "FFAR") the Agents' Department requested the Agent to provide information regarding his criminal records, duly issued by the competent authority in Country A.

3. It appears from his criminal record that the Agent has been convicted for fraudulent evasion of duty on 24 February 2010, *cf*. the Act xxxx S. xxx (x).

4. It results from all the evidence and information on file that the Agent does not comply with the eligibility requirements set out under article 5 para. 1 a) lit. ii FFAR.

5. In light of all these circumstances, in application of art. 17 para. 1 FFAR, the licence of the Agent has been provisionally suspended.

B. Facts of the case

6. On 8 August 2024, FIFA sent a letter to the Agent (Annex 1), requesting supporting documents (criminal records certificate issued by the relevant competent authorities in Country A) in relation to compliance with eligibility requirements, as established by articles 5 and 17 of the FFAR.

7. In support of this request, the Agent provided a copy of his criminal record on 15 August 2024 issued by the "Public Body" from 26 February 2024 and a written statement – Annex 2 and Annex 3 hereto, respectively.

8. As per his criminal record, on 24 February 2010, the Agent has been convicted for fraudulent evasion of duty, *cf*. the Act xxxx S. xxx (x), based on a decision from the sub-office of Government in Country B (hereinafter: "Country B court"). He was sentenced for one year and four months of imprisonment, wholly suspended and to pay a fine in the total amount of xxxx,xxx Euros.

9. In his written statement, the Agent states that:

   9.1. on January 19, 2007, he was returning to City A from a trip to City B and purchased cigarettes to bring back to Country A.

9.2. during a brief stopover in City C, his luggage was searched, and it was found that he had exceeded the allowable amount of duty-free cigarettes permitted into Country B. The items were later confiscated, and he continued his journey back to City A.

9.3. In 2014, while undergoing the employment process for a scouting role, he was required to provide a criminal record check and discovered that he had been convicted in relation to the incident in City C.

C. Applicable rules for Agent Licensing

10. Art. 5 par. 1 of the FFAR states that:

"An applicant must:

a) upon submitting their licence application (and subsequently thereafter, including after being granted licence):
[...]
ii. never been convicted of a criminal charge, including any related settlements, regarding matters related to: organised crime, drug trafficking, corruption, bribery, money laundering, tax evasion, fraud, match manipulation, misappropriation of funds, conversion, breach of fiduciary duty, forgery, legal malpractice, sexual abuse, violent crimes, harassment, exploitation or child or vulnerable young adult trafficking;" [...]

11. Art. 17 of the FFAR states that:

1. *"If a Football Agent fails to:*
a) meet the eligibility requirements at any time;
b) pay the annual licence fee to FIFA within the deadline stipulated on the Platform;
c) comply with the CPD requirements in a calendar year; or
d) comply with their reporting obligations;
their licence shall automatically be provisionally suspended.
2. *The FIFA general secretariat is responsible for investigating compliance with the requirements in paragraph 1 of this article.*
3. *If paragraph 1 a) of this article applies:*
a) the FIFA general secretariat will notify the Football Agent that it believes there are grounds to consider that they do not meet the eligibility requirements, and of the automatic provisional suspension; and
b) the matter will be referred to the FIFA Disciplinary Committee for its decision.
4. *If one or more of the circumstances described in paragraphs 1(b), (c) or (d) of this article apply:*
a) the FIFA general secretariat will notify the Football Agent of their non-compliance and of the automatic provisional suspension; and
b) if the Football Agent fails to rectify their non-compliance within sixty days of their licence being automatically provisionally suspended, their licence shall be withdrawn"

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

D. Considerations from the Agents Department

12. As mentioned above, the Agent provided his criminal record issued by the Public Body of the Country A, which confirmed the decision rendered by the Country B court, on 24 February 2010, that the Agent had been convicted:

12.1. of committing the crime of "*fraudulent evasion of duty*", in contravention to the Act xxxx - S. xxx (x).

13. Consequently, the Country B court sentenced the Agent to one year and four months of imprisonment, wholly suspended.

14. Furthermore, the Agent was ordered to pay a fine of xxx,xxx.xx EUR (wholly suspended).

15. The Agent does not contest the foregoing but argues that "*Under the Country A Act, this conviction is now considered spent and therefore does not need to be disclosed during any employment applications*."

16. According to the eligibility requirements under art. 5 par. 1 of the FFAR, an applicant must, upon submitting their licence application (and subsequently thereafter, including after being granted licence), never been convicted of a criminal charge regarding matters related to, among others, fraud and tax evasion.

17. The relevant articles of the Act xxxx[1] state as follows:

Art. xxx para.x: "…."

18. The Agent, due to his conviction of fraudulent evasion of duty in contravention of article xxx para .x of the Act xxxx, is currently breaching article 5 par. 1 a) lit ii of the FFAR.

19. The conviction under Section 170(2) involves a fraudulent evasion of customs duties, which constitutes a *"criminal charge"* in the meaning of art. 5 para. 1 of the FFAR, which is equivalent to both *"fraud"* and *"tax evasion"* in the meaning of said article. Indeed, in light of the overall goals of the FFAR, notably to raise and set minimum professional and ethical standards for the occupation of Football Agents (art. 1 para. 2 lit. a) of the FFAR), to improve financial and administrative transparency (art. 1 para. 2 lit. d) of the FFAR) and to protect players (art. 1 para. 2 lit. e) of the FFAR), it is wholly justified to apply a strict measure, so that – in light of the criminal sentence in question – it is clear that the eligibility requirements as defined in art. 5 para. 1 of the FFAR cannot be considered as met.

[1] https://www.xxxx.xx

20. Art. 17 para. 1 of the FFAR states that if a Football Agent fails to meet the eligibility requirements at any time, their licence shall automatically be suspended.

21. In view of all the above, the conviction in question shall lead to the automatic provisional suspension of the Agent's licence.

22. With reference to the Agent's arguments, according to which, under the Country A Act, this conviction is now considered spent and therefore does not need to be disclosed during any employment applications, it is important to note that in accordance to Article 5(1)(a)(ii) of the FFAR, an applicant for a FIFA license must never have been convicted of a criminal charge, which includes serious offenses such as organized crime, drug trafficking, corruption, money laundering, and other significant crimes.

23. While the Act may allow a conviction to be "spent" under Country A law, this rehabilitation status does not erase the fact that there has clearly been a conviction in the meaning of FIFA's regulatory framework. FIFA's regulations are clear that a conviction for serious crimes, regardless of a possible rehabilitation under a specific national law, must disqualify an Agent from obtaining or maintaining a license.

E. Conclusion

24. In view of the above, the FIFA general secretariat deems that the Agent's conviction for fraudulent evasion of duty has rendered him ineligible to continue being a Football Agent by virtue of art. 5 par.1 a) lit. ii FFAR.

25. Consequently, based on art. 17 para. 1 FFAR, the licence of the Agent must be provisionally suspended.

26. In this context, it must be noted that art. 21 FFAR is currently temporarily suspended, as provided in the FIFA Circular no. 1873. Accordingly, it is not possible for the FIFA general secretariat to refer this matter to the FIFA Disciplinary Committee, as would otherwise be provided in art. 17 para. 3 b) FFAR.

27. However, in order to ensure the possibility for the Agent to obtain an effective and impartial judicial review of the provisional suspension of his licence, the FIFA general secretariat hereby clarifies that this decision is a final decision in the meaning of art. 50 of the FIFA Statutes. Accordingly, it can be appealed before the Court of Arbitration for Sport (CAS) with seat in Lausanne, Switzerland.

F. Decision

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

28. The FIFA general secretariat notifies the Agent that:

28.1. the licence number xxxxxx-xxxx is provisionally suspended, as per article 17 par. 3 lit. a) of the FFAR; and

28.2. this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraph 1 of the FIFA Statutes.

G. Attachments

- Annex 1 – Correspondence to the Football Agent on 8 August 2024.
- Annex 2 - Disclosure and Public Body certificate, from 26 February 2024
- Annex 3 – Position from the Football Agent dated 15 August 2024.

VIA EMAIL
Candidate

Miami, 12 September 2024

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: decision
Ref. No. FAD-XXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 4 May 2024 on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that you are not eligible to obtain a Football Agent licence. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 paragraph 1 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing your application, including the information provided by you on 12 September 2024 as per FIFA's request for additional information and the information/documentation collected by FIFA (see Enclosure 2), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, from the information available to the FIFA general secretariat, it shows that you provided Football Agent Services to the player Player A ("Player"), in the context of an international transfer to the club Club A ("Transfer"), without the required licence, which makes you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Player as per the evidence below:

- On 19 October 2023, you entered a Representation Agreement with the Player through Company A where you and your company "*will have the exclusive rights to represent the Player in any potential transfer negotiations with any professional football club based in Country A*" (Enclosure 2.1.).

[1] You can find the case file in the link already provided to you in the email.

- Confirmation from Club A and the Player in the player agreement that you provided Football Agent Services to the Player (Enclosure 2.2.), as follows:

  [screenshot of the player agreement]

- Your statement confirming that you were "*involved in facilitating the transfer of Player A to* Club A" (Enclosure 2.3).

Considering the information currently at our disposal, you therefore do not satisfy the eligibility criteria to be licensed as a Football Agent.

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 19 October 2023 at the latest, as per the player agreement and the Representation Agreement, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application until **19 October 2025**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraph 1 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents

Copy: Country A Football Association

FIFA Legal & Compliance Division
396 Alhambra Circle, 6th floor, Coral Gables, Miami, Florida, USA 33134 T: +41 (0)43 222 7777 www.FIFA.com
Agents Department

Decision of the FIFA general secretariat

Case with ref. no. FAD-xxxxx

Football Agent: A

16 September 2024

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Table of contents

A. Executive Summary 3
B. Facts of the case 3
C. Applicable rules for Agent Licensing 4
D. Considerations from the Agents Department 5
E. Conclusion 10
F. Decision 11
G. Attachments 11

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

A. Executive Summary

1. On 2 September 2024, FIFA received a report from the Football Association of Country A (Annex 1) stating that an individual performed football agent services on a transaction.

2. Following such report, FIFA requested the football agent, Agent A (hereinafter: "Agent"), to provide his position and any supporting documentation about his alleged non-compliance with the eligibility requirements set out under article 5 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter: "FFAR").

3. In view of the content of all evidence collected by FIFA, it is clear that the Agent (at the time unlicensed) provided Football Agent Services to the player, Player A, with respect to the player's employment contract extension with the referred club (hereinafter: "Transaction").

4. The Agent has thus been found to have provided football agent services without a licence, and he thus breached article 5 par. 1 b) of the FFAR.

5. The Agent currently holds a valid licence issued by FIFA (licence number: xxxxxx-xxxx).

6. In light of all these circumstances, in application of art. 17 para. 1 FFAR, the licence of the Agent must be provisionally suspended.

B. Facts of the case

7. On 27 March 2024, Agent A submitted a licence application in the agent platform and confirmed that he complied with the eligibility requirements.

8. On 30 May 2024, FIFA issued a licence to Agent A and he consequently became a Football Agent, as defined in the FFAR.

9. On 2 September 2024, FIFA received a report from the Football Association of Country A (Annex 1) stating the following:

"*Please note that the Football* Association of Country A *has completed its investigation into a potential breach of Football* Association of Country A *Agent Regulations, in particular this related to the contract extension of Player A at Club A dated 19th January 2024.*

It was alleged that an individual who was not a FIFA Licensed Football Agent (and therefore not a Football Association of Country A Registered Football Agent) performed football agent services on the Transaction.

The Football Association of Country A investigation concluded that the individual did perform football agent services on the Transaction.

The Football Association of Country A subsequently issued a formal warning to Club A and Person A of Agency A (xxxxxx-xxxx) on 14th August 2024.

The individual who performed football agent services was Agent A of Agency A. He was not FIFA Licensed at the time but has subsequently obtained his license (xxxxxx-xxxx)".

10. On 3 September 2024, the FIFA Agents department sent a request for information to:

    10.1. the Agent, to confirm if he complied with the eligibility requirements set out under article 5 of the FFAR; specifically, the Agent was requested to provide:

        10.1.1. his position about the allegations that he provided Football Agent Services to the player A (hereinafter: "Player"), and/or the Club A (hereinafter: "Club") with respect to the Transaction; and

        10.1.2. any other information/documentation about said allegations (e.g. communications, offer, payments) (Annex 2).

    10.2. the Club regarding their position about the same allegations and any other information/documentation related thereto.

11. On 10 September 2024, the Agent provided his position and several documents to support that, "*with reference to the Transaction you have identified, I believe that from 1 January 2024 I did not in fact carry out any Football Agent Services (whether on behalf of Player A and/or the Club)*" (Annex 3).

12. On 12 September 2024, the Club provided their position and several documents (Annex 5). In short, the Club stated that the Agent:

    12.1. "*assisted Person A but the decision-making and negotiation on behalf of the Player was undertaken by Person A*"; and

    12.2. "*acted as Person A's secretary in the transaction*"

C. Applicable rules for Agent Licensing

13. Art. 5 par. 1 of the FFAR states that:

"An applicant must:

b) in the twenty-four months before the submission of a licence application, never have been found performing Football Agent Services without the required licence;

14. Art. 17 of the FFAR states that:

1. "If a Football Agent fails to:
a) meet the eligibility requirements at any time;
b) pay the annual licence fee to FIFA within the deadline stipulated on the Platform;
c) comply with the CPD requirements in a calendar year; or
d) comply with their reporting obligations;
their licence shall automatically be provisionally suspended.
2. The FIFA general secretariat is responsible for investigating compliance with the requirements in paragraph 1 of this article.
3. If paragraph 1 a) of this article applies:
a) the FIFA general secretariat will notify the Football Agent that it believes there are grounds to consider that they do not meet the eligibility requirements, and of the automatic provisional suspension; and
b) the matter will be referred to the FIFA Disciplinary Committee for its decision.
4. If one or more of the circumstances described in paragraphs 1(b), (c) or (d) of this article apply:
a) the FIFA general secretariat will notify the Football Agent of their non-compliance and of the automatic provisional suspension; and
b) if the Football Agent fails to rectify their non-compliance within sixty days of their licence being automatically provisionally suspended, their licence shall be withdrawn"

D. Considerations from the Agents Department

15. Although the Agent denied the allegations, from the information available to the FIFA general secretariat, it shows that in January 2024, the Agent, at the time as an unlicensed individual, provided Football Agent Services to the Player, with respect to his employment contract extension with the Club, without the required licence, which makes him ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

16. More specifically, it is clear from the case file that Agent A provided Football Agent Services to the Player as per the evidence below:

16.1. There is communication on record between the Agent and the Academy Manager of the Club (Annex 3.2), Person B, and the Club Secretary, Person C (Annex 3.5) which clearly reflects the purpose, objective and/or intention of concluding a transaction (i.e., a football player's employment contract extension), such as:

16.1.1. Following a catch-up meeting with Person B, on 9 January 2024 (late in the evening), Agent A answers to his email, about the Club's contract proposal to the Player, as follows:

16.1.2. Again, the Agent answered to another email from Person B on 10 January 2024 about the new contract proposals, after having spoken with the Player and attending a call with the Club:

16.1.3. On 17 January 2024, the Agent answered, this time to the Club secretary about the agency fees and the Player employment contract as follows (Annex 3.5):

17. The Agent states in his position that he "*was acting at all times under Person A's control and upon Person A's instruction*" or that he "*was communicating his [Person A] views (…), as a PA would often do in a larger organization*". However, this seems unplausible considering that:

    17.1. The first communication from the Club regarding the Transaction was sent to the Agent, who appears to have previously discussed with the academy manager about the Player with no reference whatsoever to Person A or any other licensed football agent at Agency A (hereinafter "Agency").

    17.2. The Agent presents himself, in email communication, as *"Director"* and *"Head of Talent Representation"* of the Agency, and not as a personal assistant.

    17.3. Never in any communication with the Club, did the Agent present himself as personal assistant of Person A, nor did he ever refer to himself as such.

17.4. Further, the Agent is a minority shareholder of the Agency ("*I also hold 20% of the shares (equity) of Agency A*"), which shows again the degree of responsibility and ownership of the Agency (and again, it clearly undermines the plausibility of the allegation that the Agent would simply be a personal assistant of Person A).

17.5. Finally, it cannot be overlooked that the Agent was the main contact of the Club with respect to the Player.

18. The fact that the Agent sent all his communications to Club A "*on behalf of Person A cc'd*" does not change the fact that he, individually and directly provided Football Agent Services. First, there are e-mails on record with the Club, in which the Agent did not indicate that he was – supposedly – communicating on behalf of Person A (Annex 3.5). Second, it is clear from the emails correspondence that the Agent participated in calls negotiating the Player's employment contract with the Club. Third, even considering that the bottom line of some emails indicates *"sent on behalf of Person A cc'd",* this does not change the fact that the Agent himself was also, individually and actively, involved in the Transaction and that he, individually and directly, provided Football Agent Services, in particular by his communication as per the email dated 17 January 2024.

19. Finally, one must remain mindful of avoiding possible circumventions of the FFAR and of its requirement that only licensed Football Agents may provide Football Agent Services. It cannot be enough to simply indicate in an email that the email is – allegedly – sent on behalf of someone else (i.e., on behalf of a licensed Football Agent), to avoid that the person sending such email would also require a license under the FFAR. A licence is issued to a natural person, is strictly personal and non-transferable, and simply copying a licensed Football Agent to an email within a Transaction does not meet the relevant requirements under the FFAR, in particular, the principle that only licensed Football Agents may provide Football Agent Services (article 11 para. 1 of the FFAR).

20. There is, accordingly, no doubt that both the Agent and Person A were indeed providing Football Agent Services to the Player in the Transaction by:

20.1. providing advice on, and assistance with, the negotiation and conclusion of an employment contract.

20.2. performing any communication relating to an employment of the Player

20.3. representing clients at meetings; and

20.4. discussing the terms of possible deals with clients[1].

[1] Please see page 13 of FAQ.

21. Finally, it is worth mentioning also that the definition of Football Agent Services and examples of the same were already provided by FIFA in March 2023[2], which seems sufficient time to grasp what said services encompass, in particular to an individual that have been working in the Agency and in this market for close to a decade.

22. The Agent has thus been found providing Football Agent Services without a licence. Accordingly, he breached article 5 par. 1 b) of the FFAR.

23. Art. 17 para. 1 of the FFAR states that if a Football Agent fails to meet the eligibility requirements at any time, their licence shall automatically be suspended.

24. In view of all the above, performing Football Agent Services without a licence shall lead to the automatic provisional suspension of the Agent's licence.

E. Conclusion

25. In view of the above, the FIFA general secretariat is convinced that the Agent has been found performing Football Agent Services without the required licence. This renders him ineligible to continue being a Football Agent by virtue of art. 5 par.1 b) FFAR.

26. Consequently, based on art. 17 para. 1 FFAR, the licence of the Agent must be provisionally suspended.

27. Since the Agent was found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 17 January 2024 at the latest, as per the Agent's last communication with a Club official, this decision prevents the Agent from submitting a new licence application in the agent platform until 17 January 2026.

28. In this context, it must be noted that art. 21 FFAR is currently temporarily suspended, as provided in the FIFA Circular no. 1873. Accordingly, it is not possible for the FIFA general secretariat to refer this matter to the FIFA Disciplinary Committee, as would otherwise be provided in art. 17 para. 3 b) FFAR.

29. However, in order to ensure the possibility for the Agent to obtain an effective and impartial judicial review of the provisional suspension of his licence, the FIFA general secretariat hereby clarifies that this decision is a final decision in the meaning of art. 50 of the FIFA Statutes. Accordingly, it can be appealed before the Court of Arbitration for Sport (CAS) with seat in Lausanne, Switzerland.

[2] Please see FAQ

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

F. Decision

30. The FIFA general secretariat notifies the Agent that:

30.1. the licence number xxxxxx-xxxx is provisionally suspended, as per article 17 par. 3 lit. a) of the FFAR.

30.2. the Agent is prevented to submit a new licence application in the agent platform until 17 January 2026.

30.3. this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraph 1 of the FIFA Statutes.

G. Attachments

- Annex 1 – Report from the Football Association of Country A.
- Annex 2 – Correspondence to the Agent dated 3 September 2024
- Annex 3 – Position from the Agent dated 10 September 2024.
- Annex 4 – Correspondence to the Club dated 3 September 2024
- Annex 5 – Position from the Club dated 12 September 2024

VIA E-MAIL
Applicant A

Miami, 25 October 2024

Football Agent licence application: decision
Ref. No. FAD-xxxxx *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 12 February 2024 on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that you are not eligible to obtain a Football Agent licence. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing your application, including the information provided by e-mail on 27 September 2024 as per FIFA's request for additional information and the information/documentation collected by FIFA (see Enclosure 2), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because the information available to FIFA has revealed that you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, from the information available to the FIFA general secretariat, it shows that you provided Football Agent Services to Player A ("Player"), in the negotiation of his employment contract at Club A ("Employment"), without the required licence, which makes you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Player as per the evidence below:

- Your confirmation that you "*have a representation contract in place with him that expires on 12/02/2025. During the off season I received a call from the club in question about the client*

[1] You can find the case file in the link already provide to you in the Platform.

so I worked with the club and the client to get the deal done and over the line." (see Enclosure 2.1).

- The renumeration clause in the Employment Contract (see Enclosure 2.2, Schedule 2, Clause 8.3) stating:

    - "*Club A will pay the players agent Applicant A (xxxxxxxxx) Currency Country A on the 15th of September 2024 on receipt of a valid VAT invoice.*

      This payment is subject to the player remaining in the employment of Club A on this date and the player having a current representation agreement with Applicant A on this date and submitted to the Country A Football Association."

- Your signature in the Employment Contract with Club A, confirming that you provided Football Agent Services on behalf of the Player (see Enclosure 2.2, Schedule 2, under Clause 14);

- The "Football Agent Declaration Form" where it is clearly declared that you acted as a "Country A Football Association Registered Football Agent" on behalf of the Player (see Enclosure 2.3).

- There is communication on record between you and the Managing Director of Club A (Enclosure 2.4) which clearly reflects the purpose, objective and/or intention of concluding a Transaction (i.e., Employment):

    - On 14 June 2024 you sent an email to the above-mentioned Managing Director, in which:

        - You state "*Pleased to finally get the Player A deal over the line this week and I am sure he will be a real success at Club A and Person A and Person B will get the best out of him*"; and

        - You ask how the payment for the services would be made.

        - Considering the information currently at our disposal, you therefore do not satisfy the eligibility criteria to be licensed as a Football Agent.

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 1 July 2024 at the latest, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application in the Platform until **1 July 2026**. Please

note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraph 1 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,

On behalf of the
Agents Department

Daniel Freitas

Legal Counsel

Copy: The Country A Football Association

VIA E-MAIL
Mr Applicant A

Miami, 25 October 2024

Football Agent licence application: decision
Ref. No. FAD-xxxxx *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 31 July 2023 on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that you are not eligible to obtain a Football Agent licence. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing your application, including the information provided by e-mail on 24 September 2024 as per FIFA's request for information (Enclosure 1) and the information/documentation collected by FIFA (see Enclosure 2), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because the information available to FIFA has revealed that you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you provided Football Agent Services to the player A ("Player"), in the negotiation of his employment contract at Club A ("Employment"), without the required licence, in the context of his international transfer from Club B to the referred club, which makes you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Player as per the evidence below:

- Your confirmation that you "*helped Player A to Club A*" (see Enclosure 2.1).

[1] You can find the case file in the link already provide to you in the email.

- The statement of the Player in his Employment Contract with Club A (Addendum C), that he appointed you/your agency Company A to provide Football Agent Services on his behalf, on the following terms (see Enclosure 2.2, page 10):

    - "*I, Player A, hereby certify I have retained the Intermediary listed on the previous page (ADDEMDUM C) to represent me in my contract negotiations with your Club. This representation will remain in effect until my intermediary, or I communicate in writing to the League and club that the representation agreement has been terminated. Additionally, I agree and accept that I am solely responsible for any costs associated with the compensation of my intermediary".*

- There is an official communication from the Authorized Club Representative from Club A from 22 March 2024 (Enclosure 2.3), confirming that you provided Football Agent Services to the Player:

    - "*03/22/2024*

      UNLICENSED FIFA AGENT DECLARARION

      To Whom it May Concern,

      I Person A, am the Authorized Club Representative for Club A (the "Club"), which participates in the Association A, in the 3rd division of professional soccer sanctioned by Country A, and I am authorized to make this declaration on behalf of the Club.

      The Club has signed Player A (the "Player") to a professional contract (the "Contract). During the negotiations of the Contract, the Player was represented by Applicant A (the "Agent"), as indicated in further detail on Addendum C of the Contract. The Agent is not a FIFA licensed agent but was retained by the Player and as noted in Addendum C, was involved in the negotiation of the Player's contract. For the Agent's work, the Player and agent, Applicant A, have agreed on a no payment agreement. There will be no compensation for agent representation.

      The Club has notified the Agent that FIFA prohibits anyone other than FIFA-licensed agents from engaging in "Football Agent Services", defined in FIFA's Football Agent Regulations as "football-related services performed for or on behalf of a Client, including any negotiation, communication relating or preparatory to the same, or other related activity, with the purpose, objective and/or intention of concluding a Transaction"

- Your social media post confirming that your agency signed up the Player (see Enclosure 2.4).

Considering the information currently at our disposal, you therefore do not satisfy the eligibility criteria to be licensed as a Football Agent.

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 12 March 2024 at the latest, as per the signing of the Employment Contract, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application in the Platform until **12 March 2026**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraph 1 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,

On behalf of the
Agents Department

Daniel Freitas
Legal Counsel

Copy: Country A Football Association

Decision of the FIFA general secretariat

Case ref. no. FAD-XXX

Football Agent: A

25 October 2024

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Table of contents

A. Executive Summary 3
B. Facts of the case 3
C. The evidence available 11
D. Applicable rules and competence for Agent Licensing compliance 13
E. Considerations from the Agents Department 14
F. Conclusion 18
G. Decision 18
H. Attachements 18

A. Executive Summary

1. Agent A is a licensed Football Agent (hereinafter: "Agent") with license number xxxxxx-xxx.

2. In order to confirm that the Agent is in compliance with the eligibility requirements set out under article 5 para. 1 a) lit iv and v of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter: "FFAR") the FIFA Football Agents' Department requested the Agent to provide information regarding his potential Interest (as defined in the FFAR) or his position in a Club, league, association or Academy.

3. Upon request for his position from the FIFA Football Agents' Department **(Annex 1)**, the Agent has provided his comments **(Annex 2),** informing that he has no interest in any Club, Academy, League or Association.

4. However, it results from all the evidence and information on file that the Agent did not comply with the eligibility requirements set out under article 5 para. 1 a) lit. i, iv and v FFAR.

5. The Agent was found responsible for providing misleading information regarding his active role and position within a club when submitting his licence request and subsequently thereafter, which makes him ineligible to hold a licence.

6. In light of all these circumstances, in application of art. 17 para. 1 FFAR, the license of the Agent has been provisionally suspended in view of the following considerations.

B. Facts of the case

7. On 13 January 2023, the Agent submitted a legacy path license application in the Platform (as defined in the FFAR) as provided in article 23 of the FFAR. In that application, the Agent confirmed that he complied with the eligibility requirements established by the FFAR.

8. On 20 March 2023, the license number xxxxxx-xxx was granted to the Agent.

9. On 14 March 2024, the FIFA Agents Department sent a request for information to the football agent, Agent A, to confirm that he complies with the eligibility requirements set out under article 5 of the FFAR **(Annex 1)**; in particular whether he has any Interest in the club A or in any other Club or Academy, and to specify:

   (i) official name of Club and /or Academy;
   (ii) entity to which it is affiliated (club or association, as applicable);

(iii) his exact position and a short explanation of his tasks; and
(iv) specify if he is an employee and/or has any contract with that Club and /or Academy.

10. On 19 March 2024, the Agent sent his response to the request for information via e-mail, stating as follows **(Annex 2)**:

> *Ref. No. FAD-xxx*
>
> *I acknowledge receipt of your letter of 14 March, the contents of which have been duly noted.*
>
> *With regard to your request, I would like to inform you that **I have no interest in Club A or any other club, academy, league or association**.*
>
> *Also, **I am not an official of Club A, or of any other club, academy, league or association**.*
>
> *I thank you for your kind attention to the above and remain at your disposal; should you have any queries.*

11. On 27 March 2024, the FIFA Agents Department sent a new request for information and clarification to the Agent **(Annex 3)**.

12. On 31 March 2024, the Agent requested an extension deadline due to the holidays which was granted by FIFA Agents Department on the same date (**Annex 4).**

13. On 10 April 2024, the Agent sent his response to the request for information via e-mail, attaching the following documents **(Annex 5):**

a. Letter of 10 April 2024, which in the relevant part states as follows **(Annex 6)**:

> *I acknowledge receipt of your letter of 27 March, the contents of which have been duly noted.*
>
> *First of all, I would like to reaffirm that I am not an official od Club A or its sports company.*
>
> *My only relationship with "Club A" goes back to the date of constitution of its sports company, called "Company A", when I participated in the respective constitution process, through my company "Company B" and participated in the corresponding social capital, also through this company.*
>
> *However, my relations with the mentioned Company A ceased on September 2020, the date of which the company "Company B" sold all the shares it held in "Company A".*
>
> *...*

b. Notary deed of constitution of Club A, which in the relevant part shows the following **(Annex 7)**:

CONSTITUTION OF COMPANY A--------On the twenty-fifth of July two thousand and eighteen, before me, notary public, Notary A, at my Registry Office located at Address A, the following appeared to sign

...

Agent A, sle, of legal age, born in Country A, residing at Address B, holder of a citizen's card with the civil identification number xxxxxxxx, issued by the Country B Republic, valid until 5 February 2020,----- --- That he grants in his capacity as sole shareholder and manager in representation of the sole shareholder commercial company under the name "Company B", with registered office at Address B, legal person number xxx.xxx.xxx, registered at the City A Commercial Registry Office under the same number, with share capital of five hundred euros, that he is the person who has effective control of the company

...

DECLARE THE PARTIES, in the aforementioned capacities: -------- -That by this deed, by legal personalisation of the senior football team of Club A, a team not participating in professional competitions, between this association, represented by the first parties and the same first parties, and the company represented by the second party, constitute a sports limited liability company, under the terms of article 3(c) and article 8 of Decree-Law no. 10/2013, of 25 January.º 3.° e do art.8.° do Decreto-Lei n.° 10/2013, de 25 de Janeiro, which adopts the name Company A", NIPC xxx.xxx.xxx, with its registered office in City B.

The purpose of the company hereby incorporated is to participate in football competitions, to promote and organize sporting events and to promote or develop activities related to the practice of football.

...

e) by the shareholder "Company B", here represented by the second party, is subscribed the sum of thirty-nine thousand nine hundred and eighty-five euros, corresponding to seven thousand nine hundred and ninety-seven category "B" shares, with a nominal value of five euros each, paid up as follows:

...

c. Central Registry of beneficial Owners 514966831 – Company A, SAD. Declaration Submitted on 02/09/2020 - 19:00:48 RCBE code: d93ef646-d627-426a-af7b-6034c1a35f6e **(Annex 8).**

...

Company name: Company A Fiscal number: 514966831 – Country B
Address: Country B Email: xxxxxxxxxxx@GMAIL.COM
Legal name: Company A CAE: xxxxx

...

Collective Partnerships:
Legal Person 1:
Company name: Company A
Tax number: xxxxxxxxx – Country B
Address: Country B Email: xxxxxxxxxxxxx@GMAIL.
Social Participation: 20%
…

d. Permanent Commercial Certificate of Company A Access Code: xxxx-xxxx-xxxx **(Annex 9)**

NIPC (Collective person / Registration identification number): xxxxxxxxx
Company name: Company A
Legal Status: Public limited company
Registered head office: Address C
District: A Municipallity: A
Object: participation in professional football competitions, promotion and organisation of sports events and promotion development of activities concerning professional sport activities od football
…

Rec.3 PRESENTATION 32/20210805 17:34: 56 UTC- PROVISIONAL DUE TO LEGAL FORMALITIES – ***APPOINTMENT OF MEMBER(S) OF THE CORPORATE BODY(IES) (ONLINE)***

APPOINTED BOY(IES):

BOARD OF DIRECTORS:

Name/Company name: Agent A
NIF/NIPC (taxpayer/collective person identification number): xxxxxxxxx
Position: Chairman
Residence/ Registeres head office: Address B
…
(emphasis added)

14. On 10 July 2024, the Agents Department sent a request for information to the Country B Football Association **("XXX")** to whether the Agent had any interest in Club A and/or any other Club or Academy affiliated to the Country B Football Association (**Annex 10)**.

15. On 15 July 2024, the Country B Football Association sent its response stating as follows **(Annex 11):**

- *According to our* ***database on the 2022/2023 and 2023/2024 sports season Agent A has been registered as Club A Chairman of the Board of Directors*** *- Doc 1;*

- *The registration on our database is made by the Regional Association where the Club geographically "belongs"* ***and therefore we asked the Association for documents regarding the Club's board of directors****;*
- *Club A is a club that only participates on regional competions (sic) and the last records we have of them are dated of 18-09-20219 (sic);*
- *In reply to our demand the Region A Regional Association sent us a document dated of* ***18 september 2023*** *where ti (sic) says that due to professional incompatibilities* ***Agent A renounced to his position of Chairman of the Board of Directors*** *regarding the triennium mandate of 2023-2025 - Doc 2;*
- *On the present 2024/2025 sport season and until now Agent A has no registration in any quality or position on our database;*

(emphasis added)

16. Likewise, the Country B Football Association attached documents regarding the role of the Agent before this federation **(Annex 11):**

1. Registrations of officials at Country B Football Association

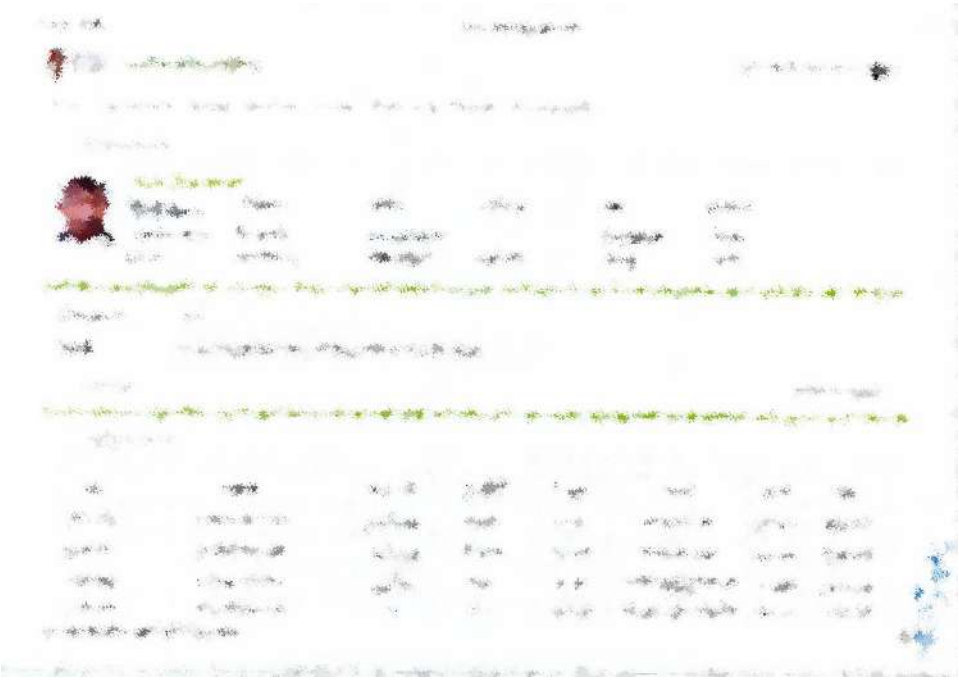

2. Minutes number 4 of 18 September 2023 concerning the Ordinary General Assembly of Company A, where the following was resolved:

Ponto ÚNICO: ***Deliberar sobre a eleição do Novo presidente do concelho de Administração, Person A, por renuncia do atual Agent A*** *para o mandato relativo ao triénio 2023-2025; por inconpatiblidades profissionais.*

...

Ponto ÚNICO: Foi deliberado por unanimidade eleger para o mandato relativo ao triénio 2021-2023 o Person A e dispensados de prestar caução as seguintes pessoas:

...

CONSELHO DE ADMINISTRAÇÃO -
Presidente: ***Person A*** *NIF xxx xx xxx, solteiro, Belas titular do cartão de cidadão com o número de identificação civil xxxxxxxx x xxx, com residencia em Address D,*

Nada mais havendo a tratar, foi encerrada a sesão, dela se lavrando a presente acta, a qual depois de lida vai assinada pelo Presidente da mesa-da-assambleia-geral e pelo secretario, em sinal de conformidade.

O Presidente da mesa-da-assambleia-geral:

O Secretario da mesa-da-assambleia-geral:

Free translation into English

SINGLE ITEM: ***To decide on the election of the new Chairman of the Board of Directors, Person A, following the resignation of the current Agent A*** *for the three-year term 2023-2025, due to professional incompatibilities.*

...

SINGLE POINT: It was unanimously decided to elect Person A for the three-year term 2021-2023 and to exempt the following persons from providing a guarantee:

...

BOARD OF DIRECTORS -
Chairman: ***Person A*** *NIF xxx xx xxx, single, Belas, holder of citizen's card with civil identification number xxxxxxxx x xxx, residing at Address D*

With no other business to discuss, the meeting was adjourned, and these minutes were drawn up, to be signed as read by the chairman of the board at the general meeting and by the secretary as a sign of approval.
The chairman of the board at the general meeting: [Signature]
The secretary of the board at the general meeting:
[Signatures]

17. On 29 August 2024, the FIFA Agents Department sent a new request for information to the Agent, asking for a detailed explanation about the new President of the Board, Person A **(Annex 12).**

18. On 3 September 2024, the Agent responded stating as follows **(Annex 13)**:

"*In response to your request, I hereby inform that:*

(i) ***I had no role or position in Club A between 13 January and 18 September 2023****:*
(ii) The relationship that I have with Person A ***is a parental relationship, as Person A is my father;"***

(emphasis added)

19. In addition, the Agent enclosed Person A's identity card (**Annex 13 bis**), and the translation into English of the Club A Incorporation agreement and the Central Register of beneficial Owners of said club.

20. On 11 September 2024, the FIFA Agents Department requested the Country B Football Association, to confirm whether the Agent has participated in any transfer - from or to – Club A at national level during the transfer windows of 2023 and 2024 **(Annex 14).**

21. On the same date, the Agent was requested to provide **(Annex 15):**

(i) The Share Purchase Agreement signed on 2 September 2020 with Company B and Person A;

(ii) The report prepared by the statutory auditor and any other document that expressly contains a detailed explanation of the twenty-eight thousand nine hundred and sixty- six and ninety-nine centimes that were paid in kind, by means of the transfer by the said company, to the Company A.

22. On 13 September 2024, the Agent provided the required documentation with the corresponding translation into English **(Annex 16 a-d)**.

23. On 17 September 2024, the Country B Football Association sent the following information **(Annex 17 a-c)**:

> *Following your notification dated of 11th september 2024 regarding the above mentioned subject we hereby inform you as follows:*
>
> *- On the 2023/2024 all the players registered by Club A were amateurs therefore the registration was made without contracts or any other documents that could prove the intervention of any other agent on the process besides the player and the Club trough it's representatives;*
>
> *After consulting the Amateur player Registration Form we can see that from the total of 54 registrated players Agent A signed 45 of them as Club representative - we're sending the documents in attachment;*
>
> *We're also sending in attachment one document where the Club A says that they no longer need one player so it's a Dispense Letter* ***signed by Agent A and it's stated that he is acting and signing as President of the Board of Directors;***
>
> *In conclusion on the transfer window of 2023/2024 we don't have proof that Agent A has acted as a Player's Agent on any transfer - from or to Club A* ***but we have proof that he acted as a Club President on the registration of 45 players on that Club.***
>
> *(emphasis added)*

24. On 17 September 2024, FIFA Agents Department sent a new request to Country B Football Association to provide the following documents/information **(Annex 18)**:

> *- The documents with which the representatives of Club AAgent A and Mr. Person B, have identified themselves to prove their identity and signatures.*
>
> *- The document containing their powers of attorney to verify and confirm their capacity to sign on behalf of Club A.*

25. On 25 September 2024, the Country B Football Association sent the list of the Regional Association of Region B with the valid signatures of the President – Agent A and the Vice-President of the Board of Directors of Company A on the 2023/2024 Season and the identifications of the Agent A and Person B **(Annex 19)**.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

C. The evidence available

26. According to the Agent's social media (see below), when granting his license i.e., on 20 March 2023, the Agent was the "CEO-President of Club A", an affiliated Country B Football Association [1] club (see below):

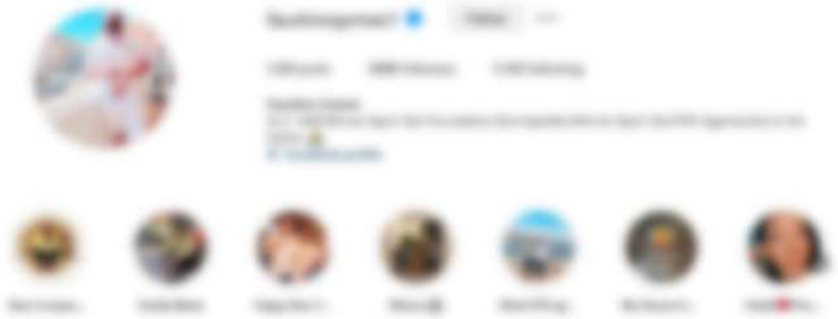

[1] www.xx

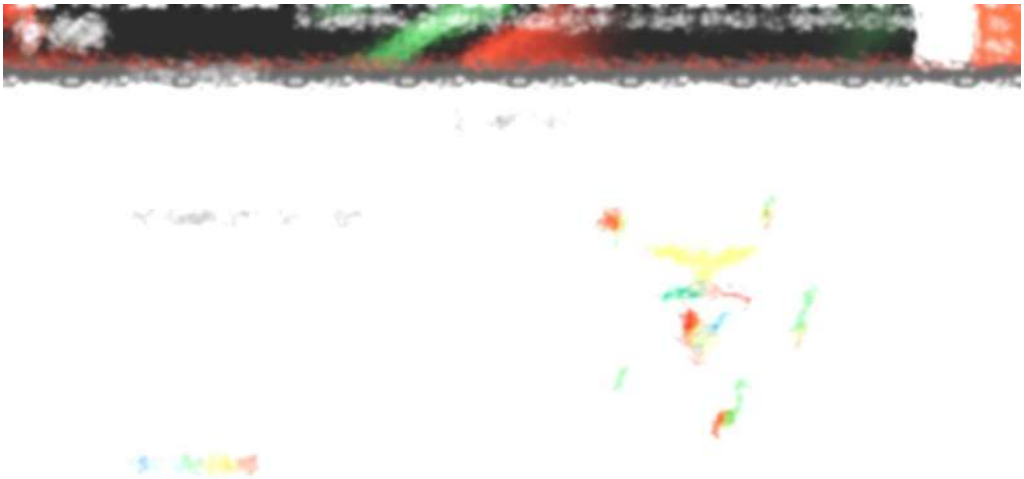

27. Likewise, according to the Permanent Commercial Certificate of Club A with access code xxxx-xxxx-xxxx (see below) and the information provided by Country B Football Association **(Annex 9**) the Agent held the position of Chairman at the Board of Directors of said club until 18 September 2023.

28. In addition, from the evidence sent by the Country B Football Association, particularly Annexes 17a, 17b, 17c and 19, both the name and signature of Agent A appear under the position of Club President (and not his father, Person A), in different dates and for different and several reasons, and in 45 different registrations of amateur players with the club for example:

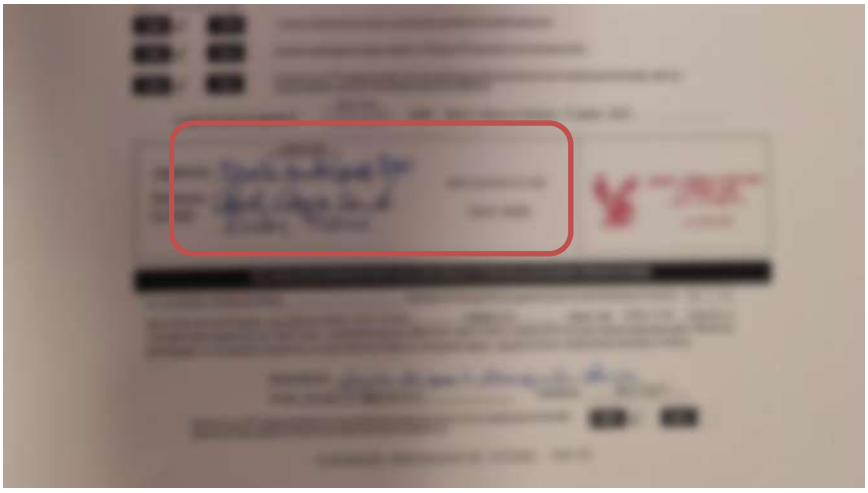

DECLARAÇÃO

D. Applicable rules and competence for Agent Licensing compliance

29. Art. 5 par. 1 of the FFAR states that:

"An applicant must:

*a) **upon submitting their licence application** (and subsequently thereafter, including after being granted licence):*
*i. **have made no false or misleading or incomplete statements in their application**;*
[...]
*iv. **not be an official or employee of** FIFA, a confederation, a member association, a league, **a club**, a body that represents the interests of clubs or leagues, or any organization connected directly or indirectly with such organisations and entities;*
*v. **not hold**, either personally or through their Agency, **any interest in a club**, academy, league or Single- Entity league.*

(emphasis added)

30. Art. 17 of the FFAR states that:

1. *"If a Football Agent fails to:*
*a) **meet the eligibility requirements at any time**;*
b) pay the annual licence fee to FIFA within the deadline stipulated on the Platform;
c) comply with the CPD requirements in a calendar year; or
d) comply with their reporting obligations;
their licence shall automatically be provisionally suspended.
2. *The **FIFA general secretariat** **is responsible for investigating compliance with the requirements** in paragraph 1 of this article.*
3. *If paragraph 1 a) of this article applies:*
a) the FIFA general secretariat will notify the Football Agent that it believes there are grounds to consider that they do not meet the eligibility requirements, and of the automatic provisional suspension; and
b) the matter will be referred to the FIFA Disciplinary Committee for its decision.
4. *If one or more of the circumstances described in paragraphs 1(b), (c) or (d) of this article apply:*
a) the FIFA general secretariat will notify the Football Agent of their non-compliance and of the automatic provisional suspension; and
b) if the Football Agent fails to rectify their non-compliance within sixty days of their licence being automatically provisionally suspended, their licence shall be withdrawn"

(emphasis added)

E. Considerations from the Agents Department

31. As it will be demonstrated, the Agent not only was an official of the Club A but also has an Interest in that same club and provided constantly misleading and incomplete statements in his application and when requested to do so by FIFA.

32. First, as mentioned above, when submitting the Legacy path licence application in January 2023, the Agent confirmed that he complied with the eligibility requirements, which was incorrect.

33. Second, when requested by FIFA about him having an Interest or a position in Club A, the Agent responded that he was not an employee of a club and had no link with a club or academy **(Annexes 1 and 2)**.

34. Notwithstanding the preceding, the information provided by the Country B Football Association confirmed that the Agent had a role before Club A as Chairman of the Board of Directors, which makes evident that the Agent had (and still has) an active role in the club at the moment he submitted his licence application, when his license was issued and in nowadays.

35. According to all evidence (Country B Football Association information, Permanent Commercial Certificate of Club A and the Agent social media), he represented the club A as Chief Executive Officer (CEO) and President, the most relevant position in a football club.

36. Further, given the information and evidence provided by the Country B Football Association, the Agent renounced his position as President of Club A on 18 September 2023, which confirms that he knowingly did not meet the eligibility requirements when he submitted his licence application.

37. Moreover, on 18 September 2023, the Agent renounced his position, as President of Club B being succeeded by his father, Person A who appears to be the current President of the club.

38. Despite this formal change, Agent A continued acting as the President of the Club, creating an unavoidable conflict of interest because of his position as an official and his role as Agent.

39. According to the eligibility requirements under art. 5 par. 1 of the FFAR, an applicant must, upon submitting their licence application (and subsequently thereafter, including after being granted licence), not be an official or employee of a club, a body that represents the interests of clubs or leagues, or any organization connected directly or indirectly with such organisations and entities and not hold, either personally or through their Agency, any Interest in a club or an academy.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

40. For any avoidance of doubt, paragraph 2.2 of the FIFA Football Agent FAQs edition March 2023, establishes the following:

> *2.2 The term **"Interest"** is used on various occasions in the FFAR, in particular in relation to the question of **who may, or may not, hold an interest in a club, academy, league, Single-Entity League or in the affairs of a Football Agent or Agency.***
>
> *An Interest is defined as:*
>
> *i.* ***any beneficial ownership of a legal person through which the relevant activities of those entities are conducted**, except an ordinary and freely accessible non-transferrable personal membership entitling its owner to a single vote in club affairs; and/or*
>
> *ii.* ***being in a position that may enable the exercise of a material, financial, commercial, administrative, managerial or any other influence over the affairs of a natural or legal person whether directly or indirectly and whether formally or informally**.*
>
> *The term has been defined **to prevent conflicts of interest occurring where a Football Agent owns (or part owns) or controls a relevant legal person (e.g. a football agency, club, academy** or company involved in sports betting). It should be* read in conjunction with **article 5 paragraphs 1 (a) (v) and 1 (d) (i), article 11 paragraph 4 and article 18 paragraph 2 (f) and (i).**

41. As per the evidence, it is clear that the Agent;

    1. Made incorrect and misleading statements in his application;

    2. was and is an official in a club by being the CEO and President of the club A; and

    3. holds an Interest in the club A by performing as the CEO and President of the same, that enabled him to exercise a material, financial, commercial, administrative, managerial over the affairs of the club.

42. It does not go unnoticed that during this investigation, the Agent confirmed several times that he had or has no role or link with club A, which is objectively inaccurate.

43. It is important to highlight that to the requests of information, the Agent responded literally the following:

    a. Letter of 19 March 2024

Ref. No. FAD-xxx

I acknowledge receipt of your letter of 14 March, the contents of which have been duly noted.

*With regard to your request, **I would like to inform you that I have no interest in Club A or any other club, academy, league or association.***

*Also, **I am not an official of Club A**, or of any other club, academy, league or association.*

I thank you for your kind attention to the above and remain at your disposal; should you have any queries.

b. Letter of 10 April 2024:

I acknowledge receipt of your letter of 27 March, the contents of which have been duly noted.

*First of all, **I would like to reaffirm that I am not an official od Club A or its sports company**.*

My only relationship with "Club A" goes back to the date of constitution of its sports company, called "Company A", when I participated in the respective constitution process, through my company "Company B" and participated in the corresponding social capital, also through this company.

*However, **my relations with the mentioned Company A ceased on September 2020**, the date of which the company "Company B" sold all the shares it held in "Company A".*

c. Letter of 30 August 2024

I acknowledge receipt of your letter of 29 August, the contents of which have been duly noted.

In response to your requests, I hereby inform that:

*(i) **I had no role or position ni Club A between 13 January 2023 and 18 September 2023 (sic)**;*
(i) The relationship that Ihave with Person A si aparental relationship, as Person A is my father;

44. Notwithstanding all the evidence, the Agent **confirmed on several occasions** that he had no interest in a club or academy; was not an employee and had no link with a club or academy; which is incorrect and misleading.

45. When submitting the license application, Agent A was in breach of article 5 par. 1 a) lit i, iv and v of the FFAR.

46. Art. 17 para. 1 of the FFAR states that if a Football Agent fails to meet the eligibility requirements at any time, their license shall automatically be suspended.

47. In view of all the above, the active role of the Agent acting as CEO and President of "Club A", shall lead to the automatic provisional suspension of the Agent's license.

F. Conclusion

48. In view of the above, the FIFA general secretariat deems that the Agent's performance as CEO and President of the club "A" and the fact he provided several incorrect or misleading statements to FIFA, has rendered him ineligible to continue being a Football Agent by virtue of art. 5 par.1 a) lit. i, iv and v FFAR.

49. Consequently, based on art. 17 para. 1 FFAR, the license of the Agent must be provisionally suspended.

50. In this context, it must be noted that art. 21 FFAR is currently temporarily suspended, as provided in the FIFA Circular no. 1873. Accordingly, it is not possible for the FIFA general secretariat to refer this matter to the FIFA Disciplinary Committee, as would otherwise be provided in art. 17 para. 3 b) FFAR.

51. However, in order to ensure the possibility for the Agent to obtain an effective and impartial judicial review of the provisional suspension of his license, the FIFA general secretariat hereby clarifies that this decision is a final decision in the meaning of art. 50 of the FIFA Statutes. Accordingly, it can be appealed before the Court of Arbitration for Sport (CAS) with seat in Lausanne, Switzerland.

G. Decision

52. The FIFA general secretariat notifies the Agent that:

    51.1. The license number xxxxxx-xxx is provisionally suspended as per article 17 par. 3 lit. a) of the FFAR; and

    51.2. This is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraph 1 of the FIFA Statutes.

H. Attachements

- Annex 1 – Correspondence to the Agent dated 14 March 2024

- Annex 2 – E-mail correspondence and position from the Agent dated 19 March 2024
- Annex 3 – Correspondence to the Country B Football Association dated 27 March 2024
- Annex 4 – E-mail correspondence from the Agent dated 31 March 2024
- Annex 5 – E-mail correspondence and position from the Agent dated 10 April 2024
- Annex 6 – Agent's position dated 10 April 2024
- Annex 7 – Notary deed of Constitution of Company A
- Annex 8 – Central Registry of Beneficial Owners of Company A
- Annex 9 – Permanent Commercial Certificate of Club A
- Annex 10 - Correspondence to the Country B Football Association dated 10 July 2024
- Annex 11- E-mail correspondence and position from the Country B Football Association dated 15 July 2024
- Annex 12 – Correspondence to the Agent dated 29 August 2024
- Annex 13 - E-mail correspondence and position from the Agent dated 3 September 2024
- Annex 13 b – Person A official identification card
- Annex 14 – Correspondence to Country B Football Association dated 11 September 2024
- Annex 15 – Correspondence to the Agent dated 11 September 2024
- Annex 16 a-d E-mail correspondence and position from the Agent dated 13 September 2024
- Annex 17 a-c – E-mail correspondence from the Country B Football Association dated 17 September 2024
- Annex 18 Correspondence to Country B Football Association dated 17 September 2024
- Annex 19 - E-mail correspondence from the Country B Football Association dated 25 September 2024

VIA AGENT PLATFORM
Agent A

Miami, 19 November 2024

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: notification of rejection
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 19 August 2024 on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that your licence application has been rejected. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam (hereinafter the "Exam").

After thoroughly reviewing your application, including the information/documentation collected by FIFA (see below), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because the information available to FIFA has revealed that you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you provided Football Agent Services to the players Player A and Player B ("Players"), in a potential international transfer, without the required licence, which renders you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it results from the evidence set out below that you provided Football Agent Services to the Players:

- Your post in LinkedIn dated 7 August 2024 where you state that you "*have this player available as a free agent he is currently based in Country A. We are looking for a club in Western Continent A or the Country B. Dm me if you are interested clubs or direct agents only*".

IMAGE 1

- The link in your social media post shows the name of the player in the Transfermarkt website:

  IMAGE 2

- Another post in LinkedIn dated 5 July 2024 where you state that you "*have a striker looking for a club he is a free agent R/W L/W or No10 Country B NG international just been released by Club B. Please DM if interested.*"

IMAGE 3

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 7 August 2024 at the latest, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application in the Platform until **7 August 2026**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

Further, we note that you did not provide a timely reply to FIFA's request for information of 29 October 2024 by which you were informed that failure to provide your position and any additional information to support your application will lead to your application being rejected.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred and where you were supposed to take the Exam, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraph 1 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

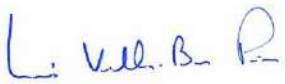

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents

Copy: The Football Association of Country C

VIA EMAIL
Applicant

Miami, 11 December 2024

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: notification of rejection
Ref. No. FAD- *** *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 19 August 2024 on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that your **Exam attempt has been cancelled**. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, all candidates that submit a complete licence application via the Platform during the Application Window shall agree to be bound by FIFA Football Agents Exam Rules ("Exam Rules").

After thoroughly reviewing your application, including the information/documentation collected by FIFA, the FIFA general secretariat has concluded that you failed to comply with the Exam Rules and consequently your Exam attempt has been cancelled.

According to the information available to the FIFA general secretariat, during your Exam in the Country A Football Association Headquarters on 20 November 2024 (view Annex 1), the candidate "*viewed an image on his laptop which appeared to be an image taken of a paper*". Additionally, the Invigilators requested you "*to stop viewing the image and instead use the provided materials but he continued to do so despite our warnings and instructions".* Finally, after a request from the Invigilators to show the image in question, you refused to do so.

It is important to note that your actions, using Prohibited Items, directly violate the FIFA Football Agent Exam Rules, namely the Rules of conduct (Article 8, par. 3 a), b), c), d), e), f), g), h), i), and j)). These rules carry significant consequences for violations, including the cancellation of your Exam attempt pursuant Article 12 par. 2 a) of the Exam Rules.

Please note that Confirmed Candidates will be prevented from sitting the Exam in the next available Exam Session if they are in violation of the referred Rules of conduct (Article 8 par. 3).

Therefore, given the information available to the FIFA general secretariat, your **Exam attempt had been cancelled and you are prevented from sitting the Exam in the next available Exam Session**.

This communication is final and binding.

We thank you for your attention to the above.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

Daniel Freitas
Legal Counsel of the Agents Department

VIA EMAIL
Applicant

Miami, 11 December 2024

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: notification of rejection
Ref. No. FAD- *** *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 19 August 2024 on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that your **Exam attempt has been cancelled**. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, all candidates that submit a complete licence application via the Platform during the Application Window shall agree to be bound by FIFA Football Agents Exam Rules ("Exam Rules").

After thoroughly reviewing your application, including the information/documentation collected by FIFA, the FIFA general secretariat has concluded that you failed to comply with the Exam Rules and consequently your Exam attempt has been cancelled.

According to the information available to the FIFA general secretariat, during your Exam in the Country A Football Venue on 20 November 2024 (view Annex 1), the Invigilator observed that the candidate "*had what appeared to be a WhatsApp chat add-on open on his laptop monitor".* Additionally, the Invigilator informed that after he was observing the candidates monitor with the candidate's knowledge, he "*did not minimise the additional tab*". Furthermore, the Invigilator adds "*Over the course of a period of approximately 10 minutes after my initial observation and from the back of the exam room, I observed the Applicant to have the same tab open again and to be sending and receiving messages multiple times"*. The Invigilator emphasises that during this period he had a "*clear and unobstructed view of his laptop monitor*".

It is important to note that your actions, using software or websites other than the Platform, directly violate the FIFA Football Agent Exam Rules, namely the Rules of conduct (Article 8, par. 3 a), b), c), d), e), f), g), h), i), and j)). These rules carry significant consequences for violations, including the cancellation of your Exam attempt pursuant Article 12 par. 2 a) of the Exam Rules.

Please note that Confirmed Candidates will be prevented from sitting the Exam in the next available Exam Session if they are in violation of the referred Rules of conduct (Article 8 par. 3).

Therefore, given the information available to the FIFA general secretariat, your **Exam attempt had been cancelled and you are prevented from sitting the Exam in the next available Exam Session**.

This communication is final and binding.

We thank you for your attention to the above.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

Daniel Freitas
Legal Counsel of the Agents Department

Miami, 4 December 2024

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: notification

Ref. No. FAD- xxxxxx *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that your Exam attempt of 20 November 2024, has been cancelled. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, all candidates that submit a complete licence application via the Platform during the Application Window shall agree to be bound by the FIFA Football Agent Exam Rules ("Exam Rules").

After thoroughly reviewing your application and the information collected in relation to your Exam attempt, the FIFA general secretariat has concluded that you failed to comply with the Exam Rules and consequently, your Exam attempt has been cancelled.

In particular, during the Exam, you were found utilizing a secondary Internet Protocol address (IP address) A in addition to the member association IP address B provided to enable you to sit the Exam.

This conduct violates the FIFA Football Agent Exam Rules, particularly art. 8 para. 2, para. 3 lit. a), b), c) and d). Specifically, by utilizing said IP address you are found to have been:

a) using a Prohibited Item.

b) attempting to communicate with someone inside or outside the Exam Venue.

c) attempting to copy Exam answers from someone during the Exam.

d) attempting to obtain Exam answers from someone during the Exam, irrespective of whether that person is inside or outside the Exam Venue.

In view of the above, pursuant to article 12 par. 2 a) of the Exam Rules, the FIFA general secretariat has decided to proceed with the cancellation of your Exam attempt. Your licence application has therefore been rejected.

Fédération Internationale de Football Association
FIFA Legal & Compliance Division
396 Alhambra Circle, 6th floor, Coral Gables, Miami, Florida, USA 33134 T: +41 (0)43 222 7777 www.FIFA.com

In addition, please be informed that pursuant to article 8 par. 3 of the Exam Rules, you are prevented from sitting the Exam in the next available Exam Session.

Furthermore, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraph 1 of the FIFA Statutes.

We thank you for your attention to the above.

Yours faithfully,

On behalf of the
Agents Department

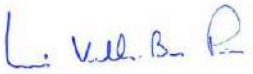

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents Department

VIA EMAIL
Applicant

Miami, 11 December 2024

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: Decision
Ref. No. FAD-***** *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 3 October 2024 on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that you are not eligible to obtain a Football Agent licence. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing your application, including the information/documentation collected by FIFA (see below), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you provided Football Agent Services to the Player A and Player B, ("Players"), in the context of employment agreements between the Players and the Club A, without the required licence, which makes you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Player as per the evidence below:

[1] You can find the case file in the link already provided to you in the Platform.

FIFA Legal & Compliance Division
396 Alhambra Circle, 6th floor, Coral Gables, Miami, Florida, USA 33134 T: +41 (0)43 222 7777 www.FIFA.com
Agents Department

- In a claim you submitted dated 12 November 2024, before the Country A Football Association's Arbitration Institute against Club A, you requested compensation for damages for a breach of contract in relation to Player B. In several instances, in said claim it is demonstrated that you provided Football Agent Services without the required license (see Enclosure 2.1 original version and Enclosure 2.2 for English translated version), as follows:

    - "*8. Over a period of many years, the Plaintiff developed both friendly and business ties with the Defendant's representative Mr. A who is an authorized signatory thereof. As such, the Plaintiff and Mr. A and/or his father, Mr. B, concluded employment agreements through the Plaintiff with several players including Player C, Player D, Player E (the grandson of the owners of the team, Mr. B) and others.*"

    - "*9. In due course, with the mutual intent of the Parties, the football player A was signed to the team in December 2023 through the **Plaintiff's mediation** for the 23/24 playing season. In the agreement between the Plaintiff and the Defendant, signed by Mr. A, the Defendant undertook orally and through its actions to pay the Plaintiff Country A Currency 7,000 in two instalments **as the agent's commission.** When the player signed the agreement, the Plaintiff did in fact receive said payments*".

- In relation to Player B, it is again evidenced in your claim that you provided Football Agent Services:

    - "*11. The Defendant, who was happy to have concluded an agreement with the aforementioned player through the Plaintiff, requested additional players. The Plaintiff proposed, inter alia, Player B to them.*"

    - "*12. (…) the Plaintiff repeatedly proposed the Player to the Defendant and after multiple attempts by the Plaintiff, the Defendant contacted the Player, through the Plaintiff, to sign him to the Defendant's team. **During the meeting held in the context of the acquisition of the Player through the Plaintiff**, Mr. A, the Defendant's representative, and the Plaintiff agreed that the Plaintiff **would receive a commission**, along with bonuses, for the conclusion of the contract between the team and the Player. The commission was set at 10% of the Player's salary under the contract, which amounted to Country A Currency 60,000 for the four months the player played. Additionally, the **Plaintiff would receive a 10% commission as a retention bonus** for the Player staying with Hapoel Kfar Saba, totaling Country A Currency 15,000 (hereinafter: "the Contract"). (This amount was disputed as the Player remained with the team only for May 2024.)*"

    - *"13. After signing the contract, the Player played on the team for an additional 4 months, i.e., Mr. A and/or the Defendant were obligated to send the Plaintiff the*

amount of 10% of Country A Currency 60,000, totaling 6,000 plus VAT, after which time the Player fulfilled his contract with the team and received a retention bonus of Country A Currency 15,000".

- *"14. Therefore, in accordance with the contract signed between the Plaintiff and the team and/or its representatives, the **Defendant was required to transfer the commission of 10% of the Player's salary for 4 months, amounting to Country A Currency 6,000 plus VAT, as well as Country A Currency 1,500 plus VAT for the retention bonus the Player received from the team as stated**."*

- You have attached to your claim (Appendix 2), checks from the Club A addressed to you that demonstrate two separate payments in relation to Football Agent Services provided to the Player A from 20 January 2024 and 23 December 2023.

- You have also attached to your Claim your correspondence exchange (Appendix 3) between yourself and the clubs representative Mr A between 12 February 2024 and 25 March regarding undue agent commission payments.

- Finally, you proclaim yourself in the claim submitted as "a ***talent agent well-known in the world of Country A football*** (...)"

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 20 January 2024 at the latest, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application in the Platform until **20 January 2026**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred and where you were supposed to take the Exam, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of of article 50 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

Daniel Freitas
Legal Counsel

Copy: Country A Football Association

VIA EMAIL
Applicant

Miami, 11 December 2024

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: notification of rejection
Ref. No. FAD- *** *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 30 September 2024 on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that your licence application has been **rejected**. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and the successful passing of the FIFA Football Agent Exam (hereinafter the "Exam").

After thoroughly reviewing your application, including the information provided on 20 November 2024 (see Annex 1) as per FIFA's request for additional information (see Annex 2), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

More specifically, from the information available to the FIFA general secretariat:

- You hold the status as a TMS Manager with the Country A Football Association (available via the TMS website and your uploaded passport to the platform);

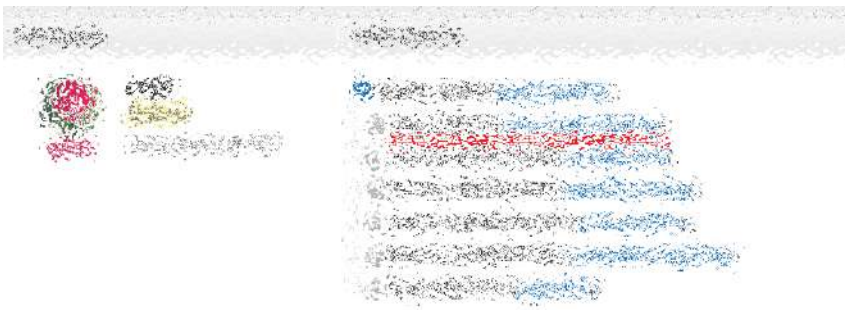

- Since your application to the FIFA Agent Exam on 30 September 2024, you have been an active TMS user of the Country A Football Association, logging on to TMS and reviewing transfers and EPP's (according to data extracted from the TMS Platform from 22/09/2024 until 21/11/2024) – see Annex 3

- You hold the status as a *FIFA Agent Platform support manager;* moreover, as recently as 28/10/2024, you exchanged correspondence with the FIFA Agents Department signing as "Country A Football Association International – Legal Department);

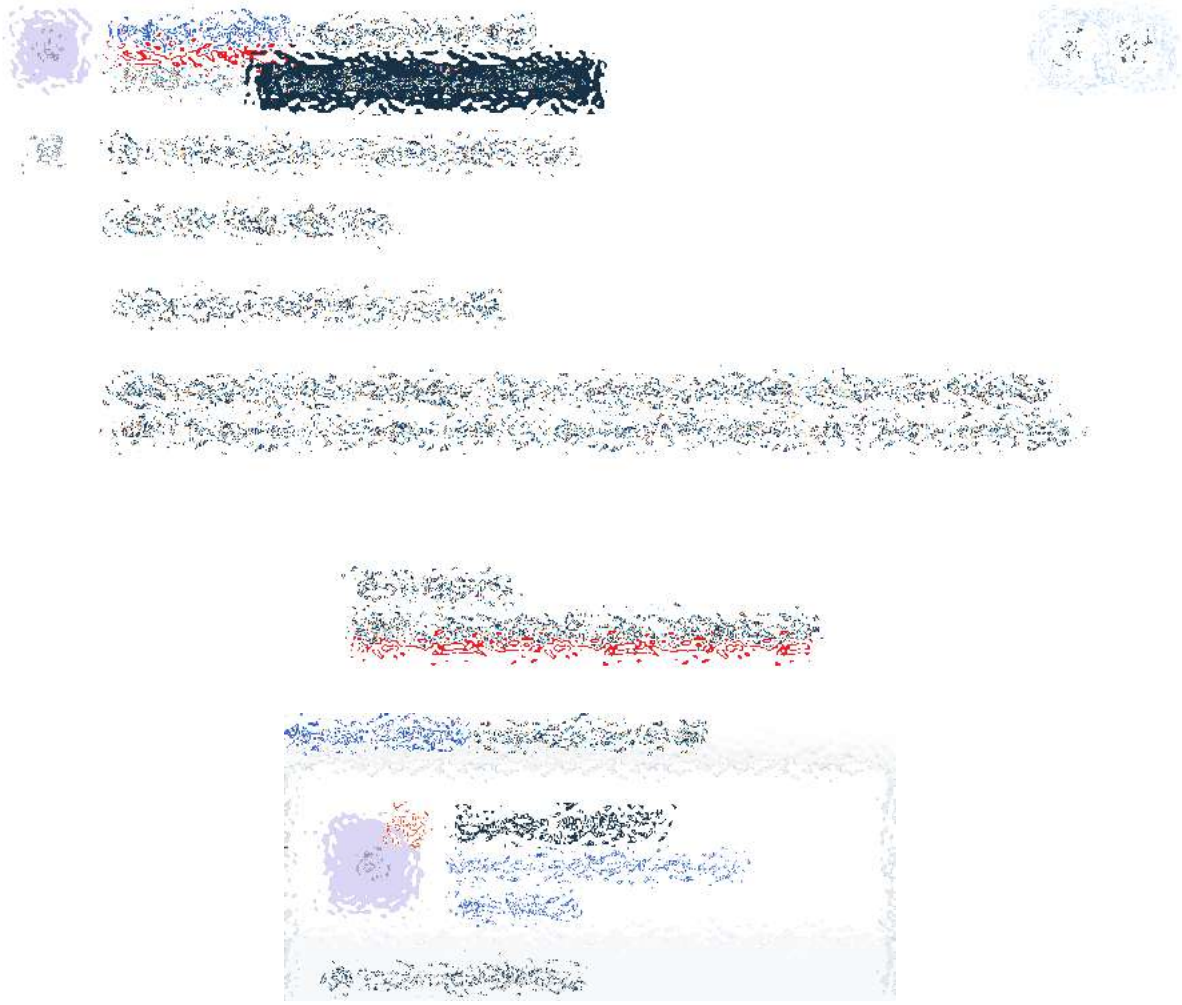

The above makes you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1 a) iv) of the FFAR, as you are an official at the Country A Football Association as per its definition in the FIFA Statutes.

Considering the information currently at our disposal, it thus appears that you do not satisfy the eligibility criteria to be licensed as a Football Agent. Your licence application has therefore been rejected in the Platform.

However, please be informed that this decision does not prevent you from submitting a new licence application in the Platform in accordance with the Exam schedule and application windows listed in Enclosure 2 to FIFA circular no. 1827, should your circumstances change in the future, i.e. you no longer hold the status that resulted in this rejection.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraph 1 of the FIFA Statutes.

We thank you for your attention to the above.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

Daniel Freitas
Legal Counsel of the Agents Department

VIA E-MAIL
Candidate

Miami, 31 January 2025

Football Agent licence application: decision
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 31 March 2024 on the FIFA Agent Platform, we hereby inform you that you are not eligible to obtain a Football Agent licence. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing your application, including the information provided by e-mail on 22 January 2025 and the information/documentation collected by FIFA (see Enclosure 2), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because the information available to FIFA has revealed that you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you provided Football Agent Services to the Player A, in his international transfer to Club A ("Transfer"), without the required licence, which makes you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Player as per the evidence below:

- Club A's confirmation that they provided the "*paper contract to both the players and the Country A agent and Agent A for them to discuss*" (Enclosure 2.3).

- The contract signed between Club A and the Player A shows that you signed as his player agent (Enclosure 2.4) and not as a witness as stated in your position (Enclosure 2.2.).

[1] You can find the case file in the link already provide to you.

- Your confirmation that the "*player requested my assistance as his representative, expressing his reluctance to sign independently following a successful 5-day try-out. Therefore, I represented him to Club A (...)*" (Enclosure 2.2).

- Your social post confirming that you are his player agent (Enclosure 2.5)

Considering the information currently at our disposal, you therefore do not satisfy the eligibility criteria to be licensed as a Football Agent.

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 16 January 2025 at the latest, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application until **16 January 2027**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraph 1 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents

Copy: The Football Association of Country A

VIA EMAIL
Applicant
Email: x

Miami, 7 January 2025

FIFA Football Agent Regulations – compliance notification
Ref. No. FAD-xxxxx *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 31 July 2023, on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that you are not eligible to obtain a Football Agent licence. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 paragraph 1 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing the information provided by you on 2 December 2024 (Enclosure 2.3) as per FIFA's request for information and the information/documentation collected by FIFA (see Enclosure 2), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you provided Football Agent Services to the players A and B ("Players") in the context of an international transfer to the Club A and Club B, respectively ("Transfers"), without the required license, which makes you ineligible for the Football Agent license, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Players as per the evidence below:

Regarding the Player A:

Exchanging correspondence from 5 April 2024 with a member association which clearly reflects a communication with the purpose, objective and/or intention of concluding the Transfers (Enclosure 2.1), in which you:

- requested assistance from such member association regarding an ITC release;
- stated that "*The Country A Football Association still keep telling my client Player A, that she is cleared to play for her new Club A.*"

[1] You can find the case file in the link already provided to you in the email correspondence.

FIFA Legal & Compliance Division
396 Alhambra Circle, 6th floor, Coral Gables, Miami, Florida, USA 33134 T: +41 (0)43 222 7777 www.FIFA.com

Regarding the player B

Exchanging correspondence from 5 April 2024 with a member association which clearly reflects a communication with the purpose, objective and/or intention of concluding the Transfers (Enclosure 2.1), in which you:

- stated: *"The Country B FA are telling me that Player B is not cleared to play tomorrow for Club B".*
- were acting on behalf of the player to achieve her registration: "*Is there anyone else I should politely chase up?*
  I understand that Club C have filled out the contract termination, lodged with APL .. and it has been passed on to you (FA)? Is there another step in the process? I can chase it up now, if you can point me in the right direction (please)."

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 5 April 2024 at the latest, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application until 5 April 2026. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged infringements of the FFAR occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraph 1 of the FIFA Statutes.

We thank you for your attention to the above.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

Anna Peniche
Senior Legal Counsel

Copy: Country C FA

FIFA

Decision of the FIFA general secretariat

Case with ref. no. FAD-XXXXX

Football Agent: Agent A

16 January 2025

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Table of contents

A. Executive Summary 3

B. Facts of the case 3

C. The Decision issued by the National Disciplinary Committee 5

D. Applicable rules for Agent Licensing 7

E. Considerations from the Agents Department 8

F. Conclusion 11

G. Decision 11

H. Attachments 12

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

A. Executive Summary

1. Agent A is a licensed football agent (hereinafter: "Agent") with licence number XXXXX-XXXX.

2. On 25 October 2023, the Country A Federation (hereinafter: "CAF") provided updated information concerning licensed Agents in Country A to FIFA, stating that in 2012, the National CAF Disciplinary Committee had imposed a suspension of 36 months on the Agent. The CAF requested to evaluate the compliance with the eligibility requirements since, from its view, this raised the question whether there was an infringement by the Agent of Article 5 par. 1 lit a) iii of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter: "FFAR") that establishes as an eligibility requirement never to have been the subject of a suspension of two years (24 months) or more, by any regulatory authority or sport's governing body for failure to comply with rules relating to ethics and professional conduct. **(Annex 1)**

3. In view of the above, in order to verify whether the Agent was, or was not, in compliance with the eligibility requirements set out under article 5 para. 1 a) lit iii of the FFAR, the FIFA Agents Department requested the Agent to provide information regarding possible criminal records or similar decisions, in particular regarding a possible suspension by a national sports governing body. **(Annex 2)**

4. The Agent subsequently provided his comments **(Annex 3),** stating that he has no criminal record and that article 5 par. 1 letter a)—in his view—applies only to facts occurring after 16 December 2016. He also reiterated that he meets all the requirements established in the FFAR.

5. However, information on record confirms that on 21 September 2012, the National CAF Disciplinary Committee indeed issued a decision imposing a suspension of 36 months on the Agent. This decision led to the infringement of article 5 par 1 lit a) iii of the FFAR that establishes as an eligibility requirement that an Agent must not have been the subject of a suspension of two years (24 months) or more for a failure to comply with rules relating to ethics and professional conduct.

6. After the corresponding analysis and in light of all the circumstances, in application of art. 17 para. 1 FFAR, the licence of the Agent has been provisionally suspended.

7. For the consistency of this decision, all references and texts from Country A language documents have been translated into English.

B. Facts of the case

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

8. On 22 September 2023, pursuant to article 23 of the FFAR, the FIFA Agents Department issued a licence to the Agent.

9. On 25 October 2023, the CAF sent an eligibility requirement update regarding some applicants **(Annex 1)**, which led the FIFA Agents Department to open an investigation (see below). The information provided by CAF to FIFA included the following:

> *Agent A is currently confirmed on the FIFA Agent Platform.*
> *Following further verification, as reported in the Annex 1 (C.U. n.20 CDN 2012/2013),* ***we inform you that Agent A has been convicted of 36 months of agent licence suspencion for violation of Art. 1.1 and 9.2 of the CAF Sport Justice Code (Annex 2) by the "National Disciplinary Commission".*** *Please evaluate the compliance of this sanction with the eligibility requirement established by the art. 5.1, letter. a) iii of the FFAR: "have never been subject to suspension of two years or more, disqualification or disbarment by any regulatory authority or sports governing body for failure to comply with the rules relating to ethics and professional conduct"* (sic)
>
> *(Emphasis added)*

10. On 14 October 2024, the FIFA Agents Department sent a request for information to the Country A football agent, Agent A (hereinafter: "Agent") to confirm whether he complies with the eligibility requirements set out under article 5 of the FFAR; specifically (i) a copy of a criminal records certificate issued by the relevant competent authorities in Country A (if applicable); (ii) a copy of a decision not to prosecute (if applicable); and/or (iii) a copy of a decision to dismiss charges (if applicable) **(Annex 2)**.

11. On 31 October 2024, the Agent sent his response via e-mail, providing details of his suspension and stating that **(Annex 3)**:

    a. He has never had a criminal conviction; he has no criminal records and he meets all the requirements established and / or in any case applicable to him.
    b. He has always been in compliance with all the eligibility requirements of the previous FIFA regulations.
    c. The profession of Agent in Country A is regulated by a law as from 2018, which is currently in force for agents working in all Country A sports federations, and he meets all the eligibility requirements on the regulations provided by the Country A Olympic Commitee (CAOC) and the CAF
    d. The decision of the National Disciplinary Commission is in fact an agreement and is irrelevant with respect to the admissibility requirements of the article 5 of FFAR, because it was reached on specific premises and in the basis of reward evaluations which cannot be questioned after more than 12 years from the agreement.
    e. In view of the principle of non-retroactivity, an agreement dating back as far as the one concerning the Agent, concerning a case already fully settled, must be irrelevant.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

C. The Decision issued by the National Disciplinary Committee

12. According to the Official Statement No 20/CDN (2012/2013) of the CAF, the National Disciplinary Committee held a meeting on 21 September 2012, and took a decision **(Annex 4)** which in the relevant part that establishes:

> ***CAF***
> *City A, Address A*
> ***OFFICIAL COMMUNIQUÉ NO. 20/CDN (2012/2013)***
> *The National Disciplinary Committee, composed of President, **President**; Member A, Member B, Member C, Member D, **Members**; Representative A, **AIA Representative**; Secretary A, **Secretary**, with the collaboration of Mr. A and Mr. B, met on September 21, 2012 and made the following decisions:*
>
> *(608) – REFERRAL OF THE CAF PROSECUTOR'S OFFICE AGAINST:*
>
> ***… Agent A…(note no. 9129/360pf09-10/SP/dl of 19.06.2012 and note no. 9442/360pf09-10/SP/dl of 27.06.2012)***
> *The CAF Prosecutor has referred to the National Disciplinary Committee:*
> *…*
> ***• Agent A, a football agent with a licence issued by the CAF;***
> ***to respond to numerous and repeated violations of article 1 paragraph 1 of the CAF Code of Sports Justice in relation to the Agent Regulations, as detailed in the referral act.***
> *…*
> *Additionally, **Agent A**, …, …, …, …, …, **football agents with licences issued by the CAF, in concert with one another, are to respond to a violation of article 1 paragraph 1 and of article 9 of the CAF Code of Sports Justice for having effectively associated with the sole aim of carrying out tasks with a conflict of interest and, in any case, in violation and circumvention of the CAF and sector regulations, with the aggravating factor, for Agent A alone, of promoting, establishing and managing the entire association pursuant to and for the purposes of paragraph 2 of article 9 of the CAF Code of Sports Justice, all of which is specified in the referral act;***
> ***Agent A**, …, …, **in concert with one another, are to respond to a violation of article 1 paragraph 1 and of article 9 of the CAF Code of Sports Justice for having effectively associated with the aim of or committing violations consisting of payments to various companies belonging to the G group of numerous invoices for non-existent operations by Company A service in order to obtain profit at the expense of the club**;*
> *…*
> *The defenders of the parties …, …, …, …, …, …, …, …, …, …, …, … (also pursuant to article 24 of the CAF Code of Sports Justice), …, …, …, …, …, …, …, …, **Agent A**, …, …, … and the clubs Club A (also pursuant to article 24 of the CAF Code of Sports Justice), Club B, Club C, Club D agreed with the CAF Prosecutor on a sanction pursuant to article 23 of the CAF Code of Sports Justice, and in the case of Club A, also pursuant to article 24 of the CAF Code of Sports Justice, which this committee deemed appropriate.*
> *In this regard, the committee passed the following ruling:*

*"The National Disciplinary Committee noted the following before the start of the hearing: …, …, …, …, …, …, …, …, …, …, …, … (also pursuant to article 24 of the CAF Code of Sports Justice), …, …, …, …, …, …, …, …, **Agent A**, …, …, … and the clubs Club A (also pursuant to article 24 of the CAF Code of Sports Justice), Club B, Club C and Club D:*

…

- *for **Agent A, pursuant to article 23 of the CAF Code of Sports Justice, a suspension of his licence for 36 months and a fine of EUR 80,000**;*

…

Having regard to the fact that the Federal Prosecutor has given his consent on these petitions; having regard to Article 23, paragraph 1, CGS, according to which the persons referred to in Article 1, paragraph 1, may agree with the Federal Prosecutor's Office before the first instance trial phase ends, to ask the Judging Body for the application of a reduced sanction, indicating its species and measure;

Having regard to Article 23, paragraph 2, CGS, according to which the Judging Body, if it deems correct the qualification of the facts as formulated by the parties and congruous the sanction indicated, it shall; CAF National Disciplinary Committee orders its application by a non-appealable order, which closes the proceedings against the applicant.

Having regard to Article 24, paragraph 1, CGS, according to which, in the event of admission of responsibility and effective collaboration on the part of the persons subjected to disciplinary proceedings for the discovery or ascertainment of regulatory violations, the Judicial Bodies may reduce, on the proposal of the Federal Prosecutor's Office, the sanctions provided for by federal regulations or commute them into alternative prescriptions or determine them in equity

found that, in the present case, the qualification of the facts as formulated by the parties is correct and the sanctions indicated are congruous.

For these reasons,

the National Disciplinary Committee orders the application of the following sanctions:

- *for **Agent A, a suspension of his licence for 36 months and a fine of EUR 80,000**;*

(emphasis added)

13. According to the aforementioned decision, the Agent violated articles 1 and 9 of the "Code A" (hereinafter the "Code") which state as follows **(Annex 5)**:

Article 1

General duties and obligations

1. The clubs, directors, players, coaches, match officials and any other individuals involved in competitive, technical, organizational, decision-making or otherwise relevant activities within the CAF system are required to observe CAF rules and regulations and shall conduct

themselves in line with the principles of loyalty, fairness and probity in all relationships linked to sporting activity.

2. The individuals mentioned in paragraph 1 are prohibited from disclosing any news or information to third parties regarding matters under investigation or ongoing disciplinary proceedings.

3. The individuals mentioned in paragraph 1 are required, if summoned, to appear before the sports justice bodies.

4. Clubs and their directors, members and the individuals mentioned in paragraph 5 are forbidden from maintaining habitual relations, or those that aim to obtain an advantage in the field of sporting activity, with members of the sports justice bodies and with members of the Country A Referees' Association (CARA).

5. The rules of this code, as well as statutory and CAF rules, shall be complied with by members and non-members who directly or indirectly control the clubs themselves and by those who perform any sort of activity within or in the interest of a club or that is relevant to the CAF system.

6. In the event of a violation of the requirements set out in paragraph 1, the sanctions mentioned in article 18 paragraph 1 letters a), b), c) and g) and in article 19 paragraph 1 letters a), b), c), d), f), g) and h) shall apply.

7. In the event of a violation of the requirements set out in paragraphs 2, 3 and 4, the sanctions mentioned in article 18 paragraph 1 letters b), c) and g) and in article 19 paragraph 1 letters c), d), e), f), g) and h) shall apply.

Article 9

Association aimed at committing violations

1. If three or more individuals required to observe the CAF rules and regulations associate with one another with the aim of committing violations, the sanctions set out in article 19 paragraph 1 letters f) and h) shall apply.

2. The sanction is increased for those who promote, form or manage the association, as well as for CAF directors and CARA members.

D. Applicable rules for Agent Licensing

14. Art. 5 par. 1 of the FFAR states that:

"An applicant must:

a) ***upon submitting their licence application*** *(and subsequently thereafter, including after being granted licence):*
[...]
iii. **never have been the subject of a suspension of two years or more**, *disqualification or striking off by* ***any regulatory authority or sports governing body for failure to comply with rules relating to ethics and professional conduct*** [...]

(Emphasis added)

15. Art. 17 of the FFAR states that:

1. *"If a Football Agent fails to:*
a) ***meet the eligibility requirements at any time****;*
b) pay the annual licence fee to FIFA within the deadline stipulated on the Platform;
c) comply with the CPD requirements in a calendar year; or
d) comply with their reporting obligations;
their licence shall automatically be provisionally suspended.
2. *The FIFA general secretariat is responsible for investigating compliance with the requirements in paragraph 1 of this article.*
3. *If paragraph 1 a) of this article applies:*
a) the FIFA general secretariat will notify the Football Agent that it believes there are grounds to consider that they do not meet the eligibility requirements, and of the automatic provisional suspension*; and*
b) the matter will be referred to the FIFA Disciplinary Committee for its decision.
4. *If one or more of the circumstances described in paragraphs 1(b), (c) or (d) of this article apply:*
a) the FIFA general secretariat will notify the Football Agent of their non-compliance and of the automatic provisional suspension; and
b) if the Football Agent fails to rectify their non-compliance within sixty days of their licence being automatically provisionally suspended, their licence shall be withdrawn"

(Emphasis added)

E. Considerations from the Agents Department

a. <u>The non-criminal nature of the National Disciplinary Committee Decision</u>

16. As mentioned above, the CAF provided a copy of the Official Statement No 20/CDN (2012/2013) of the CAF, the National Disciplinary Committee.

17. According to the content of the above-mentioned decision, the agent was found responsible for committing numerous and repeated violations of the Code, in particular having made fictitious payments to various companies for non-existent operations. It is clear that this is in stark contradiction with the requirement of ethics and professional

conduct. The following extracts of the relevant decision highlight the most striking violations of this requirement.

18. In view of this conduct, the Agent has been sanctioned on **21 September 2012** to ***a suspension of his licence for 36 months and a fine of EUR 80,000*** specifically for "*…**numerous and repeated violations** of article 1 paragraph 1 of the CAF Code of Sports Justice in relation to the Agent Regulations, as detailed in the referral act.",* and for "*… a violation of article 1 paragraph 1 and of article 9 of the CAF Code of Sports Justice **for having effectively associated with the sole aim of carrying out tasks with a conflict of interest** and, in any case, in violation and circumvention of the CAF and sector regulations, **with the aggravating factor, for Agent A alone**, of promoting, establishing and managing the entire association pursuant to and for the purposes of paragraph 2 of article 9 of the CAF Code of Sports Justice, all of which is specified in the referral act;" …Agent A, …, …, in concert with one another, are to respond to a violation of article 1 paragraph 1 and of article 9 of the CAF Code of Sports Justice for having effectively associated with the aim of or **committing violations consisting of payments to various companies belonging to the G group of numerous invoices for non-existent operations** by Company A in order to obtain profit at the expense of the club;*

(Emphasis added)

19. It is important to highlight that the present decision of the FIFA Agents Department does not purport to concern any criminal conviction, and it is not judging the Agent's conduct as such, since a legal assessment of that conduct has indeed already been carried out by the competent authority in Country A, which in this case is the National Disciplinary Committee. This present decision of the FIFA Agents Department must, however, assess whether in light of the decision of the National Disciplinary Committee, the Agent can – or cannot – be found to meet applicable eligibility requirements under the FFAR.

20. In this context, the FIFA Agents Department notes that the fact that the Agent may have reached some kind of an agreement with the relevant authority in the course of the relevant procedure does not cancel his responsibility for the conduct that led to the result of a suspension for a period of 36 months, nor does this render the respective decision *per se* irrelevant in the context of the eligibility requirements under the FFAR.

21. In view of the above, the Agent's argument that *"he has never been convicted"* and *"he has no criminal record"* are irrelevant to the effects of 5 para. 1 a) lit iii of the FFAR.

b. The irrelevance of previous Agents' regulations and those at national level

22. As far as other FIFA regulations regarding agents or intermediaries' activities are concerned, they are not applicable and irrelevant in the present case. The only applicable and currently valid regulations to determine the eligibility, from a FIFA perspective, of a

person to act as Football Agent, are the FFAR, approved by the FIFA Council on 16 December 2002.

23. Therefore, the fact that the Agent may be subject to other national regulations is irrelevant to this case.

c. The principle of non-retroactivity

24. The principle of non-retroactivity states that laws cannot be applied to events that occurred before the law was enacted. In the present case, this principle is not relevant, since the provisions of article 5 of the FFAR do not tend to judge the acts committed in the past. Rather, they concern the current status of a person, and the eligibility of this person. The mere fact that eligibility is assessed also based on possible past conviction has nothing to do with the possible retroactive application of a rule.

25. It is worth mentioning that the overall objectives of the new Agents regulatory framework are "*to raise professional and ethical standards for the occupation of agents to protect players who have short careers and to protect contractual stability and solidarity*". These requirements are formulated to protect the reputation of football and of the occupation of football agent.

26. In line with the above, according to the eligibility requirements under art. 5 par. 1 a) iii. of the FFAR, an applicant must, upon submitting their licence application (and subsequently thereafter, including after being granted a licence), never have been the subject of a suspension of two years or more, disqualification or striking off by any regulatory authority or sports governing body for a failure to comply with rules related to ethics and professional conduct.

27. On 21 September 2012, the Agent was found in breach of articles 1 and 9 of the Code and, consequently, sanctioned to 36 months of suspension of his licence. The Agent is currently in violation of article 5 par. 1 a) lit iii of the FFAR since he has been suspended for more than two years, and since the conduct in question is clearly related to unethical and unprofessional conduct.

28. Article 17 para. 1 of the FFAR states that if a Football Agent fails to meet the eligibility requirements at any time, their licence shall automatically be suspended. Hence, the date of issuance of the decision is not relevant for the purpose of article 5 par. 1 a) lit. iii FFAR.

29. Regarding the Agent's argument related to the limitation period of prosecution set out on article 10 of the FIFA Disciplinary Code, it must be noted that this limitation period is not applicable for the reason that the FIFA general secretariat is, in this matter, not

prosecuting a disciplinary offence, but it is assessing the eligibility of a person to be a football agent under the FFAR.

30. Since in accordance to article 5 par. 3 of the FFAR, the FIFA general secretariat is responsible for investigating compliance with the eligibility requirements, and agents are obliged to comply with such requirements upon submission of an application of a licence and subsequently thereafter, including after a licence has been granted, any limitation period in the terms raised by the Agent's defense, is not applicable to the present case.

31. In view of all the above, the sanction of a suspension of 36 months of the Agent, shall lead to the automatic provisional suspension of the FIFA Agent's licence.

F. Conclusion

32. In view of the above, the FIFA general secretariat deems that the Agent's suspension of his licence for 36 months for violating articles 1 and 9 of the Code has rendered him ineligible to continue being a Football Agent by virtue of art. 5 par.1 a) lit. iii FFAR.

33. Consequently, based on art. 17 para. 1 FFAR, the licence of the Agent must be provisionally suspended.

34. In this context, it must be noted that art. 21 FFAR is currently temporarily suspended, as provided in the FIFA Circular no. 1873. Accordingly, it is not possible for the FIFA general secretariat to refer this matter to the FIFA Disciplinary Committee, as would otherwise be provided in art. 17 para. 3 b) FFAR.

35. Given the above, to ensure the possibility for the Agent to obtain an effective and impartial judicial review, the FIFA general secretariat hereby clarifies that this decision is a final decision in the meaning of art. 50 paragraphs 1 and 2 of the FIFA Statutes. Accordingly, it can be appealed before the Court of Arbitration for Sport (CAS) with seat in Lausanne, Switzerland, for CAS to render a definitive decision on whether the Agent complies with the eligibility requirements of art. 5 par. 1 a) lit. iii FFAR.

G. Decision

36. The FIFA general secretariat notifies the Agent that:

36.1. the licence number XXXXXX-XXXX is provisionally suspended, as per article 17 par. 3 lit. a) of the FFAR; and

36.2. this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraphs 1 and 2 of the FIFA Statutes.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

H. Attachments

- Annex 1 – Country A Football Federation - Eligibility Requirements Update
- Annex 2 - Correspondence to the Agent dated 14 October 2024
- Annex 3 – Email correspondence and Agent's position dated 31 October 2024.
- Annex 4 – Official Statement No 20/CDN (2012/2013) of the CAF, the National Disciplinary Committee
- Annex 5 – CAF Code A

Decision of the FIFA general secretariat

Case ref. no. FAD-XXXX

Football Agent: Agent A

17 January 2025

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Table of contents

A. Executive Summary 3
B. Facts of the case 3
C. Applicable rules for Agent Licensing 6
E. Considerations of the Agents Department 6
F. Conclusion 11
G. Decision 11
H. Attachments 12

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

A. Executive Summary

1. Agent A is a licensed Football Agent (hereinafter: "Agent") with licence number XXXXXX-XXXX.

2. On 10 October 2023, the FIFA Agents Department received a report about alleged ownership of a club by the Agent.

3. In order to confirm that the Agent is in compliance with the eligibility requirements set out under article 5 para. 1 a) lit iv and v of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter: "FFAR"), the FIFA Football Agents' Department requested the Agent to provide information regarding his potential Interest (as defined in the FFAR) or his position in a Club or Academy **(Annex 1)**.

4. Upon request for his position from the FIFA Agents' Department, the Agent provided his comments **(Annex 2)**, stating that he has no interest and /or employment contract with a Club or Academy.

5. However, from the evidence and information on file it results that the Agent does not comply with the eligibility requirements set out under article 5 para. 1 a) lit. iv and v FFAR since the Agent has an Interest in a club.

6. In light of all these circumstances, in application of art. 17 para. 1 FFAR, the licence of the Agent has been provisionally suspended.

B. Facts of the case

7. On 17 June 2024, the FIFA Agents Department sent a request for information to the Country A football agent, Agent A to confirm whether he complies with the eligibility requirements set out under article 5 of the FFAR (Annex 1); in particular, he was asked to confirm whether he has any Interest in a Club or Academy, and to specify:

   (i) official name of Club and /or Academy;
   (ii) entity to which it is affiliated (club or association, as applicable);
   (iii) his exact position and a short explanation of his tasks; and
   (iv) specify if he is an employee and/or have any contract with that Club and /or Academy.

8. On 21 June 2024, the Agent sent his response to the request for information via e-mail, stating as follows **(Annex 2)**:

   Respuesta Ref. No. FAD-XXXX
   FIFA Agent Platform – Football Agent licence eligibility: request for information

En atención a la solicitud de información Ref. No. FAD-XXXX, confirmo que no tengo interés en ningún Club o Academia.

Así mismo no soy empleado ni tengo vínculo contractual con ningún Club o Academia.

De esta manera, certifico que cumplo con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 17 del Reglamento FIFA Sobre Agentes de Fútbol.

***

Response Ref. No. FAD-XXXX
FIFA Agent Platform – Football Agent licence eligibility: request for information

In response to the request for information Ref. No. FAD-XXXX, I confirm that I have no interest in any Club or Academy.

I am also not an employee of, nor do I have a contractual relationship with, any Club or Academy.

I hereby certify that I meet the requirements set out in Articles 5 and 17 of the FIFA Regulations on Football Agents.

(free translation)

9. On 2 September 2024, the FIFA Agents Department sent a request for information to the Country A Football Federation (hereinafter: "CAFF"), regarding the Club A **(Annex 3)**.

10. On 5 September 2024, the CAFF sent a response confirming that Club A was registered in their domestic system and provided additional supporting documents regarding the club **(Annex 4).**

11. On 9 September 2024, the FIFA Agents Department sent a request for information to the Country B Football Federation (hereinafter: "CBFF") regarding Club "Club A Country B" and its representatives **(Annex 5)**, since the FIFA Agents Department had become aware that there was another Club A and that the management of that club seemed to be composed of individuals with similar names than the one of Club A.

12. On 9 September 2024, the FIFA Agents Department sent a new request for information to the Agent, soliciting to provide detailed information regarding the relation between him and the following individuals: Mr A, Ms A, Mr B, Ms B, and Mr C **(Annex 6).**

13. On 10 September 2024, the Agent provided his response and the correspondent attachments stating the following **(Annex 7)**:

En atención a la solicitud de información Ref. No. FAD-XXXX, me permito informar lo siguiente:

(i) La relación que tengo con cada una de las personas mencionadas es la que se detalla a continuación:

- *Mr A es mi primo, es decir que el parentesco que tengo con el es de cuarto grado de consanguinidad.*
- *Ms A es mi hermana, es decir que el parentesco que tengo con ella es de segundo grado de consanguinidad.*
- *Mr B es mi señor padre, es decir que el parentesco que tengo con el es de primer grado de consanguinidad.*
- *Ms B es mi actual pareja, es decir que el parentesco que tengo con ella es de primer grado de afinidad.*
- *Mr C es mi tío, es decir que el parentesco que tengo con el es de tercer grado de consanguinidad.*

***

In response to the request for information Ref. No. FAD-XXXX, I would like to inform the following:

(i) The relationship that I have with each of the mentioned persons is as follows:

- *Mr A is my cousin, that is to say that the relationship I have with him is of fourth degree of consanguinity.*
- *Ms A is my sister, that is to say that the relationship I have with her is of second degree of consanguinity.*
- *Mr B is my father, which means that the relationship I have with him is of first degree of consanguinity.*
- *Ms B is my current partner, which means that I am related to her by first degree of affinity.*
- *Mr C is my uncle, which means that the relationship I have with him is third degree of consanguinity.*

(free translation)

14. On 20 September 2024 the CBFF confirmed that the club Club A Country B was a member of the League A, which is affiliated to the Country B Fooball League a member of the CBFF, but that was not registered to participate in the season 2024 **(Annex 8).**

C. Applicable rules for Agent Licensing

15. Art. 5 par. 1 of the FFAR states that:

"An applicant must:

a) upon submitting their licence application (and subsequently thereafter, including after being granted licence):
[...]
iv. not be an official or employee of FIFA, a confederation, a member association, a league, a club, a body that represents the interests of clubs or leagues, or any organization connected directly or indirectly with such organisations and entities;
v. not hold, either personally or through their Agency, any interest in a club, academy, league or Single- Entity league.

16. Art. 17 of the FFAR states that:

1. *"If a Football Agent fails to:*
a) meet the eligibility requirements at any time;
b) pay the annual licence fee to FIFA within the deadline stipulated on the Platform;
c) comply with the CPD requirements in a calendar year; or
d) comply with their reporting obligations;
their licence shall automatically be provisionally suspended.

2. *The FIFA general secretariat is responsible for investigating compliance with the requirements in paragraph 1 of this article.*

3. *If paragraph 1 a) of this article applies:*
a) the FIFA general secretariat will notify the Football Agent that it believes there are grounds to consider that they do not meet the eligibility requirements, and of the automatic provisional suspension; and
b) the matter will be referred to the FIFA Disciplinary Committee for its decision.

4. *If one or more of the circumstances described in paragraphs 1(b), (c) or (d) of this article apply:*
a) the FIFA general secretariat will notify the Football Agent of their non-compliance and of the automatic provisional suspension; and
b) if the Football Agent fails to rectify their non-compliance within sixty days of their licence being automatically provisionally suspended, their licence shall be withdrawn"

E. Considerations of the Agents Department

17. As mentioned above, in his response, the Agent stated that he is not an employee of a club, and that he has no link with a club or academy.

18. However, according to the website A, the Agent is the Director and Founder of the club "Club A in Country A":

Website A Screenshot A

Website A Screenshot B

19. In addition to the Colombian club, according to the clubacountryb.com "website B", the Agent holds the position of Club's President of Club A Country B.

Website B Screenshot C

20. Last but not least, both clubs are registered in the TMS under the following club ID:

TMS Screenshot D

TMS Screenshot E

21. As clearly evidenced, both information on the relevant websites of *Club A* and *Club A Country B* as well as the available information confirms the opposite of the Agent's statement, i.e., that he clearly holds an interest either personally or through his Agency in a club or academy.

22. First, it is important to highlight that according to the documents provided by the CAFF, the Agent has had a long relation with the Club A, in particular as per the evidence below:

a) Resolution No. XXX.XX.X-XXX **(Annex 9)**

Image A

Resolution No. XXX.XX.X-XXX of 12 December 2019, whereby the renewal of the sports recognition and the registration of new officers of the non-profit entity called Club A is ordered.

(free translation of the relevant part)

Image B

23. Although it appears that formally the Agent is no longer (on paper) the President of Club A, the recently elected members of the club are all family members of the Agent, as per the evidence below:

a) Resolution No. XXX.XX.X-XX **(Annex 10)**

Image C

Resolution No. XXX.XX.X-XXX of 2 March 2023 which orders the registration of new officers of the non-profit entity called Club Deportivo Club A.

Article Three: To register the Administration, Control and Discipline Organs, which will exercise their functions until March twenty-eighth (28th), two thousand twenty-sixth, as follows:

(free translation of the relevant part)

Image D

b) Letter of 18 June 2024, addressed to the Government of Region A **(Annex 11)**, requesting the registration of officers of Club A which states the club's date of constitution in 2010.

Image E

…

In accordance with the provisions of the decree let 1228 of July 1995, I respectfully request to whom it may concern to review the attached documentation Club A, constituted in the year 2010, for the dual attached the requirements set forth in article six (6) of the decree referred arrival.

…

President A

(free translation of the relevant part)

24. It is true that the moment the Agent applied for his licence, he may – strictly formally speaking – have held no position in the Club A's structure. However, the Agent not only appears publicly as the President, Founder and Director of both clubs and the agency, but also introduces himself to be a FIFA licensed agent and having link to the club as per the public available evidence below:

Source: websiteC.com – Country A

Image F

Image G

Image H

Image I

Image J

Source: websiteB.com – Country B

Image K

Image L

Image M

Source: Social Media A

Image N

Image O

Image P

25. From the available information, it is evident that the Agent has an active role in both clubs and the agency. According to the gathered evidence he represents the club as a Director, Founder and President, despite the formal changes made to the Executive Committee.

26. In fact, it appears that both clubs and his agency are within the same group under the same management (i.e., Agent A) in the same headquarters, sharing the same website. Clubs and agency are one and only entity managed by one single person: the Agent.

27. In addition, it is important to state that the Executive Committee of the Club A is currently composed exclusively of family members of the Agent, i.e., by his cousin, sister, father, current partner and uncle. It is undeniable that despite these formally new or different persons, by the fact that they are all family members of the Agent, the Agent de facto retains control, or at least a very strong influence, over this Executive Committee.

28. According to the eligibility requirements under art. 5 par. 1 of the FFAR, an applicant must, upon submitting their licence application (and subsequently thereafter, including after being granted licence), not be an official or employee of a club, and not hold, either personally or through their Agency, any Interest in a club or an academy.

29. For any avoidance of doubt, paragraph 2.2 of the FIFA Football Agent FAQs edition March 2023, establishes the following:

2.2 The term ***"Interest"*** *is used on various occasions in the FFAR, in particular in relation to the question of* ***who may, or may not, hold an interest in a club, academy, league, Single-Entity League or in the affairs of a Football Agent or Agency.***

An Interest is defined as:

i. ***any beneficial ownership of a legal person through which the relevant activities of those entities are conducted****, except an ordinary and freely accessible non transferrable personal membership entitling its owner to a single vote in club affairs; and/or*

ii. ***being in a position that may enable the exercise of a material, financial, commercial, administrative, managerial or any other influence over the affairs of a natural or legal person whether directly or indirectly and whether formally or informally****.*

The term has been defined ***to prevent conflicts of interest occurring where a Football Agent owns (or part owns) or controls a relevant legal person (e.g. a football agency, club, academy*** *or company involved in sports betting). It should be* read in conjunction with **article 5 paragraphs 1 (a) (v) and 1 (d) (i), article 11 paragraph 4 and article 18 paragraph 2 (f) and (i).**

30. As per the evidence set out above, it is clear that:

a. the clubs Club A in Country A and Club A in Country B are part of association football as confirmed by both FIFA TMS and the member associations (CAFF and CBFF).

b. the Agent is an official in both clubs by being the President and Director of the club Club A in Country A and Club A in Country B with a very active role in both entities; and

c. the Agent holds an Interest in both clubs Club A in Country A and Club A in Country B by:

   i. being the founder, the President and Director of the clubs, and/or
   ii. having all and only family members as part of the Executive Committee of Club A.

d. All of this clearly enables the Agent to exercise a material, financial, commercial, administrative, managerial over the affairs of the said clubs.

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

31. Overall, the Agent is therefore in breach of article 5 par. 1 a) lit iv and v of the FFAR.

32. Notwithstanding all the evidence, the Agent pretended that he has no interest in a club or academy; is not an employee and has no link with a club or academy; and fulfils the requirements established in the FFAR. This statement was, thus, objectively inaccurate.

33. Art. 17 para. 1 of the FFAR states that if a Football Agent fails to meet the eligibility requirements at any time, their licence shall automatically be suspended.

34. All the above shall lead to the automatic provisional suspension of the Agent's licence.

F. Conclusion

35. The FIFA general secretariat is convinced that the Agent's role as Founder, Director and President of the club Club A in Country A and Club A in Country B and holding an Interest in said clubs has rendered him ineligible to continue being a Football Agent by virtue of art. 5 par.1 a) lit. iv and v FFAR.

36. Consequently, based on art. 17 para. 1 FFAR, the licence of the Agent must be provisionally suspended.

37. In this context, it must be noted that art. 21 FFAR is currently temporarily suspended, as provided in the FIFA Circular no. 1873. Accordingly, it is not possible for the FIFA general secretariat to refer this matter to the FIFA Disciplinary Committee, as would otherwise be provided in art. 17 para. 3 b) FFAR.

38. Given the above, in order to ensure the possibility for the Agent to obtain an effective and impartial judicial review, the FIFA general secretariat hereby clarifies that this decision is a final decision in the meaning of art. 50 paragraphs 1 and 2 of the FIFA Statutes.

39. Accordingly, it can be appealed before the Court of Arbitration for Sport (CAS) with seat in Lausanne, Switzerland, for CAS to render a definitive decision on whether the Agent complies with the eligibility requirements of art. 5 par. 1 a) lit. iv and v of FFAR.

G. Decision

40. The FIFA general secretariat notifies the Agent that:

40.1. the license number XXXXXX-XXXX is provisionally suspended, as per article 17 par. 3 lit. a) of the FFAR; and

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

40.2. this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraphs 1 and 2 of the FIFA Statutes.

H. Attachments

- Annex 1 – FIFA correspondence to the Agent dated 17 June 2024
- Annex 2 – E-mail correspondence and position from the Agent dated 21 June 2024
- Annex 3 – FIFA correspondence to the Country A Football Federation (CAFF) dated 2 September 2024
- Annex 4 – E-mail correspondence and position from the CAFF dated 5 September 2024
- Annex 5 – FIFA correspondence to the Country B Football Federation dated 9 September 2024
- Annex 6 – FIFA correspondence to the Agent dated 9 September 2024
- Annex 7 – E-mail correspondence and position from the Agent dated 10 September 2024
- Annex 8 – E-mail correspondence from Country B Football Federation (CBFF)
- Annex 9 – Resolution No. XXX.XX.X-XXX dated 12 December 2019
- Annex 10 – Resolution No. XXX.XX.X-XX dated 2 March 2023
- Annex 11 – Officer registration request of Club A dated 18 June 2024.

Decision of the FIFA general secretariat

Case with ref. no. FAD-xxxxx

Football Agent: A

11 February 2025

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Table of contents

A. Executive Summary 3
B. Facts of the case 3
C. Applicable rules for Agent Licensing 4
D. Considerations from the Agents Department 5
E. Conclusion 7
F. Decision 8
G. Attachments 8

A. Executive Summary

1. Agent A is a licensed Football Agent (hereinafter: "Agent") with licence number xxxxxx-xxxx.

2. In order to confirm that the Agent was in compliance with the eligibility requirements set out under article 5 para. 1 a) lit. iv of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter: "FFAR") the Agents' Department requested the Agent to provide information regarding his status as an official of the Country A, Club A and/or if he holds any interest in said club or any other club.

3. It appears that from recent requests by the Country A Football Association with FIFA TMS, the Agent has requested a reinstatement of his e-mail account to act in representation of Club A as an official contact and user for FIFA TMS.

4. In addition, the Agent has presented himself as a "Director" and "Non-Executive Director" for Club A in several instances, whilst being a licensed Football Agent.

5. It results from all the evidence and information on file that the Agent does not comply with the eligibility requirements set out under article 5 para. 1 a) lit. iv FFAR.

6. In light of all these circumstances, in application of art. 17 para. 1 FFAR, the licence of the Agent has been provisionally suspended.

B. Facts of the case

7. On 28 January 2025, FIFA sent a letter to the Agent (Annex 1), requesting information in relation to his compliance with the eligibility requirements, as established by articles 5 and 17 of the FFAR.

8. On 29 January 2025, the Agent provided a written statement clarifying that he resigned as Club A's Director in 2023 and that he now advises the club's shareholder through his consultancy firm on operational tasks (commercial, HR, finance and governance), excluding transfers, player and coaches' contracts, banking or payment, highlighting that the consultancy firm has no authority to sign for the club. He further added that he requested temporary access to TMS during a staffing gap, citing prior experience (Annex 2).

9. Furthermore, he attached the following supporting documents:

9.1. Letter to General Secretary of the Country A Football Federation by Shareholder confirming Company A as appointed consultants (Annex 3).
9.2. Company A company profile 2023 (Annex 4).
9.3. Company A Limited company profile 2024 (Annex 5).
9.4. Company A Limited company profile 2025 (Annex 6).

C. Applicable rules for Agent Licensing

10. Art. 5 par. 1 of the FFAR states that:

"An applicant must:

a) upon submitting their licence application (and subsequently thereafter, including after being granted licence):
[...]
iv. not be an official or employee of FIFA, a confederation, a member association, a league, a club, a body that represents the interests of clubs or leagues or any organisation connected directly or indirectly with such organisations and entities" [...]

11. Art. 17 of the FFAR states that:

1. *"If a Football Agent fails to:*
a) meet the eligibility requirements at any time;
b) pay the annual licence fee to FIFA within the deadline stipulated on the Platform;
c) comply with the CPD requirements in a calendar year; or
d) comply with their reporting obligations;
their licence shall automatically be provisionally suspended.
2. *The FIFA general secretariat is responsible for investigating compliance with the requirements in paragraph 1 of this article.*
3. *If paragraph 1 a) of this article applies:*
a) the FIFA general secretariat will notify the Football Agent that it believes there are grounds to consider that they do not meet the eligibility requirements, and of the automatic provisional suspension; and
b) the matter will be referred to the FIFA Disciplinary Committee for its decision.
4. *If one or more of the circumstances described in paragraphs 1(b), (c) or (d) of this article apply:*
a) the FIFA general secretariat will notify the Football Agent of their non-compliance and of the automatic provisional suspension; and
b) if the Football Agent fails to rectify their non-compliance within sixty days of their licence being automatically provisionally suspended, their licence shall be withdrawn"

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

D. Considerations from the Agents Department

12. As mentioned above, the Agent provided a written statement, in which he claims he was a Director and Chief Operating Officer of Club A, but resigned in September 2023 when he obtained his FIFA Agents licence to pursue a consultancy career.

13. He adds that in March 2024, his now firm and employer, ST Consulting Limited, was approached by Club A sole shareholder to be their appointed consultant, to advise them on commercial opportunities and oversee the HR, Financial and Governance running of the club, due to deteriorating health issues with a family member.

14. He emphasized that he holds no position within the mentioned club as an official or employee, and his role is solely as a consultant to the sole shareholder.

15. He further clarifies that in his current relationship with the club, he does not deal with transfers, player and coaches' contracts, banking, payments and is not a signatory in relation to the club.

16. Yet, all the evidence below demonstrates the opposite.

17. First, on 16 January 2025, the Agent directed correspondence to the Country A Football Association for change of TMS contact, stating "*Please re-instate my old account xxxxxxxx@xxxxxxxxx.com, myself, Applicant A shall be the contact moving forward*." – Annex 7

18. This request was later denied, given that, in accordance with the TMS user requirements[1], to be eligible as a TMS user, an individual "*cannot be a football agent*". – Annex 8

19. It is also important to highlight that, contrary to the Agent's written statement, in filling in the questionnaire regarding the fulfilment of these requirements, the Country A Football Association clarifies that the TMS user in question is a football agent and will have the following responsibilities: "*International transfers of professionals, international transfers of amateurs, Male players, Female players, Claims, Trials, Domestic transfer declaration, First professional registration, EPP review, EPP read-only*", as evidenced below.

[1] https://support.fifatms.com/en/support/solutions/articles/7000024657-requirements-to-be-a-tms-user#TMS-user-requirements

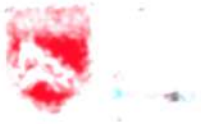

20. Secondly, the evidence collected by the FIFA general secretariat shows that the Agent, contrary to his written statement, has acted as a signatory of the club in several instances.

21. On 14 November 2024, the Agent addressed FIFA's legal bodies in relation to an employment-related dispute concerning a Club A player, signing as a "Non-Executive Director" – Annex 9

22. In reference to this dispute (Ref. FPSD-xxxxx), the Agent acts on behalf of the club as a Respondent via the FIFA Legal Portal, and signing as a "Director" twice in the correspondence directed to the FIFA Disputes & Regulatory Department – Annex 10

23. It is interesting to see also that the Agent has an email address from the club (xxxxxxxx@xxxxxxxxx.com) which shows again that the Agent does not act only as a consultant to the club.

24. Finally, in a transfer related matter, the FIFA administration noted a correspondence from 13 January 2025, in which the Agent submits a confirmation of a termination of an employment contract of a Club A player, once again signing on behalf of the club – Annex 11

25. Although the Agent resigned as director of the club in 2023, the Agent has continuously and substantially demonstrated through his various actions that he has a *de facto* role as an official within Club A, whilst also being a licensed Football Agent.

26. According to the eligibility requirements under art. 5 par. 1 of the FFAR, an applicant must, upon submitting their licence application (and subsequently thereafter, including after being granted licence), not be an official or employee of a club.

27. Art. 17 para. 1 of the FFAR states that if a Football Agent fails to meet the eligibility requirements at any time, their licence shall automatically be suspended.

28. In view of all the above, the status of an official or employee of a club shall lead to the automatic provisional suspension of the Agent's licence.

E. Conclusion

29. In view of the above, the FIFA general secretariat is convinced that the Agent's is an official of the club A, which has rendered him ineligible to continue being a Football Agent by virtue of art. 5 par.1 a) lit. iv FFAR.

30. Consequently, based on art. 17 para. 1 FFAR, the licence of the Agent must be provisionally suspended.

31. In this context, it must be noted that art. 21 FFAR is currently temporarily suspended, as provided in the FIFA Circular no. 1873. Accordingly, it is not possible for the FIFA general secretariat to refer this matter to the FIFA Disciplinary Committee, as would otherwise be provided in art. 17 para. 3 b) FFAR.

32. Given the above, to ensure the possibility for the Agent to obtain an effective and impartial judicial review, the FIFA general secretariat hereby clarifies that this decision is a final decision in the meaning of art. 50 paragraphs 1 and 2 of the FIFA Statutes. Accordingly, it can be appealed before the Court of Arbitration for Sport (CAS) with seat in Lausanne, Switzerland for CAS to render a definitive decision on whether the Agent complies with the eligibility requirements of art. 5 par. 1 a) lit. iv FFAR.

F. Decision

33. The FIFA general secretariat notifies the Agent that:

33.1. the licence number xxxxxx-xxxx is provisionally suspended, as per article 17 par. 3 lit. a) of the FFAR; and

33.2. this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraphs 1 and 2 of the FIFA Statutes.

G. Attachments

- Annex 1 – Request for information by FIFA Football Agent's Department - compliance with eligibility requirements - Ref. no. FAD-xxxxx on 28 January 2025.
- Annex 2 – Response of the Agent regarding request for information on 29 January 2025.
- Annex 3 – Letter to General Secretary of the Country A Football Association by Shareholder confirming Company A as appointed consultants
- Annex 4 - Company A company profile 2023
- Annex 5 – Company A company profile 2024
- Annex 6 - Company A company profile 2025
- Annex 7 – TMS letter to re-instate account on 16 January 2025
- Annex 8 – TMS communication rejecting application on 28 January 2025
- Annex 9 – E-mail to FIFA legal bodies regarding employment-related dispute on 14 November 2024
- Annex 10 – Correspondence via FIFA Legal Portal in relation to employment-related dispute on 13 November 2024
- Annex 11 – TMS correspondence in relation to termination of a player employment contract on 13 January 2025

VIA EMAIL
Applicant
xxxxx@outlook.com

Miami, 12 February 2025

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: Decision
Ref. No. FAD-xxxxx *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 31 March 2024, we hereby inform you that you are not eligible to obtain a Football Agent licence. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing your application, including the information/documentation collected by FIFA (see below), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you and/or your company "Company A" provided Football Agent Services, in the context of facilitating player trials, promoting and requesting for players and clubs availability for potential transfers, and inviting interested parties to contact you directly, without the required licence, which makes you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services as per the evidence below:

[1] You can find the case file in the link provided to you in the Decision e-mail.

FIFA Legal & Compliance Division
396 Alhambra Circle, 6th floor, Coral Gables, Miami, Florida, USA 33134 T: +41 (0)43 222 7777 www.FIFA.com
Agents Department

- In relation to facilitating player trials:

    - As evidenced below via a social media post, it is clear via a "Company A" you establish that the aim is to "*get players of all levels and ages seen by professional football academies*", claiming to "*have created over 16 professional football trials to players aged between 12-17 where they have gone into professional football academies*", concluding that you had one player signing for a team in the Country A League;

    - 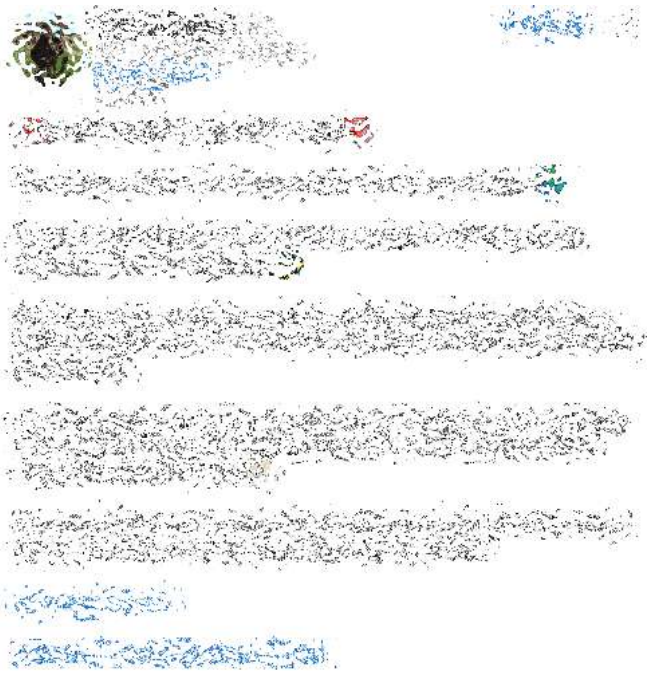

- In promoting players availability and transfers:

    - As evidenced below, you claim to have a player that is currently a free agent and "*available and ready to sign*!";

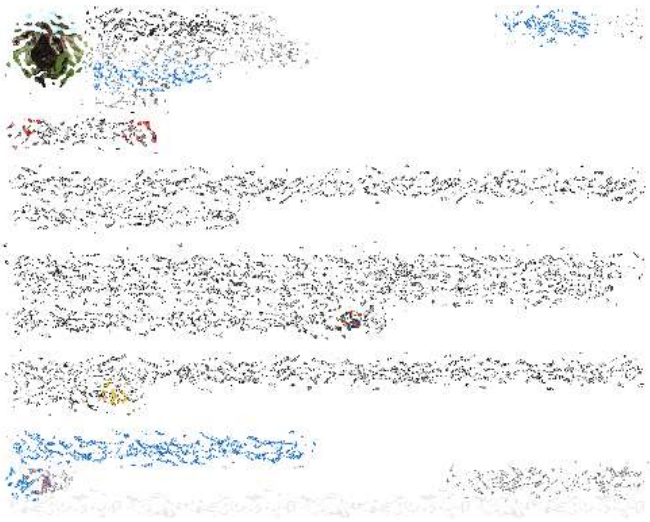

- In another social media post, you claim to have a player that is open for a potential signing or trial:

- Once again, you claim to have a player in which you have direct contact with him "*and his current club*", specifying the players position, age, experience, and current contractual situation stating that the "*transfer fee is minimal, club will allow him to leave on a free as they need to make room in their squad".* You then invite interested parties to contact you directly.

- In another social media post, you claim to be looking for a striker interested to play in Country B City, offering accommodation and food;

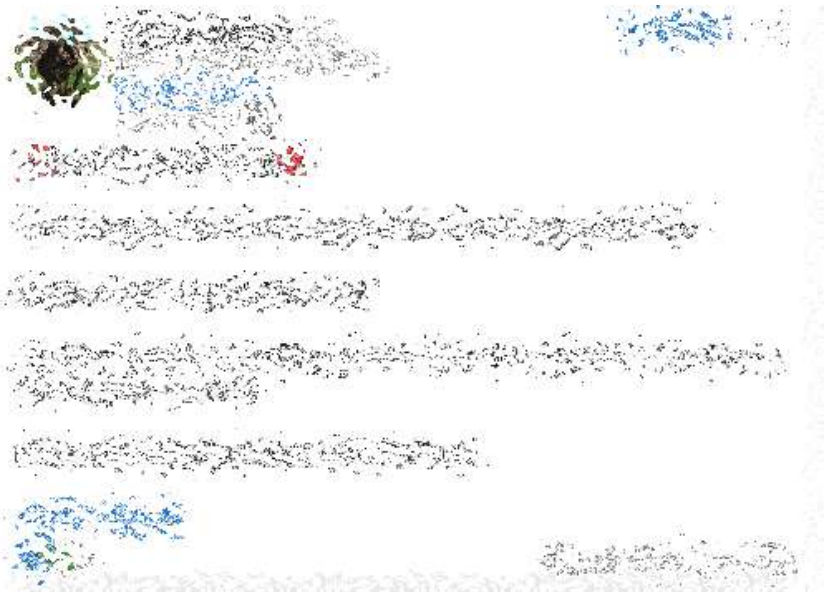

- In another social media post, you indicate another potential prospect, clarifying his current contractual situation and referencing having "*2 offers for him currently on the table, but due to logistics he's open to see if there's any others*";

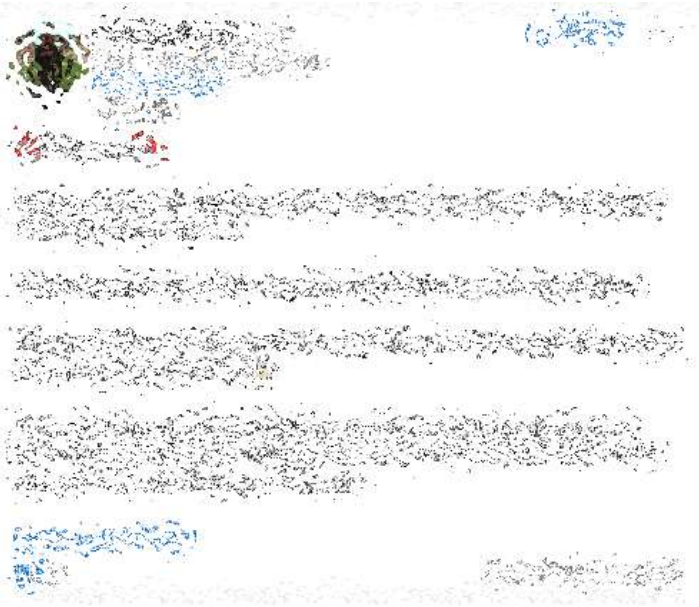

- Furthermore, you make a general request to recruit players for specific markets, requesting direct contact with yourself for potential interest;

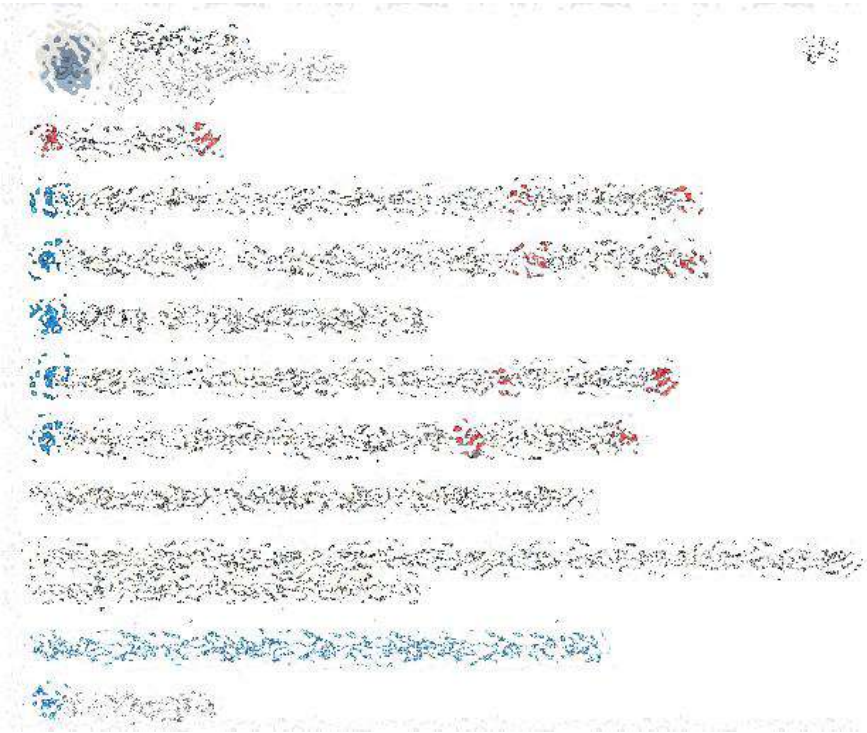

- In club availability:

  - You claim in a social media post to "*have received a few requests from football clubs across the globe*" requesting the availability of players, agents or representatives,

adding "*I have a few talented players on my list who might also be of interest of clubs looking for quality signings*";

- In both your responses for more information (Enclosure 2.2) dated 21 January 2025 and 30 January 2025, you claim that you do not provide Football Agent Services, stating that your activity aims to "*promote players' opportunities and facilitating visibility without engaging in regulated agent services*". However, when requested information regarding a specific player featured in one of your social media posts, you did not provide any additional information claiming that "*Since Company A has undergone migration and complex updates that resulted in old data being lost or removed, I no longer have any messages or records related to this player. Any discussions I previously had were based on the players direct input at the time, but I cannot retrieve those records now.*"

- In conclusion, from the aforementioned evidence provided, it is clear to the FIFA general secretariat that you have actively arranged trials, you actively promoted player transfers, you solicited offers from clubs and interest parties and suggested representation of players interests.

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 13 January 2025 at the latest, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application in the Platform until **13 January 2027.**

Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of of article 50 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

Daniel Freitas
Legal Counsel

Copy: Member Association of Country C

VIA E-MAIL
Applicant

xxxxx@gmail.com

Miami, 12 February 2025

Football Agent licence application: decision
Ref. No. FAD-xxxxx *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 24 July 2024 on the FIFA Agent Platform, we hereby inform you that you are not eligible to obtain a Football Agent licence. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing your application, including the information/documentation collected by FIFA (see Enclosure 2), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because the information available to FIFA has revealed that you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you provided Football Agent Services to the Club A, in the international transfer of the Player A ("Player") to said club ("Transfer"), without the required licence, which makes you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Club A as per the evidence below:

- Club A confirmation that:

    - a Country A agent organized a trial by contacting the club's "*assistant coach to bring in Player A for tryouts for 5 days*"

[1] You can find the case file in the link already provide to you.

- they provided the "*paper contract to both the players and the Country A agent and Person A for them to discuss*"
- the "*Country A Agent name is Applicant*" Enclosure 2.1).

- The contract signed between Club A and the Player shows that you signed as well (Enclosure 2.2).

Considering the information currently at our disposal, you therefore do not satisfy the eligibility criteria to be licensed as a Football Agent.

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 16 January 2025 at the latest, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application until **16 January 2027**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraph 1 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents

Copy: Member Association of Country A

VIA E-MAIL
Candidate

Miami, 4 March 2025

Football Agent licence application: decision
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 19 August 2024 on the FIFA Agent Platform, we hereby inform you that you are not eligible to obtain a Football Agent licence. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing your application, including the information provided by e-mail on 15 February 2025 and the information/documentation collected by FIFA (see Enclosure 2), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because the information available to FIFA has revealed that you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you provided Football Agent Services to the player, Player A ("Player"), in his international transfer to Club A ("Transfer"), without the required licence, which makes you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Player as per the evidence below:

- Your confirmation that "*the offer from the club is reviewed by the four of us (Person A, Person B, Person C and Candidate) before the contract was signed*" (Enclosure 2.1).

[1] You can find the case file in the link already provide to you.

- Your social media post[2] announcing a "*major achievement* – ***Our first official transfer***", i.e., confirming that you and your agency provided Football Agent Services to the Player (Enclosure 2.22).

- Although you state that Person A, licensed agent, provided Football Agent Services to the Player, all the evidence below shows exactly the opposite, i.e., that you were the one effectively providing Football Agent Services to the player:

    - Your confirmation that Person A "*monitors*" the Football Agent Services provided by you and your agency (Enclosure 2.1)[3].

    - Confirmation from Club A that you and your agency "*were providing general consultancy advice to the Player*" (Enclosure 2.16.), with no reference whatsoever to Person A's role in this Transfer.

    - Person A was no part in any of the communications between you and Club A (Enclosures 2.2. to 2.10).

    - It seems that the first time Person A reached out to said club was only to issue an invoice. In such an email to the administrative director of the club, Person A states "*Person C has spoken highly of you*", showing once again that this was the first time Person A and the club communicated to each other (Enclosure 2.19).

[2] As well as the social posts from your agency (Agency A) and the co-owner of said agency.
[3] As per the Merriam-webster dictionary, monitor means "to watch, keep track of, or check usually for a special purpose", which is not the same as providing or performing Football Agent Services as determined by the FFAR

- On the website Transfermarkt, there is no reference to Person A or any other licensed agent as being part of the agency, Agency A.[4]

- On the website of the agency, Agency A, there is no reference whatsoever that Person A works for your agency or that he legally represents your agency[5]

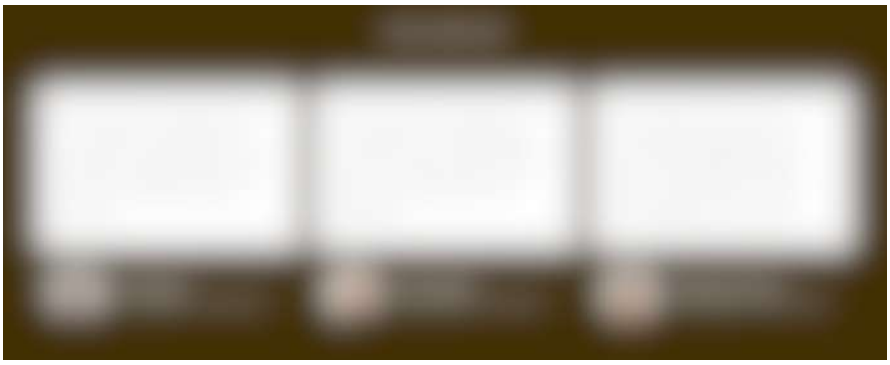

Considering the information currently at our disposal, you therefore do not satisfy the eligibility criteria to be licensed as a Football Agent.

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 8 January 2025 at the latest, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application until **8 January 2027**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

[4] Link A
[5] Link B

A copy of this letter has been provided to the associations where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraph 1 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents

Copy: Football Association A and Football Association B

FIFA

Decision of the FIFA general secretariat

Case with ref. no. FAD-XXXXX

Football Agent: Agent A

7 March 2025

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Table of contents

A. Executive Summary 3

B. Facts of the case 3

C. The offence according to the Court A, in Country A 5

D. Applicable rules for Agent Licensing 6

E. Considerations from the FIFA Agents Department 7

F. Conclusion 8

G. Decision 8

H. Attachments 8

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

A. Executive Summary

1. Agent A is a licensed Football Agent (hereinafter: "Agent") with licence number XXXXXX-XXXX.

2. The FIFA Agents Department received a report via the FIFA Reporting Portal, informing that the Agent was convicted of a certain crime[1].

3. In order to confirm that the Agent was in compliance with the eligibility requirements set out under article 5 para. 1 a) lit. ii of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter: "FFAR") the FIFA Agents Department requested the Agent to submit his position and to provide FIFA with information regarding his criminal records, duly issued by the competent authority in Country A (Annex 1).

4. Upon request for his position from the FIFA Agents Department, the Agent informed that he was not in a position to provide with all the documentation that FIFA requested, sending only a decision from the Court A, in Country A language (hereinafter: "Country A Court Decision"). (Annex 8)

5. It appears from the Country A Court Decision that the Agent has been convicted for the criminal offence of an economic nature – "*aiding and abetting breach of trust in economic transactions committed as part of a criminal association as referred in Article 246, paragraphs 1 and 2, etc. of KZ/11"*, on the basis of which the Agent was sentenced to imprisonment for 1 (one) year and 4 (four) months (Annexes 9 and 11).

6. It results from all the evidence and information on file that the Agent does not comply with the eligibility requirements set out under article 5 para. 1 a) lit. ii FFAR.

7. In light of all these circumstances, in application of art. 17 para. 1 FFAR, the licence of the Agent has been provisionally suspended.

B. Facts of the case

8. On 19 December 2024, the FIFA Agents Department received a report via the FIFA Reporting Portal, regarding a potential violation of article 5 of the FFAR, due to the conviction of the licensed Agent A.

9. On 9 January 2025, the FIFA Agents Department sent a request for information to the Agent, to confirm if he complied with the eligibility requirements set out under article 5 of the FFAR; specifically, the Agent was requested to provide (i) a copy of the sentence issued

10. by the Court A in Country A, (ii) a copy of his criminal records certificate issued by the relevant competent authority, and (iii), his position in connection with said conviction (Annex 1).

11. On 16 January 2025, the Agent requested for an extension of at least 15 days to provide the requested information as "*the majority of the documentation required is not currently in my possession and is predominantly in Country A language*". (Annex 2).

12. On 21 January 2025, the FIFA Agents Department granted an extension deadline until 4 February 2025 (Annex 3).

13. On 4 February 2025, the Agent requested a new extension deadline due to *"the volumes of the documentation and the specific of the subject-matter the Country A Language-English translation takes longer time than originally could have been expected"*. (Annex 4).

14. On 6 February 2025, the FIFA Agents Department granted a last extension deadline until 25 February 2025 (Annex 5).

15. On 6 February 2025, due to the lack of cooperation by the Agent, the FIFA Agents Department requested the assistance of the Country A Football Federation (hereinafter: "CAF") asking them to provide with the decision issued by the Court A regarding the criminal procedure against the Agent (Annex 6).

16. On 11 February 2025, the CAF sent their position regarding the Agent's licence and provided the FIFA Agents Department with the Decision number XXXXXX, issued by the Court A rendered on 19 December 2024 (Annex 7).

17. On 25 February 2025, despite the several deadline extensions granted, the Agent sent an untranslated copy of the Country A Court Decision and his position which reads as follows (Annex 8):

Dear Madam,

I refer to the foregoing matter and your email of 6 February 2025.

Primarily, I must thank you for your understanding and patience, I truly appreciate it.

Unfortunately, despite my efforts I am not in a position to provide you with all the documentation you have requested. Its collection, sorting, translation and preparation turned out to be more sophisticated than I could expect. Nevertheless, further to your inquiry, please see attached the documentation that so far I have managed to arrange for your perusal.

Once again, I express my gratitude for your understanding and cooperation in this matter and remain at your disposal for any further clarification or assistance required.

Yours sincerely,

Agent A

Emphasis added

18. As per the Country A Court Decision, the Agent appears to have been convicted on 19 December 2024 for "*the criminal offence of an economic nature – aiding and abetting a breach of trust in economic transactions committed as part of a criminal association as referred to in Article 246, Paragraphs 1 and 2, etc. of KZ/11*" (Annexes 9 and 11).

19. On 19 December 2024, the Agent was sentenced to 1(one) year and 4 (four) months of imprisonment.

C. The offence according to the Court A, in Country A

20. According to the Country A Court Decision, the Agent was found responsible for abuse of trust in business dealings, as follows (Annexes 9 and 11):

1. As per the verdict settled between the parties at the Court A on 19 December 2024, reference number: XXXXXX, final and enforceable as of 8 January 2025, for the criminal offence of an economic nature – aiding and abetting a breach of trust in economic transactions committed as part of a criminal association as referred to in Article 246, Paragraphs 1 and 2, etc. of KZ/11, Agent A was sentenced for a prison sentence of 1 (one) year and 4 (four) months. Pursuant to Article 54 of KZ/11, the time spent in pre-trial detention from 18 November 2015 to 17 December 2015 shall count towards the sentence imposed on the sentenced person.

2. Article 56, Paragraph 2, of the ZIKZ stipulates that convicted persons sentenced to prison sentences of more than six months, or whose unserved parts of their sentences exceed six months, shall be referred to the Zagreb Diagnostics Centre, for the purpose of conducting professional assessment, and a programme be offered for the penitentiary or prison where the person's sentence will continue to be served.

3. Given that the period of the prison sentence yet to be served exceeds six months, the sentenced person is to serve his prison sentence at the City A Diagnostics Centre, where he is required to report on 10 March 2025, which is the date set as per the criteria set out in Article 57, Paragraph 8 of the ZIKZ.

Free translation into English

21. Article 246 of the Country A Criminal Code states as follows (Annex 10):

Article 246

(1) Whoever violates in business dealings the duty to protect another's material interest accorded him or her by statute, administrative or judicial decision, legal transaction or relationship of trust and thereby acquires for himself or herself or a third party an unlawful material gain, thereby or otherwise causing damage to the person whose material interests he or she is responsible for, shall be punished by imprisonment from six months to five years.

(2) If as a result of the criminal offence referred to in paragraph 1 of this Article a considerable material gain is acquired or considerable damage caused, the perpetrator shall be punished by imprisonment from one to ten years.

Free translation into English

Applicable rules for Agent Licensing

22. Art. 5 par. 1 of the FFAR states that:

"An applicant must:

a) upon submitting their licence application (and subsequently thereafter, including after being granted licence):
[...]
ii. never been convicted of a criminal charge, including any related settlements, regarding matters related to: organised crime, drug trafficking, corruption, bribery, money laundering, tax evasion, fraud, match manipulation, misappropriation of funds, conversion, breach of fiduciary duty, forgery, legal malpractice, sexual abuse, violent crimes, harassment, exploitation or child or vulnerable young adult trafficking;" [...]

23. Art. 17 of the FFAR states that:

1. *"If a Football Agent fails to:*
   a) meet the eligibility requirements at any time;
   b) pay the annual licence fee to FIFA within the deadline stipulated on the Platform;
   c) comply with the CPD requirements in a calendar year; or
   d) comply with their reporting obligations;
   their licence shall automatically be provisionally suspended.
2. *The FIFA general secretariat is responsible for investigating compliance with the requirements in paragraph 1 of this article.*
3. *If paragraph 1 a) of this article applies:*
   a) the FIFA general secretariat will notify the Football Agent that it believes there are grounds to consider that they do not meet the eligibility requirements, and of the automatic provisional suspension; and

b) the matter will be referred to the FIFA Disciplinary Committee for its decision.

4. *If one or more of the circumstances described in paragraphs 1(b), (c) or (d) of this article apply:*
   a) the FIFA general secretariat will notify the Football Agent of their non-compliance and of the automatic provisional suspension; and
   b) if the Football Agent fails to rectify their non-compliance within sixty days of their licence being automatically provisionally suspended, their licence shall be withdrawn"

E. Considerations from the FIFA Agents Department

24. As mentioned above, the Agent and the CAF provided a copy of the Country A Court Decision, with case reference XXXXXX.

25. As per said Decision, the Agent appears to have been convicted on 19 December 2024 for "*the criminal offence of an economic nature – aiding and abetting a breach of trust in economic transactions committed as part of a criminal association as referred to in Article 246, Paragraphs 1 and 2, etc. of KZ/11*". Further, on the same date, the Agent was sentenced to 1 (one) year and 4 (four) months imprisonment.

26. According to the eligibility requirements under art. 5 par. 1 of the FFAR, an applicant must, upon submitting their licence application (and subsequently thereafter, including after being granted licence), never been convicted of a criminal charge regarding matters related to, among others, organised crime, breach of fiduciary duty, fraud or misappropriation of funds.

27. The Agent due to his conviction on 19 December 2024 for *"the criminal offence of an economic nature – aiding and abetting a breach of trust in economic transactions committed as part of a criminal association as referred to in Article 246, Paragraphs 1 and 2, etc. of KZ/11*" and sentence to 1 (one) year 4 (four) months imprisonment (which is final and enforceable as of 8 January 2025), is currently breaching article 5 par. 1 a) lit ii of the FFAR. In particular, there can be no doubt that the sentence that was imposed on the Agent by the competent court concerns organized crime, breach of fiduciary duty, fraud and misappropriation of funds in the meaning of article 5 par. 1 a) lit ii of the FFAR.

28. It must be said that the criminal offence committed by the Agent was performed when he was an official in a Country A club (Club A) regarding the international transfer of players, where, among others, it appears that the Agent was establishing companies to extract funds from the relevant club to such companies with fictious transactions.

29. Art. 17 para. 1 of the FFAR states that if a Football Agent fails to meet the eligibility requirements at any time, their licence shall automatically be suspended.

30. In view of all the above, the licence of the Agent must be automatically and provisionally be suspended.

F. Conclusion

31. The FIFA general secretariat deems that the Agent's conviction for *" the criminal offence of an economic nature – aiding and abetting a breach of trust in economic transactions committed as part of a criminal association as referred to in Article 246, Paragraphs 1 and 2, etc. of KZ/11*", has rendered him ineligible to continue being a Football Agent by virtue of art. 5 par.1 a) lit. ii FFAR.

32. Consequently, based on art. 17 para. 1 FFAR, the licence of the Agent must be provisionally suspended.

33. In this context, it must be noted that art. 21 FFAR is currently temporarily suspended, as provided in the FIFA Circular no. 1873. Accordingly, it is not possible for the FIFA general secretariat to refer this matter to the FIFA Disciplinary Committee, as would otherwise be provided in art. 17 para. 3 b) FFAR.

34. Given the above, to ensure the possibility for the Agent to obtain an effective and impartial judicial review, the FIFA general secretariat hereby clarifies that this decision is a final decision in the meaning of art. 50 paragraphs 1 and 2 of the FIFA Statutes. Accordingly, it can be appealed before the Court of Arbitration for Sport (CAS) with seat in Lausanne, Switzerland, for CAS to render a definitive decision on whether the Agent complies with the eligibility requirements of art. 5 par. 1 a) lit. ii FFAR.

G. Decision

35. The FIFA general secretariat notifies the Agent that:

35.1. The licence number XXXXXX-XXXX is provisionally suspended, as per article 17 par. 3 lit. a) lit. ii of the FFAR; and

35.2. This is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraphs 1 and 2 of the FIFA Statutes.

H. Attachments

- Annex 1 – FIFA request for information to the Agent dated 9 January 2025
- Annex 2 – Agent's extension deadline request dated 16 January 2025

- Annex 3 – FIFA correspondence to the Agent dated 21 January 2025.
- Annex 4 – Agent's extension deadline request dated 4 February 2025
- Annex 5 – FIFA correspondence to the Agent dated 21 January 2025
- Annex 6 - FIFA request for information to the CAF dated 9 January 2025
- Annex 7 – CAF statement dated 11 February 2025
- Annex 8 – Agent's position dated 25 February 2025
- Annex 9 - Decision of the Court A of Country A dated 19 December 2024
- Annex 10 – Country A Criminal Code (English version)
- Annex 11 - Decision of the Court A of Country A dated 19 December 2024 (machine translation)

FIFA

Decision of the FIFA general secretariat

Case with ref. no. FAD-XXXXX

Football Agent: Agent A

17 April 2025

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Table of contents

A. Executive Summary 3

B. Facts of the case 3

C. Applicable rules for Agent Licensing 4

D. Considerations from the Agents Department 5

E. Conclusion 8

F. Decision 8

G. Attachments 8

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

A. Executive Summary

1. Agent A is a licensed Football Agent (hereinafter: "Agent") with licence number XXXXXX-XXX.

2. In order to confirm that the Agent was in compliance with the eligibility requirements set out under article 5 para. 1 a) lit. iv and v of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter: "FFAR") the Agents' Department requested the Agent to provide information and his position regarding his status as an official of the Country A Club A ("Club").

3. It results from all the evidence and information on file that the Agent is indeed an official and has an interest in the Club. Consequently, the Agent does not comply with the eligibility requirements set out under article 5 para. 1 a) lit. iv and v FFAR.

4. Considering all these circumstances, in application of art. 17 para. 1 FFAR, the licence of the Agent has been provisionally suspended.

B. Facts of the case

5. On 14 March 2025, FIFA sent a letter to the Agent (Annex 1), requesting information in relation to his compliance with the eligibility requirements, as established by articles 5 and 17 of the FFAR. On the same day, FIFA also sent a letter to the Country A Federation ("CAF") requesting information about the Agent and the Club (Annex 2). Since no answer was provided, on 20 March 2025, FIFA sent two additional letters requesting the same information (Annexes 3 and 4).

6. On 21 March 2025, the Agent's legal representatives provided a written statement and supporting documentation (Annexes 5.1. to 5.5.) explaining the following:

   6.1. "the Agent does not hold any position within the Club´s management bodies.
   6.2. the agency or the Agent do not have any direct or indirect Interest in the Club and do not hold any power to determine the Club´s decision in a possible transaction.
   6.3. the exclusive purpose of the contract between the parties (Club and agency) was for the agency to support the Club´s Board of Direction in sportive matters.
   6.4. *neither the agency nor the Agent have any power to act at its own discretion nor to represent the Club. Every decision is taken by the Club´s Board Direction only*".

7. On 25 March 2025, the CAF provided also their information (and supporting documentation) that the Agent "*does not hold a position in the Club A or in any other Country A club*" (Annexes 6.1. to 6.6.).

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

C. Applicable rules for Agent Licensing

8. Art. 5 par. 1 of the FFAR states that:

"*An applicant must:*

a) upon submitting their licence application (and subsequently thereafter, including after being granted licence):
[…]
iv. not be an official or employee of FIFA, a confederation, a member association, a league, a club, a body that represents the interests of clubs or leagues or any organisation connected directly or indirectly with such organisations and entities"

v. not hold, either personally or through their Agency, any Interest in a club, academy, league or Single-Entity League"
[…]

9. Art. 17 of the FFAR states that:

1. "*If a Football Agent fails to:*
   a) meet the eligibility requirements at any time;
   b) pay the annual licence fee to FIFA within the deadline stipulated on the Platform;
   c) comply with the CPD requirements in a calendar year; or
   d) comply with their reporting obligations;
   their licence shall automatically be provisionally suspended.
2. *The FIFA general secretariat is responsible for investigating compliance with the requirements in paragraph 1 of this article.*
3. *If paragraph 1 a) of this article applies:*
   a) the FIFA general secretariat will notify the Football Agent that it believes there are grounds to consider that they do not meet the eligibility requirements, and of the automatic provisional suspension; and
   b) the matter will be referred to the FIFA Disciplinary Committee for its decision.
4. *If one or more of the circumstances described in paragraphs 1(b), (c) or (d) of this article apply:*
   a) the FIFA general secretariat will notify the Football Agent of their non-compliance and of the automatic provisional suspension; and
   b) if the Football Agent fails to rectify their non-compliance within sixty days of their licence being automatically provisionally suspended, their licence shall be withdrawn"

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

D. Considerations from the Agents Department

10. Although the Agent (and CAF) states that he (and his agency) does not hold any position within the Club´s management bodies and that he/his Agency only provides services to the Club by means of a service a contract, all the evidence evidently shows that:

    10.1. The Agent is the CEO of the Club.

    10.2. The Agent and his Agency have an Interest (as defined in the FFAR) in the Club.

11. Firstly, it is interesting to note that the picture of the Agent's Instagram profile (taken before FIFA sent their requested for information) showed that the Agent called himself as CEO of the Club:

Image A

12. However, a few days later, the Agent updated his Instagram profile (see below) to sports consultant to the Club. This might have happened to align his above-mentioned position and narrative that the Agent (and his agency) only had a service contract with the Club when, as it will be shown, he is effectively and materially the CEO of the Club.

Image B

13. Secondly, it is the Club itself that introduces the Agent as the CEO of the Club (see below):

Image C

"*Today it's with our CEO, Agent A! Current CEO of Club A, a professional with great experience in football and a former player, Agent A is our guest on tonight's TV Show A! He'll be talking about his career and, of course, about our 'X'*"

Free translation of the post

14. Then, there are videos that show that the Agent is performing duties as an official of the Club, putting in a position that enables him to exercise a material, financial, commercial, administrative, managerial or any other influence over the affairs of the Club:

    14.1. Travelling with the team to football matches (Annexes 7 to 9)

    14.2. Inside the Club's locker room putting a speech to the team (Annex 10)

    14.3. Again, in the Club's locker room, celebrating the Club's victory and the first place in the league or the first victory of the team.

Image D

Image E

15. Finally, in different occasions, it is the Agent that states himself as the CEO of the Club or speaking as such:

15.1. Already this year, in an Instagram video, the Agent speaks to a radio show as a typical CEO of a club or of one that has managerial duties in a club would speak (Annex 11):

"*Yesterday was an important day with the competition getting underway. I think we've officially kicked off the 2025 season. It's a season we're really looking forward to, and we've set some goals for the players. Yesterday we had pagode music at the opening game to bring the fans in, so that the fans believe and always turn up, so that we can make our home ground more of a fortress. As for the game, thank God we achieved our main objective, which was to win. We know we still have a lot to improve on. But as I said, it's just the start of the task at hand. It was the first game. The most important thing was the result. And now we have to think about Wednesday's game, which is against a tough opponent*".

Free translation of the video

15.2. On another Instagram video from his account, the Agent announced that he has intermediate the purchase of the Club and that he is now the CEO of the Club and the group that purchase the Club (Annex 12) while speaking on the improvements he wishes to implement in the Club

"*Today is a great day!*
I'm thrilled to announce that the Country B group, of which I am CEO, has brokered the purchase of Country A (@clubA)"

(...)

"*I'm sure that, with the entire structure that @clubA already has in place and with the improvements we'll make, we'll be strong enough to take the club higher in Country A football*".

Free translation of the post

15.3. In an interview, he states that he is the CEO of the Club or that he performs activities of a CEO of a club[1]:

[1] Link A

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Image F

"*And now, in this challenge with Club A, which is a very big project that we have, I'm sure it will bear fruit for the region of Region A, for the city of Club A and also for Country A football*".

(...)

"So I consider myself, of course, to be the partner of the Country B group that bought the club and I have a very strong influence there, right? It's a [big] responsibility but the day-to-day stuff, on the pitch, the development of the squad, everything is the responsibility of President A, our president, who has done a marvellous job. And Club A's idea really is to progress the club as soon as possible in order to consolidate itself on the national stage. And we want to get out of League A as soon as possible, which is a really difficult division, right? And then we can transform the club and take it to the next level. And from then on, we can really build on the work we want to do, also in the academy. And then it's going to be a long journey because we have big ambitions for the future."

(...)

"Today I joke that I'm the son of a former player. I'm a former youth player at a big, professional club, I'm a player agent, both at professional and youth level, and I run a club. I experience football in all its spheres. It's crazy. And I always say one thing: this is the magic of our business, we're always at the table"

(...)

Because I need those people who are at the training centre, who work, who look after the pitch, who look after the kitchen, who look after the cleaning, to understand that they are just as important as the guy who is going to score the winning goal, as President B, as President A, as the Country B who sends the money.

Free translation of the interview

16. According to the eligibility requirements under art. 5 par. 1 of the FFAR, an applicant must, upon submitting their licence application (and subsequently thereafter, including after being granted licence), not be an official or employee of a club or not to hold, either personally or through the Agency, any Interest in a club, academy, league or Single-Entity League.

17. Art. 17 para. 1 of the FFAR states that if a Football Agent fails to meet the eligibility requirements at any time, their licence shall automatically be suspended.

18. In view of all the above, the status of a CEO of a club and/or holding an Interest in a club (through his agency) shall lead to the automatic provisional suspension of the Agent's licence.

E. Conclusion

19. In view of the above, the FIFA general secretariat is convinced that the Agent's is an official of the Club and that, through his Agency, holds an Interest in the Club, which has rendered him ineligible to continue being a Football Agent by virtue of art. 5 par.1 a) lit. iv and v FFAR.

20. Consequently, based on art. 17 para. 1 FFAR, the licence of the Agent must be provisionally suspended.

21. In this context, it must be noted that art. 21 FFAR is currently temporarily suspended, as provided in the FIFA Circular no. 1873. Accordingly, it is not possible for the FIFA general secretariat to refer this matter to the FIFA Disciplinary Committee, as would otherwise be provided in art. 17 para. 3 b) FFAR.

22. Given the above, to ensure the possibility for the Agent to obtain an effective and impartial judicial review, the FIFA general secretariat hereby clarifies that this decision is a final decision in the meaning of art. 50 paragraphs 1 and 2 of the FIFA Statutes. Accordingly, it can be appealed before the Court of Arbitration for Sport (CAS) with seat in Lausanne, Switzerland for CAS to render a definitive decision on whether the Agent complies with the eligibility requirements of art. 5 par. 1 a) lit. iv and v FFAR.

F. Decision

23. The FIFA general secretariat notifies the Agent that:

23.1. the licence number XXXXXX-XXX is provisionally suspended, as per article 17 par. 3 lit. a) of the FFAR; and

23.2. this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraphs 1 and 2 of the FIFA Statutes.

G. Attachments

- Annex 1 – Request for information to the Agent.
- Annex 2 – Response for information to CAF.

- Annex 3 – Second request for information to the Agent
- Annex 4 - Second request for information to CAF
- Annex 5.1. to 5.5. – Position of the Agent and supporting documentation
- Annex 6.1. to 6.6. – CAF information and documentation
- Annex 7 – Recording Club's Instagram
- Annex 8 – Recording Club's Instagram
- Annex 9 – Recording Club's Instagram
- Annex 10 - Recording Agent's Instagram
- Annex 11 – Recording User A Instagram
- Annex 12 – Recording Agent's Instagram

VIA FIFA AGENT PLATFORM
Agent A

Miami, 22 April 2025

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: Decision
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 10 April 2025 on the FIFA Agent Platform, we hereby inform you that your licence application has been rejected. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing your application, including the information/documentation collected by FIFA and provide by you (see below), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because the information available to FIFA has revealed that you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you and/or your agency "Agency A" provided Football Agent Services to Club A and the players, Player A and Player B ("Players"), without the required licence, which renders you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear that you provided Football Agent Services to the Players and the Club as per the evidence below:

- In your position you stated that:

  "Agency A is an international sports representation and management agency specializing in elite men's and women's soccer. Based in Continent A and with a global reach, we offer a comprehensive support model (360º) that ranges from negotiating contracts and international transfers to image management, sponsorships, legal advice, and financial planning.

  We represent some of the most outstanding players on the world stage, as well as young talents with great potential. Our multidisciplinary team combines experience in professional football with a firm commitment to the values of transparency, professionalism and ambition.

At Agency A we believe in a human and strategic approach, guided by excellence, ethics and the creation of sustainable opportunities for those we represent. Our vision is to continue consolidating our position as a global benchmark in the football industry, with a special focus on emerging markets such as Country A".

Free translation (emphasis added)

- Your position is confirmed on the website of your agency[1].

Screen Shot A

- You provided two invoices issued to the Club regarding Football Agent Services provided by you and your agency regarding the two Players.

Invoice A

Invoice B

- In addition, you also provided two proofs of payments made by the Club in relation to Football Agent Services provided by you and your agency regarding the two Players.

Proof of Payment A

Proof of Payment B

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 17 February 2025 at the latest, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application in the Platform until **17 February 2027**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of of article 50 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

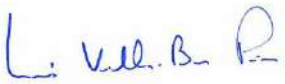

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents

VIA E-MAIL
Agent A
c/o Legal Representative A

Miami, 22 April 2025

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: Decision
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 4 March 2025 on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that your licence application has been rejected. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam (hereinafter the "Exam").

After thoroughly reviewing your application, including the information/documentation collected by FIFA (see below), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because the information available to FIFA has revealed that you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you and/or your Agency A. Agency B provided Football Agent Services to the player Player A, ("Player"), in the context of the international transfer of the Player to Club A ("Club"), without the required licence, which renders you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Player as per the evidence below:

- From the information provided by the Club, in November 2023, you made an initial contact to ascertain the eventual future interest of the Club in acquiring the Player (see Enclosure 2.1, 2.2 and 2.3);

    - In this communication exchange, which involves yourself, Director A (the Club's Women's Football Director) and Coach A (Head Coach of the Women's team Club),

[1] You can find the case file in the link provided to you in the Decision e-mail.

you inquire about the Club's interest in the Player and inform that the Player "*finds Club A an exciting club*" as her employment contract with Club B would be expiring on 30th June 2024, as evidenced below;

Image A

- On 29 November 2023, you are informed by Director A of the Club's current interest and availability to hire the Player, informing of a possible interest in the summer transfer market, as evidenced below:

Image B

- In the information provided by the Player on 24 March 2025, she confirms the above-mentioned information by stating that the following

  "*At the beginning of 2024, Agent A, who acted as my agent in Country A, informed me about the interest of several clubs in hiring me. In particular, Country A clubs inquired with him about my general situation. Over time, however, my desire to go abroad intensified. I was particularly interested in a possible transfer to Club A*". (See Enclosure 2.4);

- In June 2024, you are seen with the Player on your social media platform, confirming the transfer to Club A, as evidenced below (See Enclosure 2.5);

Image C

- When requested for more information regarding your role in this transfer, on 7 March 2025 your legal representatives clarified that

  "*Our Client has been advising Player B and Player A ("Players") for several years in Country A as an officially registered player agent with the Country A Federation (CAF). He continues to provide general business advice to both Players"* and "(...) *recommended a licensed Country B player management agency to facilitate their transfers to Country B in mid-2024*" (See Enclosure 2.6).

- Upon insistence on this matter, on 27 March 2025, you re-emphasized that "*our Client only recommended a licensed Country B player management agency to the Player in case Player would consider such transfer."* (See Enclosure 2.7).

- Contrary to what is evidenced above in regard to communications with the Club, you claim that such conversations are limited to "*general developments in women's football*" and the "*general performance of individual players*".

- From the evidenced above, it is clear that throughout the preparation of the signing of the Player by the Club, you provided Football Agent Services to the Player, as you held an active participation in terms of communication with the Player and the Club in the preparation to conclude the transaction in question.

- As evidenced by the Club in its information provided to FIFA, this transaction was only not concluded by yourself, as you communicated that you were only licensed by the Country A Federation and you did not hold a FIFA license nor Country B Federation license.

- In this regard, it is safe to ascertain from the provided evidenced, that you rendered Football Agent Services to the Player, by directing the Club and Player to a licensed FIFA Football Agent to conclude the transaction.

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed from the beginning of January 2024 at the latest (as per information of the Player), please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application in the Platform until **1 January 2026**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the associations where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of of article 50 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,

On behalf of the
Agents Department

Daniel Freitas
Legal Counsel

VIA FIFA AGENT PLATFORM
Agent A

Miami, 22 April 2025

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: Decision
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 10 April 2025 on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that your licence application has been rejected. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing your application, including the information/documentation collected by FIFA (see below), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because the information available to FIFA has revealed that you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you and/or your agency "Agency A" provided Football Agent Services to clubs and players by organising trials, without the required licence, which renders you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file that you provided Football Agent Services to players and clubs as per the evidence below:

- Although you state you have not organised any trials or receive any payments, your Instagram account shows exactly the opposite[1]:
    - On 20 February 2025, you posted the following in your Instagram account:

      "*Do you have what it takes to go pro? Club A, a professional club in the League A (3rd tier of Country A professional football), is offering a real pathway to a pro contract.*

      ✅ *Play directly with the club – No outside organizations, no middlemen*

✅ Perform in front of real decision-makers – Coaches & staff who make the final call

✅ 3/4 trial days – More time to showcase your talent compared to other trials (average combines are 2 days)

The Best Value for the Best Price! No gimmicks. No politics. Just a first-come, first-serve opportunity to earn your shot at the next level".

- On 5 March 2025, once again you posted in your Instagram account the following[2]:
  - You "*partnered with clubs that are willing to give real opportunities to players*".
  - You offered "*Limited trial spots*" and "*direct access to the club and their decision-makers*".

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 5 March 2025 at the latest, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application in the Platform until **5 March 2027**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of of article 50 of the FIFA Statutes.

[2] Enclosure 2

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

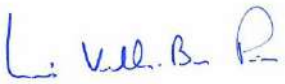

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents

VIA E-MAIL
Agent A

Miami, 22 April 2025

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: Decision
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 4 March 2025 on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that your licence application has been rejected. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing your application, including the information/documentation collected by FIFA (see below), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because the information available to FIFA has revealed that you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you and/or your Agency A provided Football Agent Services to Club A ("Club"), in the context of the international transfer of the player Player A ("Player") to this Club from Club B, without the required licence, which renders you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Club as per the evidence below:

- On 7 January 2025, you were in direct contact with the Club's Sports Director A inquiring if the Club was "(…) *interested in Player A (former Club C player)*" and detailing the Players contractual situation by clarifying "*His contract expired and he is free & back in Country A and training again*" (See Enclosure 2.1 and as evidenced below)

Image A

[1] You can find the case file in the link provided to you in the Decision e-mail.

- On your social media account, you announce the signing of the Player to the Club (See Enclosure 2.2).

Image B

- In your agency Website A page[2], the Player appears as a client of your agency.

Image C

- When requested for more information regarding your role in this transfer, on 9 April 2025 you clarified that:

  "*My position in this deal was scout, scout for Club A. I have not made any transfer negotiations or contract negotiations. This was made made by the player and the club themselves*" and "*I didnt receive any offer and didnt provided any football agent services /offers*

  I have had no comunication ref the transfer because it was out my business" (See Enclosure 2.3).

- In this request for information, you also provided a so called "scouting agreement" signed on 20 January 2025, the respective invoice issued to the Club and the corresponding payment in relation to the services provided (See Enclosure 2.3, 2.4 and 2.5).

- However, it is important to note the following with respect to the so called "scouting agreement" (or "Commission Agreement" as it is headed):

  - The "scouting agreement" is signed by you and the Club for "*recruitment purposes*" and for "*performing the Services regarding Ilves's successful recruitment and registering the player, Player A (...)*" (as evidenced below).

  - From the information provided by the Club, you informed the Club's Sports Director A, that you were no longer the representative for the Player, and you were only working as a scout. Additionally, you also informed the Club's Sports Director that you have a licenced FIFA Agent in your company to deal with the transfer, but none was used in this transaction (see Enclosure 2.6);

  - The Club also provided the invoice issued to your company, Agency A and directed to your bank account, in the amount of 5000 euros for "*the scouting of Player A (...) for the contract year 2025*" (see Enclosure 2.7).

[2] Link A

Image D

- In relation to the payment structure, you are entitled to "signature commissions" totaling €10,700 paid between January 2025 and May 2026, as demonstrated below:

Image E

- In addition, there is also a "Sell on" clause in relation to a future transfer of the Player (as evidenced below):

Image F

- From the evidenced above, it is clear that you performed Football Agent Services to the Club by facilitating the registration of the Player, by negotiating contractual terms via the "signature commission" and that these fees are tied to the Player's employment contract duration, in addition to the "sell on" clause for future transfers.

- Although you were allegedly appointed for "recruitment" or "scouting" purposes, it is clear from all the evidence available to FIFA that this "scouting agreement" works as a representation agreement.

- While "scouting" is classified as Other Services in the FFAR, this agreement exceeds passive scouting by directly facilitating a transaction and presents an obvious misrepresentation of Football Agent Services by disguising itself as a "scouting agreement", in a clear attempt to circumvent the FFAR.

- The dubious nature of your "scouting services" are also highlighted by the information provided by the Club on 11 April 2025, when the Sports Director states (view Enclosure 2.8):
  "*First we got the scouting report regarding player by phone call and it was open discussion and description about the profile of the player and his performance level of previous season. We was reported by phone that player is really versatile player who can play as a left back, left wing back and also left side center back. We were told that his current Country B Club played him as a winger also, but this is not a optimal position and he is searching new team.*

  Based on on that first conversation and report about the player, we did a comprehensive scouting report about the player as well. (we have a two-step scouting process)."

- The Club then proceeded to produce their own scouting report with no involvement on your part, which raises considerable doubts about what services you actually provided.

- It is interesting also to note that on 5 June 2024 you provided football agent services to the Club regarding another player (also in your agency Transfermarket page) which shows that is not the first time that you have been in breach of the FFAR.

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 20 January 2025 at the latest, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application in the Platform until **20 January 2027**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the associations where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of of article 50 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,

On behalf of the
Agents Department

Daniel Freitas
Legal Counsel

VIA AGENT PLATFORM
Agent A

Miami, 13 May 2025

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: Decision
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 12 April 2025 on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that your licence application has been rejected. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing your application, including the information/documentation collected by FIFA (see below), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because the information available to FIFA has revealed that you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you and/or your agency "Agency A" provided Football Agent Services to Club A ("Club") and the player Player A ("Player"), in his national transfer from Club B to said Club A, without the required licence, which renders you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Club and the Player as per the evidence below:

- Firstly, your confirmation that you were "*involved in the player transfer of Player A*" (Enclosure 3).

- Secondly, this was also confirmed by the Club (Enclosure 4.)

- Although you state that Agent B, licensed agent, provided Football Agent Services in this transfer, all the evidence shows exactly the opposite, i.e., that you were the one effectively providing Football Agent Services to the Player and the Club:

[1] You can find the case file in the link provided to you in the e-mail.

- Between January and February 2025, several communications exchanged between you and the Club (see below) – and not the licensed agent - shows that you were providing football agent services to the Club and the Player (Enclosures 5 to 8)

Image A

"*Hi Club A Representative,*

As discussed, I am sending you the quote template for Player A.
Let's talk about it soon.

Best regards

Agent A"

Free translation

Image B

"Good morning Agent A,

I have incorporated some adjustments from your counterproposal and a common direction. In doing so, we must and want to enable steps that are "healthy" for the boys.

We would discuss the issues of the fixed transfer fee and agent's fee once we have reached an agreement on the overarching issues.

Please review the draft and feel free to contact me personally to discuss it further.

We are very keen to implement this, but we are aware of our limitations and possibilities. Let's do our utmost to find a way forward!!!

Thanks. I am available".

Free translation

Image C

"Good morning Agent A,

In order to start the process promptly, I need the reliable fixed amount of the exit clause for the 2025/2026 summer transfer window. Ultimately, I have to draw up a budget and need all the payments that can be planned.

Thank you very much. I will prepare an offer at the same time".

" Good morning Club A Representative,

That sounds like a good plan.

The total amount is exactly €42,016.81 plus sales tax for a club in the 3rd league.

Best regards
Agent A"

Free translation

- On 24 March 2025, the agency A signed the representation agreement with the Club and the Player confirming indeed who has effectively provided Football Agent Services and being remunerated for those services (Enclosure 9).
- The agency social media[2] confirmed their participation on the transfer of the Player.

Image D

- The agency A Website A page shows not only the Player as a client of the agency, but also other players as clients but no reference whatsoever to the licensed agent[3]

Image E

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 24 March 2025 at the latest, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application in the Platform until **24 March 2027**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of of article 50 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

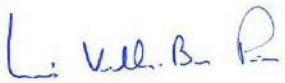

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents

Copy: Country A Federation

VIA AGENT PLATFORM
Agent A

Miami, 13 May 2025

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: Decision
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 11 April 2025 on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that your licence application has been rejected. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing your application, including the information/documentation collected by FIFA (see below), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because the information available to FIFA has revealed that you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you and/or your agency "Agency A" provided Football Agent Services to Club A ("Club") and the player Player A ("Player"), in his national transfer from Club B to said Club, without the required licence, which renders you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Club and the Player as per the evidence below:

- Firstly, confirmation from the Club that you were involved in the Player transfer (Enclosure 4.)

- Although you state that Agent B, licensed agent, provided Football Agent Services in this transfer, all the evidence shows exactly the opposite, i.e., that you were the one effectively providing Football Agent Services to the Player and the Club: In January 2025, several communications exchanged between you and the Club (see below) – and not the licensed agent - shows that you were providing Football Agent Services to the Club and the Player (Enclosures 5 to 8)

[1] You can find the case file in the link provided to you in the e-mail.

Image A

"*Hello Agent A,*

Due to the short notice, here are the basic conditions for Player A as a simple overview:
Term: immediately - June 30, 2025
Monthly salary: €5,000
Point bonus: €400
Promotion bonus: equivalent to points earned
Consultant commission: 8% of monthly total basic salary (5/12): $2,000

Regarding the apartment: Player A could move into Player B's apartment immediately. It is furnished and available. It costs €520. The guys can get in touch with each other there to clarify the details.

PS: Please get in touch with me after receiving this email. I would like to discuss one more thing with you.
Thanks,
Club A Representative"

Free translation

Image B

"Here is the agreement for you.
Please review and approve it as well.

Thank you.
Club A Representative".

Free translation

Image C

"Good morning Agent A,

Please find attached the documents for Player A. Please check the content and send me your approval.
The documents for the agency will follow shortly.

Club A Representative"

Free translation

- On 30 January 2025, the Agency A signed the representation agreement with the Club and the Player confirming indeed who has effectively provided Football Agent Services and being remunerated for those services (Enclosure 11).
- In fact, an invoice was issued by the Agency A, that was later paid by the Club (Enclosures 9 and 10).
- Finally, the Agency A Website A page shows not only the Player as a client of the agency, but also other players as clients but no reference whatsoever to the licensed agent[2]

Image D

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 30 January 2025 at the latest, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application in the Platform until **30 January 2027**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.
For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of of article 50 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,
On behalf of the Agents Department

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents

Copy: The Country A Federation

VIA AGENT PLATFORM
Agent A

Miami, 13 May 2025

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: Decision
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 15 April 2025 on the FIFA Agent Platform (hereinafater the "Platform"), we hereby inform you that your licence application has been rejected. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing your application, including the information/documentation collected by FIFA (see below), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because the information available to FIFA has revealed that you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you provided Football Agent Services to the Coach A ("Coach"), in his international move to Club A and then the national move to Club B ("Transactions"), without the required licence, which renders you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Coach as per the evidence below:

- Confirmation from the Club B that you "*are a partner of Company A"* and that you "*played a supporting role in reviewing the draft contract on behalf of the coach before it was signed*" (Enclosure 2).

- Your statement that the Coach "*would seek my opinion on contracts*", which are confirmed in WhatsApp communications between you and the Coach (Enclosures 4 to 9)

Image A, B and C

[1] You can find the case file in the link provided to you.

- Further, there are several social media posts evidencing your role as the Football Agent of the Coach in these Transactions:[2]

Image D, E and F

- In your LinkedIn and Instagram profile, you state that you are a Football Agent with "*proven track record of success*" that has concluded "*more than 50 deals*"[3]

Image G and H

- Finally, in other instances you have provided Football Agent Services to other clients as per the below social media post where the client thanks you for getting the deal done [4]

Image I

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 4 February 2025 at the latest, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application in the Platform until **4 February 2027**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of of article 50 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents
Copy: Country A Federation

[2] Link A
[3] Link B and C
[4] Link D

VIA EMAIL
Agent A

Miami, 13 May 2025

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: Decision
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

As you know, pursuant to article 11 paragraph 1 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), only a Football Agent may perform Football Agent Services.

After thoroughly reviewing the information available to FIFA, the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because the information available to FIFA has revealed that you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you and/or your agency "Agency A" provided Football Agent Services to the player Player A ("Player") in the potential extension of his employment contract with the club Club A ("Club") or other potential employment opportunities, without the required licence, which renders you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear that you provided Football Agent Services to the Player as per the evidence below:

- Your statement, as the Player agent, in this sports website[1] about the different employment opportunities the Player has:

  Original Text in Country A Language

  "*Website A contacted Player A's advisor. Club A hasn't approached us yet. But we're naturally very open to discussions about the future. Player A feels very comfortable at Club A, and Club A still has a lot planned. He would like to continue down this path. But, of course, we have to keep an eye out just in case. And I can reveal that there are alternatives for Player A," explains Agent A*".

  Free translation

[1] Link A

- In the Website B, your Agency A, lists the Player as your client and you as an owner of the agency

Image A

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 6 March 2025 at the latest, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application in the Platform until **6 March 2027**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of of article 50 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents

Copy: Country A Federation

VIA AGENT PLATFORM
Agent A

Miami, 13 May 2025

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: Decision
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 24 March 2025 on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that your licence application has been rejected. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing your application, including the information/documentation collected by FIFA (see below), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because the information available to FIFA has revealed that you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you and/or your agency "Agency A" provided Football Agent Services to the players Player A and Player B ("Players"), in the extension of their employment contracts with Club A ("Club"), without the required licence, which renders you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Players as per the evidence below:

- Firstly, a confirmation from the Club that you "*presented* [yourself] *as a football agent representing Player A and Player B*" and that you confirmed that you are an agent licensed by FIFA (Enclosure 3).

- Secondly, several communications exchanged between you and the Club which show that you were providing Football Agent Services to the Players (see below and enclosures 4 to 16)

[1] You can find the case file in the link provided to you in the e-mail.

Image A

"*Good morning Agent A,*

Please find attached the draft contract for Player A. If it is acceptable to you, please write to me so that we can prepare both versions for our meeting on Friday.

Best regards and see you later,

Club A Representative"

Free translation

Image B

"*Thank you very much, Club A Representative. I will go through everything with Player A and get back to you as soon as possible. Can you also send me the agent agreement here sometime this week?*"

Free translation

Image C

"Here is the contract offer agreed with A for Player A. Take a look when you get a chance and discuss it with him. You can discuss it with A at your meeting on Friday."

Free translation

Image D

"B, A and I had another chat about Player A today. We would offer him a contract from the summer for the U-21 team. We will not (be able to) facilitate a transition before then, as players can't train with a Youth Academy A, even under an "alternative" contractual arrangement, if they have been at another Youth Academy A in the preceding year. It would also probably not look great from the outside, especially to the other Youth Academy A in Region A."

Free translation

Image E

"Club A Representative, will you be able to get this done in the next couple of hours?

I'll do my best but it shouldn't be a problem.

EUR 1,200 for both years.

We still need his date of birth and the address.

DOB

Address

Nationality: Country A

Thanks!

Place of birth?

City A"

Free translation

Image F

"Here is the draft contract.

We'll take care of the commission.

I have to check whether the flat is still available.

From when does Player B want it?"

Free translation

Image G

"Here is the commission agreement.

When will you know where Player B will be signed until 30 June 2025?

We want to include it in the preamble to the employment contract."

Free translation

Image H

"We can do EUR 1,200 for Player A. We'd like to keep the breakdown as proposed, as it can realistically be achieved in the near future.

If you agree, we can draw up the relevant contract.

The contract for Player B is ready. I sent you the current version, didn't I?

I'll be in Club A from Thursday, but I don't necessarily have to be there when the contracts are signed. I'm relaxed on that front."

Free translation

Image I

"Can you please let me know your preference regarding this and times that would suit you?

Yes, talk to Player A about it. We'll look into the flat, but I can't promise anything.

Hello Club A Representative, let's do it that way for Player A. The flat is, however, very important, as he has to leave home soon. We have to look at that soon. Can you send me the contracts, please?"

Free translation

Image J

"... we'll keep an ear out.

Friday at 12:00 or 14:00?

Let's say Friday at 14:00.

We'll do both at the same time, right?

That way, I'll also let Player B know straight away.

Good. We'll pencil it in. I'll invite Kevin to the meeting."

Free translation

Image K

"So, at 14:00 at the office?

Yes, exactly.

We'll then go to mine and B's office.

I'm running about 10-15 minutes late. The GPS says there's a traffic jam on the motorway.

No worries; we'll manage.

Don't drive too quickly."

Free translation

Image L

"Thank you!

It's great that we've found a solution that works for both sides.

We'll keep at it and together find a way to support the boys on their way."

Free translation

- The agency social media[2] posts confirmed their participation on the employment contract extension of the Players.

Image M

Image N

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 5 February 2025 at the latest, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application in the Platform until **5 February 2027**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of of article 50 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents

Copy: Country A Federation

Decision of the FIFA general secretariat

Case ref. no. FAD-XXXXX

Football Agent: Agent A

14 May 2025

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

Table of contents

A. Executive Summary 3
B. Facts of the case 3
C. Applicable rules for Agent Licensing 5
E. Considerations from the Agents Department 6
F. Conclusion 13
G. Decision 13
H. Attachements 14

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

A. Executive Summary

1. Agent A is a licensed Football Agent (hereinafter: "Agent") with license number XXXXXX-XXXX.

2. The Agents Department received a report via the FIFA Reporting Portal, alleging that the Agent had an interest in the Club A ("Club").

3. In order to verify that the Agent is in compliance with the eligibility requirements set out under article 5 para. 1 a) lit iv and v of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter: "FFAR") the Agents' Department requested the Agent to provide information regarding his potential Interest (as defined in the FFAR) or his position in a club or academy (Annex 1).

4. On the same date, the Agents' Department requested the Club to provide information about its date of constitution, name of shareholders and members of the board, as well as their articles of association (Annex 2)

5. On 6 February 2025, the Agent informed that "*I don't have any interest, direct or indirect in a Club or Academy*" (Annex 3).

6. However, it results from all the evidence and information on file that the Agent does not comply with the eligibility requirements set out under article 5 para. 1 a) lit. v FFAR, because he holds an Interest in a club.

7. In light of all these circumstances, in application of art. 17 para. 1 FFAR, the license of the Agent has been provisionally suspended.

B. Facts of the case

8. On 21 January 2025, the Agents Department received a report via the FIFA Reporting Portal, regarding a potential violation of article 5 of the FFAR, due to the alleged interest that the Agent has in the Club A.

9. On 30 January 2025, the Agents Department sent a request for information to the Agent to confirm that he complies with the eligibility requirements set out under article 5 of the FFAR (Annex 1); in particular whether he has any Interest in a club or academy, and to specify:

   (i) official name of Club and /or Academy;
   (ii) entity to which it is affiliated (club or association, as applicable);
   (iii) his exact position and a short explanation of his tasks; and

(iv) specify if he is an employee and/or have any contract with that club and /or academy.

10. On the same date, the Agents Department requested the Club to provide information about their date of constitution, name of shareholders and members of the board, as well as their articles of association.

11. On 6 February 2025, the Agent provided his position as follows (Annex 3):

"I acknowledge receipt of your correspondence dated 30 January 2025, which deserved my best attention.

As requested, I hereby confirm that I don't have any interest, direct or indirect, in a Club or Academy"

12. On 6 February 2025, the Club provided, among others, the following information (Annex 4):

*b) **The sole shareholder of Club A is the Company A**, registered with no. X, with headquarters at Address A, **whose partner is Partner A**, as evidenced by the document "Simplified Certificate" issued by the official registry office in the state A, Country A (Doc. 02).*
(emphasis added)

13. On 12 February 2025, the Agents Department sent a new request for information to the Agent, requesting to provide detailed information regarding the relation between him and the following individuals: Individual A, Individual B and Individual C. (Annex 5).

14. On 17 February 2025, the Agent provided his response and the correspondent attachments stating the following (Annex 6, 6.1. and 6.2):

*In compliance with the above, I shall clarify that **Individual C is my daughter, as demonstrated by the copy of the national identification (Document n.° 1) and birth certificate (Document n.° 2)***

15. On 5 March 2025, the Agents Department sent a new request for information to the Agent, asking for the documents and all available information related to the sale or transfer of the shares of the Company A, to his daughter Individual C, the statutes of said company, etc. (Annex 7).

16. On 19 March 2025, the Agents Department sent a reminder regarding the request for information sent to the Agent on 5 March 2025 (Annex 8).

17. On 25 March 2025, the Agent sent his response as follows (Annex 9):

In compliance with the above, I shall clarify regarding:

First Paragraph: As requested, please find attached the "SEVENTH AMENDMENT TO THE ARTICLES OF ASSOCIATION" of the Company A (Document No. 1). This document provides all the requested information, including the date and terms ***under which I sold and transferred my shares in the aforementioned company to Individual C.***

Second, Third and fourth Paragraphs: Company A, ***as a single-member company, does not have Statutes, Assemblies, or a Board of Members.***

Once again, the aforementioned document contains the 'CONSOLIDATED ARTICLES OF ASSOCIATION,' which includes all relevant company information, such as Corporate Purpose, Share Capital, Single-Member Company Declaration, Partner's Liability, Company Management, Manager's Deliberation, and Eligibility to Perform Activities.

(Emphasis added)

C. Applicable rules for Agent Licensing

18. Art. 5 par. 1 of the FFAR states that:

"An applicant must:

a) upon submitting their licence application (and subsequently thereafter, including after being granted licence):
[...]
iv. not be an official or employee of FIFA, a confederation, a member association, a league, a club, a body that represents the interests of clubs or leagues, or any organization connected directly or indirectly with such organisations and entities;
v. not hold, either personally or through their Agency, any interest in a club, academy, league or Single- Entity league.

19. Art. 17 of the FFAR states that:

1. *"If a Football Agent fails to:*
a) meet the eligibility requirements at any time;
b) pay the annual licence fee to FIFA within the deadline stipulated on the Platform;
c) comply with the CPD requirements in a calendar year; or
d) comply with their reporting obligations;

their licence shall automatically be provisionally suspended.

2. *The FIFA general secretariat is responsible for investigating compliance with the requirements in paragraph 1 of this article.*
3. *If paragraph 1 a) of this article applies:*

a) the FIFA general secretariat will notify the Football Agent that it believes there are grounds to consider that they do not meet the eligibility requirements, and of the automatic provisional suspension; and

b) the matter will be referred to the FIFA Disciplinary Committee for its decision.

4. *If one or more of the circumstances described in paragraphs 1(b), (c) or (d) of this article apply:*

a) the FIFA general secretariat will notify the Football Agent of their non-compliance and of the automatic provisional suspension; and

b) if the Football Agent fails to rectify their non-compliance within sixty days of their licence being automatically provisionally suspended, their licence shall be withdrawn"

E. Considerations from the Agents Department

20. As mentioned above, the Agent provided his response stating he has no interest, direct or indirect in a club or academy.

21. However, according to the supporting documents attached by the Agent and the Club, along with public information available to FIFA, the Agent has had and remains with an Interest in the Club.

a. <u>Corporate documents proving that the Agent had and still has an Interest in the Club</u>

22. Firstly, as per the evidence below, before submitting a licence application with FIFA, the Agent was the owner and legal representative of sole Club's shareholder, Company A[1]:

TWENTY-NINTH EXTRAORDINARY GENERAL MEETING OF Club A HELD ON 06/21/2023 (Annex 10)

Image A

***DATE AND PLACE**: On the 21st day of June 2023, at 10:00 a.m., at the company's registered office, located at Address A, the only shareholders of the company met in person,*

[1] A company that has as a corporate purpose the "*provision of agency services for football athletes, administration of the assignment and use of athletes' image rights; - provision of sports intermediation services*".

***ATTENDANCE**: All shareholders represented by their signatures in the Attendance Book.*

***SHAREHOLDERS AND COMPOSITION** OF **THE BOARD**: Chief Executive Individual A, Directors Individual D, Administrative and Financial Director Individual B**,** Country A Nationals, married under the regime of partial communion of property, businessman, registered with the Country A Federation, and holder of identity card no. X, born on DATE X, resident and domiciled at Address A. **Individual E** , **and the legal representative of Company A, the company's shareholder, Agent A , Country B National,** married abroad under the regime of partial communion of property, businessman, born on DATE X, born in City A – Country B, bearer of Country A Federation no. X, and no. X, issued by the Committee A, resident and domiciled Address B,*

(free translation of the relevant part and emphasis added)

Image B

***DELIBERATION:** After presenting the agenda, CEO **Individual A** thanked everyone for attending the meeting, and appointed **Individual B** to act as secretary and to draw up these minutes, which were accepted and the quorum for the installation of the Meeting was verified - in accordance with Article 125 of Law n.o X. Next, the presiding director presented the following agenda to be discussed and deliberated: **a) Transformation of the Company**, which will become a Football Anonymous Company, under the terms of Law X of August 6, 2021; **b) Change in the name of the company; which will become: Club A, c) Changes to the Board of Directors, Fiscal Council and Executive** Board**-** The Fiscal Council is a permanent body.*

(free translation of the relevant part and emphasis added)

23. In the above-mentioned Club's meeting, the Agent, through his company, elected the board of directors of the Club for 2023/2025 mandate. The current board of directors of the Club is managed by individuals appointed by the Agent.

24. In addition, although it appears that formally the Agent is no longer (on paper) being the legal representative of "Company A" (hereinafter the "Company"), which is sole shareholder of the Club, he, along with his wife, transferred the Company to his daughter who is a family member in first line (Annex 11), as per evidence below:

Company A
SEVENTH AMENDMENT TO THE ARTICLES OF ASSOCIATION

PURPOSE OF THIS AMENDMENT:
01 - Admission of a New Partner;
02 - Withdrawal of Partners and Quota Transfer;

03 - Declaration of Single-Member Status;
04 - Company Management;
05 - Eligibility to Perform Activities;
06 - Contractual Consolidation.

***Agent A**, Country B National, married abroad under acquired property regime, entrepreneur, born on Date X, holder of Country A ID No. X issued by Committee A and registered with Country A Federation under No. X, residing at Address B.*

***Individual E**, Country B National, married abroad under acquired property regime, entrepreneur, born on Date X, holder of Country A ID No. X issued by Committee A and registered with Country A Federation under No. X, residing at Address C; Being the sole partners of Country A, established at Address A, registered under No. X, with articles of association filed at Committee B – State A Commercial Board under No. X, hereby resolve by mutual agreement to execute this contractual amendment under the following terms:*

CLAUSE FIRST – Admission of a New Partner
*As of this date, **Individual C**, Country B citizen with equal rights, as per Certificate of Equality issued in City B-State B on Date X, married under full separation of assets, entrepreneur, born on Date X, holder of Country A ID No. X issued by Committee A and registered with Country A Federation under No. X, residing at Address C, joins as partner.*

CLAUSE SECOND – Withdrawal of Partners and Quota Transfer
In this act, the partners:
***- Agent A**, as qualified above, withdraws from the company, selling and transferring the entirety of his quotas, namely 1,510,500 (one million five hundred and ten thousand five hundred) quotas, at the nominal value of 1.00CA(one Country A Currency) each, in national currency amounting to 1.00CA(one Country A Currency) each, in national currency amounting to 1,510,500.00CA (one million five hundred and ten thousand five hundred Country A Currency), to the partner **Individual C**, as qualified above, who hereby joins the company.*

***Individual F**, as qualified above, withdraws from the company, selling and transferring the entirety of her quotas, namely 79,500 (seventy-nine thousand five hundred) quotas, at the nominal value of 1.00 CA (Country A Currency) each, in national currency amounting to 1.00CA(one Country A Currency) each, in national currency amounting to 79,500.00CA (seventy-nine thousand five hundred Country A Currency), to the partner **Individual C**, as qualified above, who hereby joins the company.*

First Paragraph

*The partners **Agent A** and **Individual F** hereby declare the transferred quotas fully settled, conveying all associated rights and obligations to the purchaser, granting full, general, absolute, and irrevocable discharge, with no further claims whatsoever.*

Second Paragraph
Following these changes, the share capital shall be distributed as follows:

PARTNER QUOTAS VALUE %
Individual C 1,590,000 Country A Currency
1,590,000.00 ***Country A Currency***

25. By the time the Agent submitted a licence application, and the licence was issued, the Agent was still a shareholder of "Company A" and consequently had an Interest in the Club.

26. It is noted that two days after the licence was granted, i.e. on 21 September 2023, the Agent and his wife, who was also a shareholder of the same company, transferred the quotas in their entirety to their daughter, becoming "Company A", in a single-member company, seemingly with the sole objective to comply with the eligibility requirements established by the FFAR.

b. <u>Publicly available information shows that the Agent has had an interest in the Club for decades</u>

27. As per the evidence below[2], the Agent is publicly known and recognized as the founder of the Club. In fact, in June 2023, the Agent was granted citizenship due to his role in front of the Club:

Image C

The draft legislative decree that made the tribute possible, which was unanimously approved in plenary, was authored by Councilor A. ***<u>"The arrival of Club A in the city, through Agent A, generates jobs and income, as well as being one of the teams in Brazil that exports the most players</u>****," commented Councilor A.*

"Agent A has been of great importance to the city of City C, as he has developed his projects all aimed at our community, taking his name all over Country A," wrote the councillor in the justification for the project.

Agent A is a Country B Citizen. ***He arrived in State A in 1995 as a soccer entrepreneur. He created Club A in 1999, but ended up moving the team-company to City C in 2005, founding Club A.***

In 2011, Club A won the Third Division Championship. In 2017, the team won the Second Division Championship. In 2021, the main achievement came: the First Division Championship.

(free translation and emphasis added)

28. It is worth noting that the Agent in another Country B media outlet is publicly referenced as a prominent football Agent, owning the Club and transferring a significant number of players from his Club to Country B[3]:

Image D

One of the most curious cases, and one that deserves to be mentioned here, concerns ***Agent A. Licensed by FIFA since 1998, founder of Company B, he soon established privileged relations in Country A, bringing a number of players to Country B, many of them for the professional leagues****.*

Since taking control of Club A in 1999, ***the businessman has transferred no fewer than 160 players, overwhelmingly to Country B****. The first was Player A, a high-quality midfielder who joined Club B and then Club C; two years later it was the turn of Player B, who would make his mark at Club D, before moving on to Club E and Club F.*

Years later, Club A moved to another city and changed its name to Club A. ***It's not just a club focused on creating players and doing business for Continent A soccer, but also on sporting concerns****.*

...

Because of his relationship with the clubs and the quality of the players, Agent A seems to have an easy time getting them into national soccer*. He never gives interviews, rarely allows himself to be photographed and rarely likes to appear in public, being mainly a man committed to his work.*

...

In the same way that Agent A controls a club in Country A and has privileged relations on the other side of the Ocean A*, a Country A, ..., has also had a similar experience, albeit in very different ways.*

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

(free translation and emphasis added)

c. <u>Transfer Matching System (TMS) information shows that the Agent is still active with the Club</u>

29. According to the information on TMS (see below), on 2 August 2024, the Agent was involved in the international transfer of the player Player C who was transferred from the Club to Club B acting as the Agent of the engaging club.

Image E and F

d. <u>The Agent indeed has an Interest in the Club</u>

30. Although nowadays the Agent does not formally hold any position in the Clubs' structure, he remains with an Interest in the Club through a first line parental relationship with the sole shareholder of "Company A.", owner of the Club.

31. It is evident that the transfer of the shares of "Company A" to the Agent's daughter was executed only to formally comply with the FFAR (in particular, the eligibility requirements established in its article 5). This transfer does not necessarily mean that the Agent has set himself apart from the Club. A Club that the Agent:

(i) founded in 1999.
(ii) moved to another city in 2005.
(iii) received citizenship due to his outstanding role in the Club's city council.
(iv) appointed its board of directors for the current mandate.
(v) is still involved in international transfers from the Club.

32. It remains unplausible that the Agent by formally transferring the shares of "Company A", the sole owner of the Club, to his 30-year-old daughter, would not put in the Agent in the position that would no longer enable him to exercise a material, financial, commercial, administrative, managerial or any other influence over the affairs of the Club. The past corporate relationship between the Club and the Agent, along with the current transfers made by the Club where the Agent is involved, and the family relationship with the sole shareholder of the Club, shows that the Agent is still in a position to exercise influence in the Club.

33. In addition, no plausible reason was ever presented as to why, suddenly, the Agent would transfer ownership in the Club to his daughter. This corroborates that this transaction was exercised only with the purpose of appearing to comply with eligibility requirements.

34. One must remain mindful of avoiding possible circumventions of the FFAR and of its requirements that football agents may not hold any Interest in a club. It cannot be enough to transfer the full ownership of a club to a direct family member, to avoid that an Agent no longer has an Interest in such Club. Allowing such circumventions would defy the requirement of not having an Interest in a club of its purpose and effectiveness.

35. According to the eligibility requirements under art. 5 par. 1 letter a) number v) of the FFAR, an applicant must, upon submitting their licence application (and subsequently thereafter, including after being granted licence), not hold, either personally or through their Agency, any Interest in a club or an academy.

36. For any avoidance of doubt, paragraph 2.2 of the FIFA Football Agent FAQs edition March 2023, establishes the following:

2.2 The term ***"Interest"*** *is used on various occasions in the FFAR, in particular in relation to the question of* ***who may, or may not, hold an interest in a club, academy, league, Single-Entity League or in the affairs of a Football Agent or Agency.***

An Interest is defined as:

i. ***any beneficial ownership of a legal person through which the relevant activities of those entities are conducted****, except an ordinary and freely accessible non transferrable personal membership entitling its owner to a single vote in club affairs; and/or*

ii. ***being in a position that may enable the exercise of a material, financial, commercial, administrative, managerial or any other influence over the affairs of a natural or legal person whether directly or indirectly and whether formally or informally****.*

The term has been defined ***to prevent conflicts of interest occurring where a Football Agent owns (or part owns) or controls a relevant legal person (e.g. a football agency, club, academy*** *or company involved in sports betting). It should be* read in conjunction with **article 5 paragraphs 1 (a) (v) and 1 (d) (i), article 11 paragraph 4 and article 18 paragraph 2 (f) and (i).**

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

37. As per the evidence, it is clear that:

    a. the club Club A is part of association football.

    b. the Agent holds an Interest in the Club that enables him to exercise a material, financial, commercial, administrative, managerial over the affairs of the Club by having a direct family relationship with the single member and legal representative of "Company A" which is sole owner of the Club.

38. The Agent is currently breaching article 5 par. 1 a) lit v of the FFAR.

39. Art. 17 para. 1 of the FFAR states that if a Football Agent fails to meet the eligibility requirements at any time, their license shall automatically be suspended.

40. In view of all the above, the interest the Agent has in the Club A, either direct or indirect shall lead to the automatic provisional suspension of the Agent's license.

F. Conclusion

41. In light of the above, the FIFA general secretariat deems that the Agent's family relationship with the sole shareholder of the Club, reflects an Interest in the Club and thus renders him ineligible to continue acting as a Football Agent in accordance with art. 5 par.1 a) lit. v of the FFAR.

42. Consequently, based on art. 17 para. 1 of the FFAR, the license of the Agent must be provisionally suspended.

43. In this context, it must be noted that art. 21 FFAR is currently temporarily suspended, as provided in the FIFA Circular no. 1873. Accordingly, it is not possible for the FIFA general secretariat to refer this matter to the FIFA Disciplinary Committee, as would otherwise be provided in art. 17 para. 3 b) FFAR.

44. Given the above, to ensure the possibility for the Agent to obtain an effective and impartial judicial review, the FIFA general secretariat hereby clarifies that this decision is a final decision in the meaning of art. 50 paragraphs 1 and 2 of the FIFA Statutes. Accordingly, it can be appealed before the Court of Arbitration for Sport (CAS) with seat in Lausanne, Switzerland, for CAS to render a definitive decision on whether the Agent complies with the eligibility requirements of art. 5 par. 1 a) lit. v of the FFAR.

G. Decision

45. The FIFA general secretariat notifies the Agent that:

Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes de fútbol: edición de enero de 2026

45.1 the license number XXXXXX-XXXX is provisionally suspended, as per article 17 par. 3 lit. a) of the FFAR; and

45.2 this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraphs 1and 2 of the FIFA Statutes.

H. Attachements

- Annex 1 – FIFA correspondence to the Agent dated 30 January 2025
- Annex 2 – FIFA correspondence to the club Club A dated 30 January 2025
- Annex 3 - E-mail correspondence and position from the Agent dated 6 February 2025
- Annex 4 – Club A position dated 6 February 2025
- Annex 5 - FIFA correspondence to the Agent dated 12 February 2025
- Annex 6 – E-mail correspondence and position from the Agent dated 17 February 2025
- Annex 7 – FIFA correspondence to the Agent dated 5 March 2025
- Annex 8 – FIFA correspondence to the Agent dated 19 March 2025
- Annex 9 – E-mail correspondence and position from the Agent dated 25 March 2025
- Annex 10 - Club A XXIX Extraordinary Meeting
- Annex 11 – Seventh Amendment of Company A.

VIA E-MAIL
Agent A
c/o Legal Representative A

Miami, 14 May 2025

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: Decision
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 3 April 2025 on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that your licence application has been rejected. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing your application, including the information/documentation collected by FIFA (see below), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because the information available to FIFA has revealed that you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you and/or your Agency A have provided Football Agent Services in relation to a transfer of a player to Country A from a club in Country B, without the required licence, which renders you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services as demonstrated below:

- On 21 July 2024, you reached out on behalf of the Agency A to the FIFA Agents Department with the following e-mail (view Enclosure 2.1):

  "*Dear Mr Villas-Boas Pires,*

  We are an agency from Country A that has been officially registered with the Country A Federation since 2017.

[1] You can find the case file in the link provided to you in the Decision e-mail.

For a transfer from Country B to Country A we need the FiFA licence, otherwise the player will not get the playing permit in Country A.

We actually thought that this transfer would be possible without a FiFA licence, as the player's contract in Country B has expired and he is moving to Country A and we are registered in Country A.

Can you please help us as quickly as possible with what we need to do to be able to complete this transfer?

What documents do you need from us to register as quickly as possible?"

- In response to this correspondence, you were promptly informed that only individuals who have been granted a Football Agent licence by FIFA can provide Football Agent Services and were inquired to inform *from your agency who provided football services; and to what player and/or club did said individual provide football agent services to*. No reply was given on this regard.

- On 5 May 2025, you were once again inquired regarding this exchange in relation to your application to the upcoming FIFA Agent Exam. On 8 May 2025, via your legal representative, you admitted to providing the Football Agent Services stating:

  "*Our clients instructed us to inform you, that they did facilitate an international transfer from Country B to Country A during the Summer Transfer Window of the 2024/2025 season. At the time they were not in the possession of a FIFA Agent License. Our clients are – after having been advised by the undersigning – aware that they did preform Football Agent Services that they – under the current FIFA Football Agents Regulations ("FFAR") – should not have performed*". (See Enclosure 2.2)

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 21 July 2024 at the latest, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application in the Platform until **21 July 2026**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the associations where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of of article 50 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,

On behalf of the
Agents Department

Daniel Freitas
Legal Counsel

Copy: The Country A and Country B Federations

VIA EMAIL
Applicant
E-mail address: *******@**********.**.**

Miami, 16 May 2025

FIFA Football Agent Regulations – decision
Ref. No. FAD-***** *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

We make reference to our correspondence dated 30 April 2025, related to the FIFA Agents Department request for information regarding the alleged Football Agent Services that you have been performed, in the context of a Transfer (Annex 1).

Pursuant article 11 paragraph 1 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), only a Football Agent may perform Football Agent Services.

As you are aware, article 4 paragraph 1 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing the information available to FIFA administration and the documents provided by the Football Association on 1 May 2025, the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

Indeed, the information available to the FIFA general secretariat shows that you have provided Football Agent Services to the player **A,** (hereinafter the Player) in connection with the permanent transfer to Club A, without the required license, which makes you ineligible for the Football Agent license, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Player as per the evidence below:

1. According to the evidence, you were the person who negotiated with FIFA football Agent A, who represents Club B, to provide him with the player's contractual conditions. After several negotiations and exchanges of correspondence via WhatsApp (see Annex 2), the transfer was completed from Club B to Club A (Annex 3).

2. An extract of those conversations can be read as follows:

   [17/06/2024, 14:17:10] Please see below the offer for Player A

[1] You can find the case file in the link already provided to you in the email correspondence.

3 + 1

Year 1
Currency Country A 2750
Currency Country A 550 per point
Currency Country A 8000 tax free relocation fee

Year 2
Currency Country A 2950
Currency Country A 590 per point

Year 3
Currency Country A 3150
Currency Country A 630 per point

Year 4 (option year)
Currency Country A 3500
Currency Country A 700 per point

Agency fee
7.5% duel rep of base wage

50% increase on promotion
25% decrease on relegation

[18/06/2024, 08:20:12] Agent A: Ping something over this morning mate so I can get this in line

Please bear in mind what I said to you about our base/ bonus

We're all very keen to make this work
…

[18/06/2024, 12:37:53] ***Applicant: Hi mate, please see below as discussed****.*
…

[18/06/2024, 16:38:30] Applicant: Hi mate, ***please see below as discussed. Our bottom line on the base salary guaranteed is £3,500 p/w and a 3 year deal, no option as believe in all aspects it is irrelevant with the idea of Player A coming in to be sold within 2 years****.*
…
[18/06/2024, 16:50:02] Agent A: Hi mate, please see below improved offer as discussed.

We've gone up each year too and given a big rise for the option (to protect Player A in the worse case him still being there)

[18/06/2024, 20:00:12] Agent A: Let me know when's good to call you mate

[19/06/2024, 17:27:57] Agent A: Hi mate, please see below improved offer as discussed.
…

[19/06/2024, 20:31:42] ***Applicant: Hi mate, this is the wording…***

"If the Club exercises the option, there will be a £75,000.00 buyout clause by 30 June 2024."

…

[19/06/2024, 20:47:28] Applicant: No worries mate. ***We're speaking to Person A, the owner/chairman at Club B pretty much every day and it's a clear 75k flat buyout with nothing else on top before the 30th June****.*

[23/06/2024, 12:20:13] Agent A: Can you send me the above please mate 👍🏻
[23/06/2024, 12:41:45] Agent A: Contracts are ready mate just need the above info and they'll be sent out to you 👍🏻
*[23/06/2024, 13:17:27] Applicant****: Player A***
…

[26/06/2024, 11:37:46] Agent A: Sorry just checked docusign ***still waiting for the player to sign****.. agent has signed*
*[26/06/2024, 12:02:08] Applicant****: All done mate please confirm***
[26/06/2024, 12:25:05] Agent A: ***Confirmed done it's official***
[26/06/2024, 12:25:31] Agent A: 1.15 announcement

(Emphasis added)

3. According to the definition of the FFAR, Football Agent Services are all football-related services performed for or on behalf of a Client, **including any negotiation, communication relating or preparatory to the same, or other related activity, with the purpose, objective and/or intention of conclding a Transaction**.

4. In the case at hand, it is cristal clear that you performed football representation services for the Player in the context of the transfer between the aforementioned clubs.

5. It is worth mention that you had the opppotunity to be heard, in the context of your licence application submitted on 27 March 2025. nNtwithstanding, you decided not to answer our communication sent on 30 April 2025 (see Annex 1), thus on 6 May 2025, your licence application was rejected (Annex 4).

Considering the information currently at our disposal, you therefore do not satisfy the eligibility criteria to be licensed as a Football Agent.

It is important to highlight that you did not answer either of the request for information sent to you on the above referred date, which leads the general secretariat to issue a decision based only on what takes part of the case file.

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence, and said services were performed on 26 June 2024 at the latest, please be informed that **this decision prevents you from submitting a licence application until 27 June 2026.** Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged infringements of the FFAR occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraphs 1 and 2 of the FIFA Statutes.

We thank you for your attention to the above.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

Anna Peniche
Senior Legal Counsel

Copy: Member Association Country A

VIA AGENT PLATFORM
Candidate A

Miami, 21 May 2025

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: Decision
Ref. No. FAD-XXXXX*(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 10 April 2025 on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that your licence application has been rejected. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing your application, including the information/documentation collected by FIFA (see below), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because the information available to FIFA has revealed that you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you and/or your agency (Agency A) provided Football Agent Services to the coach, Coach A ("Coach'), in the extension of his professional employment contract with the club, Club A ("Employment"), without the required licence, which renders you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Coach as per the evidence below:

- On 25 February 2025, you answer to an email from the Club A official, setting up the terms and conditions to the Coach Employment and your service fee (Annex 2):

[1] You can find the case file in the link provided to you in the e-mail.

Hello Person A,

Thank you very much for sending us the contract offer for our Coach A. After briefly discussing it with him, we would like to add the following point:

As was already the case during his time at Club A, we would like to include the travel allowance of 140 euros per month and hope that this can still be implemented.

In addition, I wanted to ask again whether the mini-job for Coach A is already available or whether a new position is being sought. In the past, there have always been challenges, which is why it would be important to me that the provision of a mini-job is already firmly planned.

Finally, I would like to make you a fair and transparent proposal: As an agency, we would issue you a one-time invoice for 1,000 euros (plus VAT) on 1 March 2025. Please understand that as a medium-sized agency with 15 years of industry experience, we cannot allow any of our placement and consulting services to end up as a zero-sum game.

Fortunately, we have repeatedly encountered clubs in the past that value our work – as I am sure you do. This also applies to our next meeting regarding Person B and perhaps two or three other topics.

I would therefore be delighted if we could agree on this one-off payment of EUR 1,000 for the second half of the season – I think this is absolutely feasible given your good visitor numbers. I am confident that we will reach a satisfactory agreement on all points and look forward to your feedback!

Free translation

- Then again, on 14 April 2025, you answer to an email from the same Club A official providing a counterproposal on the Employment of the Coach and your commission (Annex 5).

"Hello Person A,

Thank you very much for sending us your contract offer to extend the cooperation with our head coach, Coach A.

We are very pleased about the trust you have placed in us and share your hope for a successful and cooperative season preparation.

After intensive consultation with Coach A and taking into account the developments of the last months, in particular the salary structure following his move from City A, we would like to make you an adjusted counteroffer.

Our proposal for the Regional League season:

Basic salary: €3,250 gross

Training allowance: €250 net

Mini-job: €538 net per month

Point bonus: €100 per point

Placement bonuses:

€2,000 for 8th–9th place in the table

€3,000 for 5th–7th place in the table

€4,000 for 2nd–4th place in the table

Bonus payments:

Win of the state cup: €5,000

Victory in the 1st round of the Cup: €8,000

Further Cup rounds: individual negotiation

Promotion to the 3rd division: £12,500 gross

Additional benefits: Company car (hybrid or electric), as discussed, free of charge

For a possible promotion season to the 3rd division, we envisage the following conditions:

Basic salary: £7,500 gross

Mini-job: £538 net per month

Points bonus: £400 per point (1st–3rd place: £600 per point)

Bonus payments:

Single-digit league position: £5,000

Win of the State Cup: £5,000

Victory in the 1st round of the Cup: £8,000

Further Cup rounds: individual negotiation

Promotion to the 3rd division: €12,500 gross

Company car: as discussed, free of charge

Agency commission:

For the 2025/2026 regional league season, we envisage a one-off agency commission of €3,750 plus VAT

VAT, with an additional payment of €500 if the Cup is reached.

For the 3rd league season 2026/2027, we propose a commission of €8,000 plus VAT, also with an additional payment of €500 if the Cup is reached.

Note on commission:

When considering commissions, please bear in mind that in our industry, a full gross monthly salary is usually used as the basis for calculation.

If you convert the combination of gross salary and the agreed net flat rates in the Regional League accordingly, the market commission would actually be around £4,500. In the 3rd League, this figure would be significantly higher. It is important to us to continue working together on a basis of trust and fairness, as we have done in previous years – whether under Player A or with other players.

We also propose an annual contract with automatic adjustment to the 3rd league model in the event of promotion, combined with a corresponding contract extension option.

We look forward to your feedback and hope that we can find a solution that is fair for both sides."

Free translation

- On 5 and 9 May 2025, you sent the representation agreement to be entered between your agency and Club A (Annexes 6 and 7) where you refer to the name of a licensed football agent, Agent A, who, in accordance with the case file, has never performed any Football Agent Services in this Employment
- Finally, the agency social media[2] posts confirmed the agency participation on the Employment of the Coach.

[2] Link A

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 9 May 2025 at the latest, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application in the Platform until **9 May 2027**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of of article 50 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

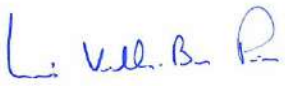

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents

Copy: The Country A Football Federation

VIA EMAIL
Applicant

xxxxxxxxxxxxx@gmail.com

Miami, 21 May 2025

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: Decision
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

As you know, pursuant to article 11 paragraph 1 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), only a Football Agent may perform Football Agent Services.

After thoroughly reviewing the information available to FIFA, the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because the information available to FIFA has revealed that you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you and/or your agency "Agency A" provided Football Agent Services to clubs and players by organising trials, without the required licence, which renders you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file that you provided Football Agent Services to players and clubs as per the evidence below:

- On 17 May 2024, a post from an Instagram club's account[1] shows that you have organised trials to several players (Annex 1), where it is stated that:

  "*Los jugadores fueron visitados por @Applicant agente de futbolistas y director de @agencyA*

  El agente viene trabajando con varios chicos del programa y que esta temporada consiguieron ser fichados por clubes del fútbol Country A.

  Applicant junto a su agencia, seguirán trabajando con jugadores de Club A de cara a la temporada que viene 💪"

  "The players were visited by @Applicant, football agent and director of @agencyA

[1]******

The agent has been working with several boys from the programme, who this season have been signed by Country A football clubs.

Applicant and his agency will continue to work with players from Club a ahead of next season 💪 "

Free translation

- In that same post, you speak about those players, on how they have adapted fast and what are the plans for their future with the objective to transfer them to Italy (Annex 1).

- Again, in another post[2], it shows you talking about coming to Country B to look for players to be transferred (again) to Country A (Annex 2).

- Finally, your statement that you are a "*Director and founder of the football representation agency A, which has been in operation for over four years and has successfully transferred over 100 players and clubs, both in amateur and semi-professional categories, as I do not currently hold a FIFA license*".

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 17 May 2024 at the latest, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application until **17 May 2026**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of of article 50 of the FIFA Statutes.

[2] ***

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

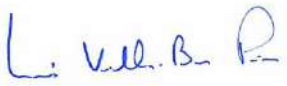

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents

Copy: Member Association

VIA EMAIL
Candidate

Miami, 2 June 2025

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: Decision
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 21 July 2023, we hereby inform you that you are not eligible to obtain a Football Agent licence. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing your application, including the information/documentation collected by FIFA (see below), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you provided Football Agent Services, in the context of promoting and requesting for players and clubs availability for potential transfers, and inviting interested parties to contact you directly, without the required licence, which makes you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services as per the evidence below:

[1] You can find the case file in the link provided to you in the Decision e-mail.

FIFA Legal & Compliance Division
396 Alhambra Circle, 6th floor, Coral Gables, Miami, Florida, USA 33134 T: +41 (0)43 222 7777 www.FIFA.com
Agents Department

- On 20 May 2025, you publicly advertise player opportunities on your social media for top-tier Continent A clubs, specifying positions (e.g., midfielder, winger, striker), salary arrangements, and age requirements. In addition, you mention to "*Send profile or recent video in private for more info*" suggesting a connection of players with clubs (Enclosure 2.1).

-

  -

- As evidenced below, you explicitly seek a striker for a 1st division Continent A club, outlining salary, benefits, and profile requirements. In addition, you also refer to their representation status addressing players *"without an agent or with agent who has full control*" (Enclosure 2.2).

- Finally, in another social media post, you openly promote networking with players, agents, and scouts to "*expand databases*" both national and internationally for the transfer window, offering collaboration with a Country A agency (view Enclosure 2.3).

- In your response for more information (Enclosure 2.4) dated 20 May 2025, you claim that you do not provide Football Agent Services, stating that you act solely as a collaborator with a registered intermediary company. You assert that your role was limited to scouting and administrative support, with no direct involvement in negotiations or financial transactions, and that all agent services were handled by the licensed company. However, your public posts actively and directly soliciting players for specific club opportunities, detailing salaries and roles constitute Football Agent Services as defined in the FFAR.

- In conclusion, from the aforementioned evidence provided, it is clear to the FIFA general secretariat that you actively promoted player transfers, solicited offers from clubs and interest parties and suggested representation of players interests.

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 20 May 2025 at the latest, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application in the Platform until **20 May 2027.** Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of of article 50 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

Daniel Freitas
Legal Counsel

Copy: Country A Football Federation

VIA EMAIL
Candidate

Miami, 3 June 2025

FIFA Football Agent Regulations – decision
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

We make reference to our correspondence dated 24 February 2025 and 5 March 2025, requesting information regarding the alleged Football Agent Services provided by you to the player, Player A**,** (hereinafter the "Player"), in the context of international transfers and/or trials.

As you are aware, article 4 paragraph 1 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR") requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing the information available to FIFA, the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

Indeed, the information available to the FIFA general secretariat shows that you have provided Football Agent Services to the Player, in connection with potential international transfers to clubs from the Country A Football Federation and the Country B Football Federation, without the required license, which makes you ineligible for the Football Agent license, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Player as per the evidence below:

1. **Representation Agreement entered between your agency, the Player and his legal guardian**

On 24 October 2024, you sent via WhatsApp a Representation Agreement with the Player (Annex 1) which was signed on behalf of the Agency, (hereinafter referred as to the "Agency"), according to which the Agency engaged to act as the Player's representative in seeking football playing opportunities.

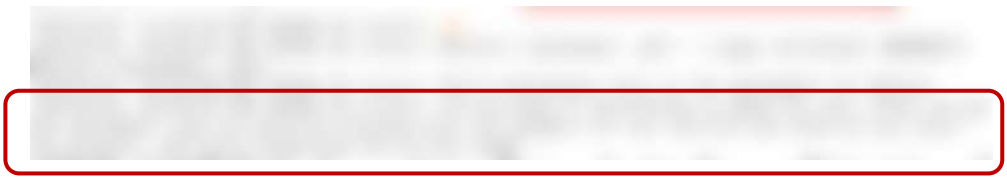

[1] You can find the case file in the link already provided to you in the email correspondence.

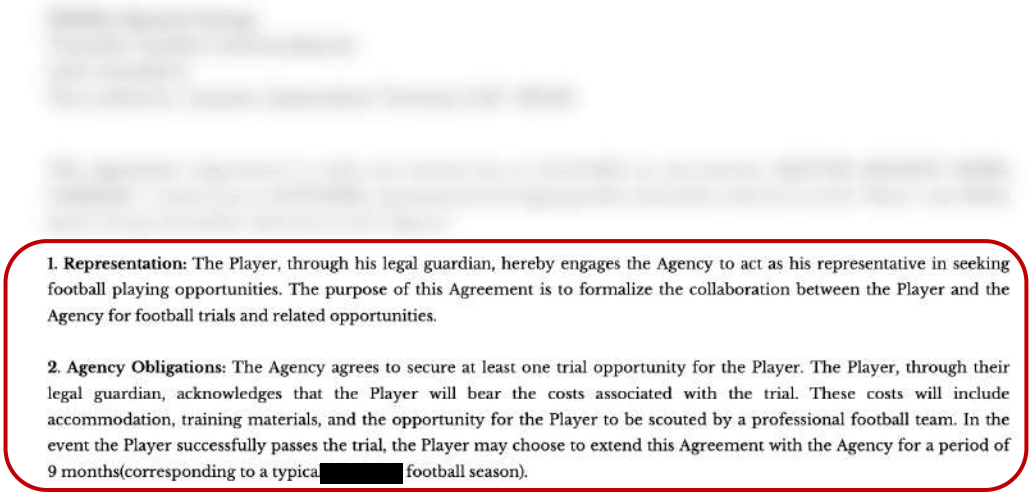

1. **Representation:** The Player, through his legal guardian, hereby engages the Agency to act as his representative in seeking football playing opportunities. The purpose of this Agreement is to formalize the collaboration between the Player and the Agency for football trials and related opportunities.

2. **Agency Obligations:** The Agency agrees to secure at least one trial opportunity for the Player. The Player, through their legal guardian, acknowledges that the Player will bear the costs associated with the trial. These costs will include accommodation, training materials, and the opportunity for the Player to be scouted by a professional football team. In the event the Player successfully passes the trial, the Player may choose to extend this Agreement with the Agency for a period of 9 months(corresponding to a typica[redacted] football season).

2. List of Teams

Following several exchanges of messages and calls with the Player's father regarding possible options for the Player, on 25 November 2024, you sent a list of Country A and Country B Teams that, might allegedly be interested on the Player (Annex 2).

3. Service Fee

On 28 October 2024, you requested the Player's father to pay the service fee, which was transferred to a private bank account according to your conversation below (Annex 3):

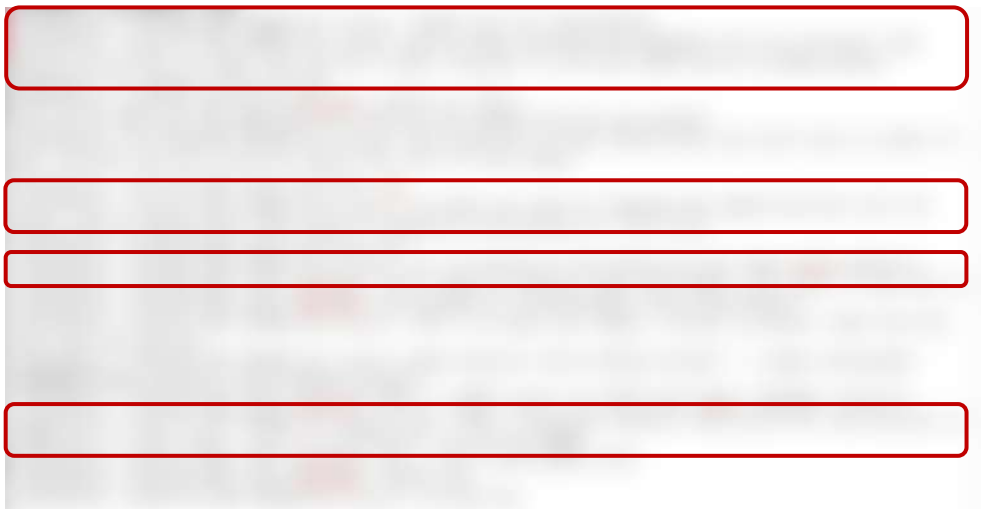

It is worth mentioning that you had the opportunity to be provided with your position, notwithstanding you decided not to answer our communications sent on 24 February 2025, and 5 March 2025 (Annexes 4, and 5).

Considering the information currently at our disposal, you therefore do not satisfy the eligibility criteria to be licensed as a Football Agent.

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence, and said services were performed on 16 December 2024 at the latest, please be informed that **this decision prevents you from submitting a licence application until 16 December 2026.** Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged infringements of the FFAR occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraphs 1 and 2 of the FIFA Statutes.

We thank you for your attention to the above.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

Anna Peniche
Senior Legal Counsel

Copy: Country A Football Federation and Country B Football Federation

VIA EMAIL
Candidate

Miami, 3 June 2025

FIFA Football Agent Regulations – decision
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Madam/Sir,

We make reference to our correspondence dated 24 February 2025 and 5 March 2025, requesting information regarding the alleged Football Agent Services provided to the player, Player A**,** (hereinafter the "Player"), in the context of international transfers and/or trials.

As you are aware, article 4 paragraph 1 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR") requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing the information available to FIFA, the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

Indeed, the information available to the FIFA general secretariat shows that you have provided Football Agent Services to the Player, in connection with international transfers to clubs from the Country A Football Federation and the Country B Football Federation, without the required license, which makes you ineligible for the Football Agent license, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you through your Agency provided Football Agent Services to the Player as per the evidence below:

1. **Representation Agreement entered between your agency, the Player and his legal guardian**

On 24 October 2024, a Representation Agreement with the Player (Annex 1) was signed on behalf of *"Agency A"* (here in after referred as the "Agency"), according to which the Agency engaged to act as the Player's representative in seeking football playing opportunities.

[1] You can find the case file in the link already provided to you in the email correspondence.

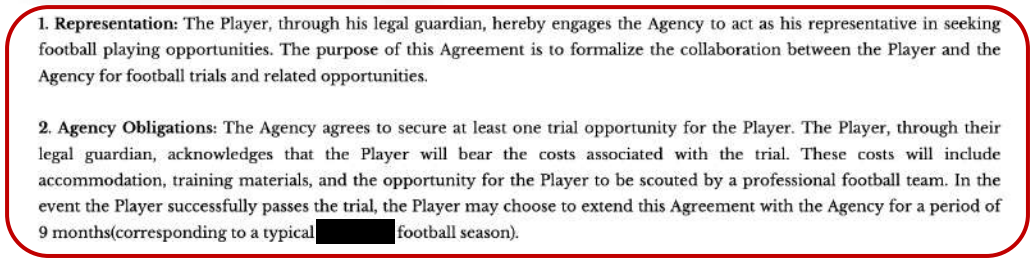

1. **Representation:** The Player, through his legal guardian, hereby engages the Agency to act as his representative in seeking football playing opportunities. The purpose of this Agreement is to formalize the collaboration between the Player and the Agency for football trials and related opportunities.

2. **Agency Obligations:** The Agency agrees to secure at least one trial opportunity for the Player. The Player, through their legal guardian, acknowledges that the Player will bear the costs associated with the trial. These costs will include accommodation, training materials, and the opportunity for the Player to be scouted by a professional football team. In the event the Player successfully passes the trial, the Player may choose to extend this Agreement with the Agency for a period of 9 months(corresponding to a typical [redacted] football season).

2. List of Teams

Following several exchanges of messages and calls with the Player's father regarding possible options for the player, on 25 November 2024, the Agency's representative sent a list of Country A and Country B Teams that might allegedly be interested in the Player (see Annex 2).

3. Service Fee

On 28 October 2024, the Agency's representative requested the Player's father to pay the service fee, which was transferred to your personal bank account as evidenced below (Annexes 3, 4, 5 and 6):

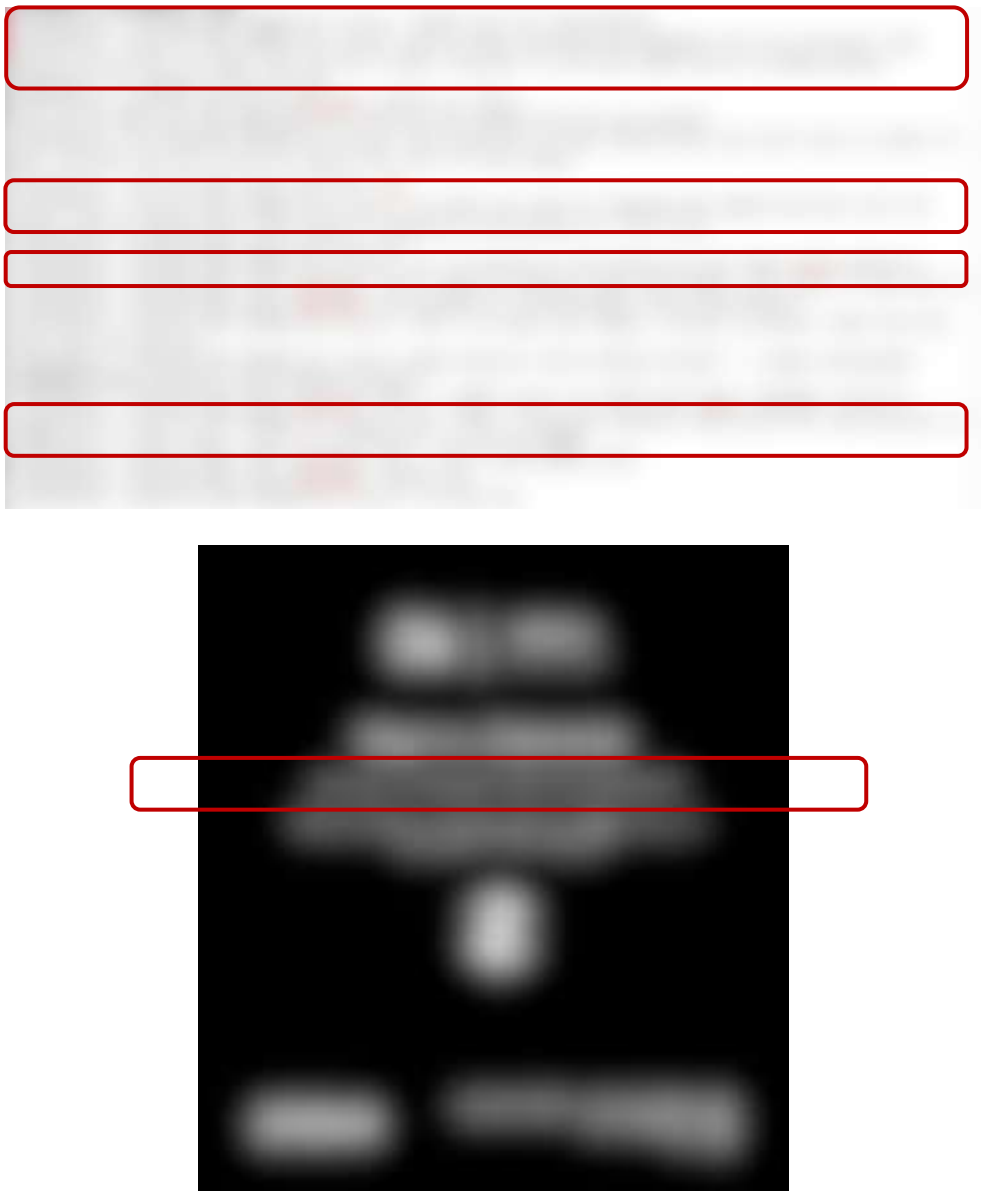

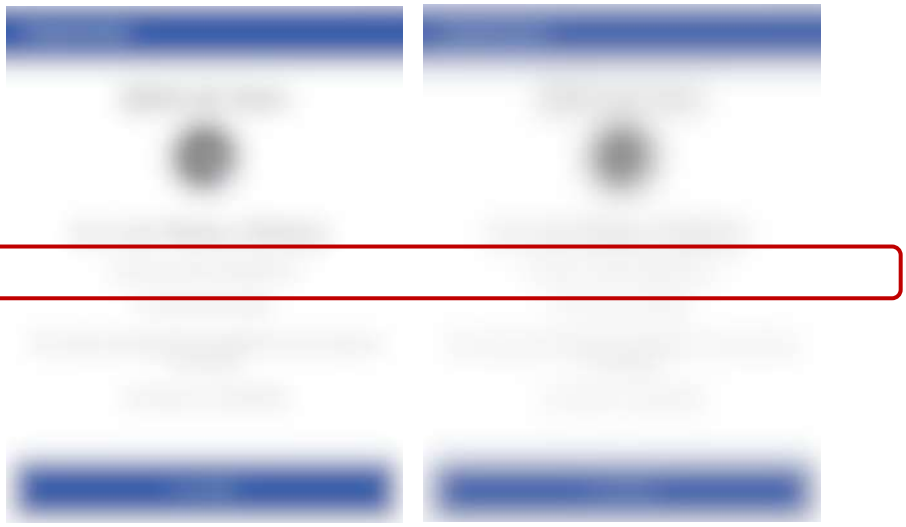

[redacted]

It is worth mentioning that you had the opportunity to be provided with your position, notwithstanding you decided not to answer our communications sent on 24 February 2025, and 5 March 2025 (Annexes 7, and 8).

Considering the information currently at our disposal, you therefore do not satisfy the eligibility criteria to be licensed as a Football Agent.

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence, and said services were performed on 28 October 2024 at the latest, please be informed that **this decision prevents you from submitting a licence application until 28 October 2026.** Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged infringements of the FFAR occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraphs 1 and 2 of the FIFA Statutes.

We thank you for your attention to the above.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

Anna Peniche
Senior Legal Counsel

Copy: Country A Football Federation and Country B Football Federation

VIA EMAIL
Applicant
E-mail address: **********@gmail.com

Miami, 9 June 2025

FIFA Football Agent Regulations – decision
Ref. No. FAD-***** *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

We make reference to our correspondence dated 14 May 2025, and 3 June 2025, requesting information regarding the alleged Football Agent Services provided by you to the Player A**,** (hereinafter the "Player"), in the context of international transfers and/or trials.

As you are aware, article 4 paragraph 1 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR") requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing the information available to FIFA, the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

Indeed, the information available to the FIFA general secretariat shows that you have provided Football Agent Services to the Player A**,** in connection with international transfers to a club from the Country A Footbal Association, without the required license, which makes you ineligible for the Football Agent license, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Player as per the evidence below:

1. **Representation Agreement entered between your agency and the Player**

According to the information you provided on 5 June 2025, in response to our the requests for information (Annexes 1 and 2), on 25 July 2025, the Player contacted your Agency to help her *"start my professional career and can represent me in an efficient way*" (Annex 3).

[1] You can find the case file in the link already provided to you in the email correspondence.

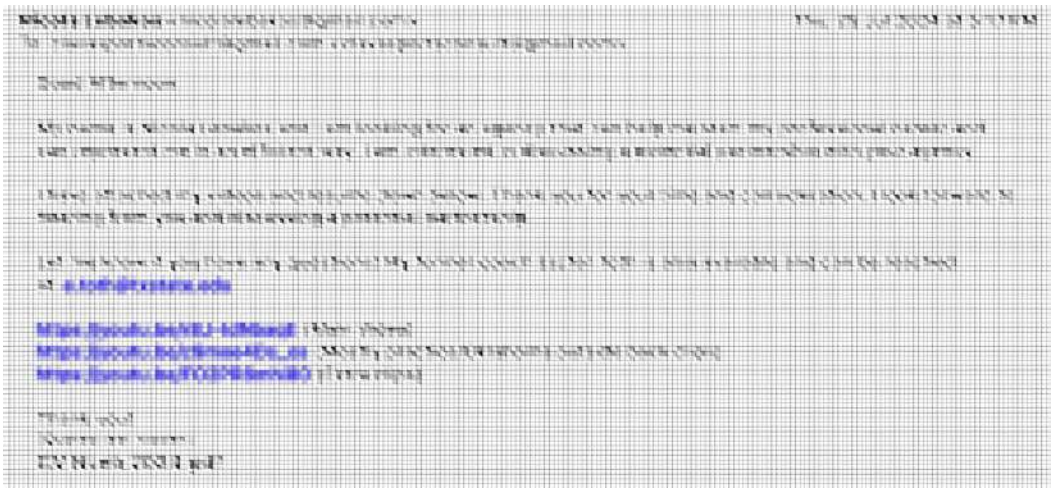

On the same date, you replied to the Player and agreed to continue your conversations on WhatsApp, without informing her that you were not a FIFA licenced Agent (Annex 3).

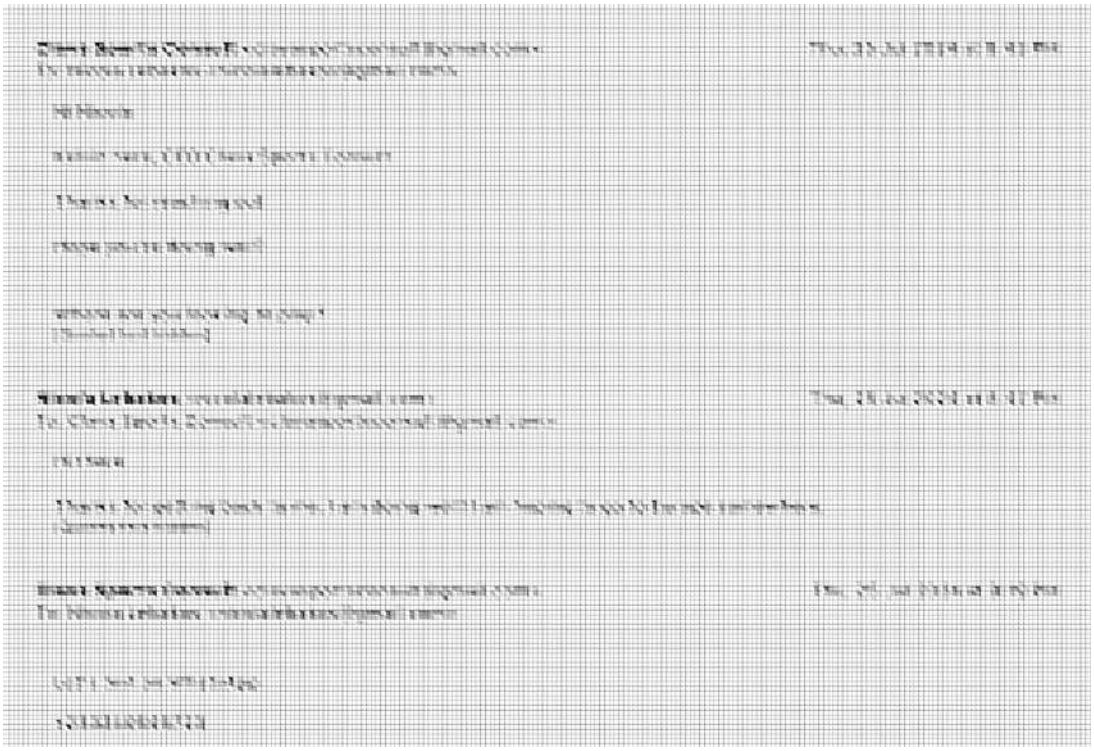

On 19 August 2024, in your capacity as Representative of *"Agency A"*, you entered into a Representation Agreement (Annex 4) with the Player. According to this agreement, you undertook to act as the Player's representative, with the aim of creating the best possible conditions for her career and development worldwide and "*responsible for handling and maintaining all co with existing and future potential clubs, assist as advisor at potential transfers, handle all negotiations regarding the Player's employment terms*". The agreement was allegedly valid until 31 August 2026.

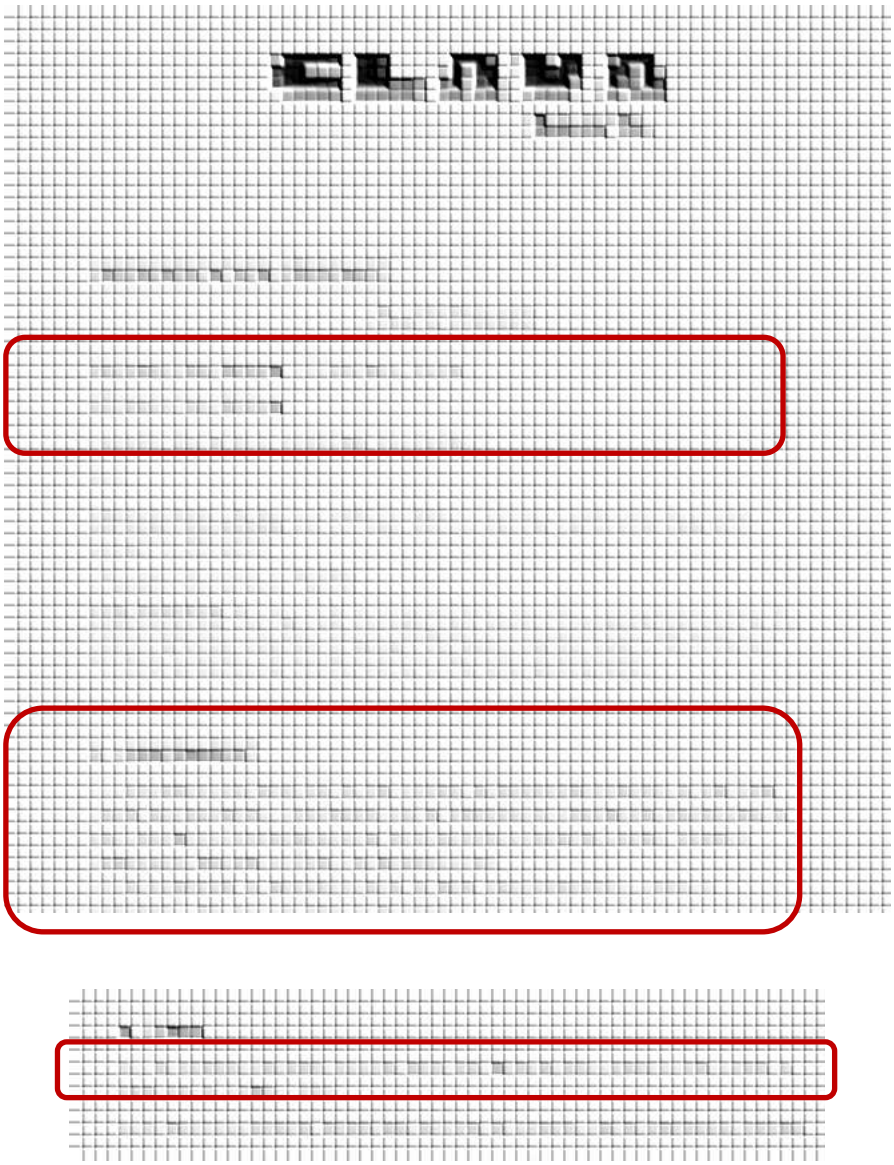

2. The services provided to the Player

According to your position, in August 2024, you and your Agency managed to sign the Player to Club A (Annex 5).

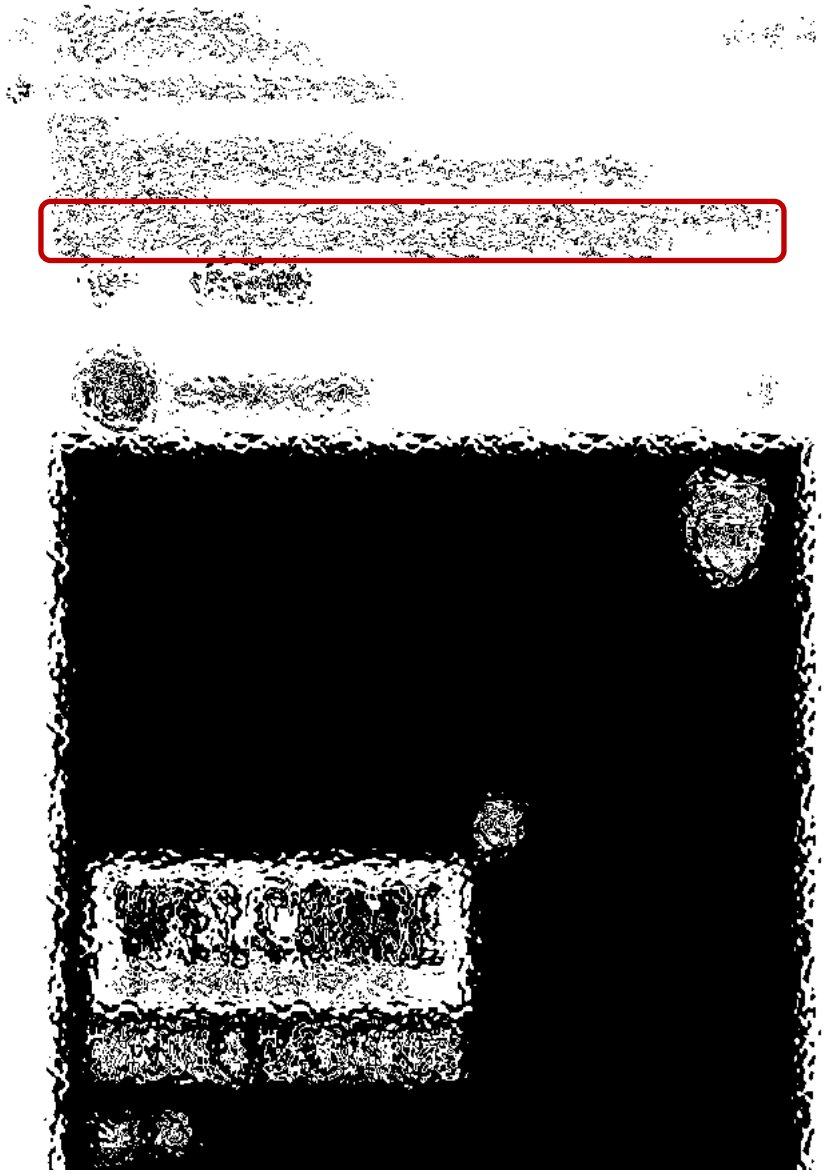

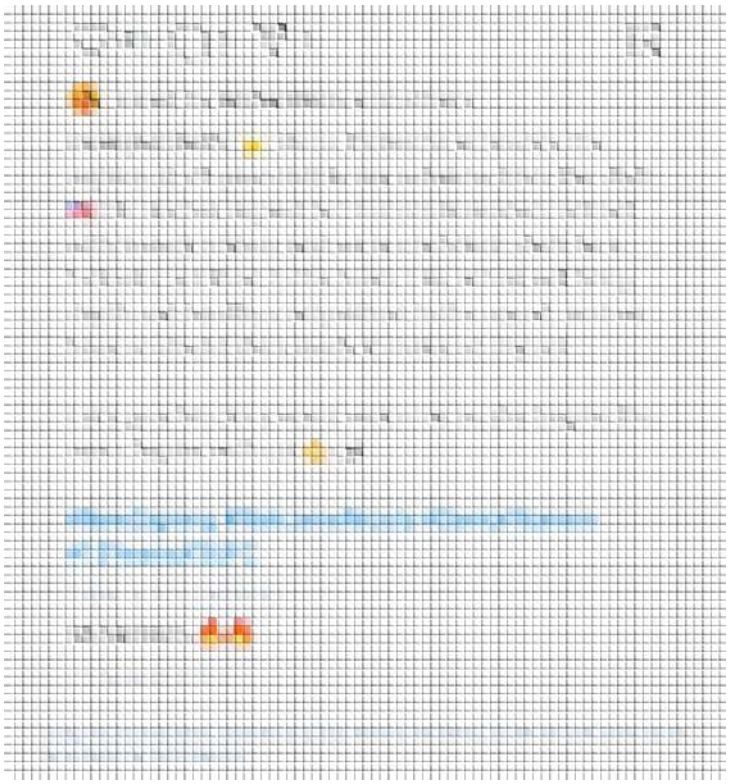

Similarly, based on your statements, you provided additional Football Agent Services in 2025 by speaking to other clubs interested in the Player (Annex 5).

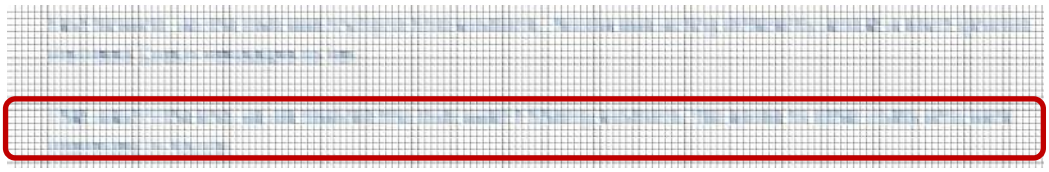

3. The intention of the Player to terminate the Representation Agreement.

According to the information available to the general secretariat, on 25 April 2025, the Player informed you of her intention to terminate the Representation Agreement, which you were reluctant to accept, by referring you to the "termination clause" of the contract (Annex 6).

During the conversation, the Player asked you to provide your FIFA licence number, to which you replied by using the FIFA ID of a registered FIFA Licensed Agent. This was inaccurate and misleading, as you were pretending to be a licensed agent (Annex 7).

According to your position, the Player's intention to terminate the contractual relationship was confirmed. However you omitted to mention that you impersonated a licensed Footbal Agent by providing his FIFA ID.

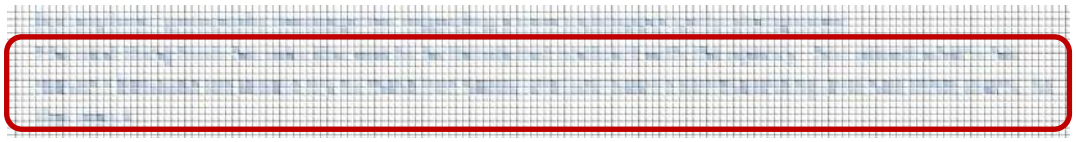

Considering the information currently at our disposal, you therefore do not satisfy the eligibility criteria to be licensed as a Football Agent.

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence, and said services were performed on 25 April 2025 at the latest, please be informed that **this decision prevents you from submitting a licence application until 25 April 2027.** Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged infringements of the FFAR occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraphs 1 and 2 of the FIFA Statutes.

We thank you for your attention to the above.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

Anna Peniche
Senior Legal Counsel

Copy: Country A Football Association

VIA EMAIL
Applicant

@********.com

Miami, 10 June 2025

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: Decision
Ref. No. FAD-***** *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 11 April 2024 on the FIFA Agent Platform, we hereby inform you that you are not eligible to obtain a Football Agent licence. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing your application, including the information/documentation collected by FIFA (see below), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because the information available to FIFA has revealed that you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you provided Football Agent Services to Club A and player A in his international transfer from Club B to said club ("Transfer"), without the required licence, which renders you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the club and the player as per the evidence below:

- Firstly, confirmation from the club that you were involved in the Transfer (Enclosure 2).

- Secondly, several communications exchanged between you and the club official discussing and negotiating the employment conditions of the player show that you provided Football Agent Services in this Transfer (Enclosure 3):

[1] You can find the case file in the link provided to you in the e-mail.

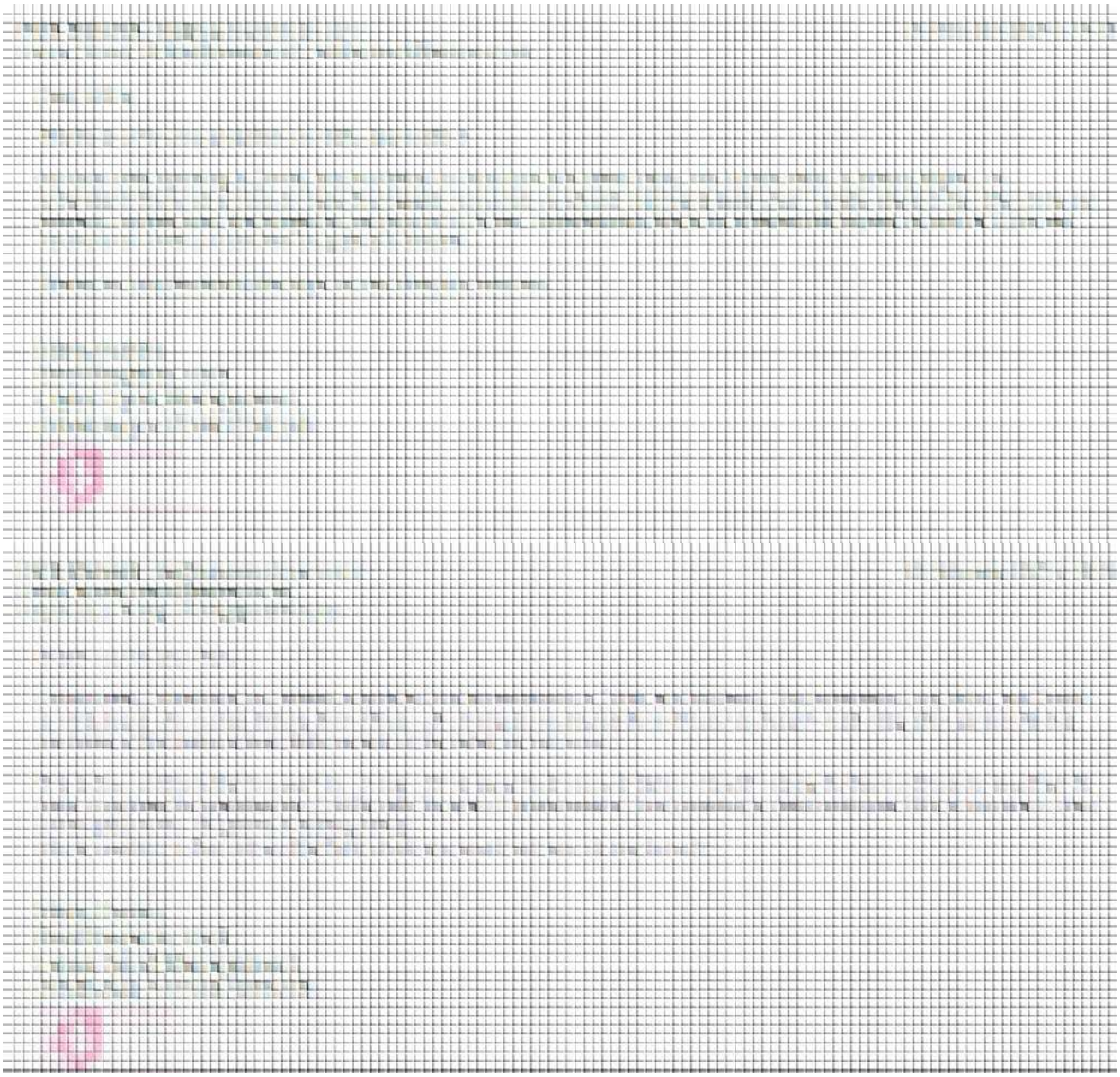

- Thirdly, a message from the licensed agent, Agent A, to the club official stating that he is "*working with Applicant on the transfer of Player A*" confirming again that you provided Football Agent Services in this Transfer (Enclosures 5 and 6)

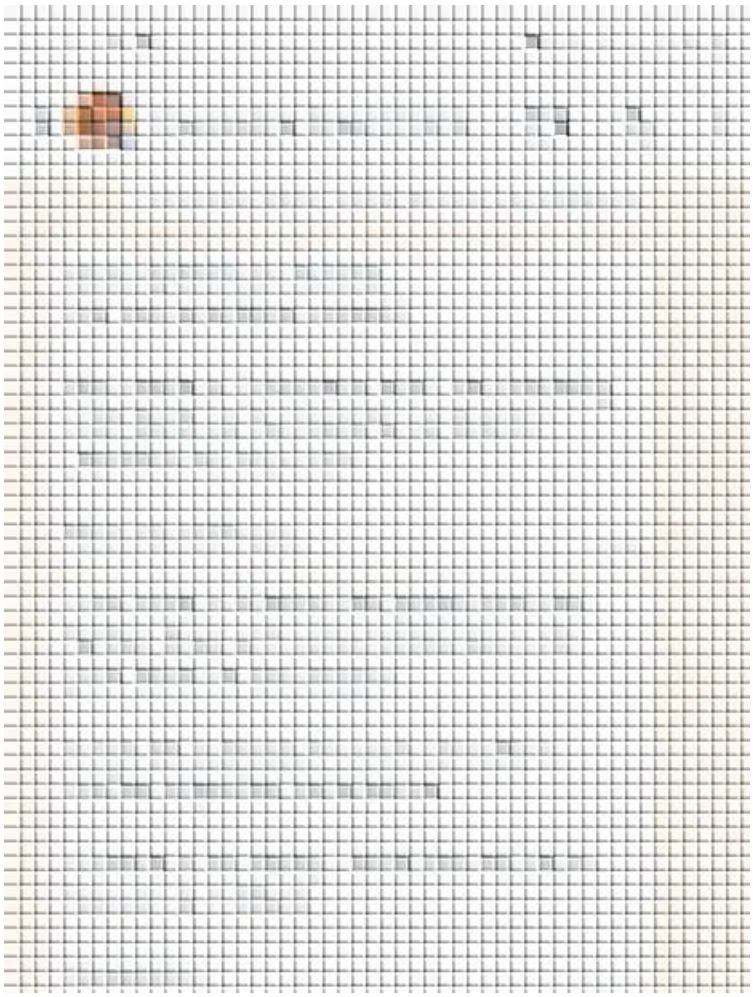

- Finally, on the website of the agency Agency A, you are described as an agent[2]

[2] https://www.**********.com/about

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 20 February 2025 at the latest, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application until **20 February 2027**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of of article 50 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

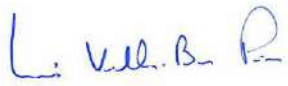

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents

Copy: Country A Football Association

VIA EMAIL
Agent A

c/o

Agent B

Miami, 17 June 2025

FIFA Football Agent Regulations – decision
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

We make reference to our correspondence dated 29 May 2025, requesting information regarding the alleged Football Agent Services provided by you to the Player A (hereinafter the "Player"), in the context of international transfers and/or trials.

As you are aware, article 4 paragraph 1 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR") requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing the information available to FIFA, the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

Indeed, the information available to the FIFA general secretariat shows that you have provided Football Agent Services to the Player, in connection with the international transfer to Club A affiliated with the Federation A, without the required license, which makes you ineligible for the Football Agent license, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Player as per the evidence below:

1. **Representation Agreement entered between your company and the Player**

According to the information you provided on 5 June 2025, in response to our requests for information (Annex 1), on 29 May 2025, it was stated that "*the relationship between my client was limited to a form of informal support and, as the Player A was a complete unknown within the jurisdiction of Country A, did not speak the language and in any case, does not relate to any issues stated and provided for by the FIFA regulations regarding representation and or intermediation".*

[1] You can find the case file in the link already provided to you in the email correspondence.

"Furthermore, there is no written contract or verbal agreement that could establish a specific assignment by the player himself to Agent A. In addition, the latter has never exhibited and/or presented to anyone a power of attorney or a declaration nor a document of representation nor has he (Agent A) received any compensation and/or received any offers or payment from any registered sports clubs or football clubs in Country A related to this matter". (Annex 2).

However, according to the evidence available to the general secretariat you signed a *"Standard Representation Agreement and Contract"* (hereinafter the "Agreement") which is allegedly valid from 10 January 2025 to 30 June 2027. According to this Agreement, you committed ***"to represent the player A for the duration of this agreement in terms of negotiations relating to contracts, player wages negotiations, and or any transfers here-in and during the duration of this contract"***. (Annex 3).

Image A

2. The Football Agent Services provided to the Player

Furthermore, according to the statement sent by your legal representative, *"is it not correct nor is it factual that my client (Agent A) has presented or promoted himself, at any stage of the entire affair, as an "agent" nor has Agent A representative the footballer Player A within the capacity of "Agent" as stipulated by art. 5."*

Your legal representative also stated that *"Agent A* ***has never acted on behalf of the latter (Player A), nor has he carried out any activity that could be classified as intermediation in favor of the aforementioned footballer pursuant to and for the purposes of the FIFA regulations****."*

Emphasis added

Notwithstanding the above, pursuant paragraphs number 4 and 5 of the Agreement, Agent A committed to use the services of an alleged FIFA agency to maximize the full potential or any other football career opportunities in benefit of the Player who, at the same time, was obliged to pay 5% of the total earnings / salary in recognition for the final proposal negotiated and/or submitted (Agent A) and agreed-to by the club and the player.

Image B

In fact, there are payments made to you regarding the Player registration (see below) connected to the Football Agent Services provided under the Agreement mentioned above (Annex 4).

Image C & D

Therefore, contrary to what you have stated and regardless of the titles or roles appointed to you in your Agreement – such as "Manager", "Director of the Company", "Intermediary" or "Representative" - you have provided Football Agent Services as defined by the FFAR.

3. The standard contract for coordinated and continuous collaboration (Company - Athlete) pursuant to Article 28 of Legislative Decree No. 36/2021 and exchange of communications

According to the information available to the general secretariat, on 17 January 2025, the Player signed a contract with the Club A (hereinafter the "Club") with the aim of *"assigning the athlete the task of performing sporting activities within the Company's team, in the form of coordinated and continuous collaboration, organized and coordinated from a technical and sporting perspective, in compliance with the regulations of the Federation A"* (Annex 5).

Image E & F

Free translation of the relevant part:

"Article 2 Subject matter of the Contract

The Company assigns the athlete the task of performing sporting activities within the Company's team, in the form of coordinated and continuous collaboration, organized and coordinated from a technical and sporting perspective, in compliance with the regulations of the Federation A and the agreements between the Federation A and Club A."

Some conversations with the Player suggest once again that you were acting as the Player Agent, by acting as a link between the Player and club officials (Annexes 6 and 7).

Image G & H

Considering the information currently at our disposal, you therefore do not satisfy the eligibility criteria to be licensed as a Football Agent.

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence, and said services were performed on 28 April 2025 at the latest, please be informed that **this decision prevents you from submitting a licence application until 28 April 2027.** Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged infringements of the FFAR occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraphs 1 and 2 of the FIFA Statutes.

We thank you for your attention to the above.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

Anna Peniche
Senior Legal Counsel

Copy: Federation A

VIA E-MAIL
Agent A

Miami, 23 June 2025

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: Decision
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 11 July 2023, we hereby inform you that you are not eligible to obtain a Football Agent licence. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam (hereinafter the "Exam").

After thoroughly reviewing your application, including the information/documentation collected by FIFA (see below), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because the information available to FIFA has revealed that you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, from the information available to the FIFA general secretariat, it shows that and/or your Agency A provided Football Agent Services to the player, Player A ("Player"), in the context of her employment contract renewal with Club A ("Club"), without the required licence, which renders you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Player as per the evidence below:

- The statements provided by the Club, (see Enclosure 2.1), confirm your role in the aforementioned employment contract renewal, indicating that the "*Player explicitly indicated the Club that Agent A was the person she trusted to negotiate the terms of the Renewal on her behalf*". Furthermore, the Club identified you as "*the person with whom the Club should discuss the finalization of the terms for the renewal of the Player's contract*" and "*in reliance on this representation, and acting in good faith and with the sole purpose of facilitating a successful outcome to the negotiation process, the Club engaged in discussions with Agent A in his capacity as the Player's designated contact person*".

[1] You can find the case file in the link provided to you in the Decision e-mail.

- In addition, the Club clarified your role throughout the renewal process, whereas:

  "*the Club proposed new contractual terms to the Player, and the Player conveyed her acceptance through her appointed interlocutor, Agent A. The key discussions concerning remuneration and other relevant terms took place primarily via telephone conversations, for which no written records are available*."

- The Club refers to these communications from January 2024 until the conclusion of the renewal in June 2024 (see Enclosure 2.2). Detailing the initial communication exchanges between yourself, and the Club's Women's Team Director, Director A, in January 2024 via WhatsApp, you commence the negotiation proceedings by indicating seasonal salaries and performance bonuses as evidenced below:

  Image A

  Our Translation

  "22 Jan 2024

  I'll leave the figures here.

  **Season 24/25: 115K*

  Season 25/26: 120K

  League A: 10K

  *League B Ideal 11: 20K**

  *Noted!!**

  We'll discuss after League B."

- In May 2024, in the same communication exchange, you refer to legal constraints that prevent conditional clauses:

  Image B

  Our Translation

"Hello! As I mentioned, my legal department confirms we cannot include those conditional clauses we discussed in the contract, for the reasons I explained.

Shall I request the draft contract for both years under the agreed terms?

Yes.

Hello! As I mentioned, my legal department confirms we cannot include those conditional clauses…

Ok."

- On 23 May 2024, you make exchange ideas regarding the date of the renewal and refer to media coordination:

  Image C

  Our Translation

  "*Hello!*

  Any idea about a date for the renewal signing?

  We're already announcing teammates and need to coordinate communication, TV, and everything else.

- The logistics of the announcement are further detailed in this exchange, as evidenced below:

  Image D

  Our Translation

  "*Good morning.*

  Next week we announce another player's renewal.

  And on the 10th, we should announce Player A.

  Because farewells are already scheduled afterward.

Ideally, sign early that week and announce the renewal on Friday.

Otherwise, it'll clash with farewells.

Let me know.

And on the 10th, we should announce Player A.

We'll definitely have time.

And on the 10th, we should announce Player A.

It's a good week."

- On 6 June 2024, more details regarding the contractual renewal are seen evidenced below, namely detailing contractual draft notes and the confirmation of these exchanges with the Player:

Image E

Our Translation

"Good morning, Director A.

You beat me to it, ahahahha.

I just emailed you the contract draft notes.

Player A called me asking if we had it already, ahahhaha.

Confirm receipt, please."

- In e-mail exchanges, the Club also detailed that "*it shared with Agent A a draft employment contract prepared by the Club for the Player. In his response, Agent A offered several comments on the draft and the Club replied formally, rejecting the modifications suggested and maintaining the original terms*" (Enclosure 2.3 and as evidenced below).

Image F

Our Translation

"Good morning Director A,

How are you?

Below are the proposed amendments to the contract:

- *CLAUSE SECOND: As in Player A's previous contracts, no CONTRACT TERMINATION COMPENSATION is included in her remuneration. Ok.*

- *Add to contract: Personal brand endorsements ("show endorsement") must not conflict with club sponsors, as it is her decision which tools to use. As discussed yesterday by phone, many players have technical sponsors (e.g., non-Brand A brands) without issues. Player A should be free to sign with any technical provider—no draft change needed.*

- *CLAUSE 3.1: Add/modify that the release clause can be paid by a third party. As you know, in women's football, third parties often pay release clauses on behalf of players.*

- *CLAUSES 4.2 and 4.5: The club cannot claim rights over her personal assets. Companies, brands, or commercial ventures owned by her personally remain her property. She may own companies or hold shares without restriction but cannot use her image to promote them without club approval.*

- *CLAUSE 4.12: The club may access Player A's digital presence within reasonable limits, respecting her right to use platforms primarily for personal purposes. After 4 years, we've had no issues—she uses social media freely (with occasional recommendations), and we provide content for her channels.*

Agent A

Women's Football Agent"

- On 13 June 2024, you are seen with the Player on your social media platform, confirming the contract renewal, as evidenced below:

  Image G

- When requested for more information regarding your role in this renewal, on 6 June 2025, you did not provide any additional information.

- From the evidenced above, it is conclusively established that you provided Football Agent Services to the Player, actively engaging in the contractual negotiations and directly communicating the Club's Women's Team Director on the financial arrangements and contractual terms to be established in the contractual renewal.

- It also clear, from the communication exchanges and your social media, that you identify yourself as a "Football Agent" or "Womens Football Agent" (as evidenced below), despite not having the required licence:

  Image H

  Image I

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 13 June 2024 at the latest, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application in the Platform until **13 June 2026**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the associations where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of of article 50 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,

On behalf of the
Agents Department

Daniel Freitas
Legal Counsel

VIA EMAIL

Agent A

Miami, 24 June 2025

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: Decision
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

As you are aware, article 4 paragraph 1 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR") requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing the information available to FIFA, the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you and/or your Agency A provided Football Agent Services to the Player A ("Player") in the extension of his employment contract with Club A ("Extension"), without the required licence, which renders you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Players as per the evidence below:

- Although you state you "*received the contract offer of Club A for information*" (Annex 9), WhatsApp exchanges between a Club A's official and you, shows exactly that you will review the Club's offer for the Player's Extension over the weekend (Annexes 7 and 8 and below)

Image A & B

"*Hello Agent A,*

Official A from Club A here. I just wanted to send you our offer for Player A's contract extension. Unfortunately, the email could not be delivered. Please send me the correct or a different address so I can send you the documents. Thank you in advance and have a nice weekend!

[1] You can find the case file in the link provided to you in the e-mail.

Best regards

Email A

Hello Official A, that's an old email address, it hasn't existed for a long time…!

But no problem, everything's fine…

I wish you a nice weekend too!

Best regards

Agent A"

"*Hello, thank you for your quick response. I've just sent you the email to the current address.*

Best regards

Thank you very much!

Thank you, I will look at it calmly over the weekend…!

Best regards, Agent A"

Free translation

- This is further substantiated by the email sent by the Club A's official (as agreed in the previous WhatsApp exchanges) to you when he sends the offer to the Player and you and your agency, as the Player agent (Annex 6 and below)

Image C

"*Hello Agent A,*

As previously discussed with Official B on the phone, I am sending you our contract offer for the player you represent, Player A".

Please find the following documents attached to this email:

- *Offer overview*
- *Contract player contract until June 30, 2026*
- *Annex regarding accommodation and meals during the above-mentioned contract term contract period.*

We would be delighted if we could reach an agreement on this basis and arrange a signing date with Player A in the next few days. Please do not hesitate to contact us if you have any comments or questions.

Best regards from Club A"

Free translation

Image D

- Finally, the agency social media[2] post confirmed you and your agency participation on the Extension.

Image E

"*Congratulations to Player A on extending his contract! We are delighted that you are staying with Club A for another year and continuing to place your trust in us*".

Free translation

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 16 May 2025 at the latest, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application in the Platform until **16 May 2027**. Please

note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of of article 50 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

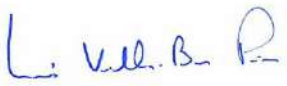

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents

Copy: Country A Federation

VIA EMAIL
Agent A

Miami, 24 June 2025

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: Decision
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

As you are aware, article 4 paragraph 1 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR") requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing the information available to FIFA, the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you provided Football Agent Services to the following players:

- Player A in his international transfer from Club A to Club B; and

- Player B, in his international transfer from Club C to Club B.

without the required licence, which renders you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the players as per the evidence below:

- First, Club C confirming that the players were "*introduced to us by Agent A*" and that you "*indeed helped in communication with Club C*" (Annex 4).

- Most importantly, you confirm in two social media posts that you provided Football Agent Services to the players (see below and Annex 5):

Image A

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 4 April 2025 at the latest, please be informed that this decision

[1] You can find the case file in the link provided to you in the e-mail.

prevents you from submitting a new licence application until **4 April 2027**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of of article 50 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

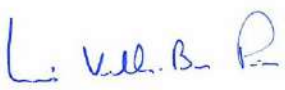

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents

Copy: Country A Federation

VIA EMAIL
Candidate

Miami, 2 July 2025

FIFA Football Agent Regulations – decision
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

We make reference to our correspondence dated 23 June 2025 (Annex 1), requesting information regarding the alleged Football Agent Services provided by you to the coach**,** (hereinafter the "Coach").

As you are aware, article 4 paragraph 1 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR") requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing the informaation available to FIFA, the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

Indeed, the information available to the FIFA general secretariat shows that you have provided Football Agent Services to the Coach, in connection with the contractual negotiation with the Club, Club A, affiliated with the Country A Football Federation, without the required license, which makes you ineligible for the Football Agent license, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Coach as per the evidence below:

1. The suspension and withdrawal of the Football Agent Licence number XXXXXX-XXXX

According to the information on the FIFA Agents database, you were granted a licence with the number XXXXXX-XXXX.

[1] You can find the case file in the link already provided to you in the email correspondence.

As of that moment, you were obliged to comply with the Continuing Professional Development (CPD) requirements, and the annual fee payment before 30 September 2024 (Swiss time), as established in the FFAR.

According to the available information to the general secretariat, you did not comply with the aforementioned requirements, consequently, on 1 October 2024, the license number XXXXXX-XXXX was provisionally suspended and you were granted with a 60 days deadline to rectify the non-compliance.

On 1 October 2024, after acknowledging the provisional suspension, you paid the annual fee but the CPD requirements remained outstanding (Annex 2).

According to your position from 27 June 2025 (Annex 3), the non-compliance of the CPD requirements was due to technical issues beyond your control on the Agents Platform. Nevertheless, no evidence was submitted with respect to those alleged technical issues that sustain the impediment you were experiencing to comply with the CPD requirements.

In fact, according to the information available to the general secretariat, the Agents database reflects that you have never tried to log in to the Agents Platform, which is inconsistent with the technical issues you said you had experienced (see below).

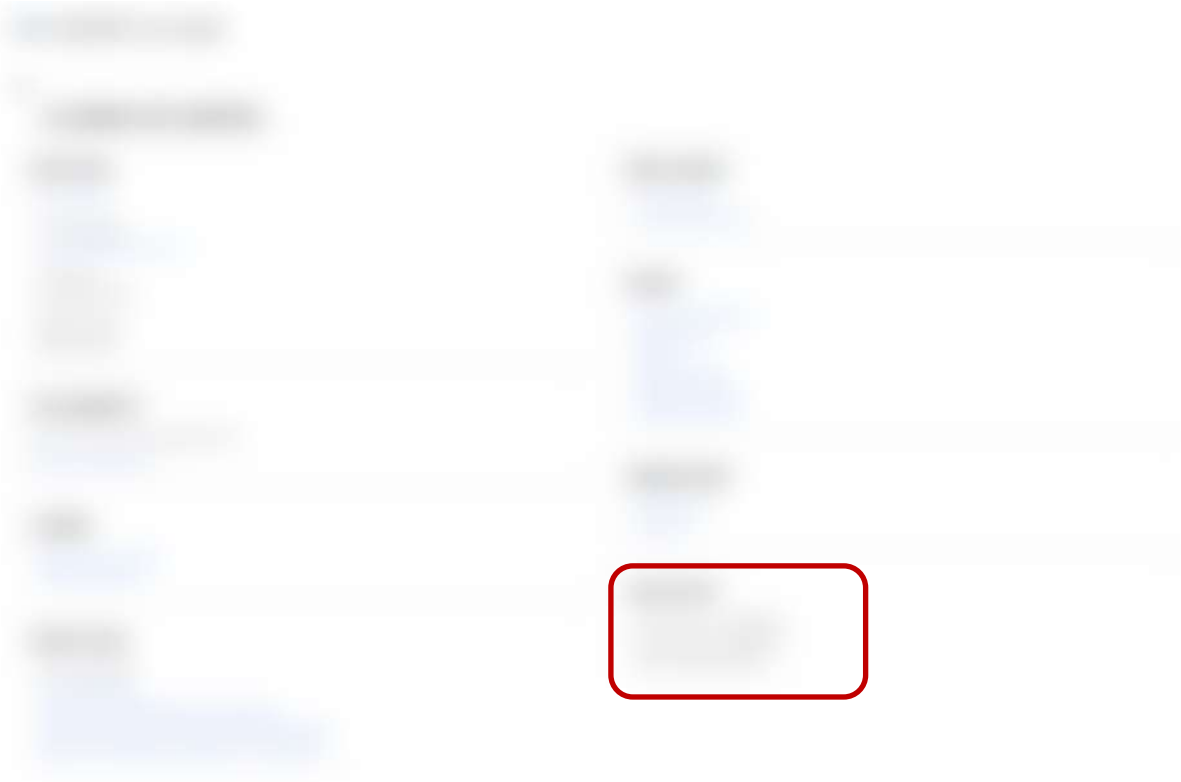

Regarding the provisional suspension of the license, it is important to highlight that a suspension of the license, does not grant you the right to continue performing Football Agent Services during that provisional suspension.

The 60 days granted deadline for rectifying the non-compliance aims to give an additional time before the license withdrawal, but it does not mean in any case that you are entitled to act as a Football Agent and provide Football Agent Services.

Finally, as you did not comply with the CPD requirements within the 60 additional days granted, on 1 December 2024, the licence number XXXXXX-XXXX was withdrawn.

2. Representation Agreement entered between your company and the Coach

According to the information you provided on 27 June 2025, in response to our request for information, you stated the following:

(ii) "*Based on the communication received on 30 November 2024 (Saturday) at 7:12:10 p.m., in good faith, the Parties have decided to* ***enter into a Consulting and Mediation Services Agreement on 2 December 2024*** *(the "Services Agreement"), with the sole intention of formally documenting the Transaction, already agreed upon previously, and for the purposes of avoiding any doubt, my involvement in the execution of the same is as legal advisor and in my capacity as attorney and legal representative, without claiming or acknowledging my previous role as a FIFA Agent."*

(iii) "In fact, at no point does the instrument refer to the undersigned as a FIFA Agent or having acted as such; the purpose of the Service Agreement is to acknowledge my involvement and/or that of PITZ in the Transaction, which, as stated above, took place between ***15 November 2024****, and* ***29 November 2024.****"*

Free translated into English and emphasis added

As we have mentioned before, the provisional suspension of the license and the subsequent withdrawal for non-compliance with the CPD requirements, limited you not only to act as a Football Agent but to perform Football Agent Services which are defined in the FFAR as follows:

"Football Agent Services: *football-related services performed for or on behalf of a Client, including any negotiation, communication relating or preparatory to the same, or other related activity, with the purpose, objective and/or intention of concluding a Transaction."*

Emphasis added

According to the information and documents provided by you with your position dated 27 June 2025, it is evident that you performed Football Agent Services without the corresponding License during a period you were not entitled to perform.

3. The Football Agent Services provided by you to the Coach

According to Club A's position (Annex 4) and the evidence provided, such as the Coach's contract (Annex 5), which was dated 2 December 2024 - when your License had already been withdrawn - you acted as the Coach's Agent and/or Intermediary, which constitutes the performance of Football Agent Services:

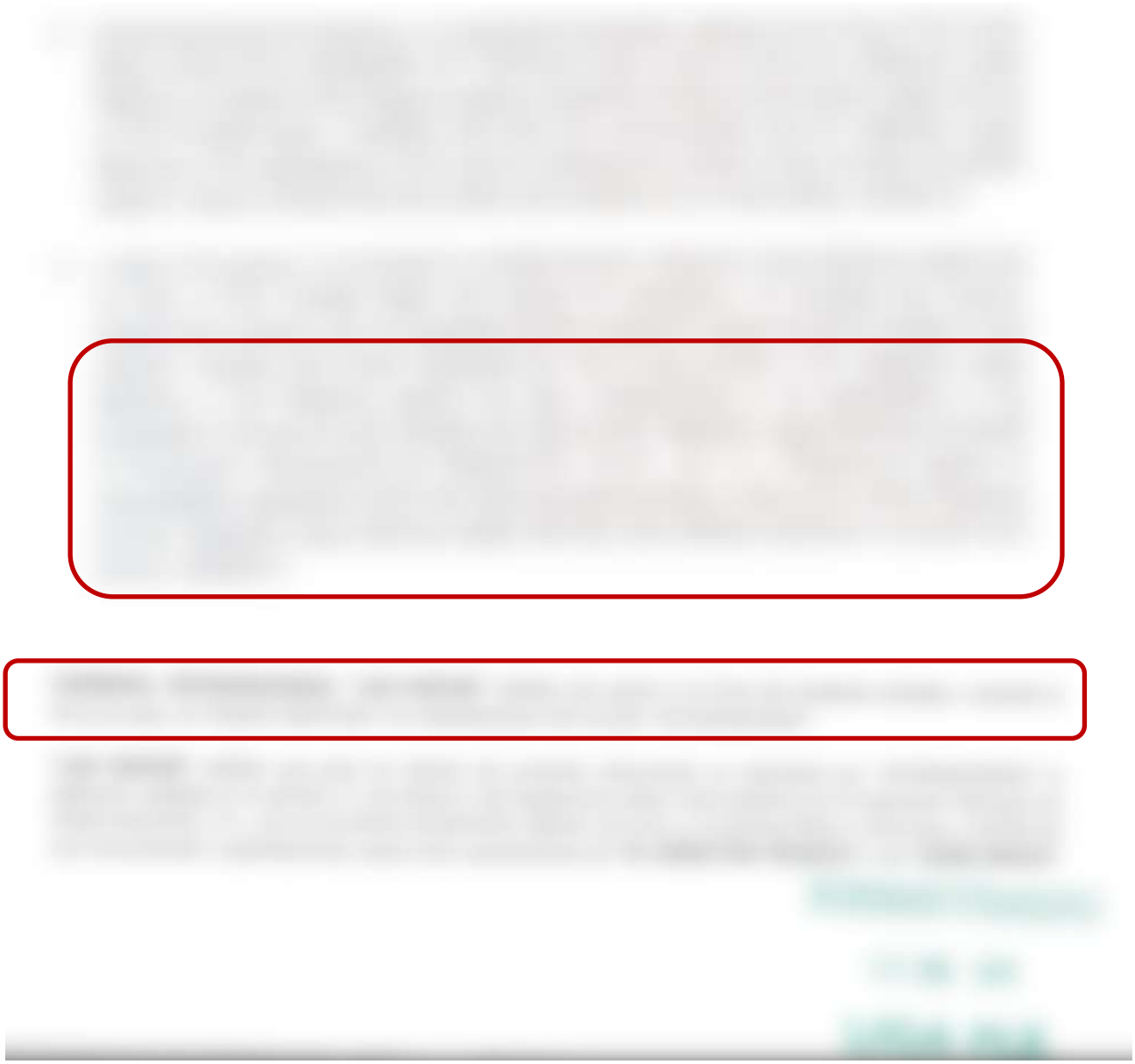

Twentieth. Intermediary, "The Parties" *state that prior to signing this contract and during the signing of this contract,* ***THEY WERE ASSISTED AND ADVISED BY AN "INTERMEDIARY."***
…

Free translation into English and emphasis added

4. The Consulting and Mediation Services Agreement with Club A

Likewise, according to the information available to the general secretariat, on 2 December 2024, you also signed a contract with Club A, (hereinafter the "Club") with the aim of *"participating in negotiations between the Club and the Coach for the purpose of entering into a Sports Contract with the Club…"* (Annex 6).

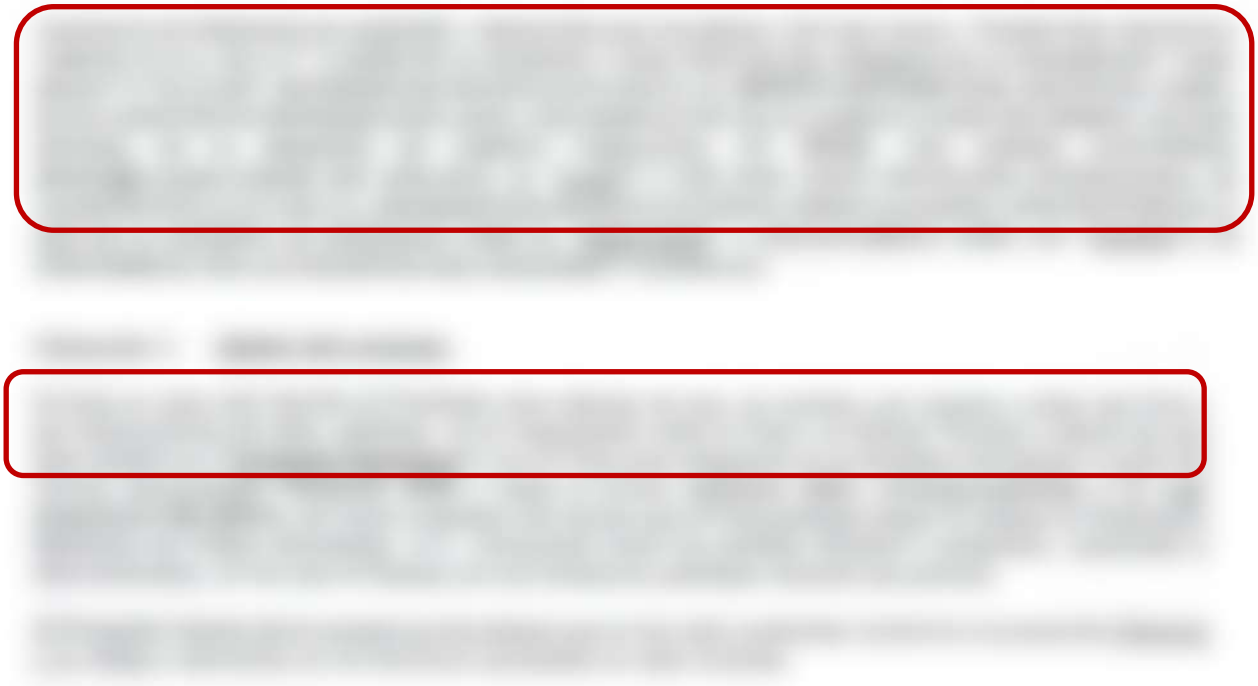

The Club hereby authorizes the Provider, for the purposes of, on behalf of, and at the request of the Club, to participate in negotiations between the Club and the Technical Director for the purpose of entering into a ("Sports Contract") with the Club to join the Team *as of the 2025 Tournament A and until the 2025 Tournament B, corresponding to the League A, as well as any other tournament in which the Club participates as indicated by the Country A Football Federation, including all official or friendly matches, national and international, in which the Team and/or its divisions participate during that period.*

The Provider hereby accepts the powers conferred upon it in accordance with this Clause and undertakes to exercise them under the terms agreed in this Contract*.*

Free translation into English and emphasis added

In view of the above, you signed a contract with the Club for the sole purpose of concluding a transaction, which is precisely what the FFAR defines as Football Agent Services.

Considering the information currently at our disposal, you therefore do not satisfy the eligibility criteria to be licensed as a Football Agent.

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence, and said services were performed on 2 December 2024 at the latest, please be informed that **this decision prevents you from submitting a licence application until 2 December 2026.** Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged infringements of the FFAR occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraphs 1 and 2 of the FIFA Statutes.

We thank you for your attention to the above.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

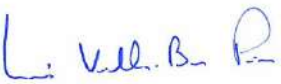

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents

Copy: Country A Football Federation

VIA FIFA AGENT PLATFORM
Candidate

Miami, 7 July 2025

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: notification
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir / Madam,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 para. 1 letter c) of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that your Exam attempt **19 June 2025**, has been cancelled. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, all candidates that submit a complete licence application via the Platform are bound to the FIFA Football Agent Exam Rules ("Exam Rules").

After thoroughly reviewing your application and the information collected in relation to your Exam attempt, the FIFA general secretariat has concluded that you failed to comply with the Exam Rules and consequently, your Exam attempt has been cancelled.

In particular, you were found using software or websites other than the Platform, Study Materials and the Unofficial Translator Tool during the Exam Session according to the following report provided by the Invigilator:

Schedule ID: FIFA-X-XXXXX-XX
Candidate: Candidate
Exam Start Time: 0900

Details:
0830 Session opened.
0833 Candidate joined session.
0857 Pre-exam checks completed. Candidate connected to MMM. From reviewing the footage the candidate had not accessed the platform through the Safe Exam Browser but this was not spotted by the invigilator.
0917 The invigilator instructs the candidate to reshare screen and login via the SEB.
0928 PIN Provided.
0928 Candidate started the exam on laptop browser.

Fédération Internationale de Football Association
FIFA Legal & Compliance Division
396 Alhambra Circle, 6th floor, Coral Gables, Miami, Florida, USA 33134 T: +41 (0)43 222 7777 www.FIFA.com

0942 Candidate accessed a different tab.
0944 The invigilator spotted the candidate was not taking their exam through the Safe Exam Browser.
0949 The invigilator spotted the candidate was accessing ChatGPT which is a breach of the Exam regulations.
0950 The candidate's exam was stopped by VICTVS.
0956 Candidate leaves the session.
1014 Session closed.

Emphasis added

This conduct results in breach of the FIFA Football Agent Exam Rules, particularly art. 9 para. 2, lit. i) and the Information on the Licensing Process of the FIFA Agent Exam.

In view of the above, pursuant to article 9 para. 2 of the Exam Rules, the FIFA general secretariat has decided to proceed with the cancellation of your Exam attempt. In addition, pursuant the referred articles, you are prevented from sitting the Exam in the next available Exam Session.

Given the above, your licence application has therefore been rejected.

Furthermore, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraphs 1 and 2 of the FIFA Statutes.

We thank you for your attention to the above.

Yours faithfully,

On behalf of the
Agents Department

Anna Peniche
Senior Legal Counsel

VIA FIFA AGENT PLATFORM
Candidate

Miami, 7 July 2025

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: notification
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir / Madam,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 para. 1 letter c) of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that your Exam attempt of **18 June 2025**, has been cancelled. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, all candidates that submit a complete licence application via the Platform are bound to the FIFA Football Agent Exam Rules ("Exam Rules").

After thoroughly reviewing your application and the evidence collected in relation to your Exam attempt, the FIFA general secretariat has concluded that you failed to comply with the Exam Rules and consequently, your Exam attempt has been cancelled.

In particular, you were found using Prohibited Items, according to the following report provided by the Invigilator:

Schedule ID: FIFA-X-XXXXX-XX
Candidate: Candidate
Exam Start Time: 0700

0624 Session opened.
0630 Candidate joined session.
0635 Pre-exam checks completed. Candidate connected to the app on his iPad, no webcam or screenshare.
0635 Invigilator informs candidate he cannot use his own physical study material. Candidate argues that this is allowed.
0700 Script read.
0702 PIN provided.
0803 Candidate explains he was not aware he could not use this material, as he was able to use it in his past exam, last year. Candidate claims it is a printed version of what is approved.

Fédération Internationale de Football Association
FIFA Legal & Compliance Division
396 Alhambra Circle, 6th floor, Coral Gables, Miami, Florida, USA 33134 T: +41 (0)43 222 7777 www.FIFA.com

0804 Candidate finishes exam
0810 Session closed

This conduct results in breach of the FIFA Football Agent Exam Rules, particularly art. 9 para. 2, lit. a) and the Information on the Licensing Process and the FIFA Football Agent Exam.

In view of the above, pursuant to article 9 para. 2 of the Exam Rules, the FIFA general secretariat has decided to proceed with the cancellation of your Exam attempt. In addition, pursuant the referred articles, you are prevented from sitting the Exam in the next available Exam Session.

Given the above, your licence application has therefore been rejected.

Furthermore, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraphs 1 and 2 of the FIFA Statutes.

We thank you for your attention to the above.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

Anna Peniche
Senior Legal Counsel

VIA FIFA AGENT PLATFORM
Candidate

Miami, 10 July 2025

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: notification
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir / Madam,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 para. 1 letter c) of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that your Exam attempt of **19 June 2025**, has been cancelled. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, all candidates that submit a complete licence application via the Platform are bound to the FIFA Football Agent Exam Rules ("Exam Rules").

After thoroughly reviewing your application and the information collected in relation to your Exam attempt, the FIFA general secretariat has concluded that you failed to comply with the Exam Rules and consequently, your Exam attempt has been cancelled.

In particular, you were found taking pictures of the Exam Session, according to the following report provided by the Invigilator:

Schedule ID: FIFA-X-XXXXX-XX
Candidate: Candidate
Exam Start Time: 1200

Details:

1129 Session opened.
1131 Candidate joined session.
1136 Pre exam checks completed. Candidate connected via webcam and screen share.
1150 Script read.
1200 Candidate is connected with mobile, screen share disconnects, candidate does not understand the English instructions which causes a delay to the exam start.
1205 PIN provided.
1205 Candidate disconnects from mobile app.
1211 Invigilator sends a chat requesting the candidate reconnect mobile and screen share. Candidate does not reconnect.
1225 Candidate is seen pointing phone camera at the laptop screen.
1229 Candidate is seen pointing phone camera at the laptop screen.
1235 Invigilator sends a chat asking why the candidate is taking photos. No response.

Fédération Internationale de Football Association
FIFA Legal & Compliance Division
396 Alhambra Circle, 6th floor, Coral Gables, Miami, Florida, USA 33134 T: +41 (0)43 222 7777 www.FIFA.com

1229-1250 Candidate is seen pointing phone camera at the laptop screen a further 9 times.
1250 Candidate tells the invigilator using google translate on his phone "I have finished"
1256 Candidate leaves session without showing exam submitted or showing his piece of paper.
1210 Session ends

Emphasis added

This conduct results in breach of the FIFA Football Agent Exam Rules, particularly art. 9 para. 2, lit. g) and the Information on the Licensing Process of the FIFA Agent Exam.

In view of the above, pursuant to article 9 para. 2 of the Exam Rules, the FIFA general secretariat has decided to proceed with the cancellation of your Exam attempt. In addition, pursuant the referred articles, you are prevented from sitting the Exam in the next available Exam Session.

Given the above, your licence application has therefore been rejected.

Furthermore, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraphs 1 and 2 of the FIFA Statutes.

We thank you for your attention to the above.

Yours faithfully,

On behalf of the
Agents Department

Anna Peniche
Senior Legal Counsel

VIA FIFA AGENT PLATFORM
Candidate

Miami, 10 July 2025

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: notification
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir / Madam,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 para. 1 letter c) of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that your Exam attempt of **19 June 2025**, has been cancelled. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, all candidates that submit a complete licence application via the Platform are bound to the FIFA Football Agent Exam Rules ("Exam Rules").

After thoroughly reviewing your application and the information collected in relation to your Exam attempt, the FIFA general secretariat has concluded that you failed to comply with the Exam Rules and consequently, your Exam attempt has been cancelled.

In particular, you were found using software and websites other than the Platform, Study Materials and the unofficial translation tool, according to the following report provided by the Invigilator:

Schedule ID: FIFA-X-XXXXX-XX
Candidate: Candidate
Exam Start Time: 1400

Details:

1332 Session opened.
1334 Candidate joined session.
1351 Pre-exam checks completed. Candidate connected to MMM. From reviewing the footage the candidate had not accessed the platform through the Safe Exam Browser but this was not spotted by the invigilator.
1405 Script read.
1407 PIN Provided

Fédération Internationale de Football Association
FIFA Legal & Compliance Division
396 Alhambra Circle, 6th floor, Coral Gables, Miami, Florida, USA 33134 T: +41 (0)43 222 7777 www.FIFA.com

1408 Candidate started the exam on laptop browser.
1442 Candidate accessed a different tab.
1446 The invigilator spotted the candidate was not taking their exam through the Safe Exam Browser.
1449 The invigilator spotted the candidate was accessing ChatGPT which is a breach of the Exam regulations.
1450 The candidate's exam was stopped by VICTVS.
1456 Candidate left the session.
1510 Session closed.

Emphasis added

This conduct results in breach of the FIFA Football Agent Exam Rules, particularly art. 9 para. 2, lit. i) and the Information on the Licensing Process of the FIFA Agent Exam.

In view of the above, pursuant to article 9 para. 2 of the Exam Rules, the FIFA general secretariat has decided to proceed with the cancellation of your Exam attempt. In addition, pursuant the referred articles, you are prevented from sitting the Exam in the next available Exam Session.

Given the above, your licence application has therefore been rejected.

Furthermore, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraphs 1 and 2 of the FIFA Statutes.

We thank you for your attention to the above.

Yours faithfully,

On behalf of the
Agents Department

Anna Peniche
Senior Legal Counsel

VIA FIFA AGENT PLATFORM
Candidate

Miami, 10 July 2025

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: notification
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir / Madam,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 para. 1 letter c) of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that your Exam attempt of **18 June 2025**, has been cancelled. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, all candidates that submit a complete licence application via the Platform are bound to the FIFA Football Agent Exam Rules ("Exam Rules").

After thoroughly reviewing your application and the information collected in relation to your Exam attempt, the FIFA general secretariat has concluded that you failed to comply with the Exam Rules and consequently, your Exam attempt has been cancelled.

In particular, you were found not complying with the Exam room requirements and using prohibited items, according to the following report provided by the Invigilator:

Schedule ID: FIFA-X-XXXXX-XX
Candidate: Candidate (FIFAXXXXXX)
Exam Start Time: 0900

Details:

0825 Session opened
0832 Candidate joined the session.
0850 Pre-exam checks completed. Candidate connected to MMM.
The candidate was taking the exam in the same room as another candidate. The candidate used a printed version of the study materials during the exam. The invigilator informed them that study materials were available on the exam platform, but they insisted that this was also permitted.
0906 Script read
0910 Exam start
0954 Invigilator sent the candidate a chat message: "As you have a physical notebook, which is not normally permitted during the exam, I will have to report this to FIFA. I will specify that you told me it is a copy of the authorised digital document."

Fédération Internationale de Football Association
FIFA Legal & Compliance Division
396 Alhambra Circle, 6th floor, Coral Gables, Miami, Florida, USA 33134 T: +41 (0)43 222 7777 www.FIFA.com

1008 Exam end
1015 Session closed

Emphasis added

This conduct results in breach of the FIFA Football Agent Exam Rules, particularly art. 6 par. 1 and art. 9 para. 2, lit. a) and i) and the Information on the Licensing Process of the FIFA Agent Exam.

In view of the above, pursuant to article 9 para. 2 of the Exam Rules, the FIFA general secretariat has decided to proceed with the cancellation of your Exam attempt. In addition, pursuant the referred articles, you are prevented from sitting the Exam in the next available Exam Session.

Given the above, your licence application has therefore been rejected.

Furthermore, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraphs 1 and 2 of the FIFA Statutes.

We thank you for your attention to the above.

Yours faithfully,

On behalf of the
Agents Department

Anna Peniche
Senior Legal Counsel

VIA FIFA AGENT PLATFORM
Candidate

Miami, 10 July 2025

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: notification
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir / Madam,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 para. 1 letter c) of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that your Exam attempt of **18 June 2025**, has been cancelled. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, all candidates that submit a complete licence application via the Platform are bound to the FIFA Football Agent Exam Rules ("Exam Rules").

After thoroughly reviewing your application and the information collected in relation to your Exam attempt, the FIFA general secretariat has concluded that you failed to comply with the Exam Rules and consequently, your Exam attempt has been cancelled.

In particular, you were found not complying with the exam room requirements and using prohibited items, according to the following report provided by the Invigilator:

Schedule ID: FIFA-X-XXXXX-XX
Candidate: Candidate
Exam Start Time: 0900

Details:

0825 Session opened
0835 Candidate joined the session.
0855 Pre-exam checks completed. Candidate connected to MMM.
During pre-checks, the following was detected: The candidate was taking the exam in the same room as another candidate. The invigilator informed them that they were required to be alone in the room, but the candidate insisted that they were seated at a distance from the other candidate.

Fédération Internationale de Football Association
FIFA Legal & Compliance Division
396 Alhambra Circle, 6th floor, Coral Gables, Miami, Florida, USA 33134 T: +41 (0)43 222 7777 www.FIFA.com

The candidate showed the invigilator a printed version of the study materials they intended to use during the exam. The invigilator informed them that only a blank sheet of paper was permitted. The other candidate sitting in the room claimed that a hard copy of the study materials was also allowed.
0906 Script read
0910 Exam start
There was no interaction between the two candidates during the exam.
0911 The candidate's mobile app disconnected, and they were unable to reconnect. The invigilator permitted the candidate to continue the exam using only their webcam and screen share.
1010 Exam end
1015 Session closed

Emphasis added

This conduct results in breach of the FIFA Football Agent Exam Rules, particularly art. 6 par. 1 and art. 9 para. 2, lits. d(and i) and the Information on the Licensing Process of the FIFA Agent Exam.

In view of the above, pursuant to article 9 para. 2 of the Exam Rules, the FIFA general secretariat has decided to proceed with the cancellation of your Exam attempt. In addition, pursuant the referred articles, you are prevented from sitting the Exam in the next available Exam Session.

Given the above, your licence application has therefore been rejected.

Furthermore, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraphs 1 and 2 of the FIFA Statutes.

We thank you for your attention to the above.

Yours faithfully,

On behalf of the
Agents Department

Anna Peniche
Senior Legal Counsel

VIA FIFA AGENT PLATFORM
Candidate

Miami, 10 July 2025

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: notification
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir / Madam,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 para. 1 letter c) of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that your Exam attempt of **18 June 2025**, has been cancelled. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, all candidates that submit a complete licence application via the Platform are bound to the FIFA Football Agent Exam Rules ("Exam Rules").

After thoroughly reviewing your application and the information collected in relation to your Exam attempt, the FIFA general secretariat has concluded that you failed to comply with the Exam Rules and consequently, your Exam attempt has been cancelled.

In particular, you were found not complying with the room requirements and acting in a disrespectful manner and using foul language towards the Invigilator, according to the following report provided by the Invigilator:

Schedule ID: FIFA-X-XXXXX-XX
Candidate: Candidate
Exam Start Time: 1200

Details:

1137 Candidate joined the session.
1213 Session opened.
1332 The candidate completed the initial exam checks.
Although both the candidate and the invigilator were speaking English, differences in accent led to communication difficulties, which caused frustration. ***An unauthorized person was present in the exam room during pre-checks and was asked to leave, but they did not do so****.*
1341 Script read
1345 The candidate had difficulty understanding the instructions to open Safe Exam Browser (SEB) and became increasingly frustrated. ***He began speaking in an abusive manner, stating: 'You are***

Fédération Internationale de Football Association
FIFA Legal & Compliance Division
396 Alhambra Circle, 6th floor, Coral Gables, Miami, Florida, USA 33134 T: +41 (0)43 222 7777 www.FIFA.com

an Indian and you do not speak good English at all — that is why I cannot understand you. F* you!' He then raised his middle finger. Shortly after, the candidate's screen went blank.
1433 Session closed

Emphasis added

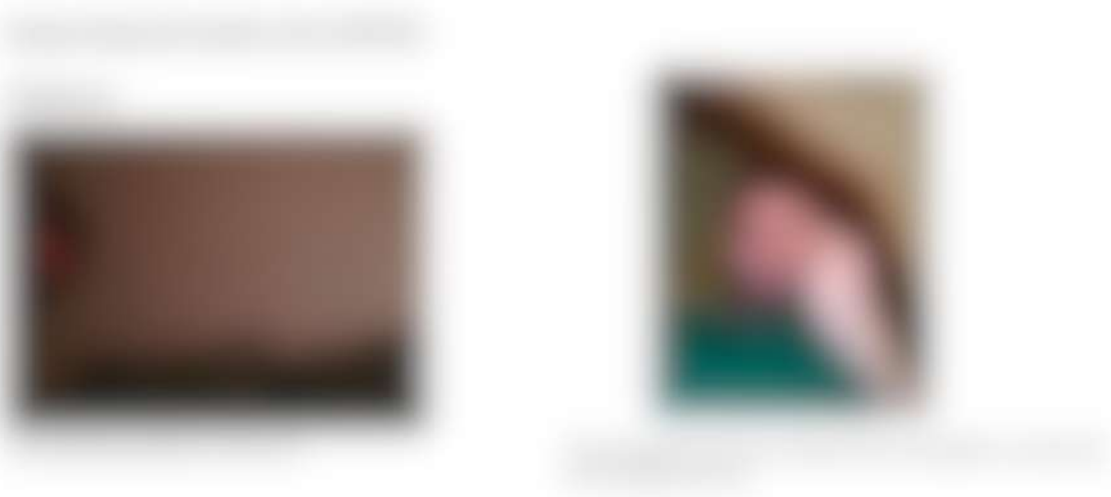

This conduct results in breach of the FIFA Football Agent Exam Rules, particularly art. 9 para. 2, lit. j) and the Information on the Licensing Process of the FIFA Agent Exam.

In view of the above, pursuant to article 9 para. 2 of the Exam Rules, the FIFA general secretariat has decided to proceed with the cancellation of your Exam attempt. In addition, pursuant the referred articles, you are prevented from sitting the Exam in the next available Exam Session.

Given the above, your licence application has therefore been rejected.

Furthermore, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraphs 1 and 2 of the FIFA Statutes.

We thank you for your attention to the above.

Yours faithfully,

On behalf of the
Agents Department

Anna Peniche
Senior Legal Counsel

VIA FIFA AGENT PLATFORM
Candidate

Miami, 10 July 2025

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: notification
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir / Madam,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 para. 1 letter c) of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that your Exam attempt of **18 June 2025**, has been cancelled. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, all candidates that submit a complete licence application via the Platform are bound to the FIFA Football Agent Exam Rules ("Exam Rules").

After thoroughly reviewing your application and the information collected in relation to your Exam attempt, the FIFA general secretariat has concluded that you failed to comply with the Exam Rules and consequently, your Exam attempt has been cancelled.

In particular, you were found acting in a disrespectful manner and using foul language towards the Invigilator according to the following report provided by the Invigilator:

Schedule ID: FIFA-X-XXXXX-XX
Candidate: Candidate
Exam Start Time: 1300

Evidence: Transcript typed from session audio:

Invigilator:
2025-06-18 13:05
"Your screen was black and I could not see or hear anything"
FIFAXXXXXX:
2025-06-18 13:06
"You could give me the pin and I can start"
Invigilator:
2025-06-18 13:06

Fédération Internationale de Football Association
FIFA Legal & Compliance Division
396 Alhambra Circle, 6th floor, Coral Gables, Miami, Florida, USA 33134 T: +41 (0)43 222 7777 www.FIFA.com

“I am very sorry I cannot breach the rules”
FIFAXXXXXX:
2025-06-18 13:06
“who are you working for”
Invigilator:
2025-06-18 13:06
“I work for VICTVS we had very specific training-“
FIFAXXXXXX:
2025-06-18 13:07
“Yes very bad training when you say stupid things like that. Are you taking notes of all this sh*t?” *(N.B.: VICTVS redacted)*
Invigilator:
2025-06-18 13:06
“The exam rules are simple-”
FIFAXXXXXX:
2025-06-18 13:07
“Why are you talking? It doesn’t matter. Just go and feed your fing dog” (N.B.: VICTVS redacted)***

=== o ===

Chat messages between invigilator and candidate:

Invigilator
2025-06-18 12:53:55
did you click on test audio and video first?
FIFAXXXXXX:
2025-06-18 12:54:04
no :)
Invigilator
2025-06-18 12:54:47
I still can't see you or hear you
FIFAXXXXXX:
2025-06-18 12:55:01
and ?
Invigilator:
2025-06-18 01:05:04
and we didn't do any pre-exam check and exam already started
FIFAXXXXXX:
2025-06-18 01:16:02
we did, don't know what you have bin drinking . you took a photo of my passport

Emphasis added

This conduct results in breach of the FIFA Football Agent Exam Rules, particularly art. 9 para. 2, lit. j) and the Information on the Licensing Process of the FIFA Agent Exam.

In view of the above, pursuant to article 9 para. 2 of the Exam Rules, the FIFA general secretariat has decided to proceed with the cancellation of your Exam attempt. In addition, pursuant the referred articles, you are prevented from sitting the Exam in the next available Exam Session.

Given the above, your licence application has therefore been rejected.

Furthermore, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraphs 1 and 2 of the FIFA Statutes.

We thank you for your attention to the above.

Yours faithfully,

On behalf of the
Agents Department

Anna Peniche
Senior Legal Counsel

VIA FIFA AGENT PLATFORM
Candidate

Miami, 10 July 2025

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: notification
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir / Madam,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 para. 1 letter c) of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that your Exam attempt of **18 June 2025**, has been cancelled. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, all candidates that submit a complete licence application via the Platform are bound to the FIFA Football Agent Exam Rules ("Exam Rules").

After thoroughly reviewing your application and the information collected in relation to your Exam attempt, the FIFA general secretariat has concluded that you failed to comply with the Exam Rules and consequently, your Exam attempt has been cancelled.

In particular, you were found communicating or attempting to communicate with anyone and attempting to obtain exam answers during the Exam session, according to the following report provided by the Invigilator:

Schedule ID: FIFA-X-XXXX-XX
Candidate: Candidate
Exam Start Time: 1300

Details:

1227 Session opened.
1228 Candidate joined session. ***Third party entering the candidate's space.***
1238 During the pre-exam checks, being in a living room, Invigilator asked if candidate was alone – ***candidate confirmed****.*
1255 Pre-exam checks completed. Candidate connected to MMM.
1259 Script read.
1258 PIN provided and exam started.

Fédération Internationale de Football Association
FIFA Legal & Compliance Division
396 Alhambra Circle, 6th floor, Coral Gables, Miami, Florida, USA 33134 T: +41 (0)43 222 7777 www.FIFA.com

1318 ***The candidate had a suspicious behaviour, glancing at his right, touching his nose, covering his mouth. Clearly visible pink phone getting closer to the screen – allegedly, candidate's family member/friend was hiding in the living room and used to look up at candidate's questions when he was seeking help through gestures****.*
1330 Candidate instructed to end exam and informed this would be reported to FIFA.
1406 Session closed.

Supporting evidence from VICTVS:
Images from session: screenshots taken at 13.18 showing the candidate looking at his right. 13.22 ***showing the candidate covering his mouth****. 1323* ***Pink phone with camera in front of the screen clearly visible.*** *1325 in candidate's space,* ***the lamp on his table, started swaying*** *– clearly someone was standing behind the lamp, out of invigilator's view and bumped into the lamp.*

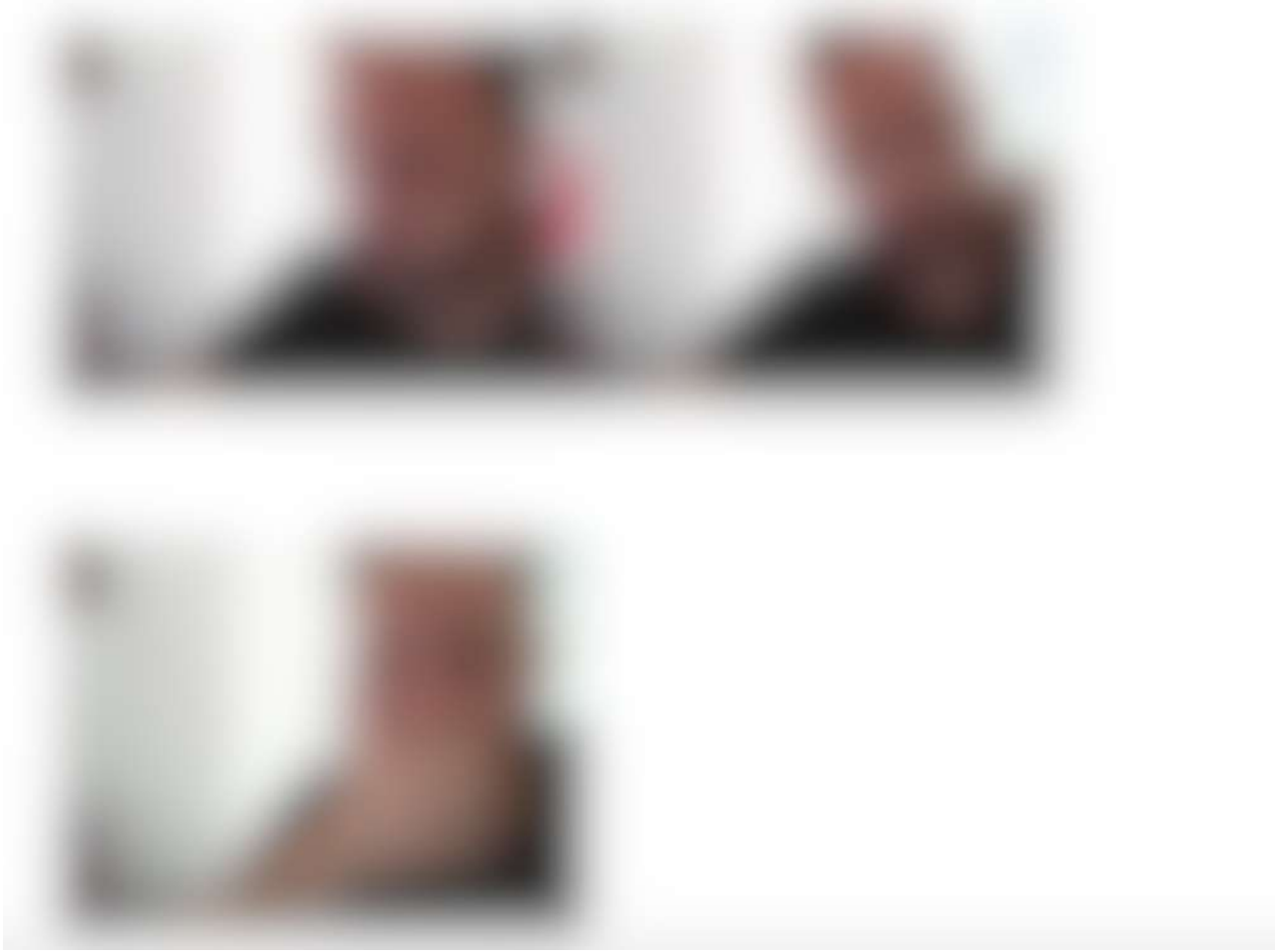

This conduct results in breach of the FIFA Football Agent Exam Rules, particularly art. 9 para. 2, lit. b) and d), and the Information on the Licensing Process of the FIFA Agent Exam.

In view of the above, pursuant to article 9 para. 2 of the Exam Rules, the FIFA general secretariat has decided to proceed with the cancellation of your Exam attempt. In addition, pursuant the referred articles, you are prevented from sitting the Exam in the next available Exam Session.

Given the above, your licence application has therefore been rejected.

Furthermore, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of article 50 paragraphs 1 and 2 of the FIFA Statutes.

We thank you for your attention to the above.

Yours faithfully,

On behalf of the
Agents Department

Anna Peniche
Senior Legal Counsel

VIA EMAIL
Agent A

Miami, 17 July 2025

Football Agent licence application: Decision
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

As you are aware, article 4 paragraph 1 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR") requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing the information available to FIFA, the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you and/or your agency provided Football Agent Services to Club A in the national transfer of Player A ("Player") from Club B to Club A ("Transfer"), without the required licence, which renders you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the club as per the evidence below:

- Although you state you "*no longer negotiate contracts or offer players for transfers unless I am fully licensed*" (Annex 2), the representation entered between you and Club A, shows exactly that you were authorised, on behalf of said club, to approach the Player by 1 January 2025, the date from which you need a licence to provide Football Agent Services (Annex 3 and below)

Image A

"***Preliminary Remarks***

In concretisation of what has been agreed already orally between Club A and the agent concerning the conclusion of the contract of the player A, born on Date X, the aforementioned parties conclude the following agreement.

[1] You can find the case file in the link provided to you in the e-mail.

The agent provides Club A the possibility to have concrete contract negotiations with the player as of 1 January 2025, with the purpose of brokering the conclusion of the employment contract. An essential, but not the only task and therefore service of the agent is it to bring together the contractual expectations and assumptions of Club A and the player about the performance and counter-performance of the employment contract."

Free translation

- This is further substantiated by Club A position's that states that was "*essential (...) to approach the player from 1 January 2025 and to try to reconcile the contractual ideas and expectations of Club A and the player regarding the performance and consideration of the employment contract, which was finally concluded on 28 March 2025*" (Annex 5 and below). In another words, a clear confirmation that you have provided Football Agent Services to the club within the Transfer as from 1 January 2025.

Image B

- Again, this is corroborated by your own signature of the employment agreement entered between the Player and the club on 28 March 2025, where it shows that you were acting for the club in this Transfer (Annex 6 and below)

Image C

- Finally, the agency social media post confirmed you and your agency participation on the Transfer and expressing gratitude to the club official for the good cooperation.

Image D

"*Deal Done* 🎉 ✅ *Player A moves to the 2nd Federation A*

We are delighted to officially announce the transfer of our player Player A to Club A *After intensive discussions, we were able to find the best solution for his sporting development.*

We would like to thank Club A for the good cooperation and wish Player A every success in his new challenge!"

Free translation

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 28 March 2025 at the latest, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application until **28 March 2027**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of of article 50 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

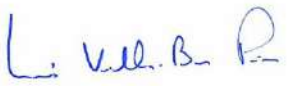

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents

Copy: Federation A

VIA E-MAIL
Candidate A

Miami, 29 July 2025

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: Decision
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

In relation to your application to obtain a Football Agent licence in accordance with article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), submitted on 16 April 2025 on the FIFA Agent Platform (hereinafter the "Platform"), we hereby inform you that you are not eligible for a FIFA Agent licence. Please find below the reasoning for this decision.

As you are aware, article 4 of the FFAR requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing your application, including the information/documentation collected by FIFA (see below), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because the information available to FIFA has revealed that you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you and/or your agency, Agency A ("Agency") provided Football Agent Services to the Club A ("Club"), in the context of the international transfer of the player, Player A ("Player") to this Club from Club B, without the required licence, which renders you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Club as per the evidence below:

- On 23 June 2025, the Club details your involvement in the transaction by stating (view Enclosure 2.1):

  "*At the beginning of the negotiations the contact details of the FIFA licensed football agent who acted on behalf of Agency A were requested together with a signed representation agreement with the player.*

[1] You can find the case file in the link provided to you in the Decision e-mail.

Following this request, the details and FIFA ID Card of Person A (with FIFA license number XXXXXX-XXXX) were provided who renders his services through the agency, Agency A, of which Candidate A is the director. Hereinafter the lawyers acting on our behalf directed all email to the FIFA licensed football agent Person A with Candidate A in copies as this was requested by the football agent.

The emails of the lawyers were directed at Person A, however Candidate A replied to the emails. As a consequence hereof, the lawyers multiple times indicated that Person A should reply by himself and not Candidate A on his behalf as, although Candidate A acted as the spokesperson of Person A, as the lawyers advised us that the acting of Candidate A could be considered as a breach of the FIFA Regulations as Candidate A is not entitled to render Football Agent Services. Person A gave the final approval to the contracts and signed all documents."

- The Club also provided the offer provided by Agency A regarding the Player, which specifies agent fees, duration, gross salaries and bonuses, playing time, additional fees, and a flat-rate expense allowance, car-lease expenses, house allowance, a re-sale clause, a relegation clause, and season tickets, as evidenced below:

- Since 26 August 2024, you are directly seen negotiating contract terms with the Club (e.g., salary, bonuses, international school fees and other club interest) via email, despite the club lawyers insisting all communication must go through licensed agent (view Enclosure 2.1), namely stating:

  "*With this ultimate proposal, we try to stay close to what you offered and reach a deal with Club A.*

  I confidently informed Person B this morning that both player and management have a personal preference for a switch to Club A and that there are two other League A clubs offering more, notably 1 of the 2 significantly more."

- In the same communication you further detail commission details:

  "*In terms of commission, we will have to find a way that left or right we just want 30K commission per season. Otherwise, it is also too little for us as management. Both other clubs just offer 10% over ultimately more salary.*

  If we can agree on this, the player chooses Club A today and we commit to you. After all, we cannot make the other two clubs wait any longer."

- As demonstrated in this correspondence on 29 August 2024, in two occasions, you are seen rejecting the Club's contract terms and demanding adjustments, as demonstrated below:

-

- On 30 August 2024, in only one occasion is the licenced agent seen “agreeing” with the terms of the agreement, as demonstrated below:

- Furthermore, your agency, Agency A, invoiced the club €48,400 for the provision of services, dated 2 September 2024 with payment on 19 September 2024, as demonstrated below:

- Finally, in the signed representation agreement on 30 August 2024, you sign as the Director of Prestige Sports, included as a Football Agent, as demonstrated below:

- In your agency Transfermarkt[2] page, the Player appears as a client of your agency, in which you are listed as the Executive Director.

[2] Link A

- In addition, on the TransferRoom page[3], this transfer is verified by the Player:

- When requested for more information regarding your role in this transfer on 10 June 2025, you clarified that you are not a licenced FIFA football agent, and have never acted as one, and thus you fall outside the FFAR, with Agency A ineligible for a license as a legal entity. You further asserted any involvement in the inquired transactions, and you stated that if you did, you acted as an independent advisor, not an agent. Furthermore, you questioned the legal basis of the inquiry (view Enclosure 2.2).

- From the evidence above, it is clear that you performed Football Agent Services to the Club, by engaging directly with them regarding contractual terms (salary, bonuses, commission structures and transfer clauses) in relation to the Player, despite not having a FIFA licence. In the communication exchanges with the Club you clearly communicate contract proposals and reject counter offers.

- It was demonstrated that using a licenced football agent only served to circumvent the licensing requirements established by the FFAR and was utilized as a nominal front while personally executing Football Agent Services, namely finalizing the Representation Agreement and controlling correspondence and negotiations, despite the Club's repeated demands to communicate solely with the licenced agent.

- The lack of involvement of the licenced agent in the transaction, and your active involvement to lead negotiations after the Club formally objected to your unlicenced involvement, further emphasizes your role and strategy to circumvent the mandatory licencing requirements.

- In addition, by signing the Representation Agreement, which includes the commission agreement, as a representative of your agency, you have bound clients to terms you negotiated without the required licence.

- It is interesting also to note that in your response to our request for information, you state that you are not a (potential) football agent nor have you acted as one. However, we noted this interest in the FIFA Agent licence with your application on 16 April 2025,

[3] Link B

which was rejected for being an official of a club, which made you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1 a) iv) of the FFAR

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 30 August 2024 at the latest, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application in the Platform until **30 August 2026**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the associations where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of of article 50 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,

On behalf of the
Agents Department

Daniel Freitas
Legal Counsel

Copy: The Football Federation of Country A & Football Federation of Country B

VIA EMAIL
Candidate A

Miami, 21 August 2025

Decision regarding your eligibility to become a Football Agent
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

As you are aware, article 4 paragraph 1 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR") requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing the information available to FIFA, the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you provided Football Agent Services to Club A ("Club") and the player, Player A ("Player") in her international transfer from Club B ("Transfer"), without the required licence, which renders you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Player and Club, as per the evidence below:

- First and foremost, you and/or agency entered into a representation agreement with Player (Annex 2 and below) that states that:
    - you and/or agency have the exclusive right to represent the Player in all clubs in Country A and worldwide.
    - the Player has agreed to pay 10% of base salary to the agency for every year the Player is under contract with the Club as compensation for intermediary services.
    - the agreement is valid until the end of transfer window.

[1] You can find the case file in the link provided to you in the e-mail.

- Although you stated in your position (Annex 3), that "*we have never acted in the legal capacity of licensed player representatives*", this clearly shows the opposite, that you provided Football Agent Services to the Player and Club in her international transfer.

- Furthermore, there are communications between you and the Player discussing the status of the negotiation with the Club

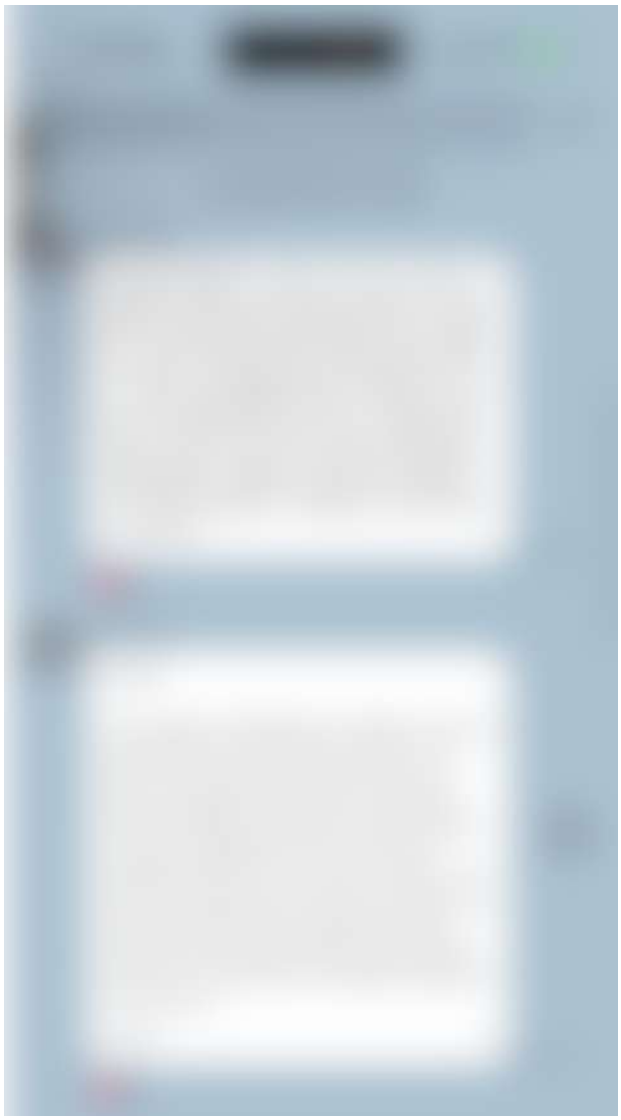

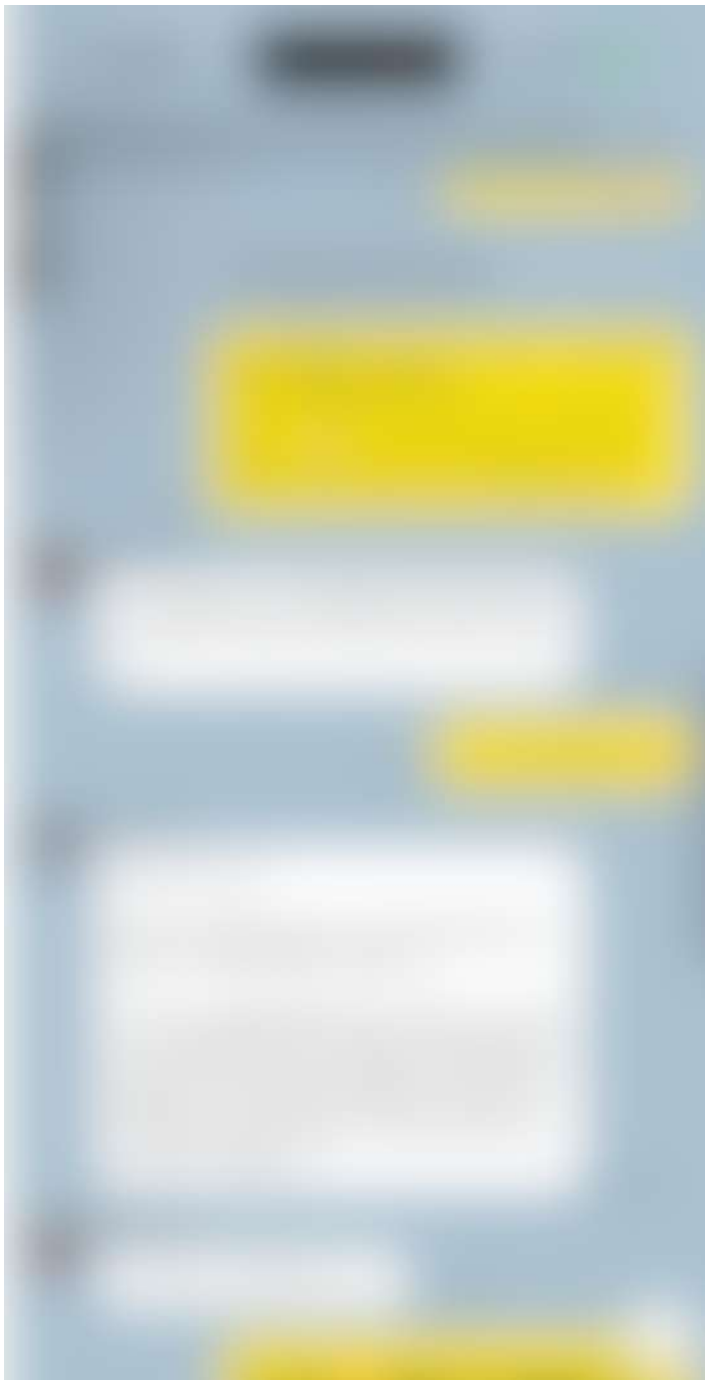

"*Hello! Everyone.*

Negotiations are going well. We've received a good offer, but we need to make the final decision next week. Player A, do you have a resume or documents that can prove your career? Anything that can show your experience with the national team or in the League A's division will be helpful. All achievements will be advantageous. The reason I'm asking is that in the final stage we need the president's approval, and I'm trying to present you well to the president."

Free translation

- Finally, an Instagram confirms that you provided Football Agent Services to the Player and the Club.[2]

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 1 July 2024 at the latest, please be informed that this decision prevents you from submitting a licence application until **1 July 2026**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

[2] Link A

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of of article 50 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents

Copy: Country A Soccer Federation

VIA EMAIL
Candidate A

Miami, 21 August 2025

Decision regarding your eligibility to become a Football Agent
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

As you are aware, article 4 paragraph 1 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR") requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing the information available to FIFA, the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you provided Football Agent Services to Club A ("Club") and the player A("Player") in her international transfer from Club B ("Transfer"), without the required licence, which renders you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Player and Club, as per the evidence below:

- First and foremost, you and/or agency entered into a representation agreement with Player (Annex 2 and below) that states that:
    - you and/or agency have the exclusive right to represent the Player in all clubs in Country A and worldwide.
    - the Player has agreed to pay 10% of base salary to the agency for every year the Player is under contract with the Club as compensation for intermediary services.
    - the agency, Agency A, authorizes you to also lead the negotiations with the Club
    - the agreement is valid until the end of transfer window.

[1] You can find the case file in the link provided to you in the e-mail.

- Although you stated in your position (Annex 3), that "*we have never acted in the legal capacity of licensed player representatives*", this clearly shows the opposite, that you provided Football Agent Services to the Player and Club in her international transfer.

- Furthermore, there are communications between you and the Player discussing the status of the negotiation with the Club and clarifying your commission.

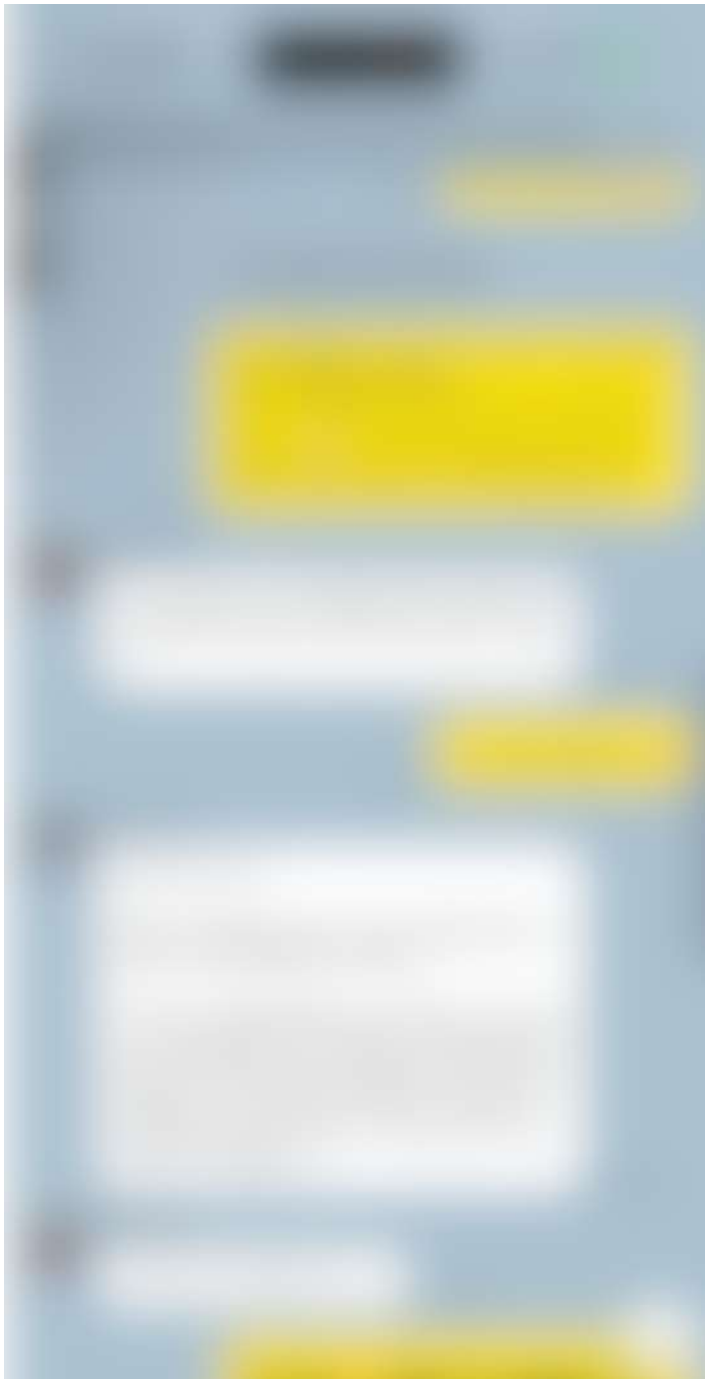

"*"Yes, Player A. If it is as Person A said, I think we will be able to wrap up the offer related matters securely within next week.*"

Free translation

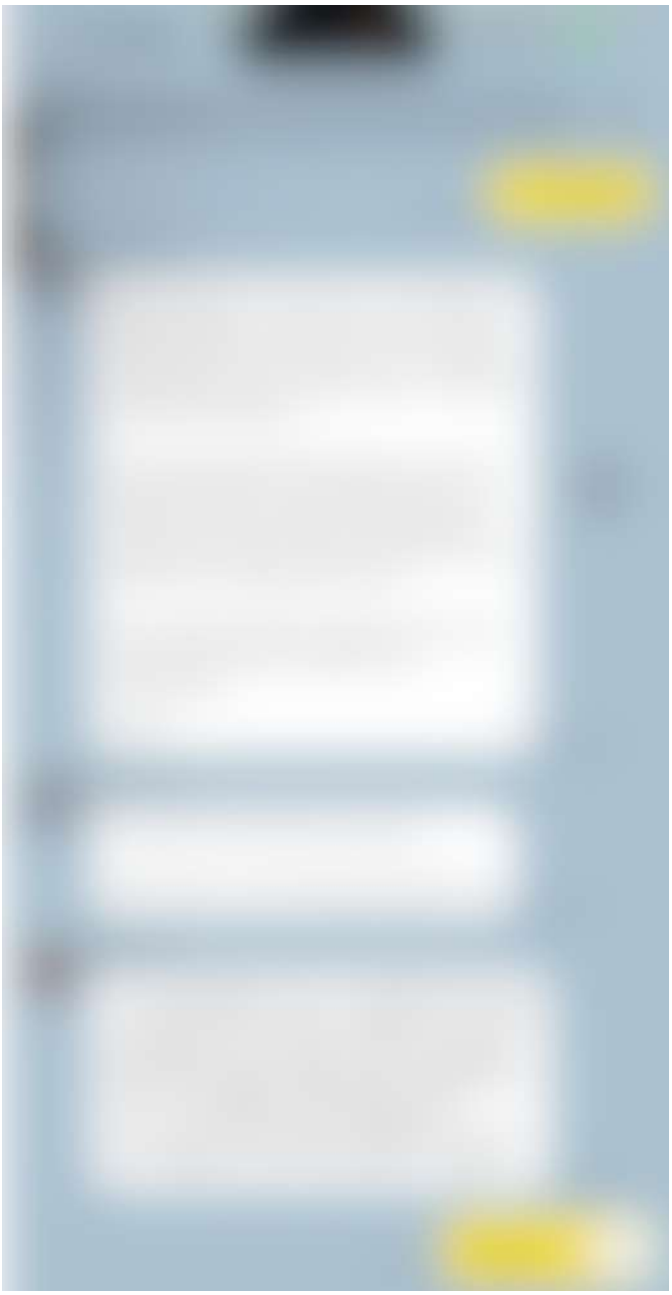

"As I mentioned before, there is a separate commission we receive from you as the agency fee and another commission we receive from the team for scouting players. The 2024/2025 commission will be sent to you first by the team to expedite processing, and then we will receive it from you. For 2025/2026, the same amount will be sent directly from the club to us instead of to you"

Free translation

- Finally, an Instagram confirms that you provided Football Agent Services to the Player and the Club.[2]

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 1 July 2024 at the latest, please be informed that this decision prevents you from submitting a licence application until **1 July 2026**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of of article 50 of the FIFA Statutes.

[2] Link A

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

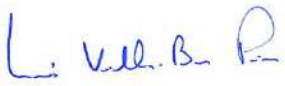

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents

Copy: Country A Soccer Federation

VIA EMAIL
Candidate A

Miami, 21 August 2025

Decision regarding your eligibility to become a Football Agent
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

As you are aware, article 4 paragraph 1 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR") requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing the information available to FIFA, the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you provided Football Agent Services to Player A ("Player") in a potential future international transfer of the Player and in the signing of the Player by Club A ("Club"), without the required licence, which renders you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Player and Club, as per the evidence below:

- First and foremost, you gave an interview[2] to the TV station A, where you state you have offers from clubs in Country A and in different countries to the Player, as follows:

  Interviewer:

  "***That is the manager of the Player***. *Yesterday, he had the opportunity to speak with Sports Reporter A regarding the issue of his client Player A's contract, and he was able to address it. Player A's manager is Candidate A, popularly known as Candidate A, and he has been managing several local players from mainland Country A who play in League A. But one of his statements I've quoted from is as follows. He mentioned that it doesn't make sense for the signing fee to be three hundred million while the salary is only two million, the figures just don't add up. That's just a small part, let's listen to hear him speak about Player A's status, the*

[1] You can find the case file in the link provided to you in the e-mail.
[2] Link A

situation regarding his contract with Club A, as well as the offers he currently has on the table. According to him, the other three offers are from clubs outside Country A".

Your answer

"*You know, signing-on fees and salaries are things that need to align from a business perspective, you see? It doesn't make sense to sign someone for two million and then give them a signing-on fee of three hundred million, you get it?* ***So, you know, the contract is between me, the player, and the club****. That's why I said at this stage, player contracts are usually made public; but only with the consent of the players themselves. But honestly, right now if I mention any figures, I'd be lying, my sister, that's the honest truth. Actually, what you see circulating on social media means that Player A's value is high, and that value comes from his performance, you know? The player has performed well, put in a high work rate, and that's why there's so much buzz. Ah, now when it comes to Club B, it's their management who know which signings they have already made and which ones will make an impact.* ***To say that we have offers from Club B or Club A is true****, Player A is such a player that any club in the country would want. Even clubs facing relegation want him; but they feel like his valuation is high and they can't afford him.* ***But we also have offers from outside the country; we have offers from Country B, offers from Country C, offers from Country D, you see, all those offers are real****. The player himself is passionate about the game. If he can leave Club C and go to Club A, it means he could then leave Club A to go to another club or he could stay at Club A, you see? I can't say which club a player wants to go to, but a player has needs, and basically, he will go to the club that meets those needs. A player shouldn't choose a team to play for unless all those needs are met, because today you might say the player wants to play for Club A, but if Club A doesn't want you, what can you do? You leave. Or you say you want to go to Club B? Club B doesn't want you. What can you do? You understand me, right? So basically, I don't think there's a player who can say, 'Sir, I won't leave here' when the terms are poor. You got me*?"

Interviewer

"***That's the manager of Player A, Candidate A, popularly known as Candidate A****. He was saying, ah, two million for salary and then the signing-on fee, ah, it doesn't make sense So, we heard there are three offers, from Country C, Country D, and Country B, those are from abroad. Club A and Club B are also mentioned, although Club D hasn't been mentioned there, but it's clear that the offers in process. He also mentioned that currently, because the player has so many matches right now, it's becoming difficult to finalise anything. Given the current environment, there appear to be many offers, but, from those initial comments, it seems the process is complicated*.

Your answer

"*Ah, one thing about Player A is that he now knows his own value. It's a huge compliment. You know, to finding someone who knows their own value, regardless of how the people around them perceive them. But once you know your value, it's really important. In his case, he knows what he's worth, and* ***that's why during contract negotiations, he can see how he's valued and the way he is positioning himself doesn't match that money****. Regarding whether he stays at Club A or leaves, to me, something I've believed is that there's nothing harder in this country when it comes to replacing or finding a substitute for a local player, because most of our Country A players are of a certain average level. So when a player shows a glimpse of something special, he's worth holding on to. Last season, Club E had Player B. To replace Player B, they had to go abroad because they couldn't find a replacement within the country. At Club A, in goal, we've relied on Player C*".

Our emphasis and free translation

- This clearly shows that the Player is your client, and you were looking for and receiving potential offers to transfer or extending the employment contract of the Player nationally (offers from Club B or Club A) and internationally (offers from Country B, Country C and Country D) and holding contract negotiations, i.e., providing Football Agent Services to the Player.

- Indeed, the offer from Country D is evidenced in your position in the attachment B (Annex 2).

- Secondly, this interview was made on 3 May 2024 and the signing of the Player by the Club was on 6 May 2024, as per your position in the attachment D (Annex 2). Although you provided a "*picture of his representatives on the day of the contract was signed*", you forgot to mention that you were also present as the agent of the player as per picture below:

- Again, you acting as unlicensed football agent and providing Football Agent Services is your common business (in particular, with two Country A clubs) as confirmed by another interview you gave on a radio show on 22 July 2024 where you state[3] the following:

  "*To be very honest,* ***we have a partnership with Club B and Club A****. I don't deny that. But* ***when it comes to agency fees****, Club B will pay you… as long as you submit the invoice, they pay you within 30 days. As we speak,* ***we have registered Player D, the goalkeeper, to go to Club B, and the agency fees have already been paid***".

  Our emphasis and free translation

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 6 May 2024 at the latest, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application until **6 May 2026**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of of article 50 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents

Copy: Country A Football Federation

[3] Link B

VIA EMAIL
Candidate A

Miami, 21 August 2025

FIFA Agent Platform – Football Agent licence application: Decision
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

As you are aware, article 4 paragraph 1 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR") requires individuals interested in being candidates for the Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing the information available to FIFA, the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you provided Football Agent Services to the player, Player A ("Player"), without the required licence, which renders you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

More specifically, it is clear from the case file[1] that you provided Football Agent Services to the Player, as per the evidence below:

- First and foremost, you and/or agency entered into a representation agreement with Player (Annex 2 and below) that states that:

    - the Player appoints you to be an exclusive and sole representative in all his affairs and sports interests, including but not limited to:

[1] You can find the case file in the link provided to you in the e-mail.

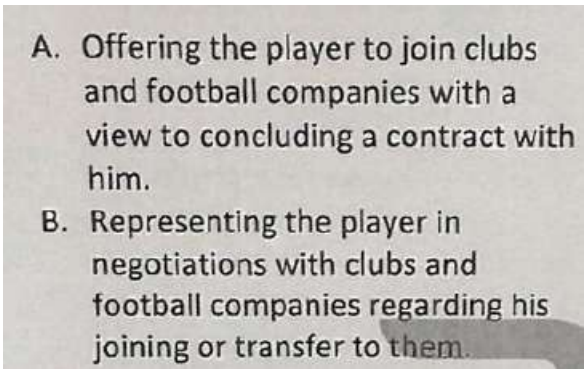
A. Offering the player to join clubs and football companies with a view to concluding a contract with him.
B. Representing the player in negotiations with clubs and football companies regarding his joining or transfer to them.

- you are entitled to a commission of 10% monthly of the total salary of the total salary (included bonus and variable remuneration) of the Player

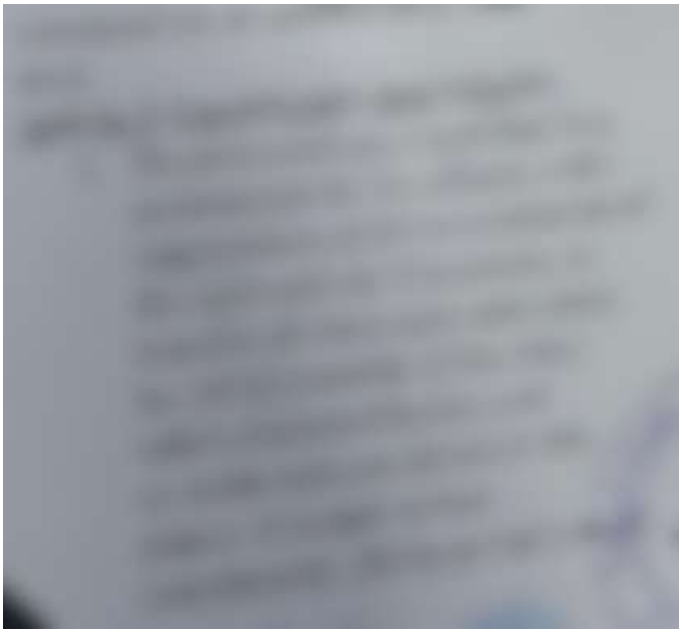

- This clearly shows that you by entering to a representation agreement with the Player, you provided Football Agent Services to the Player, i.e., football-related services performed for or on behalf of a Client, including any negotiation, communication relating or preparatory to the same, or other related activity, with the purpose, objective and/or intention of concluding a Transaction.

- Finally, an Instagram confirms that you provided Football Agent Services to the Player, i.e., "*pleased to represent the player as an exclusive agents in all his sporting affairs and interests*".[2]

[2] Link A and Link B

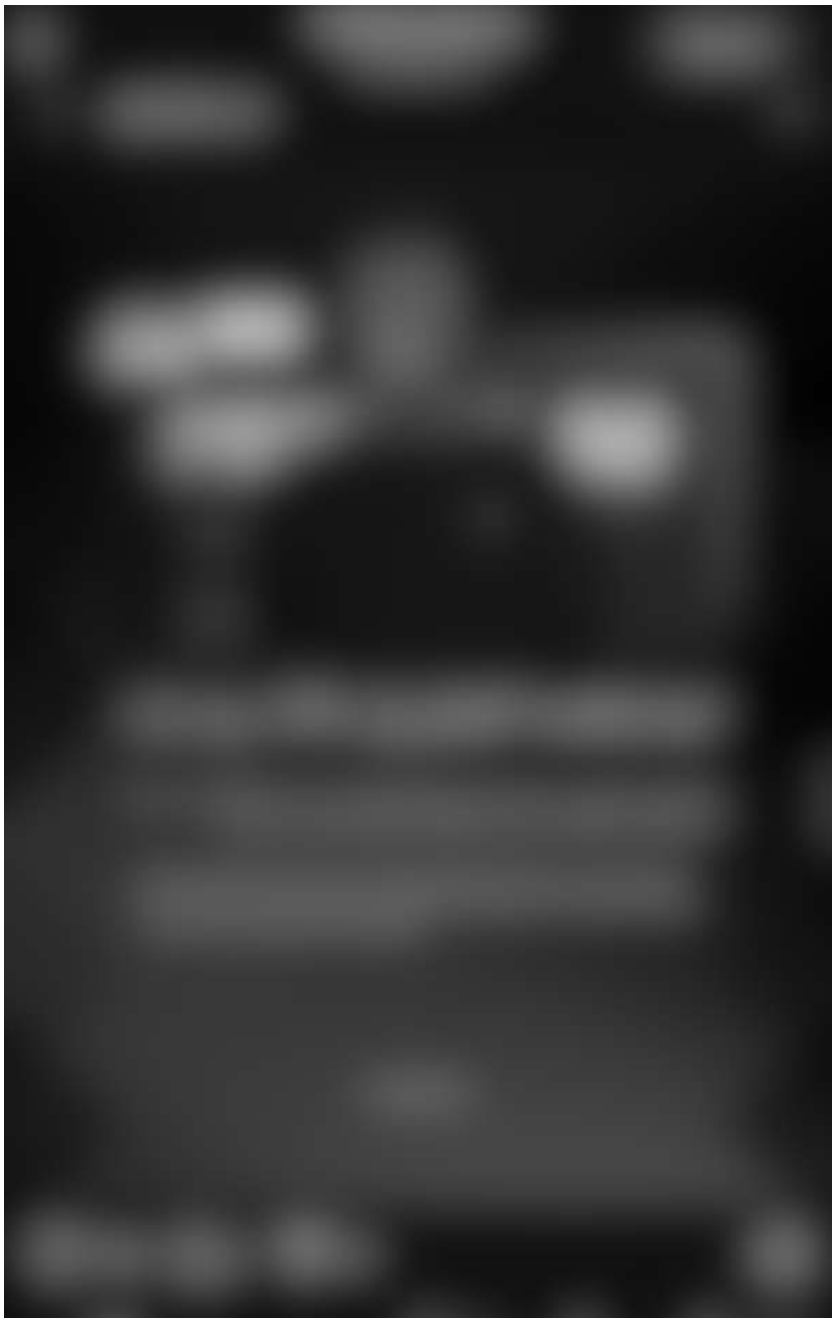

Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 22 July 2025 at the latest, please be informed that this decision prevents you from submitting a new licence application until **22 July 2027**. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the association where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Finally, please note that this is a final decision of the FIFA general secretariat for the purposes of of article 50 of the FIFA Statutes.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents

Copy: Country A Football Association

VIA E-MAIL
Agent A

Miami, 25 August 2025

Information on your eligibility to become a Football Agent
Ref. No. FAD-XXXXX *(please always quote this reference in future correspondence)*

Dear Sir,

As you are aware, article 4 of the FIFA Football Agent Regulations (hereinafter the "FFAR"), requires individuals that may want to acquire a Football Agent licence to comply with certain requirements, including the eligibility requirements and successful passing of the FIFA Football Agent Exam.

After thoroughly reviewing the information/documentation collected by FIFA (see below), the FIFA general secretariat has concluded that you are not eligible for the Football Agent licence, because you are not in compliance with the eligibility requirements specified in article 5 of the FFAR.

In fact, the information available to the FIFA general secretariat shows that you provided Football Agent Services to the coach Coach A ("Coach"), in the context of his signing as the coach of Club A ("Transaction"), without the required licence, which renders you ineligible for the Football Agent licence, as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR.

The applicable regulatory framework

The following provisions of the FFAR establish the framework governing the conduct and licencing of Football Agents:

- Article 5 outlines the eligibility requirements for obtaining a Football Agent licence, including but not limited to para. 1, lit. b), according to which applicants must "*in the 24 months before the submission of a licence application, never have been found performing Football Agent Services without the required licence".*

- Football Agent Services are defined as "*football-related services performed for or on behalf of a Client, including any negotiation, communication relating or preparatory to the same, or other related activity, with the purpose, objective and/or intention of concluding a Transaction*" (as per Definition section, p. 6).

- A Transaction is defined as "*(i) the employment, registration or deregistration of a player with a club or a Single-Entity League; (ii) the employment of a coach with a club, Single-Entity League or a member association; (iii) the transfer of the registration of a player from one club to*

another; (iv) the creation, termination or variation of an Individual's terms of employment" (as per Definition section, p.7).

- Article 11 par. 1 establishes that "*Only a Football Agent may perform Football Agent Services*".

Application to the present matter

The case file[1] available to FIFA reveals that you provided Football Agent Services to the Coach without holding the required licence.

Specifically, this results from the evidence set out below:

- Your position (Annex 3) confirms that indeed you provided Football Agent Services to the Coach as follows:

  "*My involvement in this matter started with a direct mandate from Coach A himself, who explicitly requested my assistance in securing a League A club, as he had no entry contacts in the Country A*"

  (...)

  "*In the course of this mandate, when Club A initially contacted me for advice on another candidate, Coach B, I immediately placed Coach A at the top of the list. I did so because my mandant [sic] was visibly displeased at being considered second to Coach B, and I executed his instructions without delay. I hold evidence of this decisive intervention, which once again demonstrates that my work was conducted entirely within the framework of a clear mandate*"

  "*My remuneration for the successful placement was defined by Coach A and his legal counsel themselves, not by me, and I immediately approved it in direct exchange with my mandant [sic]*.

- In addition, in the Club A position, it is evidenced, once again that you provided Football Agent Services to the Coach. On pages 14 and 15 of the club position, on 15 July 2025 you sent a formal notice regarding the payment of your intermediary commission to Club A where you describe the Football Agent Services that you provided to the Coach:

  "*We hold extensive documentation of our direct role in the process:*

  - Initial introduction and continuous follow-up between Coach A and Club A

[1] You can find the case file in the link provided to you in the e-mail.

- A WhatsApp message from Coach A dated June 15 explicitly requesting support to connect with League A clubs

- His spontaneous transmission of his CV on June 17

- A video-recorded call on June 20, 2025 at 4:25pm CET with Club A Representative and Coach A, in which I formally introduced the coach to your club

- Further contact with Mr A, who, upon receiving a screenshot from Coach A saying "Bitte Agent A nicht vergessen!", called me directly and acknowledged that I was entitled to something for introducing Coach A — proposing to "negotiate an introduction fee" with the owners

Furthermore, in recent WhatsApp messages dated July 12, 2025, Coach A expressly confirms that your ownership group — through Mr A — had committed to "settling a commission for Agent A". He confirms this was stated directly by the owner and "already confirmed by SMS". He also states that your representatives are aware that I am "the one who negotiated the deal" on his behalf. These written statements eliminate any ambiguity regarding my role, and the club's awareness of it".

- In other words, you confirm that you acted as an intermediary between the Coach and Club A, in facilitating employment terms.

- This constitutes the provision of Football Agent Services as described above, because you actively introduced and placed the Coach's with Club A, directly facilitating a Transaction as defined by the FFAR.

Conclusion

- Since you were found performing Football Agent Services without the required licence and said services were performed on 20 June 2025 at the latest, please be informed that should you submit a licence application, you will be declared ineligible to become a Football Agent until **20 June 2027,** as per article 5 paragraph 1. b) of the FFAR. Please note that this date may be extended in case you are again found to have performed Football Agent Services without the required licence.

A copy of this letter has been provided to the associations where the alleged FFAR infringements occurred, exclusively for their information and information to their stakeholders.

For good order, FIFA reserves the right to take any action it deems appropriate against any of the other parties to which you may have provided Football Agent Services without the required licence.

Yours faithfully,
On behalf of the
Agents Department

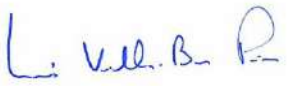

Luis Villas-Boas Pires
Head of Agents

Copy: Country A Federation